

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA

AUTORIDADES

LIC. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR

DRA. HEBE CASADO
VICEGOBERNADORA

Abg. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO
TERRITORIAL

Mgtr. MARÍA MERCEDES RUS
MINISTRA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Lic. VICTOR FAYAD
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Lic. RODOLFO VARGAS ARIZU

MINISTRO DE PRODUCCIÓN

Lic. RODOLFO MONTERO

MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES

Abg. JIMENA LATORRE

MINISTRA DE ENERGÍA Y AMBIENTE

Lic. TADEO GARCÍA ZALAZAR

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, INFANCIAS Y DIRECCIÓN GENERAL
DE ESCUELAS (D.G.E.)

EDICIÓN N° 32014

Mendoza, Viernes 22 de Diciembre de 2023

Normas: 62 - Edictos: 239

INDICE

Sección General	3
DECRETOS	4
RESOLUCIONES	41
FALLOS	45
ORDENANZAS	47
DECRETOS MUNICIPALES	244
Sección Particular	252
CONTRATOS SOCIALES	253
CONVOCATORIAS	282
IRRIGACION Y MINAS	286
REMATES	286
CONCURSOS Y QUIEBRAS	288
TITULOS SUPLETORIOS	294
NOTIFICACIONES	298
SUCESORIOS	313
MENSURAS	320
AVISO LEY 11.867	326
AVISO LEY 19.550	326
AUDIENCIAS PUBLICAS	334
LICITACIONES	335



SECCIÓN
GENERAL

DECRETOS

MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL

Decreto N°: 3073

MENDOZA, 11 DE DICIEMBRE DE 2023

Visto el Decreto N° 3065 de fecha 09 de diciembre de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que en el mencionado Decreto se designó Ministro Secretario en la Cartera de Producción al Lic. RODOLFO JAVIER VARGAS ARIZU, D.N.I. N° 13.806.746, Clase 1960, cargo Clase 082, Código Escalafonario: 01-1-00-07;

Que se detectó un error involuntario en el Artículo 1° del citado Decreto, en el cual se consignó "...Desígnese Ministro Secretario en la Cartera de Producción al Lic. RODOLFO JAVIER VARGAS ARIZU, D.N.I. N° 13.806.746, Clase 1960, cargo Clase 082, Código Escalafonario: 01-1-00-07...", cuando corresponde:

"...Desígnese Ministro Secretario en la Cartera de Producción al Lic. RODOLFO JAVIER VARGAS, D.N.I. N° 13.806.746, Clase 1960, cargo Clase 082, Código Escalafonario: 01-1-00-07...";

Por ello, conforme con lo dispuesto por el Artículo 77 inc. a) y concordantes de la Ley N° 9003,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Rectifíquese el Artículo 1° del Decreto N° 3065 de fecha 09 de diciembre de 2023, por los motivos expuestos en los considerandos que preceden, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°- Desígnese Ministro Secretario en la Cartera de Producción al Lic. RODOLFO JAVIER VARGAS, D.N.I. N° 13.806.746, Clase 1960, cargo Clase 082, Código Escalafonario: 01-1-00-07".

Artículo 2°- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ

S/Cargo
22/12/2023 (1 Pub.)

MINISTERIO HACIENDA Y FINANZAS

Decreto N°: 2446

MENDOZA, 17 DE NOVIEMBRE DE 2023

Encontrándose de regreso en la Provincia, el señor Ministro de Economía y Energía, Lic. ENRIQUE

ANDRES VAQUIE,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º - Queda nuevamente a cargo de la Cartera del Ministerio de Economía y Energía, su titular, Lic. ENRIQUE ANDRES VAQUIE, a partir del día 17 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Economía y Energía.

ARTÍCULO 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. VICTOR FAYAD

LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ

S/Cargo
22/12/2023 (1 Pub.)

Decreto N°: 2792

MENDOZA, 30 DE NOVIEMBRE DE 2023

Debiendo ausentarse de la Provincia, el señor Ministro de Hacienda y Finanzas, Licenciado VICTOR FAYAD;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º - Encárguese interinamente a partir del día 30 de noviembre de 2023, la cartera de Hacienda y Finanzas, mientras dure la ausencia de su titular Licenciado VICTOR FAYAD, al señor Ministro de Economía y Energía, Lic. ENRIQUE ANDRES VAQUIE.

ARTÍCULO 2º - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Finanzas y por el señor Ministro de Economía.

ARTÍCULO 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. VICTOR FAYAD

LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ

S/Cargo

22/12/2023 (1 Pub.)

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Decreto N°: 3095

MENDOZA, 14 DE DICIEMBRE DE 2023

VISTA la renuncia presentada por el Señor FACUNDO SOSA, funcionario del ex Ministerio de Economía y Energía; y

Por ello,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Acéptese, a partir del 15 de diciembre del año 2023, la renuncia presentada por el señor FACUNDO SOSA, D.N.I. N° 24.860.820, al cargo de CLASE 074 (Régimen Salarial 01- Código Escalonario 2-00-07), Asesor de Gabinete del Ministerio de Economía y Energía, en el que fuera designado por Decreto N° 3029/2019.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. RODOLFO VARGAS

S/Cargo

22/12/2023 (1 Pub.)

MINISTERIO DE PLANIFICACION E INFRAESTRUCTURA PUBLICA

Decreto N°: 2919

MENDOZA, 06 DE DICIEMBRE DE 2023

Visto el expediente N° EX-2023-06229337-GDEMZA-SSP, en el cual la Sociedad de Transporte de Mendoza, Sociedad Anónima Unipersonal de Participación Estatal (STM- S.A.U.P.E.) solicita transferencia de fondos, en carácter de aportes de Capital, para la adquisición de bienes de uso, inversiones en infraestructura y compra de herramientas para el Sistema Público de Bicicletas Compartidas denominado "Bicitran" y la realización de obras civiles de mejoras y construcción de la Terminal Rodeo de la Cruz; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 53 de la Ley N° 9433, Presupuesto 2023, establece "Autorización del Poder Ejecutivo a invertir en la Sociedad de Transporte de Mendoza S.A.U.P.E. - Autorízase al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Servicios Públicos, a invertir en la Sociedad de Transporte de Mendoza S.A.U.P.E. con fines de inversión en bienes de capital y/o obras de infraestructura que la Sociedad de Transporte de Mendoza S.A.U.P.E. estime conveniente, debiendo acompañar la documentación que se detalle en la reglamentación. Para la materialización del mismo será requisito informe fundado por el Directorio de la Sociedad, cumplimentar con la documentación requerida por la reglamentación y contar con la intervención

previa del Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Secretaría de Servicios Públicos. Dicha remesa se hará efectiva en la medida que presupuestaria y financieramente sea factible”.

Que la norma legal transcrita fue complementada por el Artículo 20 del Decreto N° 490/2023, reglamentario de la Ley de Presupuesto N° 9433, en el cual se dispuso “Artículo 53 - Autorización a efectuar remesas a la Sociedad de Transporte de Mendoza (S.A.U.P.E.)- El aporte que prevé el artículo 53 de la Ley N° 9433, se instrumentará por resolución de la autoridad máxima de la Secretaría de Servicios Públicos con refrendo de la autoridad máxima del Ministerio de Hacienda y Finanzas. En la pieza administrativa donde se tramite dicho aporte deberá: 1) Incorporarse informe fundado por el Directorio de la Sociedad de Transporte de Mendoza S.A.U.P.E. que justifique la necesidad del mismo. 2) Contar con la intervención del Ministerio de Hacienda y Finanzas y de la Secretaría de Servicios Públicos, previo a la emisión del acto administrativo a que se refiere el primer párrafo del presente artículo. Tanto el Ministerio de Hacienda y Finanzas como la Secretaría de Servicios Públicos podrán requerir a la Sociedad de Transporte de Mendoza (S.A.U.P.E.) la documentación que consideren oportuna y necesaria para evaluar, cada uno dentro de sus competencias, la inversión a que se refiere el artículo 53 de la Ley N° 9433. Ello, sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 64 de la Ley N° 9433. La intervención del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a todos los efectos de la inversión dispuesta por el artículo 53 de la Ley N° 9433, se limita exclusivamente a los aspectos presupuestarios y financieros de la misma”.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 8944 declaró de Interés Público Provincial el Sistema de Transporte Público de pasajeros prestado mediante vehículos propulsados por impulsores eléctricos, sean estos trolebuses, tranvías y/o cualquier otro tipo de vehículos eléctricos o híbridos, para la incorporación de tecnologías y servicios que coadyuven a la modernización y a la eficiencia del sistema de transporte público de pasajeros, como a la protección del medio ambiente; el Artículo 3 dispuso la constitución de la "Sociedad de Transporte de Mendoza", bajo la forma de Sociedad Anónima, perteneciendo el paquete accionario de dicha sociedad en un cien por ciento (100%) a la provincia de Mendoza, conforme a lo dispuesto en el Artículo 4.

El Artículo 8 de la Ley referida establece que los recursos de la Sociedad de Transporte de Mendoza, Sociedad Anónima Unipersonal de Participación Estatal (STM- S.A.U.P.E.), estarán constituidos por: a) Los importes que se perciban en concepto de subsidios y/o tarifas por la prestación de sus servicios; b) Los montos que se recauden por publicidades; c) Las sumas que resulten del uso del crédito; d) Las donaciones, subvenciones y subsidios del Estado o de los particulares; e) El producto de la venta de los materiales, bienes muebles, semovientes e implementos radiados del servicio; f) El monto de los daños y perjuicios que se le causaren, o todo otro que provenga de la ejecución de contratos que celebre o del ejercicio de cualquier otro derecho que le asista; g) Los provenientes de asignaciones de la Ley General de Presupuesto y de Leyes Especiales; h) Todos los bienes y/o derechos que reciba en concepto de aportes de capital; i) Todo otro recurso que obtenga en el cumplimiento de sus fines, siendo esta enumeración meramente enunciativa.

Que se encuentra incorporada en el presente expediente nota de pedido suscripta por el Presidente de la Sociedad Anónima Unipersonal de Participación Estatal (STM- S.A.U.P.E., Contador Daniel J. Vilches, por la cual se solicitan los fondos, se detalla el uso que se dará a los mismos y se indica que los mismos serán considerados aportes irrevocables de capital por parte del Accionista y capitalizados oportunamente.

Que a Orden N° 13 obra visto bueno de la Dirección de Administración de esta Secretaría de Servicios Públicos para la efectivización del aporte con el destino detallado en la nota de pedido IF-2023-06229646-GDEMZA-SSP, por la suma de Pesos Cien Millones (\$100.000.000).

Que la existencia de fondos necesarios se encuentra acreditada mediante el Volante de Imputación Preventiva agregado en Orden N° 12, intervenido por Contaduría General de la Provincia.

Que a Orden N° 23 consta intervención del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Por ello, y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 53 de la Ley N° 9433; Artículo 20 del Decreto N° 490/2023, y Artículos 1, 3, 4 y 8 de la Ley N° 8944, en razón de lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales y Fiscalización de la Secretaría de Servicios Públicos;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- OTÓRGUESE a favor de la Sociedad de Transporte de Mendoza, Sociedad Anónima Unipersonal de Participación Estatal (STM- S.A.U.P.E.) un aporte irrevocable de capital por la suma de Pesos Cien Millones (\$100.000.000), en los términos de lo establecido en el Artículo 53 de la Ley N° 9433.

Artículo 2º- AUTORÍCESE al señor Secretario de Servicios Públicos de la provincia de Mendoza a suscribir oportunamente el Convenio pertinente a fin de efectivizar el aporte dispuesto por el Artículo precedente, forma de capitalización y el plazo, conforme lo establece la Resolución N° 2400/2015 de la Dirección de Personas Jurídicas y la Ley General de Sociedades N° 19550.

Artículo 3º- El pago del aporte irrevocable será efectivizado conforme la disponibilidad financiera y previa presentación del convenio suscripto entre la Secretaría de Servicios Públicos de la provincia de Mendoza y la Sociedad de Transporte de Mendoza, Sociedad Anónima Unipersonal de Participación Estatal (STM- S.A.U.P.E.).

Artículo 4º- La presente norma legal será refrendada por los señores Ministro de Planificación e Infraestructura Pública y Ministro de Hacienda y Finanzas.

Artículo 5º- El gasto que demande lo dispuesto precedentemente será atendido por intermedio de la Tesorería General de la Provincia con cargo al Presupuesto de Erogaciones Vigente– Ejercicio 2023, Unidad de Gestión de Crédito 696158, Clasificación Económica 52100, Financiamiento 000, Unidad de Gestión de Gasto 696158.

Artículo 6º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ

LIC. VICTOR FAYAD

S/Cargo
22/12/2023 (1 Pub.)

Decreto N°: 3013

MENDOZA, 08 DE DICIEMBRE DE 2023

Visto el Expediente N° EX-2019-02781402-GDEMZA-EPRE#SSP, mediante el cual el Señor Roberto Eugenio Cagnacci interpone Recurso de Alzada contra la Resolución N° 27 del año 2020, emitida por el Ente Provincial Regulador Eléctrico (E.P.R.E.); y

CONSIDERANDO:

Que se presenta el recurrente a plantear formal Recurso de Alzada contra la Resolución E.P.R.E. N°

27/2020, mediante la cual se dispuso el rechazo del Recurso de Revocatoria oportunamente planteado.

Que corresponde el análisis de la procedencia formal de la vía recursiva planteada, siendo admisible la misma con fundamento en la presentación dentro del término dispuesto por el Artículo 184 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 9003.

Que el artículo referido establece que “El recurso de alzada es obligatorio y se presentará directamente ante el Poder Ejecutivo, sin necesidad de que sea concedido por la autoridad superior de la entidad descentralizada en el plazo de quince (15) días desde que la decisión recurrida fue notificada al interesado”. Y, en su párrafo cuarto, hace especial mención respecto a las decisiones de los organismos de control de servicios públicos, como es el Ente Provincial Regulador Eléctrico (E.P.R.E.), “Contra decisiones de los organismos de control de servicios públicos sólo procede a opción del usuario, quien podrá interponer este recurso o directamente optar por la acción procesal administrativa”.

Que, en cuanto al examen del aspecto sustancial del recurso intentado, el presentante pone en cuestión la valorización dada por la Empresa Distribuidora a la conexión (ampliación de red eléctrica) solicitada para el loteo ubicado en calle Ejército de los Andes N° 1910, Rama Caída, San Rafael, Mendoza, para un nuevo suministro T1 Múltiple por una potencia de 39.99 kW.

Que a Orden N° 3 el Señor Cagnacci presenta Recurso ante el E.P.R.E., dado que está en desacuerdo con el encuadre que EDEMSA ha realizado a su caso, que dispone que la potencia del transformador debe ser de 64 KVA y los gastos deben ser afrontados por el usuario por ser una ampliación de red eléctrica sobre la vía pública que excede los 400 m.

Que entiende que se encuentra dentro de los 400 m que prevé el Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica (Artículo 10 Inciso a.1) y Artículo 5 Inciso a), c), e) y f)). Que el transformador se encuentra en calle Ejército de los Andes al 1600 y el loteo en la misma calle a la altura 1900, donde tienen luz trifásica.

Que, finaliza, su lote es un fraccionamiento rural y no loteo con urbanización.

Que a Orden N° 15 obra Informe Técnico en el que consta que, ante la solicitud del usuario, la Empresa Distribuidora aplica lo establecido en la Resolución E.P.R.E. N° 108/2016 en su Punto 5.4) Urbanizaciones Nuevas de Loteos (Cerrados y/o Privados) con Gabinete de Medidores, respetando las especificaciones técnicas para aprobación de éstas y el régimen de construcción establecido por los condóminos. En caso de necesitar ejecutar obras de ampliación de red, el solicitante debe hacerse cargo únicamente del delta de aumento de potencia del transformador, o del CT y transformador en caso de que sea de uso exclusivo de la urbanización. Las obras ejecutadas por el solicitante, una vez transferidas a la Distribuidora, serán reintegradas a los Usuarios conforme lo establece el Artículo 10 Inciso e) Reintegro General del Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica.

Que, concluye, la aplicación de la normativa referida es correcta y, por tanto, el Usuario debe hacerse cargo del Centro de Transformación y transformador en caso de que sea de uso exclusivo de la urbanización, para que con posterioridad sean reintegradas conforme lo establece el Artículo 10 Inciso e) del Reglamento aludido.

Que a Orden N° 17 se encuentra incorporado Informe Legal del Área Jurídica del E.P.R.E. que establece que el encuadramiento reglamentario efectuado en el Informe Técnico precedente es correcto.

Que a Orden N° 21 consta la Disposición Gerencial GTS N° 408/2019, que resuelve que el Usuario debe hacerse cargo del Centro de Transformación y transformador en caso de que sea de uso exclusivo de la urbanización, para que a posterior sean reintegradas según lo establece Artículo 10 Inciso e) del Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica.

Que a Orden N° 34 obra agregado el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Señor Cagnacci, en el que

se reproducen los argumentos anteriormente vertidos y se especifica que, de la línea municipal hacia adentro del loteo, la red eléctrica está cumplimentada y aprobada por las autoridades correspondientes EDEMSA.

Que a Orden N° 37 se encuentra incorporado Informe de la Gerencia del E.P.R.E. en el cual consta que el recurrente no aporta nuevos elementos de análisis que permitan reexaminar lo dispuesto. Que, no obstante, otorga fundamentos por los que coincide con la resolución del conflicto conforme a la Disposición Gerencial GTS N° 408/2019.

Que, para este tipo de supuestos, en los que se desarrolla un fraccionamiento y se crean nuevos accesos, los cuales son de características privadas y/o restringidos, E.P.R.E. ha reglamentado la electrificación mediante Resolución E.P.R.E. N° 108/2016.

Que, en el encuadre, no incide la situación catastral del terreno fraccionado (rural, sub rural o urbano) y si al mismo le aplica o no la Ley N° 4341 sobre Régimen para Loteos o Fraccionamientos de terrenos. Ello porque el Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica, en su Artículo 10 Inciso f), dispone que, para el caso de solicitudes de suministros en loteo o urbanizaciones nuevas, las obras necesarias para la electrificación de los mismos están a cargo del titular y prescribe que las obras deben responder a los diseños constructivos y normas que la Distribuidora utilice para sus propias instalaciones.

Que la urbanización eléctrica debe contemplar la constitución de servidumbre de paso y electroducto, para ingresar con sistema eléctrico de distribución y, de esa manera, alimentar del servicio a cada fracción en puerta. También debe realizarse los cálculos de carga y potencia requerida, para que se proyecte, en caso de ser necesario, un centro de transformación que alimente esta nueva urbanización eléctrica.

Que, en relación a la potencia del transformador, se distingue entre el uso de batería de medidores para un inmueble sometido a propiedad horizontal (PH) y los fraccionamientos, que están debidamente descriptas en el Artículo 5 del Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica. En dicho sentido, deja constancia que en los fraccionamientos no puede establecerse el uso de baterías.

Que, concluye, es de aplicación la Resolución E.P.R.E. N° 108/2016.

Que a Orden N° 40 rola dictamen jurídico del E.P.R.E. en el que se establece que la ubicación del suministro eléctrico solicitado corresponde a un terreno en el que se instalará un gabinete de medidores para un loteo o fraccionamiento que requiere obras de electrificación, que por sus características, se encuadra en el procedimiento y metodología para la conexión de loteos previsto por la Resolución Resolución E.P.R.E. N° 108/2016 y de conformidad con el Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica.

Que a Orden N° 71 se encuentra agregado Informe de la Unidad de Gerencia Técnica del E.P.R.E. que, ante la vía recursiva planteada y a pedido de la Secretaría de Servicios Públicos, reexamina los antecedentes del caso de modo complementario al Informe obrante a Orden N° 37.

Que informa que la solicitud de suministro realizada por el reclamante corresponde ser encuadrado en lo estipulado en el Artículo 10 Inciso f) del Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica, dado que se trata de un loteo que debe ser urbanizado eléctricamente. Que, no obstante, y teniendo en cuenta que el solicitante no cumplimentó lo requerido en el dicho artículo y las características del mismo, puede ser energizado bajo lo establecido en la Resolución E.P.R.E. N° 108/2016.

Que, teniendo en cuenta las instalaciones eléctricas emplazadas en la zona, es necesario la ejecución de un CT (subestación transformadora) exclusiva para el loteo, debiendo el solicitante hacerse cargo de los costos del CT, más derivación para la energización del gabinete de medidores, en concordancia con lo establecido por la resolución citada precedentemente.

Que, en su expresión de agravios, la recurrente discrepa con el encuadre jurídico dado por el Ente

Provincial Regulador Eléctrico a su caso y, por consiguiente, entiende que no es de aplicación la Resolución EPRE N° 108/2016.

Que, de la documentación solicitada al usuario e incorporada al expediente, surge que el inmueble en cuestión ha sido configurado jurídicamente como dominio sobre lotes y condominio de indivisión forzosa sobre el pasaje comunero. Que el loteo tiene aprobación de su plano por Catastro en el año 2010.

Que, hasta el año 2016, el caso se encuadraba en el Artículo 10 Inciso f) del Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica y, luego de esa fecha, es de aplicación la Resolución E.P.R.E. N° 108/2016. Por ello, no existe aplicación retroactiva, sino aplicación de la normativa vigente al caso en el momento de la solicitud.

Que el Informe de la Gerencia del E.P.R.E. obrante a Orden N° 37, estima que la situación catastral del terreno fraccionado (rural, sub rural o urbano) y si al mismo le aplica o no la Ley N° 4341 sobre Régimen para loteos o fraccionamientos de terrenos, no incide para que se aplique o no la Resolución N° 108/2016.

Que la Resolución referida tiene por objeto el procedimiento para conexiones en loteos o fraccionamientos, a los cuales define en el Punto 2 del Anexo I. Así, loteo es la división de una propiedad en dos o más lotes que determine la necesidad de crear nuevos accesos calles y/o espacios verdes, en tanto que el fraccionamiento es la división de una propiedad en dos o más fracciones, con frente a calle pública existente. Ambos, por sus características, requieren de obras de electrificación especiales para que cada lote goce del servicio de electricidad.

Que el ámbito de aplicación de la norma se encuentra definida en la misma, y las características del loteo del Señor Cagnacci se subsume en la descripción que realiza. Ello independientemente de la conceptualización de barrio privado establecida por el Código Civil y Comercial de la Nación o de la Ley N° 4341. Que, en definitiva, son las características del loteo o fraccionamiento las que determinan la necesidad de obras de electrificación para el uso exclusivo del mismo, prescindiendo de las otras categorías legales en que podría ser encuadrado el inmueble.

Que, en consecuencia, el Ente Provincial Regulador Eléctrico (E.P.R.E.), tanto en sus aspectos técnicos como legales, estableció una posición clara respecto a la estricta aplicación de la Resolución N° 108/2016 al caso, toda vez que el recurrente no ha realizado planteos que evidencien la incorrecta o injusta aplicación de la norma, limitándose a reclamos interpretativos y a la reproducción de argumentos vertidos en las vías recursivas anteriores.

Que el presentante no ha aportado prueba alguna que acredite haber cumplido con las disposiciones de la normativa vigente.

Que las Resoluciones atacadas tienen fundamento en parámetros técnicos que no han sido desvirtuados por el recurrente, conforme surge del análisis de las actuaciones administrativas.

Que no existe nulidad ni afectación del interés público en el acto administrativo, atento a que el mismo ha sido dictado conforme a la normativa regulatoria vigente.

Por ello, y en virtud de lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales y Fiscalización de la Secretaría de Servicios Públicos y por Asesoría de Gobierno;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Admítase en su aspecto formal y rechácese en lo sustancial el Recurso de Alzada presentado

por el Señor Roberto Eugenio Cagnacci contra la Resolución N° 27 del año 2020, emitida por el Ente Provincial Regulador Eléctrico (E.P.R.E.), por los argumentos expuestos en los considerandos del presente.

Artículo 2°- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ

S/Cargo
22/12/2023 (1 Pub.)

MINISTERIO SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

Decreto N°: 1490

MENDOZA, 12 DE JULIO DE 2023

Visto el expediente EX-2021-04635023--GDEMZA-ASCAPITAL#MSDSYD, en el cual se solicita declarar incobrable la deuda que mantiene la OBRA SOCIAL DEL SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, con el Área Sanitaria Capital del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 04 del expediente de referencia obra Certificado Oficial del Registro Civil y Capacidad de las Personas, donde consta el extravío de facturas por prestaciones de servicios realizadas por la mencionada Área Sanitaria, en el año 2002;

Que con el objeto de ordenar y unificar criterios en materia de procedimientos a adoptar, para el tratamiento de las deudas originadas por prestaciones realizadas en los efectores del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes a Obras Sociales de Medicina Prepaga y Compañías de Seguros, se dictó la Resolución N° 3157/08 del ex Ministerio de Salud, mediante la cual se permitió depurar los registros de incobrabilidad. En tal sentido los montos adeudados no justifican su gestión de cobro administrativo o judicial, por resultar los mismos antieconómicos por su importe, en relación al costo-beneficio, tal como lo dispone la norma precedentemente citada;

Que el Artículo 98 de la Ley N° 8706, establece que el Poder Ejecutivo puede declarar, una vez agotados los medios para lograr su cobro y previo dictamen de Fiscalía de Estado, la incobrabilidad de los créditos a su favor, excepto los de naturaleza tributaria, que se rigen por las normas del Código Fiscal;

Por ello, en razón de lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes y por Fiscalía de Estado, conforme a lo dispuesto por el Art. 98 de la Ley N° 8706,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°- Declárese incobrable el monto total adeudado por la OBRA SOCIAL DEL SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, al Área Sanitaria Capital del Ministerio de

Salud, Desarrollo Social y Deportes, por la suma de PESOS DIECISEIS (\$ 16,00), según el detalle del Anexo que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

FARM. ANA MARIA NADAL

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

22/12/2023 (1 Pub.)

Decreto N°: 1549

MENDOZA, 20 DE JULIO DE 2023

Visto el expediente EX-2023-03546555- -GDEMZA-ASLAVALLE#MSDSYD, mediante el cual se tramita la renuncia presentada por la Lic. MARÍA CECILIA SALEM, en razón de haber obtenido el beneficio jubilatorio; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 03 se presenta la Lic. María Cecilia Salem, DNI N° 14.323.149, con el objeto de renunciar al cargo que ocupaba en el Área Sanitaria Lavalle del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, a partir del 01 de mayo de 2023, para acogerse a los beneficios de la jubilación

Que en orden 28 se agrega Notificación de Acuerdo de Prestación, donde consta que por Resolución de Acuerdo Colectivo N° 1325 de fecha 22 de febrero de 2023, A.N.Se.S otorgó el beneficio de EXP.PREST.SIJP (PBU-PC-PAP), a la Sra. MARÍA CECILIA SALEM, CUIL N° 27-14323149-1, con fecha de cobro a partir del mensual abril de 2023;

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 12 del Decreto-Acuerdo N° 109/96, todos los agentes de la Administración Pública Provincial cuentan con sesenta (60) días hábiles, a partir de la fecha de notificada la aceptación de la renuncia, para comunicar a la Caja de Seguro Mutual de la Provincia, la continuidad o no de su afiliación al citado organismo;

Por ello, en razón de lo informado por la Subdirección de Personal, lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada y la intervención de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Téngase por aceptada, a partir del 01 de mayo de 2023, la renuncia presentada por la agente que a continuación se menciona, al cargo del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes que se especifica, por haber obtenido el beneficio jubilatorio, Ley N° 24.241 y modificatorias:

JURISDICCION 08 – CARÁCTER 1

ÁREA SANITARIA LAVALLE - UNIDAD ORGANIZATIVA 48

CLASE 018 - Cód. 27-3-03-21 – Licenciada en Enfermería.

Lic. MARÍA CECILIA SALEM, clase 1961, DNI N° 14.323.149, CUIL N° 27-14323149-1.

Artículo 2º- Establézcase que la Lic. MARÍA CECILIA SALEM, DNI N° 14.323.149, CUIL N° 27-14323149-1, deberá en el término de sesenta días (60) hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del presente decreto, comunicar a la Caja de Seguro Mutual de la Provincia su decisión de continuar o no, con el beneficio que otorga la citada Institución.

Artículo 3º- El Sr. Gobernador, la Sra. Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes y demás funcionarios de la Jurisdicción, quieren poner de manifiesto su reconocimiento a la Lic. MARÍA CECILIA SALEM, quien con total profesionalismo, compromiso, honorabilidad y dedicación ha brindado su apoyo y experiencia a lo largo de tantos años de trabajo.

Artículo 4º- Notifíquese el presente decreto a la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, a fin que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de registros.

Artículo 5º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

FARM. ANA MARIA NADAL

S/Cargo
22/12/2023 (1 Pub.)

Decreto N°: 1604

MENDOZA, 31 DE JULIO DE 2023

Visto el expediente EX-2022-08415730--GDEMZA-HSCARAVELLI#MSDSYD, en el cual se solicita reconocer el derecho a percibir el Suplemento por Subrogancia que determina el Art. 33 - punto 2 y Art. 50 de la Ley N° 5465 y modificatorias, a Da. NATALIA CAROLINA BALMACEDA, con funciones de Jefe de Sección en el Hospital "Antonio Scaravelli" del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 21 del expediente de referencia obra la autorización del Sr. Gobernador, conforme al procedimiento dispuesto por el Decreto-Acuerdo N° 03/23;

Que se encuentra vacante el cargo de Clase 016 – Cód. 27-3-03-21 - Unidad Organizativa 16 - Carácter 2 – Jurisdicción 08;

Por ello, en razón del pedido formulado, lo informado por la Subdirección de Personal, lo dictaminado por Asesoría Letrada del Hospital "Antonio Scaravelli" del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes y de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 22 inc. b), 24 y 25 de la Ley N° 9433 y Arts. 7, 9, 10 y 26 del Decreto-Acuerdo N° 490/23;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General vigente año 2023 de la Administración Pública Provincial y transfórmese el cargo vacante al Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Ubicación Escalonaria, Clasificación Presupuestaria, Clase y Unidad de Gestión, según se indica en la Planilla Anexa que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º- Asígnense las funciones e incorpórese en el Suplemento por Subrogancia, que determina el Art. 33 - punto 2 y Art. 50 de la Ley N° 5465 y modificatorias, de Clase 013 - Cód. 15-1-03-06 – Jefe de Sección – Carácter 2 – Unidad Organizativa 16, a la agente que a continuación se menciona, quien revista en el cargo que se consigna:

JURISDICCIÓN 08 – CARÁCTER 2

HOSPITAL “ANTONIO SCARAVELLI” – UNIDAD ORGANIZATIVA 16

CLASE 009 – Cód. 15-1-02-02 – Auxiliar Administrativa.

Da. NATALIA CAROLINA BALMACEDA, DNI N° 27.984.197, CUIL N° 27-27984197-8.

Artículo 3º- El gasto autorizado por el presente decreto será atendido con cargo a la siguiente partida – Presupuesto Año 2023:

CUENTA GENERAL: S96116 41101 000

UNIDAD DE GESTIÓN: Z16030

Artículo 4º- Lo dispuesto en el presente decreto rige a partir de la fecha de su dictado y hasta el 31 de diciembre de 2023.

Artículo 5º- El presente decreto será comunicado a Contaduría General de la Provincia para su registro.

Artículo 6º- Notifíquese el presente decreto a la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, a fin que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de registros.

Artículo 7º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

FARM. ANA MARIA NADAL

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

22/12/2023 (1 Pub.)

Decreto N°: 1696

MENDOZA, 15 DE AGOSTO DE 2023

Visto el expediente EX-2021-07072190- -GDEMZA-ASGODOYCRUZ#MSDSYD, en el cual se gestiona la modificación de la Planta de Personal para posibilitar el cambio de Agrupamiento del cargo de revista de

Da. MARTA ELIZABETH ZAPATA, con funciones en el Área Sanitaria Godoy Cruz del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 02 del expediente de referencia obra solicitud de cambio de Agrupamiento de Da. MARTA ELIZABETH ZAPATA y en orden 05 se agrega el V° B° de la Coordinadora del Área Sanitaria Godoy Cruz;

Que en orden 07 se adjunta certificación de funciones como administrativa en el Centro de Salud N° 150 "Daniel Rebollo" de la mencionada Área y copia de certificado analítico del título de Bachiller en Ciencias Naturales que se corresponde con Educación Secundaria;

Que en orden 41 se agrega la conformidad expresa de Da. MARTA ELIZABETH ZAPATA a la disminución de haberes, generada por el cambio de Agrupamiento que se tramita y en orden 49 obra certificación de funciones actualizada;

Por ello, en razón de lo informado, lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes y de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 22 inc. a) de la Ley N° 9433 y Arts. 7 y 26 del Decreto-Acuerdo N° 490/23;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General vigente año 2023 de la Administración Pública Provincial y transfírase al Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalafonaria, Clase y Unidad de Gestión, a Da. MARTA ELIZABETH ZAPATA y su cargo de revista, según se indica en la Planilla Anexa que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º- El ajuste dispuesto por el Art. 1º del presente decreto no modifica el carácter de permanente, interino, licenciado, con retención del cargo o cualquier otra circunstancia en que se encuentre la agente en la actualidad.

Artículo 3º- El presente decreto será notificado a Contaduría General de la Provincia para su registro.

Artículo 4º- Lo dispuesto en el presente decreto tendrá vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Artículo 5º- Notifíquese el presente decreto a la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, a fin que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de registros.

Artículo 6º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

FARM. ANA MARÍA NADAL

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo
22/12/2023 (1 Pub.)

Decreto N°: 1879

MENDOZA, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Visto el expediente 4529-H-09-04238 y sus acumulados 4912-H-09-04238 y 5004-H-09-04238, en los cuales se solicita declarar incobrables las deudas que mantienen diversas entidades, con el Hospital "Dr. Humberto J. Notti", del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 31 del expediente 4529-H-09-04238 obra factura por prestaciones de servicios realizadas por el mencionado Hospital, en el año 1999;

Que a fs. 9, 35, 55, 58, 64, 67, 77, 83, 94 y 100 del expediente 4912-H-09-04238 obran facturas por prestaciones de servicios realizadas por el Hospital "Dr. Humberto J. Notti", en los años 1994, 1999 y 2000;

Que a fs. 28 del expediente 5004-H-09-04238 obra factura por prestaciones de servicios realizadas por el mencionado Hospital, en el año 1999;

Que con el objeto de ordenar y unificar criterios en materia de procedimientos a adoptar, para el tratamiento de las deudas originadas por prestaciones realizadas en los efectores del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes a Obras Sociales de Medicina Prepaga y Compañías de Seguros, se dictó la Resolución N° 3157/08 del ex Ministerio de Salud, mediante la cual se permitió depurar los registros de incobrabilidad. En tal sentido los montos adeudados no justifican su gestión de cobro administrativo o judicial, por resultar los mismos antieconómicos por su importe, en relación al costo-beneficio, tal como lo dispone la norma precedentemente citada;

Que el Artículo 98 de la Ley N° 8706, establece que el Poder Ejecutivo puede declarar, una vez agotados los medios para lograr su cobro y previo dictamen de Fiscalía de Estado, la incobrabilidad de los créditos a su favor, excepto los de naturaleza tributaria, que se rigen por las normas del Código Fiscal;

Que conforme lo expresado en el párrafo precedente, el Hospital "Dr. Humberto J. Notti" ha agotado las gestiones necesarias para el cobro extrajudicial del monto adeudado, según constancias de fs. 6/8, 10/11 y 37/46 y vta. del expediente 4529-H-09-04238; a fs. 8 y 12/23 del expediente 4912-H-09-04238 y a fs. 34/39 vta. del expediente 5004-H-09-04238;

Por ello, en razón de lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes y por Fiscalía de Estado, conforme lo dispuesto por el Art. 98 de la Ley N° 8706,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Declárense incobrables los montos adeudados por diversas entidades, al Hospital "Dr. Humberto J. Notti" del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, por la suma total de PESOS CATORCE MIL CIENTO DIEZ CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 14.110,78), según el detalle del Anexo que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

FARM. ANA MARÍA NADAL

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

22/12/2023 (1 Pub.)

Decreto N°: 1971

MENDOZA, 22 DE SETIEMBRE DE 2023

Visto el expediente 1900-H-2009-04280, en el cual se solicita declarar incobrable la deuda que mantiene la OBRA SOCIAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO (OSPEGAP), con el Hospital "Alfredo Italo Perrupato" del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 21/25 del expediente de referencia, obran las facturas por prestaciones de servicios realizadas por el mencionado Hospital, en los años 2002 y 2003;

Que con el objeto de ordenar y unificar criterios en materia de procedimientos a adoptar, para el tratamiento de las deudas originadas por prestaciones realizadas en los efectores del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes a Obras Sociales de Medicina Prepaga y Compañías de Seguros, se dictó la Resolución N° 3157/08 del ex Ministerio de Salud, mediante la cual se permitió depurar los registros de incobrabilidad. En tal sentido los montos adeudados no justifican su gestión de cobro administrativo o judicial, por resultar los mismos antieconómicos por su importe, en relación al costo-beneficio, tal como lo dispone la norma precedentemente citada;

Que el Artículo 98 de la Ley N° 8706, establece que el Poder Ejecutivo puede declarar, una vez agotados los medios para lograr su cobro y previo dictamen de Fiscalía de Estado, la incobrabilidad de los créditos a su favor, excepto los de naturaleza tributaria, que se rigen por las normas del Código Fiscal;

Que conforme lo expresado en el párrafo precedente, el Hospital "Alfredo Italo Perrupato" ha agotado las gestiones necesarias para el cobro extrajudicial del monto adeudado.

Por ello, en razón de lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes y por Fiscalía de Estado, conforme a lo dispuesto por los Arts. 98 y 99 de la Ley N° 8706,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Declárese incobrable el monto total adeudado por la OBRA SOCIAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO (OSPEGAP), al Hospital "Alfredo Italo Perrupato" del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, por la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y NUEVE (\$ 169,00), según el detalle del Anexo

que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º- Instrúyase al Hospital Alfredo Italo Perrupato para que inicie las investigaciones administrativas correspondientes, a fin de determinar los responsables de que el extremo de la prescripción

haya acaecido, dando intervención a la Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública, conforme lo dispuesto por el artículo 27 inc. 7) de Ley N° 8993.

Artículo 3º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

FARM. ANA MARÍA NADAL

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

22/12/2023 (1 Pub.)

Decreto N°: 2100

MENDOZA, 12 DE OCTUBRE DE 2023

Visto el expediente EX-2022-01856517—GDEMZA-SEGE#MSDSYD, en el cual se tramita Acuerdo Transaccional Ley N° 9234, suscripto entre la Lic. GRACIELA ALEJANDRA PELEYTAY y el Sr. Asesor de Gobierno ad referéndum del Sr. Gobernador de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 90 obra Acuerdo Transaccional Ley N° 9234, firmado por las partes, manifestando expresamente que el mismo tiene efecto desde su fecha, "sin perjuicio de su homologación judicial y de su ratificación mediante decreto del Sr. Gobernador de la Provincia";

Que conforme las previsiones contenidas en la Ley N° 9234, al disponer que, para el caso de contar con resolución favorable, el convenio transaccional debe ser aprobado por la autoridad administrativa superior que corresponda, es menester el dictado de acto administrativo del Sr. Gobernador que disponga su aprobación, de acuerdo a las atribuciones conferidas en los términos del Art. 2 de la Ley N° 9003;

Por ello, en virtud de lo expuesto y lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, en orden 92,

EL

VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1º- Apruébese el Acuerdo Transaccional Ley N° 9234, suscripto entre la Lic. GRACIELA ALEJANDRA PELEYTAY, DNI 20.809.072, CUIL N° 27-20809072-6 y el Sr. Asesor de Gobierno ad referéndum del Sr. Gobernador de la Provincia, que como Anexo forma parte integrante del presente

decreto.

Artículo 2°- Comuníquese, publíquese, dése a Registro Oficial y archívese.

SR. MARIO ENRIQUE ABED

FARM. ANA MARÍA NADAL

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

22/12/2023 (1 Pub.)

Decreto N°: 2102

MENDOZA, 12 DE OCTUBRE DE 2023

Visto el expediente EX-2022-01776757-GDEMZA-SEGE#MSDSYD, en el cual se tramita Acuerdo Transaccional Ley N° 9234, suscripto entre la Lic. VERONICA NATALIA VILLEGAS y el Sr. Asesor de Gobierno ad referendum del Sr. Gobernador de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 74 obra Acuerdo Transaccional Ley N° 9234, firmado por las partes, manifestando expresamente que el mismo tiene efecto desde su fecha, "sin perjuicio de su homologación judicial y de su ratificación mediante decreto del Sr. Gobernador de la Provincia";

Que conforme las previsiones contenidas en la Ley N° 9234, al disponer que, para el caso de contar con resolución favorable, el convenio transaccional debe ser aprobado por la autoridad administrativa superior que corresponda, es menester el dictado de acto administrativo del Sr. Gobernador que disponga su aprobación, de acuerdo a las atribuciones conferidas en los términos del Art. 2 de la Ley N° 9003;

Por ello, en virtud de lo expuesto y lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, en orden 76,

EL

VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1°- Apruébese el Acuerdo Transaccional Ley N° 9234, suscripto entre la Lic. VERONICA NATALIA VILLEGAS, DNI 30.057.041, CUIL N° 27-30057041-6 y el Sr. Asesor de Gobierno ad referendum del Sr. Gobernador de la Provincia, que como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2°- Comuníquese, publíquese, dése a Registro Oficial y archívese.

SR. MARIO ENRIQUE ABED

FARM. ANA MARÍA NADAL

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

22/12/2023 (1 Pub.)

Decreto N°: 2103

MENDOZA, 12 DE OCTUBRE DE 2023

Visto el expediente EX-2022-03283974—GDEMZA-SEGE#MSDSYD, en el cual se tramita Acuerdo Transaccional Ley N° 9234, suscripto entre la Lic. MARINA FLORINDA ALTAMIRANO y el Sr. Asesor de Gobierno ad referendum del Sr. Gobernador de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 65 obra Acuerdo Transaccional Ley N° 9234, firmado por las partes, manifestando expresamente que el mismo tiene efecto desde su fecha, "sin perjuicio de su homologación judicial y de su ratificación mediante decreto del Sr. Gobernador de la Provincia";

Que conforme las previsiones contenidas en la Ley N° 9234, al disponer que, para el caso de contar con resolución favorable, el convenio transaccional debe ser aprobado por la autoridad administrativa superior que corresponda, es menester el dictado de acto administrativo del Sr. Gobernador que disponga su aprobación, de acuerdo a las atribuciones conferidas en los términos del Art. 2 de la Ley N° 9003;

Por ello, en virtud de lo expuesto y lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, en orden 67,

EL

VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1°- Apruébese el Acuerdo Transaccional Ley N° 9234, suscripto entre la Lic. MARINA FLORINDA ALTAMIRANO, DNI 35.878.581, CUIL N° 27-35878581-1 y el Sr. Asesor de Gobierno ad referendum del Sr. Gobernador de la Provincia, que como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2°- Comuníquese, publíquese, dése a Registro Oficial y archívese.

SR. MARIO ENRIQUE ABED

FARM. ANA MARÍA NADAL

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

22/12/2023 (1 Pub.)

Decreto N°: 2104

MENDOZA, 12 DE OCTUBRE DE 2023

Visto el expediente EX-2022-03700724—GDEMZA-SEGE#MSDSYD, en el cual se tramita Acuerdo Transaccional Ley N° 9234, suscripto entre la Lic. LAURA ELIZABETH MOLINA y el Sr. Asesor de Gobierno ad referéndum del Sr. Gobernador de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 63 obra Acuerdo Transaccional Ley N° 9234, firmado por las partes, manifestando expresamente que el mismo tiene efecto desde su fecha, “sin perjuicio de su homologación judicial y de su ratificación mediante decreto del Sr. Gobernador de la Provincia”;

Que conforme las previsiones contenidas en la Ley N° 9234, al disponer que, para el caso de contar con resolución favorable, el convenio transaccional debe ser aprobado por la autoridad administrativa superior que corresponda, es menester el dictado de acto administrativo del Sr. Gobernador que disponga su aprobación, de acuerdo a las atribuciones conferidas en los términos del Art. 2 de la Ley N° 9003;

Por ello, en virtud de lo expuesto y lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, en orden 65,

EL

VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1°- Apruébese el Acuerdo Transaccional Ley N° 9234, suscripto entre la Lic. LAURA ELIZABETH MOLINA, DNI 26.975.026, CUIL N° 27-26975026-5 y el Sr. Asesor de Gobierno ad referéndum del Sr. Gobernador de la Provincia, que como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2°- Comuníquese, publíquese, dése a Registro Oficial y archívese.

SR. MARIO ENRIQUE ABED

FARM. ANA MARÍA NADAL

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

22/12/2023 (1 Pub.)

Decreto N°: 2105

MENDOZA, 12 DE OCTUBRE DE 2023

Visto el expediente EX-2022-01855737-GDEMZA-SEGE#MSDSYD, en el cual se tramita Acuerdo Transaccional Ley N° 9234, suscripto entre la Lic. HILDA ANGÉLICA SOLIS y el Sr. Asesor de Gobierno ad referéndum del Sr. Gobernador de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 64 obra Acuerdo Transaccional Ley N° 9234, firmado por las partes, manifestando expresamente que el mismo tiene efecto desde su fecha, "sin perjuicio de su homologación judicial y de su ratificación mediante decreto del Sr. Gobernador de la Provincia";

Que conforme las previsiones contenidas en la Ley N° 9234, al disponer que, para el caso de contar con resolución favorable, el convenio transaccional debe ser aprobado por la autoridad administrativa superior que corresponda, es menester el dictado de acto administrativo del Sr. Gobernador que disponga su aprobación, de acuerdo a las atribuciones conferidas en los términos del Art. 2 de la Ley N° 9003;

Por ello, en virtud de lo expuesto y lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, en orden 66,

EL

VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1°- Apruébese el Acuerdo Transaccional Ley N° 9234, suscripto entre la Lic. HILDA ANGÉLICA SOLIS, DNI 28.090.714, CUIL N° 27-28090714-1 y el Sr. Asesor de Gobierno ad referéndum del Sr. Gobernador de la Provincia, que como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2°- Comuníquese, publíquese, dése a Registro Oficial y archívese.

SR. MARIO ENRIQUE ABED

FARM. ANA MARÍA NADAL

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

22/12/2023 (1 Pub.)

Decreto N°: 2111

MENDOZA, 12 DE OCTUBRE DE 2023

Visto el expediente EX-2020-06225150-GDEMZA-ASMAIPU#MSDSYD, en el cual se solicita dar de baja del cargo a la Lic. GRACIELA PAULA SANFILIPPO, con funciones en el Área Sanitaria Maipú del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 41 se agrega consulta obtenida de la página web de A.N.Se.S, donde consta que el trámite de PBU-PC-PAP ha sido resuelto en forma favorable a lic. Graciela Paula Sanfilippo, DNI N° 12.100.594, CUIL N° 27-12100594-3, con fecha de cobro de los meses de setiembre y octubre de 2023;

Por ello, en razón de lo informado por la Subdirección de Personal y lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, en virtud de lo establecido en el Art. 30 de la Ley N° 6921;

EL
VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1º- Dése de baja, a partir del 01 de octubre de 2023, a la profesional que se menciona, del cargo que se indica, de la dependencia que a continuación se detalla:

JURISDICCIÓN 08 – CARÁCTER 1

ÁREA SANITARIA MAIPÚ - UNIDAD ORGANIZATIVA 50

CLASE 016 – Cód. 27-3-03-21 – Licenciada en Enfermería.

Lic. GRACIELA PAULA SANFILIPPO, clase 1955, DNI N° 12.100.594, CUIL N° 27-12100594-3.

Artículo 2º- Establézcase que la Lic. GRACIELA PAULA SANFILIPPO, DNI N° 12.100.594, CUIL N° 27-12100594-3, deberá en el término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente decreto, comunicar a la Caja de Seguro Mutual de la Provincia su decisión de continuar o no, con el beneficio que otorga la citada Institución.

Artículo 3º- Notifíquese el presente decreto a la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, a fin de que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de registros.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

SR. MARIO ENRIQUE ABED

FARM. ANA MARÍA NADAL

S/Cargo
22/12/2023 (1 Pub.)

Decreto N°: 2114

MENDOZA, 12 DE OCTUBRE DE 2023

Visto el expediente EX-2023-05523175-GDEMZA-DPYPS#MSDSYD, en el cual se solicita la aprobación del Convenio Específico de Colaboración, celebrado entre la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza, representada por su Intendente Dr. Ulpiano Suárez y el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, representado por su Ministra Farm. Ana María Nadal; y

CONSIDERANDO:

Que las partes suscribieron un Convenio Marco de Colaboración en fecha 2 de marzo de 2023;

Que se celebra el presente Convenio Específico de Colaboración con la finalidad de colaborar entre ambas instituciones en el marco del Programa Provincial de Integración Social y Sanitario (PRISYS);

Que este Programa está destinado a la población infantil en la primera etapa escolar de escuelas

albergues, rurales aisladas y urbano marginales, priorizando la idea de que la salud y su atención es un derecho y considerando al niño como una totalidad bio psico social, es decir, determinado por el contexto económico, social y geográfico en el cual está inmerso;

Por ello, en razón de lo solicitado, y lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes y de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 8706 y Arts. 3 inc. 9) y 19 de la Ley de Ministerios N° 9206,

EL

VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1º- Apruébese el CONVENIO Específico de Colaboración, celebrado entre la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza, representada por su Intendente Dr. Ulpiano Suárez y el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, representado por su Ministra Farm. Ana María Nadal, que como Anexo forma parte del presente decreto.

Artículo 2º- El presente decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes y por el Sr. Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia.

Artículo 3º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

SR. MARIO ENRIQUE ABED

FARM. ANA MARÍA NADAL

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

22/12/2023 (1 Pub.)

Decreto N°: 2121

MENDOZA, 12 DE OCTUBRE DE 2023

Visto el expediente EX-2023-05701789—GDEMZA-SEGE#MSDSYD, en el cual se tramita la donación con cargo de una fracción de terreno identificado como Lote N° 19, ubicado en la Mzna. D, Barrio Virgen de Andacollo, Departamento Lavalle, efectuada por la Municipalidad de Lavalle, destinada al funcionamiento de la Posta Sanitaria N° 241 "ANDACOLLO" del Área Sanitaria Lavalle del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 02 del expediente de referencia se encuentra digitalizado el expediente 67-D-15-77777, en el cual obra copia de Ordenanza N° 617, del Honorable Concejo Deliberante de Lavalle, sancionada el 18 de diciembre de 2007 y su Ordenanza modificatoria N° 1109 de fecha 16 de junio de 2020, que dispone la donación de un terreno destinado al funcionamiento de una Posta Sanitaria y se agrega copia de Decreto

Nº 44/20 de promulgación de la citada Ordenanza;

Que dicho terreno consta de una superficie total de 1.276,50 m2. y una superficie cubierta aproximada de 32 m2, según Plano de Mensura 13/12637 y limita al Norte y al Sur con Municipalidad de Lavalle en 64,99 mts. y 62,95 mts. respectivamente, al Este con calle del Bº Virgen de Andacollo y al Oeste con la Ruta Nacional 40 en 19.88 mts., con Nomenclatura Catastral 13-99-00-1900-270190-0000-8, Padrón de Rentas 13-03982-1, inscripto en la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial bajo el Asiento A-1 de la Matrícula de Folio Real Nº 180.322/13;

Que en el mismo orden obra intervención del RUPI (pág. 24), informe de Escribanía de Gobierno (págs. 33/34), dictamen de Asesoría de Gobierno (págs. 74/75) y dictamen de Fiscalía de Estado (págs. 80/83);

Por ello, en razón del pedido formulado, lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes y de acuerdo a lo establecido por el Art. 127 inc. a. 1. Punto II. ii. de la Ley Nº 8706,

EL

VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1º - Acéptese a favor de la Provincia de Mendoza, la donación con cargo efectuada por la MUNICIPALIDAD DE LAVALLE, de una fracción de terreno identificado como Lote Nº 19, ubicado en la Mzna. D, Barrio Virgen de Andacollo, Departamento Lavalle, que consta de una superficie total de 1.276,50 m2. y una superficie cubierta aproximada de 32 m2, según Plano de Mensura 13/12637, limita al Norte y al Sur con la Municipalidad de Lavalle en 64,99 mts. y 62,95 mts. respectivamente, al Este con calle del Bº Virgen de Andacollo y al Oeste con la Ruta Nacional 40 en 19.88 mts., con Nomenclatura Catastral 13-99-00-1900-270190-0000-8, Padrón de Rentas 13-03982-1, inscripto en la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial bajo el Asiento A-1 de la Matrícula de Folio Real Nº 180.322/13.

Artículo 2º - Aféctese al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, el inmueble donado, mencionado en el Artículo 1º del presente decreto, destinado al funcionamiento de la Posta Sanitaria Nº 241 "ANDACOLLO" del Área Sanitaria Lavalle.

Artículo 3º - Establézcase que Escribanía General de Gobierno procederá a extender la pertinente escritura traslativa de dominio a favor del Gobierno de la Provincia de Mendoza.

Artículo 4º - Establézcase que el Departamento de Inventario y Patrimonio del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes y el Registro Único de Propiedades Inmuebles (RUPI), deberán tomar nota de lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo 5º - El presente decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes y el Sr. Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia.

Artículo 6º - El presente decreto deberá ser ratificado por la Honorable Legislatura de la Provincia de Mendoza.

Artículo 7º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

SR. MARIO ENRIQUE ABED

FARM. ANA MARÍA NADAL

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

S/Cargo
22/12/2023 (1 Pub.)

Decreto N°: 2122

MENDOZA, 12 DE OCTUBRE DE 2023

Visto el expediente EX-2023-04490983-GDEMZA-SEGE#MSDSYD, en el cual se solicita aprobar la ADENDA AL CONVENIO, celebrada entre la Municipalidad de Rivadavia, representada por su Intendente Sr. Miguel Ángel Ronco y el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, representado por su Ministra Farm. Ana María Nadal; y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio fue aprobado por Decreto N° 1465/16 y sus Adendas aprobadas por Decretos Nros. 2265/17, 2430/18, 983/19, 1293/20, 945/21, 411/22 y 2659/22, con la finalidad de aunar esfuerzos y colaborar en la puesta en marcha y funcionamiento del Espacio de Integración Comunitaria "Los Campamentos", para el tratamiento de aquellas personas con consumo problemático;

Que esta Adenda incorpora como Cláusula DÉCIMO CUARTA del Convenio la siguiente: "A partir de la liquidación del mes de junio de 2023 Y HASTA LA FIRMA Y APROBACIÓN DE NUEVO CONVENIO, EN ELABORACIÓN, se compromete a entregar al MUNICIPIO, la suma de Pesos TRESCIENTOS SEIS mil (\$ 306.000.-) por paciente derivado por el MINISTERIO por mes, HASTA UN CUPO DE 15 PACIENTES Y POR CADA PACIENTE ADICIONAL, LA SUMA DE Pesos DOSCIENTOS TREINTA mil (\$ 230.000.-). En el caso de periodos inferiores a 30 días, se abonará la parte proporcional correspondiente. Los importes establecidos incluyen hotelería completa (gastos de alimentación, limpieza, honorarios técnicos y profesionales de atención de los pacientes), gastos administrativos (seguros, área protegida y artículos de librería) medicación psiquiátrica y transporte con salidas terapéuticas. Además, se encuentra a cargo de los residentes los elementos de aseo personal, ropa de cama y de uso personal";

Por ello, en razón de lo solicitado, lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes y de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Administración Financiera N° 8706 y Arts. 3 inc. 9) y 19 de la Ley de Ministerios N° 9206,

EL

VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1º- Apruébese la ADENDA al CONVENIO, celebrada entre la Municipalidad de Rivadavia, representada por su Intendente Sr. Miguel Ángel Ronco y el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, representado por su Ministra Farm. Ana María Nadal, la que como Anexo forma parte del presente decreto.

Artículo 2º- Establézcase que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto será atendido con cargo a la siguiente partida – Presupuesto año 2021:

CUENTA GENERAL: S96100 41302 000

UNIDAD DE GESTIÓN: S01001

Artículo 3º- Autorícese a los Servicios Administrativos que correspondan a imputar, liquidar y abonar, en ejercicios futuros, mientras se encuentre vigente el Convenio.

Artículo 4º- El presente decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes y por el Sr. Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia.

Artículo 5º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

SR. MARIO ENRIQUE ABED

FARM. ANA MARÍA NADAL

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

22/12/2023 (1 Pub.)

Decreto N°: 2123

MENDOZA, 12 DE OCTUBRE DE 2023

Visto el expediente EX-2023-06497105-GDEMZA-SEGE#MSDSYD, en el cual se solicita aprobar el CONVENIO MARCO, celebrado entre la Universidad Juan Agustín Maza, representada por su Rector Dr. Daniel Roberto Miranda y el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, representado por su Ministra Farm. Ana María Nadal; y

CONSIDERANDO:

Que las partes acuerdan implementar acciones tendientes a desarrollar en forma conjunta, proyectos de carácter académico, científico, tecnológico, social y cultural, para beneficios de ambas instituciones, sin que impliquen erogación alguna;

Que las acciones dirigidas a los distintos campos de cooperación, así como los términos, condiciones, y procedimientos de ejecución de cada uno de los proyectos o actividades que se implementen, serán fijados mediante acuerdos específicos entre las partes, por el cual el Rector de la Universidad delega atribuciones en los Decanos de la Facultad de Farmacia y Bioquímica, Facultad de Ciencias de la Nutrición, Facultad de Kinesiología y Fisioterapia y Facultad de Ciencias Veterinarias y Ambientales, para la suscripción de los mismos;

Que por su parte la Sra. Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes delega atribuciones de suscripción de los convenios específicos a las máximas autoridades de cada materia (Subsecretarios y/o Directores);

Por ello, en razón de lo solicitado, lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes y de acuerdo a lo dispuesto por los Arts. 3 inc. 9) y 19 de la Ley de Ministerios N° 9206,

EL

**VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO**

DECRETA:

Artículo 1º- Apruébese el CONVENIO MARCO, celebrado entre la Universidad Juan Agustín Maza, representada por su Rector Dr. Daniel Roberto Miranda y el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, representado por su Ministra Farm. Ana María Nadal, que como Anexo forma parte del presente decreto.

Artículo 2º- Deléguese atribuciones de suscripción de acuerdos específicos, en el marco del Convenio aprobado en el Artículo 1º del presente decreto, a las máximas autoridades de cada materia (Subsecretarios y/o Directores) del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, los cuales deberán ser aprobados mediante resolución ministerial.

Artículo 3º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

SR. MARIO ENRIQUE ABED

FARM.ANA MARÍA NADAL

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

22/12/2023 (1 Pub.)

Decreto N°: 2125

MENDOZA, 12 DE OCTUBRE DE 2023

Visto el expediente EX-2023-01686662—GDEMZA-SEGE#MSDSYD, en el cual se solicita la designación por concurso de la Dra. MARIANA GRUNWALDT, en el Hospital “Victorino Tagarelli” – Región Valle de Uco, del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes; y

CONSIDERANDO:

Que la Dra. Mariana Grunwaldt es personal de planta del Hospital “Victorino Tagarelli”, designada en forma interina mediante Resolución N° 725/21;

Que mediante Resolución N° 3056/22 se llamó a Concurso de Ingreso a Carrera Médica, conforme a lo dispuesto en los Arts. 49, 53, 55 inc. 1), apartado b) del Convenio Colectivo de Trabajo, ratificado por Ley N° 7759;

Que en orden 07 se agrega Resolución N° 44/23 de la Junta Calificadora de Mérito y en orden 11 obra Resolución N° 10/23 del Jurado de Concursos en la cual se eleva el resultado obtenido, según Orden de Mérito establecido;

Que se encuentra vacante el cargo de Clase 007 - Cód. 27-3-04-01 de la Unidad Organizativa 47 – Carácter 1 Jurisdicción 08, según volante de imputación de cargo de orden 63;

Por ello, en razón de lo informado por la Subdirección de Personal, la intervención de la Dirección General de Recursos Humanos y lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Salud,

Desarrollo Social y Deportes y conforme a lo establecido por la Ley N° 7759, de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 8, 22, 23, 24, 25 inc. c), de la Ley N° 9433 y Arts. 2, 7, 8 y 26 del Decreto-Acuerdo N° 490/23,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1º - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones de la Administración Pública Provincial vigente año 2023, del modo que se indica en la Planilla Anexa I, que forma parte integrante del presente decreto, por la suma de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS NUEVE CON UN CENTAVO (\$ 1.915.909,01).

Artículo 2º- Modifíquense las Erogaciones Figurativas del Presupuesto de la Administración Pública Provincial vigente año 2021, del modo que se indica en la Planilla Anexa II que forma parte integrante del presente decreto, debiendo considerarse aumentadas en la suma de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS NUEVE CON UN CENTAVO (\$ 1.915.909,01).

Artículo 3º- Modifíquense los Recursos Figurativos del Presupuesto de la Administración Pública Provincial vigente año 2023, del modo que se indica en la Planilla Anexa III que forma parte integrante del presente decreto, debiendo considerarse aumentados en la suma de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS NUEVE CON UN CENTAVO (\$ 1.915.909,01), en el Hospital "Victorino Tagarelli".

Artículo 4º - Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General vigente año 2023 de la Administración Pública Provincial y suprimase el cargo vacante, en la forma que se indica en la Planilla Anexa IV que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 5º - Designese por concurso y en carácter de efectiva, a partir de la fecha de notificación del presente decreto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 7759, a la profesional que se menciona, en el cargo que se indica, en la dependencia del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes que se consigna:

JURISDICCIÓN 08 – CARÁCTER 2

REGION VALLE DE UCO - HOSPITAL "VICTORINO TAGARELLI" - UNIDAD ORGANIZATIVA 15

ESPECIALIDAD PSIQUIATRÍA

CLASE 003 – Cód. 27-3-04-01 – Médica – 24 hs. semanales - Régimen de Trabajo Común. 24 hs. de Extensión horaria.

Dra. MARIANA GRUNWALDT, clase 1987, DNI N° 33.233.551, CUIL N° 27-33233551-6.

Artículo 6º- Incorpórese en el Adicional por Mayor Dedicación Profesional del cien por ciento (100%), que establecen los Arts. 12 y 23 del Convenio Colectivo de Trabajo del Sector Salud homologado por Decreto N° 1630/07, ratificado por Ley N° 7759, a la Dra. MARIANA GRUNWALDT, designada en el Artículo precedente.

Artículo 7º- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a la siguiente partida del Presupuesto vigente año 2023:

U. G. CRÉDITO: Z96015 41101 000

U. G. GASTO: Z24105

Artículo 8º- El presente decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes y por el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.

Artículo 9º - El presente decreto será notificado a Contaduría General de la Provincia para su registro.

Artículo 10º- Notifíquese el presente decreto a la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, a fin de que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de registros.

Artículo 11º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

SR. MARIO ENRIQUE ABED

FARM. ANA MARIA NADAL

DR. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

22/12/2023 (1 Pub.)

Decreto N°: 2137

MENDOZA, 17 DE OCTUBRE DE 2023

Visto el expediente EX-2023-06440416--GDEMZA-SEGE#MSDSYD, en el cual obra la renuncia presentada por la Lic. SILVINA ALEJANDRA ALMA SANCHEZ, a su cargo en la Dirección de Salud Mental y Adicciones del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 02 obra la renuncia, presentada por la Lic. Silvina Alejandra Alma Sánchez, a su cargo de revista, a partir del 01 de setiembre de 2023;

Por ello, en razón de lo informado por la Subdirección de Personal, lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, de conformidad con lo establecido en el Decreto-Ley N° 560/73;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Téngase por aceptada, a partir del 01 de setiembre de 2023, la renuncia presentada por la profesional que a continuación se menciona, al cargo que se consigna, de la dependencia que se especifica:

JURISDICCIÓN 08 – CARÁCTER 1

DIRECCIÓN DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES - UNIDAD ORGANIZATIVA 01

CLASE 001 – Cód. 27-3-04-07 – Licenciada en Psicología.

Lic. SILVINA ALEJANDRA ALMA SANCHEZ, clase 1985, DNI N° 31.855.111, CUIL N° 27-31855111-7.

Artículo 2º- Notifíquese el presente decreto a la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, a fin que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de registros.

Artículo 3º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

FARM. ANA MARÍA NADAL

S/Cargo
22/12/2023 (1 Pub.)

Decreto N°: 2140

MENDOZA, 17 DE OCTUBRE DE 2023

Visto el expediente EX-2023-01035793--GDEMZA-ASSANCARLOS#MSDSYD, mediante el cual se tramita la renuncia presentada por Da. IRIS ESTHER LIMA, en razón de haber obtenido el beneficio jubilatorio; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 09 se adjunta la renuncia presentada por la Sra. Iris Esther Lima, DNI N° 12.538.857, al cargo que ocupaba en el Área Sanitaria San Carlos del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, con el fin de acogerse a los beneficios de la jubilación, a partir del 25 de enero de 2023;

Que en orden 30 se agrega consulta realizada en página web de A.N.Se.S, donde consta el estado del trámite PBU-PC-PAP Expediente N° 024231253885749741, ha sido resuelto en forma favorable a la Sra. Iris Esther Lima;

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 12 del Decreto-Acuerdo N° 109/96, todos los agentes de la Administración Pública Provincial cuentan con sesenta (60) días hábiles, a partir de la fecha de notificada la aceptación de la renuncia, para comunicar a la Caja de Seguro Mutual de la Provincia, la continuidad o no de su afiliación al citado organismo;

Por ello, en razón de lo informado por la Subdirección de Personal y lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Téngase por aceptada, a partir del 25 de enero de 2023, la renuncia presentada por la agente que a continuación se menciona, al cargo que se consigna, de la dependencia del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes que se especifica, por haber obtenido el beneficio jubilatorio, según Ley N° 24.241 y modificatorias:

JURISDICCIÓN 08 – CARÁCTER 1

ÁREA SANITARIA SAN CARLOS - UNIDAD ORGANIZATIVA 53

CLASE 009 – Cód. 15-1-02-02 – Auxiliar Administrativa.

Da. IRIS ESTHER LIMA, clase 1957, DNI N° 12.538.857, CUIL N° 23-12538857-4

Artículo 2º- Establézcase que Da. IRIS ESTHER LIMA, DNI N° 12.538.857, CUIL N° 23-12538857-4, deberá en el término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del presente decreto, comunicar a la Caja de Seguro Mutual de la Provincia su decisión de continuar o no, con el beneficio que otorga la citada Institución.

Artículo 3º- El Sr. Gobernador, la Sra. Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes y demás funcionarios de la Jurisdicción, quieren poner de manifiesto su reconocimiento a Da. IRIS ESTHER LIMA, quien con total profesionalismo, compromiso, honorabilidad y dedicación ha brindado su apoyo y experiencia a lo largo de tantos años de trabajo.

Artículo 4º- Notifíquese el presente decreto a la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, a fin de que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de registros.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

FARM. ANA MARIA NADAL

S/Cargo
22/12/2023 (1 Pub.)

Decreto N°: 2143

MENDOZA, 17 DE OCTUBRE DE 2023

Visto el expediente EX-2023-04818612--GDEMZA-DSAMEA#MSDSYD, en el cual obra la renuncia presentada por el Lic. GABRIEL EDUARDO MILLAN, a su cargo en la Dirección de Salud Mental y Adicciones del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 02 obra la renuncia presentada por el Lic. Gabriel Eduardo Millán, a su cargo de revista, a partir del 01 de junio de 2023;

Por ello, en razón de lo informado por la Subdirección de Personal, lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, de conformidad con lo establecido en el Decreto-Ley N° 560/73;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Téngase por aceptada, a partir del 01 de junio de 2023, la renuncia presentada por el profesional que a continuación se menciona, al cargo que se consigna, de la dependencia que se especifica:

JURISDICCIÓN 08 – CARÁCTER 1

DIRECCIÓN DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES - UNIDAD ORGANIZATIVA 01

CLASE 004 – Cód. 27-3-04-07 – Licenciado en Psicología.

Lic. GABRIEL EDUARDO MILLAN, clase 1985, DNI N° 31.716.215, CUIL N° 20-31716215-5.

Artículo 2º- Notifíquese el presente decreto a la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, a fin que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de registros.

Artículo 3º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

FARM. ANA MARÍA NADAL

S/Cargo
22/12/2023 (1 Pub.)

Decreto N°: 2144

MENDOZA, 17 DE OCTUBRE DE 2023

Visto el expediente EX-2023-02399516--GDEMZA-SEGE#MSDSYD, en el cual se solicita dar de baja del cargo a Da. LAURA NOEMI VILLAVICENCIO, con funciones en el Programa Provincial de Integración Social y Sanitaria "PRISYS" del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 10 obra Cédula de Notificación a Da. Laura Noemí Villavicencio, para que inicie los trámites jubilatorios con fecha 25 de abril de 2023;

Que en orden 13 se agrega consulta obtenida de la página web de A.N.Se.S, donde consta que el trámite de PBU-PC-PAP ha sido resuelto en forma favorable a Da. Laura Noemí Villavicencio, DNI N° 12.276.436, CUIL N° 27-12276436-8, con fecha de cobro de los meses de setiembre y octubre de 2023;

Por ello, en razón de lo informado por la Subdirección de Personal, la intervención de la Dirección General de Recursos Humanos y lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, en virtud de lo establecido en el Art. 30 de la Ley N° 6921;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Dése de baja, a partir del 01 de octubre de 2023, a la agente que se menciona, del cargo que se indica, de la dependencia que a continuación se detalla:

JURISDICCIÓN 08 – CARÁCTER 1

SUBSECRETARÍA DE SALUD - UNIDAD ORGANIZATIVA 75

CLASE 016 – Cód. 15-1-03-09. Jefe de Departamento 1º Nivel. Subroga cargo clase 017-Cod. 15-01-04-03.

Da. LAURA NOEMI VILLAVICENCIO, clase 1958, DNI N° 12.276.436, CUIL N° 27-12276436-8.

Artículo 2º- Establézcase que Da. LAURA NOEMI VILLAVICENCIO, DNI N° 12.276.436, CUIL N° 27-12276436-8, deberá en el término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente decreto, comunicar a la Caja de Seguro Mutual de la Provincia su decisión de continuar o no, con el beneficio que otorga la citada Institución.

Artículo 3º- Notifíquese el presente decreto a la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, a fin de que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de registros.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

FARM. ANA MARÍA NADAL

S/Cargo
22/12/2023 (1 Pub.)

Decreto N°: 2170

MENDOZA, 18 DE OCTUBRE DE 2023

Visto el expediente EX-2021-05936069-GDEMZA-ASLUJAN#MSDSYD, en el cual se solicita dar de baja diversos elementos del Inventario del Centro de Salud N° 217 "LOS OLIVOS" del Área Sanitaria Luján de Cuyo, del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, por haber sido sustraídos; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 02 del expediente de referencia, obra denuncia en el Ministerio Público Fiscal N° P-93525/21, con fecha 16 de septiembre de 2021, respecto a los bienes sustraídos;

Que en orden 05, la Subdirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, remite oficio a la Unidad Fiscal N° 15, Seccional 47 – Carrodilla, Luján de Cuyo, con fecha 30 de agosto de 2022, a fin que informe el estado de la causa;

Que la Subdirección de Asesoría Letrada aconseja dar de baja los mencionados bienes, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido, sin novedad alguna sobre la causa;

Por ello, en razón del pedido formulado, lo aconsejado por la Dirección General de Administración lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes y habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 18 del Decreto N° 2060/65 y conforme al Art. 127 inc. b. de la Ley N° 8706,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Dése de baja del Inventario del Centro de Salud N° 217 “LOS OLIVOS” del Área Sanitaria Luján de Cuyo, del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, los elementos cuyas características se detallan, en virtud de haber sido sustraídos:

C.U.P.I.	Descripción/ Detalle	Valor
0003160085	MONITOR COLOR VIEWSONIC VA 1616W, LCD 16". N° de Serie: QVM081724467	\$ 484,92
0004839412	MONITOR LED SAMSUNG 19"	\$ 1.268,00
0005369155	CALEFACTOR INDUSTRIAL p/GAS NATURAL, 10.000 CALORIAS, marca FH, Ind. Arg.	\$ 6.280,00
0006014218	CALEFACTOR A GAS, 20.000 CALORIAS (industrial)	\$ 15.500,00

Artículo 2º- Establézcase que las Áreas de Inventario que correspondan, deberán tomar nota de lo dispuesto por el presente decreto.

Artículo 3º- El presente decreto será notificado a Contaduría General de la Provincia y remitidas las actuaciones al Tribunal de Cuentas.

Artículo 4º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

FARM. ANA MARÍA NADAL

S/Cargo
22/12/2023 (1 Pub.)

Decreto N°: 2171

MENDOZA, 18 DE OCTUBRE DE 2023

Visto el expediente EX-2022-04487042—GDEMZA-ASGODOYCRUZ#MSDSYD, en el cual se solicita dar de baja diversos elementos del Inventario del Centro de Salud N° 4 “LOS GLACIARES” del ÁREA SANITARIA GODOY CRUZ del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, por haber sido sustraídos; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 02 del expediente de referencia, obra constancia de denuncia en el Ministerio Público Fiscal generando expediente N° P-30674/22, caratulado “FISCAL C/NN P/ROBO SIMPLE – Art. 164”, con fecha 23 de marzo de 2022, respecto a los bienes sustraídos;

Que en orden 10 el Departamento de Notificaciones del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, remite oficio a la Unidad Fiscal de Robos y Hurtos – Ministerio Público Fiscal, con fecha 25 de agosto de

2022, a fin que informe el estado de la causa;

Que en el mismo orden se informa que la causa N° P-30674/22, fue derivada a la Secretaría General de Causas NN – SE.GE.NN;

Que en orden 19, obra nota emitida por el Administrador del Área Sanitaria Godoy Cruz, informando que la BOMBA CENTRÍFUGA PARA ELEVACIÓN DE AGUA con N° de CUPÍ 0006146504, fue devuelta al mencionado Centro Asistencial, según consta en autos P-217/22, en virtud de haber sido recuperada por la Justicia correspondiente y se adjunta comprobante de la restitución de dicho bien;

Que la Subdirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, aconseja dar la baja, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido, sin novedad alguna sobre la causa;

Por ello, en razón del pedido formulado, lo aconsejado por la Dirección General de Administración y lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 18 del Decreto N° 2060/65 y conforme a lo establecido por el Art. 127 inc. b. de la Ley N° 8706,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°- Dése de baja del Centro de Salud N° 4 “LOS GLACIARES” del ÁREA SANITARIA GODOY CRUZ del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, el elemento cuyas características se detallan, en virtud de haber sido sustraído:

C.U.P.I.	Descripción	Detalle	Valor
0005579125	TELEVISOR LED 32”	Marca KEN BROWN	\$ 4.803,35

Artículo 2° - Dispóngase que por pieza separada se ordene el inicio de investigación sumarial a fin de deslindar responsabilidades, en caso de corresponder.

Artículo 3°- Establézcase que las Áreas de Inventario que correspondan, deberán tomar nota de lo dispuesto por el presente decreto.

Artículo 4°- El presente decreto será notificado a Contaduría General de la Provincia y remitidas las actuaciones al Tribunal de Cuentas.

Artículo 5°- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

FARM. ANA MARÍA NADAL

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar
S/Cargo

22/12/2023 (1 Pub.)

Decreto N°: 2193

MENDOZA, 23 DE OCTUBRE DE 2023

Visto el expediente EX-2023-06083986--GDEMZA-HCENTRAL#MSDSYD, en el cual el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes tramita la modificación de la Planta de Personal, a fin de posibilitar el ajuste de la situación de revista de la Téc. MARIA LAURA SAMPIERI, con funciones en el Hospital Central; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 02 obra copia digitalizada del expediente 100-S-2009-04135, donde consta en págs. 03 y 04 certificado de estudios y matrícula de Técnica en Anestesia, respectivamente, de Da. MARIA LAURA SAMPIERI;

Que en orden 03 del expediente de referencia obra copia de la sentencia definitiva de la Suprema Corte de Justicia, Sala Primera, recaída en los autos N° 13-05308932-6, caratulados "SAMPIERI MARIA LAURA C/HOSPITAL CENTRAL DE MENDOZA P/ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA";

Que se encuentra vacante un cargo de Clase 003, Cód. 27-3-04-01; Unidad Organizativa 56, Carácter 1, Jurisdicción 08;

Por ello, en razón de lo informado por la Subdirección de Recursos Humanos del Hospital Central y por la Subdirección de Personal del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes y de acuerdo con lo dispuesto los Arts. 8, 22 inc. b), 24 y 25 de la Ley N° 9433 y Arts. 2, 7, 9, 10 y 26 del Decreto-Acuerdo N° 490/23,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones de la Administración Pública Provincial vigente año 2023, del modo que se indica en la Planilla Anexa I, que forma parte integrante del presente decreto, por la suma de PESOS CIENTO CATORCE MIL OCHENTA Y CINCO CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 114.085,77).

Artículo 2º- Modifíquese las Erogaciones Figurativas del Presupuesto de la Administración Central vigente año 2023, del modo que se indica en la Planilla Anexa II, que forma parte integrante del presente decreto, debiendo considerarse aumentadas en la suma de PESOS CIENTO CATORCE MIL OCHENTA Y CINCO CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 114.085,77).

Artículo 3º- Modifíquese los Recursos Figurativos de Organismos Descentralizados del Presupuesto vigente año 2023, del modo que se indica en la Planilla Anexa III, que forma parte integrante del presente decreto, debiendo considerarse aumentados en la suma de PESOS CIENTO CATORCE MIL OCHENTA Y CINCO CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 114.085,77), en el Hospital Central.

Artículo 4º- Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General vigente año 2023 de la Administración Pública Provincial, suprimase el cargo vacante y ajústese la situación de revista de la Téc. MARIA LAURA SAMPIERI, al Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalafonaria, Clase y Unidad de Gestión, según se indica en la Planilla Anexa que forma parte

integrante del presente decreto.

Artículo 5º- Establézcase que el ajuste dispuesto por el Artículo 4º del presente decreto, no modifica el carácter de permanente, interino, licenciado, con retención del cargo o cualquier otra circunstancia en que se encuentre la agente en la actualidad.

Artículo 6º- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a la siguiente partida del Presupuesto vigente año 2022:

U. G. CRÉDITO: S96003 41101 000

U. G. GASTO: S04036

Artículo 7º- El presente decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes y por el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.

Artículo 8º- El presente decreto será notificado a Contaduría General de la Provincia para su registro.

Artículo 9º- Lo dispuesto por el presente decreto rige a partir de la fecha de su dictado.

Artículo 10º- Notifíquese el presente decreto a la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, a fin de que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de registros.

Artículo 11º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

FARM. ANA MARIA NADAL

LIC. VICTOR FAYAD

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

22/12/2023 (1 Pub.)

Decreto N°: 2292

MENDOZA, 01 DE NOVIEMBRE DE 2023

Visto el expediente EX-2023-06912265--GDEMZA-SEGE#MSDSYD, en el cual se solicita la aprobación del Convenio de Prestación de Servicios, celebrado entre el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, representado por su Ministra Farm. Ana María Nadal y la Asociación de Prestadores Privados de Hemodiálisis y Trasplantes Renales de Mendoza, representada por su Presidente Dr. Miguel Alfonso Discépolo y su Secretario Dr. Carlos Alberto Bonanno y la Cámara Argentina de Servicios y Productos de Terapia Renal, conformada por Red Dialmed S.A. representada por la Sra. Alicia Valeria Canga y Fresenius Medical Care Argentina S.A., representada por el Sr. Matías Almada Massey, con el objeto de atender la demanda del servicio de hemodiálisis de pacientes sin cobertura de salud, a cargo del Estado; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 02 obra proyecto de Convenio, el cual tiene como objeto asegurar y garantizar la prestación

de los Servicios de Hemodiálisis (HD), Hemodiafiltración (HDF) y Diálisis Peritoneal en cualquiera de sus prescripciones: Diálisis Peritoneal Continua Ambulatoria (DPCA) con sustancias glucosadas estándares, DPCA con sustancias biocompatibles o Diálisis Peritoneal Automatizada (DPA) con cicladora, a los pacientes a cargo del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes (incluyendo también a los pacientes del Programa INCLUIR SALUD o el que lo sustituya en el futuro), que se encuentren actualmente en Tratamiento Renal Sustitutivo y a los que surja la necesidad de dicho tratamiento crónico durante el tiempo de vigencia de este Convenio, conforme a las condiciones establecidas en las cláusulas del Convenio y sus Anexos;

Que en orden 08 obra el V° B° del Sr. Gobernador conforme al procedimiento dispuesto por el Decreto-Acuerdo N° 03/23;

Que en orden 26 se encuentra agregado al expediente el volante de imputación preventiva, con firma de autoridad competente en orden 27 y V° B° de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Contaduría General de la Provincia;

Por ello, en razón de lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes y de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 8706 y Arts. 3 inc. 9) y 19 de la Ley de Ministerios N° 9206,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Apruébese el Convenio de Prestación de Servicios, celebrado entre el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, representado por su Ministra Farm. Ana María Nadal y la Asociación de Prestadores Privados de Hemodiálisis y Trasplantes Renales de Mendoza, representada por su Presidente Dr. Miguel Alfonso Discépolo y su Secretario Dr. Carlos Alberto Bonanno y la Cámara Argentina de Servicios y Productos de Terapia Renal, conformada por Red Dialmed S.A.

representada por la Sra. Alicia Valeria Canga y Fresenius Medical Care Argentina S.A., representada por el Sr. Matías Almada Massey, con el objeto de atender la demanda del servicio de hemodiálisis de pacientes sin cobertura de salud, a cargo del Estado, que como Anexo forma parte del presente decreto.

Artículo 2º- Autorícese a los Servicios Administrativos correspondientes a imputar, liquidar y abonar en ejercicios futuros y en caso de hacer uso de la opción de prórroga.

Artículo 3º- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a la partida: Presupuesto año 2023:

CUENTA GENERAL: S20000 41312 000

UNIDAD DE GESTIÓN: S96162

Artículo 4º- Establézcase que la vigencia del Convenio será desde la fecha de la firma del mismo y por el término de cuatro (04) meses, pudiendo ser prorrogado por cuatro (04) meses más, de acuerdo a lo establecido en Cláusula Trigésimo Segunda de dicho Convenio.

Artículo 5º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

FARM. ANA MARÍA NADAL

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

22/12/2023 (1 Pub.)

RESOLUCIONES

MINISTERIO HACIENDA Y FINANZAS

Resolución N°: 330

MENDOZA, 18 DE DICIEMBRE DE 2023

Visto el EX-2023-09456299-GDEMZA-DGPRES#MHYF y el estado de cuenta de las Municipalidades de la Provincia en relación a la ejecución de las participaciones que les corresponden en los impuestos nacionales y provinciales, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vigente el régimen de participación municipal previsto en la Ley N° 6396 y sus modificatorias;

Que el artículo 6° de la ley aludida precedentemente dispone la transferencia quincenal para los recursos provenientes de la participación en los impuestos nacionales, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y en el Impuesto de Sellos;

Que para distribuir entre los municipios las participaciones aludidas, se han aplicado los prorrateadores correspondientes al ejercicio 2023, determinados en la Resolución N° 259-HyF-23;

Que el artículo 50 de la Ley 9433 – Presupuesto 2023 – establece el tratamiento a dar a los recursos provenientes de la Ley 26075 de Financiamiento Educativo;

Que la política del Gobierno en apoyo del quehacer municipal determina que sean remitidos con la mayor prontitud los recursos de referencia.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1° - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a liquidar a favor de las Municipalidades que se detallan y por los montos que se indican en la columna (1) de la Planilla Anexa A, que forma parte de la presente resolución, la suma de CINCO MIL SETECIENTOS UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$5.701.144.864,00.-), correspondiente a la primera quincena del mes de diciembre del año 2023 de Participación Municipal, neta de Financiamiento Educativo Ley 26075.

Artículo 2° - El importe que se detalla en el artículo anterior se imputará con cargo a la partida: H-20003-431-01-00: "Participación a Municipios - Régimen General" y Unidades de Gestión respectivas, del Presupuesto de Erogaciones vigente.

Artículo 3º - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a retener a las Municipalidades que se detallan, de las sumas liquidadas en el artículo 1º de esta resolución, los importes que se indican en las columnas (2), (3) y (4) de la Planilla Anexa A, que forma parte de la misma, por un total de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$398.416.572,87.-) y cancelar con los fondos retenidos el monto correspondiente a las obligaciones que las Municipalidades tienen con el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) Ley N° 26425 y sus modificatorias, la Caja de Seguro Mutual y la Obra Social de Empleados Públicos de la Provincia, en concepto de aportes personales y contribuciones patronales correspondientes al mes de noviembre de 2023 (ajuste), conforme a los importes que se indican en los Anexos I, II y III de la Planilla Anexa A mencionada.

Artículo 4º - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a retener a las Municipalidades que se detallan, de los importes liquidados en el artículo 1º de esta resolución, los montos que se indican en las columnas (5) y (6) de la Planilla Anexa A, que forma parte de la misma, para ser aplicados a la amortización del capital y del ajuste y los intereses, respectivamente, de las obligaciones asumidas por los municipios en los Convenios de Préstamos celebrados en el marco de lo dispuesto en el artículo 15º de la Ley N° 9243 y su Decreto Reglamentario N° 1071/20, por la suma total de ONCE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$11.319.952,39.-), según lo informado por la Dirección General de Crédito al Sector Público del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Artículo 5º - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a liquidar a favor de las Municipalidades que se detallan y por los montos que se indican en la columna (7) de la Planilla Anexa A, que forma parte de la presente resolución, la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS (\$637.121.137,00.-), correspondiente a la primera quincena del mes de diciembre del año 2023 de Participación Municipal sobre lo recaudado en concepto de Financiamiento Educativo Ley 26075, art. 50 de la Ley 9433.

Artículo 6º - El importe que se detalla en el artículo anterior se imputará con cargo a la partida: H-20003-431-01-214: "Participación a Municipios - Régimen general" y Unidades de Gestión respectivas, del Presupuesto de Erogaciones vigente.

Artículo 7º - Comuníquese, publíquese, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

LIC. VICTOR FAYAD

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

22/12/2023 (1 Pub.)

FISCALÍA DE ESTADO

Resolución N°: 36

MENDOZA, 31 DE OCTUBRE DE 2023.

VISTO los expedientes n° EX-2023-03732167-GDEMZA-FISCESTADO y EX-2023-03670193-GDEMZA-FISCESTADO, y;

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de referencia se tramitó el concurso de ingreso correspondiente a 3 (tres) cargos

de clase inicial profesional (clase 009) del escalafón Ley nº 5.126, en el marco de lo dispuesto por la Resolución Nº 295/15-F.E. ratificada por Ley Nº 8.897 y de acuerdo a las especificaciones establecidas por Resolución Nº 013/23-F.E., con el fin de mantener la operatividad y normal funcionamiento de las diferentes Direcciones y áreas de Fiscalía de Estado en el marco de las competencias que le otorgan al art. 177 de la Constitución Provincial y las Leyes vigentes.

Que por artículo 1º de la Resolución Nº 032/23-F.E. se aprobó el orden de méritos definitivo en el marco de lo dispuesto por el citado régimen de concursos de Fiscalía de Estado (Res. 295/15 –Ley nº 8.897), por lo que corresponde hacer efectiva las designaciones de: GISELA FRANCHETTO - D.N.I. Nº 26.305.730, en el cargo clase 009 - Profesional – código escalafonario 5 002 001 000 - del escalafón Ley Nº 5.126, RICARDO FEDERICO RIOS MEYNIEL - D.N.I. Nº 31.188.445, en el cargo clase 009 - profesional código 5 002 001 000 - del escalafón Ley Nº 5.126, FEDERICO JAVIER CASTELLANO - D.N.I. Nº 27.785.179, en el cargo clase 009 - profesional código 5 002 001 000 - del escalafón Ley Nº 5.126.

Que por Decreto Nº 1.870/23 se realizó la modificación de la planta de personal de Fiscalía de Estado prevista en el presupuesto general vigente año 2023 y crearon los cargos correspondientes para hacer efectiva las designaciones que se tramitan en autos.

Que a orden nº 61 del EE EX–2023-03732167-GDEMZA-FISCESTADO obra dictamen Nº 1502/23 de la Dirección de Asuntos Administrativos el que en su parte pertinente expresa que: "...analizadas las presentes actuaciones, en los términos indicados y en el marco de las previsiones de los arts. 23, 32 y Anexo 8.7 (CJ.1.15 Fiscalía de Estado) de la Ley Nº9.433 de Presupuesto 2023 y su Decreto Acuerdo Reglamentario Nº490/23, arts. 1, 2 y cctes. del Anexo de la Resolución Nº295/15-F.E., ratificada por Ley Nº8.897, art. 46 de la Ley Nº7.314 y art. 2 de su Decreto Reg. Nº2.279/11, Decreto Nº1.870/23, Decreto Nº1.477/23 y Resolución Nº 23/23-F.E (emitida en EX-2023-03670193--GDEMZA-FISCESTADO), considero que el presente caso no resulta alcanzado por las restricciones y limitaciones impuestas por el ordenamiento normativo en materia de Responsabilidad Fiscal. En consecuencia entiendo que no existen obstáculos legales para que el Sr. Fiscal de Estado proceda con la emisión de la resolución del concurso instruido en las actuaciones administrativas EX-2023-03670193--GDEMZA-FISCESTADO, y emitir el acto administrativo de designación de GISELA FRANCHETTO - D.N.I. Nº 26.305.730, en el cargo clase 009 - Profesional – código escalafonario 5 002 001 000 - del escalafón Ley Nº 5.126, RICARDO FEDERICO RIOS MEYNIEL - D.N.I. Nº 31.188.445, en el cargo clase 009 - profesional código 5 002 001 000 - del escalafón Ley Nº 5.126, FEDERICO JAVIER CASTELLANO - D.N.I. Nº 27.785.179, en el cargo clase 009 - profesional código 5 002 001 000 - del escalafón Ley Nº 5.126".

Que a órdenes nº 64/82 obra documentación respaldatoria de los agentes para acceder a los cargos que se tramitan en autos.

Que a orden nº 93 obra intervención de Contaduría General de la Provincia mediante informe IF-2023-08288646-GDEMZA-CGPROV#MHYF con el VºBº a los cálculos obrantes a orden nº 85 correspondientes al costo de designación efectiva por concurso.

Que a orden nº 95/97 se han diligenciado los volantes de imputación presupuestaria y la correspondiente intervención de Contaduría General de la Provincia.

Por ello, según lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Administrativos, lo previsto por Resolución Nº 295/15-F.E. ratificada por Ley Nº 8.897 – régimen de concursos - y de acuerdo con las facultades otorgadas a Fiscalía de Estado, con autonomía del manejo presupuestario, de acuerdo con las funciones administrativas que le son propias a un Órgano de Control por mandato de los artículos 177 y concordantes de la Constitución de Mendoza, y lo dispuesto por la Ley Nº 9.433 de Presupuesto 2023 año vigente y su Decreto Acuerdo Reglamentario Nº 490/23, conjuntamente con las atribuciones conferidas por las Leyes Nº 8.706, 8.743, y demás normativa en vigencia:

EL FISCAL DE ESTADO

DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º: - Desígnese con carácter efectivo por concurso, a partir del 1º de Noviembre del corriente, a los agentes que a continuación se detallan:

- GISELA FRANCHETTO - D.N.I. N° 26.305.730, CUIL N° 27-26305730-4, en el cargo clase 009 - Profesional – código escalafonario 5 002 001 000 - del escalafón Ley N° 5.126.
- RICARDO FEDERICO RIOS MEYNIEL - D.N.I. N° 31.188.445, CUIL N° 20-31188445-0, en el cargo clase 009 - profesional código 5 002 001 000 - del escalafón Ley N° 5.126.
- FEDERICO JAVIER CASTELLANO - D.N.I. N° 27.785.179, CUIL N° 20-27785179-3, en el cargo clase 009 - profesional código 5 002 001 000 - del escalafón Ley N° 5.126.

Artículo 2º: - Las personas designadas en el artículo 1º de la presente resolución deberán acreditar en el término de los 30 días siguientes los certificados de salud de aptitud laboral pertinentes y demás certificaciones indicadas en autos.

Artículo 3º: - Dispóngase la Reserva de Empleo en los términos del artículo n° 61 de la Ley 5.811, al agente Dr. Federico Javier Castellano, DNI N° 27.785.179, Legajo/CUIL N° 20-27785179-3 en el cargo clase 009- Profesional - régimen salarial 05 – código escalafonario 002-001-000 en que ha sido designado por el art. 1º de la presente, en tanto continúe en el cargo de Director de Asuntos Legales para el que fuera designado por Decreto N° 2993/2019.

Artículo 4º: - Comuníquese, publíquese y archívese.

DR. FERNANDO SIMÓN

S/Cargo
22/12/2023 (1 Pub.)

Resolución N°: 38

MENDOZA, 16 DE NOVIEMBRE DE 2023

Visto el EE EX-2023-08766128-GDEMZA-FISCESTADO, y;

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de referencia se tramita la modificación del presupuesto vigente para el ejercicio año 2023 de esta Fiscalía de Estado.

Que la modificación solicitada resulta indispensable para poder adecuar las partidas presupuestarias a la ejecución del presupuesto del año en curso.

Que por tanto se deben realizar los ajustes del presupuesto de esta Jurisdicción 1-15-01 Fiscalía de Estado, a fin de poder disminuir la partida 41315 - 00 por \$ 1.106.022,40 - pesos un millón ciento seis mil veintidós con 40/100 - y aumentar las partidas 41301 – 00 en \$ 840.000,00 – pesos ochocientos cuarenta mil con 00/100, y 41201 – 00 en \$ 266.022,40 – pesos doscientos sesenta seis mil veintidós con 40/100.

Que ésta modificación no implica un incremento del gasto autorizado a nivel global para la Jurisdicción, en tanto se han diligenciado los correspondientes volantes de reserva y modificación del crédito a orden n° 2/5 del expediente de referencia.

Que la modificación que se tramita en autos se encuentra enmarcada en lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley N° 9.433 y el artículo 2º de su Decreto Reglamentario N° 490/23, y en un todo de acuerdo a lo dispuesto por las Leyes N° 8.706, N° 8.743; modificatorias y reglamentarias.

Por ello y de acuerdo con las facultades otorgadas a Fiscalía de Estado, con autonomía del manejo presupuestario, de acuerdo con las funciones administrativas que le son propias a un Órgano de Control por mandato de los artículos 177 y concordantes de la Constitución de Mendoza, conjuntamente con las atribuciones conferidas por la Ley N° 728, lo dispuesto por Ley de Presupuesto N° 9.433 Ejercicio Vigente Año 2023, Decreto Acuerdo N° 490/23; y lo dispuesto por la Ley 8.706, junto a las Leyes 8.743 y demás normativa vigente:

**EL FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA**

RESUELVE:

Artículo 1º: - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones vigente para el año 2023 del modo que se indica en la Planilla Anexa I que forma parte integrante de la presente Resolución, cuyo monto total asciende a la suma de \$ 1.106.022,40 – pesos un millón ciento seis mil veintidós con 40/100.-

Artículo 2º: - Notificar la presente Resolución a Contaduría General de la Provincia, previa intervención de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Finanzas para su registración.-

Artículo 3º: - Comuníquese a quienes corresponda y archívese.-

DR. FERNANDO SIMÓN

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

22/12/2023 (1 Pub.)

FALLOS

TRIBUNAL DE CUENTAS

Fallo N°: 17971

VISTO en el Acuerdo de la fecha el Expediente N° 227, Letra "A", en el que el HOSPITAL DR. CARLOS SAPORITI, rinde cuentas de la gestión administrativo-financiera y patrimonial correspondiente al ejercicio 2022, del que RESULTA... CONSIDERANDO: I... II... III... EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE: Artículo 1º: Aprobar la rendición de cuentas presentada por el HOSPITAL DR. CARLOS SAPORITI, correspondiente al ejercicio 2022. Artículo 2º... Artículo 3º... Artículo 4º... Firmado: Dr. Néstor M. Parés - Dr. Mario Francisco Angelini - Dr. Héctor David Caputto - Dr. Ricardo Pettignano – Dra. Liliana M. De Lazzaro

S/Cargo

22/12/2023 (1 Pub.)

Fallo N°: 17972

VISTO en el Acuerdo de la fecha el Expediente N° 315, Letra "A", en el que el INSTITUTO DE SANIDAD

Y CALIDAD AGROPECUARIA MENDOZA (ISCAMEN) rinde cuentas de la gestión administrativo-financiera y patrimonial correspondiente al ejercicio 2022, y CONSIDERANDO: I... II... EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE: Artículo 1º: Aprobar la rendición de cuentas presentada por el INSTITUTO DE SANIDAD Y CALIDAD AGROPECUARIA MENDOZA (ISCAMEN), correspondiente al ejercicio 2022. Artículo 2º... Artículo 3º... Firmado: Dr. Néstor M. Parés - Dr. Héctor David Caputto - Dr. Mario Francisco Angelini - Dr. Ricardo Pettignano - Dra. Liliana M. De Lazzaro

S/Cargo
22/12/2023 (1 Pub.)

Fallo N°: 17973

VISTO en el Acuerdo de la fecha el Expediente N° 326, Letra "A", en el que AGUA Y SANEAMIENTO MENDOZA S.A.P.E.M. rinde cuentas de la gestión administrativo-financiera y patrimonial correspondiente al ejercicio 2022, y CONSIDERANDO: I... II... III... EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE: Artículo 1º: Aprobar la rendición de cuentas presentada por AGUA Y SANEAMIENTO MENDOZA S.A.P.E.M., correspondiente al ejercicio 2022. Artículo 2º... Artículo 3º... Artículo 4º... Firmado: Dr. Néstor M. Parés - Dr. Mario Francisco Angelini - Dr. Héctor David Caputto - Dr. Ricardo Pettignano - Dra. Liliana M. De Lazzaro

S/Cargo
22/12/2023 (1 Pub.)

Fallo N°: 17974

VISTO en el Acuerdo de la fecha el Expediente N° 353, Letra "A", en el que CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA - HOSPITAL ARENAS RAFFO, JURISDICCIÓN 08, UNIDAD ORGANIZATIVA 21, rinde cuentas de la gestión administrativo-financiera y patrimonial correspondiente al ejercicio 2022, del que RESULTA... CONSIDERANDO: I... II... III... EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE: Artículo 1º: Aprobar la rendición de cuentas presentada por CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA - JURISDICCIÓN 08 - UNIDAD ORGANIZATIVA 21 - HOSPITAL ARENAS RAFFO, correspondiente al ejercicio 2022. Artículo 2º... Artículo 3º... Artículo 4º... Firmado: Dr. Néstor M. Parés - Dra. Liliana M. De Lazzaro - Dr. Mario Francisco Angelini - Dr. Héctor David Caputto - Dr. Ricardo Pettignano

S/Cargo
22/12/2023 (1 Pub.)

Fallo N°: 17975

VISTO en el Acuerdo de la fecha el Expediente N° 230, Letra "A", en el que el HOSPITAL PAROISSIEN rinde cuentas de la gestión administrativo-financiera y patrimonial correspondiente al ejercicio 2022, del que RESULTA... CONSIDERANDO: I... II... III... EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE: Artículo 1º: Aprobar la rendición de cuentas presentada por el HOSPITAL PAROISSIEN, correspondiente al ejercicio 2022. Artículo 2º... Artículo 3º... Artículo 4º... Firmado: Dr. Néstor M. Parés - Dra. Liliana M. De Lazzaro - Dr. Mario Francisco Angelini - Dr. Héctor David Caputto - Dr. Ricardo Pettignano

S/Cargo
22/12/2023 (1 Pub.)

Fallo N°: 17976

VISTO en el Acuerdo de la fecha el expediente N° 262, Letra "A", en el que la MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA rinde cuentas de la gestión administrativo-financiera y patrimonial correspondiente al ejercicio

2022, y CONSIDERANDO: I... II... III... IV... V... VI... EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE: Artículo 1º: Aprobar la rendición de cuentas presentada por la MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA correspondiente al ejercicio 2022. Artículo 2º... Artículo 3º... Artículo 4º... Firmado: Dr. Néstor M. Parés - Dr. Ricardo Pettignano - Dr. Mario Francisco Angelini - Dr. Héctor David Caputto - Dra. Liliana M. De Lazzaro

S/Cargo
22/12/2023 (1 Pub.)

Fallo N°: 17977

VISTO en el Acuerdo de la fecha el Expediente N° 214, Letra "A", en el que la INSPECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD rinde cuentas de la gestión administrativo-financiera y patrimonial correspondiente al ejercicio 2022, del que RESULTA... CONSIDERANDO: I... II... III... EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE: Artículo 1º: Aprobar la rendición de cuentas presentada por el INSPECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, correspondiente al ejercicio 2022. Artículo 2º... Artículo 3º... Artículo 4º... Firmado: Dr. Néstor M. Parés - Dr. Héctor David Caputto - Dr. Mario Francisco Angelini - Dr. Ricardo Pettignano - Dra. Liliana M. De Lazzaro

S/Cargo
22/12/2023 (1 Pub.)

Fallo N°: 17978

VISTO en el Acuerdo de la fecha el expediente N° 353, Letra "A", en el que la CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO- ANEXO 22 - UNIDAD ORGANIZATIVA 01 rinde cuentas de la gestión administrativo-financiera y patrimonial correspondiente al ejercicio 2022, y CONSIDERANDO: I... II... III... IV... EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE: Artículo 1º: Aprobar la rendición de cuentas presentada por la CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO- ANEXO 22 - UNIDAD ORGANIZATIVA 01 correspondiente al ejercicio 2022. Artículo 2º... Artículo 3º... Artículo 4º... Firmado: Dr. Néstor M. Parés - Dr. Ricardo Pettignano - Dr. Mario Francisco Angelini - Dr. Héctor David Caputto - Dra. Liliana M. De Lazzaro

S/Cargo
22/12/2023 (1 Pub.)

Fallo N°: 17979

VISTO en el Acuerdo de la fecha el Expediente N° 353, Letra "A", en el que la CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA – HOSPITAL HECTOR ELÍAS GAILHAC, ANEXO 08 – UNIDAD ORGANIZATIVA 14, rinde cuentas de la gestión administrativo-financiera y patrimonial correspondiente al ejercicio 2022, y CONSIDERANDO: I... II... III... EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE: Artículo 1º: Aprobar la rendición de cuentas presentada por la CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA – HOSPITAL HECTOR ELÍAS GAILHAC, ANEXO 08 – UNIDAD ORGANIZATIVA 14, correspondiente al ejercicio 2022. Artículo 2º... Artículo 3º... Firmado: Dr. Néstor M. Parés - Dr. Ricardo Pettignano - Dr. Mario Francisco Angelini - Dr. Héctor David Caputto - Dra. Liliana M. De Lazzaro

S/Cargo
22/12/2023 (1 Pub.)

ORDENANZAS

MUNICIPALIDAD LAS HERAS

Ordenanza N°: 13

VISTO: El Expediente N° 8009-M-2023, correspondiente a la Rendición de Cuentas del Ejercicio 2022, y

CONSIDERANDO: Que analizada la citada pieza resulta:

Que el mismo ha sido remitido por el Departamento Ejecutivo, a fin de ser examinadas, aprobadas o desaprobadas, conforme lo establece el Artículo 73° inciso 4to, Artículo 105, inciso 10 y Artículo 138 de la Ley 1079, Orgánica de Municipalidades, y to determinado por la Ley 3799 de Contabilidad, de la Provincia a efecto que sean remitidas al Honorable Tribunal de Cuentas-

Que la citada pieza administrativa ha sido recepcionado en este Honorable Cuerpo Deliberativo, en fecha 16/05/2023, tomando estado parlamentario el día 30/05/2023

Que conforme surge de la evaluación realizada a las actuaciones, complementadas con las consultas evacuadas por los funcionarios del área contable del Departamento Ejecutivo, y no habiendo objeción alguna, se procede a dictar la norma legal correspondiente.-

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENA

ARTICULO 1°: Apruébese la Rendición de Cuentas del Ejercicio ejecutado por el Departamento Ejecutivo, durante el año 2022, del Expediente N° 8009-M-2022, conforme a anexos adjuntos.

ARTICULO 2°: La presente aprobación queda supeditada a las observaciones que pueda efectuar el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTICULO 3°: Comuníquese, publíquese, dése al Departamento Ejecutivo, al Libro de Ordenanzas y archívese.

DADA EN LA SALA CULTURAL MALVINAS ARGENTINAS
A LOS 26 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2023.

MIGUEL JUAREZ
Presidente HCD

NORBERTO GOMEZ
Secretario HCD

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

Boleto N°: ATM_7864725 Importe: \$ 600
22/12/2023 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 14

VISTO: La nota N° 77/3 (10811-M-2023), elevada por el Departamento Ejecutivo, referente a modificación del Código Urbano, Ordenanza N° 11/22, y;

CONSIDERANDO: Que luego del estudio de la citada pieza resulta:

Que la Dirección de Obras Privadas y Catastro elevan a este Órgano Deliberativo anteproyecto de ordenanza, referente a la modificación de la ordenanza n° 11/22 del Código Urbano.-

Que los mismos expresan que existe un error involuntario en el punto 3.1.14. REMEDIACIÓN AMBIENTAL 1 observándose que la descripción del polígono que conforma la zona mediante coordenadas del sistema de Gauss-Krüger no coincide con las imágenes gráficas presentada en el punto 3.2.7 ZONIFICACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LAS HERAS.

Que este Honorable Cuerpo Deliberativo, tomando conocimiento de la observación realizada por el Ejecutivo Municipal, teniendo en cuenta las facultades que el punto B.5 de la Ordenanza 11/2022 - Código Urbano otorga a esta comisión de Interpretación del Código de Edificación, Integrada por el Arq. Ricardo Delugan (Subsecretario de Desarrollo Urbano, Ambiente y Energía), Arq. Scelzi Facundo (Dirección de Obras Privadas y Catastro), el Ing. Agr. Hugo García (Coordinador de Catastro) y la Arq. Jimena Gómez Piovano (Departamento de Planeamiento Físico) y no teniendo objeción alguna se procede a subsanar el error detallado precedentemente.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENA

ARTICULO 1°: Modifíquese la Ordenanza N° 11/22 del Código Urbano, en el punto 3.1.14. REMEDIACIÓN AMBIENTAL 1: quedando el mismo conformado por las siguientes coordenadas del sistema de Gauss Krüger

	x	y
1	2524466	6366228
2	2524399	6366236
3	2524332	6366232
4	2524265	6366219
5	2524207	6366184
6	2524048	6366061
7	2523981	6366054
8	2523912	6366053
9	2523844	6366021
10	2523790	6365977
11	2523683	6365894
12	2523651	6365834
13	2523594	6365792
14	2523472	6365729
15	2523428	6365676
16	2523365	6365637
17	2523300	6365622
18	2523236	6365585
19	2523184	6365535

20	2523155	6365474
21	2523114	6365421
22	2523054	6365390
23	2522997	6365353
24	2522942	6365310
25	2522B72	6365333
26	2522811	6365377
27	2522742	6365400
28	2522667	6365397
29	2522604	6365377
30	2522555	6365330
31	2522506	6365283
32	2522438	6365259
33	2522299	6365271
34	2522233	6365263
35	2522172	6365236
36	2522108	6365196
37	2522014	6365103
38	2521946	6365096
39	2521878	6365106
40	2521700	6365153
41	2521545	6365086
42	2521423	6365025
43	2521351	6365024
44	2521313	6364963
45	2521258	6364887
46	2521237	6364855
47	2521212	6364806
48	2521149	6364783
49	2521016	6364790
50	2520948	6364804
51	2520860	6364868
52	2520857	6364935
53	2520849	6364992
54	2521117	6366314
55	2521518	6366405
56	2521668	6367052
57	2522132	6367125
58	2523217	6367288
59	2523649	6369341
60	2523886	6369310

61	2523902	6369350
62	2524022	6369333
63	2524255	6369312
64	2524410	6369272
65	2524628	6370147
66	2525147	6370412
67	2525386	6370554
68	2525279	6369209
69	2525198	6368485
70	2525183	6368154
71	2525171	6368032
72	2525167	6367986
73	2525157	6367859
74	2525152	6367830
75	2525151	6367799
76	2525349	6367861
77	2525417	6367981
78	2525501	6368140
79	2525560	6368181
80	2526527	6368493
81	2526483	6367570
82	2525243	6367278
83	2525417	6366492
84	2524873	6366480
85	2524659	6366304
86	2524593	6366295
87	2524466	6366228
88	2521178	6369830
89	2521178	6369731
90	2521147	6369692
91	2521046	6369646
92	2520946	6369633
93	2520746	6369699
94	2520595	6369873
95	2520497	6370021
96	2520360	6370222
97	2520622	6370375
98	2520690	6370323
99	2520827	6370290
100	2520912	6370285

101	2520979	6370272
102	2520967	6370159
103	2521007	6370066
104	2521082	6370003
105	2521153	6369964
106	2521180	6369937
107	2521178	6369830
108	2523998	6370414
109	2523448	6370543
110	2523536	6371398
111	2524265	6371271
112	2523998	6370414

ARTICULO 2°: Comuníquese, publíquese, dese al Departamento Ejecutivo, al Libro de Ordenanzas y archívese. -

DADA EN LA SALA CULTURAL MALVINAS ARGENTINAS A LOS 24 DIAS DEL MES DE JULIO DE 2023.-

MIGUEL JUAREZ
Presidente HCD

NORBERTO GOMEZ
Secretario HCD

Boleto N°: ATM_7830084 Importe: \$ 17400
22/12/2023 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 22

VISTO: El Proyecto de Resolución N° 70/23 (26490-HC-23) presentado por la concejala ELIANA DIAZ GONZALEZ, sobre que la Constitución Nacional, Ley Provincial 7.874 y 7,873, junto a la problemática relacionada con la vulnerabilidad en la que se encuentran los árboles del Parque de la Familia, producto de podas drásticas, y.

CONSIDERANDO: Que, el presente Proyecto de Ordenanza se fundamenta en el Art. 41° de la Constitución Nacional, en la Ley Provincial N° 7.874 sobre Política ambiental, permanente, racional y sustentable para el control, conservación y preservación del arbolado público y en la Ley Provincial N° 7.873 sobre la implementación de una gestión conjunta para la recuperación y el mejoramiento del arbolado público.

Que, siendo Mendoza un desierto convertido en un oasis, gracias a los pueblos originarios, principalmente Los Huarpes, el arbolado y el sistema de riego, tales como las acequias, entre otros, se convierten en nuestro símbolo de identidad mendocina.

Que, la construcción del Parque de la familia de Las Heras tuvo como objetivo principal convertirse en el "gran pulmón verde del Departamento, además de paseo público y recreación de las ciudadanas y ciudadanos.

Que, las frecuentes podas drásticas a las que se somete el arbolado del Parque de La Familia, han dejado en vulnerabilidad a una gran cantidad de especies vegetales.

Que, el escaso y poco conocimiento sobre el mantenimiento que debe realizarse en la vegetación del mencionado parque, hacen que la gran mayoría de ejemplares arbóreos estén mal podados, descuidados y hasta mutilados.

Que, la poda que recibe esta vegetación es drástica provocando al poco tiempo el deceso de éstos y en algunos la calda y posterior muerte de los mismos.

Que, cuando se produce el corte de césped, quien opera la máquina cortadora de césped no toma el recaudo necesario para no lastimar los árboles, provocando una herida en su tronco, que en algunos casos ha llegado hasta la médula del mismo, por lo que estos ejemplares quedan en total vulneración, ante los fenómenos de la naturaleza, tales como viento Zonda, tormentas estivales, plagas, entre otros.

Que, en la mayoría de los casos son las vecinas y los vecinos que viven en las inmediaciones del parque, quienes acuden a salvar a estos seres vivos, con apuntalamiento y atados de algunas especies a sus tutores, para evitar la pérdida y/o su mal desarrollo.

Que, la Constitución Nacional en su Art. 41° versa lo siguiente: habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la Ley Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales."

Que, de acuerdo a la Ley Provincial 7.873:

Art. 3°- Se Declara de Interés Provincial la gestión para la recuperación y mejoramiento del arbolado público, en concordancia con el Art. 2° y Art. 3° de la Ley 5961.

Art. 4° A los fines de la presente Ley se considera arbolado público y sujeto a la exclusiva potestad administrativa y al régimen de esta Ley y de la Provincial 2088, al existente en calles, caminos, plazas, parques y demás lugares o sitios públicos.

Art. 18°- Entiéndase como acciones a ejecutar a la etapa de la gestión para la recuperación y mejoramiento, donde se realizarán los trabajos determinados por la planificación de la estrategia de intervención. Estos trabajos podrán ser destinados al forestal y/o a la infraestructura de riego. El trabajo deberá ser realizado por las autoridades competentes con: el apoyo logístico y económico del Gobierno Provincial a través de la Autoridad de aplicación y el Consejo Provincial de Defensa del Arbolado Público.

Art. 20° f) Evitar las agresiones y prácticas no autorizadas que se efectúen en desmedro del desarrollo vegetativo del arbolado público.

Art. 24°. Serán autoridades competentes de la presente Ley los Municipios de la Provincia de Mendoza. -

Art. 25. Las autoridades competentes serán responsables de la gestión para la recuperación y mejoramiento del arbolado público en su jurisdicción y deberán establecer las normas complementarias necesarias para el cumplimiento efectivo de la presente Ley.

Que, de acuerdo a la Ley Provincial 7.874:

Art. 1°.- La presente Ley tiene por objeto proteger y mejorar el medio ambiente de la Provincia de Mendoza, a través de la implementación de una política ambiental, permanente, racional y sustentable para el control, conservación y preservación del arbolado público.

Art. 3º- Se declara al Sistema de Arbolado Público como patrimonio natural y cultural de la Provincia de Mendoza, de Interés Provincial y se le otorga el carácter de servicio público prioritario.

Art. 5º.- Los Municipios serán responsables del mantenimiento del arbolado público en su jurisdicción

Art. 10. Denominase poda; a la acción de eliminar total o parcialmente ramas, brotes y raíces. La poda comprende el rebaje, desbrote y limpieza.

Art. 11º-Denominase rebaje a la acción de eliminar parcialmente la parte aérea.

Art. 12. Denominase desbrote a la acción de eliminar total o parcialmente brotes o pequeñas ramas. Incluye la poda en verde.

Art. 13º- Denominase poda de limpieza, a la acción de eliminación de ramas secas o con actividad vegetativa, que, estando mal ubicadas, deforman la planta e implican riesgos de daños para el mismo ejemplar o para bienes públicos y privados. Incluye la poda en verde.

Art. 14º- Denominase poda de formación a aquella que se ejecuta en los primeros años de vida del forestal, conduciéndolo racionalmente y de tal manera que tienda a compatibilizar su porte natural con el entorno.

Art. 17. Denominas Mantenimiento del Sistema de Arbolado Público; a las labores culturales agronómicas que persiguen como finalidad la conservación del ejemplar en óptimas condiciones vegetativas y sanitarias o a su remplazo cuando así se justifique.

Art. 18º- Son estrategias y objetivos de la presente Ley: a) Colaborar con la protección del medio ambiente de la Provincia de Mendoza, a través de la conservación y preservación del arbolado público y sus sistemas de riego, d) Reconocer en el sistema del arbolado público un patrimonio natural y cultural de los mendocinos. e) Establecer claramente los lineamientos para la preservación, conservación, mejora, resguardo y desarrollo del arbolado público. g) Evitar los actos depredatorios de cualquier tipo que se efectúen en contra de la estabilidad e integridad del arbolado público en todo el ámbito provincial.

Art. 49º La autoridad de aplicación y autoridades competentes tomarán las medidas necesarias para la conservación del arbolado público, conforme a las normas técnicas para su adecuado manejo de conservación, contando para ello con la supervisión técnica de un Ingeniero Agrónomo o forestal responsable del área.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENA

ARTICULO 1: Impleméntese la Ley Provincial 7.873 que establece en su articulado una política para la recuperación y mejoramiento del arbolado público. Etapas y plazos. Objetivos. Financiamiento.

ARTICULO 2: Téngase en cuenta la Ley Provincial 7.874 sobre Política ambiental, permanente, racional y sustentable para el control, conservación y preservación del arbolado público.

ARTICULO 3: Solicítese al Departamento Ejecutivo, que se coteje lo antes dicho con una inspección de la vegetación del Parque de la Familia en su totalidad; que la misma se realice en cada uno de los ejemplares arbóreos y arbustivos que forman y constituyen la vegetación del Parque de la Familia, para constatar que tanto árboles, arbustos, césped y otros, se encuentran algunos mutilados en sus troncos y ramas, otros sin apuntalar y la falta de riego en su mayoría.

ARTICULO 4: Ejecutar las acciones necesarias para que se lleve a cabo el adecuado mantenimiento del arbolado, cito calle Boulogne Sur Mer, entre calle Av. Ing. Cipolletti y calle La Pampa del Departamentos de Las Heras.

ARTICULO 5: Capacitar y profesionalizar a los agentes municipales, destinados a las tareas de mantenimiento del arbolado, tales como poda, desbrote, rebaje de los ejemplares, entre otros y en el correcto mantenimiento de la vegetación autóctona, teniendo especial cuidado en las especies nativas de la zona.

ARTICULO 6: Comuníquese, publíquese, dese al Departamento Ejecutivo, al Libro de Ordenanzas y Archívese.

DADA EN LA SALA CULTURAL MALVINAS ARGENTINAS
A LOS 30 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2023.-

MIGUEL JUAREZ
Presidente HCD

NORBERTO GOMEZ
Secretario HCD

Boleto N°: ATM_7864675 Importe: \$ 3480
22/12/2023 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 23

VISTO El Expediente N° 27204-M-2023 elevado por el Departamento

Ejecutivo, referente a la Ordenanza Reglamentaria del Ejercicio 2024, y

CONSIDERANDO Que analizada la citada pieza resulta:

Que en cumplimiento de sus facultades, el Departamento Ejecutivo eleva al Honorable Concejo Deliberante del Departamento de Las Heras, el presente Anteproyecto de Ordenanza Reglamentaria 2024 para su consideración.

Que este Honorable Cuerpo habiendo tomado conocimiento del tenor de la citada pieza y no teniendo objeción alguna, se procede a dictar la norma legal correspondiente

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE ORDENA

ARTICULO 1° Apruébese la Ordenanza Reglamentaria 2024, que consta en el anexo I y forma parte de la presente.

ARTICULO 2° El Departamento Ejecutivo deberá darle intervención que corresponda a las distintas áreas que tengan injerencia, a los efectos de la implementación y aplicación de la citada Ordenanza.

ARTICULO 3°: Deróguese toda norma, que se oponga a la misma.

ARTICULO 4° La presente Ordenanza regirá a partir del 01 de Enero del año 2024.-

ARTICULO 5°: Comuníquese, publíquese, dése al Departamento Ejecutivo, al Libro de Ordenanzas y Archívese.

DADA EN LA SALA CULTURAL MALVINAS ARGENTINAS,
A LOS 27 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2023.

MIGUEL JUAREZ
Presidente HCD

NORBERTO GOMEZ
Secretario HCD

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#)
o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza
www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

Boleto N°: ATM_7862279 Importe: \$ 480
22/12/2023 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 24

VISTO: El Expediente N° 27440-M-2023 elevado por el Departamento Ejecutivo, referente a la Ordenanza Tarifaria del Ejercicio 2024, ?

CONSIDERANDO: Que analizada la citada pieza resulta:

Que, en cumplimiento de sus facultades, el Departamento Ejecutivo eleva al Honorable Concejo Deliberante del Departamento de Las Heras, el presente Anteproyecto de Ordenanza Tarifaria 2024 para su consideración.

Que este Honorable Cuerpo habiendo tomado conocimiento del tenor de la citada pieza y no teniendo objeción alguna, se procede a dictar la norma legal correspondiente.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENA

ARTICULO 1°: Apruébese la Ordenanza Tarifaria 2024, que consta en el anexo I y forma parte de la presente.

ARTICULO 2°: El Departamento Ejecutivo deberá darle intervención que corresponda a las distintas áreas que tengan injerencia, a los efectos de la implementación y aplicación de la citada Ordenanza.

ARTICULO 3°: Deróguese toda norma, que se oponga a la misma.

ARTICULO 4°: La presente Ordenanza regirá a partir del 01 de Enero del año 2024.

ARTICULO 5°: Comuníquese, publíquese, dése al Departamento Ejecutivo, al Libro de Ordenanzas y Archívese.

DADA EN LA SALA CULTURAL MALVINAS ARGENTINAS,
A LOS 27 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2023

MIGUEL JUAREZ
Presidente HCD

NORBERTO GOMEZ
Secretario HCD

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

Boleto N°: ATM_7862544 Importe: \$ 480
22/12/2023 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 25

VISTO El Expediente N° 27435-M-2023 elevado por el Departamento Ejecutivo, referente a la ordenanza Tributaria del Ejercicio 2024, y.

CONSIDERANDO, Que analizada la citada pieza resulta:

Que en cumplimiento de sus facultades, el Departamento Ejecutivo eleva al Honorable Concejo Deliberante del Departamento de Las Heras, el presente Anteproyecto de Ordenanza Tributaria 2024 para su consideración

Que este Honorable Cuerpo habiendo tomado conocimiento del tenor de la citada pieza y no teniendo objeción alguna, se procede a dictar la norma legal correspondiente.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENA

ARTICULO 1° Apruébese la Ordenanza Tributaria 2024, que consta en el anexo I y forma parte de la presente

ARTICULO 2° El Departamento Ejecutivo deberá darle intervención que corresponda a las distintas áreas que tengan injerencia, a los efectos de la implementación y aplicación de la citada Ordenanza.

ARTICULO 3° Deróguese toda norma, que se oponga a la misma.

ARTICULO 4° La presente Ordenanza regirá a partir del 01 de Enero del año 2024.

ARTICULO 5° Comuníquese, publíquese, dése al Departamento Ejecutivo, al Libro de Ordenanzas y Archívese.

DADA EN LA SALA CULTURAL MALVINAS ARGENTINAS,
A LOS 27 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2023.

MIGUEL JUAREZ
Presidente HCD

NORBERTO GOMEZ

Secretario HCD

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

Boleto N°: ATM_7862220 Importe: \$ 480
22/12/2023 (1 Pub.)

MUNICIPALIDAD LUJÁN DE CUYO

Ordenanza N°: 14503

VISTO:

El Expediente N° 12.139-2022, Iniciado por: Subsecretaría de Gestión del Territorio, Objeto: Regularización de empadronamiento, tramitación de obras privadas y transferencia de dominios de parcelamientos en el departamento de Luján de Cuyo, y

CONSIDERANDO:

Que la administración municipal necesita, dentro del territorio, conocer y registrar la totalidad de las superficies cubiertas.

Que el municipio se encuentra en la necesidad de conocer la calidad y el estado de salubridad de las construcciones.

Que existen en el departamento de Luján de Cuyo, numerosos parcelamientos que no cumplen con los requerimientos que exige la normativa municipal vigente y se encuentran en situación de emprender procesos de regularización de diferente índole.

Que la puesta en vigencia de las Ordenanzas 13.893/21 (Código Urbanístico y Ambiental de Piedemonte), 14106/21 (Código de Ocupación del Suelo de Luján de Cuyo) y 14107/21 (clasificación y regulación de parcelamientos), dio lugar al inicio de un Proceso de Regularización de parcelamientos existentes, que tiene relación directa e inmediata en el proceso de declaración y actualización de las obras privadas ante la Municipalidad en Luján de Cuyo.

Que las distintas áreas de la Municipalidad de Luján de Cuyo, comprendidas en este Proceso, están desarrollando nuevos mecanismos que permiten dar tratamiento y solución a los requerimientos de los vecinos del departamento, que no puede dar la normativa actual, entre los cuales se destacan el empadronamiento de los parcelamientos existentes adecuándolos a las exigencias a las que tendrán que someterse y a la tramitación de las obras privadas también con su adecuación correspondiente.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO

ORDENA

ARTÍCULO 1°: Déjese sin efecto el Artículo 11° y 12° de la Ordenanza 13.893/21.

ARTICULO 2°: Déjese sin efecto el Artículo 13° inciso b) 3 de la Ordenanza 14.107/21.

ARTICULO 3º: Déjese sin efecto el Artículo 20º inciso 1 de la Ordenanza 14.107/21.

CAPÍTULO 1: DEFINICIONES Y CLASIFICACIONES DE PARCELAMIENTOS, PARCELAS Y OBJETOS TERRITORIALES.

ARTÍCULO 4º: Definición de Parcelamiento.

Defínase a parcelamiento como: toda división de la tierra; podrá el parcelamiento ubicarse en áreas Urbanas, Suburbanas/Interfaz, Industriales o Rurales, cuyos parámetros y procedimientos se encuentran establecidos en la Ord. 14107/21.

ARTÍCULO 5º: Clasificación de los parcelamientos según la Ley de Loteos.

La Ley de Loteos 4341/79, a su vez clasifica a los parcelamientos como:

Fraccionamiento: Toda división en dos o más fracciones de un inmueble con frente a calle pública existente y,

Loteo: La división de un inmueble en dos o más lotes que determine la necesidad de crear nuevos accesos, calles y/o espacios verdes.

ARTÍCULO 6º: Definición de Objeto territorial legal

Es una porción del territorio en el cual existen condiciones homogéneas cuyos límites están definidos por una causa jurídica. La homogeneidad la da la causa jurídica que origina los límites. La expresión territorial de todo derecho real que se ejerza por la posesión constituye un objeto territorial legal.

ARTÍCULO 7º: Definición de Parcela

Parcela: Es un objeto territorial legal y se denomina parcela a la representación de la cosa inmueble (porción determinada y deslindada de la superficie terrestre sobre el que se ejerce un derecho real de dominio o condominio), de extensión territorial continua, deslindada por una poligonal de límites correspondiente a uno o más títulos jurídicos o a una posesión ejercida, cuya existencia y elementos esenciales constan en un documento cartográfico (plano de mensura), registrado en el organismo catastral.

ARTÍCULO 8º: Definición de Objeto territorial Irregulares

Las divisiones y circulaciones del territorio no constituidas parcelariamente, propias de urbanizaciones informales, constituyen para esta norma objetos territoriales Irregulares.

ARTÍCULO 9º: Tipificación del estado parcelario

A los efectos de la presente norma, se diferenciarán municipalmente las Parcelas, las cuales se diferencian en:

Tipo a.1- Parcelas registradas CON intervención Municipal, parcelas cuya existencia y elementos esenciales constan en un documento cartográfico (plano de mensura), registrado en el organismo catastral. (Dirección general de catastro) y que; tuvieron intervención Municipal favorable (Cuentan y Cumplen con aptitud urbanística)

Tipo a.2-Parcelas registradas SIN intervención Municipal, parcelas cuya existencia y elementos esenciales constan en un documento cartográfico (plano de mensura), registrado en el organismo catastral. (Dirección general de catastro) y que; NO tuvieron intervención Municipal favorable (No cuentan Y No cumplen con

Aptitud urbanística)

ARTÍCULO 10º: Tipificación de los objetos territoriales irregulares (urbanizaciones informales)

A los efectos de la presente norma, se diferenciarán municipalmente los objetos territoriales irregulares, los cuales se diferencian en:

Tipo b.1- Se ajustan o podrán ajustarse a la Zonificación Municipal, verifican los códigos de Ocupación del suelo y las normativas vigentes provinciales de parcelamientos.

Tipo b.2- NO se ajustan a la Zonificación Municipal, a los códigos de Ocupación del suelo y a las normativas vigentes provinciales de parcelamientos.

CAPÍTULO 2: DE LAS TRAMITACIONES

ARTÍCULO 11º: De la tramitación de las parcelas tipo a.1 y a.2

Las parcelas TIPO a.1, que tienen intervención Municipal favorable, y cuyo trámite se desarrolla según lo estable la ley de loteos y normativa municipal.

Aclaración: el Anteproyecto que se debe presentar para la solicitud de CERTIFICADO DE SERVICIOS para nuevos parcelamientos, establecido en la Ordenanza de Parcelamiento, deberá contener la siguiente información:

- Demarcación de construcciones existentes, tanto declaradas como no declaradas.
- Se deberán respetar los corredores aluvionales y biológicos, marcando la red hidrográfica existente e histórica y cualquier otro hecho físico/biológico relevante que el municipio considere de importancia (puestos, líneas electroductos, líneas de ferrocarril, taludes de cerros, etc.), a modo de afectación de la parcela.
- Deberá quedar debidamente demarcado en el plano como afectación el Corredor Aluvional y Biológico con Restricción al Dominio, en el caso que se verifique riesgo aluvional se deberá efectuar el proyecto hidráulico correspondiente.
- Respecto a la red vial, se deberán prever las afectaciones por apertura/ensanche/prolongaciones de calles, según la red vial planificada por el municipio.
- Deberá quedar debidamente demarcada las superficies libres edificables de las superficies con restricción según los puntos anteriores en cada nueva parcela proyectada.

Las parcelas TIPO a.2, que no tuvieron intervención Municipal o fueron aprobados como parcelamientos rurales y que pretendan presentar relevamiento, obra privada, declaración de mejoras u otra habilitación municipal o nuevos parcelamientos, se deberán tramitar según lo estable normativa provincial y normativa municipal vigente. Además, de verificarse la necesidad de ejecutar obras hidráulicas en:

1. Trámite de Obra Privada u otra habilitación municipal en la Parcela

- Visación de planos y Permiso de Obra contra entrega de VRA (verificación del riego aluvional) y en el caso de ser necesario el proyecto hidráulico,
- Final de Obra, Habilitación y/o Habitabilidad contra entrega de inspección final de Obra hidráulica.

2. Trámite de Certificado de Servicios para nuevos parcelamientos en parcelas Tipo a.2

El profesional, además de acreditar la documentación establecida en la ordenanza de parcelamientos vigente, deberá elaborar el Anteproyecto de Parcelamiento que debe contener, la siguiente información:

- Demarcación de construcciones existentes, tanto declaradas como no declaradas.

- Se deberán respetar los corredores aluvionales y biológicos, marcando la red hidrográfica existente e histórica y cualquier otro hecho físico/biológico relevante que el municipio considere de importancia (puestos, líneas electroductos, líneas de ferrocarril, taludes de cerros, etc.), a modo de afectación de la parcela.
- Deberá quedar debidamente demarcado en el plano como afectación el Corredor Aluvional y Biológico con Restricción al Dominio, en el caso que se verifique riesgo aluvional se deberá efectuar el proyecto de hidráulico correspondiente.
- Respecto a la red vial, se deberán prever las afectaciones por apertura/ensanche/prolongaciones de calles, según la red vial planificada por el municipio.

- Deberá quedar debidamente demarcada las superficies libres edificables de las superficies con restricción según los puntos anteriores en cada nueva parcela proyectada.

DEL PROCEDIMIENTO DEL RIESGO ALUVIONAL PARA CERTIFICADO DE SERVICIOS

El municipio procederá a VRA (verificación del riesgo aluvional), y en el caso de corresponder que el interesado presente proyecto hidráulico, deberá el proponente iniciar expediente anexo al del certificado de servicio para el control de obras hidráulicas. El mismo contara del siguiente procedimiento:

1. Documentación a presentar por el proponente:

a) Proyecto hidráulico

b) Plazos de ejecución

c) DDJJ certificada por escribano público con el compromiso de cumplimiento de los plazos de ejecución de obra

2. Análisis y control municipal de las obras ejecutadas establecidas en el estudio hidráulico

3. Inspección final

4. Emisión del certificado final de obras.

Certificado de Servicios: En el caso de verificarse la necesidad de ejecución de obras hidráulicas (VRA), viales, urbanización, corrimento línea u otras, y el proponente solicite plazos para la ejecución de las mismas, deberá incorporar Declaración Jurada indicando plazos, detalle de obras, memoria y toda observación instruida. Deberá incluir un Seguro de Caución por dichas obras. Con esta DDJJ se otorgara el Certificado de Servicios el cual incluirá la prohibición de transferencias, paralización y finales de obra privada hasta tanto se verifique la correcta ejecución de dichas obras.

ARTÍCULO 12º: De la tramitación de Objetos territoriales Irregulares Tipo b.1 y b.2

ACLARACIÓN: LAS PARCELAS CATEGORIZADAS b1 Y b2 (objeto territorial irregular) PREVIO PROSEGUIR TRÁMITE DE OBRA PRIVADA, EMPADRONAMIENTO U OTRA TIPO DE HABILITACIÓN O FACTIBILIDAD MUNICIPAL, DEBERÁ PROCEDER A LA REGULARIZACIÓN DEL PARCELAMIENTO (LOTEO, FRACCIONAMIENTO, BARRIO, CONDOMINIO, ETC). DICHO TRÁMITE DEBERÁ SER EFECTUADO POR EL PROPONENTE (TITULAR/ REPRESENTANTE) DEL LOTE Y EL PROFESIONAL AGRIMENSOR DESIGNADO, MEDIANTE LA SIGUIENTE FORMA:

Deberán iniciar la Regularización del emprendimiento, según el siguiente procedimiento:

El proponente deberá conformar expediente, presentando antecedentes jurídicos de la adquisición del inmueble, (contrato de compra-venta, escritura, cesión de derechos, otros) con fecha previa, a la

publicación de la presente Ordenanza. Constatado, deberá cumplir con los pasos que se detallan a continuación:

ANEXO I

TABLA 01

PASO 1 – PREFACTIBILIDAD DE REGULARIZACIÓN

A. Documentación a presentar:

ANEXO I

TABLA 02

(*1) El Plano de Relevamiento Parcelario deberá ser presentado por un profesional de la agrimensura, quien indicará:

1. Planilla de propietarios y/o poseedores.
2. Demarcación de construcciones existentes, tanto declaradas como no declaradas.
3. Se deberán respetar los corredores aluvionales y biológicos, marcando la red hidrográfica existente e histórica y cualquier otro hecho físico/biológico relevante que el municipio considere de importancia (puestos, líneas electroductos, líneas de ferrocarril, taludes de cerros, etc.), a modo de afectación de la parcela.
4. Deberá quedar debidamente demarcado en el plano como afectación de Corredor Aluvional y Biológico con Restricción al Dominio.
5. Respecto a la red vial, se deberán prever las afectaciones por apertura/ensanche/prolongaciones de calles, según la red vial planificada por el municipio.
6. Se deberán prever las superficies a donar de acuerdo a la ley de loteos vigente, afectaciones y ensanches.

(*2) Provisión de agua. Para el caso de parcelamientos con destino residencial o turístico de cualquier tipo, deberá acreditar provisión de agua de algunos de los sistemas planillados para el otorgamiento de la Aptitud Urbanística por parte de la Municipalidad.

Contando con Certificado de Prefactibilidad del servicio de agua potable le permitirá proseguir con los tramites de la Ley 4.341 para la aprobación del parcelamiento (barrio, loteo, fraccionamiento, etc) en la Dirección General de Catastro, caso contrario solo habilita a nivel municipal a continuar con el PASO 2 - FACTIBILIDAD.

B. Informe de Regularización Urbanístico

La Subsecretaría de Gestión del Territorio y la Dirección de Ordenamiento Territorial procederán a analizar el plano de relevamiento parcelario y controlará el cumplimiento de la normativa aplicando herramientas urbanísticas vigentes. En el caso que corresponda, se solicitará al profesional, la reasignación de las parcelas para el cumplimiento de la misma.

Se remitirá a la Unidad de Evaluaciones ambientales para informar el procedimiento de impacto ambiental.

Cumplido pasa a la Dirección de Catastro, Departamento de Agrimensura.

Este informe se denominara Informe de Regularización Urbanístico.

PASO 2 – FACTIBILIDAD

C. Instrucciones Municipales

La Dirección de Catastro otorgará el ANTEPROYECTO DE INSTRUCCIONES DE LOTEOS, el que incluirá las obras de urbanización requeridas según el art. 12 de la ordenanza 14107/21, además de cualquier otra consideración requerida en el Informe de Regularización Urbanístico, ajustes para el cumplimiento de las exigencias mínimas de loteo y de acuerdo a las características propias del barrio en regularización.

Este Plano se denominará Plano de Reordenamiento Parcelario.

Consideraciones técnicas: El Departamento de Agrimensura procederá a verificar que el expediente cuente con la documentación solicitada en el PASO 1 y el Informe de Regularización Urbanístico y procederá a realizar Inspección e Instrucciones que incluirán un diagnóstico del estado del barrio, para lo cual se considerara, también:

Servicio de Agua Potable: En el caso de no contar con el servicio de agua potable, el responsable de la regularización deberá acreditar alguno de los siguientes ítems:

a) Certificado Inscripción de Pozo de agua de abastecimiento poblacional/uso público expedido por Departamento General de Irrigación de la Provincia y/o la entidad que corresponda.

A los fines de avanzar en la regularización de los parcelamientos, en este paso, se aceptará la provisión de agua mediante Pozo inscripto o en proceso de inscripción con cualquier uso autorizado por el DGI. El proponente deberá realizar la tramitación del cambio de uso del pozo tal cual lo requiera la autoridad de aplicación.

b) En el caso de que el Parcelamiento no posea pozo propio, podrá acceder a realizar un convenio para obtener agua de algún pozo cercano, siempre que la capacidad y calidad del mismo lo permita bajo la aceptación y aprobación del Departamento General de Irrigación.

c) En el caso de ser el Parcelamiento en la zona de PIEDEMONTES debe haber firmado el convenio particular de Cámara de enlace para provisión de Agua Potable en bloque entre AySAM, Municipalidad y Unión Vecinal y/u organizaciones vecinales. Zona Piedemonte identificada en Ordenanza 13.893/21

Servicio de Energía Eléctrica: En el caso de no contar con el servicio de energía, y de no encontrarse en zonas urbanas, deberá acreditar sistema de provisión eléctrica mediante nota del profesional y el desarrollador o Unión Vecinal.

Ley de Loteos: Se controlarán las superficies a donar de acuerdo a la ley de loteos vigentes. Se podrá realizar canje del espacio de equipamiento, cuya donación será recibida exclusivamente en el distrito al que pertenece el barrio. En el caso en el que el parcelamiento preexistente no cumpla con este ítem de manera parcial o total, se analizará a través de la Comisión Técnica Municipal las opciones de compensación de este faltante.

Riesgo Hidráulico: Teniendo en cuenta lo informado en la caracterización aluvional de la DH, se solicitará el Estudio Hidráulico presentado en provincia o en el caso de corresponder se evaluará a nivel municipal.

D. Visación Plano de Reordenamiento Parcelario

La Subsecretaria de Gestión del Territorio y la Dirección de Catastro visarán el Plano de Reordenamiento Parcelario. Este visación habilita a:

1. Empadronamiento individual de cada O.T.I. establecido en el artículo 15°.
2. La presentación de planos y documentación de obra privada bajo la figura de Declaración de Mejoras detalladas en el artículo 35° de la presente ordenanza.

A los efectos de proseguir con los trámites requeridos por la Dirección General de Catastro de la Provincia para poder escriturar individualmente cada O.T.I. así como presentar obras particulares según el Código de Edificación, se procederá a:

E. Firma Convenio Urbanístico

Firma Convenio Urbanístico

Previo a la redacción del Convenio, los proponentes deberán presentar una propuesta de plazos para la ejecución de las obras, el cual deberá contener los compromisos, documentación y proyecto establecidos en el proceso de regularización. Una vez consensuado con el municipio, se solicitará un compromiso notarial a adjuntar al Convenio con los siguientes ítems:

- Acreditación de los pobladores y titular/es registrales.
- Compromiso de ejecución y plazos de obras por parte del/los presentantes.
- Plan de relocalización de personas en función del plano de Reordenamiento Parcelario con la respectiva aceptación de los afectados.
- Incorporación o creación del Reglamento Interno de Administración del parcelamiento que incluya la PROHIBICION de nuevas divisiones internas sin Prefactibilidad otorgada por el Municipio según las Ordenanzas de Uso del Suelo vigentes.

F. Documentación a presentar para proseguir con la aprobación del Loteo en el Municipio:

Este paso habilita al proponente a cumplir con la documentación técnica y obras exigidas por la provincia para aprobación del Loteo.

El proponente deberá acreditar:

ANEXO I

TABLAS 03

G. Permisos de obras:

Este paso habilita al proponente a obtener:

1. Permiso de Ejecución de Obras de Urbanización y Ambientales

Presentada la documentación del proyecto ejecutivo completo y ajustado, se procederá a Expedir el PERMISO DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y AMBIENTALES, una vez concluido el trámite ambiental q corresponda.

2. Permiso de Ejecución de Obras Privadas en objetos territoriales irregulares

Este permiso habilita:

La presentación de planos y documentación de obra privada bajo la figura de Relevamiento u Obra Nueva detallas en el artículo 35° de la presente ordenanza.

Aclaraciones:

Para la obtención del permiso, el parcelamiento debe haber cumplimentado con las obras de urbanización instruidas y los servicios básicos ejecutados según PASO 2- FACTIBILIDAD

En caso que existan obras de urbanización menores que no pongan en riesgo la seguridad y/o provisión del servicio de agua y electricidad, deberán celebrar convenio con el municipio, y el/la representante del barrio por las obras faltantes.

Cumplido, el Jefe de Gabinete emitirá el PERMISO DE EJECUCION DE OBRAS PRIVADAS.

PASO 3- EJECUCIÓN DE OBRAS E INSPECCIÓN FINAL

Las obras serán inspeccionadas por el Departamento de Agrimensura y áreas de servicios en el caso de corresponder.

CERTIFICADO DE INSPECCION FINAL: Con los certificados finales de la totalidad de las obras emitidos por los entes correspondientes, el Departamento de Agrimensura en conjunto con la Subsecretaria de Gestión del Territorio, verificando que no existan observaciones al respecto, otorgará el certificado FINAL DE OBRAS DE Urbanización para:

- a) Objetos territoriales TIPO b.1: Aprobación del Loteo a nivel provincial;
- b) Objetos territoriales TIPO b.2: Habiendo llegado al máximo de las tramitaciones de competencia municipal, se emitirá informe hacia el Consejo de Loteos de la Provincia de Mendoza a fin de expresar el interés del Municipio por la regularización del mismo. Será en ese ámbito que se resuelva la aprobación o no del caso.

ARTÍCULO 13°: En el caso de tramitación para aprobación de Partes de Mayor extensión en áreas rurales o fraccionamientos de parcelas que se encuentren tramitando la regularización de objetos territoriales TIPO b.1 y b.2, además de los documentos solicitados regularmente para obtención de Certificado de Servicios, deberán adjuntar:

- Certificado de Libre deuda y constancia de participación en el proceso de regularización frente al Municipio.
- Copia del Convenio Urbanístico que surge en el expediente de regularización.

CAPÍTULO 3: EMPADRONAMIENTO DE PARCELAS Y OBJETOS

TERRITORIALES IRREGULARES

ARTÍCULO 14°: Inscribáse las parcelas y los objetos territoriales irregulares que se encuadren dentro de los TIPOS a.1, a.2, b1 y b2, a través del empadronamiento (alta de Padrones), conforme a la presente ordenanza, a las cuales el Municipio de Luján de Cuyo les presta actualmente servicios públicos básicos.

ARTÍCULO 15°: Se clasifican los empadronamientos de la siguiente manera:

- a. Empadronamiento para parcelas TIPO a.1 y a.2: Otorgar padrón a las parcelas cuya existencia y elementos esenciales constan en un documento cartográfico (plano de mensura), registrado en el organismo catastral. (Dirección General de catastro)

b. Empadronamiento para objetos territoriales Irregulares TIPO b.1 y b.2: Se otorgará padrón individual a los objetos territoriales irregulares descriptos en el art. 10° de la presente ordenanza, previa regularización detallada en el artículo 12°.

ARTÍCULO 16°: La Dirección de Catastro procederá a los empadronamientos establecidos en el artículo precedente. En todos los casos se procederá a iniciar expediente con la siguiente documentación:

a. EMPADRONAMIENTO DE PARCELAS

TIPO a.1 y a.2:

ANEXO I

TABLAS 04

b. EMPADRONAMIENTO DE OBJETOS TERRITORIALES IRREGULARES

TIPO b.1 y b.2: Se ejecutará con el plano de reordenamiento parcelario art. 12 PASO 2 inciso D y se requerirá la documentación establecida en el art. 12 PASO 1 inciso A.

ARTÍCULO 17°: Los barrios públicos o conjuntos inmobiliarios que se encuentren en trámite municipal según la ley de loteos vigente y previa aprobación, hayan solicitado permiso de construcción o simultaneidad de obra (siempre que se verifique el cumplimiento de las obras de urbanización instruidas y servicios básicos), la Dirección de Catastro municipal aplicará el empadronamiento TIPO b.1 a aquellas parcelas/ unidad (Conjunto Inmobiliario), que presenten obra nueva o relevamiento, a los fines de registrar, comenzar a tributar y ejecutar tramitaciones privadas de parcelas individuales de dicho parcelamiento.

Será responsabilidad del loteador/emprendedor, informar los datos jurídicos del adjudicatario de dicho objeto territorial, a los fines de registrar catastralmente al responsable tributario de la cuenta activada.

ARTÍCULO 18°: Las cuentas municipales comenzarán a tributar, en función a los servicios prestados, a partir del semestre siguiente a la generación de los mismos, según ordenanza tarifaria vigente.

ARTÍCULO 19°: En todos los casos las dimensiones de los nuevos objetos territoriales empadronados, no podrán ser inferiores a los parámetros urbanísticos establecidos en la zona o deberán estar debidamente autorizados por la Subsecretaría de Gestión del Territorio según las herramientas urbanísticas establecidas en la normativa vigente.

ARTÍCULO 20°: En el caso de parcelamientos categorizados b1 o b2, y en caso que el Padrón Matriz posea deuda, el municipio prorrateará dicha deuda en todos los padrones otorgados y procederá a bloquear la parcela matriz para no generar duplicidad de tributo.

La superficie de terreno de las cuentas individuales incluyendo las circulaciones, calles, C.C.I.F., pasajes, etc. deberá corresponder con la superficie de la parcela matriz.

ARTÍCULO 21°: No se aceptarán empadronamientos individuales, ya que impedirán el cumplimiento a lo establecido en el párrafo precedente, salvo el empadronamiento de aquellos objetos territoriales que se encuadren según el artículo 17°, cuyo empadronamiento individual, estará vinculado a la presentación de obra nueva y/o relevamiento.

ARTÍCULO 22°: En el caso de alta de padrones según el artículo 17° se mantendrá el padrón matriz activo y sin modificaciones catastrales hasta la aprobación del loteo.

ARTÍCULO 23°: En el caso de alta de padrones de parcelas cuyo objeto de la mensura es "mensura parte

de mayor extensión", se aceptará plan de pago al día sobre la parcela matriz. La Dirección de Catastro procederá a disminuir en el matriz la superficie desglosada.

ARTÍCULO 24º: Los padrones municipales generados por la Dirección de Catastro municipal, quedarán relacionados al padrón matriz, como así también a su estado de deuda.

ARTÍCULO 25º: El empadronamiento de objetos territoriales irregulares, por parte de la Dirección de Catastro Municipal, No Regulariza de ningún modo el loteo y no constituye estado parcelario, otorgándose padrón al solo efecto impositivo.

ARTÍCULO 26º: Lo dispuesto en los artículos precedentes no exime en ningún caso a las cooperativas, mutuales, etc. De los compromisos sobre infraestructura asumida con los asociados y el municipio.

CAPÍTULO 6: TRAMITACIÓN DE TRANSFERENCIAS DE DOMINIO

ARTÍCULO 27º: Para poder realizar la transferencia del inmueble comprendido en la presente ordenanza se tendrá en cuenta lo siguiente:

a. Se procederá al cumplimiento de libre de deuda del inmueble en los ítems tasas y servicios hasta el mes en curso, obras y consorcios, libre de deuda o plan de pagos al día de cuentas de comercio del titular que se encuentren asociadas al padrón, multas o actas regularizadas, estado de las superficies; declaradas.

b. En el caso que la parcela a transferir posea expediente de multa por loteo irregular los notarios actuantes deberán presentar en el trámite de transferencia una Declaración Jurada donde el adquirente o los adquirentes se responsabilizan y/o adhieran al proceso de Regularización del parcelamiento (de corresponder en forma solidaria) a la finalización de la Regularización del loteo/ barrio, la que deberá estar relacionada en la escritura traslativa de dominio que se incorporará al expediente.

c. En el caso de existir construcciones sin declarar en la oficina de Obras Privadas a los efectos de agilizar el trámite deberán iniciar los interesados el denominado Relevamiento Exprés que consiste en un expediente rápido y ágil que se inicia con el pago de los aforos de construcción calculados por dicha oficina y una declaración jurada que obliga a la presentación de planos en un plazo no mayor a 60 días a partir del inicio del expediente. Para este trámite la liquidación del aforo de la obra estará establecida en la ordenanza tarifaria vigente, considerándola como DECLARACION ESPONTANEA, inclusive si posee ítems GIS registrados en el padrón a transferir.

ARTÍCULO 28º: En el caso de tener que realizar transferencia por adjudicación en la división de Bienes por Divorcio, o adjudicación en una Sucesión, Remate, Subasta o Título Supletorio, deberán iniciar los interesados munidos de la documentación habilitante y cumpliendo con los requisitos del artículo anterior, expediente de transferencia en la Oficina de Catastro Municipal.

CAPÍTULO 4: TRAMITACIÓN DE OBRAS PRIVADAS.

ARTÍCULO 29º: De las figuras existentes para la tramitación en Obras Privadas

La presentación en la Dirección de Obras Privadas es a través de las figuras establecidas en el Código de Edificación vigente:

a. Obra Nueva: según lo establecido en el Código de Edificación y ordenanzas complementarias y/o modificatorias vigentes

b. Relevamiento: según lo establecido en el Código de Edificación y ordenanzas complementarias y/o modificatorias vigentes.

ARTÍCULO 30°: Créese e incorpórese la figura de Declaración de Mejoras a las precedentes, la cual tiene por objetivo permitir la presentación y asentar en la base de datos municipal las construcciones no declaradas en los casos que el presentante no pueda cumplir con los requerimientos de titularidad exigidos en el código de edificación vigente que da lugar a la presentación a través de las figuras del Artículo 29° (Obra nueva o relevamiento).

ARTÍCULO 31°: Créese la figura de DECLARANTE (para la presentación de la Declaración de Mejoras de Obra Privada), el cual será el responsable de la presentación de la declaración de la mejora, cuya acreditación podrá ser mediante alguno de los siguientes documentos:

1. Contrato de Compra-Venta celebrado entre el/los titulares registrales y comprador/es cuya condición sine qua non es estar debidamente sellado en Rentas (Administración Tributaria Mendoza) siendo opcional la certificación de firmas. En caso de condominio deberán acompañar plano o croquis de ubicación de su parte indivisa.
2. Contrato de Cesión de derechos y acciones posesorias (en instrumento público o privado) cuyo Cesionario demuestre en los casos pertinentes la adquisición derivada de la posesión de dicho inmueble con documentación idónea, siendo como condición el cumplimiento del Código fiscal de la Provincia de Mendoza, la Autoridad Municipal dará intervención previa de asesoría legal del área.
3. En el caso de condominio el titular registral deberá acompañar escritura pública o inscripción Registral donde conste su porcentaje indiviso y para la declaración de construcciones parciales deberá acompañar plano o croquis de ubicación de su parte indivisa.
4. En caso de fallecimiento del titular registral y/o poseedor deberán acompañar la sentencia de declaratoria de herederos y el administrador de la sucesión estará autorizado a las presentaciones según lo indicado en los ítems 1, 2 o 3. En caso de no haber iniciado el trámite sucesorio la Autoridad Municipal será quien intervendrá autorizando con la aclaración que la presentación no crea, ni modifica ni extingue ningún tipo derecho real o de preferencia.
5. En los casos de DECLARANTES que demuestren derechos posesorios con otro tipo de documentación idónea, la Autoridad Municipal dará intervención previa de asesoría legal del área.

ARTÍCULO 32°: DECLARACION DE MEJORAS:

Las presentaciones de DECLARACION DE MEJORAS podrán ser:

a. Declaración de mejoras total:

Cuando el Declarante sea una persona física o jurídica, que se encuentre bajo alguna de las figuras del Artículo 31 deberá realizar la presentación para la Declaración de Mejoras sobre el inmueble del TOTAL de las construcciones existentes en el mismo.

b. Declaración de mejoras parcial:

Cuando estemos frente a un caso de condóminos los presentantes, dando cumplimiento a lo requerido en el art. anterior, podrá realizar la presentación para Declaración de Mejoras en forma PARCIAL de las construcciones existentes en el mismo. El Declarante deberá declarar todas aquellas construcciones bajo su posesión.

Se deja constancia que las presentaciones: DECLARACIÓN DE MEJORAS TOTAL Y DECLARACIÓN DE MEJORAS PARCIAL, no genera en el Declarante derechos personales ni derechos reales de ninguna naturaleza ya que no configura la adquisición, modificación o extinción de tales derechos. Estas presentaciones de declaración de mejoras se han creado a los efectos de asentar en la base de datos

municipal las construcciones no reglamentarias (clandestinas).

ARTÍCULO 33°: Del Procedimiento y la documentación exigible para la Presentación de la DECLARACION DE MEJORAS

El procedimiento y la documentación exigibles son las indicadas en la presente ordenanza y las indicadas en el Decreto Reglamentario del Ejecutivo Municipal. El Decreto Reglamentario incluye que se debe efectuar informe de Ordenamiento Territorial de indicadores urbanísticos previo a revisión de Obras

Privadas.

ARTÍCULO 34°: De las Presentaciones para las PARCELAS TIPO a.1 y TIPO a.2

Las parcelas tipo a.1 y tipo a.2 identificadas en esta Ordenanza podrán realizar las siguientes presentaciones:

- Obra Nueva: según Artículo 29°
- Relevamiento: según Artículo 29°
- Declaración de Mejoras: según Artículo 30°

En el caso de parcelas tipo a.2 deberá considerarse lo establecido en el Artículo 11 "1.Trámite de Obra Privada u otra habilitación municipal en la Parcela"

ARTÍCULO 35°: De las presentaciones para los OBJETOS TERRITORIALES IRREGULARES TIPO b.1 y TIPO b.2

Los objetos territoriales irregulares tipo b.1 y tipo b.2 identificados en esta Ordenanza podrán realizar las siguientes presentaciones:

- Obra nueva y Relevamiento: Se habilitará la presentación bajo estas figuras en los casos que:

1. El loteo posea Permiso de ejecución de obras privadas, otorgado en el expediente de Regularización del loteo según art. 12° PASO 2 inciso G 2.

- Declaración Mejoras: según Artículo 30.

En todos los casos, además de los requisitos solicitados por la Dirección de Obras Privadas, los Declarantes deberán adjuntar la siguiente Documentación:

- Copia del plano visado por la Subsecretaria de Gestión del Territorio de Plano de Reordenamiento Parcelario
- Número de PADRÓN INDIVIDUAL, otorgado por la Dirección de Catastro mediante el procedimiento establecido en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO 5: DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 36°: Una vez concluida la tramitación de los expedientes de Obras Privadas, esta Dirección, remitirá a la Dirección de Catastro para registro de la superficie Declarada.

En el caso de incumplimiento al Código de Ocupación de Suelo, la Dirección de Rentas aplicará al padrón municipal un recargo en las tasas por servicios. Dicho recargo regirá a partir del próximo año de la visación de los planos y hasta la adecuación según la normativa vigente. El mencionado recargo tributario estará indicado en la ordenanza tarifaria correspondiente.

ARTÍCULO 37º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. Promúlguese, publíquese y dese al Registro de Ordenanzas, luego archívese.

ARTICULO 38º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. Promúlguese, publíquese y dese al Registro de Ordenanzas, luego archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO, MENDOZA, A
LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES

ANDRES ERNESTO SCONFENZA
PRESIDENTE

MARIANO OGANDO
SECRETARIO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

Boleto N°: ATM_7837401 Importe: \$ 12640
22/12/2023 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 14517

VISTO:

El Expediente N°: 11.268-2022, Iniciado: Subsecretaría de Gestión del Territorio, Objeto: Proyecto de Ordenanza: Actualización Código de Ocupación del Suelo de Luján de Cuyo 2023, Y

CONSIDERANDO:

Que se encuentran vigentes las Leyes 8.051 y 8.999 de la Provincia de Mendoza, tanto como el Plan Provincial de Ordenamiento Territorial, que en su Punto 5.2.2.1 establece: "Los municipios elaborarán un Código de Ocupación del Suelo a escala municipal que contendrá la zonificación de todo su territorio y será consecuencia de las disposiciones de los Planes Municipales de Ordenamiento Territorial (PMOT's)".

Que el Municipio de Luján de Cuyo posee una vasta trayectoria en Planificación y Ordenamiento Territorial, contando con normativas de zonificación que datan del año 1.983, entre las que se destacan como principales las Ordenanzas N° 063-1.983; N° 232-1.987; N° 1.517-1.999, N° 12914-2017, N°13613-2019, N°14106-2021, N° 14206-2022 y sus modificatorias.

Que por la Ordenanza N° 13195/2018 se declaran de interés municipal y a fin de su expropiación, los terrenos comprendidos para el desarrollo del Plan Maestro del Proyecto Ribera Luján, promulgada por el Decreto N° 1741-2018.

Que el Municipio de Luján de Cuyo cuenta con el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial, aprobado por Ordenanza N° 13.495-2.019, que marca los grandes lineamientos a partir de los cuales se debe realizar la planificación y gestión del territorio.

Que por la Ley 9147 de la Provincia de Mendoza, con fecha 06 de marzo de 2019 se produjo la Declaración de utilidad pública de los terrenos que se encuentran comprendidos para el desarrollo del Plan Maestro del Proyecto Ribera.

Que Código de Ocupación del Suelo (COS) del Departamento Luján de Cuyo, aprobado por Ordenanza

N° 14.106-2021 y su modificatoria, la Ordenanza N° 14.206-2022 requieren de una revisión periódica y posterior actualización, según lo indica la Ley 8051 Ordenamiento Territorial y Usos del Suelo de la Provincia de Mendoza.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO

ORDENA

ARTÍCULO 1°: DERÓGUESE las Ordenanzas N° 14.106-2021 y el Capítulo 1 de la Ordenanza N° 14.206-2022 y toda normativa general que se contraponga a lo aquí dispuesto, tanto como las aquellas excepciones otorgadas que, a la fecha, no hayan tenido comienzo de ejecución ni trámite administrativo aprobado

ARTÍCULO 2°: APRUÉBESE la Actualización del Código de Ocupación del Suelo del Departamento Luján de Cuyo 2023 de acuerdo lo establecido en el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial (PMOT).

ARTÍCULO 3°: DE LA ZONIFICACIÓN

La zonificación de usos del suelo será de cumplimiento obligatorio para personas y entidades privadas y públicas.

En las zonas delimitadas en la zonificación, se permitirá el desarrollo de actividades y construcciones de acuerdo a lo establecido en la zonificación.

El Departamento Ejecutivo ordenará la realización de los planos complementarios que permitan materializar la estructura vial y la zonificación aprobada en este plan urbanístico.

3.1- Definiciones:

A los efectos de la aplicación de esta ordenanza, entiéndase por:

Altura máxima edificable (H): medida vertical total de la edificación, tomada desde la cota del terreno natural correspondiente a la parcela, hasta el punto más elevado de la construcción, sin considerar la altura de los volúmenes emergentes.

Área: sector del territorio comprendido entre límites.

La Ley 8.051 en su Art. 14 define una clasificación del territorio provincial con la distinción de las siguientes áreas: urbanas, rurales irrigadas y no irrigadas, de interfaces urbano-rural, naturales y bajo regímenes. Esta clasificación se toma como punto de partida para la zonificación departamental.

Áreas de interfaces: son áreas de conexión y transición entre las áreas urbanas consolidadas y las áreas rurales (irrigadas o no irrigadas) en las cuales se desarrollan actividades complementarias y necesarias con características propias y de multifuncionalidad, por lo cual son áreas de organización compleja. La densidad fundiaria o parcelaria es intermedia y la densidad edilicia y poblacional es media y baja.

Áreas naturales: serán definidas conforme a la clasificación realizada por la UICN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza) y la Ley de Áreas Naturales Provinciales y sus ambientes silvestres N° 6.045/1.993.

Áreas rurales irrigadas: son espacios multifunción, ocupados por comunidades humanas de baja densidad poblacional, con aptitud no sólo para la producción agraria, sino también para incorporar otras opciones

como los servicios especializados, infraestructura productiva, agroturismo y toda otra actividad relacionada. En estas áreas no están autorizados los cambios de usos del suelo salvo dictamen vinculante de la APOT a fin de garantizar la sustentabilidad del uso productivo de la tierra y la infraestructura rural existente.

Áreas rurales no irrigadas: son aquellas partes del territorio que se encuentran escasamente modificadas por la acción del hombre, es decir, no han sido objeto de mayores intervenciones humanas, se caracterizan por una lenta transformación del uso del suelo, poseen una alta demanda de recursos naturales escasos (agua, suelo, vegetación y otros). Su evolución ha sido espontánea y dependiendo del ambiente natural originario. Por tanto, estos espacios mantienen el nivel de conservación de sus valores naturales y son representativos de los diferentes ecosistemas, paisajes o formaciones geológicas. No posee concesiones de agua otorgadas por ley para poder proveer los recursos destinados al riego artificial de origen superficial, subterráneo, reúso y otras fuentes. Estas áreas representan uno de los mayores desafíos de la administración para corregir los desequilibrios territoriales, para lo cual se proponen intervenciones basadas en estrategias de fortalecimiento de nodos y desarrollo de polos.

Áreas sujetas a regímenes especiales tales como: Ley provincial de Áreas Naturales Protegidas y sus ambientes silvestres (Ley N°6.045), Ley provincial de Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos, OTBN (Ley N°8.195), Ley nacional de Glaciares y Ambientes Periglaciares (Ley N°26.639), Ley provincial de Protección del Patrimonio Cultural (Ley N°6.034/1.993) entre otros regulados por normas provinciales y municipales, Código de Minería (Ley N°24.498), Creación de la autoridad Minera Provincial (Ley 3.790), Concesiones petroleras (Ley N°24.145), (Ley N°14.773 Decreto-Ley N°17.319), Ley N° 17.319; ley N°6.920 respecto a pueblos originarios. Ley Provincial N° 4.886/1.983 Uso del suelo en la Zona Oeste del Gran Mendoza, Ley N°5.804/1.991 y Decreto Reglamentario N° 1.077/1.995 de Piedemonte.

Áreas urbanas: son las áreas de mayor densidad poblacional de acuerdo a las características del asentamiento humano en relación a su entorno y jerarquía dentro del sistema urbano al que pertenece. Predominan las actividades terciarias y residenciales u otras compatibles con este destino. Los usos del suelo característicos son: residencial, esparcimiento, actividades terciarias como la comercial y de servicios, los usos industriales no nocivos y compatibles con los otros usos. Las áreas residenciales pueden convivir con otros usos compatibles y que contribuyan a la diversidad, el disfrute y animación del espacio público, como también a la necesidad de movilidad de la población. Se consideran usos incompatibles las industrias nocivas y aquellas actividades que generen impacto ambiental o molestias de diversos grados a la población. La función de cada área urbana se relaciona con el sistema urbano que integra y para la planificación de aquellas áreas que forman parte de diferentes jurisdicciones se deberá considerar una planificación conjunta.

Barrios cerrados (BC): Todo complejo urbanístico destinado a uso residencial con posible combinación de espacios asignados al esparcimiento y/o deportes y en donde se solicite control de acceso al mismo.

Delimitación de zonas con frente a calles públicas: cuando una zona tiene frente a una calle pública, su delimitación se cuenta desde la línea de cierre de las propiedades frentistas hacia el interior de las mismas.

Densidad: Índice que rinde el volumen de población con respecto al territorio. Se expresa dividiendo el número de habitantes por el área considerada, medida en hectáreas.

Densidad Poblacional Bruta: A la relación entre la población de un área o zona y la superficie de sus espacios edificables, es decir libre de los espacios circulatorios y verdes públicos.

Estacionamientos: se considera que un espacio de estacionamiento tiene una medida mínima de 2,5 m. de ancho por 5 m de largo, resultante en una superficie de 12,5 m². Las ordenanzas respectivas al estacionamiento determinan un cierto porcentaje de superficie a destinar para dicho uso, el cual debe dividirse por la superficie mencionada (12,5 m²) para determinar la cantidad de espacios a solicitar.

Factor de Ocupación del Suelo (F.O.S): se refiere al porcentaje del área del terreno que se puede utilizar para la edificación. Tiene un valor entre 0 y 100%. Por ejemplo, si tenemos un área de 1000 m², con un FOS de 35% quiere decir que podremos utilizar hasta el 35% del terreno para levantar el inmueble, es decir 350 m². El resto será destinado a espacio libre con tratamiento paisajístico.

Comprende el área total cubierta y semicubierta, incluyendo locales habitables y no habitables, indicados en porcentaje de acuerdo al área total del predio. No contempla piletas, pérgolas, estacionamientos descubiertos, sótanos, churrasqueras (sin techo), etc.

F.O.S. REMANENTE: visto que el F.O.S. determina la superficie construible en la parcela, se debe regular lo que se puede realizar en la superficie restante. En dicha superficie, se pueden construir piletas, pérgolas, estacionamientos descubiertos, caminos, churrasqueras (sin techo), siempre y cuando no superen el 40% de dicha superficie en terrenos de hasta 400 m², 20% en terrenos de hasta 2.000 m² y 5% en terrenos de superficies mayores. La superficie restante debe ser destinada a jardines.

Factor de Ocupación Total (F.O.T): es la relación del total de la superficie edificable y la superficie total de la parcela.

Fraccionamiento del suelo: Denominación aplicable a cualquier clase de división de terreno.

Frente de lote, parcela o fracción: Línea que establece el límite entre una parcela de dominio público o privado y la calle de acceso a la misma, ya sea ésta de dominio público o privado.

Instrumentos de ordenación y gestión del territorio: son un conjunto de herramientas que permiten intervenir en el territorio en diferentes modalidades. Se clasifican en:

Instrumentos normativos: los instrumentos Normativos Básicos son los siguientes: el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial (PMOT), los Planes y Programas Especiales, Sectoriales, o Particularizados que lo complementen, y el presente Código de Ordenamiento del Suelo (COS). Los instrumentos normativos complementarios son un conjunto de reglamentos que surgen de los anteriores.

B- Instrumentos tributarios y de financiamiento:

conjunto de instrumentos que permiten crear los recursos necesarios para la gestión del desarrollo urbano, la gestión del suelo y la ejecución de obras de equipamiento e infraestructura. Estos recursos podrán tener ser monetarios, a través de adquisición de inmuebles, servicios, bienes, etc. Entre ellos se destacan:

1. Fondo Compensatorio Municipal: es el especificado en el Art. 18 de la Ordenanza de Mayor Aprovechamiento del Suelo N° 13.883-2020.

2. Contribución por Mejoras: la financiación de las obras de interés municipal o comunitario serán a cargo de los vecinos beneficiarios mediante los sistemas de financiamiento previstos en la Ordenanza N° 036-1984.

3. Mayor aprovechamiento del suelo: aplica a tamaños de lotes y normas urbanísticas, según lo especificado por la Ordenanza 13.883-2020.

4. Cargos urbanísticos: recursos económicos y/o en especies, producto de la ejecución del ordenamiento territorial y del desarrollo urbano. Los básicos corresponden a las Cesiones de Suelo por materialización de uso y/o división del suelo que deberá realizar el urbanizador a los fines de prever la continuidad de la traza vial, la cesión de espacios verdes, la cesión para equipamiento comunitario, conforme los estándares y condiciones establecidas en la normativa vigente. Dentro de las mismas se engloban las emanadas de la aplicación de la Ley de Loteos y ordenanzas de aperturas de calles.

5. Cargos ambientales: es el aporte que deberá realizar un inversor privado cuando surja del estudio de impacto urbano ambiental la necesidad de realizar determinadas obras de infraestructura, equipamiento, viales, etc. fuera del predio sobre el cual se hace el estudio, a los fines de mitigar el impacto urbano y ambiental del proyecto. Las obras de mitigación necesarias dentro del predio son parte de las obligaciones intrínsecas de cualquier proyecto que se pretende aprobar.

6. Convenio urbanístico: son aportes concertados por inversores privados vinculados mediante convenio el Municipio. En el cual os inversores privados ejecuten obras, aporten materiales o presten servicios a la municipalidad y que no están incluidas dentro de las descritas en el Art. "Aportaciones urbanísticas básicas" o que compensen obras que por razones técnicas el desarrollador no haya ejecutado. Las aportaciones realizadas por los inversores privados podrán ser en dinero o en especies, estas últimas podrán materializarse dentro o fuera del polígono en el cual se desarrolla el emprendimiento a criterio del Municipio, por medio de Cesión de Suelo o Inmueble, Construcción de infraestructura y/o Equipamiento urbano.

7. Ejecución de infraestructura por compensación de tasas: el Ejecutivo municipal, a través de convenios urbanísticos, podrá establecer las condiciones para compensar y/o tomar como pago anticipado de obligaciones fiscales, el valor de obras o suministros necesarios para la ejecución de obras públicas de infraestructura urbana, por tributos vencidos o por vencer, correspondientes a los contribuyentes aportantes, excepto multas e infracciones.

8. Exoneraciones de tasas por conservación patrimonial: beneficio de la exención de un porcentaje de la Tasa por Servicios Municipales establecida en el Código Tributario a cambio de la puesta en valor, mantenimiento y/o conservación del inmueble por parte del propietario del mismo. Este porcentaje estará en relación al valor del inmueble y al valor de mantenimiento y conservación del mismo, el que será valorado por la Autoridad de Aplicación. Dicha exención deberá ser destinada a la preservación del mismo, de acuerdo a lo establecido por la Ordenanza Tarifaria, el Código Tributario y la normativa de protección patrimonial vigente. Dichos inmuebles deben ajustarse a la Ordenanza N° 13.591-2019

C. Instrumentos de actuación y administración

1. Banco Municipal de Tierras (BMT): unidad administrativa encargada de la gestión de los inmuebles de propiedad municipal y de los que se adquieran con las formas y/o procedimientos que oportunamente se reglamentarán. Tal lo especificado en el Programa 4.3.3. "Gestión Integrada del Hábitat" de la Ley Provincial 8999/2017, el Banco Municipal de Tierras (BMT) tiene por finalidad "disponer de suelo estatal para la concreción de las intervenciones priorizadas en el PPOT y en el PMOT, dando respuesta a las necesidades de desarrollo territorial" del municipio.

2. Compensación de Tierras (C.T.): es un mecanismo por el cual desarrolladores de loteos, fraccionamientos y conjuntos inmobiliarios que hayan efectuado su parcelamiento incumpliendo superficies mínimas establecidas por la normativa vigente, podrán compensar aplicar al mecanismo de C.T. el cual consiste calcular la superficie total necesaria (es decir, la sumatoria de todas las superficies faltantes en cada parcela) para alcanzar el mínimo exigido en la legislación vigente, y estas se aplicaran a una nueva fracción, de forma tal que las superficie total de las parcelas alcance el mínimo legislado.

3. La Reserva Ambiental Intangible por Compensación de Tierras (RAICT): es la denominación de la parcela establecida para la compensación de tierras.

En el plano de mensura se consignará la superficie mínima de lote, la superficie total a compensar, se designará dicho padrón "Reserva Ambiental Intangible por Compensación de Tierra, prohibido su fraccionamiento. Uso permitido preservación del ambiente y paisaje".

Dicha parcela deberá ser inscrita en el registro de la propiedad de la siguiente manera: "Afectada a Reserva Ambiental por Compensación de Tierras, no pudiendo ser fraccionada ni utilizada para otros

fines”

El mecanismo de Compensación de Tierras se efectúa con el objetivo de garantizar la densidad población planificada para cada zona, en función de los recursos urbanos de la zona, tales como infraestructuras sanitarias, energéticas, viales y equipamientos comunitarios (escuelas, comisarias, hospitales o centros de salud), así como la preservación de áreas ambientalmente destacadas como son las rurales y zonas naturales.

- El municipio podrá o no aceptar el área propuesta.
- En caso de ser Zona Rural, la RAICT se aplicará en sectores del predio de paisaje y/o topografía de interés paisajístico o ambiental, como es el caso cerrilladas, ríos, zonas forestadas, zonas de vegetación natural sin degradar, zonas con forestación bajo riego.
- Los parcelamientos que apliquen a este procedimiento no podrán aplicar al de Mayor Aprovechamiento.
- Este mecanismo solo aplica a parcelamientos efectuados antes de la promulgación de la presente ordenanza.

Procedimiento:

- El proponente iniciará expediente de regularización de loteos en el que se incluirá un informe con la superficie a compensar, la propuesta del predio afectado a RAICT incluyendo informe de valoración ambiental o de paisaje.
- El Ejecutivo municipal efectuara informes técnicos desde las áreas de la Subsecretaria de Planificación y Desarrollo Sostenible y la Dirección de Catastro. Con el visto bueno del intendente se remitirá al HCD
- El HCD, en caso que considere adecuada la propuesta, emitirá la ordenanza de constitución de la RAICT.

3. Adquisición y enajenación de bienes inmuebles de propiedad municipal: los bienes inmuebles de dominio privado de propiedad municipal podrán adquirirse o enajenarse mediante los siguientes instrumentos previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación

4. Afectación y desafectación de inmuebles. Entiéndase por “Afectación” de un inmueble al dominio público a la dedicación de un bien de titularidad municipal considerado de utilidad pública. Esta afectación determina el momento preciso en el que el bien se incorpora al Dominio público. Dado el carácter y destinos especiales de tales bienes, no pueden ser enajenados, por cuanto no es posible que el Estado venda este tipo de inmuebles pues ellos suministran un servicio a la sociedad. Por iguales motivos, resultan también inembargables. Por el contrario, denominase “Desafectación” a la cesación de la habilitación al uso público de un bien, que determina su incorporación al dominio privado del Estado.

D. Instrumentos de gestión territorial

1. Zona de Urbanización Especial (ZUE): serán declaradas ZUE aquellos sectores o inmuebles del territorio departamental que puedan requerir un régimen urbanístico específico, de baja o alta complejidad, condicionados a sus particularidades, independientemente de su localización y forma de ocupación del suelo. Se podrán establecer nuevas formas de ocupación del suelo, modificación de la trama, la reestructuración urbana o ambiental, preservación de identidades locales y culturales, la implementación de programas y proyectos especiales no contemplados en el COS y la regularización del parcelamiento del suelo. Estas áreas se clasificarán, conforme a su carácter, en:

a. Institucionales: Comprende a los equipamientos administrativos, recreativos, de seguridad y comunitarios del estado municipal, provincial o nacional, (centros administrativos, organismos descentralizados, universidades, escuelas, hospitales, centro de salud, centros deportivos, culturales, batallón militar, etc.) que sean desafectados o inicien el proceso de desafectación de sus usos originarios.

b. Sociales: Son sectores de interés social cuyo tejido es considerado como atípico o marginal y que deben mejorar su integración al resto de la ciudad y las condiciones generales del hábitat. Están comprendidos los asentamientos auto construidos, con parcelamientos irregulares, en terrenos públicos o privados. Los sectores demarcados de esta manera ahora o en el futuro y complementariamente con la normativa vigente, podrán admitir su regularización con indicadores diferenciados para las construcciones y las medidas de las parcelas previo estudio particularizado de cada caso a los fines de mejorar la integración al tejido circundante y evitar el congelamiento de situaciones morfológicas y de tipo segregatorio.

c. Patrimoniales: Son las áreas definidas o a definir como de interés histórico, arquitectónico y cultural, por el cual se adoptan medidas controladoras del uso, que fije modalidades particulares de ocupación para los espacios privados de valor, de provisión de obras de saneamiento o equipamiento, y que pueden estar sujetas a programas y proyectos específicos derivados del COS a los fines de mejorar, y preservar determinadas áreas con interés histórico o cultural de la población. La escala de estas áreas podrá ser variable desde grandes extensiones públicas o privadas. Para mantener la calidad paisajística de sitios que singularizan la ciudad, definiendo un nuevo diseño de los espacios públicos que pongan en valor las componentes del paisaje urbano.

d. Proyectos especiales: contempla el desarrollo de proyectos no contemplados en COS y en los que se verifiquen impactos positivos en el ambiente natural y cultural. Sus requisitos serán indicados por el Ejecutivo Municipal, luego de la realización de los correspondientes estudios técnicos. Son áreas sujetas a Proyectos especiales las estaciones de ferrocarril, estaciones aéreas, establecimientos industriales en desuso, áreas degradadas, intersecciones viales destacadas, vacíos urbanos y otras que le Ejecutivo estime clasificar de esa forma.

Línea de Cierre (L.C.): la correspondiente a la traza del perímetro de la manzana respectiva, coincidente con el frente de la parcela. Establece el límite entre el dominio público municipal, provincial, nacional o privado y la parcela.

Línea de Edificación (L.E.): línea señalada por la Municipalidad a partir de la cual se podrán efectuar construcciones en la parcela.

Loteos: Todo fraccionamiento de tierras con el fin de crear nuevas áreas urbanas y/o ampliar las ya existentes con la apertura de calles o vías con la creación y provisión de espacios libres, verdes, de utilidad pública o del dominio público o privado municipal, y la realización de determinadas obras de infraestructura.

Materiales impermeables: Se afirma que un material es impermeable o no permeable si la cantidad de fluido que deja pasar a través de él en un tiempo dado es despreciable.

Materiales permeables: Se afirma que un material es permeable si deja pasar a través de él una cantidad apreciable de fluido en un tiempo dado.

Piletas de natación de uso individual: reservorio artificial de agua que se emplea con una finalidad deportiva, decorativa o de ocio. Los retiros del espejo de agua a los límites del terreno serán de 1.50 m. mínimo.

Retiro frontal: Se tomará dicha medida desde la línea municipal, en el caso de calles públicas o desde el límite entre la fracción considerada y el callejón comunero de acceso a las parcelas, en el caso de calles o accesos privados. Los espacios que resulten del retiro deberán ser conservados como espacios verdes, no pudiendo ser ocupados por áreas de estacionamiento, y deberán ser mantenidos por los respectivos propietarios. Las construcciones complementarias permitidas son sobre los retiros son: pérgolas para jardinería, sótanos y piletas a nivel de suelo.

Retiro lateral: Se tomará dicha medida desde los límites del predio. Los espacios que resulten del retiro

deberán ser conservados como espacios verdes, no pudiendo ser ocupados por áreas de estacionamiento, y deberán ser mantenidos por los respectivos propietarios. Las construcciones complementarias permitidas sobre los retiros son: pérgolas para jardinería, sótanos, churrasqueras y piletas a nivel de suelo.

Retiro posterior: Se tomará dicha medida desde los límites del predio. Los espacios que resulten del retiro deberán ser conservados como espacios verdes, no pudiendo ser ocupados por áreas de estacionamiento, y deberán ser mantenidos por los respectivos propietarios. Las construcciones complementarias permitidas sobre los retiros son: pérgolas para jardinería, sótanos, churrasqueras y piletas a nivel de suelo.

Simple Subdivisión: Todo fraccionamiento de tierra sin la apertura de calles, pasajes o avenidas de carácter público y que modifique la estructura radical de los parcelamientos existentes del registro gráfico catastral.

Subdivisión de Condominio: Todos aquellos casos especiales en el que el inmueble a fraccionar resulte a nombre de dos o más propietarios de acuerdo a las escrituras públicas existentes y cuyo dominio figure en el registro general a nombre de los mismos con fecha anterior a la presente Ordenanza, los condominios de fecha posterior no serán considerados en esa excepción como tampoco lo serán condominios resultantes de la adquisición bajo el régimen de la Ley de Propiedad Horizontal N° 13.512.

Subdivisión por Sucesorio: Todos aquellos casos de división judicial por aplicación de las disposiciones del Código Civil, referidos a la sucesión universal por causa de muerte.

Superficie Cubierta: es el total de la suma de las superficies parciales de los locales, entresijos, voladizos y pórticos de un edificio, incluyendo la sección horizontal de muros y tabiques en todas las plantas, hasta las líneas divisorias laterales de las parcelas.

Superficie Semicubierta: Es la que tiene cerramiento fijo en la cubierta y dos o más lados

Usos: Actividades realizadas por una o varias personas que se repiten en forma continuada o no en una localización definida.

Uso del suelo: La utilización de las parcelas con o sin edificación y/o instalaciones con fines residenciales, industriales, comerciales, institucionales, de servicio de esparcimiento o rural.

Uso del suelo Comercial y Administrativo: Uso relacionado con la actividad gubernamental y terciaria, emplazados en el área urbana.

Uso del suelo Condicionado: El que pudiendo ser incompatible con el uso dominante de una zona, solo podrá efectuarse subordinadamente a estos, cumpliendo a juicio de los órganos municipales de aplicación todos los requisitos que aseguren la no existencia de incompatibilidad con el uso dominante.

Uso del suelo Industrial: El destinado a: la producción de bienes, transformación (física o química) o refinamiento de sustancias (orgánicas o inorgánicas); el montaje, ensamble, fraccionamiento o reparación de productos (por medios mecánicos o manuales); la prestación o generación de servicios mediante proceso tipo industrial; el almacenamiento de las materias primas necesarias a los procesos antes descriptos o de los productos resultantes de los mismos.

Uso del suelo Recreacional o de Esparcimiento: El destinado especialmente a espacios verdes para la realización de actividades deportivas u ociosas, de uso público o privado, con el equipamiento adecuado a dichos usos.

Uso del suelo Residencial: El destinado a asentamientos urbanos, con viviendas de morada permanente o transitoria, individual o colectiva, en edificios o instalaciones adheridos al suelo en forma permanente, emplazados en el área urbana.

Uso del suelo Rural: El destinado a la explotación de los recursos naturales, tales como el suelo, las aguas, la flora y la fauna, entre otros.

3.2- Clasificación del territorio:

El Municipio delimitará su territorio según Ley 8.999 en:

Áreas urbanas

Áreas de interfaces o suburbanas

Áreas industriales y de servicios

Áreas rurales irrigadas y no irrigadas

Áreas bajo regímenes especiales.

3.3- Caracterización de las zonas:

A los efectos de la aplicación de las normas y usos a que las construcciones y predios quedarán afectados, se establecen las zonas que se detallan a continuación.

A fines de una correcta interpretación cuando se hace referencia: a calle, se considerarán incluidos terrenos frentistas a la misma, es decir ambas márgenes; cuando se hace referencia: a partir del eje de calle, incluye los terrenos frentistas a la margen considerada.

-AGROTURÍSTICA: Zona de características agrícolas, donde la vegetación y las condiciones paisajísticas se manifiestan como elemento dominante reservada al emplazamiento de actividades agroturísticas, de esparcimiento y fraccionamientos sujetos a normas urbanísticas especiales.

-ZAGTAMORTIGUACIÓN EXTERNA: Forma parte de la Zona de Amortiguación o Transición establecida por la Ord. 13893/2021, Art. 14 Zonificación. Es un área predominantemente natural y muy marcada por profundos cauces aluvionales y fuertes pendientes que presentan algunos parcelamientos dispersos y en diferente estado de desarrollo.

-ZAAMORTIGUACIÓN INTERNA: Forma parte de la Zona de Amortiguación o Transición establecida por la Ord. 13893/2021, Art. 14 Zonificación. Es un área predominantemente natural y muy marcada por profundos cauces aluvionales y fuertes pendientes que presentan algunos parcelamientos dispersos y en diferente estado de desarrollo. ZAI

- COMERCIAL: Zona donde se permiten las actividades comerciales de clase minorista ciudadana, construcción de tipo comercial en colindancia con la vía pública, aceptándose los usos residenciales e industriales con condicionantes. ZC.

- COMERCIAL MIXTA: Zona comercial que permite una mayor amplitud de usos del suelo, incorporando comercios de influencia ciudadana, industrias no nocivas y depósitos compatibles con la zona urbana. ZCM

- CONSERVACIÓN: Zona destinada a la protección en diferentes modalidades de los recursos naturales en forma integrada. Forman parte de esta zona áreas naturales de especial valor ecosistémico y/o áreas protegidas de jurisdicción municipal, provincial y eventualmente nacional. ZCON

- CONTROL AMBIENTAL: Zona creada a fin de funcionar como área de amortiguación ubicada entre zonas industriales nocivas y zonas urbanas o rurales circundantes. Su función es preventiva, a fin de evitar

el impacto de procesos contaminantes sobre la salud humana, las actividades productivas y recreativas. En esta zona la radicación de nuevos asentamientos residenciales está restringida, condicionada a la declaración jurada expresa, por parte de los adquirentes o titulares de fracciones, que asumen bajo su responsabilidad el potencial riesgo de instalar su residencia en la Zona de Control Ambiental, eximiendo a la Municipalidad de Luján de Cuyo de toda responsabilidad emergente de cualquier accidente ambiental que pudiera producirse en la zona. Dicha declaración jurada deberá registrarse en la escritura y en los registros de Catastro de tal forma que al transferir la propiedad el nuevo adquirente tenga pleno conocimiento de las características de la zona, aceptando las condiciones de las mismas. ZCA

-EDUCACION Y DESARROLLO: Zona dedicada a actividades educativas, de investigación, transferencia y desarrollo de nuevas tecnologías y procesos productivos, entre otras actividades. ZEYD

-EQUIPAMIENTO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA: Zona destinada a equipamiento penitenciario y restauración de y remediación de áreas degradadas. Se encuentra bajo la jurisdicción de la Provincia de Mendoza. ZEPM

-INDUSTRIAL: Zona destinada a la radicación de industrias y servicios complementarios a ellas. En el caso de industrias nocivas, su localización en el PIP y clasificación se especifican en la Ley 4.227 y Decreto N° 427 Art. 6° del Ministerio de Economía en el PIP. El resto de las industrias se instala en el PIM y otras zonas industriales del departamento, especificadas en la zonificación de usos del suelo. ZI

-INDUSTRIAL AGRICOLA: Zona con características de paisaje rural, en la que se verifica una tendencia de instalación de actividades industriales no nocivas, servicios y comercios; potenciados por factores de localización favorables. ZIA

-INDUSTRIAL NODAL: Permite industrias y depósitos con grado de molestia elevado, según el Código Industrial Internacional y Uniforme (CIU). Contiene al Parque Industrial Provincial. ZIN

-INDUSTRIAL PERIFERICA: Permite industrias y depósitos con grado de molestia moderado, según el Código Industrial Internacional y Uniforme (CIU). ZIP

-PARQUE EMPRESARIAL Y TECNOLÓGICO: Zona destinada a actividades que respondan a nuevas formas de organización del trabajo, para la instalación de empresas y emprendimientos dedicados a la investigación y desarrollo de nuevas tecnologías en informática y comunicaciones, entre otras; combinadas con otros usos del suelo compatibles a ellas. Incluye los terrenos del Aeroclub La Puntilla, creado por el Decreto Ley 463/1.973 de la Provincia de Mendoza. ZPET

-PARQUE INDUSTRIAL PROVINCIAL: Parque industrial creado por Ley 4.227 y Decreto N° 427 Art. 6° del Ministerio de Economía de la Provincia de Mendoza. Forma parte de la Zona Industrial Nodal. ZPIP

-PARQUE RIBERA LUJÁN: Zona recreativa, turística y cultural que contiene al Parque Ribera Luján y su área de influencia en el Río Mendoza, creado a partir de la Ley 9147/2019 de la Provincia de Mendoza. Se permiten variadas actividades relacionadas a la recreación, el turismo, el deporte, el cuidado del agua y los recursos naturales, el termalismo, entre otras. La ocupación es de baja densidad dado que existe exposición a amenazas hidrológicas relacionadas al manejo de la Presa Potrerillos. ZPRIL

-RECREACION: Zona donde se permiten actividades destinadas a la recreación, el esparcimiento y actividades afines al turismo, que deberán adecuar sus instalaciones para no generar molestias al entorno urbano. ZREC

-RESERVA AMBIENTAL 1 a 3: Zona que presenta características urbanas incipientes en un contexto de paisaje rural. Esta zona por su baja densidad y su calidad ambiental brinda servicios ambientales a las zonas urbanas circundantes. ZRA1 a 3

-RESERVA AMBIENTAL 4 y 5: Forma parte del Área de Expansión Urbana Inminente establecida por la Ord. 13893/2021, Art. 14 Zonificación. Es una zona propuesta para la expansión urbana adaptada, aunque la misma no cuenta con infraestructura de agua potable, cloacas, defensas aluvionales, además de poseer un ambiente frágil y por tanto todo desarrollo debe adaptarse a las características precitadas. ZRA 4 y 5

-RESERVA PARQUE URBANO CULTURAL: Zona destinada a actividades recreativas y culturales de gran escala, que cumplan además con función de pulmón verde en el entorno urbano (Ord. 13.118/2.017). ZRPUC

-RESERVA VITIVINÍCOLA: Zona agroindustrial cuya característica principal es la preservación del paisaje vitivinícola y su producción, que constituye una marca del departamento a nivel internacional. En esta zona se preservan valores ambientales, estéticos y culturales asociados a la producción vitivinícola. RVIT

-RESIDENCIAL: Zona con uso predominante de viviendas uni y plurifamiliares, en la que pueden instalarse comercios minoristas y servicios compatibles con la vida urbana. ZR

RESIDENCIAL MIXTA: Zona destinada al uso residencial, comercial, industrial y de servicios compatibles con zonas urbanas. ZRM.

RURAL: Zona que por sus actividades productivas primarias (agricultura, explotación forestal, minería, entre otras), manifiesta formas de ocupación de baja densidad, aislada y autónoma en el territorio. Según la disponibilidad de agua de riego, se clasifica en rural irrigada o no irrigada. ZRUR

-RURAL NO IRRIGADA: Zona caracterizada por ambientes naturales de secano, con o sin actividades productivas primarias, que no dispone red de riego ni disponibilidad de agua. Manifiesta formas de ocupación de baja densidad, aislada y autónoma en el territorio. ZRURNI

-SERVICIOS: Zona destinada a la instalación de servicios conexos a otras actividades presentes en el territorio como industrias, transportes, comercio, etc. ZSER

3.4- Aplicación de la zonificación

La definición de la zona que corresponde aplicar en cada predio, para los siguientes casos, se resolverá de acuerdo al criterio de prioridad establecido en el punto 3.4.1.; siempre que estos criterios no se contradigan con la delimitación propia de cada zona, obrantes el Art. 5º de la presente ordenanza.

- Terreno con frente a 2 o más zonas
- Terreno que abarca 2 o más zonas
- Otros casos análogos con complejidad de definición de zona

3.4.1- Criterio de prioridad

En el caso de que un predio o terreno se encuentre en el contacto entre dos zonas, se tomará como zona predominante la que aparece en la celda correspondiente a la intersección de las zonas, según la siguiente tabla.

ANEXO I

TABLA 01

3.4.2- Cuando la extensión de un terreno, situado en una zona con profundidad definida a partir de LC, supera dicha profundidad, la fracción remanente se considerará dentro de la zona frentista solamente cuando sus dimensiones no alcancen a conformar un lote de superficie y lado mínimos reglamentarios en la zona en que se halla (zona no frentista).

3.4.3- Cuando se fraccione un terreno, situado en una zona frentista sin profundidad definida, mantendrán esa zonificación los lotes que permanezcan frentistas a la calle original y el resto quedará ubicado en la/s zona/s no frentista/s correspondiente/s y ajustarse a sus respectivas normas urbanísticas.

3.5- Delimitación y caracterización de las zonas

ZONA AGROTURÍSTICA

ZONA AMORTIGUACIÓN EXTERNA

ZONA AMORTIGUACIÓN INTERNA

ZONA COMERCIAL

ZONA COMERCIAL MIXTA 1

ZONA COMERCIAL MIXTA 2

ZONA COMERCIAL MIXTA 3

ZONA COMERCIAL MIXTA 4

ZONA COMERCIAL MIXTA 5

ZONA CONSERVACIÓN

ZONA CONTROL AMBIENTAL

ZONA EDUCACIÓN Y DESARROLLO

ZONA EQUIPAMIENTO PROVINCIA DE MENDOZA

ZONA INDUSTRIAL

ZONA INDUSTRIAL AGRÍCOLA

ZONA INDUSTRIAL NODAL/ Contiene a la ZONA PARQUE INDUSTRIAL PROVINCIAL

ZONA INDUSTRIAL PERIFÉRICA

ZONA PARQUE EMPRESARIAL Y TECNOLÓGICO

ZONA PARQUE RIBERA LUJÁN

ZONA RECREACIÓN 1

ZONA RECREACIÓN 2

ZONA RESERVA AMBIENTAL 1

ZONA RESERVA AMBIENTAL 2

ZONA RESERVA AMBIENTAL 3

ZONA RESERVA AMBIENTAL 4

ZONA RESERVA AMBIENTAL 5

ZONA RESERVA PARQUE URBANO CULTURAL

ZONA RESERVA VITIVINÍCOLA

ZONA RESIDENCIAL 1

ZONA RESIDENCIAL 2

ZONA RESIDENCIAL 3

ZONA RESIDENCIAL 4

ZONA RESIDENCIAL 5

ZONA RESIDENCIAL MIXTA 1

ZONA RESIDENCIAL MIXTA 2

ZONA RESIDENCIAL MIXTA 3

ZONA RESIDENCIAL MIXTA 5

ZONA RESIDENCIAL MIXTA 6

ZONA RURAL 1

ZONA RURAL 2

ZONA RURAL NO IRRIGADA 1

ZONA RURAL NO IRRIGADA 2

ZONA SERVICIOS

1. ZONA AGROTURÍSTICA

a. Delimitación:

- Sector 1 Perdriel: comprendido entre límite sur de ZPRIL, línea ubicada a 500 mts. al este de calle Terrada hacia el sur, hasta límite sur de parcela NC: 069900040025036000002, límite norte y este de parcela NC: 06991804002303920000, límite oeste de parcelas NC: 069900040036044900000; 062512653633960600002 y 06048823003901500000, hasta límite norte de Zona de Servicios, límite este Zona Industrial Agrícola, límite sur zona Residencial Mixta 2, límite este Zona Residencial Mixta 2, ZPRIL., asta el límite norte de la zona de Servicios y por éste hacia 069900040036044900000el oeste hasta el límite este de Zona Industrial Agrícola ha060488230039015000000sta Olavarría, Olavarría vereda sur hasta Terrada y por Terrada vereda este hasta El Rio Mendoza.

- Sector 2 El Carrizal: comprendido por las parcelas frentistas en el lado norte a la Ruta Provincial 16, desde la Zona Industrial Agrícola de la Ruta Nacional 40, hasta el límite oeste de la parcela NC: 06-99-00-1500-943147, PM 58557; Arroyo El Carrizal, lateral este Zona Industria Agrícola de Ruta

Nacional 40.

b. Caracterización:

Zona de características agrícolas, donde la vegetación y las condiciones paisajísticas se manifiestan como elemento dominante. Área reservada al emplazamiento de actividades agroturísticas, de esparcimiento y fraccionamientos sujetos a normas urbanísticas especiales.

2. ZONA AMORTIGUACIÓN EXTERNA (Ord. 13893/2021)

a. Delimitación:

Sector 1 Vertientes del Piedemonte, Las Compuertas y Cacheuta: comprendido entre el límite del departamento de Godoy Cruz, la cota de 1150 mts, el límite norte de la Zona de Recreación 2 hasta paredón del Dique Potrerillos (límite del Distrito Potrerillos), la cota de 1350 mts. hasta límite con Godoy Cruz.

b. Caracterización:

Forma parte de la Zona de Amortiguación o Transición establecida por la Ord. 13893/2021, Art. 14 Zonificación. Es un área predominantemente natural y muy marcada por profundos cauces aluvionales y fuertes pendientes que presentan algunos parcelamientos dispersos y en diferente estado de desarrollo.

c. Nota aclaratoria:

En el caso de que la parcela ubicada en ZRURNI acceda a provisión de agua de riego (superficial o subterránea) y/o agua potable de red, se evaluará el cambio de zona conveniente, según el marco normativo vigente.

Los loteos o fraccionamientos residenciales preexistentes y consolidados, ubicados en esta zona en forma previa a la promulgación de esta norma, serán analizados por la Comisión de Interpretación (Art. 7°) que evalúe el caso en forma específica. Para la regularización, se cuenta con la herramienta de Compensación de Tierras entre otras. Sólo se autorizan con provisión autónoma de energía y agua, con resolución del riesgo hidráulico del lote/loteo y con resolución de los accesos.

En el caso de nuevos proyectos que por sus condiciones se presenten como especiales, deberán ser evaluados por la Comisión de Interpretación (Art. 7° de la presente Ordenanza) la cual definirá las condiciones y requisitos para su factibilidad, contemplando los criterios y procedimientos existentes en la normativa de zonificación, tanto como procedimientos establecidos en la Ord. 13893/21; a fin de garantizar la conservación del ambiente y sostenibilidad del emprendimiento.

Los emprendimientos tienen carácter de auto sustentables con provisión autónoma de agua potable y energía eléctrica.

En cuanto al Uso de Suelo se establece que todo uso, inclusive el Residencial debe solicitar Informe de Uso del Suelo.

3. ZONA AMORTIGUACIÓN INTERNA (Ord. 13893/2021)

a) Delimitación:

Sector 1 Vertientes del Pedemonte, Las Compuertas y Cacheuta: comprendido entre el límite norte con el Departamento de Godoy Cruz, la cota de 1350 mts hasta paredón del Dique Potrerillos (límite del Distrito Potrerillos), la cota de 1500mts. (límite con el Departamento de Las Heras) y el límite con Godoy Cruz.

Sector 2: Industrial, Cacheuta, Potrerillos, Agrelo, El Carrizal: comprendido por parcelas sin derecho de riego otorgado por la Departamento de Irrigación de la Provincia de Mendoza y fuera del área con servicio de agua brindado por AYSAM y/o por la Municipalidad de Luján de Cuyo en los distritos Las Compuertas, Cacheuta, Potrerillos, Agrelo y El Carrizal; eliminando el sector norte de Cacheuta.

Sector 3 Perdriel: Río Mendoza, límite con el Departamento de Maipú, límite norte de la zona de Servicios, límite oeste de zona Agroturística, límite este de la zona Rural 1 hasta el Río Mendoza.

b) Caracterización:

Este sector forma parte de la Zona de Amortiguación o Transición establecida por la Ord. 13893/2021, Art. 14 Zonificación. Es un área predominantemente natural y muy marcada por profundos cauces aluvionales y fuertes pendientes que presentan algunos parcelamientos dispersos y en diferente estado de desarrollo.

c) Nota aclaratoria:

En el caso de que la parcela ubicada en ZRURNI acceda a provisión de agua de riego (superficial o subterránea) y/o agua potable de red, se evaluará el cambio de zona conveniente, según el marco normativo vigente.

Los loteos o fraccionamientos residenciales preexistentes y consolidados, ubicados en esta zona en forma previa a la promulgación de esta norma, serán analizados por la Comisión de Interpretación (Art. 7°) que evalúe el caso en forma específica. Para la regularización, se cuenta con la herramienta de Compensación de Tierras entre otras. Sólo se autorizan con provisión autónoma de energía y agua, con resolución del riesgo hidráulico del lote/loteo y con resolución de los accesos.

En el caso de nuevos proyectos que por sus condiciones se presenten como especiales, deberán ser evaluados por la Comisión de Interpretación (Art. 7° de la presente Ordenanza) la cual definirá las condiciones y requisitos para su factibilidad, contemplando los criterios y procedimientos existentes en la normativa de zonificación, tanto como procedimientos establecidos en la Ord. 13893/21; a fin de garantizar la conservación del ambiente y sostenibilidad del emprendimiento.

Los emprendimientos tienen carácter de autosustentables con provisión autónoma de agua potable y energía eléctrica.

En cuanto al Uso de Suelo se establece que todo uso, inclusive el Residencial debe solicitar Informe de Uso del Suelo.

4. ZONA COMERCIAL

a) Delimitación:

Ciudad

- Comprende las siguientes calles:
- Av. San Martín desde calle Lamadrid – 9 de Julio hasta calle Gaviola en ambos frentes.
- Santa María de Oro en ambos frentes desde calle 20 de Setiembre hasta calle Azcuénaga.
- Taboada desde calle Alvear, en ambos frentes, hasta calle Moreno, en ambos frentes.
- Azcuénaga en ambos frentes desde Sargento Cabral – Saba Hernández hasta San Martín.
- Moreno desde San Martín hasta Comercial Mixta 1 frentista a Patricios.
- Balcarce desde Bustamante a San Martín.
- Sáenz Peña desde San Martín a Serpa en ambas veredas.

Sector 1 Ciudad comprendido por Av. San Martín desde Gaviola hasta Azcuénaga, Azcuénaga, Santa María de Oro, Balcarce, Santa María de Oro, 20 de Setiembre, San Martín vereda este hasta 9 de Julio – Lamadrid, San Martín vereda oeste hasta Sáenz Peña; Sáenz Peña en ambas veredas, Serpa vereda oeste, Guiñazú hasta España en ambas veredas, España, límite este de Zona Comercial Mixta 1 de calle Patricios hasta Moreno, Moreno ambos frentes hasta San Martín.

b) Caracterización:

Zona con características de centro comercial minorista (grupo III y IV), en colindancia con la vía pública, aceptándose los usos residenciales con limitación según planilla, no colindante a la vía pública e Industrial según planilla.

5. ZONA COMERCIAL MIXTA 1

a) Delimitación:

Carrodilla, Mayor Drummond y Ciudad

- Terrenos frentistas (hasta 100 mts de ancho) a vereda este de Avenida San Martín desde calle Carrodilla hasta calle Araoz.

- Terrenos frentistas (hasta 100 mts de ancho) a vereda este de Avenida San Martín desde límite sur de Zona Parque Urbano Cultural hasta Calle Sabá Hernández – Vías del Ferrocarril San Martín.

- Terrenos frentistas (hasta 100 mts de ancho) a calle Juan José Paso desde Avenida San Martín hasta Ruta Nacional 40

- Terrenos frentistas (hasta 100 mts de ancho) a vereda sur de Calle Juan José Paso desde Ruta Nacional 40 a calle Vieytes.
- Terrenos frentistas (hasta 100 mts de ancho) a calle José Severo Malabia, desde Av. San Martín a Ruta Nacional 40.
- Terrenos frentistas (hasta 100 mts de ancho) a vereda norte de Calle Araoz desde Av. San Martín a Ruta Nacional 40 y terrenos frentistas (hasta 100 mts de ancho) a Calle Araoz desde vereda este de Terrada a Calle Vieytes.
- Terrenos frentistas (hasta 100 mts de ancho) a calle Azcuénaga desde Sabá Hernández-Sargento Cabral, hasta Ruta Nacional 40.
- Terrenos frentistas (hasta 100 mts de ancho) a Av. Roque Sáenz Peña desde Zona Comercial de Calle Serpa hasta Zona Residencial Mixta 2 de calle Chile- Cipolletti.

Sector 1 Carrodilla y Centro Cívico: comprendido entre vereda sur de calle Isla Lennox desde Av. San Martín a límite oeste de Zona Residencial Mixta 1 de Ruta Nacional 40, límite oeste de la Zona Residencial Mixta 1 de la Ruta Nacional 40 hasta prolongación sur de Calle Bonarda, terrenos frentistas a ambas veredas de Calle Bonarda hasta Zona Comercial Mixta 1 de Av. San Martín.

Sector 2 Ciudad: comprendido por calle Jujuy, ambos frentes, entre Arroyo Laguna Seca y Puerto Deseado; calle Gaviola, ambos frentes, entre Puerto Deseado y Taboada; calle Taboada en ambos frentes, Modesto Gaviola, límite oeste de Zona Comercial frentista a San Martín, Calle Córdoba en ambos frentes hasta Guiñazú, Guiñazú en ambos frentes hasta Moreno, Moreno ambos frentes hasta Serpa, Serpa en ambos frentes hasta Zona Comercial de calle Azcuénaga. Incluye Paseo de las Estaciones.

Sector 3 Ciudad: comprendido por frentistas a ambos lados de calles Sabá Hernández y López y Planes, límite norte de Zona Comercial de Calle Azcuénaga, límite este de Zona Comercial de calle San Martín hasta López y Planes. Incluye Paseo de las Estaciones.

Sector 4 Ciudad: comprendido entre el límite sur de Zonas Comercial y Comercial Mixta 1 de Calle Azcuénaga, calle Chiclana ambos frentes, límite norte de Zona Recreación 3 de calle 9 de Julio, límite este de Zona Comercial de calle San Martín, límite sur de Zona Comercial de calle 20 de Septiembre, límite oeste de Zona Comercial de calle Santa María de Oro, límite sur de Zona Comercial de calle Balcarce, límite este de zona Comercial de calle Balcarce, límite este de Zona Comercial de calle Santa María de Oro, límite sur de zona Comercial de calle Azcuénaga. Incluye Paseo de las Estaciones.

Sector 5 Ciudad: comprendido entre el límite sur de zona comercial frentista a Sáenz Peña, límite oeste de zona Comercial de Calle San Martín, vereda norte de calle Lamadrid, vereda oeste de Calle Taboada hasta límite sur de zona Comercial de calles Sáenz Peña.

b) Caracterización:

Zona de transición entre la Comercial y la Residencial. Permite usos residenciales, comerciales, industriales y de servicios con control de molestias.

6. ZONA COMERCIAL MIXTA 2

a) Delimitación:

Sector 1 La Puntilla: comprendido por terrenos frentistas en 30 m. (treinta metros) a Calle Ugarte entre FFCC Gral. Belgrano y calle Gob. Ricardo Videla.

Sector 2 Vistalba: comprendido por terrenos frentistas a Av. Roque Sáenz Peña desde Chile - Cipolletti a Guardia Vieja.

b) Caracterización:

Zona de transición entre la Comercial y la Residencial. Permite usos residenciales, comerciales, industriales y de servicios con control de molestias.

7. ZONA COMERCIAL MIXTA 3

Delimitación:

Sector 1 Vistalba: comprendido por los terrenos frentistas a calle Guardia Vieja, ambas márgenes, con una profundidad de 60 mts. contados desde la línea de cierre, en el tramo comprendido entre la zona Recreación 1 de RP 82 y zona Comercial Mixta 2 de calle Roque Sáenz Peña (Rotonda del Arado).

Sector 2 Mayor Drummond: comprendido por los terrenos frentistas a calle Aráoz, ambas márgenes, con una profundidad de 60 mts. contados desde la línea de cierre, en el tramo comprendido entre calle Terrada (vereda este) y calle Vieytes (vereda oeste).

b) Caracterización:

Zona comercial, de servicios y recreación con potencialidad para el desarrollo de actividades turísticas y de importancia estratégica para la vinculación de Luján de Cuyo con el área metropolitana del Gran Mendoza.

8. ZONA COMERCIAL MIXTA 4

a) Delimitación:

Sector 1 Centro de Chacras de Coria: comprendido desde margen sur de Río Seco Tejo entre Newbery y Panocchia; parcelas frentistas costado este de calle Panocchia, entre Liniers y Larrea; Larrea vereda norte;

vereda oeste de calle Viamonte (hasta 60 m. de profundidad) entre Larrea y Mitre; vereda sur de Mitre (hasta 60 m. de profundidad) entre Viamonte y Newbery; vereda oeste de Newbery (hasta 60 m. de profundidad) entre Mitre y margen sur de Río Seco Tejo.

b) Caracterización:

Zona con fuerte identidad histórica estructurada en torno a la plaza y áreas inmediatas, con edificios de carácter institucional, cultural, servicios y comercios. Escala moderada. Morfología cerrada. Perfil edilicio con predominio de una planta. Histórico lugar de encuentro vecinal.

9. ZONA COMERCIAL MIXTA 5

a) Delimitación:

Sector 1 Chacras de Coria: comprendido por terrenos frentistas en 60 m. (sesenta metros) a Calle Italia entre Besares y Río Seco Tejo.

b) Caracterización:

Zona de usos diversos con predominio de comercios de baja escala y uso residencial intercalado. Morfología abierta. Espacios de interacción social.

10. ZONA CONSERVACIÓN

Delimitación:

Sector 1 Potrerillos: Parques Provinciales Cordón del Plata (Ley 8.308) y Tupungato (Ley 5.026/6.116). Monumento Natural Puente del Inca (Ley 7.465/2.005)

Sector 2 Potrerillos y Cacheuta: Sitios prioritarios para la conservación pertenecientes a la cuenca del Río Blanco de Potrerillos identificados e inventariados y georreferenciados mediante trabajo realizado por el Área de Gestión Ambiental Luján de Cuyo junto con otros organismos en el marco de la puesta en marcha del Plan de Manejo del Área Ambiental Protegida Municipal Potrerillos, complementarias a las áreas protegidas mencionadas anteriormente. Son sitios prioritarios los sistemas de humedales, específicamente los ecosistemas de vegas asociados a la red hidrográfica- y a los bosquecillos de chacay (*Discaria trinervis*) localizados en las riberas de los arroyos que drenan la cuenca, clasificados como bosques de Alto Valor de Conservación (Categoría I) por la Ley de Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos de Mendoza N°8.195/2.010 y toda la red hídrica y de abastecimiento de agua de la zona cordillerana de Luján de Cuyo.

Sector 3 Cacheuta y Distrito Industrial. Parcelas NC: 061388220041795800005; 062088220041394900001; 061388220040094000001; y 061388220037794900001 pertenecientes al gobierno de la Provincia de Mendoza excluyendo el sector comprendido por zona Equipamiento Provincia de Mendoza.

Sector 4 El Carrizal: definido en el Master Plan del Distrito Carrizal.

b) Caracterización:

Zona destinada a la protección en diferentes modalidades de los recursos naturales en forma integrada. Forman parte de esta zona áreas naturales de especial valor ecosistémico y/o áreas protegidas de jurisdicción municipal, provincial y eventualmente nacional.

11. ZONA CONTROL AMBIENTAL

a) Delimitación:

Sector 1 Perdiel: comprendido entre límite sur de la ZPRIL, desde Calle Cipolletti en 1.000 (mil metros) hasta Hijuela Quinteros, Hijuela Quinteros y su prolongación hasta calle Gabriel Matar, vereda oeste de calle Matar hasta Thames y por Thames - vías del FFCC hasta prolongación Cipolletti, vereda este de Prolongación Cipolletti, límite sur de la ZPRIL.

Sector 2 Agrelo: comprendido entre el límite norte de parcela NC: 069900070032071000004, el límite oeste de Zona industrial Agrícola, el límite sur de parcela NC: 069900070020070000009 y el Ferrocarril General San Martín.

Sector 3 El Carrizal: comprendido por el área de influencia en 300 mts de radio contados desde el pórtico de ingreso a la Central Térmica de Anchoris, ubicada en calle km 48, Anchoris, El Carrizal.

b) Caracterización:

Zona destinada a frenar el avance urbano hacia zonas industriales nocivas y/o contaminantes.

12. ZONA EDUCACIÓN Y DESARROLLO

a) Delimitación:

Sector 1 Chacras de Coria: comprendido por terrenos pertenecientes a la Facultad de Ciencias Agrarias de la UNCuyo, en calle Almirante Brown Chacras de Coria.

Sector 2 Agrelo: comprendido por terrenos pertenecientes a la Colonia 9 de Julio: Terrenos NC: 06-99-00-0700-062359; NC: 06-99-00-0700-076319; NC: 06-99-00-0700-069312; NC: 06-99-00-0700-066305; NC: 06-99-00-0700-063297; NC: 06-99-00-0700-060290.

b) Caracterización:

Zona destinada a actividades de educación, investigación y desarrollo. Comprende actividades relacionadas con la producción agropecuaria, la actividad científica, desarrollos tecnológicos, transferencia y capacitación. Presencia de cultivos, predios experimentales e infraestructura educativa, científica y servicios conexos. Morfología edilicia abierta, baja densidad, en conexión con el medio rural. Preservación de los valores ecológicos del sector.

13. ZONA EQUIPAMIENTO PROVINCIA DE MENDOZA

Delimitación:

Sector 1 Industrial y Cacheuta: Arroyo Agua de las Avispas, límite oeste de parcela NC: 0604882200412978 hacia el sur hasta calle Brandsen, límite oeste de parcela NC: 0620882200404975, límite oeste de parcela NC: 0604882200400976, límite este de la parcela del Gobierno de la Provincia de Mendoza NC: 0613882200377949 hasta Arroyo de las Minas y por éste hacia el noroeste hasta la Calle de Ingreso a la Penitenciaría Almafuerde (ex RN7) y por ésta hacia el noroeste hasta la RN7. RN7 hacia el oeste hasta Arroyo Agua de las Avispas, y por Agua de las Avispas hasta el límite este de la parcela del Gobierno de la Provincia de Mendoza NC: 0613882200377949.

Caracterización:

Zona destinada a equipamiento penitenciario instalado. Las superficies afectadas a penitenciarías no podrán ampliarse. El resto de la zona será afectado a la restauración y remediación de áreas degradadas y conservación de áreas naturales.

14. ZONA INDUSTRIAL

a) Delimitación:

Sector 1 Carrodilla: comprendido entre Ruta Nacional 40, vereda oeste de calle Serrano, Juan José Paso, Ruta Nacional 40 (Acceso Sur).

Sector 2 Carrodilla-Mayor Drummond: comprendido entre el límite sur de Zona Comercial Mixta 1 de calle Juan José Paso, límite oeste de Zona Residencial Mixta 3 de calle Terrada, vereda norte de calle Castro Barros, Lateral Este de Acceso Sur, zona Comercial Mixta 1 de calle Paso.

Sector 3 Mayor Drummond: comprendido entre Castro Barros, límite oeste de Zona Residencial Mixta 3, límite sur de Residencial Mixta 3 de Calle Las Rosas, límite oeste de Residencial Mixta 3 de Calle Terrada, vereda norte de calle Araoz, Lateral Este de Ruta Nacional 40 (Acceso Sur), Castro Barros.

Sector 4 Mayor Drummond: comprendido entre límite sur de Zona Parque Urbano Cultural en Callejón Villanueva, límite oeste de Zona Residencial Mixta 3, vereda norte de calle Tomás de Anchorena, Lateral Este de Ruta Nacional 40 (Acceso Sur), Callejón Villanueva.

Sector 5 Ciudad: comprendido entre calle Tomás de Anchorena, límite oeste de Zona Residencial Mixta 3, vereda norte de Azcuénaga, Lateral Este de Ruta Nacional 40 (Acceso Sur) hasta calle Anchorena.

b) Caracterización:

Zona reservada a la localización de Industrias de grado I, II y III, y depósitos de grado I, II, III, IV y VI, sujeta a normas urbanísticas especiales.

15. ZONA INDUSTRIAL AGRÍCOLA

a) Delimitación:

Sector 1 Perdriel, Agrelo, Ugarteche y El Carrizal: comprendido entre Ruta Nacional 40 frentista en 100 mts. a ambos lados, desde Río Mendoza hasta límite con el Departamento de Tupungato.

b) Caracterización:

Concentra actividades industriales, agrícolas y de servicios a zonas productivas.

16. ZONA INDUSTRIAL NODAL/ ZONA PARQUE INDUSTRIAL PROVINCIAL

a) Delimitación:

Sector 1 Industrial: Río Mendoza, desde Colector Aluvional Agua de Las Avispas hasta el límite oeste y sur de la propiedad con NC: 0604882300430051 del Gobierno de Mendoza, y por éste último la vereda oeste de calle Cipolletti, vereda norte de Brandsen desde Cipolletti hasta ingreso a Parque Industrial Provincial y por el límite este del mismo hasta Colector Aluvional Agua de Las Avispas. Incluye el Parque Industrial Provincial (PIP), establecido por Ley 4.227 y Decreto N° 427 Art. 6° del Ministerio de Economía de la Provincia de Mendoza.

b) Caracterización:

Concentra actividades industriales cuyo grado de molestia o impacto requieren medidas especiales de prevención y mitigación.

17. ZONA INDUSTRIAL PERIFÉRICA

a) Delimitación:

Sector 1 Industrial: comprendido entre Río Mendoza parcela NC 06-04-88-2200-431979, colector Agua de Las Avispas siguiendo por el límite norte y oeste de Parque Industrial Provincial, Brandsen límite norte de Zona de Servicios, parcela NC 06-13-88-2200-417958 y por límite este de esta parcela hasta Río Mendoza.

Sector 2 Industrial: comprendido entre vereda sur de Brandsen, Prolongación sur de Cipolletti, Thames, vías del FFCC San Martín desvío Destilería, límite norte de Zona de Servicios de la Ruta Nacional 7 a la altura del límite oeste de la Zona Parque Industrial Provincial.

b) Caracterización:

Concentra actividades industriales y servicios que requieren medidas de prevención y mitigación de sus impactos.

18. ZONA PARQUE EMPRESARIAL Y TECNOLÓGICO

a) Delimitación:

Sector 1 La Puntilla: comprendido entre el límite con el departamento de Godoy Cruz, Calle Juan José Paso vereda oeste de la Ruta Provincial 81-82 hasta su intersección con el Corredor del Oeste; vereda este del Corredor del Oeste hasta límite con Godoy Cruz.

b) Caracterización:

Zona destinada predominantemente a la localización de viviendas uni y multifamiliares, con actividades complementarias de influencia ciudadana necesarias para el funcionamiento de la ciudad. Viviendas aisladas con cierres verdes. Densidad media/baja de población.

19. ZONA PARQUE RIBERA LUJÁN

a) Delimitación:

Sector 1 Ciudad: comprendido entre límite suroeste de Zona Residencial Mixta 2 de calle Cipolletti, eje de calle Lamadrid – 9 de Julio, Canal San Martín, calle Terrada, Río Mendoza hasta Dique Cipolletti.

Sector 2: Perdriel comprendido entre el Río Mendoza desde la ZIA del Acceso Sur y el límite este de la ZRUR1 de Perdriel, límite este de la ZRUR1 en dirección hacia el sur en una longitud de 200 mts desde la ribera del río, línea imaginaria hacia el oeste que pasa por el límite norte de la propiedad NC: 0699000400485658 hasta su intersección con el Callejón de las Brujas. Desde allí línea imaginaria hacia el noroeste hasta Terrada; Prolongación Terrada hacia el norte hasta el límite norte de la propiedad con NC: 0699000400560360 hasta la ZIA del Acceso Sur, límite este de la ZIA hasta el Río Mendoza.

Sector 3: Perdriel e Industrial: comprendido por el Río Mendoza, desde la propiedad con NC: 0604882300430051 del Gobierno de Mendoza hasta el límite oeste de la ZIA y por éste hacia el sur hasta el límite norte de la propiedad con NC: 0699000400560310 y continuando hacia el noroeste hasta su intersección con calle San Martín. Desde allí hacia el norte hasta la calle de la defensa aluvional del Río Mendoza y por ésta hacia el oeste hasta la calle Bella Vista. Calle Bella Vista hacia el oeste incluyendo la propiedad con NC: 0604882300430051 del Gobierno de Mendoza, hasta el Río Mendoza.

b) Caracterización:

Zona con un importante patrimonio paisajístico, cultural y recreativo cuya identidad se relaciona con el Río Mendoza. En esta zona se encuentra el Parque Ribera Luján y otros sitios de interés turístico como los baños de Lunlunta y zonas adyacentes. Zona expuesta a peligros hidrológicos y contaminantes, destinada a actividades recreativas, culturales, turísticas, productivas, comerciales y de servicios de baja densidad y con implementación de medidas de prevención y mitigación de riesgos.

20. ZONA RECREACIÓN 1

Delimitación:

Sector 1 Vertientes del Pedemonte: comprende parcelas frentistas a Corredor del Oeste y sus marginales o colectoras (desde por las líneas de cierres y edificación fijadas por la Dirección Provincial de Vialidad), en una profundidad de hasta 100 m (cien metros) desde línea de cierre al oeste del corredor del Oeste, entre límite con Departamento de Godoy Cruz y la intersección con Ruta Panamericana (RP 81).

Sector 2: La Puntilla: sector ubicado al oeste de la Ruta Provincial 81, delimitado al norte y al oeste por el Río Seco Liniers y al sur por la Prolongación de Juan José Paso hacia el Corredor del Oeste.

Sector 3: La Puntilla y Chacras de Coria: comprende parcelas frentistas al este de la Ruta Panamericana y sus marginales o colectoras, en una profundidad de hasta 100 m (cien metros) desde las líneas de cierres y edificación fijadas por la Dirección Provincial de Vialidad), entre Francisco Laprida y la intersección con el Corredor del Oeste.

Sector 4 Chacras de Coria, Vertientes del Pedemonte, Vistalba y Las Compuertas: comprende parcelas frentistas a Ruta Panamericana y sus marginales o colectoras en una profundidad de hasta 100 m (cien metros) desde las líneas de cierres y edificación fijadas por la Dirección Provincial de Vialidad), en ambos márgenes de Ruta Provincial 82, en el tramo comprendido entre la intersección de esta ruta con el Corredor del Oeste hasta la intersección con calle Antártida Argentina del Barrio Sol y Sierra y su proyección a la margen opuesta.

b) Caracterización:

Zona destinada a la instalación de actividades recreativas, culturales, turísticas, residenciales, servicios y comercio minorista.

21. ZONA RECREACIÓN 2

Delimitación:

Sector 1 Vistalba, Las Compuertas, Cacheuta y Potrerillos: comprende terrenos frentistas en ambos márgenes de Ruta Provincial 82, en una profundidad de hasta 100 m (cien metros) desde línea de cierre, desde intersección de Ruta Provincial 82 con calle prolongación Antártida Argentina en Barrio Sol y Sierra hasta la ZRM6 de la Villa de Potrerillos.

b) Caracterización:

Zona destinada a la instalación de actividades recreativas, culturales, turísticas, residenciales, servicios y comercio minorista.

22. ZONA RESERVA AMBIENTAL 1

Delimitación:

Sector 1 Vistalba y Las Compuertas: Zona Recreación 1 de Ruta Provincial 82 desde límite oeste de Barrio

Vistalba Country, calle 4, vereda oeste del Barrio Vistalba Country, Av. R. Sáenz Peña vereda sur hacia el este, calle Pincolini vereda sur, límite oeste de Zona Residencial Mixta 2, límite norte de Zona Residencial Mixta 2 hasta Río Mendoza, vereda este de Prolongación de Callejón de La Virgen, límite norte de parcelas NC: 069900060049550000003, NC: 069900060049046800000 y NC: 069900060050043000004; y NC: 069900060048040000001, vereda norte de R. Sáenz Peña con dirección al oeste hasta el límite oeste del Loteo El Envero (límite este de Zona Reserva Vitivinícola) límite sur de Zona Reserva Vitivinícola, límite oeste de loteo Vistalba Country, límite sur de Zona Recreación 1.

b) Caracterización:

Zona de características agrícolas donde se prevé una expansión residencial. Zona destinada predominantemente a la localización de viviendas uni y multifamiliares, con actividades complementarias de influencia ciudadana necesarias para el funcionamiento de la ciudad. Viviendas aisladas con cierres verdes. Densidad media/baja de población.

23. ZONA RESERVA AMBIENTAL 2

a) Delimitación:

Sector 1 Carrodilla y Mayor Drummond: Malabia vereda sur, Vieytes vereda oeste; Zona Comercial Mixta 3 de calle Araoz, Terrada vereda este hasta Malabia.

Sector 2 Mayor Drummond: comprendido entre Zona Comercial Mixta 3 de Calle Araoz, vereda oeste de calle Vieytes, vereda norte de Anchorena y vereda este de Terrada hasta Zona Comercial Mixta 3 de calle Aráoz.

Sector 3 Vistalba: comprendido por los terrenos ubicados al sur de la Zona Recreación 1 de Ruta Provincial 82, la zona Comercial Mixta 3 de calle Guardia Vieja, vereda norte de Calle 1, vereda oeste de Calle 5 hasta Las Palmas, vereda norte de calle Las Palmas, vereda este de Calle 4 del Loteo Vistalba Country y por ésta hacia el norte hasta Zona Recreación 1 de Ruta Provincial 82.

b) Caracterización:

Zona de características agrícolas donde se prevé una expansión residencial. Zona destinada predominantemente a la localización de viviendas uni y multifamiliares, con actividades complementarias de influencia ciudadana necesarias para el funcionamiento de la ciudad. Viviendas aisladas con cierres verdes. Densidad media/baja de población.

24. ZONA RESERVA AMBIENTAL 3

a) Delimitación:

Sector 1 Vistalba: comprendido por frentistas de la vereda sur de calle Almirante Brown, Zona Residencial Mixta 5 de calle Viamonte hasta el límite norte del Barrio Cordón del Plata y por este límite hasta el límite oeste y límite sur del Barrio Cordón del Plata, Zona Residencial Mixta 5 de calle Viamonte; Zona Residencial Mixta 2 de Canal Cacique Guaymallén, vereda oeste de calle El Fruto, vereda norte de calle Los Membrillos del Barrio Viñas de Vistalba, vereda norte de calle Cañadón Amarillo, zona Comercial Mixta 3 de calle Guardia Vieja hacia el norte hasta frentistas de la vereda sur de calle Alte. Brown, vereda este de calle Chaco hasta frentistas veredas sur de calle Alte. Brown.

Sector 2 Vistalba: comprendido entre Zona Comercial 3 de calle Guardia Vieja a la altura de Calle 1, zona Comercial Mixta 3, zona Comercial Mixta 2 de calle Sáenz Peña (rotonda del Arado), vereda oeste de Guardia Vieja hasta Rotonda de Pincolini y Sáenz Peña, vereda norte de Sáenz Peña hasta Calle 4 de Barrio Vistalba Country, vereda este de Calle 4 hacia el norte hasta calle Las Palmas vereda sur, Calle 5

vereda este, Calle 1 vereda sur hasta Zona Comercial Mixta 3 de calle Guardia Vieja.

b) Caracterización:

Zona de características agrícolas donde se prevé una expansión residencial. Zona destinada predominantemente a la localización de viviendas uni y multifamiliares, con actividades complementarias de influencia ciudadana necesarias para el funcionamiento de la ciudad. Viviendas aisladas con cierres verdes. Densidad media/baja de población.

25. RESERVA AMBIENTAL 4

Delimitación:

Sector 1 Vertientes del Pedemonte, Las Compuertas: comprendido entre la línea de las torres de alta tensión (desde el eje del colector Blanco Encalada) y su prolongación hacia el noreste hasta la Zona Recreación 1 del Corredor del Oeste, límite oeste de las Zonas de Recreación 1 y 2 de Ruta Provincial 81-82 hasta el eje del colector Blanco Encalada y torres de alta tensión.

Sector 2 Las Compuerta y Cacheuta: comprendido entre el límite oeste de la Zona Recreación 2 y su intersección con el límite sur de la parcela con NC: 0699000600540219, y por éste hacia el este hasta Cayetano Silva vereda este, hacia el norte hasta prolongación Pelon Lemu vereda sur, calle José Hernández vereda oeste hacia el sur hasta el límite sur del Barrio Santa Oliva, y por esta línea, costado sur, hacia el este hasta el límite oeste de la parcela con NC: 0699000600589259; límite oeste de dicha parcela, vereda oeste hacia el sur, hasta Roque Sáenz Peña vereda sur y por ésta hacia el este hasta vereda oeste de calle San Miguel hasta la Línea de alta tensión, y por ésta hacia el oeste hasta el límite oeste de la Zona Reserva Vitivinícola, margen izquierda de Río Mendoza hacia el oeste hasta el colector aluvional Blanco Encalada costado este, y por éste hacia el norte hasta el límite sur de Zona Recreación 2 hasta su intersección con el límite sur de la parcela con NC: 0699000600540219.

b) Caracterización:

Forma parte del Área de Expansión Urbana Inminente establecida por la Ord. 13893/2021, Art. 14 Zonificación. Es una zona propuesta para la expansión urbana adaptada, aunque la misma no cuenta con infraestructura de agua potable, cloacas, defensas aluvionales, además de poseer un ambiente frágil y por tanto todo desarrollo debe adaptarse a las características precitadas.

26. RESERVA AMBIENTAL 5

a) Delimitación:

Sector 1 Vertientes del Pedemonte y Las Compuertas: comprendido entre el límite con el departamento de Godoy Cruz, el límite oeste de la Zona Recreación 1 del Corredor del Oeste, límite oeste de la Zona Reserva Ambiental 4 (línea de alta tensión hasta el eje del Colector Blanco Encalada), el límite norte de la Zona Recreación 2 Panamericana, la cota de 1150 mts y el límite con Godoy Cruz.

Sector 2 Cacheuta y Las Compuertas: comprendido desde el límite sur de la Zona de Recreación 2 y su intersección con el borde oeste de la parcela con NC: 0305882200439917 de la Provincia de Mendoza, hacia el este siguiendo el límite sur de la Zona Recreación 2 hasta el colector aluvional Blanco Encalada costado oeste, hasta margen izquierdo del Río Mendoza hacia el oeste, hasta el límite oeste de la parcela con NC: 0316882249381211 y por éste hacia el norte, continuando por el costado oeste de la parcela con NC: 0305882200439917 de la Provincia de Mendoza hasta la Zona de Recreación 2.

b) Caracterización:

Forma parte del Área de Expansión Urbana Inminente de la Ord. 13893/2021, Art. 14 Zonificación. Es un área propuesta para la expansión urbana adaptada, aunque la misma no cuenta con infraestructura de agua potable, cloacas, defensas aluvionales, además de poseer un ambiente frágil y por tanto todo desarrollo debe adaptarse a las características precitadas. El sector correspondiente a Palmares Valley se encuentra regulado por la resolución ambiental del Gobierno de la Provincia de Mendoza N° 643/2011. ZRA5

27. ZONA RESERVA PARQUE URBANO CULTURAL

a) Delimitación:

Sector 1 Mayor Drummond Oeste: comprendido por terrenos del actual Instituto de Tecnología Agropecuaria (INTA) y del Museo Fader situados entre Miguel de Aroaz, Ruta Nacional 40, callejón Villanueva, Quinquela Martín, límite Sur de Museo Fader, San Martín hasta Aráoz.

Sector 2 Mayor Drummond Este: comprendido por los terrenos del actual Instituto de Tecnología Industrial (INTI) situados entre Aroaz, Terrada, Callejón Villanueva y Ruta Nacional 40 hasta Aráoz.

b) Caracterización:

Zona destinada a actividades recreativas y culturales de gran escala, que cumplan además con función de pulmón verde en el entorno urbano (Ord. 13.118/2.017).

28. RESERVA VITIVINÍCOLA

a) Delimitación:

Sector 1 Vistalba y Las Compuertas: Zona Recreación 1, vereda oeste de calle lateral oeste del Barrio Vistalba Country y su prolongación hasta límite sur de parcela NC: 0699000300509317 y por éste hacia el oeste hasta calle Gobernador Ortiz, vereda oeste de Gobernador Ortiz hasta límite norte de la parcela NC: 069900030049126400006, límite norte de parcela NC 69900030049126400006; límite oeste de la parcela con NC: 69900030049126400006, límite oeste del Barrio El Envero hasta Roque Sáenz Peña, vereda sur de Roque Sáenz Peña hasta Gobernador Ortiz, límite sur de la parcela NC: 0699000618661175 y su prolongación hacia el este hasta el Callejón de la Virgen; vereda oeste de Callejón de la Virgen hasta el Río Mendoza, margen izquierda del Río Mendoza hasta límite este de ZRA4, límite sur de Zona Reserva Ambiental 4, vereda este de calle San Miguel, vereda norte de Av. Roque Sáenz Peña hacia el oeste hasta el límite oeste de parcela con PM: 0699000600589259 hacia el norte hasta el límite sur del Barrio Santa Oliva, vereda este de calle José Hernández, Pelón Lemu, vereda norte de prolongación hacia el oeste de Pelón Lemu; vereda oeste de Cayetano Silva, límite sur de la parcela NC: 0699000600540219, límite este de la Zona Recreación 2 y Zona Recreación 1 hasta el Barrio Vistalba Country.

Sector 2: Perdiel, Agrelo e Industrial: comprendido entre el sur de Ferrocarril General San Martín ramal Destilería, calle Thames, Zona Residencial Mixta 2 de carril San Martín (dejando fuera de esta zona a Barrios Juan Pablo Segundo I Y II y Valle de Agrelo), vereda norte de calle Lencinas de Agrelo, límite sur de parcelas NC: 06-99-00-0700-172627 y NC: 06-99-00-0700-140580, calle Cochabamba, calle José Néstor Lencinas, límite norte de parcela NC: 06-99-00-0800-870710, NC: 06-99-00-0800-870790, NC: 06-99-00-0700-086714 (Bodegas Chandon) limite este de Zona Industrial Agrícola de la Ruta Nacional 40, prolongación de calle norte del Loteo Prodax Imprex, calle norte de Barrio Prodax Imprex, prolongación de calle Ing. Robert Edward Bowen, vereda oeste de calle Armon (Barrio La Picada u Hogar del trabajador), Ruta Provincial 86, Servidumbre de Paso conexión Ruta Provincial 86, Ruta Nacional 7, Servidumbre de paso este de Parque Industrial Municipal, hasta Ferrocarril General San Martín ramal Destilería.

b) Caracterización:

Zona agroindustrial cuya característica principal es la preservación del paisaje vitivinícola y su producción, que constituye una marca del departamento a nivel internacional. En esta zona se preservan valores ambientales, estéticos y culturales asociados a la producción vitivinícola. En el Sector 1, el área comprendida entre la calle Sáenz Peña y el Río Mendoza corresponde al área de seguridad del Distrito Industrial Luján de Cuyo (DILC); por lo que en este área no se permite la instalación de asentamientos residenciales. Asimismo, en caso de nuevas actividades a desarrollar, los proponentes deberán elaborar una declaración jurada en la que asumen su responsabilidad por el potencial riesgo de instalar su actividad en la zona de seguridad del DILC. Dicha declaración jurada deberá registrarse en la escritura y en los registros de Catastro de tal forma que al transferir la propiedad el nuevo adquirente tenga pleno conocimiento de las características de la zona, aceptando las condiciones de las mismas. Dicho conocimiento persistirá hasta tanto el Organismo competente en temas ambientales, y luego de una Evaluación de Impacto Ambiental, conforme al procedimiento de la Ley 5.961 libere a la zona de tal restricción.

c) Nota aclaratoria:

Los loteos o fraccionamientos residenciales preexistentes y consolidados, ubicados en esta zona en forma previa a la promulgación de esta norma, serán analizados por la Comisión de Interpretación que evalúe el caso en forma específica.

En el caso de nuevos proyectos que por sus condiciones se presenten como especiales, deberán ser evaluados por la Comisión de Interpretación (Art. 7° de la presente Ordenanza) la cual definirá las condiciones y requisitos para su factibilidad, contemplando los criterios y procedimientos existentes en la normativa de zonificación, tanto como procedimientos establecidos en la Ord. 13893/21; a fin de garantizar la sostenibilidad del emprendimiento.

29. ZONA RESIDENCIAL 1

a) Delimitación:

Sector 1 Carrodilla Norte: comprendido por calle Carrodilla, límite oeste de Zona Residencial Mixta 1 de Acceso Sur; límite norte de Zona Comercial Mixta 1 de Calle J. J. Paso, límite este de Zona Comercial Mixta 1 Calle San Martín.

Sector 2 Carrodilla Centro: comprendido por Zona Comercial Mixta 1 de Calle Paso, Residencial Mixta 1 de Ruta Nacional 40; Comercial Mixta 1 de Calle Malabia; Comercial Mixta 1 de Calle San Martín.

Sector 3 Carrodilla Sur: comprendido entre Zona Comercial Mixta 1 de Calle Malabia, Residencial Mixta 1 de Ruta Nacional 40; límite norte de Comercial Mixta 1 de Calle Boedo y Comercial Mixta 1 de Calle San Martín.

Sector 4 Mayor Drummond: comprendido entre Zona Residencial Mixta 1 de calle Zapiola, Zona Residencial Mixta 1 de Ruta Nacional 40, Zona Residencial Mixta 1 de calle Anchorena y Zona Comercial Mixta 1 de Calle San Martín.

Sector 5 Mayor Drummond: comprendido entre Zona Residencial Mixta 1 de calle Anchorena, Zona Residencial Mixta 1 de Ruta Nacional 40, calle Congreso de Tucumán y Zona Comercial Mixta 1 de calle San Martín.

Sector 6 Mayor Drummond y Ciudad: comprendido entre Zona Residencial Mixta 1 de calle Paraná, Jujuy, Modesto Gaviola; Zona Comercial Mixta 1 de calle Taboada; Zona Comercial Mixta 1 de calle Córdoba; Zona Comercial Mixta 1 de calle Guiñazú; Zona Comercial Mixta 1 de calle Moreno; Zona Comercial Mixta 1 de calle Serpa; Zona Comercial Mixta 1 de calle R. Sáenz Peña; Zona Residencial Mixta 2 de calle Chile hasta Zona Residencial Mixta 1 de calle Paraná.

Sector 7 Ciudad: comprendido entre Zona Comercial Mixta 1 de Calle R. Sáenz Peña, Zona Comercial de calle Roque Sáenz Peña, Zona Comercial Mixta 1, vereda norte de Calle Lamadrid, Prolongación Libertador, Libertador hasta Zona Comercial Mixta 1 de calle Sáenz Peña.

Sector 8 Carrodilla: comprendido entre Zona Comercial Mixta 1 de calle J. J. Paso vereda sur; vereda oeste de calle Vieytes; vereda norte de calle Malabia; vereda este de calle Terrada, hasta Zona Comercial Mixta 1 de calle J. J. Paso.

b) Caracterización:

Zona destinada predominantemente a la localización de viviendas uni y multifamiliares, con actividades complementarias de influencia ciudadana necesarias para el funcionamiento de la ciudad.

30. ZONA RESIDENCIAL 2

Delimitación:

Sector 1 La Puntilla: comprendido entre Río Seco Liniers, Canal Caci que Guaymallén, Vicente López vereda norte, Río Seco Viamonte margen izquierda, calle Piedras vereda norte; Zona Residencial Mixta 5 de calle Darragueira hasta calle Laprida, FFCC Gral. Belgrano costado este, hasta Río Seco Liniers. hasta Zona Comercial Mixta 2 de Calle Ugarte, Zona Comercial Mixta 2 de calle Ugarte Río Seco Liniers. La Zona Residencial 2 no incluye a los terrenos frentistas a calle Ugarte los cuales pertenecen a Zona Residencial Mixta 2.

Los terrenos adyacentes al Canal Caci que Guaymallén y su área de influencia se clasifican como una Zona de Urbanización Especial (ZUE), según lo establecido en el Art. 3º, apartado sobre Instrumentos de ordenación y gestión del territorio; ítem d) Instrumentos de gestión territorial; punto d) Proyectos especiales.

Sector 2 Mayor Drummond: comprendido entre Zona Residencial Mixta 1 de calle Castro Barros, Zona Residencial Mixta 1 Ruta Nacional 40, Zona Comercial Mixta 1 de calle Araoz y Zona Comercial Mixta 1 Calle San Martín, hasta Zona Residencial Mixta 1 de calle Castro Barros.

Sector 3 Mayor Drummond: comprendido entre la Zona Parque Urbano Cultural; Zona Residencial Mixta 1 de Ruta Nacional 40; Zona Residencial Mixta 1 de Calle Zapiola y Zona Comercial Mixta 1 de Calle San Martín hasta Zona Parque Urbano Cultural.

Sector 4 Vistalba: comprendido por los terrenos del Barrio Cordón del Plata (Agua y Energía) en calle Viamonte.

Sector 5 Vistalba: comprendido por los terrenos del Barrio Santa Elena situado entre la Zona Recreación 1 de Ruta Provincial 82, vereda oeste de calle Guardia Vieja, vereda norte de calle Almirante Brown, calle marginal este del loteo Vistalba Country hasta Zona Recreación 1 de Ruta Provincial 82.

Sector 6 Vistalba: comprendido entre Zona Comercial Mixta 2 de calle Roque Sáenz Peña; Zona Residencial Mixta 2 de Canal Caci que Guaymallén; vereda norte de calle Pincolini; vereda este de calle Guardia Vieja, hasta Zona Comercial Mixta 2 de calle Roque Sáenz Peña

b) Caracterización:

Zona de característica netamente residencial de veraneo y permanente, con comercios de uso diario (grupo IV), deportes y esparcimiento permitidos condicionados a las disposiciones de la Ley 5.961.

31. ZONA RESIDENCIAL 3

a) Delimitación:

Sector 1 Carrodilla: comprendido entre Zona Comercial Mixta de Calle Bonarda (Centro Cívico), límite oeste de Zona Residencial Mixta 1 de Ruta Nacional 40; Zona Residencial Mixta 1 de calle Castro Barros; Zona Comercial Mixta 1 de Calle San Martín hasta Zona Comercial Mixta de Calle Bonarda.

Sector 2 Vistalba: comprendido entre vereda sur de calles Cañadón Amarillo y de calle Los Membrillos; vereda oeste de calle El Fruto; Zona Comercial Mixta 2 de calle Sáenz Peña; zona Comercial Mixta 3 de calle Guardia Vieja; hasta calle Cañadón Amarillo.

b) Caracterización:

Zona de características predominantemente residencial, de transición entre sectores con diferente F.O.S., con comercios de uso diario, deportes y esparcimiento permitidos, condicionados a las disposiciones de la Ley 5.961.

32. ZONA RESIDENCIAL 4

a) Delimitación:

Sector 1 Ciudad: comprendido entre la Zona Comercial Mixta 1 de calle Sáenz Peña, vereda oeste de calle Libertador, Prolongación de calle Libertador, vereda norte de calle Lamadrid, Zona Residencial Mixta 2 de calle Cipolletti. No incluye los predios de Plantas Potabilizadoras de Agua.

b) Caracterización:

Zona destinada predominantemente a la localización de viviendas uni y multifamiliares, con actividades complementarias de influencia ciudadana necesarias para el funcionamiento de la ciudad.

33. ZONA RESIDENCIAL 5

a) Delimitación:

Sector 1 Chacras de Coria: comprendido por vereda sur de calles Piedras – Vicente López, Canal Cacique Guaymallén, Zona Residencial Mixta 1, Zona Residencial Mixta 5 de calle Besares, Zona Residencial Mixta 5 de calle Darragueira, Zona Residencial 2 de calle Piedras.

Sector 2 Chacras de Coria: comprendido entre Zona Residencial Mixta 5 de calle Besares, Zona Comercial Mixta 5 de Calle Italia, Zona Comercial Mixta 4, Zona Residencial Mixta 5 de calle Mitre, Zona Recreación 1 de Ruta Provincial 82, hasta calle Besares.

Sector 3 Chacras de Coria: comprendido entre Zona Residencial Mixta 5 de calle Mitre, Zona Comercial Mixta 4, Zona Residencial Mixta 5 de calle Viamonte, Zona Residencial Mixta 5 de Calle Pueyrredón, Zona Recreación 1 de Ruta Provincial 82 hasta línea imaginaria de Prolongación Mitre.

Sector 4 Chacras de Coria: comprendido entre Zona Residencial Mixta 5 de calle Besares, Zona Residencial Mixta 1 del Canal Cacique Guaymallén, Zona Residencial Mixta 5 de calle Pueyrredón, Zona Residencial Mixta 5 de calle Viamonte, Zona Comercial Mixta 4, Zona Comercial Mixta 5 de calle Italia, hasta Zona Residencial Mixta 5 de calle Besares.

Sector 5 Chacras de Coria y Vistalba: comprendido entre Zona Residencial Mixta 5 de calle Pueyrredón, Zona Residencial Mixta 5 de calle Viamonte, terrenos frentistas vereda norte de calle Almirante Brown, terrenos frentistas vereda oeste de calle Chaco, terrenos frentistas vereda norte de calle Almirante Brown, Zona Comercial Mixta 3 de calle Guardia Vieja, Zona Recreación 1 de Ruta Provincial 82, hasta Zona

Residencial Mixta 5 de calle Pueyrredón.

Sector 6 Chacras de Coria: comprendido entre Zona Residencial Mixta 5 de calle Pueyrredón, Canal Cacique Guaymallén, límite norte y oeste de terrenos de la Facultad de Ciencias Agrarias, UNCuyo, Zona Residencial Mixta 5 de calle Almirante Brown, Zona Residencial Mixta 5 de calle Viamonte, hasta Zona Residencial Mixta 5 de calle Pueyrredón.

Sector 7 Chacras de Coria: comprendido entre Zona Residencial Mixta 5 de calle Almirante Brown, límites oeste y sur de Facultad de Ciencias Agrarias, Canal Cacique Guaymallén, Zona Residencial Mixta 5 de calle Viamonte, hasta Zona Residencial Mixta 5 de calle Almirante Brown.

Sector 8 Chacras de Coria: comprendido entre la Zona Residencial Mixta 5 de Calle Darragueira (a la altura de calle Piedras), FFCC Gral. Belgrano, Zona Residencial Mixta 5 de calle Besares y Zona Recreación 1 de Ruta Provincial 82, hasta calle Piedras.

b) Caracterización:

Área con predominio de uso residencial de baja densidad. Presencia de cultivos, jardines y arboledas públicas y privadas. Microclima destacado e identidad de pueblo con gran interrelación social. Morfología edilicia abierta a escala humana. Valoración y preservación del ambiente, con crecimiento edilicio limitado, conducente a la preservación del microclima.

34. ZONA RESIDENCIAL MIXTA 1

a) Delimitación:

Distritos Carrodilla, Mayor Drummond y Ciudad

Calle Castro Barros: terrenos frentistas a calle Castro Barros entre calle San Martín y Ruta Nacional 40.

Calle Zapiola: terrenos frentistas a calle Zapiola entre calle San Martín y Ruta Nacional 40.

Calle Anchorena: terrenos frentistas en ambos frentes a calle Anchorena entre calle San Martín y Ruta Nacional 40.

Acceso Sur: terrenos frentistas vereda oeste/calle secundaria/calle lateral de Ruta Nacional 40, entre calle Carrodilla y calle Araoz.

Acceso Sur: terrenos frentistas vereda oeste/calle secundaria/calle lateral de Ruta Nacional 40, entre Callejón Villanueva y Azcuénaga.

Sector 1 Carrodilla y Mayor Drummond: comprendido entre vereda oeste de Calle San Martín y Canal Cacique Guaymallén, entre el límite con Godoy Cruz al norte y calles Modesto Gaviola, Jujuy y terrenos frentistas en ambas veredas de calle Paraná, calle Chile, Canal Cacique Guaymallén; al sur.

Sector 2 Carrodilla Noreste: comprendido entre calle Carrodilla, vereda este de calle Terrada, vereda norte de J. J. Paso, vereda este de calle Serrano hasta calle Carrodilla.

Sector 3 Mayor Drummond y Ciudad Este: comprende desde calle Congreso de Tucumán ambas veredas, Lateral oeste de Ruta Nacional 40, Zona Comercial Mixta 1 de Calle Azcuénaga, calle Vicente López y Planes, Zona Comercial Mixta 1 de Calle San Martín hasta calle Congreso de Tucumán.

Sector 4 Ciudad Sureste: comprende desde Zona Comercial Mixta 1 de Calle Azcuénaga, Ruta Nacional 40, Canal San Martín, vereda este de calle Sargento Cabral, hasta Zona Comercial Mixta 1 de Calle

Azcuénaga.

Sector 5 Chacras de Coria: comprendido por terrenos con NC: 06-03-04-0019-000063; 06-03-04-0049-000008; 06-99-43-0110-890910; 06-99-31-0100-490390; 06-99-31-0100-477393; 06-99-31-0100-497406; 06-99-31-0100-453393; 06-99-31-0100-470400, incorporando el Barrio Fabril Casale y la parcela NC: 06992601005704200000. Este sector y su área de influencia se clasifica como una Zona de Urbanización Especial (ZUE), según lo establecido en el Art. 3º, apartado sobre Instrumentos de ordenación y gestión del territorio; ítem d) Instrumentos de gestión territorial; punto d) Proyectos especiales.

Sector 6 Agrelo y Ugarteche: comprendido entre calle Bowen (Barrio Cooperativa Hogar del Trabajador) y su prolongación hacia el Este, hasta la Zona Industrial Agrícola, Zona Industrial Agrícola desde prolongación calle Bowen al este, hasta calle Cano, calle Cano, propiedad con NC: 06-99-00-1000-656513, Padrón Municipal: 40.879, propiedad con NC: 06-99-00-1000-656513, propiedad con NC: 06-99-00-1000-670514, vereda sur de Calle Funes; propiedad NC: 06-99-00-1000-730570; NC: 06-99-00-1000-740590; NC: 06-99-00-1000-780600; prolongación de Calle 4 del Barrio Palermo, en propiedad NC: 06-99-00-1000-824685; y propiedades NC: 06-99-00-1000-850547; 06-99-00-1000-880610; NC: 06-99-00-1000-890610; NC: 06-99-00-0800-100730, límite sur de parcela NC: 06-99-00-0800-142710 y parcela NC: 069900080015068000007; Ruta Provincial 86 La Picada, calle Aramon del Barrio Hogar del Trabajador, calle Ing. Bowen y su prolongación hasta San Martín Ruta Provincial 15.

b) Caracterización:

Zona destinada al uso residencial, comercial de ventas diversificadas del tipo mayorista y/o minorista.

35. ZONA RESIDENCIAL MIXTA 2

Delimitación:

Sector 1 Ciudad y Vistalba: tramo del Canal Caci que Guaymallén comprendido desde calle Paraná, lotes frentistas (al este del Canal Caci que Guaymallén) de calles Chile y Cipolletti, Dique Cipolletti, Canal Caci que Guaymallén, lotes frentistas a calle Marginal oeste del Canal Caci que Guaymallén (entre Sáenz Peña y Loteo Muñoz), calle Sáenz Peña, Canal Caci que Guaymallén hasta calle Paraná. En esta zona el Canal Caci que Guaymallén queda comprendido en su totalidad, tanto como sus áreas de servicio.

Sector 2 Perdriel y Agrelo: tramo comprendido por calle San Martín, ambos frentes (en 100 m. de profundidad desde la línea de cierre) desde límite sur de la ZPRIL, hasta límite norte de parcela de Bodegas Chandon NC: 06-99-00-0800-870790 en Agrelo.

Sector 3 Perdriel y Agrelo: comprende los Barrios Juan Pablo II 1 y 2; Barrio Perdriel IV y Barrio Valle de Agrelo.

Sector 4 Perdriel Centro Oeste: comprendido entre el límite sur de la ZPRIL, calle San Martín hasta Callejón José Villanueva, Callejón José Villanueva vereda norte, límite este de Barrio Cooperativa Valle de Perdriel: Valle Verde, Calle marginal Sur de Barrio Valle Verde, calle marginal oeste de Barrio Valle verde y su prolongación hacia el norte, desde calle marginal sur de dicho loteo hasta la calle marginal sur del loteo Laughero en Perdriel, Calle marginal Sur del Loteo Laughero, desde calle marginal este hasta calle marginal oeste de dicho loteo, Calle marginal oeste del Loteo Laughero, desde calle marginal sur hasta el límite sur de la ZPRIL. Incluye loteos correspondientes a las Licitaciones N° 1.003/2.016 y N° 1.009/2.016, adjudicado a la empresa Laughero Construcciones S.A.

Sector 5 Perdriel Este: comprendido entre el límite sur de la ZPRIL, Zona Industrial Agrícola de Ruta Nacional 40, calle Brandsen, calle San Martín hasta la ZPRIL.

Sector 6 Perdriel Sur y Agrelo: comprendido entre calle Coronel Federico Brandsen desde límite oeste de Barrio Paula Albarracín de Sarmiento hasta límite oeste de Zona Industrial Agrícola de Ruta Nacional 40, Zona Industrial Agrícola, límite norte de Zona Control Ambiental 2, límite oeste de zona Control Ambiental 2, Zona Industrial Agrícola, límite norte de parcela NC: 06-99-00-0700-086714, propiedad de Bodegas Chandon, calle Bernardo Ranquin del Barrio Perdriel II, calle Rafael Obligado de Barrio Perdriel II, Guillermo Cabrini, Gírala, límite sur de la propiedad con P.M. N° 40.670 y NC. N° 06-99-00-0500-403672, registrada a nombre de Naveda, Pedro Carmelo; límite sur de la propiedad mencionada y su prolongación hacia el oeste, hasta calle E. R. de Suárez, calle E. R. de Suárez, desde el límite sur de la propiedad mencionada, hasta el límite norte de la propiedad con N.C. N° 06-99-00-0500-430062, registrada a nombre de The Wine Gus S.A., límite norte de la propiedad mencionada y su prolongación hacia el este, límite oeste del B° Paula Albarracín de Sarmiento, hasta Brandsen.

Sector 7 Perdriel Oeste: comprendido entre el límite norte de la propiedad con P.M. N° 48.340 y N.C. N° 06-99-00-0500-475354, registrada a nombre de Martín, Juan Carlos, y su prolongación hacia el oeste, desde línea imaginaria ubicada a 1.000 m hacia el este de la calle Cipolletti, siguiendo por el Callejón Flores, hasta su intersección con la calle Brandsen, Hijueta Flores, entre calle Brandsen y el trazado del FFCC Gral. Belgrano, Trazado del FFCC Gral. Belgrano, Calle Thames, la línea imaginaria hacia el sur, prolongación del lindero oeste de la propiedad con P.M N° 48.372 y N.C. N° 06-99-00-0500-378342 (Plano 06-23594), registrada a nombre de Martín, Juan Carlos, calle Brandsen, desde límite oeste de dicha propiedad, hasta línea imaginaria ubicada a 1.000 m (mil metros) hacia el este de la calle Cipolletti.

Sector 8 Perdriel: comprendido entre el límite sur de la ZPRIL, vereda oeste de calle Terrada, vereda norte de Calle Olavarría y límite este de Zona Industrial Agrícola hasta la ZPRIL.

b) Caracterización:

Zona destinada al uso residencial, comercial de ventas diversificadas del tipo mayorista y/o minorista.

36. ZONA RESIDENCIAL MIXTA 3

a) Delimitación:

Distritos Carrodilla, Mayor Drummond y Ciudad

Calle Terrada, lotes frentistas en 100 m. (cien metros) en la vereda oeste, entre Castro Barros y Araoz.

Calle Terrada, lotes frentistas en 100 m. (cien metros) en la vereda oeste, desde Callejón Villanueva a calle Miguel de Azcuénaga.

Sector 1 Carrodilla: comprendido por las parcelas frentistas en 100 m. (cien metros) a vereda oeste de Calle Terrada desde Zona Comercial Mixta 1 de calle J. J. Paso, calle Terrada frentistas en 100 m. de la vereda oeste, calle marginal norte del Loteo Vargas Arizu – Tierras Altas, calle marginal oeste Loteo Vargas Arizu – Tierras Altas, calle marginal sur Loteo Vargas Arizu – Tierras Altas, calle Terrada frentistas en 100 m. (cien metros) de la vereda oeste, entre calles Boedo y Castro Barros.

Sector 2 Mayor Drummond: comprende los frentistas a las calles las Rosas, Buenos Vecinos y Terrada (vereda oeste) entre calle Castro Barros y Aráoz.

Sector 3 Ciudad Sureste: comprendido entre calle Azcuénaga, Prolongación Terrada, Río Mendoza, Lateral este de Ruta Nacional 40, hasta Azcuénaga.

Sector 4 El Carrizal: comprendido por la Ruta Provincial 16, desde la parcela NC:06-99-00-1500-933148; PM 58558, siguiendo por terrenos frentista a Ruta Provincial 61, Ruta Provincial 61 hasta el límite noreste del Barrio El Coral, comprendiéndolo; Perilago del Embalse El Carrizal, desembocadura del Arroyo El

Carrizal, Arroyo El Carrizal hacia el norte, hasta parcela NC:06-99-00-1500-933148 en la Ruta Provincial 16. Comprendido en el Master Plan del Distrito El Carrizal.

b) Caracterización:

Zona destinada al uso residencial, comercial de ventas diversificadas del tipo mayorista y/o minorista en relación directa con la ciudad.

37. ZONA RESIDENCIAL MIXTA 5

a) Delimitación:

Sector 1 Chacras de Coria y La Puntilla: comprende los terrenos frentistas en 60 mts (sesenta metros) desde línea de cierre de las propiedades de calle Darragueira, desde Besares hasta calle La Cuesta, incluyendo propiedades NC: 06-03-02-0005-000176; PM 2241 Complejo Oasis. Desde calle La Cuesta hacia el norte incluye propiedades frentistas hasta 60 mts. vereda este y propiedades frentistas hasta la línea del FFCC Gral. Belgrano en vereda oeste hasta calle Laprida.

Sector 2 Chacras de Coria: comprende lotes frentistas en 60 m. (sesenta metros) a calle Besares, entre Zona Recreación 1 de Ruta Provincial 82 y la Zona Residencial Mixta 1 del Canal Cacique Guaymallén.

Sector 3 Chacras de Coria y Vistalba: comprende lotes frentistas hasta una profundidad de 60 m. (sesenta metros) contados a partir de la línea de cierre a calle Viamonte, en el tramo desde calles Panocchia - Larrea hasta el Canal Cacique Guaymallén.

Sector 4 Chacras de Coria: comprende lotes frentistas en 60 m. (sesenta metros) a calle Pueyrredón desde Zona Recreación 1 de Ruta Provincial 82 hasta la Zona Residencial Mixta 1 de Canal Cacique Guaymallén.

Sector 5 Chacras de Coria: comprende lotes frentistas en 60 m. (sesenta metros) a calle Mitre entre Benito de San Martín y Newbery.

Sector 6 Chacras de Coria: comprende lotes frentistas en 60 m. (sesenta metros) a calle Almirante Brown entre Viamonte y Zona Residencial Mixta 1 de Canal Cacique Guaymallén.

b) Caracterización:

Vías de distribución, ejes de trazado original rural del distrito y áreas residenciales con valor histórico. Morfología de baja densidad, volúmenes aislados y predominio de espacios libres parquizados y de cultivo.

38. ZONA RESIDENCIAL MIXTA 6

a) Delimitación:

Sector 1 Cacheuta: comprende los terrenos pertenecientes a la Villa de Cacheuta, sin incluir los lotes frentistas a Ruta Provincial 82.

Sector 2 Potrerillos: comprende los terrenos pertenecientes a la Villa Nueva de Potrerillos, el Centro Cívico, la Avenida de Los Cóndores y las Villas de Los Arroyos de El Salto, Las Mulass, Las Vacas.

b) Caracterización:

Zona destinada a residencia veraniega, temporaria y de fin de semana predominantemente propendiendo a mantener y exaltar el paisaje impidiendo la desnaturalización y/o transformación de las zonas que se

asemejan a urbana de llano.

39. ZONA RURAL 1

a) Delimitación:

Sector 1 Perdiel: comprendido entre el límite sur de la ZPRIL, límite norte de la ZAI (ubicado a 200mts al sur de calle Olavarría) hasta límite este en 200 mts de profundidad desde calle Olavarría de la parcela NC: 06-99-00-0400-361551, continuando por el límite norte de parcela NC: 0699000400361551 y su prolongación hasta el límite sur de la parcela PM: 43205, continuando por éste hasta el límite sur de la parcela NC:899000400343484, límite sur de la parcela PM 50349, límite sur de parcela PM 56046, límite oeste de parcela NC: 0699000400360449, límite oeste de parcela NC: 0625126536339606, Zona Agroturística hasta la ZPRIL.

Sector 2 Agrelo y Cacheuta: comprendido entre el límite sur de Zona Servicios, Servidumbre de paso que une la Ruta Nacional 7 y Ruta Provincial 86 (límite oeste de Zona Vitivinícola), Ruta Provincial 86 La Picada, límite este de Zona Rural No Irrigada de Cacheuta, hasta la Zona Servicios.

Sector 3 Ugarteche: comprendido entre la Ruta Provincial 86 La Picada, Zona Residencial Mixta 1, Zona Residencial 3, Zona Residencial Mixta 1 de Ugarteche, Zona Industrial Agrícola de Ruta Nacional 40, Arroyo de Las Piedras Coloradas (Límite con el Departamento de Tupungato), límite este de Zona Rural No Irrigada de Cacheuta, hasta la Ruta Provincial 86.

Sector 4 El Carrizal: parcelas con derecho de riego ubicadas en el sector comprendido entre el límite del Distrito El Carrizal con los departamentos de Maipú, Junín y Rivadavia, el dique El Carrizal y la Sierra del Carrizal.

Sector 5 El Carrizal: comprendido desde la Zona Industrial Agrícola de la Ruta Nacional 40, Arroyo El Carrizal, Embalse El Carrizal, Arroyo de los Chañares Herrados, Zona Industrial Agrícola hasta Arroyo El Carrizal.

Caracterización:

Es aquella cuya actividad predominante es la agricultura, con poblaciones aisladas y autónomas. Se permitirán las industrias de base agraria conexas con la actividad económica del medio rural, con tratamiento de efluentes según reglamentación municipal.

Nota aclaratoria:

Los loteos o fraccionamientos residenciales preexistentes y consolidados, ubicados en esta zona en forma previa a la promulgación de esta norma, serán analizados por la Comisión de Interpretación que evalúe el caso en forma específica. Para la regularización, se cuenta con la herramienta de Compensación de Tierras. Sólo se autorizan con provisión autónoma de energía y agua, con resolución del riesgo hidráulico del lote/loteo y con resolución de los accesos.

En el caso de nuevos proyectos que por sus condiciones se presenten como especiales, deberán ser evaluados por la Comisión de Interpretación (Art. 7º de la presente Ordenanza) la cual definirá las condiciones y requisitos para su factibilidad, contemplando los criterios y procedimientos existentes en la normativa de zonificación, tanto como procedimientos establecidos en la Ord. 13893/21; a fin de garantizar la sostenibilidad del emprendimiento.

40. ZONA RURAL 2

a) Delimitación:

Sector 1 Perdriel: comprendido entre el límite sur de la ZPRIL, desde Hijueta Ghilardi hasta Calles Marginales oeste de Barrios de la Ribera (Zona Residencial Mixta 2). Zona Residencial Mixta 2 de calle San Martín, calle Brandsen hasta Servidumbre de paso oeste de Barrio Paula Albarracín, Zona Residencial Mixta 2 de Barrios Urviser, Solar de Cuyo, Las Achiras, Perdriel III; Zona Residencial Mixta 2 de Ruta Provincial 15, calle Thames, Canal Costa Flores, calle Brandsen, Hijueta Ghilardi y su prolongación hasta la ZPRIL.

b) Caracterización:

Área de transición, cuya actividad predominante es la agricultura y que por su localización se prevé como zona intermedia entre áreas urbanas residenciales y áreas netamente rurales, por lo que varían los usos permitidos en dicho sector según planillas de usos.

c) Nota aclaratoria:

Los loteos o fraccionamientos residenciales preexistentes y consolidados, ubicados en esta zona e n forma previa a la promulgación de esta norma, serán analizados por la Comisión de Interpretación que evalúe el caso en forma específica. Para la regularización, se cuenta con la herramienta de Compensación de Tierras. Sólo se autorizan con provisión autónoma de energía y agua, con resolución del riesgo hidráulico del lote/loteo y con resolución de los accesos.

En el caso de nuevos proyectos que por sus condiciones se presenten como especiales, deberán ser evaluados por la Comisión de Interpretación (Art. 7° de la presente Ordenanza) la cual definirá las condiciones y requisitos para su factibilidad, contemplando los criterios y procedimientos existentes en la normativa de zonificación, tanto como procedimientos establecidos en la Ord. 13893/21; a fin de garantizar la sostenibilidad del emprendimiento.

41. ZONA RURAL NO IRRIGADA 1

Delimitación:

Sector 1 Cacheuta y Potrerillos:

Ruta Nacional 7: terrenos frentistas a la RN7, con una profundidad de 200 mts a ambos lados de las respectivas líneas de cierre, desde la ZEPM hasta la ZRM6 de la Villa Potrerillos. Quedan comprendidos en esta zona los loteos aprobados por Catastro de la Provincia de Mendoza, ubicados en el costado oeste de esta ruta.

Ruta Provincial 86 (La Picada): terrenos frentistas a la RP86 (La Picada) con una profundidad de 200 mts a ambos lados de las respectivas líneas de cierre, desde la ZRUR 1 de Agrelo y Ugarteche hasta el límite con Tupungato.

Sector 2 Potrerillos:

Ruta Nacional 7: terrenos frentistas a la RN7, con una profundidad de 200 mts a ambos lados de las respectivas líneas de cierre, desde la ZRM6 de la Villa de Potrerillos hasta el puente de Uspallata, sobre el Río Mendoza. Comprende los loteos aprobados por Catastro de la Provincia de Mendoza, ubicados al este y oeste de la ruta, con salida a RN7.

Ruta Provincial 89: terrenos frentistas a la RP89, con una profundidad de 200 mts a ambos lados de las respectivas líneas de cierre, desde la ZRM6 de la entrada a la Quebrada de El Salto hasta la ZRM6 de la localidad de El Refugio.

Calle Francisco Guiñazú: terrenos frentistas en el costado sur a la calle Francisco Guiñazú, con una

profundidad de 200 mts contados desde la línea de cierre; y terrenos frentistas a la mencionada calle, costado norte, hasta la ZCON del Río Blanco; desde la RP 89 hasta la ZCON del Parque Provincial Cordón del Plata. En esta zona la red fluvial pertenece a la ZCON.

Pertencen a esta zona los loteos preexistentes con salida a la RP 89, que se encuentran aprobados por Catastro de la Provincia de Mendoza y los terrenos ubicados en la zona de influencia de la RP 89 situados sobre la cota de 2000 m.s.n.m. hasta el límite del Parque Provincial Cordón del Plata.

Calle Los Carrales: terrenos frentistas a la calle Los Carrales, con una profundidad de 200 mts a ambos lados de las respectivas líneas de cierre, desde la calle Ing. Francisco Guiñazú hasta la ZRM6 de la localidad Los Zorzales. Incluye los loteos con salida a esta ruta que cuentan con aprobación de Catastro de la Provincia de Mendoza.

Calle Los Carrales: terrenos frentistas a la calle Los Carrales, con una profundidad de 200 mts a ambos lados de las respectivas líneas de cierre, desde la ZRM6 de la localidad de Los Zorzales hasta la localidad de Piedras Blancas.

Ruta Provincial 89: terrenos frentistas a la RP89, con una profundidad de 200 mts a ambos lados de las respectivas líneas de cierre, desde la entrada a la Quebrada de El Salto hasta la ZRM6 de la localidad de El Refugio. Esta zona limita al este con la ZCON del Río Blanco.

Camino a los Morteritos: terrenos frentistas a la calle Los Morteritos, con una profundidad de 200 mts a ambos lados de las respectivas líneas de cierre, desde la ZRM6 de la localidad de Piedras Blancas hasta la ZCON del Parque Provincial Cordón del Plata.

RP 89: terrenos frentistas a la RP 89, con una profundidad de 200 mts a ambos lados de las respectivas líneas de cierre, desde ZRM6 de la localidad de Las Vegas hasta el mirador superior de los caracoles de la mencionada ruta, ubicado en la entrada del Valle de la Carrera en LDC.

Sector 3 Agrelo y Carrizal:

Carril a Barrancas: terrenos frentistas al Carril a Barrancas, con una profundidad de 200 mts a ambos lados de las respectivas líneas de cierre, desde la ZIA de la RN40 hasta la ZRUR1 en El Carrizal.

Sector 4 El Carrizal

Ruta Provincial 61: terrenos frentistas a la RP 61, con una profundidad de 200 mts en su costado norte, entre la ZRM3 de la Villa El Carrizal y la zona RUR1 del Carrizal al este; continuando hacia el sur por el límite de la ZRUR1 hasta el embalse del Carrizal, y por su línea de ribera, hacia el sur, hasta la ZRM3 de la Villa del Carrizal.

b) Caracterización:

Zona caracterizada por ambientes naturales de secano con vegetación autóctona, de relieve variable y cauces aluvionales. Puede contar con actividades productivas primarias y no dispone red de riego, energía eléctrica ni agua. Manifiesta formas de ocupación de baja densidad, aislada y autónoma en el territorio.

c) Nota aclaratoria:

En el caso de que la parcela ubicada en ZRURNI acceda a provisión de agua de riego (superficial o subterránea) y/o agua potable de red, se evaluará el cambio de zona conveniente, según el marco normativo vigente.

Los loteos o fraccionamientos residenciales preexistentes y consolidados, ubicados en esta zona en forma

previa a la promulgación de esta norma, serán analizados por la Comisión de Interpretación que evalúe el caso en forma específica. Para la regularización, se cuenta con la herramienta de Compensación de Tierras entre otras. Sólo se autorizan con provisión autónoma de energía y agua, con resolución del riesgo hidráulico del lote/loteo y con resolución de los accesos.

En el caso de nuevos proyectos que por sus condiciones se presenten como especiales, deberán ser evaluados por la Comisión de Interpretación (Art. 7° de la presente Ordenanza) la cual definirá las condiciones y requisitos para su factibilidad, contemplando los criterios y procedimientos existentes en la normativa de zonificación, tanto como procedimientos establecidos en la Ord. 13893/21; a fin de garantizar la conservación del ambiente y sostenibilidad del emprendimiento.

Los emprendimientos tienen carácter de autosustentables con provisión autónoma de agua potable y energía eléctrica.

En cuanto al Uso de Suelo se establece que todo uso, inclusive el Residencial debe solicitar Informe de Uso del Suelo.

42. ZONA RURAL NO IRRIGADA 2

Delimitación

Sector 1 Potrerillos: sector correspondiente al Valle de la Carrera, coincidente con el terreno de la Estancia de Las Aguaditas en Luján de Cuyo, limitado al norte y al este por la parcela NC: 06-1388-2200-447684; al este por las parcelas con NC: 06-13-88-2200-407792 y 06-13-88-2200-392800 hasta el límite con el departamento de Tupungato. En el costado oeste esta zona limita con la ZCON correspondiente al Parque Provincial Cordón del Plata. Esta zona no incluye el tramo de la RP89 correspondiente a los caracoles y el mirador en el sector superior de los mismos.

b) Caracterización:

Zona caracterizada por ambientes naturales de secano con vegetación autóctona, de relieve variable y cauces aluvionales. Puede contar con actividades productivas primarias y no dispone red de riego, energía eléctrica ni agua. Manifiesta formas de ocupación de baja densidad, aislada y autónoma en el territorio.

c) Nota aclaratoria:

El Valle de la Carrera constituye una unidad paisajística comprendida entre los departamentos de Luján de Cuyo y Tupungato, por lo que se comparten con este municipio los criterios de ordenamiento para esta zona.

En el caso de que la parcela ubicada en ZRURNI acceda a provisión de agua de riego (superficial o subterránea) y/o agua potable de red, se evaluará el cambio de zona conveniente, según el marco normativo vigente.

Los loteos o fraccionamientos residenciales preexistentes y consolidados, ubicados en esta zona en forma previa a la promulgación de esta norma, serán analizados por la Comisión de Interpretación que evalúe el caso en forma específica. Para la regularización, se cuenta con la herramienta de Compensación de Tierras entre otras. Sólo se autorizan con provisión autónoma de energía y agua, con resolución del riesgo hidráulico del lote/loteo y con resolución de los accesos.

En el caso de nuevos proyectos que por sus condiciones se presenten como especiales, deberán ser evaluados por la Comisión de Interpretación (Art. 7° de la presente Ordenanza) la cual definirá las condiciones y requisitos para su factibilidad, contemplando los criterios y procedimientos existentes en la normativa de zonificación, tanto como procedimientos establecidos en la Ord. 13893/21; a fin de garantizar

la conservación del ambiente y sostenibilidad del emprendimiento.

Los emprendimientos tienen carácter de auto sustentables con provisión autónoma de agua potable y energía eléctrica.

En cuanto al Uso de Suelo se establece que todo uso, inclusive el Residencial debe solicitar Informe de Uso del Suelo.

43. ZONA SERVICIOS

a) Delimitación:

Sector 1: Agrelo, Industrial y Cacheuta: comprendido por terrenos frentistas en 500 m. (quinientos metros) de profundidad, ubicados al norte de la Ruta Nacional 7 entre el límite este de parcela de la Municipalidad de Luján de Cuyo NC: 0699251900954271 y el límite oeste de la parcela con NC: 0620882200404975. Terrenos frentistas en 500 m. (quinientos metros) de profundidad, ubicados al sur de la Ruta Nacional 7 entre el límite este de la parcela de la Municipalidad de Luján de Cuyo NC: 0604882300375020 y el límite oeste de la parcela NC: 0604882200400976.

Sector 2 Perdriel, Agrelo y El Carrizal: comprendido por terrenos frentistas en 1000 m. (mil metros) a la Ruta Nacional 7 Variante Agrelo Palmira, entre la Zona Industrial Agrícola de la Ruta Nacional 40 y el límite con Maipú.

b) Caracterización:

Zona destinada a la instalación de servicios conexos a otras actividades presentes en el territorio como industrias, transportes, comercio, etc.

Artículo 4º: DE LOS USOS DEL SUELO

4.1- Clasificación de los usos del suelo

A los efectos de la aplicación de estas normas, los usos se clasifican de acuerdo a los siguientes grupos, siendo la mención de los mismos simplemente enunciativa, resolviéndose los casos no mencionados por analogía con los clasificados.

4.1.1- RESIDENCIAL

a. VIVIENDA INDIVIDUAL O VIVIENDA DE ALQUILER TEMPORARIO- Sólo una unidad por superficie mínima de parcela permitida.

b. CONJUNTO DE HASTA 2 VIVIENDAS INDIVIDUALES, O 2 CABAÑAS, O 2 VIVIENDAS DE ALQUILER TEMPORARIO, compartiendo instalaciones comunes: jardines, quincho, piscina, etc., en un mismo terreno de superficie mínima de lote permitido, sin división física del predio. Una eventual subdivisión deberá prever el cumplimiento de las Normas Urbanísticas.

c. CONJUNTO DE HASTA 2 VIVIENDAS APAREADAS, O 2 CABAÑAS APAREADAS, O 2 VIVIENDAS DE ALQUILER TEMPORARIO APAREADAS, en un mismo terreno de superficie mínima de lote permitido, sin división física del predio. Una eventual subdivisión deberá prever el cumplimiento de las Normas Urbanísticas. Puede organizarse en PH. En las zonas rurales, en los casos que se corrobore fehacientemente la provisión de agua para abastecimiento poblacional para el emprendimiento, el desarrollador podrá solicitar la ampliación de las unidades a desarrollar según el informe de factibilidad de agua otorgado. La solicitud será evaluada por la Comisión de Interpretación de Código establecida en el artículo 7.

d. VIVIENDA COLECTIVA: Edificio o conjunto de edificios que contienen 3 o más unidades de vivienda- Se organiza en PH.

e. HOTEL- MOTEL- APART-HOTEL - REFUGIO - HOSPEDAJE (RESIDENCIAL) – COLONIA DE VACACIONES Todo edificio vacacional ejecutado en una unidad funcional.

f. HOSTERÍA, POSADA:

Se clasificará como Hostería, a los Establecimientos de Uso Público, con capacidad mínima de 8 (ocho) plazas en 4 (cuatro) habitaciones y máxima de 52 (cincuenta y dos) plazas en 18 (dieciocho) habitaciones, no pudiendo tener más de 4 (cuatro) plazas por habitación; estarán ubicadas en lugares de real atracción turística, en los que presenten los servicios de: alojamiento, refrigerio, desayuno, bar y comida en los casos específicamente exigidos, sin perjuicio de los demás que para cada categoría se indique; deberán reunir las características de diseño arquitectónico acorde al Medio Natural.

En el distrito de Chacras de Coria, las Hosterías o Posadas deben contar con una capacidad mínima de 3 habitaciones con un total de 6 plazas; y un máximo de 10 habitaciones con un total de 20 plazas, cada una con baño privado, tomando en consideración la superficie mínima del lote según la zona en donde se emplace

Para establecer la cantidad de unidades funcionales a desarrollar (habitaciones) se establece que el máximo de habitaciones de una hostería/posada es de 10 y se permite el crecimiento de la cantidad de las mismas de manera proporcional al tamaño del lote. El número a determinar es entero y se ajusta con el número entero inmediato inferior.

Además del estacionamiento exigido, que será igual o mayor al número de habitaciones en el establecimiento, se solicitará un puesto de estacionamiento para bicicletas por cada habitación existente. Solamente en la zona Comercial Mixta 4, se solicitará un puesto de estacionamiento vehicular para el 70% de las habitaciones a los efectos de preservar la calidad y forestación del lugar, para el 30% restante de habitaciones, corresponderá un puesto de estacionamiento de bicicleta por habitación. Los establecimientos ubicados en zona Comercial Mixta 4 deberán proveer de bicicletas y/u otro sistema de movilidad sustentable a los turistas.

Los predios en donde se ubiquen los emprendimientos deberán estar parqueados, resguardando el paisaje chacrense, basado en jardines con combinación de especies forestales y arbustivas, sombras y cierres verde.

Los estacionamientos deben poseer cobertura verde natural, en su totalidad. Estos podrán ser árboles y/o enredaderas.

g- INTERNADOS, SIN ASISTENCIA MÉDICA - ASILOS - CASAS CUNA- CONVENTOS- GERIATRICOS - HOSPICIOS - HOGARES DE DÍA - HOGARES DE TRÁNSITO – MONASTERIOS – INTERNADOS – RESIDENCIA PARA MAYORES.

h. HÁBITAT POPULAR: incluye diversas categorías de asentamientos poblacionales, tales como viviendas de interés social, asentamientos informales, barrios populares y otros similares. El Municipio articulará, con los niveles provincial y nacional, las estrategias, programas y proyectos necesarios para la implementación de las políticas públicas de integración socio urbana de estos sectores.

4.1.2- LOTEOS (incluye condominios, conjuntos inmobiliarios y PH)

a. LOTEOS RESIDENCIAL PÚBLICO: urbanización integrada al tejido urbano del territorio municipal, a través de calles públicas, donde los sistemas de ordenamiento, instalaciones, y vialidad que las afecta, tales como las avenidas, ensanches, calles, caminos para peatones y/o veredas, ochavas y espacios libres

son de carácter público accesible a cualquier vecino.

b. **LOTEO RESIDENCIAL PRIVADO:** urbanización cuyas instalaciones y calles son de orden privado, se encuentra delimitada por un perímetro definido por algún tipo de cerramiento y con entradas controladas o no por un servicio de seguridad. Estos loteos se presentan en diferentes modalidades: barrios privados, barrios cerrados, countries, clubes de campo, clubes náuticos y otras urbanizaciones similares, las cuales se enmarcan como “Conjuntos inmobiliarios”, de acuerdo al Capítulo 1, Título VI, Libro IV, del Código Civil y Comercial de la Nación, y están reguladas de acuerdo al mismo. Los loteos privados se autorizan según se indica en el capítulo de Zonificaciones del presente Código. Se debe contar con una fracción de terreno frentista a calle pública, para la ubicación de la garita o casilla de seguridad, cuya superficie es definida por el proponente. Deben contar con una fracción de terreno frentista a calle pública, para la ubicación de la garita o casilla de seguridad, cuya superficie es definida por el proponente. Asimismo, deberán contemplar dispositivos para la seguridad urbana, tales como cierres transparentes, cierres verdes, retiros especiales, accesos peatonales desde la vía pública, alarmas comunitarias, obras de urbanización completas y otras que se definan por instrucción.

c. **LOTEOS PRODUCTIVOS PRIMARIOS, NÁUTICOS, TURÍSTICOS O SIMILARES (CONJUNTOS INMOBILIARIOS):** en ellos se desarrollan actividades agrícolas, forestales, turísticas, que pueden complementarse con actividades residenciales. En zonas rurales, deben ser autosustentables, contando con provisión autónoma de energía y agua, debiendo resolver en loteos y lotes el riesgo aluvional, así como también sus accesos.

Condiciones para la instalación de Loteos Productivos Primarios/ Náuticos/ Turísticos en Zonas Rurales.

a. Factibilidades:

- Certificación de provisión de agua apta para consumo humano, emitida por autoridad competente en el caso de ZRUR (Zona Rural)
- Factibilidad hidráulica, emitida por la Dirección General de Hidráulica respecto al peligro aluvional del sitio del loteo.

b. Diseño

- Diseño del proyecto respetando las curvas de nivel y los cauces aluvionales y biológicos (CAB). evitando los movimientos de suelos que modifiquen drásticamente la topografía del lugar y adaptar el trazado de las calles, manzanas y macro-manzanas (1km²) a la forma del terreno, disponiendo la mayor parte de las calles en forma paralela a las curvas de nivel.
- Empleo de sistemas absorbentes para favorecer la infiltración de agua de lluvia in situ y evitar el drenaje de excedentes hídricos fuera del predio.
- Utilización de sistemas de aprovechamiento de agua de origen pluvial, de vertientes o subterráneas para el riego tecnificado –para riego u otros usos productivos- según normativa vigente y autorización de autoridad competente.

c. Ambiente

- Previsión de espacio para RSU, de acuerdo a normativa vigente.
- Tratamiento integral de efluentes /aguas servidas, otros elementos contaminantes, según normativa municipal o provincial vigente. Desarrollo de Áreas de Cultivos Restringidos en caso de ser indicado.
- Respetar las condiciones de naturalidad del terreno en todos aquellos lugares no productivos.
- Respeto del trazado de los CAB, según normativa vigente.

d. Construcciones

- Aprovechamiento de los recursos del clima y microclima para el acondicionamiento térmico/energético de las construcciones.
- Tratamiento integral de fachadas en cierres, construcciones y demás elementos que modifiquen el paisaje.

f- Otras condiciones, a indicar por la Comisión de Interpretación de Código (Art. 7°):

- Redes de infraestructura soterrados.
- Obras de urbanización acordes a la zona (áreas de montaña, productivas, turísticas, otras)
- Respeto de la vegetación xerófila en áreas no productivas, predominio de paisaje autóctono en jardines, accesos, vías de circulación, entre otros.
- Forestación con especies adaptadas al lugar, de bajo consumo hídrico, para fijación de suelos, sombra y generación de hábitat.
- Otros que deban ser considerados según las características específicas de cada proyecto.

a. LOTEOS INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS, PARQUES INDUSTRIALES, EMPRESARIALES Y SIMILARES.

En ellos se desarrollan actividades industriales, de servicios y complementarias. Estos loteos pueden presentarse en diferentes modalidades como Parques empresariales, náuticos o similares, según la normativa vigente de Conjuntos inmobiliarios. Podrán presentarse, para un mismo loteo, agrupaciones de viviendas y/o de sectores productivos, siempre y cuando se mantengan las proporciones de un 10% para las primeras y un 90% para los segundos, con respecto a la superficie total del loteo productivo primario. Estas agrupaciones podrán realizarse exclusivamente en el loteo de referencia no admitiéndose agrupaciones por fuera del mismo.

Estos loteos podrán clasificarse en loteos industriales, científico-tecnológicos u otros.

- Los Loteos industriales son destinados al asentamiento de todo tipo de actividades industriales y de servicios; incluso radicar empresas que pertenezcan a un mismo rubro de producción industrial o sus afines (Clusters). Deben ser planificados delimitándose sectores destinados a circulación vial., espacio para estacionamiento de vehículos y garajes, espacios de uso común, parquización y forestación, viviendas, áreas de servicios, uso industrial excesivo y otros usos. Sólo se admitirán dos (2) viviendas unifamiliares individuales, que sean destinadas al personal de vigilancia, conservación y seguridad del predio Se admitirá un centro de comercios y/o servicios de hasta 2000 metros cuadrados máximos, en las áreas destinadas a uso común exclusivamente, en la medida que tengan por objeto satisfacer las necesidades funcionales del Loteo Industrial, de acuerdo a lo especificado al respecto en el presente código.

La superficie cubierta destinada a Uso Industrial Exclusivo, no puede superar el 70% (setenta por ciento) de la superficie total del predio, siendo el FOS respectivo para cada parcela también del 70%. En ella solo se autorizara? la radicación de instalaciones industriales que revistan los usos aprobados por el presente código y estará? sujeta a las restricciones y condiciones que surgen de la normativa municipal y provincial en la materia.

- Los Loteos científico-tecnológicos son aquellos destinados a la radicación de empresas orientadas al desarrollo de tecnología o a la producción de bienes y servicios de alto contenido tecnológico; pueden adicionalmente incluir centros y/o laboratorios de investigación, de carácter

académico o empresarial, los que pueden prestar servicios tanto a empresas localizadas dentro o fuera del predio.

4.1.3- ENSEÑANZA PÚBLICA Y PRIVADA

a. JARDIN DE INFANTES Y GUARDERIAS

b. ESCUELAS PRIMARIAS, ACADEMIAS Y/O INSTITUTOS, ESCUELAS ESPECIALES, ESCUELAS DE DANZAS Y DE MÚSICA.

c. ESCUELAS SECUNDARIAS, ENSEÑANZA UNIVERSITARIA (LABORATORIOS, FACULTADES, INSTITUTOS), INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR, ETC.

d. ESCUELAS TÉCNICAS CON TALLERES que produzcan ruidos y/o molestias, ESCUELAS DE SEGURIDAD, TRÁNSITO, ORDEN PÚBLICO, ADIESTRAMIENTO DE CANES.

e. CENTRO DE INVESTIGACION Y/O CAPACITACIÓN O SIMILARES.

4.1.4- ASISTENCIA PÚBLICA Y PRIVADA, SANIDAD Y SALUBRIDAD:

a. CENTROS DE SALUD PUBLICO, SALAS DE PRIMEROS AUXILIOS, SIN INTERNACIÓN, (pueden tener Laboratorios y Radiología) PREVENTORIOS, VACUNATORIOS.

b. CONSULTORIO PARTICULAR, LABORATORIO Y AFINES.

c. CENTRO MÉDICO, CONSULTORIOS MÉDICOS AGRUPADOS, INSTITUTOS ESPECIALES DE SALUD (Adelgazamiento, Adicciones, Terapias, etc.) (SIN INTERNACIÓN), LABORATORIOS, RADIOLOGÍA, ETC.

d. CLÍNICAS, SANATORIOS, MATERNIDADES, INSTITUTOS ESPECIALES DE SANIDAD con internación hasta 10 camas.

e. HOSPITALES, SANATORIOS, MATERNIDADES, INSTITUTOS ESPECIALES DE SANIDAD con internación, con más diez camas

f. BAÑOS TERMALES, MASAJES, BAÑOS TURCOS, SAUNA, CAMA SOLAR, SPA, YOGA, INSTITUTOS DE BELLEZA, TATUAJES, BODY PAINTING, YOGA, ETC.

g. VETERINARIAS CONSULTORIOS

h. VETERINARIAS CON INTERNACION, HOTELES Y GUARDA DE MASCOTAS.

i. SALAS DE VELATORIOS.

j. CREMATORIOS.

k. CEMENTERIOS.

4.1.5- SEGURIDAD

a. CENTRAL DE POLICIA, SECCIONALES, DESTACAMENTOS.

b. BOMBEROS.

c. POLICIA DE CANES, CABALLOS Y MOTORIZADA.

d. CORRECCIONAL, CARCEL.

4.1.6- CULTURA

a. BIBLIOTECAS, MUSEOS DE ARTE, ETC.

b. MUSEOS ESPECIALES, SALA EXPOSICIÓN, AUDITORIO, ATELIERES, TALLER DE ARTISTAS, PINTORES, ESCULTORES, ARTESANOS, ETC.

c. ASOCIACIONES CULTURALES.

d. ESTACIONES RADIOFÓNICAS, ESTUDIOS DE TELEVISIÓN, CINE, GRABACIÓN.

4.1.7- DEPORTES

a. GIMNASIOS PÚBLICOS O PRIVADOS, ACADEMIAS DE ARTES MARCIALES, ASOCIACIONES DEPORTIVAS, NATATORIOS ABIERTOS O CUBIERTOS.

b. CLUBES, DEPORTES AL AIRE LIBRE, ARQUERÍA.

c. CANCHAS DE PADDLE, PALETA, DE FÚTBOL, DE FÚTBOL 5, 7, DE BOCHAS, TENIS, ETC.

d. ESTADIOS ABIERTOS Y CERRADOS, COMPLEJOS POLIDEPORTIVOS.

e. GOLF.

f. CLUBES DE REGATA, PICADEROS, POLÍGONO DE TIRO, DEPORTE Y TURISMO AVENTURA, ETC.

g. CAMPING, BALNEARIO.

4.1.8- ESPARCIMIENTOS

a. CINES, TEATROS. (en salón cerrado e insonorizado)

b. CAFÉ, BARES, CONFITERÍAS, SALÓN DE TÉ, CIBER CAFÉ (en salón cerrado e insonorizado)

c. RESTAURANTE, CERVECERÍAS, PIZZERÍAS, PARRILLAS (en salón cerrado e insonorizado)

d. PATIOS DE COMIDA, PATIOS CERVECEROS O SIMILARES (en entornos abiertos)

e. JUEGOS INFANTILES, PELOTEROS (en salón cerrado e insonorizado)

f. PUBS, CAFÉ CONCERT, ADMITE SHOW EN VIVO ACORDE A LA ACTIVIDAD (en salón cerrado e insonorizado)

g. DISCOTECAS, CONFITERÍAS BAILABLES, SALONES DE EVENTOS, FIESTAS Y SHOW EN VIVO.

h. SALAS DE BILLAR, POOL, JUEGOS DE MESA, ETC.

i. BOWLING, JUEGOS MECÁNICOS, JUEGOS DE LÁSER (entornos cerrados).

j. CIRCOS, PARQUES DE DIVERSIONES (ocasionales o permanentes), ESPECTÁCULOS HÍPICOS,

AUTOMOVILÍSTICOS, PISTAS DE KARTING, CUATRICICLOS, JUEGOS DE LÁSER, JUEGOS DE GUERRA (entornos abiertos).

k. CABARETS, WISKERIA, CLUBES NOCTURNOS.

4.1.9- CULTO

a. TEMPLOS, IGLESIAS, PARROQUIAS, CAPILLAS, ORATORIOS, MEZQUITAS, SINAGOGAS, ETC.

4.1.10- OFICINAS PUBLICAS

a. OFICINAS NACIONALES, PROVINCIALES, MUNICIPALES, DELEGACIONES

b. CONSULADOS, EMBAJADAS, REPRESENTACIONES DIPLOMÁTICAS

c. CENTRALES TELEFÓNICAS, CORREOS Y ESTAFETAS, CONECTIVIDAD DIGITAL, ETC.

4.1.11- OFICINAS PRIVADAS

a. BANCOS, CASAS DE CAMBIO, FINANCIERAS, INSTITUTOS ESPECIALES DE CRÉDITO, DELEGACIONES BANCARIAS

b. OFICINAS PRIVADAS, ESTUDIOS PROFESIONALES, OFICINAS COMPARTIDAS, AGENCIAS DE TURISMO.

c. ATELIERES, TALLERES DE ARTISTAS, PINTORES, ESCULTORES, ARTESANOS, ETC.

d. COOPERATIVAS, ASOCIACIONES DE COMERCIO E INDUSTRIA, COMPAÑÍA DESEGUROS, GESTORÍAS, INMOBILIARIAS, AGENCIAS DE INFORMES, LOCUTORIOS, SERVICIOS DE FAX E INTERNET.

e. ASOCIACIONES VECINALES, CENTRO DE JUBILADOS, ONG'S, ETC.

4.1.12- SERVICIOS AL TRANSPORTE, RODADOS, INDUSTRIAS Y OTROS

a. GARAJES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO PARA AUTOS, CAMIONETAS, EMBARCACIONES Y MOTOS, RENTA DE AUTOS, TAXIS Y REMISES.

b. ESTACIONES DE SERVICIOS (Admite servicios complementarios como: gomería, lubricentro, lavadero de autos y control de GNC)

c. GOMERÍAS, LAVADEROS Y ESTÉTICA DE AUTOS Y CAMIONETAS, LUBRICENTROS, TAXI FLET

d. TALLERES MECÁNICOS SIN CHAPERÍA, TALLER DE GNC.

e. TALLER CON CHAPERÍA, EMPRESAS DE MUDANZAS.

f. GARAJES, TALLERES Y LAVADEROS DE CAMIONES, COLECTIVOS, MÁQUINEAS INDUSTRIALES Y VIALES. INTERCARGOS, LOGÍSTICA, ETC.

g. TERMINALES Y/O CONTROLES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

h. ESTACIÓN REGIONAL DE CARGAS, PARADOR

i. SERVICIOS A EMPRESAS PETROLERAS, INDUSTRIALES Y AFINES

j. SERVICIOS DE DESINFECCIONES DOMICILIARIAS (DEPÓSITO HASTA 20 M2) SEGÚN NORMATIVA

4.1.13- SERVICIOS A LOS HOGARES

a. Servicios personales y de los hogares.

i. Reparación de calzado y otros artículos de cuero.

1. Reparación de calzado y otros artículos de cuero V

ii- Talleres de reparaciones eléctricas.

1. Reparación de receptores de radio, y televisión, grabadores de sonido, tocadiscos, equipos de contabilidad, registradoras, comunicación y aparatos afines V

2. Reparación de heladeras, lavarropas, planchadoras, hornos eléctricos, acondicionadores de aire y fines IV

3. Reparación de aparatos pequeños tales como: planchas tostadores, afeitadoras, licuadoras, enceradoras, aspiradoras, secadores de cabellos, etc. IV

4. Reparación de aparatos y accesorios eléctricos de uso domésticos, industrial, comercial, equipo profesional y científico, instrumentos de medidas de control IV

iii- Reparación de automóviles , motocicletas, bicicletas y triciclos

1. Reparación de bicicletas y triciclos V

2. Reparación de motocicletas, motonetas y cuadriciclos IV

3. Reparaciones menores de automóviles, excepto afinamiento, reparación de carrocerías y rectificación de motores IV

iv- Reparación de artículos de óptica

Reparación de instrumentos de óptica y artículos oftálmicos, cámaras fotográficas y equipos fotográficos IV

1. Reparación de relojes y joyas.

v- Reparación de relojes y joyas V

vi- Servicios de lavandería, establecimientos de limpieza y teñido.

vii- Servicio de lavandería, establecimientos de limpieza y teñido.

1. Lavanderías mecánicas o manuales, limpieza en seco, planchado y teñido de prendas de vestir, pieles, telas domésticas, alfombras. Si existe depósito o tanques inflamables, no se puede donde haya uso residencial V

2. Reparación, reforma y almacenamiento de ropa, cobertores, frazadas, cortinas y otros textiles V

3. Otros servicios de reparación no clasificados en otra parte (incluye arreglo de paraguas y bastones, tijeras, cuchillos, plumas estilográficas, juguetes, instrumentos musicales y elementos afines IV

4. Servicios varios cuyo desarrollo se relaciona con el saneamiento, el control, la prevención, la mitigación ambiental, la remediación, el reúso, el reciclado de recursos y similares; desarrollados en local propio y/o como servicios a domicilio V

4.1.14- INDUSTRIAS:

Las industrias y servicios se agrupan en categorías, denominadas “grados de molestias”, según las molestias que originan o pueden originar, conforme al listado que se detalla:

1)- Productos alimenticios, bebidas y tabaco

a. Fabricación de productos alimenticios excepto bebidas.

1. Matanza de ganado, preparación y conservación de carne.

1) Matanza de ganado, preparación y conservación de carne I

2) Elaboración de sopas y concentrados I

3) Elaboración de fiambres, embutidos y similares III

4) Extracción y refinación de grasas, animales y comestibles I

5) Preparación de carne para exportación II

6) Faena y congelado de aves, conejos y caza menor II

2-Fabricación de Productos Lácteos

1) Manteca, crema, queso, caseína, leche condensada, en polvo y otros lácteos I

2) Usinas pasteurizadoras de leche II

3) Elaboración de helados V

3- Envasado y conservación de frutas y legumbres

1) Elaboración de dulces, mermeladas y jaleas III

2) Elaboración y envasado de frutas, legumbres, hortalizas al natural, y en conservas, incluso pulpas y jugo II

4- Fabricación de aceites y grasas vegetales y animales

1. Elaboración y refinación de aceites y grasa vegetales II

2. Elaboración de harina de pescado, aceites animales no comestibles I

5- Productos de molinería.

1. Molienda de trigo II

2. Molienda de legumbres y cereales (excepto trigo) III
 3. Preparación de arroz (descascaración, pulido, etc.) III
 4. Molienda de yerba mate II
 - 6- Fabricación de productos de panadería
 1. Elaboración de productos de panadería V
 2. Elaboración de galletitas y bizcochos II
 3. Elaboración de pastas alimenticias frescas V
 4. Elaboración de pastas alimenticias secas III
 5. Elaboración de masas, pasteles, alfajores, sándwiches y similares V
 - 7- Fábricas y refinerías de azúcar
 - 1) Elaboración de azúcar I
 - 2) Refinación de azúcar II
 1. Moldeado de azúcar III
 - 8- Fabricación de cacao, chocolate y artículos de confitería.
 - 1) Elaboración de cacao, chocolate y sus derivados, caramelos, pastillas, confites, turrone y frutas abrillantadas y confitadas III
 - 9- Elaboración de productos alimenticios diversos
 - 1) Elaboración de hielo, excepto hielo seco II
 - 2) Elaboración de concentrados de café, té y mate II
 - 3) Tostado, torrado y molienda de café y especias III
 - 4) Preparación de hojas de té I
 - 5) Elaboración de hielo (con freón) excepto hielo seco III
 - 6) Elaboración de levadura de cereales y polvo para hornear III
 - 7) Elaboración de salsas y condimentos III
 - 8) Elaboración de vinagres III
 - 9) Productos dietéticos IV
 - 10) Refinación y molienda de sal comestible en estacionamientos que no se dedican a la extracción III
 - 11) Alimentos concentrados, preparados y/o congelados (excepto pescado) II
-

12) Productos diversos alimenticios no clasificados en otra parte II

b- Industrias de bebidas

1. Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas.

a. Destilación de alcohol etílico I

b. Licores y demás bebidas alcohólicas II

2 - Industria vinícola.

a. Elaboración de vinos (bodegas) I

b. Elaboración de sidras I

c. Elaboración de vinos (plantas embotelladoras) III

3- Bebidas malteadas y malta.

a. Bebidas malteadas y malta I

4- Industrias de bebidas no alcohólicas y aguas gaseosas.

a. Bebidas sin alcohol y refrescos (gasificados y no gasificados) III

b. Aguas gasificadas (sodas) IV

5- Industrias del tabaco

a. Preparación de hojas del tabaco I

b. Elaboración de cigarrillos II

c. Elaboración de otros productos de tabaco III

2)- TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR E INDUSTRIAS DE CUERO

a- Fabricación de textiles.

1. Hilado tejido y acabado de textiles.

1) Preparación de fibras de algodón I

2) Preparación de fibras textiles vegetales (excepto algodón) II

3) Lavaderos de lana I

4) Hilado de fibras textiles III

5) Blanqueo teñido y apresto de textiles II

6) Tejidos, trenzados, trencillas, cordones y cintas, excepto tejidos elásticos III

- 7) Puntillas, encajes, broderie y artículos similares III
- 8) Tejidos de seda natural, artificial y de fibra sintética III
- 1) Tejidos elásticos con o sin confección de artículos terminados III
- 2) Tejidos de lana, algodón y otras fibras excepto tejidos de punto II
- 3) Elaboración de pelos para sombreros III
- 4) Fabricación de estopa II
- 5) Preparación de cerdas, incluso tejedurías I
- 6) Fabricación de productos de tejeduría no clasificados en otra parte I
2. Artículos confeccionados de materiales textiles excepto prendas de vestir.
- 1) Confecciones de ropa de cama y de mantelería V
- 2) Confección de bolsas de arpillera y lienzos III
- 3) Confección de artículos de lona y sucedáneos de lona IV
- 4) Confección de frazadas, mantas, cobertores, etc. IV
- 5) Talleres de bordado, vainillado, plegado, ojalado, zurcido y labores aines V
- 6) Tapicería, cortinados, pasamanería, almohadones, acolchados y afines IV
- 7) Reparación de bolsas de arpillera y lienzos II
- 8) Bobinados de hilos para coser, zurcir y bordar IV
- 9) Otros artículos confeccionados con textiles (excepto prendas de vestir) III
3. Fábricas de tejidos de punto.
- 1) Fabricación de medias III
- 2) Acabados de tejidos de punto IV
- 3) Fabricación de tejidos y artículos de punto, de lana, algodón, seda, fibras sintéticas mezclas IV
1. Fabricación de tapices y alfombras.
- 1) Fabricación de tapices y alfombras II
2. Cordelería.
- 1) Fábrica de sogas, cabos, piola y piolín III
3. Fabricación de textiles no clasificados en otra parte.

- 1) Fabricación de artículos diversos no clasificados en otra parte I
4. Fabricación de prendas de vestir, Excepto calzado.
 - 1) Confección de camisas (excepto de trabajo) V
 - 2) Confección de prendas de vestir (excepto de piel, cuero e impermeables) V
 - 3) Confección de prendas de vestir de piel y de cuero V
 - 4) Confección de impermeables y pilotos V
 - 5) Sombreros de paja para hombres y mujer IV
 - 6) Fabricación de corbata V
 - 7) Fajas, corsés, corpiños y artículos afines V
 - 8) Gorras y sombreros para hombre de cualquier material (excepto fieltro) V
 - 9) Sombreros de fieltro para hombre y formas de fieltro para sombreros V
 - 10) Sombreros para mujer confeccionados en fábricas V
 - 11) Ligas, tiradores y cinturones V
 - 12) Confección de pañuelos V
 - 13) Guantes de cualquier material, excepto caucho y plástico V
 - 14) Ropa exterior y interior para hombre, mujer o niños y otros artículos de tela V
 - 15) Ropa exterior para hombres o niños, ropa interior, de cama, etc. V
 - 16) Ropa para mujer o niñas, para uso exterior e interior V
 - 17) Ropa exterior para hombre o niño, confeccionada en sastrerías V
 - 18) Ropa exterior para mujer o niña confeccionada por modistas V
 - 19) Confección de accesorios para vestir no clasificados en otra parte, uniformes y otras prendas especiales V
- 8- Industria del cuero y productos de cuero y sucedáneos de cuero y pieles, excepto el calzado y otras prendas de vestir.
 1. Curtidurías y talleres de acabado.
 - a. Saladeros y peladeros de cuero I
 - b. Curtiembre I
 - c. Industria de la preparación y teñido de pieles

- d. Preparación y teñido de pieles I
- e. Confección de artículos de piel (excepto prendas de vestir) V
- f. Fabricación de productos de cuero y sucedáneos de cuero, excepto calzado y otras prendas de vestir.
- g. Fabricación de bolsas y valijas, arneses, sillas de montar y baúles III
- h. Fabricación de carteras para mujer IV
- i. Fabricación de otros productos de cuero y sucedáneos de cuero excepto calzado y prendas de vestir II
- 9. Fabricación de calzado, excepto el caucho vulcanizado o moldeado o de plástico.
 - 1) Fabricación de calzado de cuero III
 - 2) Fabricación de calzado de tela III
 - 3) Hormas, encopías y avío para calzado IV
 - 4) Talleres de aparado, picado y otros trabajos para la fabricación de calzados III
- 3) -INDUSTRIA DE LA MADERA Y PRODUCTOS DE LA MADERA, INCLUIDOS MUEBLES
 - a. Industria de la madera y productos de la madera y de corcho, excepto muebles.
Aserraderos, talleres de acepilladuras y otros talleres para trabajar la madera.
 - 1. Aserraderos y otros talleres para preparar la madera I
 - 1) Carpintería de obra de madera (puertas, ventanas, etc.) III
 - 2) Fabricación de viviendas prefabricadas, principalmente de madera II
 - 3) Maderas terciadas y aglomeradas I
 - 4) Parquet para pisos III
 - 5) Impregnación de madera II
 - 2. Fabricación de envases de madera y de caña y artículos menudos de caña.
 - 1) Fabricación de envases de madera III
 - 2) Fabricación de envases de caña y artículos menudos de mimbre y caña IV
 - 3. Fabricación de productos de madera y corcho no clasificados en otra.
 - 1) Fabricación de productos de corcho o aglomerado III
 - 2) Fabricación de ataúdes, urnas y ornamentos funerarios de madera III
 - 3) Productos diversos de madera obtenidos por torneado y otras análogas III

- 4) Modelos de madera para la fundición de metales III
- 5) Varillas para marcos y marcos para cuadros y espejos III
- 6) Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte II
4. Fabricación de muebles y accesorios, excepto los que son principalmente metálicos.
 - 1) Fabricación de muebles de madera para hogar, mobiliario médico y quirúrgico muebles para comercio y oficinas III
 - 2) Fabricación de colchones III
 - 3) Instalaciones de madera para industria, comercio y oficinas III
 - 4) Muebles de mimbre y caña IV
- 4)- FABRICACIÓN DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL, IMPRENTAS Y EDITORIALES.
 - a. Fabricación de papel y productos de papel
 1. Fabricación de pulpa de madera, papel y cartón
 - 1) Fabricación de pasta para papel I
 - 2) Fabricación de papel, cartón y cartulina I
 2. Fabricación de envases y cajas de papel y de cartón
 - 1) Fabricación de envases de papel y cartón IV
 - 2) Fabricación de bolsas de papel y afines IV
 3. Fabricación de artículos de pulpa, papel y cartón no clasificados en otra parte
 - 1) Fabricación de artículos diversos de pulpa, papel y cartón no clasificados II
 - b. Imprentas, Editoriales e industrias conexas.
 1. Impresión de Diarios, Periódicos y revistas II
 2. Imprenta y Encuadernación IV
 3. Electrotipia y otros servicios relacionados a la Imprenta III
 4. Cuadernos, bloques de notas, libros en blanco y artículos afines III
- 5- FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y DE PRODUCTOS QUÍMICOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEL CARBÓN DE CAUCHO Y PLÁSTICOS.
 - a. Fabricación de sustancias químicas industriales.
 1. Fabricación de sustancias químicas industriales básicas, excepto abonos.

- 1) Destilación y desnaturalización de alcoholes I. A
 - 2) Fabricación de gases comprimidos y licuados, excluidos gases derivados del petróleo y carbón I. A
 - 3) Fabricación de curtientes de todo tipo I. A
 - 4) Ácidos, bases y sales I. A
 - 5) Productos pirotécnicos I.A
 - 6) Fabricación de sustancias químicas industriales básicas, no clasificadas I. A
 2. Fabricación de abonos y plaguicidas.
 - 1) Fabricación de abonos y plaguicidas, insecticidas y fungicidas I. A
 3. Fabricación de resinas sintéticas, materiales plásticos y fibras artificiales, excepto vidrio.
 - 1) Fabricación de plásticos y resinas sintéticas I. A
 - 2) Fabricación de fibras artificiales y sintéticos I. A
 - b. Fabricación de otros productos químicos.
 1. Fabricación de pinturas, barnices y lacas.
 - 1) Fabricación de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y charoles I. A
 2. Fabricación de productos farmacéuticos y medicamentos.
 - 1) Medicamentos y productos farmacéuticos que emplean órganos frescos de animales y/o residuos I. A
 - 2) Medicamentos y productos farmacéuticos, excluido el empleo de órganos frescos de animales y/o sus residuos II
 - 3) Medicamentos y productos farmacéuticos cuando se reciban los componentes ya elaborados III
 - 4) Medicamentos y productos farmacéuticos, fraccionamiento y envasamiento IV
 - 5) Específicos veterinarios que usan órganos frescos de animales y/o sus residuos I
 - 6) Específicos veterinarios, excluido el empleo de órganos frescos de animales y/o sus residuos II
 - 7) Específicos veterinarios, cuando se reciban los componentes ya elaborados III
 - 8) Específicos veterinarios, fraccionamiento y envasamiento IV
 3. Fabricación de jabones y preparados de limpieza, perfumes, cosméticos y otros productos de tocador.
 - 1) Fabricación de jabones (excepto de tocador) y preparados de Limpieza I
 - 2) Fabricación de jabones tocador, cosméticos y productos de higiene y tocador I
 4. Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte.
-

- 1) Fabricación de tintas para imprenta I. A
- 2) Fabricación de explosivos y municiones I. A
- 3) Fabricación de fluidos desinfectantes y desodorantes I. A
- 4) Velas de estearina, parafina y demás sustancias similares I. A
- 5) Ceras para lustrar I. A
- 6) Material fotosensible, pelicular, placas, telas y papeles I. A
- 7) Tintas para escribir II
- 8) Tintas, betunes, pastas y preparaciones similares para conservar el cuero y la madera I. A
- 9) Aguas y demás preparados para blanquear ropa y telas I. A
- 10) Preparación para limpiar y pulir metales, vidrios y piedras II
- 11) Productos químicos diversos no clasificados en otra parte I. A

c. Refinerías de petróleo.

- 1) Destilerías de petróleo I. A

d. Fabricación de productos diversos derivados del petróleo y carbón.

- 1) Elaboración de productos diversos derivados del petróleo y carbón, refinerías de petróleo I. A
- 2) Planta para elaboración de concreto asfáltico (mezcla de asfalto y/o alquitrán y áridos I. A

e. Fabricación de productos de caucho.

Industrias de llantas y cámaras

- 1) Fabricación de cámaras y cubiertas I. A
- 2) Recauchutaje y vulcanización de cubiertas III
- 3) Fabricación de productos de caucho, no clasificados en otra parte.
- 4) Calzado de caucho con o sin otros materiales (manufacturado en fábricas de productos de caucho I. A
- 5) Fabricación de productos de caucho, no clasificados en otra parte III

f. Fabricación de productos plásticos no clasificados en otra parte.

- 1) Artículos moldeados y laminados, de material plásticos II

6- FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS, EXCEPTUANDO LOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEL CARBÓN.

a. Fabricación de objetos de barro, loza y porcelana.

1. Artefactos sanitarios cerámicos II
 2. Placas y accesorios para revestimiento, artículos decorativos, vajillas y artículos para electricidad y otros usos cerámicos II
 - b. Fabricación de vidrio y productos de vidrio.
 1. Fabricación de vidrios y cristales y artículos de vidrio con hornos de fusión I. A
 2. Fabricación de espejos (incluye: pulido, biselado, tallado y grabado de vidrios y cristales) y vitraux IV
 3. Fabricación de artículos de vidrio o cristal sin horno de fusión IV
 - c. Fabricación de otros productos minerales no metálicos.
 1. Fabricación de productos de arcilla para construcción.
 - 1) Fabricación de ladrillos comunes y polvo de ladrillos I
 - 2) Fabricación de ladrillos de máquina tejas, baldosas y caños I
 - 3) Fabricación de material refractario I
 2. Fabricación de cemento, cal y yeso.
 - 1) Elaboración de cemento I. A
 - 2) Elaboración de cal I. A
 - 3) Elaboración de yeso II
 - 4) Molienda e hidratación de cal II
 3. Fabricación de productos minerales, no metálicos no clasificados en otra parte.
 - 1) Fabricación de artículos de cemento y fibrocemento, chapas, caños, tanques, piletas y productos afines II
 - 2) Fabricación de mosaicos calcáreos y graníticos III
 - 3) Aserrado, corte, pulido y labrado de mármoles, granito y otras piedras II
 - 4) Triturado y molido de minerales no metálicos.
 - 5) Mezclas preparadas para revoques y piedras naturales y artificiales para revestimientos II
 - 6) Molduras y demás artículos de yeso IV
 - 7) Hormigón preparado (contiene cementos y áridos, sin derivados del petróleo) hidrófugo y productos de piedras, tierra, yeso y demás minerales no metálicos, no clasificados en otra parte II
- 7- INDUSTRIAS METÁLICAS BÁSICAS.
- a. Industrias básicas de hierro y acero.
-

1. Productos básicos de hierro y acero, piezas de fundición de hierro y acero, piezas de forja de hierro o acero. Productos de laminación o estampados I. A

2. Alambres de hierro y acero, incluso alambre galvanizado I. A

3. Tubos y cañerías de hierro o acero I. A

b. Industrias básicas de metales no ferrosos.

1. Productos básicos de la fusión de minerales de plomo, estaño, zinc y demás no ferrosos I. A

2. Productos de laminación de piezas fundidas, alambres, tubos y cañerías de metales no ferrosos excluidos cobre y aleaciones I. A

3. Productos de laminación, piezas fundidas, alambres, tubos y cañerías de cobre y aleaciones I. A

8- FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO.

a. Fabricación de productos metálicos, exceptuando maquinaria y equipo

1. Fabricación de cuchillería, herramientas manuales y artículos de ferretería

1) Herramientas de mano y para máquinas II

2) Herrajes y guarniciones para puertas, ventanas, muebles, vehículos, baúles, vajillas y demás usos III

2. Fabricación de muebles y accesorios principalmente metálicos.

1) Muebles metálicos para el hogar, mobiliario médico y quirúrgico, muebles para comercio y oficinas incluso instalaciones para industrias, comercio y oficina III

3. Fabricación de productos metálicos.

1) Fabricación de tanques, depósitos, tambores, casco de hierro y recipientes para gases comprimidos II

2) Fabricación de estructuras metálicas con perfiles o tubos de hierro para la construcción II

3) Fabricación de generadores de vapor y equipo conexo: economizadores, recalentadores, condensadores y demás accesorios, incluso instalaciones y reparación de calderas y fabricación de sus repuestos y accesorios II

4) Fabricación de productos de carpintería metálica, perfiles de chapa, marcos, puertas, ventanas celosías y demás artículos afines para la construcción III

4. Fabricación de productos metálicos, no clasificados en otra parte, exceptuando maquinaria y equipo.

1) Fabricación de clavos y productos de bulonería II

2) Fabricación de envases de hojalatas y de chapas de hierro y demás productos de hojalata incluso la cromolitografía sobre metales II

3) Fabricación de cocinas, calefones y calefactores (excluidos los eléctricos) III

4) Fabricación de tejidos y telas metálicas III

- 5) Artefactos para iluminación de bronce y demás metálicos III
 - 6) Cajas fuertes, cámaras de seguridad y afines III
 - 7) Productos de orfebrería V
 - 8) Artículos metálicos de maneje, incluso los enlozados III
 - 9) Talleres electromecánicos de reparaciones, acabado de piezas mecánicas, incluso la producción de las mismas (excluye talleres automotores y sus repuestos), incluye talleres de mantenimiento usinas, producción de vapor. Tratamiento de agua, instalados en industrias grandes III
 - 10) Fabricación de productos metálicos no clasificados en otra parte (incluye galvanoplastia, esmaltado y estampado de metales) II
- b. Construcción de maquinaria, exceptuando la eléctrica.
1. Construcción de motores y turbinas
 - 1) Fabricación de motores y armado, de combustión interna, repuestos y accesorios I
 2. Construcción de maquinaria y equipo para la agricultura
 - 1) Construcción de maquinaria y equipo para la agricultura II
 3. Construcción de maquinaria para trabajar los metales y la madera.
 - 1)- Construcción maquinaria para trabajar los metales y la madera II
 4. Construcción de maquinaria y equipos especiales para las Industrias, exceptuando la maquinaria para trabajar los metales y las maderas.
 - 1) Construcción y reparación de maquinaria y equipos especiales para las industrias, incluso sus repuestos y accesorios, exceptuando la maquinaria para trabajar los metales y la madera II
 5. Construcción de máquinas de oficinas, cálculos y contabilidad.
 - 1)- Construcción de máquinas de escribir, máquinas y equipos de contabilidad y cajas registradoras incluso sus repuestos y accesorios II
 - 2)- Fabricación y reparación de básculas, balanzas, incluso repuestos y accesorios III
 - 6- Construcción de maquinaria y equipo no clasificados en otra parte, exceptuando la maquinaria eléctrica.
 - 1) Ascensores y artefactos afines, incluso instalación y reparación y fabricación de su repuestos y accesorios II
 - 2) Fabricación y armado de heladeras, lavarropas, acondicionadores de aire y afines, incluso sus repuestos y accesorios II
 - 3) Fabricación de armas II
 - 4) Fabricación de máquinas de coser y tejer familiares semi-industriales e industriales, incluso sus repuestos y accesorios II

5) Construcción de máquinas y equipos exceptuando la maquinaria eléctrica, no clasificados en otra parte V

c. Construcción de maquinaria, aparatos, Accesorios y suministros eléctricos.

1. Construcción de máquinas y aparatos industriales electrónicos

1) Construcción de máquinas y aparatos industriales eléctricos II

2) Reparación de máquinas y aparatos industriales eléctricos II

2- Construcción de equipos y aparatos de radio, televisión y de comunicación.

1) Válvulas electrónicas y tubos catódicos, fabricación y armado de receptores de radio, televisión, grabadores de sonido, tocadiscos y aparatos afines III

2) Fabricación de equipos y aparatos de comunicación, repuestos y accesorios III

3) Discos fonográficos y cintas magnetofónicas II

3- Construcción de aparatos y accesorios eléctricos de uso domésticos.

1) Construcción de aparatos y accesorios eléctricos de uso doméstico, o comercial y sus repuestos y accesorios II

4- Instalaciones electromecánicas y sus reparaciones.

1) Instalaciones electromecánicas y sus reparaciones II

5- Construcciones de aparatos y suministros eléctricos no clasificados en otra parte.

1) Fabricación de acumuladores eléctricos III

2) Fabricación de lámparas y tubos eléctricos, incandescentes fluorescentes y de gases II

3) Fabricación de conductores eléctricos aislados con esmalte, goma o plásticos II

4) Construcción de aparatos y suministros eléctricos no clasificados en otra parte II

d- Construcción de equipo ferroviario.

1) Talleres ferroviarios, construcción y reparación de locomotoras y vagones I A

2) Repuestos para el material rodante y de tracción I A

2- Fabricación de vehículos automóviles.

1) Fabricación y armado de automotores completos: automóviles, camiones, camionetas, y demás vehículos análogos I

2) Fabricación de componentes, repuestos y accesorios para automotores, excepto motores (no incluye los producidos por los fabricantes de automotores en la misma planta) III

3) Fabricación y armado de carrocerías exclusivamente para automóviles, camiones, camionetas, ómnibus,

micro ómnibus y demás vehículos análogos, incluso remolques y semi remolques completos II

4) Rectificación de motores de combustión interna III

5) Fabricación y armado de tractores, incluso sus repuestos y accesorios I

6) Reparación de tractores I

3- Fabricación de motocicletas y bicicletas.

1) Fabricación y armado de motocicletas y motonetas, incluso la fabricación de sus repuestos y accesorios II

2) Fabricación y armado de bicicletas, triciclos, incluso la fabricación de sus repuestos y accesorios III

4- Fabricación de aeronaves.

1) Fabricación y reparación de aviones y planeadores, fabricación y reparación de motores p/aeronaves, sus repuestos y accesorios I A

5- Construcción de material de transporte no clasificado en otra parte.

1) Fabricación de vehículos y trineos de tracción animal y vehículos de tracción animal y vehículos de propulsión a mano III

2) Rodados sin motor, para niños e inválidos III

e. Fabricación de equipo profesional y científico, instrumento de medida y de control, de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica, no clasificados en otra parte.

1- Fabricación de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control, no clasificados en otra parte.

1) Fabricación de instrumentos de precisión para medir y controlar de uso científico, profesional, industrial y comercial y sus repuestos y accesorios IV

2) Instrumentos y otros artículos de uso médico quirúrgico IV

2- Fabricación de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica.

1) Fabricación de instrumentos de óptica y artículos oftálmicos y fotográficos, tallado de lentes IV

3- Fabricación de aparatos e insumos de informática, computación y afines

1) Fabricación, laboratorio de informática, hardware y similares IV

2) Fabricación de software, sistemas informáticos y afines V

4- Fabricación de relojes.

1) Fabricación de relojes, incluso relojes de control para fábricas y oficinas y sus repuestos y accesorios IV

9- OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS

a- Fabricación de joyas y artículos conexos.

1) Fabricación de joyas, incluso el labrado de piedras preciosas y semipreciosas V

b- Fabricación de instrumentos de música.

1) Fabricación de instrumentos musicales y sus repuestos y accesorios IV

c- Fabricación de artículos de atletismo y de deportes.

1) Fabricación de artículos de atletismo y de deporte IV

d- Industrias manufactureras diversas no clasificadas en otra parte.

1) Fabricación de lápices comunes y mecánicos, lapiceras estilográficas y estereográficas, incluso portaplumas III

2) Fabricación de escobas, plumeros, brochas cepillos, pinceles y fines IV

3) Fabricación y armado de letreros y anuncios de propaganda, luminosos o no IV

4) Baúles y vajillas de cualquier material excepto cuero III

5) Estuches de toda clase IV

6) Artículos de nácar, carey, hueso, asta y carozo III

7) Fabricación de paraguas y bastones V

8) Juguetes que no incluyen material plástico III

9) Adornos de fantasía y artículos afines V

10) Industrias manufactureras no clasificadas en otra parte II

1- ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA.

a- electricidad, gas y agua.

1- Luz y fuerza eléctrica.

1) Energía eléctrica, generación I

2) Estaciones y Sub estaciones de transformaciones de energía eléctrica IV

2- Producción y distribución de gas.

1) Producción de gas en fábrica para consumo doméstico o industrial I.A

2) Planta para fraccionamiento de gases licuados I.A

3- Suministro de vapor y agua caliente.

1) Plantas generadoras de vapor para calefacción y fuerza motriz II

b- OBRAS HIDRÁULICAS Y SUMISTRO DE AGUA.

1- Abastecimiento de agua.

1) Planta potabilizadora de agua II

2- Servicio Sanitarios.

1) Plantas de tratamiento e incineración de basura I.A

2) Plantas de tratamiento y depuración de aguas servidas I

3) Actividades relacionadas con el saneamiento, el control, la prevención, mitigación ambiental, remediación, reuso, reciclado y similares I

4) Energías alternativas limpias III

5) Cámaras odorizadoras de gas IV

4.1.15 - PRODUCCIÓN ARTESANAL

Se considerará como producción artesanal aquella que tiene por finalidad la creación de un objeto en forma predominantemente manual, con o sin ayuda de herramientas o máquinas, generalmente con utilización de materias primas locales y procesos de transformación y elaboración transmitidos de generación en generación, con las variaciones propias que le imprime la creación individual del artesano. Es una expresión representativa de su cultura y factor de identidad de la comunidad. Se considera producción artesanal la elaboración de los siguientes productos u otros, cuyo proceso de elaboración se asimila a los siguientes:

1) Cervezas, licores, vinos: VI

2) Joyería, bijouterie, metales: VI

3) Dulces, conservas, chocolates, alfajores, helados: VI

4) Cerámica, juguetes, vitrofusión: VI

5) Marroquinería, tallado en madera, marquetería, mimbrería: VI

6) Pan casero, tortitas, empanadas, pastas: VI

7) Tejidos, telares, trabajo en telas: VI

8) Encuadernación, trabajos en papel y cartón: VI

9) Velas, jabones, fragancias: VI

10) Herrería artística: VI

4.1.16 - DEPÓSITOS

Los depósitos se agrupan según las molestias que originan y pueden estar asociados a actividades complementarias como fraccionamiento, envasado, embalaje y otras afines.

CLASIFICACIÓN DE DEPÓSITOS SEGÚN LAS MOLESTIAS

1- MINERÍA

- 1) Combustibles sólidos I A
- 2) Minerales metalíferos II
- 3) Petróleo y sus derivados I A
- 4) Gas y sus derivados IA
- 5) Gas envasado para recarga de matafuegos. III

2- PEZCA Y CAZA

- 1) Pescados y mariscos II
- 2) Productos de la caza (eviscerados) II

3- AGROPECUARIA

- 1) Alimento para aves y ganado III
- 2) Aves, huevos y miel III
- 3) Aves vivas I
- 4) Cereales, oleaginosas, etc. III
- 5) Cueros y pieles (sin tratamiento) I
- 6) Frutas y hortalizas III
- 7) Frutos del País III
- 8) Ganado en pie I
- 9) Lana sucia y algodón en rama I
- 10) Pelo y cerda sin clasificar I
- 11) Sub productos ganaderos y agrícolas I
- 12) Tabaco en hoja III

4- FORESTALES

- 1) Durmientes, estacas y postes II
- 2) Mimbre y paja III
- 3) Rollizos II

5- ALIMENTOS Y BEBIDAS

- 1) Aceites III
- 2) Azúcar III
- 3) Cafés, té, yerbas y especias III
- 4) Carnes, frescas y congeladas II
- 5) Cervezas y bebidas sin alcohol III
- 6) Comestibles en general III
- 7) Chocolate y sus productos, y caramelos III
- 8) Otros preparados de azúcar III
- 9) Embutidos, fiambres y otros preparados a base de carnes III
- 10) Frutas, legumbres y cereales, secos y en conserva en diversas formas III
- 11) Harinas y sub productos de a molienda del trigo III
- 12) Manteca, crema, leche y productos similares III
- 13) Queso III
- 14) Productos de la industria fideera (pastas secas) IV
- 15) Vinos III
- 16) Bebidas alcohólicas III

6- TABACO

- 1) Cigarrillos IV
- 2) Cigarrillos, cigarros y tabaco picado IV

7- TEXTILES

- 1) Fibras textiles III
- 2) Hilados, hilos y lanas IV
- 3) Tejidos IV

8- CONFECCIONES

- 1) Artículos para bebés V
- 2) Botonería (camisas, corbatas, pañuelos, etc.) V

3) Confecciones y tienda en general V

4) Mantelería y ropa de cama V

5) Medias y artículos de punto V

6) Mercerías V

7) Roperías V

8) Sombrererías V

9- MADERAS

1) Leña y carbón de leña II

2) Tablas, tablones tirante, etc. III

10- PAPEL Y CARTÓN

1) Envases de papel y cartón IV

2) Papel y cartón IV

11- ARTES GRÁFICAS

1) Editoriales, sin imprenta IV

2) Librería y papelería IV

3) Papeles impresos para decorar IV

4) Papeles impresos para empaquetar IV

12- PRODUCTOS QUÍMICOS, PINTURA Y BARNICES.

1) Pinturas y barnices III

2) Productos químicos diversos I A

3) Depósito de empresa de desinfección (hasta 20 m2, según normativa vigente) I

13- PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DE HIGIENE y TOCADOR

1) Drogas, especialidades medicinales III

2) Herboristería III

3) Perfume y productos de higiene y tocador III

14- ARTÍCULOS DE CAUCHO

1) Artículos de caucho para uso medicinal y del hogar IV

2) Cámaras y cubiertas III

3) Calzado de caucho IV

15- CUEROS Y PIELES CURTIDOS Y SUS MANUFACTURAS.

1) Almacenes de suelas III

2) Marroquinería IV

3) Calzado de cuero IV

4) Cueros curtidos III

5) Cueros soldados, pickelados I

6) Pieles curtidas IV

7) Talabarterías III

16- MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN

1) Artículos, plomería electricidad III

2) Calefacción, obras sanitarias, etc. III

3) Ladrillos, cemento, cal, arena, etc. IV

4) Piedras, mármol, etc. III

5) Puertas, ventanas armazones, etc. III

6) Vidrios y cristales III

17- ARTÍCULOS PARA EL HOGAR

1) Acolchados y otros artículos de tapicería IV

2) Alfombras IV

3) Artefactos eléctricos, radios, televisores, heladeras, lavarropas, etc. IV

4) Artículos de bazar y menaje IV

5) Artículos de limpieza III

6) Discos IV

7) Máquinas de coser V

8) Muebles de hierro V

9) Muebles de madera y mimbre IV

18- JOYERÍA, RELOJERÍA Y AFINES.

- 1) Fantasías y bisutería V
- 2) joyas y piedras preciosas V
- 3) Platería y similares V
- 4) Relojes V

19- METALES, EXCLUIDA MAQUINARIA.

- 1) Artefactos y artículos en general de metales no ferrosos (cobre, bronce, alum., plomo, zinc, estaño, níquel, etc.) III
- 2) Artículos de hierro y acero IV
- 3) Hierro y acero en barras, perfiles, chapas, etc. III
- 4) Metales no ferrosos en distintas formas III

20- VEHÍCULOS Y MAQUINARIA (EXCLUIDA LA ELÉCTRICA)

- 1) Automotores, sus repuestos y accesorios III
- 2) Bicicletas y sus repuestos y accesorios V
- 3) Equipos y accesorios para el transporte por agua III
- 4) Equipos y accesorios para el transporte ferroviario III
- 5) Equipos y accesorios rurales (implementos agrícolas mecanizados) III
- 6) Equipos y aparatos científicos de precisión (medicina, Ingeniería, etc.) V
- 7) Equipos y maquinarias para la construcción III
- 8) Maquinaria, instalaciones mecánicas de uso industrial, repuestos y accesorios III
- 9) Máquinas y equipos para oficinas (máquinas de escribir, calcular, contabilidad, etc.) IV
- 10) Triciclos y otros vehículos a pedal (excluidas las bicicletas) sus repuestos y accesorios V
- 11) Depósitos para herramientas agrícolas VI

21- MÁQUINA Y APARATOS ELÉCTRICOS

- 1) Aparatos y materiales para radiofonía y sus repuestos y accesorios IV
- 2) Artículos y aparatos diversos para instalaciones eléctricas (lámparas fusibles, toma corrientes, etc.) IV
- 3) Cables y conductores de electricidad III
- 4) Motores eléctricos y sus repuestos, y accesorios III

22- RAMOS GENERALES

- 1) Almacenes y proveedurías III
- 2) Almacenes y ramos generales III

23- VARIOS

- 1) Accesorios para farmacia, hospitales, etc. IV
- 2) Árboles y plantas III
- 3) Armería sin depósito y cartuchos, balas, etc. IV
- 4) Armerías con depósitos de cartuchos, balas, etc. I A
- 5) Artículos musicales IV
- 6) Artículos para deportes IV
- 7) Útiles para comercios, industrias, profesional IV
- 8) Consignatarios en general III
- 9) Cuchillería V
- 10) Desechos de hierro, acero y otros metales II
- 11) Desechos en general (excluidos los de hierro, acero y otros metales) I A
- 12) Diarios y revistas III
- 13) Envases en general III
- 14) Ferretería en general IV
- 15) Flores y semillas IV
- 16) Juguetería IV
- 17) Óptica y fotografía IV
- 18) Plásticos IV
- 19) Productos veterinarios III
- 20) Zapatillería V
- 24) DEPÓSITOS GRADO VI:

Son depósitos cuyos rubros se relacionan especialmente con los Servicios a los Hogares y las Industrias de producción artesanal, grado VI, especificadas en el punto 4.1.15 de del Artículo 4°.

4.1.16 - COMERCIO

Clasificación de los comercios según molestias.

Los comercios se agrupan en tres categorías según el grado de molestias que originan o pueden originar.

4.1.16.1- Grupo I:

Incluye los comercios de influencia zonal y/o regional o los que por su volumen o desarrollo de su actividad cause inconvenientes, molestias y/o trastornos al vecindario o en el recorrido del transporte de mercaderías. Los comercios incluidos en el grupo son:

Compra y venta de materiales

Distribuidora zonal de (exposición y ventas):

- abasto de carnes
- abonos
- alimentos para ganado (pasto, cereales)
- cauchos
- chacaritas, desechos de acero, hierro y otros metales.
- combustibles sólidos (carbón, leña, etc.)
- embarcaciones
- ferias y/o mercados de concentración
- fertilizantes, plaguicidas
- gomerías
- maderas en general
- maquinarias para el agro
- maquinas, herramientas y motores industriales y agrícolas.
- materiales de construcción
- minerales metalíferos, petróleo y sus derivados
- plásticos
- productos para el agro
- sustancias químicas no peligrosas

4.1.16.2- Grupo II:

Comercios de influencia urbana en relación directa con la ciudad, de carácter mayorista minoristas y su emplazamiento queda supeditado al volumen de la actividad. Quedan incluidos los comercios del tipo:

- accesorios y repuestos industriales
- almacenes mayoristas
- almacenes de suela
- armerías con túnel de prueba
- artículos de goma
- artículos del hogar
- artículos y materiales de electricidad
- aves y huevos
- bazares mayoristas
- bebidas y licores
- carnes y pescados
- carpintería de obra
- casas de compra y venta de muebles
- comestibles
- corralones
- ferreterías industriales
- guarda de muebles
- hipermercados (según volumen del establecimiento)
- lubricantes
- maderas en general y carpintería de obra
- máquinas industriales
- materiales de construcción y artefactos
- mercados, supermercados, autoservicio
- metales elaborados
- neumáticos
- pinturas
- prendas de vestir

- vinos
- viveros

Distribuidores mayoristas y zonales de:

- artículos para pinturerías
- artículos plásticos
- artículos de plástico reforzado con fibra de vidrio
- bebidas y licores
- cigarrillos, tabaco, habanos, etc.
- comestibles
- diarios, periódicos y revistas
- frutas, legumbres y hortalizas
- galletas y golosinas
- juguetes, librerías y papelerías
- pescados
- pisos y revestimientos
- prendas de vestir
- sanitarios
- sederías
- textiles
- zapatería y zapatillerías

Venta minorista de:

- abonos, fertilizantes y plaguicidas
- accesorios y repuestos industriales
- armería, cartuchos, balas, etc.
- artículos de goma
- combustibles líquidos, sólidos y gaseosas de uso domiciliario
- durmientes, estacas, postes

- ferretería Industrial

4.1.16.3- Grupo III:

Comprende aquellos comercios y/o actividades comerciales de influencia ciudadana de relación directa con la zona de emplazamiento y cuya instalación se hace necesaria para el funcionamiento de la ciudad.

Los comercios incluidos en el presente grupo son del tipo:

- accesorios de oficina
- accesorios y repuestos de artículos del hogar
- accesorios y repuestos para automotores
- aeromodelismo.
- agencias de loterías, quiniela, etc.
- agencias de turismo
- alarmas y sistemas de seguridad
- alfarerías
- alfombras
- alimentos
- alimentos para aves y animales domésticos
- almacenes minoristas
- amoblamientos (placares, bajo mesadas)
- animales domésticos
- antigüedades
- aparatos y equipos de telefonía y comunicación
- armería y cuchillería
- artefactos para iluminación
- artesanías
- artículo para cirugía y odontología
- artículo para deportes
- artículos de polietileno, plástico y goma
- artículos de audio-video

- artículos de cosmética y maquillaje
- artículos de cotillón
- artículos de decoración
- artículos de deportes y camping
- artículos de ferretería, electricidad y pintura
- artículos de gastronomía,
- artículos de goma
- artículos de impermeabilizaciones
- artículos de joyería, bijouterie y alhajas
- artículos de librería, juguetería y discos
- artículos de limpieza y menaje
- artículos de limpieza y tocador
- artículos de música
- artículos de peluquería
- artículos de perfumería, cosmética y maquillaje
- artículos de plástico y de embalaje
- artículos de vestir y sastrerías
- artículos del hogar, artefactos y sus repuestos
- artículos para tapicerías
- artículos regionales
- automotores
- autoservicios
- banderas, banderines, escudos, letras, chapas, señales, etc.
- bazares, menaje, platería, cristales y del hogar
- bebé- niños- damas- caballeros- blanco - zapatería
- bebidas.
- bicicletas, nuevas y accesorios. Alquiler

- bombonería, chocolatería y ventas de golosinas
- botonería – fantasía
- boutique y artículos de vestir, indumentaria en general
- bulones y/o tornillos
- café, té, especias.
- calzados (zapaterías)
- cámaras y cubiertas de automotores.
- camping, artículos de
- canastería
- carpas
- cartonería.
- casa de música- venta de instrumentos musicales
- casas de modas
- casas de música
- casas de remates (compraventa).
- caucho,
- artículos de caza,
- artículos de cerrajerías
- chocolatería
- cielorrasos
- cigarrerías
- cine, fotografía.
- cirugía, odontología, artículos de
- colchonería.
- compra venta artículos varios
- compra y venta de automotores
- compraventa de artículos del hogar

- compraventa oro, alhajas
- computadoras e insumos informáticos
- concesionario
- confiterías (venta de masas, facturas, tortas, bombonería, etc.)
- cristalerías
- cuadros, marcos, espejos enmarcados
- cuchillerías
- cuero, artículos de
- culto, santería, artículos de
- deportes, artículos de
- despensas
- dibujo, artículos de
- disquerías
- droguerías
- editoriales
- eléctricos, artículos
- elementos contra incendios y seguridad industrial
- embarcaciones nuevas y usadas (exposición y ventas)
- envases de cartón y poliestireno
- equipamiento para la habitación- hogar- oficina- cocina
- fantasía y bijouterie
- farmacia, herboristería, dietéticas
- ferretería, herrajes y repuestos
- fertilizantes para viveros
- fiambrerías y rotiserías
- filatelia, numismática
- florerías y venta de plantas de interior

- fotocopiadoras y copias de planos
- fotografía (venta y servicio)
- fraccionamiento art. limpieza, etc.
- fruterías y verdulerías
- galerías comerciales
- galleterías
- gas envasado (hasta 100 kg.)
- herrajes, accesorios y repuestos
- imprentas/litografías
- indumentaria y calzado
- infantiles, coches, muebles
- instalaciones comerciales, maquinarias, estanterías y accesorios
- instrumental científico
- instrumentos musicales
- jardinería, mobiliario
- joyería y relojería
- juegos de salón, de mesa
- jugueterías
- lanas para tejer, hilados
- lencerías
- leña en atados (venta con limitación)
- librerías y papelerías
- limpieza, artículo de
- lonería-toldería
- madera comercio por menor
- maderas, molduras, tablas fraccionadas
- maniqués

- mantelería, ropa de cama y blanco en general
- maquinaria e instrumentos para el equipamiento de oficinas
- maquinarias agrícolas
- maquinarias, estanterías y accesorios
- máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, computación, informática
- marroquinerías
- matafuegos y artículos de seguridad
- materiales de construcción (exposición y venta sin depósito).
- materiales eléctricos
- mercaditos
- mercería, botonería, bonetería, fantasías
- mimbrerías
- motos y bicicletas (nuevas y usadas, accesorios)
- mueblerías y elementos de decoración
- musicales, instrumentos, libros y textos.
- náutica
- objetos de arte
- óptica, fotografía
- ortopedias
- pajarería
- panaderías
- papeles y artículos de escritorio
- paseo comercial y de servicios (hasta 2.000 m2 de superficie construida)
- pastas frescas, aves y huevos
- peleterías
- peluquería damas, caballeros, niños
- peluquería y otros servicios para animales domésticos

- perfumerías y tocador
- pescaderías
- pinturería – papeles pintados – molduras
- pisos y revestimientos
- pizzerías
- plantas (con panes de tierra realizados en vivero).
- plantas y flores (sin vivero)
- plástico, artículos de
- platería, cristalería
- precisión, instrumentos de
- productos alimenticios en general (todo suelto).
- productos dietéticos
- productos lácteos
- productos naturistas (con elaboración complementaria)
- productos naturistas (venta exclusivamente)
- productos para reparar calzado.
- quiosco (cigarrillos y golosinas).
- quiosco (diarios y revistas).
- quiosco (lotería, quiniela, etc.).
- ramos generales
- regalos, regionales, artículos
- repostería, artículos y productos de
- repuestos para automotor
- revestimientos y pisos.
- revistas y libros usados, canje
- rodados, bicicletas, motocicletas, motos y cuatriciclos
- ropa bebés y niños

- ropa blanca.
- roperías
- rotiserías, viandas, comidas para llevar
- salones de belleza
- sandwicherías
- sanitarios, accesorios, repuestos y artefactos.
- sedería-tienda
- semillería, plantas, artículos y herramientas para jardinería.
- Serigrafías, diseño gráfico, publicidad, ploteos, impresiones
- sodería
- sombreros- paraguas
- supermercados (según volumen del establecimiento)
- tabaco, productos de tabaquería y cigarrería.
- talabarterías
- tapicería
- tapices, telas p/tapices y alfombras, bazar
- tarjetas y posters
- tejidos.
- textiles, pieles, cueros, artículos personales, del hogar y afines.
- tiendas
- venta de artículos para animales domésticos
- venta de fármacos veterinarios
- venta de especies
- venta de gomas para automotores
- venta de libros
- venta de pan
- venta de pastas frescas y empanadas

- venta de plantas de adorno
- venta y restauración de antigüedades
- ventas de diarios, periódicos y revistas
- verdulería, frutería
- veterinaria,
- video club, alquiler de videos, compact disc, video juegos, etc..
- vidrierías
- vinerías
- viveros
- zapaterías y zapatillerías
- zinguería (artículos de chapa y similares).

4.1.16.4- Grupo IV:

Comprende a aquellos comercios y/o actividades de uso diario que tienen una relación directa con su área de emplazamiento y cuya instalación se hace necesaria para el abastecimiento cotidiano de los barrios, contando su local con una superficie no mayor a 50 mts² de superficie. Los comercios incluidos en el Grupo IV son los siguientes:

- almacén
- artesanías
- boutique
- carnicería
- dietética
- farmacia
- fotocopiadora
- heladería (sin fabricación)
- herboristería
- kiosco
- librería
- limpieza de ropa, acolchados, cortinas, etc.
- mercería

- panadería (para Distrito Industrial sin elaboración)
- regalaría
- rotisería (para Distrito Industrial sin elaboración)
- venta de diarios y revistas
- verdulería
- vivero

Para la clasificación de otros usos no explícitamente enunciados en la presente reglamentación por analogía con las existentes.

4.2- PLANILLA DE USOS DEL SUELO. Denominación de zonas

ANEXO I

TABLA 02

4.2.1- Referencias:

ANEXO I

TABLA 03

4.2.2- Usos del suelo por distritos

ANEXO I

TABLA 04

(DESDE PÁGINA 75 A LA 144)

ARTÍCULO 5º: DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS

1)- ZONA AGROTURÍSTICA

a- Superficie mínima de terreno: 750 m² (setecientos cincuenta metros cuadrados). Se podrá establecer lotes irregulares, siempre que éstos permitan la inscripción de un rectángulo de las mismas dimensiones que las consignadas precedentemente. Para lotes en esquina se permitirá medidas inferiores a las antes enunciadas, siempre que posean por lo menos un 70% (setenta por ciento) de las dimensiones ya establecidas.

b- Lado mínimo: 18 m. (dieciocho metros)

c- F.O.S. máximo: 40% (cuarenta por ciento)

d- Retiro frontal: 3 m. (tres metros) mínimo. Se tomará dicha medida desde la línea municipal, en el caso de calles públicas o desde el límite entre la fracción considerada y el callejón comunero de acceso a las parcelas, en el caso de calles o accesos privados. Los espacios que resulten del retiro deberán destinarse a jardín, que deberán ser mantenidos por los respectivos propietarios. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro.

e- Retiro bilateral: 2 m. (dos metros) mínimo. Se tomará dicha medida desde los límites del predio. Los espacios que resulten del retiro deberán destinarse a jardín, que deberán ser mantenidos por los respectivos propietarios. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro.

f- Retiro posterior: 2 m. (dos metros) mínimo. Se tomará dicha medida desde los límites del predio. Los espacios que resulten del retiro deberán destinarse a jardín, que deberán ser mantenidos por los respectivos propietarios. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro.

g- Retiros en lotes en esquina y con frente a más de una calle:

En el caso de que su superficie sea mayor o igual a 750 m² (setecientos cincuenta metros cuadrados), se deberá retirar las construcciones 3 m. (tres metros) de la línea de cierre en ambos frentes, manteniendo en todos los casos el retiro correspondiente a la ochava.

En el caso de que su superficie sea menor 749 m² (setecientos cuarenta y nueve metros cuadrados), se podrá optar por retirar la construcción en 3 m. (tres metros) en uno de sus frentes, manteniendo en todos los casos el retiro correspondiente a la ochava.

El retiro correspondiente a la ochava se medirá en forma perpendicular, entre la línea de cierre de la ochava existente y una línea paralela imaginaria ubicada hacia el interior del predio, a una distancia correspondiente al retiro frontal reglamentario en la zona. Se extenderá desde la intersección de dicha línea imaginaria con la línea de cierre de un frente hasta la intersección con la línea de cierre del otro frente.

h- Altura máxima: 8 m. (ocho metros), medidos desde el nivel de terreno natural. En el caso de terrenos con pendientes pronunciadas, se tomará como referencia para cada sector de la construcción la cota más baja del terreno natural donde ésta se ubique, de modo que la edificación pueda adaptarse al perfil natural del suelo. Solamente podrán exceder la altura indicada cuerpos emergentes cuya superficie cubierta no supere los 6 m² (seis metros cuadrados), correspondientes a tanques de agua, cajas de escaleras, chimeneas, lucernarios o similares, los cuales podrán contar con una altura máxima de 11 m. (once metros).

i- Cierres: El cierre será de 2 m (dos metros) de alto como máximo, medidos a partir del nivel de vereda. Estos cierres se realizarán mediante cercos vivos de variedades perennes, sobre espalderos de alambre tejido y postes de madera dura u otros cuya altura no sobrepase las alturas indicadas, o con elementos transparentes, rejas o similares.

j- Veredas: Se adoptará para la construcción de veredas, lajas de hormigón y/o canto rodado fino de 0,50 m (cincuenta centímetros) x 0,50 m. (cincuenta centímetros). Tendrán un ancho un ancho mínimo de 1.50 m. (un metro con cincuenta) a partir de la línea de cierre, debiendo mantenerse parquizada el resto del área correspondiente a veredas. Debe incluirse espacio para el arbolado.

k- Fachadas: Tratamiento de terminación integral en todas las fachadas, con terminaciones de calidad constructiva y estética.

l- Propiedad horizontal:

En todo loteo, podrá destinarse un 5% (cinco por ciento) de la superficie del terreno a parcelar para la construcción de edificios a subdividir bajo el régimen de Propiedad Horizontal (Ley 13.512) o en condominio, siempre que cumpla con la Normas Urbanísticas de la zona en la que se ubica.

Se permitirá el desarrollo de conjuntos habitacionales bajo el régimen de Propiedad Horizontal o en

condominio, con agrupación libre de las construcciones, en la totalidad del terreno, siempre que se cumpla con las Normas Urbanísticas Especiales de la zona respectiva y se mantenga la densidad de viviendas resultante de la subdivisión del terreno en lotes de la superficie mínima establecida.

En cualquiera de los casos mencionados anteriormente, se respetará un retiro perimetral en toda la propiedad, cuya distancia equivaldrá al retiro frontal obligatorio en la zona. El predio deberá contar con riego sistematizado de bajo consumo de agua. Deberá prevalecer la forestación xerófila en los jardines. En caso de instalar piscinas, éstas serán un servicio de uso común, no pudiendo construir piscinas individuales. Los emprendimientos no podrán renunciar al derecho de riego. Será obligatoria la reutilización de aguas grises. Deberán conservar la identidad rural de la zona. Los estacionamientos deberán contar con cobertura verde/vegetal. El proyecto deberá mantener un carácter orgánico, incorporando elementos que fluyan con el paisaje y la topografía existente, utilizando vegetación natural y evitando la sensación de rigidez y uniformidad. Debe buscar una sensación de continuidad suave entre las diferentes áreas del desarrollo; integrarse con la naturaleza, preservando la vegetación existente e incorporando áreas verdes y parques, trabajando con las características del terreno en lugar de modificarlo drásticamente; y promover prácticas sostenibles en la urbanización, como la gestión del agua, la eficiencia energética y la reducción de la huella ecológica.

Cuando los terrenos tengan una superficie mayor a 20.000 m² (veinte mil metros cuadrados), además de lo mencionado anteriormente, se deberá contemplar la donación de los espacios de equipamiento por el titular del emprendimiento, según determina el art. 26º de la Ley 4.341, equiparando la cantidad de viviendas a instalar a la cantidad de parcelas que hubieran resultado del loteo del inmueble.

2)- ZONA AMORTIGUACIÓN EXTERNA

Normas urbanísticas definidas en el Anexo 3 de la Ord. 13893/2021.

3)- ZONA AMORTIGUACIÓN INTERNA

Normas urbanísticas definidas en el Anexo 3 de la Ord. 13893/2021.

4)- ZONA COMERCIAL

a- Superficie mínima de terreno: 200 m² (doscientos metros cuadrados). Se podrá establecer lotes irregulares, siempre que éstos permitan la inscripción de un rectángulo de las mismas dimensiones que las consignadas precedentemente. Para lotes en esquina se permitirá medidas inferiores a las antes enunciadas, siempre que posean por lo menos un 70% (setenta por ciento) de las dimensiones ya establecidas.

b- Lado mínimo: 10 m. (diez metros)

c- F.O.S. máximo: 90% (noventa por ciento)

d- Retiro frontal: no obligatorio en nivel de basamento. Cuando la construcción alcanza la altura de 8 m. (ocho metros) permitidos en el frente, se deberá retirar 3 m. (tres metros) hacia el interior del terreno.

e- Retiro bilateral: no obligatorio en nivel de basamento. Cuando la construcción alcanza la altura de 10 m. (diez metros) permitidos en los laterales, se deberá retirar 3 m. (tres metros) hacia el interior del terreno.

f- Retiro posterior: no obligatorio en nivel de basamento. Cuando la construcción alcanza la altura de 10 m. (diez metros) permitidos en los laterales, se deberá retirar 3 m. (tres metros) hacia el interior del terreno.

g- Retiros en lotes en esquina y con frente a más de una calle: no obligatorio en nivel de basamento. Cuando la construcción alcanza la altura de 8 m. (ocho metros) permitidos en los frentes y ochava, se

deberá retirar 3 m. (tres metros) hacia el interior del terreno. Alcanzando la altura de 10 m. (diez metros) en los lados restantes, se deberá retirar 3 m. (tres metros) mínimo hacia el interior del terreno.

h- Altura máxima: Altura de basamento: La altura máxima de basamento en la línea municipal será de 8 m. (ocho metros) medidos a partir de la cota de vereda respectiva. A partir de esa altura la construcción deberá retirarse 3 m. (tres metros) del frente y allí podrá alcanzar la altura de edificación prevista en el Código de Edificación de 10 m. (diez metros). Desde este nivel (10 m.) los volúmenes emergentes se retirarán mínimo 3 m. (tres metros) de los límites de la construcción, cualquiera sea el lugar donde se mida, e inscribirse en un ángulo de 75° (setenta y cinco grados) medido en forma vertical y perpendicular a las líneas de cierre y edificación y/o ejes medianeros y con vértice en la arista superior del basamento de 10 m. (diez metros).

En calles San Martín (en toda su extensión), Sáenz Peña (desde San Martín hasta Guardia Vieja) y Azcuénaga (desde San Martín hasta Acceso Sur) la altura máxima de basamento en la línea municipal será de 10 m. (diez metros) medidos a partir de la cota de vereda respectivamente.

ANEXO I

TABLA 05

Unificación de los retiros laterales: Los retiros laterales obligatorios que se aplican a volúmenes emergentes por sobre el basamento podrán unificarse en un sólo retiro lateral, siempre que exista un edificio colindante de altura superior a los 10 m (Diez metros) y sus paramentos no se encuentren retirados de los límites del predio a construir, de acuerdo a lo establecido en el Código de Edificación o la ordenanza de aplicación.

El nuevo edificio podrá arrimarse al muro no retirado del edificio colindante existente, cuyos límites tanto en planta como en altura no podrán ser sobrepasados por la parte a adosar del nuevo edificio. Cuando los 2 (dos) lotes lindantes tengan construcciones no retiradas por sobre el basamento de 10 m. (diez metros), el retiro lateral unificado resultante no será inferior al 85% (ochenta y cinco por ciento) de la suma de los retiros reglamentarios. Cuando 1 (uno) de los lotes lindantes tenga construcciones no retiradas por sobre el basamento de 10 m. (diez metros), y el lote opuesto tenga construcciones menores a 10 m. (diez metros) de altura o retiradas o se encuentre libre de edificaciones, el retiro lateral unificado resultante no será inferior al 70% (setenta por ciento) de la suma de los retiros reglamentarios. La unificación de retiros no es aplicable a los retiros posteriores.

i- Cierres: Establecido según Código de Edificación capítulo V.2.2.4. (o la normativa que la reemplace en el futuro).

j- Veredas: Establecido según Código de Edificación capítulo V.2.2. 2.. (o la normativa que la reemplace en el futuro).

k- Fachadas: Tratamiento de fachada integral y en los casos de muros contra linderos se exigirá terminaciones mínimas de todos los lados que queden a la vista.

5)- ZONA COMERCIAL MIXTA 1

a. superficie mínima de terreno: 200 m² (doscientos metros cuadrados). Se podrá establecer lotes irregulares, siempre que éstos permitan la inscripción de un rectángulo de las mismas dimensiones que las consignadas precedentemente. Para lotes en esquina se permitirá medidas inferiores a las antes enunciadas, siempre que posean por lo menos un 70% (setenta por ciento) de las dimensiones ya establecidas.

b. Lado mínimo: 10 m. (diez metros)

c. F.O.S. máximo: 80% (ochenta por ciento)

d. Retiro frontal: no obligatorio en nivel de basamento. Cuando la construcción alcanza la altura de 8 m. (ocho metros) permitidos en el frente, se deberá retirar 3 m. (tres metros) hacia el interior del terreno.

e. Retiro bilateral: no obligatorio en nivel de basamento. Cuando la construcción alcanza la altura de 10 m. (diez metros) permitidos en los laterales, se deberá retirar 3 m. (tres metros) hacia el interior del terreno.

f. Retiro posterior: no obligatorio en nivel de basamento. Cuando la construcción alcanza la altura de 10 m. (diez metros) permitidos en los laterales, se deberá retirar 3 m. (tres metros) hacia el interior del terreno.

g. Retiros en lotes en esquina y con frente a más de una calle: no obligatorio en nivel de basamento. Cuando la construcción alcanza la altura de 8 m. (ocho metros) permitidos en los frentes y ochava, se deberá retirar 3 m. (tres metros) hacia el interior del terreno. Alcanzando la altura de 10 m. (diez metros) en los lados restantes, se deberá retirar 3 m. (tres metros) mínimo hacia el interior del terreno.

h. Altura máxima: Altura de basamento: La altura máxima de basamento en la línea municipal será de 8 m. (ocho metros) medidos a partir de la cota de vereda respectiva. A partir de esa altura la construcción deberá retirarse 3 m. (tres metros) del frente y allí podrá alcanzar la altura de edificación prevista en el Código de Edificación de 10 m. (diez metros). Desde este nivel (10 m.) los volúmenes emergentes se retirarán mínimo 3 m. (tres metros) de los límites de la construcción, cualquiera sea el lugar donde se mida, e inscribirse en un ángulo de 75° (setenta y cinco grados) medido en forma vertical y perpendicular a las líneas de cierre y edificación y/o ejes medianeros y con vértice en la arista superior del basamento de 10 m. (diez metros).

En calles San Martín (en toda su extensión), Sáenz Peña (desde San Martín hasta Guardia Vieja) y Azcuénaga (desde San Martín hasta Acceso Sur) la altura máxima de basamento en la línea municipal será de 10 m. (diez metros) medidos a partir de la cota de vereda respectivamente.

ANEXO I

TABLA 06

Unificación de los retiros laterales: Los retiros laterales obligatorios que se aplican a volúmenes emergentes por sobre el basamento podrán unificarse en un sólo retiro lateral, siempre que exista un edificio colindante de altura superior a los 10 m (Diez metros) y sus paramentos no se encuentren retirados de los límites del predio a construir, de acuerdo a lo establecido en el Código de Edificación o la ordenanza de aplicación.

El nuevo edificio podrá arrimarse al muro no retirado del edificio colindante existente, cuyos límites tanto en planta como en altura no podrán ser sobrepasados por la parte a adosar del nuevo edificio. Cuando los 2 (dos) lotes lindantes tengan construcciones no retiradas por sobre el basamento de 10 m. (diez metros), el retiro lateral unificado resultante no será inferior al 85% (ochenta y cinco por ciento) de la suma de los retiros reglamentarios. Cuando 1 (uno) de los lotes lindantes tenga construcciones no retiradas por sobre el basamento de 10 m. (diez metros), y el lote opuesto tenga construcciones menores a 10 m. (diez metros) de altura o retiradas o se encuentre libre de edificaciones, el retiro lateral unificado resultante no será inferior al 70% (setenta por ciento) de la suma de los retiros reglamentarios. La unificación de retiros no es aplicable a los retiros posteriores.

i- Cierres: Establecido según Código de Edificación capítulo V.2.2.4. (o la normativa que la reemplace en el futuro)

j- Veredas: Establecido según Código de Edificación capítulo V.2.2.2. (o la normativa que la reemplace en el futuro)

k- Fachadas: Tratamiento de fachada integral y en los casos de muros contra linderos se exigirá terminaciones mínimas de todos los lados que queden a la vista.

6)- ZONA COMERCIAL MIXTA 2

a. Superficie mínima de terreno: 300 m² (trescientos metros cuadrados). Se podrá establecer lotes irregulares, siempre que éstos permitan la inscripción de un rectángulo de las mismas dimensiones que las consignadas precedentemente. Para lotes en esquina se permitirá medidas inferiores a las antes enunciadas, siempre que posean por lo menos un 70% (setenta por ciento) de las dimensiones ya establecidas.

b. Lado mínimo: 12 m. (doce metros)

c. F.O.S. máximo: 80% (ochenta por ciento)

d. Retiro frontal: no obligatorio en nivel de basamento. Cuando la construcción alcanza la altura de 8 m. (ocho metros) permitidos en el frente, se deberá retirar 3 m. (tres metros) hacia el interior del terreno.

e. Retiro lateral: no obligatorio en nivel de basamento.

f. Retiro posterior: no obligatorio en nivel de basamento.

g. Retiros en lotes en esquina y con frente a más de una calle: no obligatorio en nivel de basamento. Cuando la construcción alcanza la altura de 8 m. (ocho metros) permitidos en los frentes y ochava, se deberá retirar 3 m. (tres metros) hacia el interior del terreno. Alcanzando la altura de 10 m. (diez metros) en los lados restantes, se deberá retirar 3 m. (tres metros) mínimo hacia el interior del terreno.

h. Altura máxima: Deberá mantener una altura de 8 m. (ocho metros) en los lados frentistas. A partir de dicha altura (8 m.) la construcción deberá retirarse 3 m. (tres metros) del frente y allí podrá alcanzar la altura prevista de 10 m. (diez metros), según gráfico adjunto. En el caso de terrenos con pendientes pronunciadas, se tomará como referencia para cada sector de la construcción la cota más baja del terreno natural donde ésta se ubique, de modo que la edificación pueda adaptarse al perfil natural del suelo. Solamente podrán exceder la altura indicada cuerpos emergentes cuya superficie cubierta no supere los 6 m² (seis metros cuadrados), correspondientes a tanques de agua, cajas de escaleras, chimeneas, lucernarios o similares, los cuales podrán contar con una altura máxima de 13 m. (trece metros).

ANEXO I

TABLA 07

i - Cierres: Establecido según Código de Edificación capítulo V.2.2.4. (o la normativa que la reemplace en el futuro)

j- Veredas: Establecido según Código de Edificación capítulo V.2.2.2. (o la normativa que la reemplace en el futuro)

k- Fachadas: Tratamiento de fachada integral y en los casos de muros contra linderos se exigirá terminaciones mínimas de todos los lados que queden a la vista.

7)- ZONA COMERCIAL MIXTA 3

a. Superficie mínima de terreno: 750 m². (setecientos cincuenta metros cuadrados). Se podrá establecer lotes irregulares, siempre que éstos permitan la inscripción de un rectángulo de las mismas dimensiones que las consignadas precedentemente. Para lotes en esquina se permitirá medidas inferiores a las antes

enunciadas, siempre que posean por lo menos un 70% (setenta por ciento) de las dimensiones ya establecidas.

b. Lado mínimo: 13,5 m. (trece metros con cincuenta centímetros)

c. F.O.S. máximo: 35%. (treinta y cinco por ciento)

d. Retiro frontal: 3 m. (tres metros) mínimo. Se tomará dicha medida desde la línea municipal, en el caso de calles públicas o desde el límite entre la fracción considerada y el callejón comunero de acceso a las parcelas, en el caso de calles o accesos privados. Los espacios que resulten del retiro deberán destinarse a jardín, que deberán ser mantenidos por los respectivos propietarios. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro.

e. Retiro bilateral: 1,50 m. (un metro con cincuenta centímetros) mínimo. Se tomará dicha medida desde los límites del predio. Los espacios que resulten del retiro deberán destinarse a jardín, que deberán ser mantenidos por los respectivos propietarios. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro.

f. Retiro posterior: 1,50 m. (un metro con cincuenta centímetros) mínimo. Se tomará dicha medida desde los límites del predio. Los espacios que resulten del retiro deberán destinarse a jardín, que deberán ser mantenidos por los respectivos propietarios. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro.

g. Lotes en esquina y con frente a más de una calle:

En el caso de que su superficie sea mayor o igual a 750 m² (setecientos cincuenta metros cuadrados), se deberá retirar las construcciones 3 m. (tres metros) de la línea de cierre en ambos frentes, manteniendo en todos los casos el retiro correspondiente a la ochava.

En el caso de que su superficie sea menor o igual a 749 m² (setecientos cuarenta y nueve metros cuadrados), se podrá optar por retirar la construcción en 3 m. (tres metros) en uno de sus frentes, manteniendo en todos los casos el retiro correspondiente a la ochava.

El retiro correspondiente a la ochava se medirá en forma perpendicular, entre la línea de cierre de la ochava existente y una línea paralela imaginaria ubicada hacia el interior del predio, a una distancia correspondiente al retiro frontal reglamentario en la zona. Se extenderá desde la intersección de dicha línea imaginaria con la línea de cierre de un frente hasta la intersección con la línea de cierre del otro frente.

h. Altura máxima: 8 m. (ocho metros), medidos desde el nivel de terreno natural. En el caso de terrenos con pendientes pronunciadas, se tomará como referencia para cada sector de la construcción la cota más baja del terreno natural donde ésta se ubique, de modo que la edificación pueda adaptarse al perfil natural del suelo. Solamente podrán exceder la altura indicada cuerpos emergentes cuya superficie cubierta no supere los 6 m². (seis metros cuadrados), correspondientes a tanques de agua, cajas de escaleras, chimeneas, lucernarios o similares, los cuales podrán contar con una altura máxima de 11 m. (once metros).

i. Cierres: podrán tener una altura máxima de hasta 2 m. (dos metros) medidos a partir del nivel de vereda. Deberán ser transparentes, de rejas, sobre espalderos de alambre tejido, postes de madera dura o cercos verdes perennes. Los cierres frontales podrán tener tramos de mampostería de no más de 6 m. (seis metros) de longitud, que no se extenderán más del 50% (cincuenta por ciento) de la longitud del frente.

j. Veredas: Vereda con revestimiento calcáreo o baldosón sin barreras arquitectónicas. Tendrán un ancho un ancho mínimo de 1.20 m. (un metro con veinte centímetros) a partir de la línea de cierre, debiendo

mantenerse parquizada el resto del área correspondiente a veredas. Debe incluirse espacio para el arbolado.

k. Fachadas: Tratamiento de terminación integral en todas las fachadas, con terminaciones de calidad constructiva y estética.

l. N.U.E. para lotes preexistentes con superficie de lote menor a la exigida en la zona:

II- Propiedad Horizontal

Se podrán aplicar PH solamente en el 5% de la superficie total a lotear en loteos nuevos, siempre que cumpla con la Normas Urbanísticas que a continuación se detallan:

ANEXO I

TABLA 08

1)- Normas urbanísticas para P.H. en el 5% de los loteos permitido en conjuntos habitacionales y de usos mixtos (oficinas, comerciales, recreativos):

a- Normas urbanísticas especiales:

ANEXO I

TABLA 09

b- Altura:

La altura se medirá desde la cota del terreno natural en donde se asiente la construcción. En el caso de terrenos con pendientes pronunciadas, se tomará como referencia para cada sector de la construcción, la cota más baja del terreno natural donde ésta se ubique, de modo que la edificación pueda adaptarse al perfil natural del suelo.

c- Alturas variables:

En el caso de que se proyectaran edificios con alturas variables, se calculará el promedio de las mismas en los destinados al uso predominante, y en base a este valor, el FOS promedio que les corresponda.

d- Cuerpos emergentes:

Solamente podrán exceder la altura indicada, cuerpos emergentes correspondientes a tanques de agua, cajas de escaleras, cajas de ascensores, chimeneas, lucernarios o similares, los que podrán sobrepasar en 3 m las alturas máximas indicadas precedentemente.

No se considerará como cuerpos emergentes las superficies cubiertas destinadas a salones de usos múltiples, depósitos, gimnasios, etc.

e- Retiros entre edificios:

Las fachadas de edificios que contengan aventajamientos, deberán retirarse entre sí en una distancia igual a la altura de los mismos. Si se tratara de ambas fachadas ciegas, o una sola con aberturas, la separación deberá ser igual a la mitad de la altura de éstas. Se tomará como referencia de la altura el edificio más alto.

Los espacios que resultarán de los retiros de las edificaciones deberán destinarse a jardín, que será mantenido por los propietarios.

f- Aleros en espacios de retiro:

Sólo se permitirán aleros que no excedan el 20 % del ancho del retiro.

g- Separación de sectores loteados:

Si dentro del mismo inmueble existieran sectores con lotes destinados a construcciones individuales, los conjuntos de viviendas colectivas deberán separarse de éstos por medio de una calle de ancho reglamentario.

h- Estacionamiento:

Deberá preverse una plaza por unidad de vivienda dentro del predio

j- Prolongación y ensanches de calles públicas:

Todo desarrollo de conjuntos habitacionales de viviendas colectivas y/o servicios complementarios, deberá donar al Municipio las prolongaciones y ensanches de calles que le sean indicadas, en función de las necesidades de ampliación de la red vial pública, y de las normas vigentes en ese aspecto.

j- Obras de urbanización:

El conjunto habitacional deberá contar con las obras de urbanización e infraestructura que le sean requeridas por el Municipio, tanto en sus calles privadas internas, como en las calles públicas, y no podrán ser inferiores a las que oportunamente fueran requeridas a la totalidad del loteo o fraccionamiento, dentro del cual se desarrolla la edificación.

8)- ZONA COMERCIAL MIXTA 4

a- Superficie mínima de terreno: 300 m² (trescientos metros cuadrados). Se podrá establecer lotes irregulares, siempre que éstos permitan la inscripción de un rectángulo de las mismas dimensiones que las consignadas precedentemente. Para lotes en esquina se permitirá medidas inferiores a las antes enunciadas, siempre que posean por lo menos un 70% (setenta por ciento) de las dimensiones ya establecidas.

b- Lado mínimo: 12 m. (doce metros)

c- F.O.S. máximo: 60% (sesenta por ciento)

d- Retiro frontal: no establecido.

e- Retiro lateral: no establecido.

f- Retiro posterior: no establecido.

g- Retiros en lotes en esquina y con frente a más de una calle: no aplica.

h- Altura máxima: 8 m. (ocho metros), medidos desde el nivel de terreno natural. En el caso de terrenos con pendientes pronunciadas, se tomará como referencia para cada sector de la construcción la cota más baja del terreno natural donde ésta se ubique, de modo que la edificación pueda adaptarse al perfil natural del suelo. Solamente podrán exceder la altura indicada cuerpos emergentes cuya superficie cubierta no

supere los 6 m² (seis metros cuadrados), correspondientes a tanques de agua, cajas de escaleras, chimeneas, lucernarios o similares, los cuales podrán contar con una altura máxima de 11 m. (once metros).

i- Cierres: Establecido según Código de Edificación capítulo V.2.2.4. (o la normativa que la reemplace en el futuro)

j- Veredas: Establecido según Código de Edificación capítulo V.2.2.2. (o la normativa que la reemplace en el futuro)

k- Fachadas: Tratamiento de terminación integral en todas las fachadas, con terminaciones de calidad constructiva y estética. Recomendaciones edilicias: Mantener armonía con el entorno edilicio de valor patrimonial.

l- Casos especiales: Las familias residentes en Chacras de Coria con títulos de propiedad registrados catastralmente ante el Municipio o la Provincia, con una antigüedad anterior al año 2000, de inmuebles cuya superficies no superen los 2.000 m² (dos mil metros cuadrados), podrán subdividirlos en fracciones de 500 m² (quinientos metros cuadrados) de superficie mínimas, si previamente acreditan que las mismas serán vendidas o cedidas a hijos o familiares directos, mediante transacciones reales corridas por ante la Municipalidad.

9)- ZONA COMERCIAL MIXTA 5

a- Superficie mínima de terreno: 500 m² (quinientos metros). Se podrá establecer lotes irregulares, siempre que éstos permitan la inscripción de un rectángulo de las mismas dimensiones que las consignadas precedentemente. Para lotes en esquina se permitirá medidas inferiores a las antes enunciadas, siempre que posean por lo menos un 70% (setenta por ciento) de las dimensiones ya establecidas.

b- Lado mínimo: 15 m. (quince metros)

c- F.O.S. máximo: 60% (sesenta por ciento)

d- Retiro frontal: 5 m. (cinco metros) mínimo. Se tomará dicha medida desde la línea municipal, en el caso de calles públicas o desde el límite entre la fracción considerada y el callejón comunero de acceso a las parcelas, en el caso de calles o accesos privados. Los espacios que resulten del retiro deberán destinarse a jardín, que deberán ser mantenidos por los respectivos propietarios. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro.

e- Retiro unilateral: no establecido.

f- Retiro posterior: no establecido.

g- Retiros en lotes en esquina y con frente a más de una calle: se podrá optar por retirar las construcciones en 3 m. (tres metros) de la línea de cierre sólo en uno de los frentes, manteniendo en todos los casos el retiro de 5 m. (cinco metros) en el frente sobre calle Italia y ochava.

El retiro correspondiente a la ochava se medirá en forma perpendicular, entre la línea de cierre de la ochava existente y una línea paralela imaginaria ubicada hacia el interior del predio, a una distancia correspondiente al retiro frontal reglamentario en la zona. Se extenderá desde la intersección de dicha línea imaginaria con la línea de cierre de un frente hasta la intersección con la línea de cierre del otro frente.

h- Altura máxima: 8 m. (ocho metros), medidos desde el nivel de terreno natural. En el caso de terrenos con pendientes pronunciadas, se tomará como referencia para cada sector de la construcción la cota más

baja del terreno natural donde ésta se ubique, de modo que la edificación pueda adaptarse al perfil natural del suelo. Solamente podrán exceder la altura indicada cuerpos emergentes cuya superficie cubierta no supere los 6 m² (seis metros cuadrados), correspondientes a tanques de agua, cajas de escaleras, chimeneas, lucernarios o similares, los cuales podrán contar con una altura máxima de 11 m. (once metros).

i- Cierres: podrán tener una altura máxima de hasta 2 m. (dos metros) medidos a partir del nivel de vereda. Deberán ser transparentes, de rejas, sobre espalderos de alambre tejido, postes de madera dura o cercos verdes perennes. Los cierres frontales podrán tener tramos de mampostería de no más de 6 m. (seis metros) de longitud, que no se extenderán más del 50% (cincuenta por ciento) de la longitud del frente.

j- Veredas: Establecido según Código de Edificación capítulo V.2.2.2. (o la normativa que la reemplace en el futuro)

k- Fachadas: Tratamiento de terminación integral en todas las fachadas, con terminaciones de calidad constructiva y estética. Recomendaciones edilicias: Mantener armonía con el entorno edilicio de valor patrimonial.

l- Casos especiales: Las familias residentes en Chacras de Coria con títulos de propiedad registrados catastralmente ante el Municipio o la Provincia, con una antigüedad anterior al año 2000, de inmuebles cuya superficies no superen los 2.000m² (dos mil metros cuadrados), podrán subdividirlas en fracciones de 500m² (quinientos metros cuadrados) de superficie mínimas, si previamente acreditan que las mismas serán vendidas o cedidas a hijos o familiares directos, mediante transacciones reales corridas por ante la Municipalidad.

10)- ZONA CONSERVACIÓN

a- Superficie mínima de terreno: 5.000 m² (cinco mil metros cuadrados)

b- Lado mínimo: 30 m. (treinta metros)

c- F.O.S. máximo: no establecido.

d- Retiro frontal: 3 m. (tres metros) mínimo. Se tomará dicha medida desde la línea municipal, en el caso de calles públicas o desde el límite entre la fracción considerada y el callejón comunero de acceso a las parcelas, en el caso de calles o accesos privados. Los espacios que resulten del retiro deberán destinarse a jardín, que deberán ser mantenidos por los respectivos propietarios. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro.

e- Retiro bilateral: 3 m. (tres metros) mínimo. Se tomará dicha medida desde la línea municipal, en el caso de calles públicas o desde el límite entre la fracción considerada y el callejón comunero de acceso a las parcelas, en el caso de calles o accesos privados. Los espacios que resulten del retiro deberán destinarse a jardín, que deberán ser mantenidos por los respectivos propietarios. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro.

f- Retiro posterior: 3 m. (tres metros) mínimo. Se tomará dicha medida desde la línea municipal, en el caso de calles públicas o desde el límite entre la fracción considerada y el callejón comunero de acceso a las parcelas, en el caso de calles o accesos privados. Los espacios que resulten del retiro deberán destinarse a jardín, que deberán ser mantenidos por los respectivos propietarios. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro.

g- Retiros en lotes en esquina y con frente a más de una calle:

h- Fuera cual fuera la superficie del terreno, se deberá retirar las construcciones 3 m. (tres metros) de la

línea de cierre en ambos frentes, manteniendo en todos los casos el retiro correspondiente a la ochava.

i- El retiro correspondiente a la ochava se medirá en forma perpendicular, entre la línea de cierre de la ochava existente y una línea paralela imaginaria ubicada hacia el interior del predio, a una distancia correspondiente al retiro frontal reglamentario en la zona. Se extenderá desde la intersección de dicha línea imaginaria con la línea de cierre de un frente hasta la intersección con la línea de cierre del otro frente.

j- Altura máxima: 8 m. (ocho metros), medidos desde el nivel de terreno natural. En el caso de terrenos con pendientes pronunciadas, se tomará como referencia para cada sector de la construcción la cota más baja del terreno natural donde ésta se ubique, de modo que la edificación pueda adaptarse al perfil natural del suelo. Solamente podrán exceder la altura indicada cuerpos emergentes cuya superficie cubierta no supere los 6 m² (seis metros cuadrados), correspondientes a tanques de agua, cajas de escaleras, chimeneas, lucernarios o similares, los cuales podrán contar con una altura máxima de 11 m. (once metros)

k- Cierres: El cierre será de 2 m (dos metros) de alto como máximo, medidos a partir del nivel de vereda. Estos cierres se realizarán mediante cercos vivos de variedades perennes, sobre espalderos de alambre tejido y postes de madera dura u otros cuya altura no sobrepase las alturas indicadas, o con elementos transparentes, rejas o similares.

l- Veredas: no establecidas.

m- Fachadas: Las construcciones y paramentos, incluidos techos, tanques de agua y chimeneas, con vista de la vía pública deberán tener tratamiento de fachada.

11)- ZONA CONTROL AMBIENTAL

a- Superficie mínima de terreno: 1.500 m² (mil quinientos metros cuadrados). Se podrá establecer lotes irregulares, siempre que éstos permitan la inscripción de un rectángulo de las mismas dimensiones que las consignadas precedentemente. Para lotes en esquina se permitirá medidas inferiores a las antes enunciadas, siempre que posean por lo menos un 70% (setenta por ciento) de las dimensiones ya establecidas.

b- Lado mínimo: 25 m. (veinticinco metros)

c- F.O.S. máximo: 30% (treinta por ciento)

d- Retiro frontal: 15 m. (quince metros) mínimo, que permita estacionamiento y maniobra de vehículos internos a la propiedad. Queda prohibida la utilización de la vía pública como lugar de estacionamiento de vehículos, como área de carga y descarga de materiales y uso como plaza de maniobra. Se tomará dicha medida desde la línea municipal, en el caso de calles públicas o desde el límite entre la fracción considerada y el callejón comunero de acceso a las parcelas, en el caso de calles o accesos privados. Los espacios que resulten del retiro deberán destinarse a jardín, que deberán ser mantenidos por los respectivos propietarios. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro. Retiro de seguridad del Río Mendoza: Franja de 50 m (cincuenta metros), a partir de la Barranca del Río Mendoza en la cual están prescritas todo tipo de actividades.

e- Retiro bilateral: 5 m. (cinco metros) mínimo. Se tomará dicha medida desde los límites del predio. Los espacios que resulten del retiro deberán destinarse a jardín, que deberán ser mantenidos por los respectivos propietarios. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro. Retiro de seguridad del Río Mendoza: Franja de 50 m (cincuenta metros), a partir de la Barranca del Río Mendoza en la cual están prescritas todo tipo de actividades.

f- Retiro posterior: 5 m. (cinco metros) mínimo. Se tomará dicha medida desde los límites del predio. Los espacios que resulten del retiro deberán destinarse a jardín, que deberán ser mantenidos por los respectivos propietarios. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro. Retiro de seguridad del Río Mendoza: Franja de 50 m (cincuenta metros), a partir de la Barranca del Río Mendoza en la cual están prescriptas todo tipo de actividades.

g-Retiro en lotes en esquina y con frente a más de una calle:

Se deberá retirar de la línea de cierre en un frente para las construcciones complementarias (oficinas y de servicio a la actividad principal) 5 m. (cinco metros) y para los galpones 15 m. (quince metros), manteniendo en todos los casos el retiro correspondiente a la ochava.

El retiro correspondiente a la ochava se medirá en forma perpendicular, entre la línea de cierre de la ochava existente y una línea paralela imaginaria ubicada hacia el interior del predio, a una distancia correspondiente al retiro frontal reglamentario en la zona. Se extenderá desde la intersección de dicha línea imaginaria con la línea de cierre de un frente hasta la intersección con la línea de cierre del otro frente.

h- Altura máxima: 12 m. (doce metros) medidos desde el nivel de terreno natural. En el caso de terrenos con pendientes pronunciadas, se tomará como referencia para cada sector de la construcción la cota más baja del terreno natural donde ésta se ubique, de modo que la edificación pueda adaptarse al perfil natural del suelo. Solamente podrán exceder la altura indicada cuerpos emergentes cuya superficie cubierta no supere los 6 m² (seis metros cuadrados), correspondientes a tanques de agua, cajas de escaleras, chimeneas, lucernarios o similares, los cuales podrán contar con una altura máxima de 15 m. (quince metros)

i- Cierres: El cierre será de 2 m (dos metros) de alto como máximo, medidos a partir del nivel de vereda. Estos cierres se realizarán mediante cercos vivos de variedades perennes, sobre espalderos de alambre tejido y postes de madera dura u otros cuya altura no sobrepase las alturas indicadas, o con elementos transparentes, rejas o similares.

j- Veredas: Establecido según Código de Edificación capítulo V.5.2.2.2. (o la normativa que la reemplace en el futuro)

k- Fachadas: Las construcciones y paramentos, incluidos techos, tanques de agua y chimeneas, con vista de la vía pública deberán tener tratamiento de fachada.

l- Forestación: Se exige la forestación de un 20% (veinte por ciento) del terreno.

12)- ZONA EDUCACIÓN Y DESARROLLO

a- Superficie mínima de terreno: no establecido

b- Lado mínimo: no establecido

c- F.O.S. máximo: 10% (diez por ciento)

d- Retiro frontal: 5 m. (cinco metros) mínimo. Se tomará dicha medida desde la línea municipal, en el caso de calles públicas o desde el límite entre la fracción considerada y el callejón comunero de acceso a las parcelas, en el caso de calles o acceso privados. Los espacios que resulten del retiro deberán destinarse a jardín, que deberán ser mantenidos por los respectivos propietarios. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro.

e- Retiro bilateral: 5 m. (cinco metros) mínimo. Se tomará dicha medida desde los límites del predio. Los

espacios que resulten del retiro deberán destinarse a jardín, que deberán ser mantenidos por los respectivos propietarios. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro.

f- Retiro posterior: 5 m. (cinco metros) mínimo. Se tomará dicha medida desde los límites del predio. Los espacios que resulten del retiro deberán destinarse a jardín, que deberán ser mantenidos por los respectivos propietarios. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro.

g- Retiros en lotes en esquina y con frente a más de una calle:

Fuera cual fuera la superficie del terreno, se deberá retirar las construcciones 5 m. (cinco metros) de la línea de cierre en ambos frentes, manteniendo en todos los casos el retiro correspondiente a la ochava.

El retiro correspondiente a la ochava se medirá en forma perpendicular, entre la línea de cierre de la ochava existente y una línea paralela imaginaria ubicada hacia el interior del predio, a una distancia correspondiente al retiro frontal reglamentario en la zona. Se extenderá desde la intersección de dicha línea imaginaria con la línea de cierre de un frente hasta la intersección con la línea de cierre del otro frente.

h- Altura máxima: 12 m. (doce metros) medidos desde el nivel de terreno natural. En el caso de terrenos con pendientes pronunciadas, se tomará como referencia para cada sector de la construcción la cota más baja del terreno natural donde ésta se ubique, de modo que la edificación pueda adaptarse al perfil natural del suelo. Solamente podrán exceder la altura indicada cuerpos emergentes cuya superficie cubierta no supere los 6 m² (seis metros cuadrados), correspondientes a tanques de agua, cajas de escaleras, chimeneas, lucernarios o similares, los cuales podrán contar con una altura máxima de 11 m. (once metros).

i- Cierres: El cierre será de 2 m (dos metros) de alto como máximo, medidos a partir del nivel de vereda. Estos cierres se realizarán mediante cercos vivos de variedades perennes, sobre espalderos de alambre tejido y postes de madera dura u otros cuya altura no sobrepase las alturas indicadas, o con elementos transparentes, rejas o similares.

j- Veredas: Vereda con revestimiento calcáreo o baldosón sin barreras arquitectónicas. Tendrán un ancho un ancho mínimo de 1.20 m. (un metro con veinte centímetros) a partir de la línea de cierre, debiendo mantenerse parquizada el resto del área correspondiente a veredas. Debe incluirse espacio para el arbolado.

k- Fachadas: Tratamiento de terminación integral en todas las fachadas, con terminaciones de calidad constructiva y estética.

13)- ZONA EQUIPAMIENTO PROVINCIA DE MENDOZA:

En esta zona aplican las NUE de la Zona Rural 1

14)- ZONA INDUSTRIAL

a- Superficie mínima de terreno: 1.500 m² (mil quinientos metros cuadrados). Se podrá establecer lotes irregulares, siempre que éstos permitan la inscripción de un rectángulo de las mismas dimensiones que las consignadas precedentemente. Para lotes en esquina se permitirá medidas inferiores a las antes enunciadas, siempre que posean por lo menos un 70% (setenta por ciento) de las dimensiones ya establecidas.

b- Lado mínimo: 25 m. (veinticinco metros)

c- F.O.S. máximo: no establecido.

d- Retiro frontal: 15 m. para galpones y 5 m. para construcciones complementarias. Los primeros cinco metros serán destinados a parquización. Dicho retiro se tomará desde la línea municipal, en el caso de calles públicas o desde el límite entre la fracción considerada y el callejón comunero de acceso a las parcelas, en el caso de calles o accesos privados. Los espacios que resulten del retiro deberán destinarse a jardín, que deberán ser mantenidos por los respectivos propietarios. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro.

e- Retiro bilateral: 3 m. (tres metros). Se tomará dicha medida desde el lado que intersecta la línea municipal o línea de cierre del terreno, ubicado a la izquierda del ingreso al predio. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro.

f- Retiro posterior: 3 m. (tres metros) mínimo. Se tomará dicha medida desde los límites del predio. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro.

g- Retiro en lotes en esquina y con frente a más de una calle:

Se deberá retirar de la línea de cierre en un frente para las construcciones complementarias 5 m. (cinco metros) y para los galpones 15 m. (quince metros), manteniendo en todos los casos el retiro correspondiente a la ochava. En el frente restante, el retiro será de 5 m. para todas las construcciones.

El retiro correspondiente a la ochava se medirá en forma perpendicular, entre la línea de cierre de la ochava existente y una línea paralela imaginaria ubicada hacia el interior del predio, a una distancia correspondiente al retiro frontal reglamentario en la zona. Se extenderá desde la intersección de dicha línea imaginaria con la línea de cierre de un frente hasta la intersección con la línea de cierre del otro frente.

h- Altura máxima: 13 m. (trece metros) para construcciones bajas ubicadas a 5 m. (cinco) metros de la línea de cierre medidos desde el nivel de terreno natural. En el caso de terrenos con pendientes pronunciadas, se tomará como referencia para cada sector de la construcción la cota más baja del terreno natural donde ésta se ubique, de modo que la edificación pueda adaptarse al perfil natural del suelo. Solamente podrán exceder la altura indicada cuerpos emergentes cuya superficie cubierta no supere los 6 m² (seis metros cuadrados), correspondientes a tanques de agua, cajas de escaleras, chimeneas, lucernarios o similares, los cuales podrán contar con una altura máxima de 16 m. (dieciséis metros).

i- Cierres: podrán tener una altura máxima de hasta 2 m. (dos metros) medidos a partir del nivel de vereda. Deberán ser transparentes, de rejas, sobre espalderos de alambre tejido, postes de madera dura o cercos verdes perennes. Los cierres podrán tener tramos de mampostería de no más de 10 m. (diez metros) de longitud.

j- Veredas: Se adoptará para la construcción de veredas, lajas de hormigón y/o canto rodado fino de 0,50 m (cincuenta centímetros) x 0,50 m. (cincuenta centímetros). Tendrán un ancho mínimo de 1.50 m. (un metro con cincuenta) a partir de la línea de cierre, debiendo mantenerse parquizada el resto del área correspondiente a veredas. Debe incluirse espacio para el arbolado.

k- Fachadas: Las construcciones y paramentos, incluidos techos, tanques de agua y chimeneas, con vista de la vía pública deberán tener tratamiento de fachada.

l- Forestación: Estará constituido por una barrera de arbolado, desarrollada como mínimo en un 50% (cincuenta por ciento) del perímetro del predio.

15)- ZONA INDUSTRIAL AGRÍCOLA

a- Superficie mínima de terreno: 1.500 m² (mil quinientos metros cuadrados). Se podrá establecer lotes irregulares, siempre que éstos permitan la inscripción de un rectángulo de las mismas dimensiones que las consignadas precedentemente. Para lotes en esquina se permitirá medidas inferiores a las antes enunciadas, siempre que posean por lo menos un 70% (setenta por ciento) de las dimensiones ya establecidas.

b- Lado mínimo: 25 m. (veinticinco metros)

c- F.O.S. máximo: no obligatorio

d- Retiro frontal: 15 m. para galpones y 5 m. para construcciones complementarias. Los primeros cinco metros serán destinados a parquización. Dicho retiro se tomará desde la línea municipal, en el caso de calles públicas o desde el límite entre la fracción considerada y el callejón comunero de acceso a las parcelas, en el caso de calles o accesos privados. Los espacios que resulten del retiro deberán destinarse a jardín, que deberán ser mantenidos por los respectivos propietarios. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro.

e- Retiro bilateral: 3 m. (tres metros) mínimo en uno de los lados del terreno, preferentemente el norte. Se tomará dicha medida desde los límites del predio. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro.

f- Retiro posterior: 3 m. (tres metros) mínimo. Se tomará dicha medida desde los límites del predio.

g- Retiro en lotes en esquina y con frente a más de una calle:

Se deberá retirar de la línea de cierre en un frente para las construcciones complementarias 5 m. (cinco metros) y para los galpones 15 m. (quince metros), manteniendo en todos los casos el retiro correspondiente a la ochava. En el frente restante, el retiro será de 5 m. para todas las construcciones.

El retiro correspondiente a la ochava se medirá en forma perpendicular, entre la línea de cierre de la ochava existente y una línea paralela imaginaria ubicada hacia el interior del predio, a una distancia correspondiente al retiro frontal reglamentario en la zona. Se extenderá desde la intersección de dicha línea imaginaria con la línea de cierre de un frente hasta la intersección con la línea de cierre del otro frente.

h- Altura máxima: 10 m. (diez metros) para construcciones bajas ubicadas a 5 m. (cinco) metros de la línea de cierre medidos desde el nivel de terreno natural. En el caso de terrenos con pendientes pronunciadas, se tomará como referencia para cada sector de la construcción la cota más baja del terreno natural donde ésta se ubique, de modo que la edificación pueda adaptarse al perfil natural del suelo. Solamente podrán exceder la altura indicada cuerpos emergentes cuya superficie cubierta no supere los 6 m² (seis metros cuadrados), correspondientes a tanques de agua, cajas de escaleras, chimeneas, lucernarios o similares, los cuales podrán contar con una altura máxima de 13 m. (trece metros)

i- Cierres: podrán tener una altura máxima de hasta 2 m. (dos metros) medidos a partir del nivel de vereda. Deberán ser transparentes, de rejas, sobre espalderos de alambre tejido, postes de madera dura o cercos verdes perennes. Los cierres podrán tener tramos de mampostería de no más de 10 m. (diez metros) de longitud.

j- Veredas: Se adoptará para la construcción de veredas, lajas de hormigón y/o canto rodado fino de 0,50 m (cincuenta centímetros) x 0,50 m (cincuenta centímetros). Tendrán un ancho un ancho mínimo de 1.50 m. (un metro con cincuenta centímetros) a partir de la línea de cierre, debiendo mantenerse parquizada el resto del área correspondiente a veredas. Debe incluirse espacio para el arbolado.

k- Fachadas: Las construcciones y paramentos, incluidos techos, tanques de agua y chimeneas, con vista

de la vía pública deberán tener tratamiento de fachada.

l- Forestación: Estará constituido por una barrera de arbolado, desarrollada como mínimo en un 50% (cincuenta por ciento) del perímetro del predio.

16)- ZONA INDUSTRIAL NODAL/ PARQUE INDUSTRIAL PROVINCIAL

a- Superficie mínima de terreno: 1.500 m² (mil quinientos metros cuadrados). Se podrá establecer lotes irregulares, siempre que éstos permitan la inscripción de un rectángulo de las mismas dimensiones que las consignadas precedentemente. Para lotes en esquina se permitirá medidas inferiores a las antes enunciadas, siempre que posean por lo menos un 70% (setenta por ciento) de las dimensiones ya establecidas.

b- Lado mínimo: 25 m. (veinticinco metros)

c- F.O.S. máximo: no obligatorio

d- Retiro frontal: 15 m. para galpones y 5 m. para construcciones complementarias. Los primeros cinco metros serán destinados a parquización. Dicho retiro se tomará desde la línea municipal, en el caso de calles públicas o desde el límite entre la fracción considerada y el callejón comunero de acceso a las parcelas, en el caso de calles o accesos privados. Los espacios que resulten del retiro deberán destinarse a jardín, que deberán ser mantenidos por los respectivos propietarios. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro.

e- Retiro bilateral: 3 m. (tres metros) mínimo en uno de los lados del terreno. Se tomará dicha medida desde los límites del predio. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro. Se permitirá ocupar uno de los retiros laterales con construcciones, siempre que sean locales habitables (escritorio, oficina, control); y no habitables (baño, cocina, guardacoches).

f- Retiro posterior: 3 m. (tres metros) mínimo. Se tomará dicha medida desde los límites del predio. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro. Si el edificio excede los 20 m. de altura este retiro deberá ajustarse a la siguiente fórmula: $3 < R > 1 + 1/10h$.

g- Retiro de seguridad del Río Mendoza: Franja de 50 m. (cincuenta metros), a partir de la Barranca del Río Mendoza en la cual están prescriptas todo tipo de actividades.

h- Retiro en lotes en esquina y con frente a más de una calle:

Se deberá retirar de la línea de cierre en un frente para las construcciones complementarias 5 m. (cinco metros) y para los galpones 15 m. (quince metros), manteniendo en todos los casos el retiro correspondiente a la ochava. En el frente restante, el retiro será de 5 m. para todas las construcciones.

El retiro correspondiente a la ochava se medirá en forma perpendicular, entre la línea de cierre de la ochava existente y una línea paralela imaginaria ubicada hacia el interior del predio, a una distancia correspondiente al retiro frontal reglamentario en la zona. Se extenderá desde la intersección de dicha línea imaginaria con la línea de cierre de un frente hasta la intersección con la línea de cierre del otro frente.

i- Altura máxima: 10 m. (diez metros) para construcciones bajas ubicadas a 5 m. (cinco) metros de la línea de cierre medidos desde el nivel de terreno natural. En el caso de terrenos con pendientes pronunciadas, se tomará como referencia para cada sector de la construcción la cota más baja del terreno natural donde ésta se ubique, de modo que la edificación pueda adaptarse al perfil natural del suelo. Solamente podrán exceder la altura indicada cuerpos emergentes cuya superficie cubierta no supere los 6 m² (seis metros cuadrados), correspondientes a tanques de agua, cajas de escaleras, chimeneas, lucernarios o similares,

los cuales podrán contar con una altura máxima de 13 m. (trece metros)

j- Cierres: podrán tener una altura máxima de hasta 2 m. (dos metros) medidos a partir del nivel de vereda. Deberán ser transparentes, de rejas, sobre espalderos de alambre tejido, postes de madera dura o cercos verdes perennes. Los cierres podrán tener tramos de mampostería de no más de 10 m. (die metros) de longitud.

k- Veredas: Se adoptará para la construcción de veredas, lajas de hormigón y/o canto rodado fino de 0,50 m (cincuenta centímetros) x 0,50 m (cincuenta centímetros). Tendrán un ancho un ancho mínimo de 1.50 m. (un metro con cincuenta centímetros) a partir de la línea de cierre, debiendo mantenerse parquizada el resto del área correspondiente a veredas. Debe incluirse espacio para el arbolado.

l- Fachadas: Las construcciones y paramentos, incluidos techos, tanques de agua y chimeneas, con vista de la vía pública deberán tener tratamiento de fachada.

m- Forestación: estará constituida por especies arbóreas, que ocupen como mínimo 20% (veinte por ciento) del predio.

17)- ZONA INDUSTRIAL PERIFÉRICA

a- Superficie mínima de terreno: 1.500 m² (mil quinientos metros cuadrados). Se podrá establecer lotes irregulares, siempre que éstos permitan la inscripción de un rectángulo de las mismas dimensiones que las consignadas precedentemente. Para lotes en esquina se permitirá medidas inferiores a las antes enunciadas, siempre que posean por lo menos un 70% (setenta por ciento) de las dimensiones ya establecidas.

b- Lado mínimo: 25 m. (veinticinco metros)

c- F.O.S. máximo: no obligatorio

d- Retiro frontal: 15 m. para galpones y 5 m. para construcciones complementarias. Los primeros cinco metros serán destinados a parquización. Dicho retiro se tomará desde la línea municipal, en el caso de calles públicas o desde el límite entre la fracción considerada y el callejón comunero de acceso a las parcelas, en el caso de calles o accesos privados. Los espacios que resulten del retiro deberán destinarse a jardín, que deberán ser mantenidos por los respectivos propietarios. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro.

e- Retiro bilateral: 3 m. (tres metros) mínimo en uno de los lados del terreno. Se tomará dicha medida desde los límites del predio. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro. Se permitirá ocupar uno de los retiros laterales con construcciones, siempre que sean locales habitables (escritorio, oficina, control); y no habitables (baño, cocina, guardacoches).

f- Retiro posterior: 3 m. (tres metros) mínimo. Se tomará dicha medida desde los límites del predio. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro. Si el edificio excede los 20 m. de altura este retiro deberá ajustarse a la siguiente fórmula: $3 < R > 1 + 1/10h$.

g- Retiro de seguridad del Río Mendoza: Franja de 50 m. (cincuenta metros), a partir de la Barranca del Río Mendoza en la cual están prescriptas todo tipo de actividades.

h- Retiro en lotes en esquina y con frente a más de una calle:

Se deberá retirar de la línea de cierre en un frente para las construcciones complementarias 5 m. (cinco metros) y para los galpones 15 m. (quince metros), manteniendo en todos los casos el retiro correspondiente a la ochava. En el frente restante, el retiro será de 5 m. para todas las construcciones.

El retiro correspondiente a la ochava se medirá en forma perpendicular, entre la línea de cierre de la ochava existente y una línea paralela imaginaria ubicada hacia el interior del predio, a una distancia correspondiente al retiro frontal reglamentario en la zona. Se extenderá desde la intersección de dicha línea imaginaria con la línea de cierre de un frente hasta la intersección con la línea de cierre del otro frente.

i- Altura máxima: 10 m. (diez metros) para construcciones bajas ubicadas a 5 m. (cinco) metros de la línea de cierre medidos desde el nivel de terreno natural. En el caso de terrenos con pendientes pronunciadas, se tomará como referencia para cada sector de la construcción la cota más baja del terreno natural donde ésta se ubique, de modo que la edificación pueda adaptarse al perfil natural del suelo. Solamente podrán exceder la altura indicada cuerpos emergentes cuya superficie cubierta no supere los 6 m² (seis metros cuadrados), correspondientes a tanques de agua, cajas de escaleras, chimeneas, lucernarios o similares, los cuales podrán contar con una altura máxima de 13 m. (trece metros)

j- Cierres: podrán tener una altura máxima de hasta 2 m. (dos metros) medidos a partir del nivel de vereda. Deberán ser transparentes, de rejas, sobre espalderos de alambre tejido, postes de madera dura o cercos verdes perennes. Los cierres podrán tener tramos de mampostería de no más de 10 m. (diez metros) de longitud.

k- Veredas: Se adoptará para la construcción de veredas, lajas de hormigón y/o canto rodado fino de 0,50 m (cincuenta centímetros) x 0,50 m (cincuenta centímetros). Tendrán un ancho un ancho mínimo de 1.50 m. (un metro con cincuenta) a partir de la línea de cierre, debiendo mantenerse parquizada el resto del área correspondiente a veredas. Debe incluirse espacio para el arbolado.

l- Fachadas: Las construcciones y paramentos, incluidos techos, tanques de agua y chimeneas, con vista de la vía pública deberán tener tratamiento de fachada.

m- Forestación: estará constituida por especies arbóreas, que ocupen como mínimo 20% (veinte por ciento) del predio.

18)- ZONA PARQUE EMPRESARIAL Y TECNOLÓGICO

a- Superficie mínima de terreno: 2.000 m² (dos mil metros cuadrados). Se podrá establecer lotes irregulares, siempre que éstos permitan la inscripción de un rectángulo de las mismas dimensiones que las consignadas precedentemente. Para lotes en esquina se permitirá medidas inferiores a las antes enunciadas, siempre que posean por lo menos un 70% (setenta por ciento) de las dimensiones ya establecidas.

b- Lado mínimo: 25 m. (veinticinco metros)

c- F.O.S. máximo: 30% (treinta por ciento)

d- F.O.T. máximo: 150% (ciento cincuenta por ciento)

e- Contribución compensatoria por mayor aprovechamiento del FOT: se podrá solicitar un mayor aprovechamiento del F.O.T. siempre y cuando no supere el índice 180 % (ciento ochenta por ciento) y el proyecto que se presente se ajuste a las normas urbanísticas establecidas para el sector, y demás normativa vigente. Como compensación, el Departamento Ejecutivo aplicará mecanismos de retribución económica, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 8999, art. 5.3.3, a fin de que los beneficios que se obtienen con este incremento de la superficie cubierta edificable en el desarrollo inmobiliario sean retribuidos en el conjunto de la comunidad. Cuando el Factor de Ocupación Total (F.O.T.) del proyecto supere el índice 150 % (ciento cincuenta por ciento), se calculará el monto del exceso de superficie cubierta obtenido. El emprendimiento deberá aportar al Municipio un porcentaje del 20% (veinte por ciento) del valor del aumento de superficie cubierta solicitado, el que se calculará en base al precio del metro

cuadrado de la construcción determinado por el Colegio de Arquitectos de Mendoza, para la fecha en que se haga efectivo el aporte.

Fórmula de Contribución Compensatoria: $C.C.=20\%$ (Sup. Cub. Solicitada – Sup. Cub. Permitida) x valor m² de construcción

f- Retiro frontal: 6 m. (seis metros) mínimo. Se tomará dicha medida desde la línea municipal, en el caso de calles públicas o desde el límite entre la fracción considerada y el callejón comunero de acceso a las parcelas, en el caso de calles o accesos privados. Los espacios que resulten del retiro deberán destinarse a jardín, que deberán ser mantenidos por los respectivos propietarios. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro.

g- Retiro bilateral: Se tomará dicha medida desde los límites del predio. Los espacios que resulten del retiro deberán destinarse a jardín, que deberán ser mantenidos por los respectivos propietarios. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro. Estarán en función de la altura, según tabla a continuación.

h- Retiro posterior: Se tomará dicha medida desde los límites del predio. Los espacios que resulten del retiro deberán destinarse a jardín, que deberán ser mantenidos por los respectivos propietarios. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro. Estarán en función de la altura, según tabla a continuación

ANEXO I

TABLA 10

i- Retiros en lotes en esquina y con frente a más de una calle: se deberá retirar la construcción en 6 m. (seis metros) en ambos frentes y en la ochava. El retiro correspondiente a la ochava se medirá en forma perpendicular, entre la línea de cierre de la ochava existente y una línea paralela imaginaria ubicada hacia el interior del predio, a una distancia correspondiente al retiro frontal reglamentario en la zona. Se extenderá desde la intersección de dicha línea imaginaria con la línea de retiro frontal obligatoria adoptada en uno de los lados, hasta la intersección con la línea de retiro frontal obligatorio del otro frente.

j- Altura máxima: 36 m. (treinta y seis metros), salvo indicación contraria de la Administración Nacional de Aviación Civil de la Argentina, medidos desde el nivel de terreno natural. En el caso de terrenos con pendientes pronunciadas, se tomará como referencia para cada sector de la construcción la cota más baja del terreno natural donde ésta se ubique, de modo que la edificación pueda adaptarse al perfil natural del suelo. Solamente podrán exceder la altura indicada cuerpos emergentes cuya superficie cubierta no supere los 6 m². (seis metros cuadrados), correspondientes a tanques de agua, cajas de escaleras, chimeneas, lucernarios o similares, los cuales podrán contar con una altura máxima de 39 m. (treinta y nueve metros). y estar retirados un mínimo de 3 m. (tres metros) de los límites del predio.

k- Cierres: podrán tener una altura máxima de hasta 2 m. (dos metros) medidos a partir del nivel de vereda. Deberán ser transparentes, de rejas, sobre espalderos de alambre tejido, postes de madera dura o cercos verdes perennes. Los cierres frontales podrán tener tramos de mampostería de no más de 6 m. (seis metros) de longitud, que no se extenderán más del 50% (cincuenta por ciento) de la longitud del frente. No se permitirá la realización de cierres internos que compartimentan los espacios libres existentes entre los edificios de una misma parcela.

l- Veredas: Se adoptará para la construcción de veredas, lajas de hormigón y/o canto rodado fino de 0,50 m (cincuenta centímetros) x 0,50 m (cincuenta centímetros). Tendrán un ancho un ancho mínimo de 1.50 m. (un metro con cincuenta centímetros) a partir de la línea de cierre, debiendo mantenerse parquizada el resto del área correspondiente a veredas. Debe incluirse espacio para el arbolado.

m- Fachadas: Las construcciones y paramentos, incluidos techos, tanques de agua y chimeneas, con vista de la vía pública deberán tener tratamiento de fachada.

n- Calle pública: se deberá prever una calle pública, de por lo menos 20 m. (veinte metros) de ancho, con salida a Ruta Panamericana, Corredor del Oeste o sus colectoras, que permita proyectar una vinculación hacia la futura trama vehicular.

o- Prolongaciones y ensanches de calle y espacio de equipamiento: En toda tramitación de factibilidad de construcción en la zona, el Municipio deberá establecer las prolongaciones y ensanches de calles proyectadas, en función de las necesidades de ampliación de la red vial municipal, trazado de ciclovías, etc., como también los espacios de equipamiento a donar por el titular del emprendimiento, determinados por el art. 26° de la Ley 4.341 y Resolución Interna del Consejo de Loteos N° 4/88, en caso de corresponder, los que deberán ser consignados en los respectivos proyectos, construidos y equipados con urbanización e infraestructura de acuerdo a las instrucciones municipales, y traspasado su dominio a la Comuna, previo a la habilitación de las edificaciones.

p- N.U.E. para lotes preexistentes con superficie de lote menor a la exigida en la zona:

ANEXO I

TABLA 11

q- Los requerimientos de estacionamiento para toda la zona serán los siguientes:

Para viviendas individuales y agrupadas deberá preverse 2 (dos) estacionamientos por unidad habitacional.

- En paseos comerciales, de servicios y edificios de oficinas deberá disponerse de plazas de estacionamiento para 1 (un) auto por cada 20 m² (veinte metros cuadrados) de la superficie cubierta destinada a la actividad.
- En conjuntos de viviendas colectivas deberá preverse 1,5 (un espacio y medio) espacios de estacionamiento por unidad de vivienda.
- Los estacionamientos no podrán ocupar retiros reglamentarios, el área de patios de iluminación y ventilación establecidos por el Código de edificación ni los espacios de acceso.
- Los espacios destinados a estacionamiento deberán constar con cubiertas naturales o artificiales, evitando la generación de islas de calor.

19)- ZONA PARQUE RIBERA LUJÁN

a- Superficie mínima de terreno: 500 m² (quinientos metros cuadrados). Se podrá establecer lotes irregulares, siempre que éstos permitan la inscripción de un rectángulo de las mismas dimensiones que las consignadas precedentemente. Para lotes en esquina se permitirá medidas inferiores a las antes enunciadas, siempre que posean por lo menos un 70% (setenta por ciento) de las dimensiones ya establecidas.

b- Lado mínimo: 12 m. (doce metros)

c- F.O.S. máximo: 45% (cuarenta y cinco por ciento)

d- Retiro frontal: 3 m. (tres metros) mínimo. Se tomará dicha medida desde la línea municipal, en el caso de calles públicas o desde el límite entre la fracción considerada y el callejón comunero de acceso a las parcelas, en el caso de calles o accesos privados. Los espacios que resulten del retiro deberán destinarse a jardín, que deberán ser mantenidos por los respectivos propietarios. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro.

e- Retiro lateral: no obligatorio.

f- Retiro posterior: no obligatorio.

g- Retiros en lotes en esquina y con frente a más de una calle:

h- En el caso de que su superficie sea mayor o igual a 750 m² (setecientos cincuenta metros cuadrados), se deberá retirar las construcciones 3 m. (tres metros) de la línea de cierre en ambos frentes, manteniendo en todos los casos el retiro correspondiente a la ochava.

i- En el caso de que su superficie sea menor o igual a 749 m² (setecientos cuarenta y nueve metros cuadrados), se podrá optar por retirar la construcción en 3 m. (tres metros) en uno de sus frentes, manteniendo en todos los casos el retiro correspondiente a la ochava.

j- El retiro correspondiente a la ochava se medirá en forma perpendicular, entre la línea de cierre de la ochava existente y una línea paralela imaginaria ubicada hacia el interior del predio, a una distancia correspondiente al retiro frontal reglamentario en la zona. Se extenderá desde la intersección de dicha línea imaginaria con la línea de cierre de un frente hasta la intersección con la línea de cierre del otro frente.

k- Altura máxima: 8 m. (ocho metros), medidos desde el nivel de terreno natural. En el caso de terrenos con pendientes pronunciadas, se tomará como referencia para cada sector de la construcción la cota más baja del terreno natural donde ésta se ubique, de modo que la edificación pueda adaptarse al perfil natural del suelo. Solamente podrán exceder la altura indicada cuerpos emergentes cuya superficie cubierta no supere los 6 m². (seis metros cuadrados), correspondientes a tanques de agua, cajas de escaleras, chimeneas, lucernarios o similares, los cuales podrán contar con una altura máxima de 11 m. (once metros).

l- Cierres: podrán tener una altura máxima de hasta 2 m. (dos metros) medidos a partir del nivel de vereda. Deberán ser transparentes, de rejas, sobre espalderos de alambre tejido, postes de madera dura o cercos verdes perennes. Los cierres frontales podrán tener tramos de mampostería de no más de 6 m. (seis metros) de longitud, que no se extenderán más del 50% (cincuenta por ciento) de la longitud del frente.

m- Veredas: Se adoptará para la construcción de veredas, lajas de hormigón y/o canto rodado fino de 0,50 m (cincuenta centímetros) x 0,50 m (cincuenta por ciento). Tendrán un ancho un ancho mínimo de 1.50 m. (un metro con cincuenta centímetros) a partir de la línea de cierre, debiendo mantenerse parqueada el resto del área correspondiente a veredas. Debe incluirse espacio para el arbolado.

n- Fachadas: Las construcciones y paramentos, incluidos techos, tanques de agua y chimeneas, con vista de la vía pública deberán tener tratamiento de fachada.

i- Propiedad Horizontal:

En todo loteo, podrá destinarse un 5% (cinco por ciento) de la superficie del terreno a parcelar para la construcción de edificios a subdividir bajo el régimen de Propiedad Horizontal (Ley 13.512) o en condominio, siempre que cumpla con la Normas Urbanísticas de la zona en la que se ubica.

ii- Se permitirá el desarrollo de conjuntos habitacionales bajo el régimen de Propiedad Horizontal o en condominio, con agrupación libre de las construcciones, en la totalidad del terreno, siempre que se cumpla con las Normas Urbanísticas Especiales de la zona respectiva y se mantenga la densidad de viviendas resultante de la subdivisión del terreno en lotes de la superficie mínima establecida.

En cualquiera de los casos mencionados anteriormente, se respetará un retiro perimetral en toda la propiedad, cuya distancia equivaldrá al retiro frontal obligatorio en la zona. El predio deberá contar con

riego sistematizado de bajo consumo de agua. Deberá prevalecer la forestación xerófila en los jardines. En caso de instalar piscinas, éstas serán un servicio de uso común, no pudiendo construir piscinas individuales. Los emprendimientos no podrán renunciar al derecho de riego. Será obligatoria la reutilización de aguas grises. Deberán conservar la identidad rural de la zona. Los estacionamientos deberán contar con cobertura verde/vegetal.

El proyecto deberá mantener un carácter orgánico, incorporando elementos que fluyan con el paisaje y la topografía existente, utilizando vegetación natural y evitando la sensación de rigidez y uniformidad. Debe buscar una sensación de continuidad suave entre las diferentes áreas del desarrollo; integrarse con la naturaleza, preservando la vegetación existente e incorporando áreas verdes y parques, trabajando con las características del terreno en lugar de modificarlo drásticamente; y promover prácticas sostenibles en la urbanización, como la gestión del agua, la eficiencia energética y la reducción de la huella ecológica.

Cuando los terrenos tengan una superficie mayor a 20.000 m² (veinte mil metros cuadrados), además de lo mencionado anteriormente, se deberá contemplar la donación de los espacios de equipamiento por el titular del emprendimiento, según determina el art. 26º de la Ley 4.341, equiparando la cantidad de viviendas a instalar a la cantidad de parcelas que hubieran resultado del loteo del inmueble.

20)- RECREACIÓN 1

a- En terrenos menores a 2.000 m² (dos mil metros cuadrados) de superficie:

I- Superficie mínima de terreno: 500 m² (quinientos metros cuadrados). Se podrá establecer lotes irregulares, siempre que éstos permitan la inscripción de un rectángulo de las mismas dimensiones que las consignadas precedentemente. Para lotes en esquina se permitirá medidas inferiores a las antes enunciadas, siempre que posean por lo menos un 70% (setenta por ciento) de las dimensiones ya establecidas.

II- Lado mínimo: 12 m. (doce metros).

III- F.O.S. máximo: 45% (cuarenta y cinco por ciento).

IV- Retiro frontal: 3 m. (tres metros) mínimo. Se tomará dicha medida desde la línea municipal, en el caso de calles públicas o desde el límite entre la fracción considerada y el callejón comunero de acceso a las parcelas, en el caso de calles o accesos privados. Los espacios que resulten del retiro deberán destinarse a jardín, que deberán ser mantenidos por los respectivos propietarios. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro.

V- Retiro lateral: no obligatorio

VI- Retiro posterior: no obligatorio.

VII- Retiros en lotes en esquina y con frente a más de una calle:

En el caso de que su superficie sea mayor o igual a 750 m² (setecientos cincuenta metros cuadrados), se deberá retirar las construcciones 3 m. (tres metros) de la línea de cierre en ambos frentes, manteniendo en todos los casos el retiro correspondiente a la ochava.

En el caso de que su superficie sea menor o igual a 749 m² (setecientos cuarenta y nueve metros cuadrados), se podrá optar por retirar la construcción en 3 m. (tres metros) en uno de sus frentes, manteniendo en todos los casos el retiro correspondiente a la ochava.

El retiro correspondiente a la ochava se medirá en forma perpendicular, entre la línea de cierre de la ochava existente y una línea paralela imaginaria ubicada hacia el interior del predio, a una distancia

correspondiente al retiro frontal reglamentario en la zona. Se extenderá desde la intersección de dicha línea imaginaria con la línea de cierre de un frente hasta la intersección con la línea de cierre del otro frente.

VIII- Altura máxima: 8 m. (ocho metros), medidos desde el nivel de terreno natural. En el caso de terrenos con pendientes pronunciadas, se tomará como referencia para cada sector de la construcción la cota más baja del terreno natural donde ésta se ubique, de modo que la edificación pueda adaptarse al perfil natural del suelo. Solamente podrán exceder la altura indicada cuerpos emergentes cuya superficie cubierta no supere los 6 m². (seis metros cuadrados), correspondientes a tanques de agua, cajas de escaleras, chimeneas, lucernarios o similares, los cuales podrán contar con una altura máxima de 11 m. (once metros)

IX- Cierres: podrán tener una altura máxima de hasta 2 m. (dos metros) medidos a partir del nivel de vereda. Deberán ser transparentes, de rejas, sobre espalderos de alambre tejido, postes de madera dura o cercos verdes perennes. Los cierres frontales podrán tener tramos de mampostería de no más de 6 m. (seis metros) de longitud, que no se extenderán más del 50% (cincuenta por ciento) de la longitud del frente.

X- Veredas: Se adoptará para la construcción de veredas, lajas de hormigón y/o canto rodado fino de 0,50 m (cincuenta por ciento) x 0,50 m (cincuenta por ciento). Tendrán un ancho un ancho mínimo de 1.50 m. (un metro con cincuenta) a partir de la línea de cierre, debiendo mantenerse parquizada el resto del área correspondiente a veredas. Debe incluirse espacio para el arbolado.

XI- Fachadas: Las construcciones y paramentos, incluidos techos, tanques de agua y chimeneas, con vista de la vía pública deberán tener tratamiento de fachada.

B- En terrenos de 2.000 m² (dos mil metros cuadrados) de superficie en adelante:

I - Superficie mínima de terreno: 500 m². (quinientos metros cuadrados). Se podrá establecer lotes irregulares, siempre que éstos permitan la inscripción de un rectángulo de las mismas dimensiones que las consignadas precedentemente. Para lotes en esquina se permitirá medidas inferiores a las antes enunciadas, siempre que posean por lo menos un 70% (setenta por ciento) de las dimensiones ya establecidas.

II- Lado mínimo: 12 m. (doce metros)

III- F.O.S. máximo y retiros en relación a la altura de las construcciones:

ANEXO I

TABLA 12

IV- Retiros en lotes en esquina y con frente a más de una calle:

Cuando tengan una superficie igual o mayor a 2.000 m² (dos mil metros cuadrados), deberá respetar el retiro reglamentario de acuerdo a la altura máxima de edificación establecido en el punto anterior en ambos frentes, manteniendo en todos los casos el mismo retiro en la ochava.

El retiro correspondiente a la ochava se medirá en forma perpendicular, entre la línea de cierre de la ochava existente y una línea paralela imaginaria ubicada hacia el interior del predio, a una distancia correspondiente al retiro frontal reglamentario en la zona. Se extenderá desde la intersección de dicha línea imaginaria con la línea de retiro frontal obligatoria adoptada en uno de los lados, hasta la intersección con la línea de retiro frontal obligatorio del otro frente.

V- Altura máxima: 15 m. (quince metros). Solamente podrán exceder la altura indicada, cuerpos emergentes correspondientes a tanques de agua, cajas de escalera, cajas de ascensores, chimeneas, lucernarios o similares, los que podrán sobrepasar en 3 m. (tres metros) las alturas máximas indicadas precedentemente, siempre que no superen los 6 m² (seis metros cuadrados) de superficie.

VI- Cierres: podrán tener una altura máxima de hasta 2 m. (dos metros) medidos a partir del nivel de vereda. Deberán ser transparentes, de rejas, sobre espalderos de alambre tejido, postes de madera dura o cercos verdes perennes. Los cierres frontales podrán tener tramos de mampostería de no más de 6 m. (seis metros) de longitud, que no se extenderán más del 50% (cincuenta por ciento) de la longitud del frente. No se permitirá la realización de cierres internos que compartimentan los espacios libres existentes entre los edificios de una misma parcela.

VII- Veredas: Se adoptará para la construcción de veredas, lajas de hormigón y/o canto rodado fino de 0,50 m (cincuenta centímetros) x 0,50 m (cincuenta centímetros). Tendrán un ancho un ancho mínimo de 1.50 m. (un metros y cincuenta centímetros) a partir de la línea de cierre, debiendo mantenerse parquizada el resto del área correspondiente a veredas. Debe incluirse espacio para el arbolado.

VIII- Fachadas: Las construcciones y paramentos, incluidos techos, tanques de agua y chimeneas, con vista de la vía pública deberán tener tratamiento de fachada.

IX- Red vial: Cuando el terreno a intervenir posea 2 has (dos hectáreas) o más de superficie se deberá prever una calle pública, de por lo menos 20 m (veinte metros) de ancho, con salida a Ruta Panamericana, Corredor del Oeste o sus colectoras, que permita proyectar una vinculación hacia la futura trama vehicular general, en concordancia con la planificación de la red vial del Municipio.

X- Prolongaciones y ensanches de calle y espacio de equipamiento: En toda tramitación de factibilidad de construcción en la zona, el Municipio deberá establecer las prolongaciones y ensanches de calles proyectadas, en función de las necesidades de ampliación de la red vial municipal, trazado de ciclovías, etc., como también los espacios de equipamiento a donar por el titular del emprendimiento, determinados por el art. 26º de la Ley 4341 y Resolución Interna del Consejo de Loteos N° 4/88, en caso de corresponder, los que deberán ser consignados en los respectivos proyectos, construidos y equipados con urbanización e infraestructura de acuerdo a las instrucciones municipales, y traspasado su dominio a la Comuna, previo a la habilitación de las edificaciones.

21)- ZONA RECREACIÓN 2

a- Superficie mínima de terreno: 500 m². (quinientos metros cuadrados). Se podrá establecer lotes irregulares, siempre que éstos permitan la inscripción de un rectángulo de las mismas dimensiones que las consignadas precedentemente. Para lotes en esquina se permitirá medidas inferiores a las antes enunciadas, siempre que posean por lo menos un 70% (setenta por ciento) de las dimensiones ya establecidas.

b- Lado mínimo: 12 m. (doce metros).

c- F.O.S. máximo: 45% (cuarenta y cinco por ciento).

d- Retiro frontal: 3 m. (tres metros) mínimo. Se tomará dicha medida desde la línea municipal, en el caso de calles públicas o desde el límite entre la fracción considerada y el callejón comunero de acceso a las parcelas, en el caso de calles o accesos privados. Los espacios que resulten del retiro deberán destinarse a jardín, que deberán ser mantenidos por los respectivos propietarios. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro.

e- Retiro lateral: no obligatorio.

f- Retiro posterior: no obligatorio.

g- Retiro en lotes en esquina y con frente a más de una calle:

En el caso de que su superficie sea mayor o igual a 750 m² (setecientos cincuenta metros cuadrados), se deberá retirar las construcciones 3 m. (tres metros) de la línea de cierre en ambos frentes, manteniendo en todos los casos el retiro correspondiente a la ochava.

En el caso de que su superficie sea menor o igual a 749 m² (setecientos cuarenta y nueve metros cuadrados), se podrá optar por retirar la construcción en 3 m. (tres metros) en uno de sus frentes, manteniendo en todos los casos el retiro correspondiente a la ochava.

El retiro correspondiente a la ochava se medirá en forma perpendicular, entre la línea de cierre de la ochava existente y una línea paralela imaginaria ubicada hacia el interior del predio, a una distancia correspondiente al retiro frontal reglamentario en la zona. Se extenderá desde la intersección de dicha línea imaginaria con la línea de cierre de un frente hasta la intersección con la línea de cierre del otro frente.

h- Altura máxima: 8 m. (ocho metros), medidos desde el nivel de terreno natural. En el caso de terrenos con pendientes pronunciadas, se tomará como referencia para cada sector de la construcción la cota más baja del terreno natural donde ésta se ubique, de modo que la edificación pueda adaptarse al perfil natural del suelo. Solamente podrán exceder la altura indicada cuerpos emergentes cuya superficie cubierta no supere los 6 m². (seis metros cuadrados), correspondientes a tanques de agua, cajas de escaleras, chimeneas, lucernarios o similares, los cuales podrán contar con una altura máxima de 11 m. (once metros).

i- Cierres: podrán tener una altura máxima de hasta 2 m. (dos metros) medidos a partir del nivel de vereda. Deberán ser transparentes, de rejas, sobre espalderos de alambre tejido, postes de madera dura o cercos verdes perennes. Los cierres frontales podrán tener tramos de mampostería de no más de 6 m. (seis metros) de longitud, que no se extenderán más del 50% (cincuenta por ciento) de la longitud del frente.

j- Veredas: Se adoptará para la construcción de veredas, lajas de hormigón y/o canto rodado fino de 0,50 m (cincuenta centímetros) x 0,50 m (cincuenta por ciento). Tendrán un ancho un ancho mínimo de 1.50 m. (un metro y cincuenta centímetros) a partir de la línea de cierre, debiendo mantenerse parquizada el resto del área correspondiente a veredas. Debe incluirse espacio para el arbolado.

k- Fachadas: Las construcciones y paramentos, incluidos techos, tanques de agua y chimeneas, con vista de la vía pública deberán tener tratamiento de fachada.

l- Prolongaciones y ensanches de calle y espacio de equipamiento: En toda tramitación de factibilidad de construcción en la zona, el Municipio deberá establecer las prolongaciones y ensanches de calles proyectadas, en función de las necesidades de ampliación de la red vial municipal, trazado de ciclovías, etc., como también los espacios de equipamiento a donar por el titular del emprendimiento, determinados por el art. 26º de la Ley 4.341 y Resolución Interna del Consejo de Loteos N° 4/88, en caso de corresponder, los que deberán ser consignados en los respectivos proyectos, construidos y equipados con urbanización e infraestructura de acuerdo a las instrucciones municipales, y traspasado su dominio a la Comuna, previo a la habilitación de las edificaciones.

22)- ZONA RESERVA AMBIENTAL 1

a- Superficie mínima de terreno: 1.000 m² (mil metros cuadrados). Se podrá establecer lotes irregulares, siempre que éstos permitan la inscripción de un rectángulo de las mismas dimensiones que las consignadas precedentemente. Para lotes en esquina se permitirá medidas inferiores a las antes enunciadas, siempre que posean por lo menos un 70% (setenta por ciento) de las dimensiones ya

establecidas.

b- Lado mínimo: 22 m. (veintidós metros cuadrados)

c- F.O.S. máximo: 35% (treinta y cinco por ciento)

d- Retiro frontal: 6 m. (seis metros) mínimo. Se tomará dicha medida desde la línea municipal, en el caso de calles públicas o desde el límite entre la fracción considerada y el callejón comunero de acceso a las parcelas, en el caso de calles o accesos privados. Los espacios que resulten del retiro deberán destinarse a jardín, que deberán ser mantenidos por los respectivos propietarios. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro.

e- Retiro bilateral: 3 m. (tres metros) mínimo. Se tomará dicha medida desde los límites del predio. Los espacios que resulten del retiro deberán destinarse a jardín, que deberán ser mantenidos por los respectivos propietarios. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro.

f- Retiro posterior: 3 m (tres metros) mínimo. Se tomará dicha medida desde los límites del predio. Los espacios que resulten del retiro deberán destinarse a jardín, que deberán ser mantenidos por los respectivos propietarios. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro.

g- Retiro en lotes en esquina y con frente a más de una calle:

En el caso de que su superficie sea mayor o igual a 1.000 m² (mil metros cuadrados), se podrá reducir a 3 m. (tres metros), el retiro frontal en un frente, manteniendo el retiro de 6 m. (seis metros) en la ochava y en el otro lado frentista.

En el caso de que su superficie sea menor a 999 m² (novecientos noventa y nueve metros cuadrados), se podrá optar por retirar la construcción 3 m (tres metros) de la línea de cierre, solo en uno de sus frentes y ochava.

El retiro correspondiente a la ochava se medirá en forma perpendicular, entre la línea de cierre de la ochava existente y una línea paralela imaginaria ubicada hacia el interior del predio, a una distancia correspondiente al retiro frontal reglamentario en la zona. Se extenderá desde la intersección de dicha línea imaginaria con la línea de cierre de un frente hasta la intersección con la línea de cierre del otro frente.

h-Altura máxima: 8 m. (ocho metros), medidos desde el nivel de terreno natural. En el caso de terrenos con pendientes pronunciadas, se tomará como referencia para cada sector de la construcción la cota más baja del terreno natural donde ésta se ubique, de modo que la edificación pueda adaptarse al perfil natural del suelo. Solamente podrán exceder la altura indicada cuerpos emergentes cuya superficie cubierta no supere los 6 m². (seis metros cuadrados), correspondientes a tanques de agua, cajas de escaleras, chimeneas, lucernarios o similares, los cuales podrán contar con una altura máxima de 11 m. (once metros)

i- Cierres: El cierre será de 2 m (dos metros) de alto como máximo, medidos a partir del nivel de vereda. Estos cierres se realizarán mediante cercos vivos de variedades perennes, sobre espalderos de alambre tejido y postes de madera dura u otros cuya altura no sobrepase las alturas indicadas, o con elementos transparentes, rejas o similares.

j- Veredas: Se adoptará para la construcción de veredas, lajas de hormigón y/o canto rodado fino de 0,50 m (cincuenta centímetros) x 0,50 m (cincuenta centímetros). Tendrán un ancho un ancho mínimo de 1.50 m. (un metro y cincuenta centímetros) a partir de la línea de cierre, debiendo mantenerse parquizada el

resto del área correspondiente a veredas. Debe incluirse espacio para el arbolado.

k- Fachadas: Tratamiento de terminación integral en todas las fachadas, con terminaciones de calidad constructiva y estética.

l- Propiedad Horizontal:

I- En todo loteo, podrá destinarse un 5% (cinco por ciento) de la superficie del terreno a parcelar para la construcción de edificios a subdividir bajo el régimen de Propiedad Horizontal (Ley 13.512) o en condominio, siempre que cumpla con la Normas Urbanísticas de la zona en la que se ubica.

II- Se permitirá el desarrollo de conjuntos habitacionales bajo el régimen de Propiedad Horizontal o en condominio, con agrupación libre de las construcciones, en la totalidad del terreno, siempre que se cumpla con las Normas Urbanísticas Especiales de la zona respectiva y se mantenga la densidad de viviendas resultante de la subdivisión del terreno en lotes de la superficie mínima establecida.

En cualquiera de los casos mencionados anteriormente, se respetará un retiro perimetral en toda la propiedad, cuya distancia equivaldrá al retiro frontal obligatorio en la zona. El predio deberá contar con riego sistematizado de bajo consumo de agua. Deberá prevalecer la forestación xerófila en los jardines. En caso de instalar piscinas, éstas serán un servicio de uso común, no pudiendo construir piscinas individuales. Los emprendimientos no podrán renunciar al derecho de riego. Será obligatoria la reutilización de aguas grises. Deberán conservar la identidad rural de la zona. Los estacionamientos deberán contar con cobertura verde/vegetal.

El proyecto deberá mantener un carácter orgánico, incorporando elementos que fluyan con el paisaje y la topografía existente, utilizando vegetación natural y evitando la sensación de rigidez y uniformidad. Debe buscar una sensación de continuidad suave entre las diferentes áreas del desarrollo; integrarse con la naturaleza, preservando la vegetación existente e incorporando áreas verdes y parques, trabajando con las características del terreno en lugar de modificarlo drásticamente; y promover prácticas sostenibles en la urbanización, como la gestión del agua, la eficiencia energética y la reducción de la huella ecológica.

Cuando los terrenos tengan una superficie mayor a 20.000 m² (veinte mil metros cuadrados), además de lo mencionado anteriormente, se deberá contemplar la donación de los espacios de equipamiento por el titular del emprendimiento, según determina el art. 26º de la Ley 4.341, equiparando la cantidad de viviendas a instalar a la cantidad de parcelas que hubieran resultado del loteo del inmueble.

m- Loteos cerrados: Los loteos cerrados deberán prever en su proyecto y urbanizar, por lo menos una calle pública de libre acceso, dentro de los límites de sus terrenos, de acuerdo a las instrucciones que para ello imparta la Dirección de Ordenamiento Territorial. En caso de que no fuere factible o conveniente, a los fines de completar la red vial pública, realizar la calle dentro de los límites del proyecto, el loteador podrá proponer y el Ejecutivo podrá o no aceptar la donación y urbanización de otro tramo de calle equivalente en otro sector del Departamento, en base a las directivas que en tal sentido indique la Dirección mencionada.

23)- ZONA RESERVA AMBIENTAL 2

a- Superficie mínima de terreno: 500 m² (quinientos metros cuadrados). Se podrá establecer lotes irregulares, siempre que éstos permitan la inscripción de un rectángulo de las mismas dimensiones que las consignadas precedentemente. Para lotes en esquina se permitirá medidas inferiores a las antes enunciadas, siempre que posean por lo menos un 70% (setenta por ciento) de las dimensiones ya establecidas.

b- Lado mínimo: 12 m. (doce metros)

c- F.O.S. máximo: 45% (cuarenta y cinco por ciento)

d- Retiro frontal: 3 m. (tres metros) mínimo. Se tomará dicha medida desde la línea municipal, en el caso de calles públicas o desde el límite entre la fracción considerada y el callejón comunero de acceso a las parcelas, en el caso de calles o accesos privados. Los espacios que resulten del retiro deberán destinarse a jardín, que deberán ser mantenidos por los respectivos propietarios. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro.

e- Retiro lateral: no obligatorio.

f- Retiro posterior: no obligatorio.

g- Retiro en lotes en esquina y con frente a más de una calle:

En el caso de que su superficie sea mayor o igual a 750 m² (setecientos cincuenta metros cuadrados), se deberá retirar las construcciones 3 m. (tres metros) de la línea de cierre en ambos frentes, manteniendo en todos los casos el retiro correspondiente a la ochava.

En el caso de que su superficie sea menor o igual a 749 m² (setecientos cuarenta y nueve metros cuadrados), se podrá optar por retirar la construcción en 3 m. (tres metros) en uno de sus frentes, manteniendo en todos los casos el retiro correspondiente a la ochava.

El retiro correspondiente a la ochava se medirá en forma perpendicular, entre la línea de cierre de la ochava existente y una línea paralela imaginaria ubicada hacia el interior del predio, a una distancia correspondiente al retiro frontal reglamentario en la zona. Se extenderá desde la intersección de dicha línea imaginaria con la línea de cierre de un frente hasta la intersección con la línea de cierre del otro frente.

h- Altura máxima: 8 m. (ocho metros), medidos desde el nivel de terreno natural. En el caso de terrenos con pendientes pronunciadas, se tomará como referencia para cada sector de la construcción la cota más baja del terreno natural donde ésta se ubique, de modo que la edificación pueda adaptarse al perfil natural del suelo. Solamente podrán exceder la altura indicada cuerpos emergentes cuya superficie cubierta no supere los 6 m². (seis metros cuadrados), correspondientes a tanques de agua, cajas de escaleras, chimeneas, lucernarios o similares, los cuales podrán contar con una altura máxima de 11 m. (once metros)

i- Cierres: podrán tener una altura máxima de hasta 2 m. (dos metros) medidos a partir del nivel de vereda. Deberán ser transparentes, de rejas, sobre espalderos de alambre tejido, postes de madera dura o cercos verdes perennes. Los cierres frontales podrán tener tramos de mampostería de no más de 6 m. (seis metros) de longitud, que no se extenderán más del 50% (cincuenta por ciento) de la longitud del frente.

j- Veredas: Se adoptará para la construcción de veredas, lajas de hormigón y/o canto rodado fino de 0,50 m (cincuenta centímetros) x 0,50 m (cincuenta centímetros). Tendrán un ancho un ancho mínimo de 1.50 m. (un metro y cincuenta centímetros) a partir de la línea de cierre, debiendo mantenerse parquizada el resto del área correspondiente a veredas. Debe incluirse espacio para el arbolado.

k- Fachadas: Tratamiento de terminación integral en todas las fachadas, con terminaciones de calidad constructiva y estética.

l- Propiedad Horizontal:

En todo loteo, podrá destinarse un 5% (cinco por ciento) de la superficie del terreno a parcelar para la construcción de edificios a subdividir bajo el régimen de Propiedad Horizontal (Ley 13.512) o en condominio, siempre que cumpla con la Normas Urbanísticas de la zona en la que se ubica:

1. CONJUNTOS PH EN TERRENOS DE HASTA 5.000 M2:

a- CANTIDAD DE VIVIENDAS: Se establece un máximo de hasta 50 viviendas por ha.

b- N.U.E.:

ANEXO I

TABLA 13

c- ESTACIONAMIENTO: Deberá preverse una plaza por unidad de vivienda dentro del predio

2. CONJUNTOS EN TERRENOS DE MÁS DE 5.000 M2:

a- NORMAS URBANÍSTICAS ESPECIALES:

ANEXO I

TABLA 14

b- ALTURA:

La altura se medirá desde la cota del terreno natural en donde se asiente la construcción. En el caso de terrenos con pendientes pronunciadas, se tomará como referencia para cada sector de la construcción, la cota más baja del terreno natural donde ésta se ubique, de modo que la edificación pueda adaptarse al perfil natural del suelo.

c- CUERPOS EMERGENTES:

Solamente podrán exceder la altura indicada, cuerpos emergentes correspondientes a tanques de agua, cajas de escaleras, cajas de ascensores, chimeneas, lucernarios o similares, los que podrán sobrepasar en 3 m las alturas máximas indicadas precedentemente. No se considerará como cuerpos emergentes las superficies cubiertas destinadas a salones de usos múltiples, depósitos, gimnasios, etc.

d- ALTURA VARIABLES:

En el caso de que se proyectaran edificios con alturas variables, se calculará el promedio de las mismas en los destinados al uso predominante, y en base a este valor, el FOS promedio que les corresponda.

e- RETIROS ENTRE EDIFICIOS:

Las fachadas de edificios que contengan aventanamientos, deberán retirarse entre sí en una distancia igual a la altura de los mismos. Si se tratara de ambas fachadas ciegas, o una sola con aberturas, la separación deberá ser igual a la mitad de la altura de éstas. Se tomará como referencia de la altura el edificio más alto.

Los espacios que resulten de los retiros de las edificaciones deberán destinarse a jardín, que será mantenido por los propietarios.

f- ALEROS EN ESPACIOS DE RETIRO:

Sólo se permitirán aleros que no excedan el 20 % del ancho del retiro.

g- SEPARACIÓN DE SECTORES LOTEADOS:

Si dentro del mismo inmueble existieran sectores con lotes destinados a construcciones individuales, los conjuntos de viviendas colectivas deberán separarse de éstos por medio de una calle de ancho reglamentario.

h- ESTACIONAMIENTO:

Deberá preverse de tres plazas por cada dos unidades de vivienda dentro del predio donde se desarrollen los edificios. Los estacionamientos descubiertos deberán encontrarse parquizados.

i- PROLONGACIÓN Y ENSANCHES DE CALLES PÚBLICAS:

Todo desarrollo de conjuntos habitacionales de viviendas colectivas y/o servicios complementarios, deberá donar al Municipio las prolongaciones y ensanches de calles que le sean indicadas, en función de las necesidades de ampliación de la red vial pública, y de las normas vigentes en ese aspecto.

j- OBRAS DE URBANIZACIÓN:

El conjunto habitacional deberá contar con las obras de urbanización e infraestructura que le sean requeridas por el Municipio, tanto en sus calles privadas internas, como en las calles públicas, y no podrán ser inferiores a las que oportunamente fueran requeridas a la totalidad del loteo o fraccionamiento, dentro del cual se desarrolla la edificación.

k- EMPRENDIEMIENTOS SUCESIVOS:

Cuando se desarrollarán parcelas de un mismo título original en forma sucesiva, con fraccionamientos o con conjuntos edilicios, el Municipio considerará la superficie de terreno acumulada de los emprendimientos, a los fines de establecer los cargos a cumplir por el titular, en relación a los ítems Prolongaciones y ensanches de calles públicas, Obras de urbanización y Espacio de equipamiento, de la presente ordenanza.

l- Se permitirá el desarrollo de conjuntos habitacionales bajo el régimen de Propiedad Horizontal o en condominio, con agrupación libre de las construcciones, en la totalidad del terreno, siempre que se cumpla con las Normas Urbanísticas Especiales de la zona respectiva y se mantenga la densidad de viviendas resultante de la subdivisión del terreno en lotes de la superficie mínima establecida.

En cualquiera de los casos mencionados anteriormente, se respetará un retiro perimetral en toda la propiedad, cuya distancia equivaldrá al retiro frontal obligatorio en la zona. El predio deberá contar con riego sistematizado de bajo consumo de agua. Deberá prevalecer la forestación xerófila en los jardines. En caso de instalar piscinas, éstas serán un servicio de uso común, no pudiendo construir piscinas individuales. Los emprendimientos no podrán renunciar al derecho de riego. Será obligatoria la reutilización de aguas grises. Deberán conservar la identidad rural de la zona. Los estacionamientos deberán contar con cobertura verde/vegetal. El proyecto deberá mantener un carácter orgánico, incorporando elementos que fluyan con el paisaje y la topografía existente, utilizando vegetación natural y evitando la sensación de rigidez y uniformidad. Debe buscar una sensación de continuidad suave entre las diferentes áreas del desarrollo; integrarse con la naturaleza, preservando la vegetación existente e incorporando áreas verdes y parques, trabajando con las características del terreno en lugar de modificarlo drásticamente; y promover prácticas sostenibles en la urbanización, como la gestión del agua, la eficiencia energética y la reducción de la huella ecológica.

Cuando los terrenos tengan una superficie mayor a 20.000 m² (veinte mil metros cuadrados), además de lo mencionado anteriormente, se deberá contemplar la donación de los espacios de equipamiento por el titular del emprendimiento, según determina el art. 26º de la Ley 4.341, equiparando la cantidad de viviendas a instalar a la cantidad de parcelas que hubieran resultado del loteo del inmueble.

m- Loteos cerrados: Los loteos cerrados deberán prever en su proyecto y urbanizar, por lo menos una calle pública de libre acceso, dentro de los límites de sus terrenos, de acuerdo a las instrucciones que para ello imparta la Dirección de Ordenamiento Territorial. En caso de que no fuere factible o conveniente, a los fines de completar la red vial pública, realizar la calle dentro de los límites del proyecto, el loteador podrá proponer y el Ejecutivo podrá o no aceptar la donación y urbanización de otro tramo de calle equivalente en otro sector del Departamento, en base a las directivas que en tal sentido indique la Dirección mencionada.

24)- ZONA RESERVA AMBIENTAL 3

a- Superficie mínima de terreno: Promedio 650 m² (seiscientos metros cuadrados), con un mínimo de 500 m² (quinientos metros cuadrados). Se podrá establecer lotes irregulares, siempre que éstos permitan la inscripción de un rectángulo de las mismas dimensiones que las consignadas precedentemente. Para lotes en esquina se permitirá medidas inferiores a las antes enunciadas, siempre que posean por lo menos un 70% (setenta por ciento) de las dimensiones ya establecidas. En esta zona podrá aplicarse el régimen de mayor aprovechamiento del suelo, tomando como superficie mínima de terreno el promedio en la zona, que es de 650 m².

b- Lado mínimo, F.O.S. máximo y retiros en relación a la superficie de lote:

ANEXO I

TABLA 15

c- Retiros en lotes en esquina y con frente a más de una calle:

En el caso de que su superficie sea mayor o igual a 750 m² (setecientos cincuenta metros cuadrados), se deberá retirar las construcciones 3 m. (tres metros) de la línea de cierre en ambos frentes, manteniendo en todos los casos el retiro correspondiente a la ochava.

En el caso de que su superficie sea menor o igual a 749 m² (setecientos cuarenta y nueve metros cuadrados), se podrá optar por retirar la construcción en 3 m. (tres metros) en uno de sus frentes, manteniendo en todos los casos el retiro correspondiente a la ochava.

El retiro correspondiente a la ochava se medirá en forma perpendicular, entre la línea de cierre de la ochava existente y una línea paralela imaginaria ubicada hacia el interior del predio, a una distancia correspondiente al retiro frontal reglamentario en la zona. Se extenderá desde la intersección de dicha línea imaginaria con la línea de cierre de un frente hasta la intersección con la línea de cierre del otro frente.

d- Altura máxima: 8 m. (ocho metros), medidos desde el nivel de terreno natural. En el caso de terrenos con pendientes pronunciadas, se tomará como referencia para cada sector de la construcción la cota más baja del terreno natural donde ésta se ubique, de modo que la edificación pueda adaptarse al perfil natural del suelo. Solamente podrán exceder la altura indicada cuerpos emergentes cuya superficie cubierta no supere los 6 m². (seis metros cuadrados), correspondientes a tanques de agua, cajas de escaleras, chimeneas, lucernarios o similares, los cuales podrán contar con una altura máxima de 11 m. (once metros)

e- Cierres: El cierre será de 2 m (dos metros) de alto como máximo, medidos a partir del nivel de vereda. Estos cierres se realizarán mediante cercos vivos de variedades perennes, sobre espalderos de alambre tejido y postes de madera dura u otros cuya altura no sobrepase las alturas indicadas, o con elementos transparentes, rejas o similares. Los predios con superficie inferior a 650 m² (seiscientos metros cuadrados) podrán realizar cierres laterales ciegos con los terrenos colindantes.

f- Veredas: Se adoptará para la construcción de veredas, lajas de hormigón y/o canto rodado fino de 0,50 m (cincuenta centímetros) x 0,50 m (cincuenta centímetros). Tendrán un ancho un ancho mínimo de 1.50 m. (un metro y cincuenta centímetros) a partir de la línea de cierre, debiendo mantenerse parquizada el resto del área correspondiente a veredas. Debe incluirse espacio para el arbolado.

g- Fachadas: Tratamiento de terminación integral en todas las fachadas, con terminaciones de calidad constructiva y estética.

h- Propiedad Horizontal:

I- En todo loteo, podrá destinarse un 5% (cinco por ciento) de la superficie del terreno a parcelar para la construcción de edificios a subdividir bajo el régimen de Propiedad Horizontal (Ley 13.512) o en condominio, siempre que cumpla con la Normas Urbanísticas de la zona en la que se ubica:

1. CONJUNTOS EN TERRENOS DE HASTA 5.000 M2:

CANTIDAD DE VIVIENDAS: Se establece un máximo de hasta 50 viviendas por ha.

N.U.E.:

ANEXO I

TABLA 16

ESTACIONAMIENTO: Deberá preverse una plaza por unidad de vivienda dentro del predio

2. CONJUNTOS EN TERRENOS DE MÁS DE 5.000 M2:

NORMAS URBANÍSTICAS ESPECIALES:

ANEXO I

TABLA 17

a- ALTURA:

La altura se medirá desde la cota del terreno natural en donde se asiente la construcción. En el caso de terrenos con pendientes pronunciadas, se tomará como referencia para cada sector de la construcción, la cota más baja del terreno natural donde ésta se ubique, de modo que la edificación pueda adaptarse al perfil natural del suelo.

b- CUERPOS EMERGENTES:

Solamente podrán exceder la altura indicada, cuerpos emergentes correspondientes a tanques de agua, cajas de escaleras, cajas de ascensores, chimeneas, lucernarios o similares, los que podrán sobrepasar en 3 m las alturas máximas indicadas precedentemente. No se considerará como cuerpos emergentes las superficies cubiertas destinadas a salones de usos múltiples, depósitos, gimnasios, etc.

c- ALTURAS VARIABLES:

En el caso de que se proyectaran edificios con alturas variables, se calculará el promedio de las mismas en los destinados al uso predominante, y en base a este valor, el FOS promedio que les corresponda.

d- RETIROS ENTRE EDIFICIOS:

Las fachadas de edificios que contengan aventajamientos, deberán retirarse entre sí en una distancia igual a la altura de los mismos. Si se tratara de ambas fachadas ciegas, o una sola con aberturas, la separación deberá ser igual a la mitad de la altura de éstas. Se tomará como referencia de la altura el edificio más alto.

Los espacios que resultarán de los retiros de las edificaciones deberán destinarse a jardín, que será mantenido por los propietarios.

e- ALEROS EN ESPACIOS DE RETIRO:

Sólo se permitirán aleros que no excedan el 20 % del ancho del retiro.

f- SEPARACIÓN DE SECTORES LOTEADOS:

Si dentro del mismo inmueble existieran sectores con lotes destinados a construcciones individuales, los conjuntos de viviendas colectivas deberán separarse de éstos por medio de una calle de ancho reglamentario.

g- ESTACIONAMIENTO:

Deberá preverse de tres plazas por cada dos unidades de vivienda dentro del predio donde se desarrollen los edificios. Los estacionamientos descubiertos deberán encontrarse parquizados.

h- PROLONGACIÓN Y ENSANCHES DE CALLES PÚBLICAS:

Todo desarrollo de conjuntos habitacionales de viviendas colectivas y/o servicios complementarios, deberá donar al Municipio las prolongaciones y ensanches de calles que le sean indicadas, en función de las necesidades de ampliación de la red vial pública, y de las normas vigentes en ese aspecto.

i- OBRAS DE URBANIZACIÓN:

El conjunto habitacional deberá contar con las obras de urbanización e infraestructura que le sean requeridas por el Municipio, tanto en sus calles privadas internas, como en las calles públicas, y no podrán ser inferiores a las que oportunamente fueran requeridas a la totalidad del loteo o fraccionamiento, dentro del cual se desarrolla la edificación.

j- EMPRENDIEMIENTOS SUCESIVOS:

Cuando se desarrollaran parcelas de un mismo título original en forma sucesiva, con fraccionamientos o con conjuntos edilicios, el Municipio considerará la superficie de terreno acumulada de los emprendimientos, a los fines de establecer los cargos a cumplir por el titular, en relación a los ítems Prolongaciones y ensanches de calles públicas, Obras de urbanización y Espacio de equipamiento, de la presente ordenanza.

Se permitirá el desarrollo de conjuntos habitacionales bajo el régimen de Propiedad Horizontal o en condominio, con agrupación libre de las construcciones, en la totalidad del terreno, siempre que se cumpla con las Normas Urbanísticas Especiales de la zona respectiva y se mantenga la densidad de viviendas resultante de la subdivisión del terreno en lotes de la superficie mínima establecida. En cualquiera de los casos mencionados anteriormente, se respetará un retiro perimetral en toda la propiedad, cuya distancia equivaldrá al retiro frontal obligatorio en la zona. El predio deberá contar con riego sistematizado de bajo consumo de agua. Deberá prevalecer la forestación xerófila en los jardines. En caso de instalar piscinas, éstas serán un servicio de uso común, no pudiendo construir piscinas individuales. Los emprendimientos no podrán renunciar al derecho de riego. Será obligatoria la reutilización de aguas grises. Deberán conservar la identidad rural de la zona. Los estacionamientos deberán contar con cobertura verde/vegetal.

El proyecto deberá mantener un carácter orgánico, incorporando elementos que fluyan con el paisaje y la topografía existente, utilizando vegetación natural y evitando la sensación de rigidez y uniformidad. Debe buscar una sensación de continuidad suave entre las diferentes áreas del desarrollo; integrarse con la naturaleza, preservando la vegetación existente e incorporando áreas verdes y parques, trabajando con las características del terreno en lugar de modificarlo drásticamente; y promover prácticas sostenibles en la urbanización, como la gestión del agua, la eficiencia energética y la reducción de la huella ecológica.

Cuando los terrenos tengan una superficie mayor a 20.000 m² (veinte mil metros cuadrados), además de lo mencionado anteriormente, se deberá contemplar la donación de los espacios de equipamiento por el titular del emprendimiento, según determina el art. 26° de la Ley 4.341, equiparando la cantidad de viviendas a instalar a la cantidad de parcelas que hubieran resultado del loteo del inmueble.

k- Loteos cerrados: Los loteos cerrados deberán prever en su proyecto y urbanizar, por lo menos una calle pública de libre acceso, dentro de los límites de sus terrenos, de acuerdo a las instrucciones que para ello imparta la Dirección de Ordenamiento Territorial. En caso de que no fuere factible o conveniente, a los fines de completar la red vial pública, realizar la calle dentro de los límites del proyecto, el loteador podrá proponer y el Ejecutivo podrá o no aceptar la donación y urbanización de otro tramo de calle equivalente en otro sector del Departamento, en base a las directivas que en tal sentido indique la Dirección mencionada.

25)- ZONA RESERVA AMBIENTAL 4

Normas urbanísticas definidas en el Anexo 3 de la Ord. 13893/2021.

26)- ZONA RESERVA AMBIENTAL 5

Normas urbanísticas definidas en el Anexo 3 de la Ord. 13893/2021.

27)- ZONA RESERVA PARQUE URBANO CULTURAL

a- Superficie mínima de terreno: no establecido

b- Lado mínimo: no establecido

c- F.O.S. máximo: 5% (cinco por ciento)

d- Retiro frontal: 3 m. (tres metros) mínimo. Se tomará dicha medida desde la línea municipal, en el caso de calles públicas o desde el límite entre la fracción considerada y el callejón comunero de acceso a las parcelas, en el caso de calles o accesos privados. Los espacios que resulten del retiro deberán destinarse a jardín, que deberán ser mantenidos por los respectivos propietarios. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro.

e- Retiro bilateral: 3 m. (tres metros) mínimo. Se tomará dicha medida desde los límites del predio. Los espacios que resulten del retiro deberán destinarse a jardín, que deberán ser mantenidos por los respectivos propietarios. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro.

f- Retiro posterior: 3 m. (tres metros) mínimo. Se tomará dicha medida desde los límites del predio. Los espacios que resulten del retiro deberán destinarse a jardín, que deberán ser mantenidos por los respectivos propietarios. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro.

g- Retiros en lotes en esquina y con frente a más de una calle: Fuera cual fuera la superficie del terreno, se deberá retirar las construcciones 3 m. (tres metros) de la línea de cierre en ambos frentes, manteniendo en

todos los casos el retiro correspondiente a la ochava.

El retiro correspondiente a la ochava se medirá en forma perpendicular, entre la línea de cierre de la ochava existente y una línea paralela imaginaria ubicada hacia el interior del predio, a una distancia correspondiente al retiro frontal reglamentario en la zona. Se extenderá desde la intersección de dicha línea imaginaria con la línea de cierre de un frente hasta la intersección con la línea de cierre del otro frente.

h- Altura máxima: no establecida.

i- Cierres: El cierre será de 2 m (dos metros) de alto como máximo, medidos a partir del nivel de vereda. Estos cierres se realizarán mediante cercos vivos de variedades perennes, sobre espalderos de alambre tejido y postes de madera dura u otros cuya altura no sobrepase las alturas indicadas, o con elementos transparentes, rejas o similares.

j- Veredas: Se adoptará para la construcción de veredas, lajas de hormigón y/o canto rodado fino de 0,50 m (cincuenta centímetros) x 0,50 m (cincuenta centímetros). Tendrán un ancho un ancho mínimo de 1.50 m. (un metro y cincuenta centímetros) a partir de la línea de cierre, debiendo mantenerse parquizada el resto del área correspondiente a veredas. Debe incluirse espacio para el arbolado.

k- Fachadas: Tratamiento de terminación integral en todas las fachadas, con terminaciones de calidad constructiva y estética.

28)- ZONA RESERVA VITIVINÍCOLA

a- Superficie mínima de terreno: 5.000 m². (cinco mil metros cuadrados). Se podrá establecer lotes irregulares, siempre que éstos permitan la inscripción de un rectángulo de las mismas dimensiones que las consignadas precedentemente. Para lotes en esquina se permitirá medidas inferiores a las antes enunciadas, siempre que posean por lo menos un 70% (setenta por ciento) de las dimensiones ya establecidas.

b- Lado mínimo: no obligatorio.

c- F.O.S. máximo: 35%. (treinta y cinco por ciento)

d- Retiro frontal:

I- Usos industriales, bodegas, depósitos, esparcimientos, deportes, cultura, asistencia, hoteles y servicios turísticos:

1. Propiedades con superficie menor a 5.000 m² (cinco mil metros cuadrados): 15 m. (quince metros) como mínimo, medidos en forma perpendicular a la línea de cierre, establecida según normativa vigente.

2. Propiedades con superficie entre 5.000 m² (cinco mil metros cuadrados) y 2 has (dos hectáreas): tendrá una longitud mínima correspondiente al tercio de la profundidad del lote, medida en su lado mayor, desde la línea de cierre correspondiente, hasta el límite posterior de la propiedad. No se permitirá ningún tipo de edificación en el retiro frontal, excepto la construcción de una vivienda individual, un comercio permitido en la zona, una casilla de control; cuyos retiros se encuentran especificados en el punto referido a los usos residenciales y comerciales (38.c.Usos residenciales y comerciales). El retiro podrá ser utilizado como espacio para jardín y/o lugar eventual de estacionamiento. Se permitirán solados rígidos en las sendas peatonales que estén al servicio del ingreso a la propiedad y de las áreas de estacionamiento. En caso de contar con estacionamientos cubiertos o con sombra, éstos no podrán ocupar el retiro frontal. El retiro no podrá ser ocupado por básculas, playas de maniobras, depósitos, cisternas o usos similares.

3. Propiedades con superficies mayores a 2 has (dos hectáreas): 80 m. (ochenta metros) como mínimo medidos en forma perpendicular a la o las líneas de cierre que la propiedad posea y según normativa vigente para calles públicas. En caso de que la propiedad tenga acceso por calles privadas, el retiro frontal se medirá en forma perpendicular a partir del límite de la propiedad con dicha calle. No se permitirá ningún tipo de edificación en el retiro frontal, excepto la construcción de una vivienda individual (una cada 2 has.), un comercio permitido en la zona (uno cada 2 has), una casilla de control (una por acceso); cuyos retiros se encuentran especificados en el punto referido a los usos residenciales y comerciales (38.c.Usos residenciales y comerciales). El retiro podrá ser utilizado como espacio para jardín y/o lugar eventual de estacionamiento. Se permitirán solados rígidos en las sendas peatonales que estén al servicio del ingreso a la propiedad y de las áreas de estacionamiento. En caso de contar con estacionamientos cubiertos o con sombra, éstos no podrán ocupar el retiro frontal. El retiro no podrá ser ocupado por básculas, playas de maniobras, depósitos, cisternas o usos similares. Las construcciones complementarias permitidas son: pérgola para jardinería, churrasquera y pileta.

II-Usos residenciales y comerciales: 15 m. (quince metros) mínimo, medido en forma perpendicular a partir de la línea de cierre establecida según la normativa vigente o desde el límite frontal según título. Los retiros deberán ser conservados como espacios verdes, no pudiendo ser ocupados por áreas de estacionamiento. Las construcciones complementarias permitidas son: pérgola para jardinería, churrasquera y pileta.

e-Retiro bilateral:

I-Usos industriales, bodegas, depósitos, esparcimientos, deportes, cultura, asistencia, hoteles y servicios turísticos:

1. Propiedades con superficie menor a 5.000 m² (cinco mil metros cuadrados) :10 m. (diez metros), medidos en forma perpendicular a los ejes de colindancia de la propiedad. Los retiros deberán ser conservados como espacios verdes, no pudiendo ser ocupados por básculas, playa de maniobras, estacionamientos, depósitos, plantas de tratamiento de efluentes industriales o similares. Las construcciones complementarias permitidas son: pérgola para jardinería, churrasquera y pileta.

2. Propiedades con superficie entre 5.000 m² (cinco mil metros cuadrados) y 2 has (dos hectáreas): tendrán una longitud mínima igual a un tercio del frente de la propiedad, medida a partir del eje de colindancia hasta la construcción, no pudiendo ser menores a 13 m. No se permitirá ningún tipo de edificación en los retiros laterales. Las construcciones complementarias permitidas son: pérgola para jardinería, churrasquera y pileta. Los retiros deberán ser conservados como espacios verdes o cultivados, no pudiendo ser ocupados por básculas, playa de maniobras, depósitos, plantas de tratamientos de efluentes industriales o similares.

3. Propiedades con superficies mayores a 2 has (dos hectáreas): 40 m. (cuarenta metros) como mínimo medidos en forma perpendicular, a partir de los ejes de colindancia de la propiedad. No se permitirá ningún tipo de edificación en ellos. Las construcciones complementarias permitidas son: pérgola para jardinería, churrasquera y pileta. Los retiros deberán ser conservados como espacios verdes, no pudiendo ser ocupados por básculas, playa de maniobras, depósitos, plantas de tratamiento de efluentes industriales o similares.

II- Retiros para usos residenciales y comerciales: 10 m. (diez metros) mínimo, medido en forma perpendicular, a partir de los ejes de colindancia de la propiedad. Los retiros deberán ser conservados como espacios verdes, no pudiendo ser ocupados por áreas de estacionamiento. Las construcciones complementarias permitidas son: pérgola para jardinería, churrasquera y pileta.

f-Retiro posterior:

I- Usos industriales, bodegas, depósitos, esparcimientos, deportes, cultura, asistencia, hoteles y servicios turísticos:

1. Propiedades con superficie menor a 5.000 m² (cinco mil metros cuadrados): 15 m. (quince metros), medidos en forma perpendicular a los ejes de colindancia posteriores de la propiedad. Los retiros deberán ser conservados como espacios verdes, no pudiendo ser ocupados por básculas, playa de maniobras, estacionamientos, depósitos, plantas de tratamiento de efluentes industriales o similares. Las construcciones complementarias permitidas son: pérgola para jardinería, churrasquera y pileta.

2. Propiedades con superficie entre 5.000 m² (cinco mil metros cuadrados) y 2 has (dos hectáreas): tendrá una longitud mínima correspondiente al tercio de la profundidad del lote, medida en su lado mayor, desde la línea de cierre correspondiente, hasta el límite posterior de la propiedad. No se permitirá ningún tipo de edificación en los retiros laterales. Las construcciones complementarias permitidas son: pérgola para jardinería, churrasquera y pileta. Los retiros deberán ser conservados como espacios verdes o cultivados, no pudiendo ser ocupados por básculas, playa de maniobras, depósitos, plantas de tratamientos de efluentes industriales o similares.

3. Propiedades con superficies mayores a 2 has (dos hectáreas): 40 m. (cuarenta metros) como mínimo medidos en forma perpendicular, a partir de los ejes de colindancia de la propiedad. No se permitirá ningún tipo de edificación en ellos. Las construcciones complementarias permitidas son: pérgola para jardinería, churrasquera y pileta. Los retiros deberán ser conservados como espacios verdes, no pudiendo ser ocupados por básculas, playa de maniobras, depósitos, plantas de tratamiento de efluentes industriales o similares.

II. Retiros para usos residenciales y comerciales: 15 m. (quince metros) mínimo, medido en forma perpendicular desde el límite posterior de la propiedad. Los retiros deberán ser conservados como espacios verdes, no pudiendo ser ocupados por áreas de estacionamiento. Las construcciones complementarias permitidas son: pérgola para jardinería, churrasquera y pileta.

g. Lotes en esquina y con frente a más de una calle:

Fuera cual fuera la superficie del terreno, se deberá retirar las construcciones de la línea de cierre en ambos frentes la distancia consignada en los puntos anteriores de acuerdo al uso y a la superficie de terreno, manteniendo en todos los casos el retiro correspondiente a la ochava.

El retiro correspondiente a la ochava se medirá en forma perpendicular, entre la línea de cierre de la ochava existente y una línea paralela imaginaria ubicada hacia el interior del predio, a una distancia correspondiente al retiro frontal reglamentario en la zona. Se extenderá desde la intersección de dicha línea imaginaria con la línea de cierre de un frente hasta la intersección con la línea de cierre del otro frente.

h-Altura máxima:

Para usos de esparcimientos, deportes, cultura, asistencia, hoteles y servicios turísticos:

1. Propiedades con superficie menor a 5.000 m² (cinco mil metros cuadrados): 7 m. (siete metros) En caso de existir cuerpos emergentes, los mismos deberán tener una altura máxima de 2 m. (dos metros), con una superficie máxima de 6 m² (seis metros cuadrados), para instalación de escaleras, lucernarios, tanques de agua, cajón de elevadores, tirajes de chimeneas o similares.

2. Propiedades con superficie entre 5.000 m² (cinco mil metros cuadrados) y 2 has (dos hectáreas): 9 m. (nueve metros). En caso de existir cuerpos emergentes, los mismos deberán tener una altura máxima de 2 m. (dos metros), con una superficie máxima de 6 m² (seis metros cuadrados), para instalación de escaleras, lucernarios, tanques de agua, cajón de elevadores, tirajes de chimeneas o similares.

3. Propiedades con superficie mayor a 2 has (dos hectáreas): 15 m. (quince metros). En caso de existir cuerpos emergentes, los mismos deberán tener una altura máxima de 2 m. (dos metros), con una

superficie máxima de 8 m² (ocho metros cuadrados), para instalación de escaleras, lucernarios, tanques de agua, cajón de elevadores, tirajes de chimeneas o similares.

II- Para usos residenciales y comerciales: 4,50 m. (cuatro metros con cincuenta centímetros). En caso de existir cuerpos emergentes, los mismos deberán tener una altura máxima de 2 m. (dos metros), con una superficie máxima de 4 m² (cuatro metros cuadrados), para instalación de escaleras, lucernarios, tanques de agua, cajón de elevadores, tirajes de chimeneas o similares.

III- Para usos industriales, bodegas y depósitos: 12 m. (doce metros).

i- Cierres: El cierre será de 2 m. (dos metros) de alto como máximo, medidos a partir del nivel de vereda. Estos cierres se realizarán mediante cercos vivos de variedades perennes, sobre espalderos de alambre tejido y postes de madera dura u otros cuya altura no sobrepase las alturas indicadas, o con elementos transparentes, rejas o similares.

j- Veredas: Se adoptará para la construcción de veredas, lajas de hormigón y/o canto rodado fino de 0,50 m (cincuenta centímetros) x 0,50 m (cincuenta centímetros). Tendrán un ancho un ancho mínimo de 1.50 m. (un metro con cincuenta centímetros) a partir de la línea de cierre, debiendo mantenerse parquizada el resto del área correspondiente a veredas. Debe incluirse espacio para el arbolado.

k- Fachadas: cada una de las fachadas del edificio deberá tener como mínimo un tercio de su superficie resuelta en mampostería, hormigón, madera, piedra o materiales similares. Deberán utilizarse tonos pasteles, obtenidos de la paleta de colores predominantes en el paisaje y en armonía con éste.

29)- ZONA RESIDENCIAL 1

a- Superficie mínima de terreno: 200 m² (metros cuadrados). Se podrá establecer lotes irregulares, siempre que éstos permitan la inscripción de un rectángulo de las mismas dimensiones que las consignadas precedentemente. Para lotes en esquina se permitirá medidas inferiores a las antes enunciadas, siempre que posean por lo menos un 70% (setenta por ciento) de las dimensiones ya establecidas.

b- Lado mínimo: 10 m. (diez metros)

c- F.O.S. máximo: 75% (setenta y cinco por ciento)

d- Retiro frontal: no obligatorio en nivel de basamento. Cuando la construcción alcanza la altura de 8 m. (ocho metros) permitidos en el frente, se deberá retirar 3 m. (tres metros) hacia el interior del terreno.

e- Retiro bilateral: no obligatorio en nivel de basamento. Cuando la construcción alcanza la altura de 10 m. (diez metros) permitidos en los laterales, se deberá retirar 3 m. (tres metros) hacia el interior del terreno.

f- Retiro posterior: no obligatorio en nivel de basamento. Cuando la construcción alcanza la altura de 10 m. (diez metros) permitidos en los laterales, se deberá retirar 3 m. (tres metros) hacia el interior del terreno.

g- Retiros en lotes en esquina y con frente a más de una calle: no obligatorio en nivel de basamento. Cuando la construcción alcanza la altura de 8 m. (ocho metros) permitidos en los frentes y ochava, se deberá retirar 3 m. (tres metros) hacia el interior del terreno. Alcanzando la altura de 10 m. (diez metros) en los lados restantes, se deberá retirar 3 m. (tres metros) mínimo hacia el interior del terreno.

h- Altura máxima:

Altura de basamento: La altura máxima de basamento en la línea municipal será de 8 m. (ocho metros) medidos a partir de la cota de vereda respectiva. A partir de esa altura la construcción deberá retirarse 3 m. (tres metros) del frente y allí podrá alcanzar la altura de edificación prevista en el Código de Edificación

de 10 m. (diez metros). Desde este nivel (10 m.) los volúmenes emergentes se retirarán mínimo 3 m. (tres metros) de los límites de la construcción, cualquiera sea el lugar donde se mida, e inscribirse en un ángulo de 75° (setenta y cinco grados) medido en forma vertical y perpendicular a las líneas de cierre y edificación y/o ejes medianeros y con vértice en la arista superior del basamento de 10 m. (diez metros).

En calles San Martín (en toda su extensión), Sáenz Peña (desde San Martín hasta Guardia Vieja) y Azcuénaga (desde San Martín hasta Acceso Sur) la altura máxima de basamento en la línea municipal será de 10 m. (diez metros) medidos a partir de la cota de vereda respectivamente.

ANEXO I

TABLA 18

Unificación de los retiros laterales: Los retiros laterales obligatorios que se aplican a volúmenes emergentes por sobre el basamento podrán unificarse en un sólo retiro lateral, siempre que exista un edificio colindante de altura superior a los 10 m (Diez metros) y sus paramentos no se encuentren retirados de los límites del predio a construir, de acuerdo a lo establecido en el Código de Edificación o la ordenanza de aplicación.

El nuevo edificio podrá arrimarse al muro no retirado del edificio colindante existente, cuyos límites tanto en planta como en altura no podrán ser sobrepasados por la parte a adosar del nuevo edificio. Cuando los 2 (dos) lotes lindantes tengan construcciones no retiradas por sobre el basamento de 10 m. (diez metros), el retiro lateral unificado resultante no será inferior al 85% (ochenta y cinco por ciento) de la suma de los retiros reglamentarios. Cuando 1 (uno) de los lotes lindantes tenga construcciones no retiradas por sobre el basamento de 10 m. (diez metros), y el lote opuesto tenga construcciones menores a 10 m. (diez metros) de altura o retiradas o se encuentre libre de edificaciones, el retiro lateral unificado resultante no será inferior al 70% (setenta por ciento) de la suma de los retiros reglamentarios. La unificación de retiros no es aplicable a los retiros posteriores.

i- Cierres: Establecido según Código de Edificación capítulo V.2.2.4. (o la normativa que la reemplace en el futuro).

j- Veredas: Establecido según Código de Edificación capítulo V.2.2.2. (o la normativa que la reemplace en el futuro).

k- Fachadas: Tratamiento de fachada integral y en los casos de muros contra linderos se exigirá terminaciones mínimas de todos los lados que queden a la vista.

30)- ZONA RESIDENCIAL 2

a- Superficie mínima de terreno: 500 m² (quinientos metros cuadrados). Se podrá establecer lotes irregulares, siempre que éstos permitan la inscripción de un rectángulo de las mismas dimensiones que las consignadas precedentemente. Para lotes en esquina se permitirá medidas inferiores a las antes enunciadas, siempre que posean por lo menos un 70% (setenta por ciento) de las dimensiones ya establecidas.

b- Lado mínimo: 12 m. (doce metros)

c- F.O.S. máximo: 45% (cuarenta y cinco por ciento)

d- Retiro frontal: 3 m. (tres metros) mínimo. Se tomará dicha medida desde la línea municipal, en el caso de calles públicas o desde el límite entre la fracción considerada y el callejón comunero de acceso a las parcelas, en el caso de calles o accesos privados. Los espacios que resulten del retiro deberán destinarse a jardín, que deberán ser mantenidos por los respectivos propietarios. Sólo se permitirán aleros que no

excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro.

e- Retiro lateral: no obligatorio

f- Retiro posterior: no obligatorio

g- Retiros en lotes en esquina y con frente a más de una calle:

En el caso de que su superficie sea mayor o igual a 750 m² (setecientos cincuenta metros cuadrados), se deberá retirar las construcciones 3 m. (tres metros) de la línea de cierre en ambos frentes, manteniendo en todos los casos el retiro correspondiente a la ochava.

En el caso de que su superficie sea menor o igual a 749 m² (setecientos cuarenta y nueve metros cuadrados), se podrá optar por retirar la construcción en 3 m. (tres metros) en uno de sus frentes, manteniendo en todos los casos el retiro correspondiente a la ochava.

El retiro correspondiente a la ochava se medirá en forma perpendicular, entre la línea de cierre de la ochava existente y una línea paralela imaginaria ubicada hacia el interior del predio, a una distancia correspondiente al retiro frontal reglamentario en la zona. Se extenderá desde la intersección de dicha línea imaginaria con la línea de cierre de un frente hasta la intersección con la línea de cierre del otro frente.

h- Altura máxima: 8 m. (ocho metros), medidos desde el nivel de terreno natural. En el caso de terrenos con pendientes pronunciadas, se tomará como referencia para cada sector de la construcción la cota más baja del terreno natural donde ésta se ubique, de modo que la edificación pueda adaptarse al perfil natural del suelo. Solamente podrán exceder la altura indicada cuerpos emergentes cuya superficie cubierta no supere los 6 m². (seis metros cuadrados), correspondientes a tanques de agua, cajas de escaleras, chimeneas, lucernarios o similares, los cuales podrán contar con una altura máxima de 11 m. (once metros)

i- Cierres: podrán tener una altura máxima de hasta 2 m. (dos metros) medidos a partir del nivel de vereda. Deberán ser transparentes, de rejas, sobre espalderos de alambre tejido, postes de madera dura o cercos verdes perennes. Los cierres frontales podrán tener tramos de mampostería de no más de 6 m. (seis metros) de longitud, que no se extenderán más del 50% (cincuenta por ciento) de la longitud del frente.

j- Veredas: Se adoptará para la construcción de veredas, lajas de hormigón y/o canto rodado fino de 0,50 m (cincuenta centímetros) x 0,50 m (cincuenta centímetros). Tendrán un ancho un ancho mínimo de 1.50 m. (un metro y cincuenta centímetros) a partir de la línea de cierre, debiendo mantenerse parquizada el resto del área correspondiente a veredas. Debe incluirse espacio para el arbolado.

k- Fachadas: Las construcciones y paramentos, incluidos techos, tanques de agua y chimeneas, con vista de la vía pública deberán tener tratamiento de fachada.

l- Propiedad Horizontal:

I- En todo loteo, podrá destinarse un 5% (cinco por ciento) de la superficie del terreno a parcelar para la construcción de edificios a subdividir bajo el régimen de Propiedad Horizontal (Ley 13.512) o en condominio, siempre que cumpla con la Normas Urbanísticas de la zona en la que se ubica.

II- Se permitirá el desarrollo de conjuntos habitacionales bajo el régimen de Propiedad Horizontal o en condominio, con agrupación libre de las construcciones, en la totalidad del terreno, siempre que se cumpla con las Normas Urbanísticas Especiales de la zona respectiva y se mantenga la densidad de viviendas resultante de la subdivisión del terreno en lotes de la superficie mínima establecida.

En cualquiera de los casos mencionados anteriormente, se respetará un retiro perimetral en toda la propiedad, cuya distancia equivaldrá al retiro frontal obligatorio en la zona. El predio deberá contar con riego sistematizado de bajo consumo de agua. Deberá prevalecer la forestación xerófila en los jardines. En caso de instalar piscinas, éstas serán un servicio de uso común, no pudiendo construir piscinas individuales. Los emprendimientos no podrán renunciar al derecho de riego. Será obligatoria la reutilización de aguas grises. Deberán conservar la identidad rural de la zona. Los estacionamientos deberán contar con cobertura verde/vegetal. El proyecto deberá mantener un carácter orgánico, incorporando elementos que fluyan con el paisaje y la topografía existente, utilizando vegetación natural y evitando la sensación de rigidez y uniformidad. Debe buscar una sensación de continuidad suave entre las diferentes áreas del desarrollo; integrarse con la naturaleza, preservando la vegetación existente e incorporando áreas verdes y parques, trabajando con las características del terreno en lugar de modificarlo drásticamente; y promover prácticas sostenibles en la urbanización, como la gestión del agua, la eficiencia energética y la reducción de la huella ecológica.

Cuando los terrenos tengan una superficie mayor a 20.000 m² (veinte mil metros cuadrados), además de lo mencionado anteriormente, se deberá contemplar la donación de los espacios de equipamiento por el titular del emprendimiento, según determina el art. 26º de la Ley 4.341, equiparando la cantidad de viviendas a instalar a la cantidad de parcelas que hubieran resultado del loteo del inmueble.

m- Loteos cerrados: Los loteos cerrados deberán prever en su proyecto y urbanizar, por lo menos una calle pública de libre acceso, dentro de los límites de sus terrenos, de acuerdo a las instrucciones que para ello imparta la Dirección de Ordenamiento Territorial. En caso de que no fuere factible o conveniente, a los fines de completar la red vial pública, realizar la calle dentro de los límites del proyecto, el loteador podrá proponer y el Ejecutivo podrá o no aceptar la donación y urbanización de otro tramo de calle equivalente en otro sector del Departamento, en base a las directivas que en tal sentido indique la Dirección mencionada.

31)- ZONA RESIDENCIAL 3

a- Superficie mínima de terreno: 300 m² (trescientos metros cuadrados). Se podrá establecer lotes irregulares, siempre que éstos permitan la inscripción de un rectángulo de las mismas dimensiones que las consignadas precedentemente. Para lotes en esquina se permitirá medidas inferiores a las antes enunciadas, siempre que posean por lo menos un 70% (setenta por ciento) de las dimensiones ya establecidas.

b- Lado mínimo: 12 m. (doce metros)

c- F.O.S. máximo: 60% (sesenta por ciento)

d- Retiro frontal: 2 m. (dos metros) mínimo. Se tomará dicha medida desde la línea municipal, en el caso de calles públicas o desde el límite entre la fracción considerada y el callejón comunero de acceso a las parcelas, en el caso de calles o accesos privados. Los espacios que resulten del retiro deberán destinarse a jardín, que deberán ser mantenidos por los respectivos propietarios. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro.

e- Retiro lateral: no obligatorio.

f- Retiro posterior: no obligatorio.

g- Retiros en lotes en esquina y con frente a más de una calle:

En el caso de que su superficie sea mayor o igual a 750 m² (setecientos cincuenta metros cuadrados), se deberá retirar las construcciones 2 m. (dos metros) de la línea de cierre en ambos frentes, manteniendo en todos los casos el retiro correspondiente a la ochava.

En el caso de que su superficie sea menor o igual a 749 m² (setecientos cuarenta y nueve metros cuadrados), se podrá optar por retirar la construcción en 2 m. (dos metros) en uno de sus frentes, manteniendo en todos los casos el retiro correspondiente a la ochava.

El retiro correspondiente a la ochava se medirá en forma perpendicular, entre la línea de cierre de la ochava existente y una línea paralela imaginaria ubicada hacia el interior del predio, a una distancia correspondiente al retiro frontal reglamentario en la zona. Se extenderá desde la intersección de dicha línea imaginaria con la línea de cierre de un frente hasta la intersección con la línea de cierre del otro frente.

h- Altura máxima: 8 m. (ocho metros), medidos desde el nivel de terreno natural. En el caso de terrenos con pendientes pronunciadas, se tomará como referencia para cada sector de la construcción la cota más baja del terreno natural donde ésta se ubique, de modo que la edificación pueda adaptarse al perfil natural del suelo. Solamente podrán exceder la altura indicada cuerpos emergentes cuya superficie cubierta no supere los 6 m². (seis metros cuadrados), correspondientes a tanques de agua, cajas de escaleras, chimeneas, lucernarios o similares, los cuales podrán contar con una altura máxima de 11 m. (once metros)

i- Cierres: podrán tener una altura máxima de hasta 2 m. (dos metros) medidos a partir del nivel de vereda. Deberán ser transparentes, de rejas, sobre espalderos de alambre tejido, postes de madera dura o cercos verdes perennes. Los cierres frontales podrán tener tramos de mampostería de no más de 6 m. (seis metros) de longitud, que no se extenderán más del 50% (cincuenta por ciento) de la longitud del frente.

j- Veredas: Establecido según Código de Edificación capítulo V.5.2.2.2. (o la normativa que la reemplace en el futuro).

k- Fachadas: Las construcciones y paramentos, incluidos techos, tanques de agua y chimeneas, con vista de la vía pública deberán tener tratamiento de fachada.

l- Propiedad Horizontal:

l- En todo loteo, podrá destinarse un 5% (cinco por ciento) de la superficie del terreno a parcelar para la construcción de edificios a subdividir bajo el régimen de Propiedad Horizontal (Ley 13.512) o en condominio, siempre que cumpla con la Normas Urbanísticas de la zona en la que se ubica.

ll- Se permitirá el desarrollo de conjuntos habitacionales bajo el régimen de Propiedad Horizontal o en condominio, con agrupación libre de las construcciones, en la totalidad del terreno, siempre que se cumpla con las Normas Urbanísticas Especiales de la zona respectiva y se mantenga la densidad de viviendas resultante de la subdivisión del terreno en lotes de la superficie mínima establecida. En cualquiera de los casos mencionados anteriormente, se respetará un retiro perimetral en toda la propiedad, cuya distancia equivaldrá al retiro frontal obligatorio en la zona. El predio deberá contar con riego sistematizado de bajo consumo de agua. Deberá prevalecer la forestación xerófila en los jardines. En caso de instalar piscinas, éstas serán un servicio de uso común, no pudiendo construir piscinas individuales. Los emprendimientos no podrán renunciar al derecho de riego. Será obligatoria la reutilización de aguas grises. Deberán conservar la identidad rural de la zona. Los estacionamientos deberán contar con cobertura verde/vegetal. El proyecto deberá mantener un carácter orgánico, incorporando elementos que fluyan con el paisaje y la topografía existente, utilizando vegetación natural y evitando la sensación de rigidez y uniformidad. Debe buscar una sensación de continuidad suave entre las diferentes áreas del desarrollo; integrarse con la naturaleza, preservando la vegetación existente e incorporando áreas verdes y parques, trabajando con las características del terreno en lugar de modificarlo drásticamente; y promover prácticas sostenibles en la urbanización, como la gestión del agua, la eficiencia energética y la reducción de la huella ecológica.

Cuando los terrenos tengan una superficie mayor a 20.000 m² (veinte mil metros cuadrados), además de lo mencionado anteriormente, se deberá contemplar la donación de los espacios de equipamiento por el

titular del emprendimiento, según determina el art. 26° de la Ley 4.341, equiparando la cantidad de viviendas a instalar a la cantidad de parcelas que hubieran resultado del loteo del inmueble.

m- Loteos cerrados: Los loteos cerrados deberán prever en su proyecto y urbanizar, por lo menos una calle pública de libre acceso, dentro de los límites de sus terrenos, de acuerdo a las instrucciones que para ello imparta la Dirección de Ordenamiento Territorial. En caso de que no fuere factible o conveniente, a los fines de completar la red vial pública, realizar la calle dentro de los límites del proyecto, el loteador podrá proponer y el Ejecutivo podrá o no aceptar la donación y urbanización de otro tramo de calle equivalente en otro sector del Departamento, en base a las directivas que en tal sentido indique la Dirección mencionada.

32)- ZONA RESIDENCIAL 4

a- Superficie mínima de terreno: 300 m² (trescientos metros cuadrados). Se podrá establecer lotes irregulares, siempre que éstos permitan la inscripción de un rectángulo de las mismas dimensiones que las consignadas precedentemente. Para lotes en esquina se permitirá medidas inferiores a las antes enunciadas, siempre que posean por lo menos un 70% (setenta por ciento) de las dimensiones ya establecidas.

b- Lado mínimo: 12 m. (doce metros)

c- F.O.S. máximo: 70% (setenta por ciento)

d- Retiro frontal: 2 m. (dos metros) mínimo. Se tomará dicha medida desde la línea municipal, en el caso de calles públicas o desde el límite entre la fracción considerada y el callejón comunero de acceso a las parcelas, en el caso de calles o accesos privados. Los espacios que resulten del retiro deberán destinarse a jardín, que deberán ser mantenidos por los respectivos propietarios. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro.

e- Retiro lateral: no obligatorio.

f- Retiro posterior: no obligatorio.

g- Retiros en lotes en esquina y con frente a más de una calle:

h- En el caso de que su superficie sea mayor o igual a 750 m² (setecientos cincuenta metros cuadrados), se deberá retirar las construcciones 2 m. (dos metros) de la línea de cierre en ambos frentes, manteniendo en todos los casos el retiro correspondiente a la ochava.

En el caso de que su superficie sea menor o igual a 749 m² (setecientos cuarenta y nueve metros cuadrados), se podrá optar por retirar la construcción en 2 m. (dos metros) en uno de sus frentes, manteniendo en todos los casos el retiro correspondiente a la ochava.

El retiro correspondiente a la ochava se medirá en forma perpendicular, entre la línea de cierre de la ochava existente y una línea paralela imaginaria ubicada hacia el interior del predio, a una distancia correspondiente al retiro frontal reglamentario en la zona. Se extenderá desde la intersección de dicha línea imaginaria con la línea de cierre de un frente hasta la intersección con la línea de cierre del otro frente.

i- Altura máxima: 8 m. (ocho metros), medidos desde el nivel de terreno natural. En el caso de terrenos con pendientes pronunciadas, se tomará como referencia para cada sector de la construcción la cota más baja del terreno natural donde ésta se ubique, de modo que la edificación pueda adaptarse al perfil natural del suelo. Solamente podrán exceder la altura indicada cuerpos emergentes cuya superficie cubierta no supere los 6 m² (seis metros cuadrados), correspondientes a tanques de agua, cajas de escaleras,

chimeneas, lucernarios o similares, los cuales podrán contar con una altura máxima de 11 m. (once metros)

j- Cierres: No se permitirán cierres de muros ciegos en los frentes, a efectos de permitir la vista de las construcciones desde la vía pública. Podrán tener una altura máxima de hasta 2 m. medidos a partir del nivel de vereda. Deberán ser transparentes, de rejas, sobre espalderos de alambre tejido, postes de madera dura o cercos verdes perennes. Los predios podrán realizar cierres laterales ciegos con cierres colindantes.

k- Veredas: Se adoptará para la construcción de veredas, lajas de hormigón y/o canto rodado fino de 0,50 m (cincuenta centímetros) x 0,50 m (cincuenta centímetros). Tendrán un ancho un ancho mínimo de 1.50 m. (un metro y cincuenta centímetros) a partir de la línea de cierre, debiendo mantenerse parquizada el resto del área correspondiente a veredas. Debe incluirse espacio para el arbolado.

l- Fachadas: Tratamiento de terminación integral en todas las fachadas, con terminaciones de calidad constructiva y estética. Características edilicias: sólo se permitirán edificios de construcción tradicional, evitando las construcciones prefabricadas o premoldeadas.

i- Los loteos que se ejecuten, deberán ajustarse a los siguientes aspectos:

ii- Los loteos cerrados deberán prever en su proyecto y urbanizar, por lo menos una calle pública de libre acceso, dentro de los límites de sus terrenos, de acuerdo a las instrucciones que para ello imparta la Dirección de Ordenamiento Territorial. En caso de que no fuere factible o conveniente, a los fines de completar la red vial pública, realizar la calle dentro de los límites del proyecto, el loteador podrá proponer y el Ejecutivo podrá o no aceptar la donación y urbanización de otro tramo de calle equivalente en otro sector del Departamento, en base a las directivas que en tal sentido indique la Dirección mencionada.

iii- Las calles deberán ser pavimentadas, con el correspondiente cordón, cuneta y banquina unificados, debiendo ser las cunetas empedradas, de acuerdo al perfil diseñado para la zona. Se deberá contemplar la correcta ubicación del arbolado, para optimizar su riego e impedir que afecte las obras de urbanización que se ejecuten. Se utilizarán solamente las especies más aptas para zonas urbanas, de acuerdo a estudios científicos recientemente realizados, teniendo en cuenta la resistencia a condiciones climáticas del Departamento.

iv- Las redes de infraestructura de servicios, serán de tipo subterráneo y la ubicación de artefactos de iluminación, como así también su diseño, serán determinados por la Municipalidad. Se utilizarán artefactos de iluminación suspendida central en las calles, completando con artefactos en las veredas a menor altura.

v- Los loteos deberán contar con tratamiento uniforme de veredas, para lo cual deberán presentar ante el Municipio la propuesta de diseño correspondiente. El perfil obligatorio dispondrá de un sendero peatonal con revestimiento antideslizante y otro sector con césped. En las esquinas existirá una rampa peatonal en lugar de cordón, en todo lo ancho de la senda peatonal pavimentada.

vi- Se dispondrá frente a cada lote o cada dos lotes, un receptáculo bajo tierra para residuos, según diseño propuesto por el Municipio.

vii- No se permitirá la colocación de carteles de ningún tipo en calles, cordones, cunetas y veredas, sólo se permitirán adosados a las fachadas y/o dentro de las propiedades.

viii- El uso predominante será el residencial especial, destinado principalmente a la vivienda individual, limitándose la construcción de Edificios en propiedad horizontal, ya sea torres o monoblocks.

m- Propiedad Horizontal:

i- Se permitirá el desarrollo de conjuntos habitacionales bajo el régimen de Propiedad Horizontal o en condominio, con agrupación libre de las construcciones, en la totalidad del terreno, siempre que se cumpla con las Normas Urbanísticas Especiales de la zona respectiva y se mantenga la densidad de viviendas resultante de la subdivisión del terreno en lotes de la superficie mínima establecida.

En cualquiera de los casos mencionados anteriormente, se respetará un retiro perimetral en toda la propiedad, cuya distancia equivaldrá al retiro frontal obligatorio en la zona. El predio deberá contar con riego sistematizado de bajo consumo de agua. Deberá prevalecer la forestación xerófila en los jardines. En caso de instalar piscinas, éstas serán un servicio de uso común, no pudiendo construir piscinas individuales. Los emprendimientos no podrán renunciar al derecho de riego. Será obligatoria la reutilización de aguas grises. Deberán conservar la identidad rural de la zona. Los estacionamientos deberán contar con cobertura verde/vegetal.

El proyecto deberá mantener un carácter orgánico, incorporando elementos que fluyan con el paisaje y la topografía existente, utilizando vegetación natural y evitando la sensación de rigidez y uniformidad. Debe buscar una sensación de continuidad suave entre las diferentes áreas del desarrollo; integrarse con la naturaleza, preservando la vegetación existente e incorporando áreas verdes y parques, trabajando con las características del terreno en lugar de modificarlo drásticamente; y promover prácticas sostenibles en la urbanización, como la gestión del agua, la eficiencia energética y la reducción de la huella ecológica.

Cuando los terrenos tengan una superficie mayor a 20.000 m² (veinte mil metros cuadrados), además de lo mencionado anteriormente, se deberá contemplar la donación de los espacios de equipamiento por el titular del emprendimiento, según determina el art. 26º de la Ley 4.341, equiparando la cantidad de viviendas a instalar a la cantidad de parcelas que hubieran resultado del loteo del inmueble.

33)- ZONA RESIDENCIAL 5

a- Superficie mínima de terreno: 750 m² (setecientos cincuenta metros cuadrados). Se podrá establecer lotes irregulares, siempre que éstos permitan la inscripción de un rectángulo de las mismas dimensiones que las consignadas precedentemente. Para lotes en esquina se permitirá medidas inferiores a las antes enunciadas, siempre que posean por lo menos un 70% (setenta por ciento) de las dimensiones ya establecidas.

b- Lado mínimo: 13,5 m. (trece metros con cincuenta centímetros)

c- F.O.S. máximo: 35% (treinta y cinco por ciento)

d- Retiro frontal: 3 m. (tres metros) mínimo. Se tomará dicha medida desde la línea municipal, en el caso de calles públicas o desde el límite entre la fracción considerada y el callejón comunero de acceso a las parcelas, en el caso de calles o accesos privados. Los espacios que resulten del retiro deberán destinarse a jardín, que deberán ser mantenidos por los respectivos propietarios. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro.

e- Retiro bilateral: 1,50 m. (un metro con cincuenta metros) mínimo. Se tomará dicha medida desde los límites del predio. Los espacios que resulten del retiro deberán destinarse a jardín, que deberán ser mantenidos por los respectivos propietarios. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro.

f- Retiro posterior: 1,50 m. (un metro con cincuenta metros) mínimo. Se tomará dicha medida desde los límites del predio. Los espacios que resulten del retiro deberán destinarse a jardín, que deberán ser mantenidos por los respectivos propietarios. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro.

g- Retiros en lotes en esquina y con frente a más de una calle:

En el caso de que su superficie sea mayor o igual a 750 m² (setecientos cincuenta metros cuadrados), se deberá retirar las construcciones 3 m. (tres metros) de la línea de cierre en ambos frentes, manteniendo en todos los casos el retiro correspondiente a la ochava.

En el caso de que su superficie sea menor o igual a 749 m² (setecientos cuarenta y nueve metros cuadrados), se podrá optar por retirar la construcción en 3 m. (tres metros) en uno de sus frentes, manteniendo en todos los casos el retiro correspondiente a la ochava.

El retiro correspondiente a la ochava se medirá en forma perpendicular, entre la línea de cierre de la ochava existente y una línea paralela imaginaria ubicada hacia el interior del predio, a una distancia correspondiente al retiro frontal reglamentario en la zona. Se extenderá desde la intersección de dicha línea imaginaria con la línea de cierre de un frente hasta la intersección con la línea de cierre del otro frente.

h- Altura máxima: 8 m. (ocho metros), medidos desde el nivel de terreno natural. En el caso de terrenos con pendientes pronunciadas, se tomará como referencia para cada sector de la construcción la cota más baja del terreno natural donde ésta se ubique, de modo que la edificación pueda adaptarse al perfil natural del suelo. Solamente podrán exceder la altura indicada cuerpos emergentes cuya superficie cubierta no supere los 6 m². (seis metros cuadrados), correspondientes a tanques de agua, cajas de escaleras, chimeneas, lucernarios o similares, los cuales podrán contar con una altura máxima de 11 m. (once metros)

i- Cierres: podrán tener una altura máxima de hasta 2 m. (dos metros) medidos a partir del nivel de vereda. Deberán ser transparentes, de rejas, sobre espalderos de alambre tejido, postes de madera dura o cercos verdes perennes. Los cierres frontales podrán tener tramos de mampostería de no más de 6 m. (seis metros) de longitud, que no se extenderán más del 50% (cincuenta por ciento) de la longitud del frente.

j- Veredas: Tendrán un ancho un ancho mínimo de 1.20 m. (un metro con veinte centímetros) a partir de la línea de cierre, debiendo mantenerse parquizada el área correspondiente a veredas. Debe incluirse espacio para el arbolado.

k- Fachadas: Tratamiento de terminación integral en todas las fachadas, con terminaciones de calidad constructiva y estética.

l- Propiedad Horizontal:

i- En todo loteo, podrá destinarse un 5% (cinco por ciento) de la superficie del terreno a parcelar para la construcción de edificios a subdividir bajo el régimen de Propiedad Horizontal (Ley 13.512) o en condominio, siempre que cumpla con la Normas Urbanísticas de la zona en la que se ubica.

ii- Se permitirá el desarrollo de conjuntos habitacionales bajo el régimen de Propiedad Horizontal o en condominio, con agrupación libre de las construcciones, en la totalidad del terreno, siempre que se cumpla con las Normas Urbanísticas Especiales de la zona respectiva y se mantenga la densidad de viviendas resultante de la subdivisión del terreno en lotes de la superficie mínima establecida.

En cualquiera de los casos mencionados anteriormente, se respetará un retiro perimetral en toda la propiedad, cuya distancia equivaldrá al retiro frontal obligatorio en la zona. El predio deberá contar con riego sistematizado de bajo consumo de agua. Deberá prevalecer la forestación xerófila en los jardines. En caso de instalar piscinas, éstas serán un servicio de uso común, no pudiendo construir piscinas individuales. Los emprendimientos no podrán renunciar al derecho de riego. Será obligatoria la reutilización de aguas grises. Deberán conservar la identidad rural de la zona. Los estacionamientos deberán contar con cobertura verde/vegetal. El proyecto deberá mantener un carácter orgánico, incorporando elementos que fluyan con el paisaje y la topografía existente, utilizando vegetación natural y evitando la sensación de rigidez y uniformidad. Debe buscar una sensación de continuidad suave entre las diferentes áreas del

desarrollo; integrarse con la naturaleza, preservando la vegetación existente e incorporando áreas verdes y parques, trabajando con las características del terreno en lugar de modificarlo drásticamente; y promover prácticas sostenibles en la urbanización, como la gestión del agua, la eficiencia energética y la reducción de la huella ecológica.

Cuando los terrenos tengan una superficie mayor a 20.000 m² (veinte mil metros cuadrados), además de lo mencionado anteriormente, se deberá contemplar la donación de los espacios de equipamiento por el titular del emprendimiento, según determina el art. 26º de la Ley 4.341, equiparando la cantidad de viviendas a instalar a la cantidad de parcelas que hubieran resultado del loteo del inmueble.

m- Para lotes existentes menores a 749 m² (setecientos cuarenta y nueve metros cuadrados)

i- F.O.S. máximo: 45% (cuarenta y cinco por ciento)

ii- Retiro frontal: 3 m. (tres metros) mínimo. Se tomará dicha medida desde la línea municipal, en el caso de calles públicas o desde el límite entre la fracción considerada y el callejón comunero de acceso a las parcelas, en el caso de calles o accesos privados. Los espacios que resulten del retiro deberán destinarse a jardín, que deberán ser mantenidos por los respectivos propietarios. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro.

iii- Retiro lateral: no obligatorio.

iv- Retiro posterior: no obligatorio.

v- Lotes en esquina y con frente a más de una calle: se podrá optar por retirar las construcciones en 3 m. (tres metros) de la línea de cierre, sólo en uno de sus frentes, manteniendo en todos los casos retiro correspondiente a la ochava.

El retiro correspondiente a la ochava se medirá en forma perpendicular, entre la línea de cierre de la ochava existente y una línea paralela imaginaria ubicada hacia el interior del predio, a una distancia correspondiente al retiro frontal reglamentario en la zona. Se extenderá desde la intersección de dicha línea imaginaria con la línea de retiro frontal obligatoria adoptada en uno de los lados, hasta la intersección con la línea de retiro frontal obligatorio del otro frente.

vi- Altura máxima: 8 m. (ocho metros), medidos desde el nivel de terreno natural. En el caso de terrenos con pendientes pronunciadas, se tomará como referencia para cada sector de la construcción la cota más baja del terreno natural donde ésta se ubique, de modo que la edificación pueda adaptarse al perfil natural del suelo. Solamente podrán exceder la altura indicada cuerpos emergentes cuya superficie cubierta no supere los 6 m². (seis metros cuadrados), correspondientes a tanques de agua, cajas de escaleras, chimeneas, lucernarios o similares, los cuales podrán contar con una altura máxima de 11 m. (once metros).

vii- Cierres: Los cierres frontales deberán tener una altura máxima de 2 m. (dos metros) medidos a partir del nivel de vereda. Podrán ser transparentes, cercos verdes perennes o de mampostería, en este último caso no podrán tener tramos ciegos de más de 6 (seis) metros.

viii- Veredas: Tendrán un ancho un ancho mínimo de 1.20 m. (un metro con veinte centímetros) a partir de la línea de cierre, debiendo mantenerse parqueada el área correspondiente a veredas. Debe incluirse espacio para el arbolado.

ix- Fachadas: Tratamiento de terminación integral en todas las fachadas, con terminaciones de calidad constructiva y estética. Características edilicias: Preservación del carácter residencial con áreas verdes predominantes.

n- Casos especiales: Las familias residentes en Chacras de Coria con títulos de propiedad registrados catastralmente ante el Municipio o la Provincia, con una antigüedad anterior al año 2000, de inmuebles cuya superficie no supere los 2.000 m² (dos mil metros cuadrados), podrán subdividirlas en fracciones de 500 m² (quinientos metros cuadrados) de superficie mínima, si previamente acreditan que las mismas serán vendidas o cedidas a hijos o familiares directos, mediante transacciones reales corridas ante la Municipalidad.

o- Loteos cerrados: Los loteos cerrados deberán prever en su proyecto y urbanizar, por lo menos una calle pública de libre acceso, dentro de los límites de sus terrenos, de acuerdo a las instrucciones que para ello imparta la Dirección de Ordenamiento Territorial. En caso de que no fuere factible o conveniente, a los fines de completar la red vial pública, realizar la calle dentro de los límites del proyecto, el loteador podrá proponer y el Ejecutivo podrá o no aceptar la donación y urbanización de otro tramo de calle equivalente en otro sector del Departamento, en base a las directivas que en tal sentido indique la Dirección mencionada.

34)- ZONA RESIDENCIAL MIXTA 1

a- Superficie mínima de terreno: 200 m² (doscientos metros cuadrados). Se podrá establecer lotes irregulares, siempre que éstos permitan la inscripción de un rectángulo de las mismas dimensiones que las consignadas precedentemente. Para lotes en esquina se permitirá medidas inferiores a las antes enunciadas, siempre que posean por lo menos un 70% (setenta por ciento) de las dimensiones ya establecidas.

b- Lado mínimo: 10 m. (diez metros)

c- F.O.S. máximo: 75% (setenta y cinco por ciento)

d- Retiro frontal: no obligatorio. en nivel de basamento. Cuando la construcción alcanza la altura de 8 m. (ocho metros) permitidos en el frente, se deberá retirar 3 m. (tres metros) hacia el interior del terreno.

e- Retiro bilateral: no obligatorio en nivel de basamento. Cuando la construcción alcanza la altura de 10 m. (diez metros) permitidos en los laterales, se deberá retirar 3 m. (tres metros) hacia el interior del terreno.

f- Retiro posterior: no obligatorio en nivel de basamento. Cuando la construcción alcanza la altura de 10 m. (diez metros) permitidos en los laterales, se deberá retirar 3 m. (tres metros) hacia el interior del terreno.

g- Retiros en lotes en esquina y con frente a más de una calle: no obligatorio en nivel de basamento. Cuando la construcción alcanza la altura de 8 m. (ocho metros) permitidos en los frentes y ochava, se deberá retirar 3 m. (tres metros) hacia el interior del terreno. Alcanzando la altura de 10 m. (diez metros) en los lados restantes, se deberá retirar 3 m. (tres metros) mínimo hacia el interior del terreno.

h- Altura máxima:

Altura de basamento: La altura máxima de basamento en la línea municipal será de 8 m. (ocho metros) medidos a partir de la cota de vereda respectiva. A partir de esa altura la construcción deberá retirarse 3 m. (tres metros) del frente y allí podrá alcanzar la altura de edificación prevista en el Código de Edificación de 10 m. (diez metros). Desde este nivel (10 m.) los volúmenes emergentes se retirarán mínimo 3 m. (tres metros) de los límites de la construcción, cualquiera sea el lugar donde se mida, e inscribirse en un ángulo de 75° (setenta y cinco grados) medido en forma vertical y perpendicular a las líneas de cierre y edificación y/o ejes medianeros y con vértice en la arista superior del basamento de 10 m. (diez metros).

En calles San Martín (en toda su extensión), Sáenz Peña (desde San Martín hasta Guardia Vieja) y Azcuénaga (desde San Martín hasta Acceso Sur) la altura máxima de basamento en la línea municipal será de 10 m. (diez metros) medidos a partir de la cota de vereda respectivamente.

ANEXO I

TABLA 19

Unificación de los retiros laterales: Los retiros laterales obligatorios que se aplican a volúmenes emergentes por sobre el basamento podrán unificarse en un sólo retiro lateral, siempre que exista un edificio colindante de altura superior a los 10 m (Diez metros) y sus paramentos no se encuentren retirados de los límites del predio a construir, de acuerdo a lo establecido en el Código de Edificación o la ordenanza de aplicación.

El nuevo edificio podrá arrimarse al muro no retirado del edificio colindante existente, cuyos límites tanto en planta como en altura no podrán ser sobrepasados por la parte a adosar del nuevo edificio. Cuando los 2 (dos) lotes lindantes tengan construcciones no retiradas por sobre el basamento de 10 m. (diez metros), el retiro lateral unificado resultante no será inferior al 85% (ochenta y cinco por ciento) de la suma de los retiros reglamentarios. Cuando 1 (uno) de los lotes lindantes tenga construcciones no retiradas por sobre el basamento de 10 m. (diez metros), y el lote opuesto tenga construcciones menores a 10 m. (diez metros) de altura o retiradas o se encuentre libre de edificaciones, el retiro lateral unificado resultante no será inferior al 70% (setenta por ciento) de la suma de los retiros reglamentarios. La unificación de retiros no es aplicable a los retiros posteriores.

i- Cierres: Establecido según Código de Edificación capítulo V.2.2.4. (o la normativa que la reemplace en el futuro).

j- Veredas: Establecido según Código de Edificación capítulo V.2.2.2. (o la normativa que la reemplace en el futuro).

k- Fachadas: Tratamiento de fachada integral y en los casos de muros contra linderos se exigirá terminaciones mínimas de todos los lados que queden a la vista.

35)- ZONA RESIDENCIAL MIXTA 2

a- Superficie mínima de terreno: 300 m² (trescientos metros cuadrados). Se podrá establecer lotes irregulares, siempre que éstos permitan la inscripción de un rectángulo de las mismas dimensiones que las consignadas precedentemente. Para lotes en esquina se permitirá medidas inferiores a las antes enunciadas, siempre que posean por lo menos un 70% (setenta por ciento) de las dimensiones ya establecidas.

b- Lado mínimo: 12 m. (doce metros)

c- F.O.S. máximo: 75% (setenta y cinco por ciento)

d- Retiro frontal: no obligatorio en nivel de basamento. Cuando la construcción alcanza la altura de 8 m. (ocho metros) permitidos en el frente, se deberá retirar 3 m. (tres metros) hacia el interior del terreno.

e- Retiro bilateral: no obligatorio en nivel de basamento. Cuando la construcción alcanza la altura de 10 m. (diez metros) permitidos en los laterales, se deberá retirar 3 m. (tres metros) hacia el interior del terreno.

f- Retiro posterior: no obligatorio en nivel de basamento. Cuando la construcción alcanza la altura de 10 m. (diez metros) permitidos en los laterales, se deberá retirar 3 m. (tres metros) hacia el interior del terreno.

g- Retiros en lotes en esquina y con frente a más de una calle: no obligatorio en nivel de basamento. Cuando la construcción alcanza la altura de 8 m. (ocho metros) permitidos en los frentes y ochava, se deberá retirar 3 m. (tres metros) hacia el interior del terreno. Alcanzando la altura de 10 m. (diez metros) en los lados restantes, se deberá retirar 3 m. (tres metros) mínimo hacia el interior del terreno.

h- Altura máxima:

Altura de basamento: La altura máxima de basamento en la línea municipal será de 8 m. (ocho metros) medidos a partir de la cota de vereda respectiva. A partir de esa altura la construcción deberá retirarse 3 m. (tres metros) del frente y allí podrá alcanzar la altura de edificación prevista en el Código de Edificación de 10 m. (diez metros). Desde este nivel (10 m.) los volúmenes emergentes se retirarán mínimo 3 m. (tres metros) de los límites de la construcción, cualquiera sea el lugar donde se mida, e inscribirse en un ángulo de 75° (setenta y cinco grados) medido en forma vertical y perpendicular a las líneas de cierre y edificación y/o ejes medianeros y con vértice en la arista superior del basamento de 10 m. (diez metros).

En calles San Martín (en toda su extensión), Sáenz Peña (desde San Martín hasta Guardia Vieja) y Azcuénaga (desde San Martín hasta Acceso Sur) la altura máxima de basamento en la línea municipal será de 10 m. (diez metros) medidos a partir de la cota de vereda respectivamente.

ANEXO I

TABLA 20

Unificación de los retiros laterales: Los retiros laterales obligatorios que se aplican a volúmenes emergentes por sobre el basamento podrán unificarse en un sólo retiro lateral, siempre que exista un edificio colindante de altura superior a los 10 m (Diez metros) y sus paramentos no se encuentren retirados de los límites del predio a construir, de acuerdo a lo establecido en el Código de Edificación o la ordenanza de aplicación.

El nuevo edificio podrá arrimarse al muro no retirado del edificio colindante existente, cuyos límites tanto en planta como en altura no podrán ser sobrepasados por la parte a adosar del nuevo edificio. Cuando los 2 (dos) lotes lindantes tengan construcciones no retiradas por sobre el basamento de 10 m. (diez metros), el retiro lateral unificado resultante no será inferior al 85% (ochenta y cinco por ciento) de la suma de los retiros reglamentarios. Cuando 1 (uno) de los lotes lindantes tenga construcciones no retiradas por sobre el basamento de 10 m. (diez metros), y el lote opuesto tenga construcciones menores a 10 m. (diez metros) de altura o retiradas o se encuentre libre de edificaciones, el retiro lateral unificado resultante no será inferior al 70% (setenta por ciento) de la suma de los retiros reglamentarios. La unificación de retiros no es aplicable a los retiros posteriores.

i- Cierres: Establecido según Código de Edificación capítulo V.2.2.4. (o la normativa que la reemplace en el futuro).

j- Veredas: Establecido según Código de Edificación capítulo V.2.2.2. (o la normativa que la reemplace en el futuro).

k- Fachadas: Tratamiento de fachada integral y en los casos de muros contra linderos se exigirá terminaciones mínimas de todos los lados que queden a la vista.

36)- ZONA RESIDENCIAL MIXTA 3

a- Superficie mínima de terreno: 500 m². (quinientos metros cuadrados). Se podrá establecer lotes irregulares, siempre que éstos permitan la inscripción de un rectángulo de las mismas dimensiones que las consignadas precedentemente. Para lotes en esquina se permitirá medidas inferiores a las antes enunciadas, siempre que posean por lo menos un 70% (setenta por ciento) de las dimensiones ya establecidas.

b- Lado mínimo: 12 m. (doce metros).

c- F.O.S. máximo: 75% (setenta y cinco por ciento)

d- Retiro frontal: no obligatorio en nivel de basamento. Cuando la construcción alcanza la altura de 8 m. (ocho metros) permitidos en el frente, se deberá retirar 3 m. (tres metros) hacia el interior del terreno.

e- Retiro bilateral: no obligatorio en nivel de basamento. Cuando la construcción alcanza la altura de 10 m. (diez metros) permitidos en los laterales, se deberá retirar 3 m. (tres metros) hacia el interior del terreno.

f- Retiro posterior: no obligatorio en nivel de basamento. Cuando la construcción alcanza la altura de 10 m. (diez metros) permitidos en los laterales, se deberá retirar 3 m. (tres metros) hacia el interior del terreno. Sólo se aplicará un retiro posterior de 4 m. (cuatro metros) cuando las propiedades sean colindantes a la Zona Industrial, separando las construcciones en dichas zonas.

g- Retiros en lotes en esquina y con frente a más de una calle: no obligatorio en nivel de basamento. Cuando la construcción alcanza la altura de 8 m. (ocho metros) permitidos en los frentes y ochava, se deberá retirar 3 m. (tres metros) hacia el interior del terreno. Alcanzando la altura de 10 m. (diez metros) en los lados restantes, se deberá retirar 3 m. (tres metros) mínimo hacia el interior del terreno.

h- Altura máxima:

Altura de basamento: La altura máxima de basamento en la línea municipal será de 8 m. (ocho metros) medidos a partir de la cota de vereda respectiva. A partir de esa altura la construcción deberá retirarse 3 m. (tres metros) del frente y allí podrá alcanzar la altura de edificación prevista en el Código de Edificación de 10 m. (diez metros). Desde este nivel (10 m.) los volúmenes emergentes se retirarán mínimo 3 m. (tres metros) de los límites de la construcción, cualquiera sea el lugar donde se mida, e inscribirse en un ángulo de 75° (setenta y cinco grados) medido en forma vertical y perpendicular a las líneas de cierre y edificación y/o ejes medianeros y con vértice en la arista superior del basamento de 10 m. (diez metros).

En calles San Martín (en toda su extensión), Sáenz Peña (desde San Martín hasta Guardia Vieja) y Azcuénaga (desde San Martín hasta Acceso Sur) la altura máxima de basamento en la línea municipal será de 10 m. (diez metros) medidos a partir de la cota de vereda respectivamente.

ANEXO I

TABLA 21

Unificación de los retiros laterales: Los retiros laterales obligatorios que se aplican a volúmenes emergentes por sobre el basamento podrán unificarse en un sólo retiro lateral, siempre que exista un edificio colindante de altura superior a los 10 m (Diez metros) y sus paramentos no se encuentren retirados de los límites del predio a construir, de acuerdo a lo establecido en el Código de Edificación o la ordenanza de aplicación.

El nuevo edificio podrá arrimarse al muro no retirado del edificio colindante existente, cuyos límites tanto en planta como en altura no podrán ser sobrepasados por la parte a adosar del nuevo edificio. Cuando los 2 (dos) lotes lindantes tengan construcciones no retiradas por sobre el basamento de 10 m. (diez metros), el retiro lateral unificado resultante no será inferior al 85% (ochenta y cinco por ciento) de la suma de los retiros reglamentarios. Cuando 1 (uno) de los lotes lindantes tenga construcciones no retiradas por sobre el basamento de 10 m. (diez metros), y el lote opuesto tenga construcciones menores a 10 m. (diez metros) de altura o retiradas o se encuentre libre de edificaciones, el retiro lateral unificado resultante no será inferior al 70% (setenta por ciento) de la suma de los retiros reglamentarios. La unificación de retiros no es aplicable a los retiros posteriores.

i- Cierres: Establecido según Código de Edificación capítulo V.2.2.4. (o la normativa que la reemplace en el futuro).

j- Veredas: Establecido según Código de Edificación capítulo V.2.2.2. (o la normativa que la reemplace en

el futuro).

k- Fachadas: Tratamiento de fachada integral y en los casos de muros contra linderos se exigirá terminaciones mínimas de todos los lados que queden a la vista.

37)- ZONA RESIDENCIAL MIXTA 5

a- Superficie mínima de terreno: 750 m². (setecientos cincuenta metros cuadrados). Se podrá establecer lotes irregulares, siempre que éstos permitan la inscripción de un rectángulo de las mismas dimensiones que las consignadas precedentemente. Para lotes en esquina se permitirá medidas inferiores a las antes enunciadas, siempre que posean por lo menos un 70% (setenta por ciento) de las dimensiones ya establecidas.

b- Lado mínimo: 13,5 m. (trece metros con cincuenta centímetros)

c- F.O.S. máximo: 35%. (treinta y cinco por ciento)

d- Retiro frontal: 3 m. (tres metros) mínimo. Se tomará dicha medida desde la línea municipal, en el caso de calles públicas o desde el límite entre la fracción considerada y el callejón comunero de acceso a las parcelas, en el caso de calles o accesos privados. Los espacios que resulten del retiro deberán destinarse a jardín, que deberán ser mantenidos por los respectivos propietarios. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro.

e- Retiro bilateral: 1,50 m. (un metro con cincuenta centímetros) mínimo. Se tomará dicha medida desde los límites del predio. Los espacios que resulten del retiro deberán destinarse a jardín, que deberán ser mantenidos por los respectivos propietarios. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro.

f- Retiro posterior: 1,50 m. (un metro con cincuenta centímetros) mínimo. Se tomará dicha medida desde los límites del predio. Los espacios que resulten del retiro deberán destinarse a jardín, que deberán ser mantenidos por los respectivos propietarios. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro.

g- Lotes en esquina y con frente a más de una calle:

En el caso de que su superficie sea mayor o igual a 750 m² (setecientos cincuenta metros cuadrados), se deberá retirar las construcciones 3 m. (tres metros) de la línea de cierre en ambos frentes, manteniendo en todos los casos el retiro correspondiente a la ochava.

En el caso de que su superficie sea menor o igual a 749 m² (setecientos cuarenta y nueve metros cuadrados), se podrá optar por retirar la construcción en 3 m. (tres metros) en uno de sus frentes, manteniendo en todos los casos el retiro correspondiente a la ochava.

El retiro correspondiente a la ochava se medirá en forma perpendicular, entre la línea de cierre de la ochava existente y una línea paralela imaginaria ubicada hacia el interior del predio, a una distancia correspondiente al retiro frontal reglamentario en la zona. Se extenderá desde la intersección de dicha línea imaginaria con la línea de cierre de un frente hasta la intersección con la línea de cierre del otro frente.

h- Altura máxima: 8 m. (ocho metros), medidos desde el nivel de terreno natural. En el caso de terrenos con pendientes pronunciadas, se tomará como referencia para cada sector de la construcción la cota más baja del terreno natural donde ésta se ubique, de modo que la edificación pueda adaptarse al perfil natural del suelo. Solamente podrán exceder la altura indicada cuerpos emergentes cuya superficie cubierta no supere los 6 m². (seis metros cuadrados), correspondientes a tanques de agua, cajas de escaleras,

chimeneas, lucernarios o similares, los cuales podrán contar con una altura máxima de 11 m. (once metros)

i- Cierres: podrán tener una altura máxima de hasta 2 m. (dos metros) medidos a partir del nivel de vereda. Deberán ser transparentes, de rejas, sobre espalderos de alambre tejido, postes de madera dura o cercos verdes perennes. Los cierres frontales podrán tener tramos de mampostería de no más de 6 m. (seis metros) de longitud, que no se extenderán más del 50% (cincuenta por ciento) de la longitud del frente.

j- Veredas: Vereda con revestimiento calcáreo o baldosón sin barreras arquitectónicas. Tendrán un ancho un ancho mínimo de 1.20 m. (un metro con veinte centímetros) a partir de la línea de cierre, debiendo mantenerse parquizada el resto del área correspondiente a veredas. Debe incluirse espacio para el arbolado.

k- Fachadas: Tratamiento de terminación integral en todas las fachadas, con terminaciones de calidad constructiva y estética.

l- Casos especiales: Las familias residentes en Chacras de Coria con títulos de propiedad registrados catastralmente ante el Municipio o la Provincia, con una antigüedad anterior al año 2000, de inmuebles cuya superficies no superen los 2.000m² (dos mil metros cuadrados), podrán subdividirlas en fracciones de 500m² (quinientos metros cuadrados) de superficie mínimas, si previamente acreditan que las mismas serán vendidas o cedidas a hijos o familiares directos, mediante transacciones reales corridas por ante la Municipalidad.

m- Propiedad Horizontal:

i- En todo loteo, podrá destinarse un 5% (cinco por ciento) de la superficie del terreno a parcelar para la construcción de edificios a subdividir bajo el régimen de Propiedad Horizontal (Ley 13.512) o en condominio, siempre que cumpla con la Normas Urbanísticas de la zona en la que se ubica.

ii- Se permitirá el desarrollo de conjuntos habitacionales bajo el régimen de Propiedad Horizontal o en condominio, con agrupación libre de las construcciones, en la totalidad del terreno, siempre que se cumpla con las Normas Urbanísticas Especiales de la zona respectiva y se mantenga la densidad de viviendas resultante de la subdivisión del terreno en lotes de la superficie mínima establecida.

En cualquiera de los casos mencionados anteriormente, se respetará un retiro perimetral en toda la propiedad, cuya distancia equivaldrá al retiro frontal obligatorio en la zona. El predio deberá contar con riego sistematizado de bajo consumo de agua. Deberá prevalecer la forestación xerófila en los jardines. En caso de instalar piscinas, éstas serán un servicio de uso común, no pudiendo construir piscinas individuales. Los emprendimientos no podrán renunciar al derecho de riego. Será obligatoria la reutilización de aguas grises. Deberán conservar la identidad rural de la zona. Los estacionamientos deberán contar con cobertura verde/vegetal. El proyecto deberá mantener un carácter orgánico, incorporando elementos que fluyan con el paisaje y la topografía existente, utilizando vegetación natural y evitando la sensación de rigidez y uniformidad. Debe buscar una sensación de continuidad suave entre las diferentes áreas del desarrollo; integrarse con la naturaleza, preservando la vegetación existente e incorporando áreas verdes y parques, trabajando con las características del terreno en lugar de modificarlo drásticamente; y promover prácticas sostenibles en la urbanización, como la gestión del agua, la eficiencia energética y la reducción de la huella ecológica.

Cuando los terrenos tengan una superficie mayor a 20.000 m² (veinte mil metros cuadrados), además de lo mencionado anteriormente, se deberá contemplar la donación de los espacios de equipamiento por el titular del emprendimiento, según determina el art. 26º de la Ley 4.341, equiparando la cantidad de viviendas a instalar a la cantidad de parcelas que hubieran resultado del loteo del inmueble.

o- Loteos cerrados: Los loteos cerrados deberán prever en su proyecto y urbanizar, por lo menos una calle

pública de libre acceso, dentro de los límites de sus terrenos, de acuerdo a las instrucciones que para ello imparta la Dirección de Ordenamiento Territorial. En caso de que no fuere factible o conveniente, a los fines de completar la red vial pública, realizar la calle dentro de los límites del proyecto, el loteador podrá proponer y el Ejecutivo podrá o no aceptar la donación y urbanización de otro tramo de calle equivalente en otro sector del Departamento, en base a las directivas que en tal sentido indique la Dirección mencionada.

38)- ZONA RESIDENCIAL MIXTA 6

a- Superficie mínima de terreno: 500 m². (quinientos metros cuadrados). Se podrá establecer lotes irregulares, siempre que éstos permitan la inscripción de un rectángulo de las mismas dimensiones que las consignadas precedentemente. Para lotes en esquina se permitirá medidas inferiores a las antes enunciadas, siempre que posean por lo menos un 70% (setenta por ciento) de las dimensiones ya establecidas.

b- Lado mínimo: 15 m. (quince metros)

c- F.O.S. máximo: 45%. (cuarenta y cinco por ciento)

d- Retiro frontal: 3 m. (tres metros) mínimo. Se tomará dicha medida desde la línea municipal, en el caso de calles públicas o desde el límite entre la fracción considerada y el callejón comunero de acceso a las parcelas, en el caso de calles o accesos privados. Los espacios que resulten del retiro deberán destinarse a jardín, que deberán ser mantenidos por los respectivos propietarios. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro.

e- Retiro bilateral: 1,50 m. (un metro con cincuenta centímetros) mínimo. Se tomará dicha medida desde los límites del predio. Los espacios que resulten del retiro deberán destinarse a jardín, que deberán ser mantenidos por los respectivos propietarios. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro. Sólo podrán ser ocupados por construcciones accesorias respecto del edificio principal, que se construyan en forma aislada e independiente del mismo, tales como depósitos, churrasqueras, sanitarios etc., siempre y cuando no excedan una superficie máxima de 20 m² (veinte metros cuadrados).

f- Retiro posterior: 1,50 m. (un metro con cincuenta centímetros) mínimo. Se tomará dicha medida desde los límites del predio. Los espacios que resulten del retiro deberán destinarse a jardín, que deberán ser mantenidos por los respectivos propietarios. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro. Sólo podrán ser ocupados por construcciones accesorias respecto del edificio principal, que se construyan en forma aislada e independiente del mismo, tales como depósitos, churrasqueras, sanitarios etc., siempre y cuando no excedan una superficie máxima de 20 m² (veinte metros cuadrados).

g- Retiros en lotes en esquina y con frente a más de una calle:

En el caso de que su superficie sea mayor o igual a 750 m² (setecientos cincuenta metros cuadrados), se deberá retirar las construcciones 3 m. (tres metros) de la línea de cierre en ambos frentes, manteniendo en todos los casos el retiro correspondiente a la ochava.

En el caso de que su superficie sea menor o igual a 749 m² (setecientos cuarenta y nueve metros cuadrados), se podrá optar por retirar la construcción en 3 m. (tres metros) en uno de sus frentes, manteniendo en todos los casos el retiro correspondiente a la ochava.

El retiro correspondiente a la ochava se medirá en forma perpendicular, entre la línea de cierre de la ochava existente y una línea paralela imaginaria ubicada hacia el interior del predio, a una distancia correspondiente al retiro frontal reglamentario en la zona. Se extenderá desde la intersección de dicha

línea imaginaria con la línea de cierre de un frente hasta la intersección con la línea de cierre del otro frente.

h- Altura máxima: 8 m. (ocho metros), medidos desde el nivel de terreno natural. En el caso de terrenos con pendientes pronunciadas, se tomará como referencia para cada sector de la construcción la cota más baja del terreno natural donde ésta se ubique, de modo que la edificación pueda adaptarse al perfil natural del suelo. Solamente podrán exceder la altura indicada cuerpos emergentes cuya superficie cubierta no supere los 6 m². (seis metros cuadrados), correspondientes a tanques de agua, cajas de escaleras, chimeneas, lucernarios o similares, los cuales podrán contar con una altura máxima de 11 m. (once metros)

i- Cierres: Los cierres con la vía pública o privada y en los linderos deberán tener una altura máxima de 1,80 m. (un metro con ochenta centímetros), medidos a partir del nivel de vereda. Estos cierres se realizarán mediante cercos vivos de variedades perennes, sobre espalderos de alambre tejido y postes de madera dura u otros cuya altura no sobrepase las alturas indicadas, o con elementos transparentes, rejas o similares.

j- Veredas: Se adoptará para la construcción de veredas, lajas de hormigón y/o canto rodado fino de 0,50 m (cincuenta centímetros) x 0,50 m (cincuenta centímetros). Tendrán un ancho un ancho mínimo de 1.50 m. (un metro con cincuenta centímetros) a partir de la línea de cierre, debiendo mantenerse parquizada el resto del área correspondiente a veredas. Debe incluirse espacio para el arbolado.

k- Fachadas: Las construcciones y paramentos, incluidos techos, tanques de agua y chimeneas, con vista de la vía pública deberán tener tratamiento integral de fachada.

I. De las construcciones:

I. Los cerramientos y/o paramentos exteriores serán terminados a la vista o revocados, debiendo revestir en madera y/o piedra en un porcentaje del 15% (quince por ciento) como mínimo, de la suma total de la superficie de fachadas.

II. Se realizará el tratamiento de tirajes de chimeneas, instalaciones técnicas, depósitos de todo tipo y todo otro elemento constructivo externo, debiendo además quedar el tanque de agua oculto en todas sus caras.

III. Si se presentaron materiales alternativos de terminación exterior, éstos solo podrán autorizarse luego del análisis y dictamen favorable de la Comisión de Interpretación de Código.

IV. Si en un predio se construye más de una unidad edilicia, las edificaciones resultantes deberán emplazarse separadas entre sí en una distancia mínima de 5 m. (cinco metros).

V. No se autorizará la subdivisión de unidades edilicias bajo el régimen de "Propiedad Horizontal".

VI. Los paramentos exteriores de las construcciones deberán realizarse con mampostería tradicional aprobada, con terminación a la vista revocada. En caso de proponerse tecnologías alternativas de construcción, éstas deberán responder a tipologías específicas para villas cordilleranas, las que deberán contar, previo a cualquier trámite, con el dictamen favorable de la Comisión de Interpretación de Código y ser aprobadas por la Municipalidad de Luján de Cuyo, en base a la normativa vigente con respecto a sistemas constructivos no tradicionales.

VII. Las cubiertas de techo deberán ser inclinadas, con una pendiente mínima de 25% (veinticinco por ciento) en por lo menos el 70% (setenta por ciento) de la superficie de la planta de techos. En la superficie de techos restante se admitirán pendientes menores a la señalada, siempre que el material lo permita.

VIII. Los materiales de cubierta de techos inclinados podrán ser tejas o chapas prepintadas. En caso de

que las terminaciones sean aislantes hidrófugos, éstos deberán ser pintados con pinturas especiales adecuadas para dicho material. Cuando se proponga y justifique la utilización de materiales alternativos en las cubiertas, éstos serán analizados por la Comisión de Interpretación de Código, la que emitirá dictamen autorizando o rechazando la propuesta.

39)- ZONA RURAL 1

a- Superficie mínima de terreno: 5.000 m². (cinco mil metros cuadrados). Se podrá establecer lotes irregulares, siempre que éstos permitan la inscripción de un rectángulo de las mismas dimensiones que las consignadas precedentemente. Para lotes en esquina se permitirá medidas inferiores a las antes enunciadas, siempre que posean por lo menos un 70% (setenta por ciento) de las dimensiones ya establecidas.

b- Lado mínimo: no obligatorio.

c- F.O.S. máximo: según tabla que se detalla en el punto d.

d- F.O.S. máximo y retiros en relación a la superficie de lote aplicable a lotes preexistentes:

ANEXO I

TABLA 22

e- Lotes en esquina y con frente a más de una calle: En el caso de que su superficie sea mayor o igual a 1.000 m² (mil metros cuadrados), se podrá reducir a 3 m. (tres metros), el retiro frontal en un frente, manteniendo el retiro de 6 m. (seis metros) en la ochava y en el otro lado frentista.

En el caso de que su superficie sea menor a 999 m² (novecientos noventa y nueve metros cuadrados), se podrá optar por retirar la construcción 3 m (tres metros) de la línea de cierre, solo en uno de sus frentes y ochava.

El retiro correspondiente a la ochava se medirá en forma perpendicular, entre la línea de cierre de la ochava existente y una línea paralela imaginaria ubicada hacia el interior del predio, a una distancia correspondiente al retiro frontal reglamentario en la zona. Se extenderá desde la intersección de dicha línea imaginaria con la línea de cierre de un frente hasta la intersección con la línea de cierre del otro frente.

f- Altura máxima: no obligatorio.

g- Cierres: El cierre será de 2 m (dos metros) de alto como máximo, medidos a partir del nivel de vereda. Estos cierres se realizarán mediante cercos vivos de variedades perennes, sobre espalderos de alambre tejido y postes de madera dura u otros cuya altura no sobrepase las alturas indicadas, o con elementos transparentes, rejas o similares.

h- Veredas: no obligatorio

l. Fachadas: Tratamiento de fachada integral y en los casos de muros contra linderos se exigirá terminaciones mínimas de todos los lados que queden a la vista.

40)- ZONA RURAL 2

a- Superficie mínima de terreno: 2.000 m² (dos mil metros cuadrados). Se podrá establecer lotes irregulares, siempre que éstos permitan la inscripción de un rectángulo de las mismas dimensiones que las consignadas precedentemente. Para lotes en esquina se permitirá medidas inferiores a las antes

enunciadas, siempre que posean por lo menos un 70% (setenta por ciento) de las dimensiones ya establecidas.

b- Lado mínimo: 25 m. (veinticinco metros)

c- F.O.S. máximo: según tabla que se detalla en el punto d.

d- F.O.S. máximo y retiros en relación a la superficie de lote aplicable a lotes preexistentes:

ANEXO I

TABLA 23

e- Lotes en esquina y con frente a más de una calle: En el caso de que su superficie sea mayor o igual a 1.000 m² (mil metros cuadrados), se podrá reducir a 3 m. (tres metros), el retiro frontal en un frente, manteniendo el retiro de 6 m. (seis metros) en la ochava y en el otro lado frentista.

En el caso de que su superficie sea menor a 999 m² (novecientos noventa y nueve metros cuadrados), se podrá optar por retirar la construcción 3 m (tres metros) de la línea de cierre, solo en uno de sus frentes y ochava.

El retiro correspondiente a la ochava se medirá en forma perpendicular, entre la línea de cierre de la ochava existente y una línea paralela imaginaria ubicada hacia el interior del predio, a una distancia correspondiente al retiro frontal reglamentario en la zona. Se extenderá desde la intersección de dicha línea imaginaria con la línea de cierre de un frente hasta la intersección con la línea de cierre del otro frente.

f- Altura máxima: no obligatorio.

g- Cierres: El cierre será de 2 m (dos metros) de alto como máximo, medidos a partir del nivel de vereda. Estos cierres se realizarán mediante cercos vivos de variedades perennes, sobre espalderos de alambre tejido y postes de madera dura u otros cuya altura no sobrepase las alturas indicadas, o con elementos transparentes, rejas o similares.

h- Veredas: no obligatorio

i- Fachadas: Tratamiento de fachada integral y en los casos de muros contra linderos se exigirá terminaciones mínimas de todos los lados que queden a la vista.

41)- ZONA RURAL NO IRRIGADA 1

a- Superficie mínima de terreno: 5.000 m². (cinco mil metros cuadrados). Se podrá establecer lotes irregulares, siempre que éstos permitan la inscripción de un rectángulo de las mismas dimensiones que las consignadas precedentemente. Para lotes en esquina se permitirá medidas inferiores a las antes enunciadas, siempre que posean por lo menos un 70% (setenta por ciento) de las dimensiones ya establecidas.

Toda la ZRUNI se considera de alto valor paisajístico, por lo tanto, toda intervención debe cuidar la topografía, vegetación natural y vistas al paisaje.

b- Lado mínimo: 30 m.

c- Naturalidad mínima: 85% (ochenta y cinco por ciento)

d- F.O.S. máximo: 10%

e- Retiro frontal: 10 m. (diez metros) mínimo. Se tomará dicha medida desde la línea municipal, en el caso de calles públicas o desde el límite entre la fracción considerada y el callejón comunero de acceso a las parcelas, en el caso de calles o accesos privados. Los espacios que resulten del retiro deberán destinarse a jardín, que deberán ser mantenidos por los respectivos propietarios. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro.

f- Retiro bilateral: 10 m. (diez metros) mínimo. Se tomará dicha medida desde los límites del predio. Los espacios que resulten del retiro deberán destinarse a jardín, que deberán ser mantenidos por los respectivos propietarios. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro. Sólo podrán ser ocupados por construcciones accesorias respecto del edificio principal, que se construyan en forma aislada e independiente del mismo, tales como depósitos, churrasqueras, sanitarios etc., siempre y cuando no excedan una superficie máxima de 20 m² (veinte metros cuadrados).

g- Retiro posterior: 10 m. (diez metros) mínimo. Se tomará dicha medida desde los límites del predio. Los espacios que resulten del retiro deberán destinarse a jardín, que deberán ser mantenidos por los respectivos propietarios. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro. Sólo podrán ser ocupados por construcciones accesorias respecto del edificio principal, que se construyan en forma aislada e independiente del mismo, tales como depósitos, churrasqueras, sanitarios etc., siempre y cuando no excedan una superficie máxima de 20 m² (veinte metros cuadrados).

h- F.O.S. máximo y retiros en relación a la superficie de lote aplicable a lotes preexistentes:

ANEXO I

TABLA 24

j- Lotes en esquina y con frente a más de una calle:

Cuando la superficie de la parcela supere los 5.000 m², se deberá retirar las construcciones 10 m. (diez metros) de la línea de cierre en ambos frentes, manteniendo en todos los casos el retiro correspondiente a la ochava.

En caso de que la superficie sea menor, se deberá retirar las construcciones el equivalente al retiro frontal establecido en la planilla anterior en ambos frentes desde la línea de cierre, manteniendo en todos los casos el retiro correspondiente a la ochava.

El retiro correspondiente a la ochava se medirá en forma perpendicular, entre la línea de cierre de la ochava existente y una línea paralela imaginaria ubicada hacia el interior del predio, a una distancia correspondiente al retiro frontal reglamentario en la zona. Se extenderá desde la intersección de dicha línea imaginaria con la línea de cierre de un frente hasta la intersección con la línea de cierre del otro frente.

k- Altura máxima: 8 m. En el caso de terrenos con pendientes pronunciadas, se tomará como referencia para cada sector de la construcción la cota más baja del terreno natural donde ésta se ubique, de modo que la edificación pueda adaptarse al perfil natural del suelo. Solamente podrán exceder la altura indicada cuerpos emergentes cuya superficie cubierta no supere los 6 m². (seis metros cuadrados), correspondientes a tanques de agua, cajas de escaleras, chimeneas, lucernarios o similares, los cuales podrán contar con una altura máxima de 11 m. (once metros) y estar retirados 3 m. (tres metros) de los límites del predio.

l- Cierres: El cierre será de 2 m (dos metros) de alto como máximo, medidos a partir del nivel de vereda. Estos cierres se realizarán mediante cercos vivos, sobre espalderos de alambre tejido y postes de madera

dura u otros cuya altura no sobrepase las alturas indicadas, o con elementos transparentes, rejas o similares.

m- Veredas: no obligatorio

n- Movimientos de suelo: se podrán realizar movimientos de suelo y nivelaciones solo en el sitio a implantar la construcción y sus servicios e infraestructuras.

o- Cauces Aluvionales y zonas de seguridad aluvional: en estos no se permite ningún tipo de construcción. Podrán ejecutarse cruces de cauces para calles e infraestructuras. Toda obra de regulación y control hidráulico se realizará buscando la retención del agua en el sitio. El proyecto debe ser visado por la Municipalidad y en caso de corresponder, la Dirección Provincial de Hidráulica. Pautas de diseño DUBI (Ord. 13.893/21).

p- Los Espacios Externos y adosados a la construcción principal: como quinchos, piletas, churrasqueras y jardines deberán ser ejecutados en terrazas cuyos muros de contención o pircas no superen el metro de altura.

q- Parrillas: Por tratarse de una zona de alto riesgo de incendios, toda parrilla, churrasquera, fogón, chulengo u otro sitio de fuego exterior deberá estar protegido contra los vientos, adosado a la construcción principal, alejado al menos 10 metros de la zona con vegetación nativa.

r- Carteles y Elementos publicitarios: No podrán afectar las vistas ni el paisaje. Deberán ser de dimensiones reducidas. Todo cartel debe ser informado por la Comisión de Interpretación (Art. 7).

s- Todo conjunto inmobiliario y/o Loteo turístico debe implementar un Reglamento de arquitectura, el cual deberá garantizar la calidad estética del conjunto, así como unificar el lenguaje arquitectónico.

Todo reglamento propuesto que implique definiciones de arquitectura y construcción deben ser previamente homologados por la Municipalidad.

t- De la arquitectura:

I. Terreno y vistas: La construcción debe adaptarse al terreno, respetando su topografía. Se debe adaptar y al mismo tiempo tratar de aprovechar al máximo las vistas y el entorno.

II. Fachadas: Tratamiento de fachadas. Se exigirá terminaciones en colores que mimeticen con el paisaje natural, con predominio del uso de la piedra.

III. Techos: debidos a las pendiente y condiciones topográficas del terreno deberá considerarse el techo como una quinta fachada, debiendo ser tratada.

IV. Materiales constructivos: en el caso de optarse por materiales alternativos, la propuesta será evaluada por la Comisión de Interpretación (Art. 7°). En todos los casos deberá garantizar la integración con el paisaje natural.

V. Cisternas, tanques de agua y grupos electrógenos: No se permiten construcciones accesorias y de servicios expuestos hacia la vía pública y/o calles internas, tales como tanques de agua, cisternas, grupos electrógenos, depósitos de materiales y otros.

VI. Todo elemento complementario debe estar oculto en sus fachadas, debiendo ser incorporados a la arquitectura o bien enterrados, o bien disimulados mediante cercos naturales

VII. Con frente a calle publica o ruta nacional o provincial: No se admite la instalación de viviendas o

recintos precarios, tales como prefabricadas estandarizadas, vehículos de cualquier tipo y otras tipologías denominadas informales.

42)- ZONA RURAL NO IRRIGADA 2

a. Superficie mínima de terreno: 20.000 m². (veinte mil metros cuadrados). Se podrá establecer lotes irregulares, siempre que éstos permitan la inscripción de un rectángulo de las mismas dimensiones que las consignadas precedentemente. Para lotes en esquina se permitirá medidas inferiores a las antes enunciadas, siempre que posean por lo menos un 70% (setenta por ciento) de las dimensiones ya establecidas.

Toda la ZRUNI se considera de alto valor paisajístico, por lo tanto toda intervención debe cuidar la topografía, vegetación natural y vistas al paisaje.

c. Lado mínimo: 30 m.

d. Naturalidad mínima: 85% (ochenta y cinco por ciento)

e. F.O.S. máximo: 2.5%

e. Retiro frontal: 10 m. (diez metros) mínimo. Se tomará dicha medida desde la línea municipal, en el caso de calles públicas o desde el límite entre la fracción considerada y el callejón comunero de acceso a las parcelas, en el caso de calles o accesos privados. Los espacios que resulten del retiro deberán destinarse a jardín, que deberán ser mantenidos por los respectivos propietarios. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro.

Retiro bilateral: 10 m. (diez metros) mínimo. Se tomará dicha medida desde los límites del predio. Los espacios que resulten del retiro deberán destinarse a jardín, que deberán ser mantenidos por los respectivos propietarios. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro. Sólo podrán ser ocupados por construcciones accesorias respecto del edificio principal, que se construyan en forma aislada e independiente del mismo, tales como depósitos, churrasqueras, sanitarios etc., siempre y cuando no excedan una superficie máxima de 20 m² (veinte metros cuadrados).

h. Retiro posterior: 10 m. (diez metros) mínimo. Se tomará dicha medida desde los límites del predio. Los espacios que resulten del retiro deberán destinarse a jardín, que deberán ser mantenidos por los respectivos propietarios. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro. Sólo podrán ser ocupados por construcciones accesorias respecto del edificio principal, que se construyan en forma aislada e independiente del mismo, tales como depósitos, churrasqueras, sanitarios etc., siempre y cuando no excedan una superficie máxima de 20 m² (veinte metros cuadrados).

i. F.O.S. máximo y retiros en relación a la superficie de lote aplicable a lotes preexistentes:

ANEXO I

TABLA 25

j. Lotes en esquina y con frente a más de una calle:

Cuando la superficie de la parcela supere los 5.000 m², se deberá retirar las construcciones 10 m. (diez metros) de la línea de cierre en ambos frentes, manteniendo en todos los casos el retiro correspondiente a la ochava.

En caso de que la superficie sea menor, se deberá retirar las construcciones el equivalente al retiro frontal establecido en la planilla anterior en ambos frentes desde la línea de cierre, manteniendo en todos los

casos el retiro correspondiente a la ochava.

El retiro correspondiente a la ochava se medirá en forma perpendicular, entre la línea de cierre de la ochava existente y una línea paralela imaginaria ubicada hacia el interior del predio, a una distancia correspondiente al retiro frontal reglamentario en la zona. Se extenderá desde la intersección de dicha línea imaginaria con la línea de cierre de un frente hasta la intersección con la línea de cierre del otro frente.

k. Altura máxima: 8 m. En el caso de terrenos con pendientes pronunciadas, se tomará como referencia para cada sector de la construcción la cota más baja del terreno natural donde ésta se ubique, de modo que la edificación pueda adaptarse al perfil natural del suelo. Solamente podrán exceder la altura indicada cuerpos emergentes cuya superficie cubierta no supere los 6 m². (seis metros cuadrados), correspondientes a tanques de agua, cajas de escaleras, chimeneas, lucernarios o similares, los cuales podrán contar con una altura máxima de 11 m. (once metros) y estar retirados 3 m. (tres metros) de los límites del predio.

l. Cierres: El cierre será de 2 m (dos metros) de alto como máximo, medidos a partir del nivel de vereda. Estos cierres se realizarán mediante cercos vivos, sobre espalderos de alambre tejido y postes de madera dura u otros cuya altura no sobrepase las alturas indicadas, o con elementos transparentes, rejas o similares.

m. Veredas: no obligatorio

n. Movimientos de suelo: se podrán realizar movimientos de suelo y nivelaciones solo en el sitio a implantar la construcción y sus servicios e infraestructuras.

o. Cauces Aluvionales y zonas de seguridad aluvional: en estos no se permite ningún tipo de construcción. Podrán ejecutarse cruces de cauces para calles e infraestructuras. Toda obra de regulación y control hidráulico se realizará buscando la retención del agua en el sitio. El proyecto debe ser visado por la Municipalidad y en caso de corresponder, la Dirección Provincial de Hidráulica. Pautas de diseño DUBI (Ord. 13.893/21).

p. Los Espacios Externos y adosados a la construcción principal: como quinchos, piletas, churrasqueras y jardines deberán ser ejecutados en terrazas cuyos muros de contención o pircas no superen el metro de altura.

q. Parrillas: Por encontrarnos en una zona de alto riesgo de incendios, toda parrilla, churrasquera, fogón, chulengo u otro sitio de fuego exterior deberá estar protegido contra los vientos, adosado a la construcción principal, alejado al menos 10 metros de la zona con vegetación nativa.

r. Carteles y Elementos publicitarios: No podrán afectar las vistas ni el paisaje. Deberán ser de dimensiones reducidas. Todo cartel debe ser informado por la Comisión de Interpretación (Art. 7).

s. Reglamentaciones: Todo conjunto inmobiliario y/o Loteo turístico debe implementar un Reglamento de arquitectura, el cual deberá garantizar la calidad estética del conjunto, así como unificar el lenguaje arquitectónico. Todo reglamento propuesto que implique definiciones de arquitectura y construcción deben ser previamente homologados por la Municipalidad.

t. De la arquitectura:

I. Terreno y vistas: La construcción debe adaptarse al terreno, respetando su topografía. Se debe adaptar y al mismo tiempo tratar de aprovechar al máximo las vistas y el entorno.

II. Fachadas: Tratamiento de fachadas. Se exigirá terminaciones en colores que mimeticen con el paisaje

natural, con predominio del uso de la piedra.

III. Techos: debidos a las pendiente y condiciones topográficas del terreno deberá considerarse el techo como una quinta fachada, debiendo ser tratada.

IV. Materiales constructivos: en el caso de optarse por materiales alternativos, la propuesta será evaluada por la Comisión de Interpretación (Art. 7). En todos los casos deberá garantizar la integración con el paisaje natural.

V. Cisternas, tanques de agua y grupos electrógenos: No se permiten construcciones accesorias y de servicios expuestos hacia la vía pública y/o calles internas, tales como tanques de agua, cisternas, grupos electrógenos, depósitos de materiales y otros.

Todo elemento complementario debe estar oculto en sus fachadas, debiendo ser incorporados a la arquitectura o bien enterrados, o bien disimulados mediante cercos naturales

VI. Con frente a calle pública o ruta nacional o provincial: No se admite la instalación de viviendas o recintos precarios, tales como prefabricadas estandarizadas, vehículos de cualquier tipo y otras tipologías denominadas informales.

43)- ZONA SERVICIOS

a- Superficie mínima de terreno: 1.500 m² (mil quinientos metros cuadrados). Se podrá establecer lotes irregulares, siempre que éstos permitan la inscripción de un rectángulo de las mismas dimensiones que las consignadas precedentemente. Para lotes en esquina se permitirá medidas inferiores a las antes enunciadas, siempre que posean por lo menos un 70% (setenta por ciento) de las dimensiones ya establecidas.

b- Lado mínimo: 15 m. (quince metros)

c- F.O.S. máximo: no establecido.

d- Retiro frontal: 15 m. (quince metros) desde la línea municipal en lotes frentistas a Ruta Provincial N° 84, a la Ruta Nacional N° 7, a la ruta que une a ambas a la altura de ingreso a Repsol YPF y a la Ruta Nacional N° 40. En el resto de la zona, deberán ser de 5 m. (cinco metros).

e- Retiro lateral: no establecido.

f- Retiro posterior: 4 m. (cuatro metros) mínimo. Se tomará dicha medida desde los límites del predio. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro.

g- Retiros en lotes en esquina y con frente a más de una calle:

I. En el caso de que su superficie sea mayor o igual a 1500 m² (mil quinientos metros cuadrados), se deberá retirar las construcciones 5 m. (cinco metros) de la línea de cierre en ambos frentes, manteniendo en todos los casos el retiro correspondiente a la ochava.

II. En el caso de que su superficie esté comprendida entre los 525 m² (quinientos veinticinco metros cuadrados) y 1499 m² (mil cuatrocientos noventa y nueve metros cuadrados) se podrá optar por retirar la construcción en 3,50 m. (tres metros con cincuenta centímetros) en uno de sus frentes, manteniendo el retiro de 5 m. (cinco metros) en la ochava y en el otro lado frentista

III. En el caso de que su superficie sea menor o igual a 524 m² (quinientos veinticuatro metros cuadrados), se podrá optar por retirar la construcción en 5 m. (cinco metros) en uno de sus frentes, manteniendo en

todos los casos el retiro correspondiente a la ochava.

IV. En caso de que la propiedad se encuentre sobre la Ruta Provincial N° 84, la Ruta Nacional N° 7, la ruta que une a ambas a la altura de ingreso a Repsol YPF o la Ruta Nacional N° 40, dicho frente deberá mantener el retiro frontal de 15 m. (quince metros), respetando el frente restante lo indicado anteriormente de acuerdo a la superficie de lote correspondiente.

El retiro correspondiente a la ochava se medirá en forma perpendicular, entre la línea de cierre de la ochava existente y una línea paralela imaginaria ubicada hacia el interior del predio, a una distancia correspondiente al retiro frontal reglamentario en la zona. Se extenderá desde la intersección de dicha línea imaginaria con la línea de cierre de un frente hasta la intersección con la línea de cierre del otro frente.

h- Altura máxima: no establecida.

i- Cierres: podrán tener una altura máxima de hasta 2 m. (dos metros) medidos a partir del nivel de vereda. Deberán ser transparentes, de rejas, sobre espalderos de alambre tejido, postes de madera dura o cercos verdes perennes. Los cierres podrán tener tramos de mampostería de no más de 10 m. (diez metros) de longitud.

j- Veredas: Se adoptará para la construcción de veredas, lajas de hormigón y/o canto rodado fino de 0,50 m (cincuenta centímetros) x 0,50 m. (cincuenta centímetros). Tendrán un ancho un ancho mínimo de 1,50 m. (un metro con cincuenta) a partir de la línea de cierre, debiendo mantenerse parquizada el resto del área correspondiente a veredas. Debe incluirse espacio para el arbolado.

k- Fachadas: Las construcciones y paramentos, incluidos techos, tanques de agua y chimeneas, con vista de la vía pública deberán tener tratamiento de fachada.

l- Forestación: Estará constituido por una barrera de arbolado, desarrollada como mínimo en un 20% (veinte por ciento) del perímetro del predio.

ARTÍCULO 6°: ESPECIFICACIONES SOBRE LOTES APROBADOS EXISTENTES CON SUPERFICIE MENOR A LA MÍNIMA REGLAMENTADA

Se podrá modificar la aplicación de las Normas Urbanísticas Especiales, referidas a los retiros de las edificaciones, en los siguientes casos:

A. cuando la superficie o las dimensiones del frente o la profundidad del lote, para el que se ha solicitado permiso de construcción, sean inferiores a las establecidas para la zona donde se ubica, en la normativa vigente a la fecha de presentación de la solicitud que se trata, o

B. cuando la parcela cuente con Certificado de Servicios o Instrucciones de Loteo, emitidas con fecha anterior a la vigencia de las Normas Urbanísticas Especiales correspondientes a cada sector, o bien se haya generado mediante permiso especial otorgado por ordenanza, o

C. cuando los lotes cuenten con servidumbres de paso u otras restricciones al dominio que superen el 40% del terreno, que impidan la utilización del mismo

Cumplidas las condiciones indicadas en este Artículo, se podrán reducir los retiros laterales y/o el retiro posterior según la superficie útil del lote en la misma proporción en que varía el frente o la profundidad del terreno, según corresponda, respecto al lado mínimo reglamentario y hasta un 70% (setenta por ciento) del retiro reglamentario. Esto será determinado por la Comisión de Interpretación de Código.

ARTÍCULO 7°: DE LA COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN

En el caso de dudas o dificultades en la aplicación del Código de Ocupación del Suelo, el asunto deberá ser analizado por una Comisión integrada por dos miembros del cuerpo técnico de las áreas de Ordenamiento Territorial, Obras Privadas y Gestión Ambiental, pudiendo convocar a representantes de otras áreas si el tema lo requiere. En caso de no encontrar consenso, el asunto será elevado para su resolución a la Secretaría de Obras e Infraestructura, junto con los dictámenes elaborados por la Comisión.

En el caso de nuevos proyectos o emprendimientos, que por su complejidad, impacto o importancia lo requieran, serán analizados por la Comisión de Interpretación, la cual definirá las condiciones y requisitos para su factibilidad según la normativa vigente; en especial será considerado el marco normativo sobre zonificación; pudiendo aplicarse también el conjunto de criterios, herramientas y procedimientos establecidos en la Ord. 13893/21; a fin de garantizar la sostenibilidad del emprendimiento.

Será de aplicación prioritaria y no subsidiaria, el marco normativo de la ordenanza N° 13.893/21 para las siguientes zonas del departamento: distrito de Las Compuertas, distrito El Carrizal, distrito Ugarteche, distrito Potrerillos y los barrios Alto Agrelo, distrito de Agrelo y los barrios frentistas a calle Costa Flores del distrito Perdriel.

ARTÍCULO 8º: DE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS

Con el objeto de proteger derechos adquiridos se dispone que, sin perjuicio de que las leyes no son de aplicación retroactiva, las actividades comerciales, industriales, agropecuarias y/o cualquier otra que se hubiere habilitado en zonas autorizadas conforme a Ordenanza vigentes en cada una de sus oportunidades quedarán firmes, sin perjuicio de que la presente y futura Ordenanza de Zonificación no lo permitan, no admitiéndose reclamos de esta naturaleza.

ARTÍCULO 9º: DE LAS ACTIVIDADES QUE PRODUZCAN MOLESTIAS

La Municipalidad exigirá a los propietarios de instalaciones que produzcan ruidos, olores, emanaciones y/u otras causa de perturbación, dispongan los medios necesarios a fin de aislarlas, cuando el área en las cuales están emplazadas, sean de usos que así lo requieran.

La Comuna fijará los plazos para el levantamiento de aquellas Industrias o Servicios cuyas características sean tales que produzcan interferencias con los usos establecidos en zonas en las cuales están emplazadas, cuando éstas sean difíciles de subsanar o cuando el adelanto edilicio de las zonas lo exijan.

ARTICULO 10º: DE LA DECLARACIÓN DE ZONA URBANA ESPECIAL DEL METROTRANVÍA

Declárase Zona de Urbanización Especial (ZUE) en los términos del Artículo 3, Sección 3.1 de la presente ordenanza, al sector territorial comprendido entre la Calle La Carrodilla y la Estación de FFCC Gral. San Martín en la Ciudad de Luján de Cuyo, que abarca el área de influencia directa e indirecta del Metrotranvía de Mendoza. Dicha zona se denomina: Zona Urbana Especial del Metrotranvía Luján de Cuyo (ZUEMET). No elimina las zonas existentes, pero podrán ser revisados usos e indicadores urbanísticos por parte de la Comisión de Interpretación mencionada en el Artículo 7º de la presente ordenanza.

La ZUEMET está conformada por terrenos próximos a la traza del Metrotranvía - en un ancho de aproximadamente 200 mts. a cada lado de la misma- pudiendo ser variable según los proyectos urbanísticos o master planes de cada tramo, e incluye en su interior a los Paradores del Metrotranvía, diversas zonas urbanas, espacios verdes, obras de infraestructura, equipamientos comunitarios, elementos patrimoniales, instalaciones productivas, terrenos cultivados, vacíos urbanos, entre otros aspectos relevantes.

En la ZUEMET se llevará a cabo un proceso de Ordenamiento Territorial a escala local, a través de la formulación de un Master plan urbano que permita prever el desarrollo del sistema metropolitano de

transporte multimodal en armonía con los valores ambientales, patrimoniales, urbanos e identitarios de Luján de Cuyo.

Será competencia de la Municipalidad de Luján de Cuyo a través su Departamento Ejecutivo y las áreas técnicas competentes, elaborar el diagnóstico territorial y el Master plan de la ZUOMET. Dicho Master plan podrá ser estructurado en partes correspondientes a los diferentes tramos, sectores y/o etapas de activación de la traza del Metrotranvía en el departamento de Luján de Cuyo; según sean los requerimientos del territorio y en concordancia con la normativa vigente.

Los proyectos o emprendimientos que surjan en la ZUOMET serán evaluados por la Comisión de Interpretación de Código, mencionada en el Artículo 7° de la presente ordenanza, con el apoyo de las áreas técnicas municipales correspondientes, las que podrán indicar requerimientos o adaptaciones de los mismos en lo referente a aperturas de calles, pasajes peatonales, ciclovías u otros aspectos del diseño urbano; a fin de garantizar la puesta en marcha y funcionamiento adecuado del Metrotranvía de Mendoza.

ARTICULO 11º: DE LAS ACEQUIAS Y PUENTES

Será permitido el recubrimiento superior de acequias cuando se trate de frentes de edificios de uso público en general tales como escuelas, hospitales, templos, salas de espectáculos, paradas de ómnibus, etc. y en cualquier otro edificio público y/o privado en donde la asistencia masiva de personas y/o el escaso ancho de las veredas justifique la cubierta de las mismas, previo dictamen de la Comisión de Interpretación.

El recubrimiento superior de los cauces, en aquellos sectores en que esté permitido, deberá realizarse de hormigón armado realizado "in situ" e incluir rejillas de limpieza, coincidentes con las pozas de los árboles, ejecutadas con planchuelas o perfiles metálicos o hierro redondo o cuadrado macizos, no aceptándose las de tubos o caños huecos y tendrán una medida mínima de 0,60 m por 1,20 m separadas entre sí por una distancia máxima de 3,80 m medidos entre bordes. En caso de que la distancia entre forestales supere la distancia entre rejillas de limpieza, deberá intercalarse otras para mantener la distancia máxima reglamentaria.

Las nuevas posas a construir para árboles existentes, tendrán dimensiones mínimas de 1,20 m x 1,20 m pudiendo variar de acuerdo a la envergadura del forestal y en ancho de la vereda, lo que será determinado por la Dirección de Obras Privadas.

Los bordes de la vereda deberán ubicarse a una distancia mínima de 0,40 m del perímetro del forestal.

Las pozas para la colocación de nuevos forestales deberán permitir el implante a nivel del fondo de la acequia y tendrán una dimensión mínima de 0,60m x 1,00 m debiendo ser realizadas en material que impidan su degradación.

Únicamente se permitirá la construcción de un puente vehicular de 3,50 m de ancho, y uno peatonal de 1,50 m. En las cocheras dobles el puente podrá alcanzar un ancho máximo de 5,50 m con una reja para limpieza de 1,20 m por 0,60 m en su parte media. Cuando el puente se construya al lado de otro existente de la propiedad vecina, se deberá prever entre ambos la colocación de una rejilla tipo y a la distancia reglamentaria. En aquellos casos de cocheras que ocupan todo el frente de la propiedad, se permitirá el recubrimiento total de la acequia debiendo colocarse rejillas reglamentarias separadas 3,80 m entre bordes.

ARTICULO 12º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. Promúlguese, publíquese y dese al Registro de Ordenanzas, luego archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO, MENDOZA, A
LOS CATORCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES

ANDRES ERNESTO SCONFENZA
PRESIDENTE

MARIANO OGANDO
SECRETARIO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

Boleto N°: ATM_7849977 Importe: \$ 156480
22/12/2023 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 14525

VISTO:

El Expte. N°: 10012-2023, Iniciado por: Secretaria de Hacienda, Objeto: Proyecto de Ordenanza para el Presupuesto 2024, Y

CONSIDERANDO:

Que es atribución del Departamento Ejecutivo remitir el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2024, con las previsiones dispuestas por la Ley N° 7.314, de Responsabilidad Fiscal, las que se acompañan en Planillas Anexas.

Que para el Cálculo de Recursos se han tenido en cuenta los recursos según su origen, en el caso de los de origen municipal se analizó el comportamiento de la recaudación durante el ejercicio 2023, teniendo en cuenta el resultado de la misma producto de la mejora de gestión para la cobranza de las Tasas Municipales, y se espera un incremento mayor aún para el ejercicio 2024, ya que se han implementado gran cantidad de medios de pagos lo que les facilita a los contribuyentes poder efectuar los mismos como así también la posibilidad que tienen de poder imprimir sus boletas por internet, y además se está poniendo un especial énfasis en aquellos contribuyentes que más adeudan en montos y en períodos atrasados, haciéndoles un seguimiento individual y constante a través de circularización de las deudas a fin de persuadirlos para que paguen sus tasas, sobre todo previo a iniciarles acciones judiciales, que les generan mayores costos, además de llevar más tiempo para cobrarlas

Que se sigue llevando a cabo un relevamiento constante de las propiedades en el departamento por el que se detecta gran cantidad de inmuebles con superficies cubiertas sin declarar, además de sumarse los correspondientes a aforos y el emplazamiento de nuevos emprendimientos hacen que se incrementen los ingresos por tasas.

Que el incremento de la Unidad Tributaria Municipal previsto para el ejercicio 2024 es inferior al incremento por inflación que se estima para dicho año, además el hecho de que se cuente con descuentos importantes para los contribuyentes que se encuentren al día y/o efectúen el pago anual, ó semestral les facilita el pago; se espera que el futuro contexto de la actividad económica si bien para algunos sectores será más complicados habrá otros que empezaran a tener mayor movimiento; eso y el avance en la eficiencia en la gestión de cobranza a través de la oficina de Recaudación, la que se viene manifestando a través de la mayor cantidad de contribuyentes que cumplen con sus obligaciones, son los elementos que permitirán obtener los ingresos presupuestados.

Que la concreción de obras en los barrios y distritos hace predisponer de mejor manera a los vecinos beneficiarios para regularizar su situación con el Municipio

Que con respecto de los recursos de origen Nacional se ha tenido en cuenta lo efectivamente recaudado en el Ejercicio 2023, lo que en término de los impuestos que se coparticipan fue medianamente aceptable y la proyección para el Ejercicio 2024 se efectuó sobre una evolución prevista según las estimaciones realizadas sobre la economía a nivel nacional.

Que los recursos de origen Provincial, se han calculado teniendo en cuenta la vigencia de la Ley de Coparticipación Provincial que rige a partir del primero de enero de 2011 y su proyección para el Ejercicio 2024 sobre una evolución prevista en función de la Ley Impositiva para la Provincia, considerando especialmente el incremento que le corresponde al Departamento de Luján debido al crecimiento demográfico del mismo según los datos del último censo, no obstante se sigue con el reclamo a la provincia por la diferencia de coparticipación que le correspondía en los años anteriores.

Que del mismo modo, el presente Proyecto ha previsto los recursos descentralizados con asignación específica, para futuros Programas con aportes de la Provincia y del Tesoro Nacional.

Que no está previsto en principio contar con mayor endeudamiento con el objeto de hacer frente a adquisiciones de bienes o a la construcción de nuevas obras no previstas en las autorizaciones ya otorgadas y en caso de decidir en el futuro la toma de financiamiento por beneficio o necesidad para la Municipalidad, los mismos será consensuado oportunamente con el Concejo Deliberante. Se incluyen en esta partida aportes comprometidos no reintegrables del Gobierno Nacional, Provincial, y de otras Jurisdicciones a definirse por la suma de \$ 2,094.000.000 (Pesos Dos mil noventa y cuatro millones), que no obstante ser no reintegrables, a los efectos de la presentación del Presupuesto se debe incluir como financiamiento.

Que en relación a la estimación de las erogaciones se ha efectuado un análisis de cada categoría según la finalidad y funciones, teniendo en cuenta la situación actual del departamento, analizando los medios y elementos necesarios para la prestación de los servicios municipales, como así también en lo referido a la infraestructura del mismo, lo que nos hace establecer la orientación del gasto en relación a continuar con el desarrollo y crecimiento del Departamento.

Que para la determinación de las erogaciones se ha previsto la inversión en bienes para seguir reforzando el equipamiento municipal en las distintas áreas, como se ha hecho en el presente año, a fin de que permitan seguir prestando los servicios de manera eficiente, además se ha previsto la inversión en obras de distinta envergadura que permitan recuperar y mejorar la infraestructura departamental lo que posibilita mejorar la calidad de vida de los vecinos del Departamento.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO

ORDENA

Presupuesto de la Municipalidad de Lujan de Cuyo para el Año 2024

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º: Sanciónese con fuerza de Ordenanza, el Presupuesto General de Recursos, Erogaciones y Financiamiento de la Municipalidad de Luján de Cuyo para el año 2024, de acuerdo a los dispositivos y a los Cuadros Anexos que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

CAPITULO I

ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO

ARTICULO 2º: EROGACIONES: Estímese el Presupuesto de Erogaciones de la Municipalidad Luján de Cuyo para el Ejercicio 2024, en la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 35.522.500.000.-), de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º: RECURSOS: Estímese el Cálculo de Recursos Corrientes y Recursos de Capital, para atender las erogaciones incluidas en el artículo precedente, en la suma de PESOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTO MIL (\$ 33.428.500.000.-), de acuerdo a la distribución que figura a continuación y al detalle obrante en la parte pertinente de las Planillas Anexas que forman parte integrante del presente Presupuesto

ARTICULO 4º: AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA: Fijense las Erogaciones para atender la Amortización de la Deuda Pública, en la suma de PESOS CIENTO

ARTICULO 5º: FINANCIAMIENTO: Estímese el Financiamiento en la suma de PESOS DOS MIL NOVENTA Y CUATRO MILLONES (\$ 2.094.000.000.-), de acuerdo a la parte pertinente de las Planillas Anexas integrantes de la presente Ordenanza.

ARTICULO 6º: PLAN DE TRABAJOS PÚBLICOS: Apruébese el Plan de Obras Públicas a ejecutarse en el Ejercicio 2024, obrante en las Planillas Anexas integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO 7º: PRESUPUESTOS PLURIANUALES, SUBSIDIOS, GASTO TRIBUTARIO E INDICADORES: Apruébense los detalles que figuran en sus respectivas Planillas Anexas, elaborados según exige la Ley N° 7.314 de Responsabilidad Fiscal de la Provincia.

ARTICULO 8º: PLANTA DE PERSONAL: Establécese la Planta de Personal Permanente y Personal Temporario del Departamento Ejecutivo en la cantidad de 1.600 (un mil seiscientos) agentes.

ARTICULO 9º: Fijase a partir del uno de Enero de 2024 la aplicación de hasta la TASA NOMINAL ACTIVA (T.N.A.) del Banco de la Nación Argentina, para el cálculo del interés compensatorio a todo tributo tasa, derecho, multa, cargo fijo, aforo, gastos administrativos, sanción o recargo abonado fuera de término, y a planes de facilidades de pago otorgados por cualquiera de las oficinas municipales autorizadas y para el cálculo de los planes especiales otorgados.

CAPÍTULO II

DE LAS NORMAS SOBRE EL GASTO

ARTICULO 10º: MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN: Facúltase al Departamento Ejecutivo a disponer las reestructuraciones presupuestarias (modificaciones, reajustes y compensaciones de partidas) que considere necesarias, manteniendo los montos dentro del total del Presupuesto aprobado por el Artículo 2º de la presente Ordenanza para su Jurisdicción, siempre y cuando lo considere necesario para no entorpecer la normal prestación de los servicios previstos en el mismo y con el objeto de lograr un eficaz desenvolvimiento de la Administración Municipal dentro de los fines acordados, con excepción de:

a.- Los reajustes presupuestarios que impliquen transferencias de créditos de las partidas de Trabajos Públicos a Erogaciones Corrientes.

b.- Los ajustes de partidas que impliquen una modificación al total del Presupuesto Municipal autorizado en el artículo 2º, con la salvedad de lo dispuesto en los Artículos 10º, 11º y 12º de la presente Ordenanza.

Dentro de los 15 días subsiguientes el Departamento Ejecutivo deberá informar al Honorable Concejo Deliberante de las reestructuraciones del presupuesto realizadas en función de las situaciones declaradas

en el presente artículo.

ARTICULO 11°: INCREMENTOS PRESUPUESTARIOS CON RECURSOS AFECTADOS:

Autorícese al Departamento Ejecutivo a ajustar el Presupuesto General, incorporando las partidas presupuestarias especiales de recursos y de gastos necesarias o incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones originadas con recursos afectados de la siguiente naturaleza:

- a) Provenientes de las operaciones de crédito público autorizadas por el Honorable Concejo Deliberante en la presente Ordenanza, Capítulo IV, o en Ordenanzas específicas anteriores vigentes y/o posteriores a aprobar, bajo las condiciones de la Ley N° 1.079 y N° 7.314;
- b) Provenientes de donaciones, herencias o legados, con destino específico, a favor del Estado Municipal;
- c) Provenientes de Leyes u Ordenanzas especiales, u otras Normas con alcance municipal que creen recursos destinados a la Comuna y que tengan afectación específica;
- d) Provenientes de Convenios o por adhesión a Leyes o Decretos nacionales o provinciales con vigencia en el ámbito provincial y/o municipal, como así también de aportes reintegrables y/o no reintegrables del Gobierno Nacional, Provincial o de otros entes, que estén afectados a fines específicos.
- e) Provenientes de acuerdos de obras reembolsables, contribuciones de mejora o sobretasas afectadas, realizados con los vecinos beneficiados por una determinada obra pública, no previstos en el cálculo de recursos del presente presupuesto.

La autorización está limitada a los aportes que efectivamente se perciban a tal efecto, incrementando las partidas de recurso y de gasto correspondientes en la misma cuantía para mantener el equilibrio presupuestario, y quedando condicionada la utilización de las respectivas partidas de Erogaciones a la efectiva percepción de esos recursos.

Se autoriza contemplar las siguientes situaciones especiales, con el objeto de mejorar los plazos de ejecución:

- a) Podrán iniciarse los trámites contables y de compras o de obras públicas pertinentes antes de la percepción efectiva de los fondos en los casos que los convenios prevean la financiación del gasto a través del mecanismo de reembolso o de pago de certificados conformados, y/o se tenga el conocimiento de su percepción a través de la firma del Convenio por parte de todas las autoridades correspondientes y por el monto a percibir, incrementando las partidas de recurso o erogaciones correspondientes en la misma cuantía.
- b) Podrán iniciarse los trámites contables y de licitación o contratación correspondiente en los casos de las inversiones de capital financiadas con uso del crédito autorizado, una vez iniciado el trámite del financiamiento, por los montos a obtener, incrementando las partidas de uso del crédito y de gasto correspondientes en la misma cuantía.
- c) Podrán iniciarse los trámites contables y de compras u obras públicas correspondientes en los casos de las inversiones de capital a financiarse con contribución de mejoras, sobretasas u obras reembolsables, incrementando las partidas de recursos y/o uso del crédito y de gastos respectivas en la misma cuantía y por el monto total de la obra.

Dentro de los 15 días subsiguientes el Departamento Ejecutivo deberá enviar al Honorable Concejo Deliberante las reestructuraciones del presupuesto realizadas en función de las situaciones declaradas en el presente artículo para su ratificación.

ARTICULO 12º: INCREMENTO PRESUPUESTARIO POR REMANENTES DE FONDOS AFECTADOS: El Departamento Ejecutivo podrá incrementar el Cálculo de Recursos y el Presupuesto de Gastos en los rubros pertinentes y en el mismo monto, cuando existan remanentes de fondos afectados para erogaciones y/o inversiones del ejercicio anterior destinados a atender programas descentralizados o proyectos específicos, de los que por el ritmo del gasto y/u obra pública, no haya sido posible su terminación en el ejercicio en que se iniciaron.

Asimismo, autorícese al Departamento Ejecutivo, para imputar al presente Presupuesto, aquellos gastos que aunque originados en ejercicios anteriores fueran reconocidos y/o autorizados en el presente y concordante con lo establecido en el Artículo 17º de la Ley de Administración Financiera N° 8.706 y sus modificatorias, como así también los montos del superávit fiscal de ejercicios anteriores.

En estos casos, el Departamento Ejecutivo comunicará al Concejo Deliberante dentro de los 15 días subsiguientes de producidas las reestructuraciones los correspondientes incrementos y/o disminuciones del presupuesto, a los efectos de permitir su seguimiento.

ARTICULO 13º: OBRAS QUE IMPLICAN TRANSFERENCIAS DE CAPITAL: Facúltese al Departamento Ejecutivo a realizar arreglos, mejoras y/o ampliaciones en edificios que se encuentren en alquiler y/o comodato de uso por el Municipio, que sean utilizados para la realización de actividades con fines educativos, sociales, culturales, de servicios y/o deportivos, siempre y cuando sea para un mejor aprovechamiento del espacio y para una mejor prestación del servicio en condiciones apropiadas para los fines pretendidos.

ARTICULO 14º: RITMO DEL GASTO: A los fines de garantizar una correcta ejecución del presupuesto y mantener el equilibrio presupuestario durante el ejercicio, todas las jurisdicciones de la Administración Municipal deberán programar –para el ejercicio- la ejecución financiera de sus respectivos presupuestos, siguiendo las normas que en su oportunidad fijará la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO 15º: PAGO DE JUICIOS CONTRA EL ESTADO MUNICIPAL: La Municipalidad de Luján de Cuyo adhiere a la Ley N° 6.754 y modificatorias, por lo cual en cumplimiento del artículo 44º de la misma, y de carácter de permanente, se mantiene la vigencia y se ratifica de adhesión a toda la normativa provincial, legal o reglamentaria, en la medida en que no se oponga a la presente, para el pago de los juicios contra el Estado Municipal, en consecuencia se establece que los pronunciamientos judiciales que condenen al Estado Municipal al pago de una suma de dinero, como así también los arreglos extrajudiciales que logran los mismos, serán satisfechos dentro de las autorizaciones para efectuar gastos, contenidas en el Presupuesto Municipal Anual, sin perjuicio del mantenimiento de los regímenes que en cada caso sean de aplicación, conforme a las siguientes normas. En el caso de que el presupuesto correspondiente al ejercicio financiero en que la condena deba ser atendida, carezca del crédito presupuestario suficiente para satisfacerla, el Ejecutivo Municipal dentro del plazo de 3 (tres) meses que prevé el Artículo 40º de la Constitución de Mendoza, contados desde que la sentencia o convenio debidamente homologado se encontrase firme y pasado en autoridad de cosa juzgada, informara al órgano judicial si posee o no partida para atender la erogación con el ejercicio fiscal en curso. Vencido el plazo, el silencio de la administración Municipal importara solo la negativa de poseer fondos suficientes para afrontar el crédito en el año en curso.

Para el caso en que el informe sea negativo y se carezca del crédito necesario para afrontar la erogación en el año fiscal en curso, se deberán efectuar las previsiones pertinentes a fin de su inclusión en el presupuesto del ejercicio anual siguiente, con sus respectivos intereses legales.

A tal fin, vencido el plazo del Artículo 40º de la Constitución de Mendoza y ante la negativa del Ejecutivo Comunal de disponer crédito para abonar en el año en curso, a pedido del titular del crédito y previo al inicio de cualquier acción de ejecución, la autoridad judicial de oficio, comunicara formalmente a la Contaduría General Municipal indicando que se encontrare acreditados debidamente los extremos, antes señalados en esta norma, notificará fehacientemente la sentencia y ordenará que se tome debido

conocimiento a fin de ser presupuestado el crédito para el ejercicio anual siguiente, siempre que dicha comunicación judicial ingresara antes del día 31 de Julio del año en curso debiendo atenerse a esa fecha como límite para registrar y provisionar créditos por deudas judiciales o extra judiciales para el año fiscal siguiente.

Los recursos asignados por la Ordenanza de Presupuesto para el cumplimiento de las condenas, se afectarán siguiendo un estricto orden de antigüedad conforme a fecha de ingreso a Contaduría General Municipal, tomando como fecha la notificación fehaciente judicial o del consiguiente convenio o arreglo extra judicial y solo hasta el agotamiento de la partida presupuestaria prevista, atendiéndose el remanente con los recursos que se asignen en el siguiente ejercicio fiscal. Los recursos se destinarán en primer término al cumplimiento de las sentencias notificadas, registradas y presupuestadas en periodos fiscales anteriores y aún pendientes de pago.

Para el caso que la comunicación judicial o comunicación fehaciente de convenio ingresará con posterioridad al 31 de Julio del año en curso, Contaduría General Municipal registrará y presupuestará el crédito a ser abonado, en el año fiscal siguiente a su notificación formal.

ARTICULO 16°: FINANCIAMIENTO TRANSITORIO PLANES SOCIALES: Facúltese al Departamento Ejecutivo a anticipar el Presupuesto de la Dirección de Salud y Acción Social y de la Coordinación de Políticas de Género, Derechos Humanos y Juventudes con financiamiento de recursos de rentas generales, por hasta la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000.-) para atender la puesta en marcha de los planes sociales que se proyectan financiar con recursos afectados, hasta tanto se reciban los fondos comprometidos por el Gobierno Provincial y/o Nacional. Una vez ingresados dichos fondos afectados, se reintegrarán a rentas generales los fondos anticipados, sin modificar el monto total de las erogaciones previstas a este efecto.

ARTICULO 17°: USO TRANSITORIO DE FONDOS ESPECIALES: Facúltese al Departamento Ejecutivo para disponer la utilización transitoria de fondos de cuentas especiales conforme lo dispuesto en el Artículo 58 Inciso d) de la Ley de Administración Financiera N° 8.706, siempre y cuando no se afecte el normal desarrollo de las actividades para las que fueron previstos.

ARTICULO 18°: RETRIBUCIÓN Y/O DIETA DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES: Las remuneraciones del personal superior de Departamento Ejecutivo, incluidos en la Ordenanza N° 139/86 y 139 bis/86, se determinarán conforme al sistema previsto en las Ordenanzas N° 585/92, 983/96 y modificatorias y de los Jueces de los Juzgados Administrativos Municipales de Tránsito según lo dispuesto en la Ordenanza 6.951/2007, complementándose con la normativa a emitir por el Departamento Ejecutivo. Las remuneraciones de los Concejales que componen el Honorable Concejo Deliberante de Luján de Cuyo, serán determinadas según lo dispuesto en la Ordenanza N° 9099/09, R.I.P. N° 275-11 y sus modificatorias.

ARTICULO 19°: REGLAMENTACIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES: En cumplimiento de la Ley de Administración Financiera N° 8.706, se delegan las facultades en el Secretario de Hacienda, para autorizar y adjudicar las contrataciones efectuadas mediante Compra o Contratación Directa, dentro de los supuestos de la ley citada y se autoriza al Ejecutivo al régimen de compra por catálogo de oferta permanente.

CAPÍTULO III

DE LAS NORMAS SOBRE PERSONAL

ARTICULO 20°: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: Las clases y funciones presupuestarias de los agentes municipales, como también el régimen de remuneraciones y demás adicionales, suplementos, complementos y/o bonificaciones, se regirán por las Leyes Provinciales aplicables al Municipio, Ordenanzas Municipales de Luján de Cuyo vigentes y/o Convenciones Paritarias Municipales, Provinciales

o Locales, que regulen en materia salarial, escalafonaria y de asignaciones familiares para el Personal de la Administración Pública Municipal en forma directa o por analogía. Facúltese al Departamento Ejecutivo, para establecer las retribuciones del personal contratado y transitorio, según normativa vigente y de acuerdo a lo acordado por Paritarias Provinciales y Municipales.

ARTICULO 21°: MODIFICACIONES DEL GASTO EN PERSONAL: Facúltese al Departamento Ejecutivo a realizar los ajustes o aumentos necesarios en las partidas de Personal - permanente y/o temporario – incluso entre jurisdicciones, para atender a las modificaciones que se adopten en materia salarial por acuerdos paritarios municipales (generales y/o locales) y/o del Gobierno Provincial exclusivamente cuando sean de aplicación al Municipio, de acuerdo a lo prescrito en la Ley N° 5.892 y dentro de las disponibilidades de recursos del ejercicio.

ARTICULO 22°: PERSONAL CON BENEFICIO PREVISIONAL: Facúltese al Departamento Ejecutivo a disponer la baja de personal municipal que, obtenido y percibido el beneficio previsional, no hubiese presentado su renuncia.

ARTICULO 23°: MORATORIA PREVISIONAL: Autorícese al Departamento Ejecutivo a continuar con el programa de jubilación por moratoria previsional instrumentado en acuerdo con el ANSES para aquellos empleados que, teniendo la edad para jubilarse, no hayan acumulado los años de aporte necesarios para obtener dicho beneficio. Dicho programa podrá incluir el subsidio de las cuotas que correspondan a la moratoria y los honorarios de los profesionales intervinientes –estos últimos hasta un tope equivalente a dos jubilaciones mínimas- a los efectos de asegurar la baja del personal involucrado.

CAPÍTULO IV

DE LAS NORMAS SOBRE DEUDAS Y/O FINANCIAMIENTO

ARTICULO 24°: USO DEL CRÉDITO CON ORGANISMOS MULTILATERALES: Autorícese al Departamento Ejecutivo a hacer uso del crédito y gestionar líneas de financiamiento con los Organismos Multilaterales, cuando estén destinadas a infraestructura, equipamiento, gestión ambiental y/o modernización municipal. El Departamento Ejecutivo deberá cumplir con los recaudos que exige la Ley de Responsabilidad Fiscal N° 7.314 y se remitirá al Honorable Concejo Deliberante el o los convenios definitivos una vez conocidos los montos y los detalles de los proyectos a financiarse, para su ratificación definitiva. A los efectos de dichos préstamos, autorícese al Departamento Ejecutivo a afectar en garantía los recursos que le correspondan dentro del régimen de Participación Municipal previsto en la Ley N° 6.396 y modificatorias y/o la que en el futuro la modifique o sustituya u otros recursos municipales, sean de origen nacional, provincial o municipal, aceptados por los Organismos Multilaterales.

ARTICULO 25°: REESTRUCTURACIÓN GENERAL DE LA DEUDA: Facúltese al Departamento Ejecutivo a la reestructuración de la deuda pública municipal tanto consolidada como flotante, en aquellos casos que permita liberar garantía o cambiar el perfil y costo de la deuda, obteniendo una menor carga de intereses y/o mayor plazo para la amortización de capital, pudiendo incrementar las partidas que sean necesarias, según corresponda, a los efectos de poder efectuar la registración contable correspondiente. Autorícese al Departamento Ejecutivo a afectar la Participación Municipal que le corresponda según Ley N° 6.396 y sus modificatorias y/o la que en el futuro la modifique o sustituya, o cualquier otro recurso municipal disponible aceptado por el titular de la deuda, como garantía y/o pago de la amortización de las deudas reestructuradas según las condiciones del párrafo precedente.

ARTICULO 26°: COMPENSACIONES DE DEUDA: En todos los casos en que se acuerden compensaciones de deudas con organismos provinciales, nacionales o de servicios públicos, el Departamento Ejecutivo podrá incrementar las partidas de erogaciones necesarias para registrarlas, con la contrapartida de los recursos que en el mismo acto le sean reconocidos. Asimismo podrá realizar compensaciones cuando al momento del pago de la prestación se detecten conceptos adeudados por los proveedores y/u organismos prestadores de servicios.

ARTICULO 27º: AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA CONSOLIDADA: Se autoriza al Departamento Ejecutivo a incrementar las partidas de Amortización de la Deuda Consolidada y de Intereses y gastos de la deuda, en el monto que corresponda al flujo para el ejercicio 2024, en caso que resultaren insuficientes por las variaciones de la tasa de interés en los préstamos en que la misma se haya acordado como variable.

ARTICULO 28º: REMANENTES DEL EJERCICIO ANTERIOR Y DEUDA FLOTANTE: Los rubros Remanente del Ejercicio Anterior (del Financiamiento), Deuda Flotante (de Erogaciones para atender a la Amortización de la Deuda Pública) resultan provisorios y sujetos a reajustes en oportunidad de producirse el cierre definitivo del Balance del ejercicio económico 2023; quedando autorizado el Departamento Ejecutivo a modificar la cuantía de los mismos a sus valores definitivos y a adecuar los contenidos presupuestarios con comunicación al Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 29º: MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS POR PROGRAMAS. Facúltese al Departamento Ejecutivo a disponer las reestructuraciones presupuestarias dentro del Presupuesto por Programa (modificaciones, reajustes, compensaciones, incorporaciones y reducciones de programas) que considere necesarias, a fin de ir avanzando en la confección de los distintos programas que permitan un mejor aprovechamiento del sistema, manteniendo los montos dentro del total del Presupuesto aprobado por el Artículo 2º de la presente Ordenanza, siempre y cuando lo considere necesario para no entorpecer la normal prestación de los servicios previstos en el mismo y con el objeto de lograr un eficaz desenvolvimiento de la Administración Municipal dentro de los fines acordados.

ARTÍCULO 30º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dese al registro municipal respectivo, publíquese y cumplido archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO, MENDOZA, A
LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES

ANDRES ERNESTO SCONFIENZA
PRESIDENTE

MARIANO OGANDO
SECRETARIO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

Boleto N°: ATM_7842827 Importe: \$ 10240
22/12/2023 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 14526

VISTO:

El Expte. N°10013-2023, Iniciado por: Secretaria de Economía y Recursos Humanos, Objeto: Proyecto de Ordenanza "Tarifaria 2024"

Y

CONSIDERANDO:

Que para la confección de este nuevo proyecto se trabajó sobre la base de la Ordenanza Tarifaria 2023, que ya había introducido cambios significativos en el modo de determinar las tasas, logrando mayor equidad y justicia, objetivo que se intenta profundizar en el presente proyecto.

Que se partió del trabajo de zonificación establecido en el Código de Ocupación del Suelo del Departamento de Luján de Cuyo, determinando una mayor apertura de zonas, teniendo en cuenta la infraestructura de servicios disponible, si se trata de lugares residenciales o destinados a actividades económicas.

Que, en consonancia con el plan de desarrollo urbano, se pretende acompañar la inversión privada a través de beneficios fiscales que incentiven el establecimiento de emprendimientos inmobiliarios y comerciales, a la vez que se promueve el avance sobre los vacíos urbanos lo que nos redundará en una mejor y más eficiente prestación de servicios.

Que alineados con otro de los ejes de gestión municipal como es el plan de sustentabilidad se ha contemplado estímulos tributarios a quienes adopten prácticas amigables con el cuidado del medio ambiente.

Que, en armonía con las estrategias de una gestión moderna, eficiente y cercana, se redujeron y simplificaron la cantidad de hechos impositivos establecidos en proyectos anteriores, ampliando a más de 20 conceptos gravados, lo cual permite facilitar la aplicación de tasas, aforos y multas.

Que respecto del incremento en la Unidad Tributaria, entendemos que el mismo debería guardar una relación directa con la evolución de la inflación del último periodo transcurrido, siendo está del 103,2% (Índice de precios al consumidor interanual a septiembre de 2023, fuente INDEC) y una proyección superior al 130% para el periodo enero-diciembre 2023, a fin de no deteriorar las finanzas municipales; pero no obstante ello, atendiendo a una administración ordenada, y una política de recaudación planificada estimamos posible realizar un esfuerzo optimizando aún más la gestión del gasto público municipal lo que nos permite reducir la propuesta de actualización de la Unidad Tributaria a un 69%, sin generar un déficit económico, dejando abierta la posibilidad de ajustar ese valor si las condiciones macroeconómicas así lo requieren.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO

ORDENA

ARTÍCULO 1º: Fíjense los derechos y las tasas por servicios prestados que se determinan en los artículos subsiguientes, en un todo de acuerdo con el Código Tributario Municipal, los que tendrán vigencia a partir del uno de enero de 2024, salvo en los casos en que específicamente se determine lo contrario.

CAPÍTULO I

AVALÚO MUNICIPAL

ARTICULO 2º: A los efectos de establecer el Valor del Terreno, se adopta el esquema de zonificación establecido en el Código de Ocupación del Suelo del Departamento de Luján de Cuyo, aprobado por Ord. N°14106-21 y 14206-21, agrupándolas a los fines tributarios en las siguientes zonas (Planos Anexos I y II):

ZONA TRIBUTARIA 1:

Incluye las siguientes zonas:

- a. ZPET-Parque empresarial y Tecnológico; distrito La Puntilla
- b. ZI- Industrial; distritos de Carrodilla, Mayor Drummond y Ciudad

ZONA TRIBUTARIA 2:

Incluye las siguientes zonas:

- a. ZR2-Residencial 2; distritos de La Puntilla, Mayor Drummond y Vistalba
- b. ZCM2-Comercial Mixta 2; distritos de Vistalba y La Puntilla
- c. ZCM3-Comercial Mixta 3, distrito Vistalba y Mayor Drummond al Este de Acceso Sur
- d. ZCM4-Comercial Mixta 4; distrito Chacras de Coria
- e. ZCM5-Comercial Mixta 5; distrito Chacras de Coria
- f. ZRM5-Residencial Mixta 5; distrito Chacras de Coria
- g. ZR5-Residencial 5; distritos de Chacras de Coria y Vistalba
- h. ZREC1-Recreación 1; distritos de La Puntilla, Vertientes, Chacras, Vistalba y Las Compuertas
- i. ZED-Educación y Desarrollo; distrito Chacras de Coria
- j. ZCM1-Comercial Mixta 1; distritos Carrodilla al Este de Acceso Sur
- k. ZRM3-Residencial Mixta 3; distritos de Ciudad, Mayor Drummond y Carrodilla
- l. ZRA2-Reserva ambiental 2; distritos de Mayor Drummond y Carrodilla
- m. ZRA3-Reserva ambiental 3; distrito Vistalba

ZONA TRIBUTARIA 3:

Incluye las siguientes zonas:

- a. ZC-Comercial; distrito Ciudad
- b. ZCM1-Comercial Mixta 1; distritos de Ciudad, Carrodilla y Mayor Drummond, al Oeste de Acceso Sur
- c. ZRM1-Residencial Mixta 1; distritos de Ciudad, Carrodilla, Mayor Drummond, al Oeste del Acceso Sur, y Chacras de Coria
- d. ZRM2-Residencial Mixta 2; distritos de Ciudad Mayor Drummond y Vistalba
- e. ZR1-Residencial 1; distritos de Ciudad y Mayor Drummond y Carrodilla
- f. ZR4-Residencial 4; distrito Ciudad
- g. ZREC3-Recreación 3; distrito Ciudad
- h. ZR3-Residencial 3; distritos de Carrodilla y Vistalba
- i. ZRPUC-Reserva Parque Urbano Cultural; distrito de Mayor Drummond al Oeste del Acceso Sur
- j. ZRM1-Residencial Mixta 1; distrito de Carrodilla al Este del Acceso Sur

k. Incluye las propiedades del departamento de Maipú que cuentan con servicios prestados por la Municipalidad de Luján de Cuyo.

l. ZRPUC-Reserva parque urbano cultural; distrito de Mayor Drummond al Este del Acceso Sur

m. ZRA1-Reserva ambiental 1; distrito Vistalba y Las Compuertas

n. ZRA2-Reserva ambiental 2; distrito Vistalba

o. ZPIP-Parque Industrial Provincial; distrito Industrial

p. ZIA- Industrial Agrícola; distritos de Perdriel

q. Incluye las propiedades que se ubican dentro de la zona tributaria 3 que se hayan empadronado por Ordenanzas N° 4092/04, 10942/12, 13323/18, 13893/21 y sus modificatorias, y que se encuentren dentro de barrios privados o sometidos a propiedad horizontal especial según normas provinciales (Ley N°4341/79 y Res. ATM 59/16)

r. Incluye las parcelas cuya identificación y vinculación se encuentran en proceso de actualización cartográfica ubicadas en la Zona 1 del artículo 2° de la Ordenanza N°13621-19.

ZONA TRIBUTARIA 4:

Incluye las siguientes zonas:

a. ZREC2-Recreación 2; distritos de Las Compuertas, Cacheuta y Potrerillos

a. ZRM2-Residencial Mixta 2; distritos de Perdriel y Agrelo

b. ZCA - Control Ambiental; distrito Agrelo

c. ZRVIT-Reserva Vitivinícola; distritos de Las Compuertas y Vistalba

d. ZRM1-Residencial Mixta 1; distritos de Ugarteche y Agrelo

e. ZRM2-Residencial Mixta 2; distrito Perdriel

f. ZR3-Residencial 3; distrito Ugarteche

g. ZRA4-Reserva Ambiental 4; distritos Vertientes y Las Compuertas

h. ZRA5-Reserva Ambiental 5; distritos Vertientes y Las Compuertas y Cacheuta

i. ZRUR2-Rural 2; distrito de Perdriel

j. ZAGT-Agroturística; distrito de Perdriel y El Carrizal

k. ZRM3-Residencial Mixta 3; distrito El Carrizal

l. ZRM6-Residencial Mixta 6; distritos de Cacheuta y Potrerillos

m. Incluye las parcelas cuya identificación y vinculación se encuentran en proceso de actualización cartográfica ubicadas en la Zona 2 del artículo 2° de la Ordenanza N°13621-19.

ZONA TRIBUTARIA 5:

Incluye las siguientes zonas:

- a. ZRVIT- Reserva Vitivinícola; distrito de Agrelo, Industrial y Perdriel
- b. ZCA-Control Ambiental; distrito de Perdriel
- c. ZIN-Industrial Nodal; distrito Industrial
- d. ZIP-Industrial Periférica; distrito Industrial
- e. ZS-Servicios; distritos de Agrelo, Perdriel, El Carrizal, Industrial y Cacheuta
- f. ZEPM-Equipamiento Provincial de Mendoza, Distrito Cacheuta e Industrial
- g. ZIA-Industrial Agrícola; distritos de Agrelo, Ugarteche y El Carrizal
- h. ZRUR1-Rural 1; distritos de Perdriel, Agrelo, Ugarteche y El Carrizal
- i. ZRURNI-Rural No Irrigada; distritos de El Carrizal, Potrerillos, Agrelo, Perdriel, Cacheuta e Industrial.
- j. ZCN-Conservación Natural; distrito de Potrerillos
- k. ZED-Educación y Desarrollo; distrito de Agrelo
- l. ZAI-Amortiguación Interna; distritos de Las Compuertas y Cacheuta
- m. ZAE-Amortiguación Externa; distritos de Vertientes, Las Compuertas y Cacheuta
- n. Incluye las parcelas cuya identificación y vinculación se encuentran en proceso de actualización cartográfica ubicadas en la Zona 3 del artículo 2° de la Ordenanza N°13621-19.

Para determinar la zona del código de uso del suelo a la que pertenece cada inmueble, se fija la misma de acuerdo con la ubicación del centroide de la parcela.

ARTICULO 3°: Tal como lo establece el Código Tributario Municipal, el Avalúo Municipal de los inmuebles está dado por la suma del Valor del Terreno más el Valor de las Mejoras.

ARTICULO 4°: Para el cálculo del Valor del Terreno, se considerará Superficie Básica, Superficie Complementaria, y Superficie Excedente, según los criterios a continuación se determinan:

a. Propiedades con frente a calle pública:

1. Superficie Básica: se obtiene multiplicando los metros de frente mayor, por una línea teórica perpendicular al mismo de hasta treinta (30) metros.
2. Superficie Complementaria: cuando la superficie de cada inmueble sea mayor de lo calculado como Superficie Básica, se considerará Superficie Complementaria a la que surja de multiplicar los metros de frente mayor por una línea teórica perpendicular de hasta cien (100) metros.
3. Superficie Excedente: toda la superficie que exceda a la suma de Superficie Básica y Superficie Complementaria.

a. Propiedades con salida a calle pública por callejón comunero o propiedades sometidas al régimen de Propiedad Horizontal Especial:

1. Superficie Básica: se obtiene multiplicando la línea que establece el límite entre el dominio privado de uso exclusivo o unidad privativa, del dominio privado de uso común, por una línea teórica perpendicular al mismo de hasta treinta (30) metros. La medida de la línea divisoria será la definida en el plano de mensura, aprobado por la Dirección Provincial de Catastro. En el caso de que el valor sea menor al frente mínimo establecido en las zonificaciones vigentes, se adoptará éste.

2. Superficie Complementaria: cuando la superficie de cada inmueble sea mayor de lo calculado como Superficie Básica, se considerará Superficie Complementaria a la que surja de multiplicar la línea que establece el límite entre el dominio privado de uso exclusivo o unidad privativa, del dominio privado de uso común o área de circulación, por una línea teórica perpendicular de hasta cien (100) metros. La medida de la línea divisoria será la definida en el plano de mensura, aprobado por la Dirección Provincial de Catastro. En el caso de que el valor sea menor al frente mínimo establecido en las zonificaciones vigentes, se adoptará éste.

3. Superficie Excedente: toda la superficie que exceda a la suma de Superficie Básica y Superficie Complementaria.

a. Propiedades con salida a calle pública por servidumbre:

1. Superficie Básica: se obtiene multiplicando el frente mínimo establecido en las zonificaciones vigentes por una línea teórica perpendicular al mismo de hasta treinta (30) metros.

2. Superficie Complementaria: cuando la superficie de cada inmueble sea mayor de lo calculado como Superficie Básica, se considerará Superficie Complementaria a la que surja de multiplicar los metros de frente mínimo establecido en las zonificaciones vigentes por una línea teórica perpendicular de hasta cien (100) metros.

3. Superficie Excedente: toda la superficie que exceda a la suma de Superficie Básica y Superficie Complementaria.

a. Propiedades Sometidas a Propiedad Horizontal:

1. Superficie Básica: se obtiene multiplicando el frente mínimo establecido en las zonificaciones vigentes por una línea teórica perpendicular al mismo de hasta treinta (30) metros, la que se aplicara a unidades frentistas a calles públicas, internas y de pisos superiores. En el caso de las unidades frentistas a calles públicas con frente mayor al mínimo establecido por la Ordenanza de Zonificación, se considerará el que surja del plano de mensura aprobado por la Dirección General de Catastro.

2. Superficie Complementaria: cuando la superficie de cada inmueble sea mayor de lo calculado como Superficie Básica, se considerará Superficie Complementaria a la que surja de multiplicar los metros de frente mayor por una línea teórica perpendicular de hasta cien (100) metros.

3. Superficie Excedente: toda la superficie que exceda a la suma de Superficie Básica y Superficie Complementaria.

a. Propiedades en Fundo Enclavado (generadas para anexar a un colindante).

Adoptaran el frente mínimo establecido en la zonificación vigente cuyo tributo se determinará de acuerdo con el siguiente detalle:

1. Superficie Básica: se obtiene multiplicando el frente mínimo establecido en las zonificaciones vigentes

por una línea teórica perpendicular al mismo de hasta treinta (30) metros.

2. Superficie Complementaria: cuando la superficie de cada inmueble sea mayor de lo calculado como Superficie Básica, se considerará Superficie Complementaria a la que surja de multiplicar los metros de frente mayor por una línea teórica perpendicular de hasta cien (100) metros.

3. Superficie Excedente: toda la superficie que exceda a la suma de Superficie Básica y Superficie Complementaria.

a. Áreas de circulación y Callejones Comuneros: Se otorgarán padrones a las áreas de circulación y callejones comuneros solo con fines tributarios a aquellos que cuenten con construcciones tales como garitas y/o portales u otro uso, cuya superficie de construcción sea mayor a 30 m²,. adoptaran el frente mínimo establecido en la zonificación vigente cuyo tributo se determinará de acuerdo con el siguiente detalle:

1. Superficie Básica: se obtiene multiplicando el frente mínimo establecido en las zonificaciones vigentes por una línea teórica perpendicular al mismo de hasta treinta (30) metros.

2. Superficie Complementaria: cuando la superficie de cada inmueble sea mayor de lo calculado como Superficie Básica, se considerará Superficie Complementaria a la que surja de multiplicar los metros de frente mayor por una línea teórica perpendicular de hasta cien (100) metros.

3. Superficie Excedente: toda la superficie que exceda a la suma de Superficie Básica y Superficie Complementaria.

ARTICULO 5°: El Valor del Terreno se calcula con el procedimiento que a continuación se detalla:

a. Para todas las parcelas ubicadas en Zona Tributaria 1 se multiplica la Superficie Básica por 0.40 y la Superficie Complementaria por 0.16. La suma de ambos valores determina el Valor Total de Terreno.

b. Para todas las parcelas ubicadas en Zona Tributaria 2 se multiplica la Superficie Básica por 0.40; y la Superficie Complementaria por 0.10. La suma de ambos valores determina el Valor Total de Terreno.

c. Para todas las parcelas ubicadas en Zona Tributaria 3 se multiplica la Superficie Básica por 0.40; y la Superficie Complementaria por 0.08. La suma de ambos valores determina el Valor Total de Terreno.

d. Para todas las parcelas ubicadas en Zonas Tributarias 4; se multiplica la Superficie Básica por 0.24; y la Superficie Complementaria por 0.03. La suma de ambos valores determina el Valor Total de Terreno.

e. Para todas las parcelas ubicadas en Zonas Tributarias 5: se multiplica la Superficie Básica por 0.15; y la Superficie Complementaria por 0.02. La suma de ambos valores determina el Valor Total de Terreno.

ARTICULO 6°: El Valor de las Mejoras se calcula según los procedimientos que a continuación se indican:

a. Mejoras declaradas en planos de obras y/o de relevamiento: se calcula según los materiales empleados para la construcción, de acuerdo con siguiente detalle:

1. Ladrillo: se multiplica la Superficie Cubierta por 1,45.

2. Sistemas constructivos en seco: se multiplica la Superficie Cubierta por 1,45.

3. Block: se multiplica la Superficie Cubierta por 1,20.

4. Adobe: se multiplica la Superficie Cubierta por 0,60.

5. Otros materiales: se multiplica la Superficie Cubierta por 0,50.

a. Mejoras detectadas por imágenes satelitales y/o de vuelos fotográficos con fines catastrales que incorpore el Municipio: se calcula multiplicando la superficie cubierta detectada por 1,74; considerando ladrillo como material empleado para la construcción.

En el caso de presentación de los planos de relevamiento, este valor se ajustará a partir de la aprobación de estos y la regularización de la situación tributaria, aplicando el procedimiento establecido en el apartado anterior.

Las mejoras detectadas en construcción, que se encuentren techadas y por su estado no categoricen, las superficies precarias, pero con cierto grado de utilidad (depósitos, caniles, gallineros, etc.), se calculan multiplicando la superficie cubierta por 0.20. Las superficies techadas con materiales permeables no tributan.

En ambos incisos, para el cálculo del Valor de las Mejoras, se incluirá como superficie cubierta la que corresponda a piletas, piscinas o espejos de agua.

ARTICULO 7°: Fíjense los siguientes valores máximos para los Avalúos Municipales que surjan por aplicación de los artículos precedentes:

a. Para todas las parcelas incluidas en las Zonas Tributarias especificadas en el art.5°a), el Avalúo Municipal Máximo aplicable es 3.400.

b. Para todas las parcelas incluidas en las Zonas Tributarias especificadas en el art.5°b), el Avalúo Municipal Máximo aplicable es 3.200.

c. Para todas las parcelas incluidas en las Zonas Tributarias especificadas en el art.5°a), el Avalúo Municipal Máximo aplicable es 3.000.

d. Para todas las parcelas incluidas en las Zonas Tributarias especificadas en el art.5°b), el Avalúo Municipal Máximo aplicable es 2.500.

e. Para todas las parcelas incluidas en las Zonas Tributarias especificadas en el art.5°c), el Avalúo Municipal Máximo aplicable es 2.000.

ARTICULO 8°: El Valor Locativo de cada propiedad se obtiene multiplicando el Avalúo Municipal calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos precedentes, por 0,12.

CAPITULO II

SERVICIOS A LA PROPIEDAD RAÍZ

ARTÍCULO 9°: Por los Servicios Generales, concepto que incluye la recolección de residuos; limpieza, conservación, mantenimiento y riego de la vía pública, acequias y cunetas; mantenimiento del arbolado público y espacios verdes; alumbrado de predios municipales, parques, plazas y paseos, sostenimiento del catastro municipal, ordenamiento y control del tránsito, promoción del deporte y la recreación, como así también la realización de obras menores de infraestructura y mantenimiento de las existentes, se tributará bimestralmente de acuerdo al siguiente detalle

a. Para todas las parcelas incluidas en las ZONAS TRIBUTARIAS 1A, 1B, 1D, 2B: el total de Unidades Tributarias que surjan de multiplicar el Valor Locativo por 1.3

b. Para todas las parcelas incluidas en las ZONAS TRIBUTARIAS 1C, 3A, 3B, 3D, 6B y 12.A: el total de

Unidades Tributarias que surjan de multiplicar el Valor Locativo por 1.3 .

c. Para todas las parcelas incluidas en las ZONAS TRIBUTARIAS 2A, 3C, 4, 5B, 6A, 7B, 8, 10B y 12.B: El total de Unidades Tributarias que surjan de multiplicar el Valor Locativo por 1.120 .

d. Para todas las parcelas incluidas en las ZONAS TRIBUTARIAS 5A, 7A, 9, 10A, 11 y 12.C: el total de Unidades Tributarias que surjan de multiplicar el Valor Locativo por 1.008 .

ARTICULO 10°: Por los Servicios Generales, se establece para todo el ámbito del departamento el valor de la Tasa Mínima en 50 Unidades Tributarias bimestrales.

ARTICULO 11°: No obstante, lo expresado en el artículo 9°, por los Servicios Generales los inmuebles especificados en los incisos siguientes tributarán como en cada caso se indica:

a. Los terrenos de características agrícolas/rurales que se encuentren en zonas urbanas, tributarán el 50% de lo correspondiente, siempre y cuando demuestren una explotación del 70% en dicho terreno de una actividad agrícola/rural y la superficie total del terreno no supere las 2 ha.

b. Las propiedades que se encuentren en Zonas no alcanzadas por ningún servicio directo tributarán en concepto de Tasa Mínima, el equivalente a 50 UTM por bimestre.

c. Áreas de circulación y Callejones Comuneros que cuenten con construcciones tales como garitas y/o portales u otro uso, cuya superficie de construcción sea menor o igual a 30 m2 tributarán en concepto de Tasa Mínima, el equivalente a 50 UTM por bimestre.

ARTICULO 12°: Las cocheras y bauleras tributarán de acuerdo con el siguiente detalle:

a. Las cocheras cubiertas de hasta 40 m2 identificadas como unidad independiente y nomenclatura catastral propia, sometidas al régimen de Propiedad Horizontal, tributarán una tasa bimestral de 25 UTM. Las que tuviesen una superficie mayor, tributarán 25 UTM por cada 20 m2 o fracción excedente.

b. Las bauleras de hasta 20 m2 identificadas como unidad independiente y nomenclatura catastral propia, sometidas al régimen de Propiedad Horizontal, tributarán una tasa bimestral de 12 UTM. Las que tuviesen una superficie mayor, tributarán 12 UTM por cada 10 m2 o fracción excedente.

ARTICULO 13°: Se establece en concepto de Recolección de Residuos Verdes una tasa diferencial según la siguiente escala:

a. Propiedades cuya superficie total este comprendida entre 400m2 y 750m2 tributarán el 30% del monto total de las tasas por Servicios Generales, con excepción de las incluidas en el artículo 11°.

b. Propiedades cuya superficie total este comprendida entre 751m2 y 1000m2 tributarán el 35% del monto total de las tasas por Servicios Generales, con excepción de las incluidas en el artículo 11°.

c. Propiedades cuya superficie total supere los 1000m2, tributarán el 40% del monto total de las tasas por Servicios Generales, con excepción de las incluidas en el artículo 11°.

Quedan exceptuadas de este tributo aquellas propiedades que, estando alcanzadas por su superficie total, no generen residuos de jardín.

Quedan también exceptuados de este tributo las propiedades ubicadas en barrios privados o públicos cerrados, donde la municipalidad no efectúe la Recolección de Residuos Verdes, en tanto se demuestre fehacientemente que el destino y disposición final dado a dichos residuos ha sido en su totalidad en alguno de los sitios autorizados por el gobierno municipal o provincial.

ARTICULO 14°: Se establece en concepto de Conservación de pavimentos, rutas, calles y caminos una tasa adicional equivalente al 7% del monto total de las tasas por Servicios Generales.

ARTICULO 15°: Los inmuebles baldíos ubicados en las siguientes zonas:

Zona Tributaria 1:

ZI (Industrial),

Zona Tributaria 2:

ZR2(Residencial 2) de Mayor Drummond y La Puntilla

ZED(Educación y desarrollo) de Chacras de Coria

ZR5(Residencial 5) de Chacras de Coria y Vistalba

ZRM3(Residencial mixta 3) de Chacras de Coria

ZRM5(Residencial mixta 5) de Chacras de Coria

ZCM4(Comercial mixta 4) de Chacras de Coria

ZCM5(Comercial mixta 5) de Chacras de Coria

ZCM2(Comercial mixta 2) de La Puntilla

ZREC1(Recreación 1)

Zona Tributaria 3:

ZC(Comercial) de Ciudad

ZCM1(Comercial Mixta 1) de Carrodilla y Mayor Drummond

ZREC3(Recreación 3) de Ciudad

ZRPUC (Reserva parque urbano cultural) de Mayor Drummond

ZR1(Residencial 1) de Ciudad, Mayor Drummond

ZR3(Residencial 3) de Mayor Drummond

ZR4(Residencial 4) de Ciudad

ZRM1(Residencial mixta 1) de Carrodilla, Mayor Drummond

ZRM2(Residencial mixta 2) de Ciudad y Vistalba

tributarán un cargo adicional del 100% de los Servicios Generales a la Propiedad Raíz que le correspondieran, a excepción de los ubicados en los vacíos urbanos incluidos en las siguientes Áreas:

a. Distrito de Ciudad de Luján: comprendida entre calles Constitución desde Chile hasta Taboada; Taboada desde Constitución a Favaloro, Favaloro desde Taboada hasta Guiñazú, Guiñazú desde Favaloro hasta

Córdoba, Córdoba desde Guiñazú hasta Lima, Lima desde Córdoba hasta Moreno; Moreno desde Lima hasta Chile, y Chile desde Moreno hasta Constitución.

b. Distrito de Ciudad de Luján: comprendida entre calles Gaviola y Saba Hernández al norte, Santa María de Oro al este, Balcarce y Sáenz Peña al sur; y por el oeste Patricios, desde Gaviola hasta Constitución, Constitución desde Patricios hasta Taboada y Taboada desde Constitución hasta Sáenz Peña.

c. Distritos de Ciudad de Luján y Drummond: comprendida entre calle sin nombre del barrio Alto Luján, identificada como calle n°2 (en ambas márgenes) al norte; lateral de Acceso Sur al este; canal san Martín al sur, y al oeste Donado y Corrientes.

d. Distrito de Mayor Drummond: comprendida entre calle Alberti al norte; Guiñazú desde Alberti hasta Zgaib, Zgaib desde Guiñazú hasta Chaco, Chaco desde Zgaib hasta Gaviola, Gaviola desde Chaco hasta Jujuy, y Jujuy desde Gaviola hasta Alberti,

en los que el recargo a tributar será del 200% de los Servicios Generales a la Propiedad Raíz que le correspondieran.

A estos fines, se entiende como baldío a los terrenos desprovistos de construcciones y no afectados a explotaciones agrícolas/rurales.

AGUA POTABLE

ARTICULO 16°: Por el Servicio de Agua Potable a través de la Red Distribuidora Departamental, deberá abonarse bimestralmente de acuerdo con el siguiente detalle:

a. Consumo Presunto: una tasa equivalente al total de las Unidades Tributarias que surja de multiplicar el Valor Locativo por 1,8.

b. Los inmuebles con superficie mayor de 400 m² que no cuenten con derecho de riego del Departamento General de Irrigación, deberán abonar adicionalmente una sobretasa en concepto de Consumo Excedente por Superficie Destinada a Jardines, según la siguiente escala:

1. Propiedades cuya superficie total esté comprendida entre 400m² y 750m² tributarán el 30% de la tasa establecida en el inciso a).

2. Propiedades cuya superficie total este comprendida entre 751m² y 1.000m² tributarán el 35% de la tasa establecida en el inciso a).

3. Propiedades cuya superficie total sea mayor a 1.000m² tributarán el 40% de la tasa establecida en el inciso a).

Quedan exceptuados del pago de esta sobretasa aquellos inmuebles que, teniendo una superficie mayor a los 400 m², estén totalmente construidos o no tengan superficie excedente destinada a jardines.

a. Las cocheras cubiertas y las bauleras identificadas como unidad independiente y nomenclatura catastral propia, sometidas al régimen de Propiedad Horizontal ubicadas en zonas servidas a través de la red distribuidora municipal, no tributarán Servicio de Agua Potable, excepto que soliciten expresamente la habilitación de una conexión a la misma.

a. Consumo Medido: para los inmuebles destinados a uso familiar que tengan instalados medidores de caudal y cuyos propietarios soliciten se realice la facturación de acuerdo con el consumo, las tarifas que deberán abonar son las siguientes:

Valor fijo por cada conexión: ... 76 UT

Volumétrico por Tramos:

1º Tramo de 61 a 150 m3 ... 1,02 UT por m3

2º Tramo de 151 a 250 m3 ... 1,15 UT por m3

3º Tramo de 251 a 350 m3 ... 1,28 UT por m3

4º Tramo de 351 a 500 m3 ... 1,41 UT por m3

5º Tramo mayor a 500 m3 ... 1,55 UT por m3

a. Consumo Medido: para los inmuebles destinados a uso comercial o industrial que tengan instalados medidores de caudal y cuyos propietarios soliciten se realice la facturación de acuerdo con el consumo, las tarifas que deberán abonar son las siguientes:

Valor fijo por conexión: ... 152 UT

Volumétrico por Tramos:

1º Tramo de 61 a 150 m3 ... 2,03 UT por m3

2º Tramo de 151 a 250 m3 ... 2,30 UT por m3

3º Tramo de 251 a 350 m3 ... 2,56 UT por m3

4º Tramo de 351 a 500 m3 ... 2,83 UT por m3

5º Tramo mayor a 500 m3 ... 3,09 UT por m3

ARTICULO 17º: Adicional para grandes consumidores de agua. Además de las tasas que resulten de la aplicación de los artículos anteriores, por los establecimientos que seguidamente se detallan, se debe tributar en forma anual una sobretasa en concepto de mayor dotación de agua:

a. Lavaderos de autos en general ... 3000 UT

b. Lavaderos de ropa ... 2000 UT

c. Cementerios parque ... 1200 UT

d. Granjas en general ... 1000 UT

e. Bodegas de vino según capacidad de almacenaje

a. De 150 a 80.000 hl ... 1000 UT

b. De 80.001 a 150.000 hl ... 1500 UT

c. De 150.001 a 400.000 hl ... 2000 UT

f. Centros médicos con internación ... 1200 UT

- g. Hoteles (por plaza) ... 300 UT
- h. Super/ Hipermercados ... 3000 UT
- i. Frigoríficos ... 3000 UT
- j. Fábricas en general ...
- a. Cervezas /Jugos/sodas/bebidas y otros 1500 UT
- b. Embutidos y chacinados 600 UT
- c. Perfumes y fragancias 500 UT

CLOACAS

ARTICULO 18º: Por el Servicio de Cloacas a través de la Red Colectora Cloacal, deberá tributarse bimestralmente, el total de las Unidades Tributarias, que surja de multiplicar el Valor Locativo por 1,232.

En el caso de tener más de una conexión deberá tributarse por cada una de ellas de acuerdo con el procedimiento establecido en el párrafo precedente.

Las cocheras cubiertas y las bauleras identificadas como unidad independiente y nomenclatura catastral propia, sometidas al régimen de Propiedad Horizontal ubicadas en zonas servidas a través de la Red Colectora Cloacal, no tributarán Servicio de Cloacas, excepto que soliciten expresamente la habilitación de una conexión a la misma.

ARTICULO 19º: Adicional por uso intensivo de red cloacal: Además de las tasas que resulten de la aplicación de los artículos anteriores, por los establecimientos que seguidamente se detallan, se debe tributar en forma anual una sobretasa en concepto de mayor dotación de agua:

- 1. Lavaderos de autos en general ... 700 UT
- 2. Lavaderos de ropa ... 550 UT
- 3. Granjas en general ... 1000 UT
- 4. Bodegas de vino según capacidad de almacenaje ...
 - a. De 150 a 80.000 hl ... 700 UT
 - b. De 80.001 a 150.000 hl ... 900 UT
 - c. De 150.001 a 400.000 hl ... 1200 UT
- 5. Centros médicos con internación ... 1000 UT
- 6. Hoteles ... 1000 UT
- 7. Super/ Hipermercados ... 1200 UT
- 8. Frigoríficos ... 1200 UT
- 9. Fábricas en general ...

a. Cervezas /Jugos/sodas/bebidas y otros 900 UT

b. Embutidos y chacinados 400 UT

c. Perfumes y fragancias 300 UT

ARTICULO 20°: Por las propiedades frentistas a las redes de agua y cloacas que no estén conectadas a las mismas, tributarán por el concepto de mantenimiento de redes de acuerdo con la siguiente manera, en forma bimestral:

a. Lotes de hasta 400 m²: 11 UT por servicio de agua

41 UT por servicio de cloaca

a. Lotes de 401 hasta 750 m²: 28 UT por servicio de agua

51 UT por servicio de cloaca

a. Lotes de 751 hasta 1.000 m²: 44 UT por servicio de agua

62 UT por servicio de cloaca

a. Lotes mayores a 1.000 m² 55 UT por servicio de agua

72 UT por servicio de cloaca.

FACTIBILIDAD DEL SERVICIO DE AGUA CORRIENTE Y CLOACAS

ARTICULO 21°: Los loteos, fraccionamientos, propiedades horizontales, propiedades horizontales especiales y las propiedades con construcciones tipo multivivienda (sistema constructivo vertical u horizontal) a construir o construida en un terreno con un solo padrón municipal, independientemente de que la parcela se someta o no a propiedad horizontal, para poder contar con el servicio de agua y/o cloacas deberá previamente solicitar la factibilidad correspondiente de provisión del servicio. Esta factibilidad entre otras instrucciones indicará el Aporte Económico. A los efectos de la determinación de este, se divide el departamento en cuatro áreas, como se indica a continuación:

Área 1: Los inmuebles ubicados en los distritos de Ciudad, Mayor Drummond, Carrodilla, La Puntilla, Vistalba y Chacras de Coria.

Área 2: Los inmuebles ubicados en los distritos de Perdriel, Agrelo, Las Compuertas, Industrial, Ugarteche, Potrerillos, Vertientes del Pedemonte y Carrizal.

ARTICULO 22°: Determinase el valor de los Aportes Económicos a los que hace referencia el artículo anterior según las áreas definidas en el mismo:

Anexo I

TABLA 01

ARTICULO 23°: Las reservas de uso del servicio de agua corriente y/o cloacas, o la Factibilidad de Servicio, serán otorgadas por un plazo de 90 (noventa) días corridos y contados a partir de la fecha efectiva de notificación del Certificado de Factibilidad. Este plazo no será prorrogable por ningún concepto, y vencido el mismo sin mediar presentación de la Carpeta de Proyecto o iniciado el expediente de la obra a realizar ante esta Municipalidad, dicho Certificado quedarán sin efecto.

El solicitante dispone de treinta (30) días corridos desde la fecha de notificación mencionada en el párrafo precedente para retirar el Certificado de Factibilidad de Servicio o reserva de uso del servicio de agua corriente y/o cloacas. Vencido este plazo la Factibilidad quedará sin efecto.

ARTICULO 24°: En caso de solicitar la renovación de la factibilidad al vencimiento del plazo fijado, el propietario del terreno deberá pagar el 50% de la tasa por Aportes Económicos y se le otorgará un plazo máximo de 90 (noventa) días para completar la solicitud de uso, debiendo abonar en esa oportunidad el remanente de la tasa por Aportes Económicos.

El incumplimiento de esa obligación o el silencio, se considerará voluntad de rescindir la reserva. Si desean mantener la misma, deberán abonar la tasa mínima de servicio por cada boca reservada en los futuros bimestres.

Al desistir la reserva, toda tasa abonada tendrá carácter de pago definitivo.

ARTICULO 25°: La Municipalidad habilitará un Registro de Factibilidad de Agua Corriente y otro de Cloacas, para todos aquellos contribuyentes que la soliciten si no existiera tal posibilidad. En tal caso tendrán prioridad, cuando se produzca la factibilidad requerida, conforme al orden de presentación de las respectivas solicitudes, a cuyos efectos la Municipalidad deberá requerir al contribuyente respectivo, mediante notificación expresa, la ratificación de la factibilidad, la que se considerará desistida por la no presentación dentro del plazo de los tres días computados a partir de la notificación.

ARTICULO 26°: El Aporte Económico podrá cancelarse dentro de los 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la fecha de notificación fehaciente de recepción del Certificado de Factibilidad por parte del interesado sin ningún tipo de intereses ni recargos, plazo a partir del cual corresponderá la aplicación de intereses punitivos.

Las obras complementarias que resulten necesarias realizar por obra y cuenta del interesado, que no sean las redes internas del parcelamiento, serán tomadas en cuenta como parte de pago de los Aportes Económicos establecidos en la Factibilidad de Servicios, tomándose como monto a deducir del Aporte Económico el valor que resulte por estas obras dentro del presupuesto en carpeta técnica de obra.

ARTICULO 27°: Los empalmes finales de los servicios podrán realizarse únicamente si se hubiera cancelado el 100% de los Aportes Económicos.

No se dará curso a la aprobación final del loteo, ni se autorizará ningún tipo de transferencia, unificación o división de padrones o propiedades, si el Aporte Económico no se encuentra totalmente cancelado. De probarse la violación de lo establecido, el propietario del inmueble será único y exclusivo responsable del dolo de la operación, quedando el Municipio facultado para ejercer todas las acciones legales que correspondan.

DERECHOS DE EMPALME Y REEMBOLSO DE REDES

ARTICULO 28°: Por derechos de empalme y reembolso de redes, deberán abonar en términos de unidades tributarias, los valores que a continuación se indican y estarán sujetos a las condiciones establecidas en los incisos subsiguientes:

- a. Agua corriente: por cada unidad habitacional construida o a construir en el inmueble, 600 UT.
- b. Red cloacal: por cada unidad construida o a construir en el inmueble, 140 UT.
- c. Aquellas unidades habitacionales individuales que no superen los 50m² cubiertos, abonarán el 50% de lo determinado en los incisos a) y b).

d. El Departamento Ejecutivo podrá convenir con uniones vecinales, empresas, loteadores, cooperativas, etc., la ejecución de las obras de ampliación de redes y/o plantas de tratamiento de agua potable o residual, con aportes conjunto de recursos, y la exención total o parcial de los montos establecidos en este artículo, previa aprobación del Honorable Concejo Deliberante.

FONDO DE SOSTENIMIENTO DE REDES DEL SERVICIO SANITARIO

ARTICULO 29°: El monto anual que debe abonarse como Fondo de Sostenimiento de Redes del Servicio Sanitario es el equivalente a:

- a. Para inmuebles servidos de hasta 1000 metros cuadrados de superficie, el equivalente a 120 UT.
- b. Para inmuebles servidos de más de 1000 metros cuadrados de superficie, el equivalente a 180 UT.

La contribución prevista en este artículo se tributará en la misma forma que se tribute la tasa por Servicios a la Propiedad Raíz.

RESTRICCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL SERVICIO

ARTICULO 30°: Podrá restringirse transitoriamente el servicio de agua potable cuando se haya producido el vencimiento de dos facturas o hayan transcurrido más de sesenta (60) días desde el vencimiento original de la primera de ellas o, vencido igual término desde el aviso para el pago de contribuciones de mejoras, multas, recargos y liquidaciones originadas en la prestación en cualquiera de los servicios. A tal efecto en cada factura que se emita para el cobro normal de los Servicios, se deberá comunicar los importes adeudados, los recargos correspondientes y las consecuencias de la falta de pago en término.

En todos los casos, el restablecimiento del Servicio se hará en forma inmediata una vez abonadas las deudas.

CAPÍTULO III

DERECHOS DE INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, MECÁNICAS Y ELECTROMECAÑICAS

ARTICULO 31°: Por los derechos de la aprobación de planos, memorias descriptivas e inspección, aprobación de obras eléctricas y/o mecánicas nuevas, existentes o reformadas, modificadas, o ampliaciones de vivienda, locales de oficinas, negocios, industrias y redes de alumbrado público nuevas, en término de unidades tributarias deberá abonarse de acuerdo con el detalle de la PLANILLAS ANEXAS, integrante de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO IV

HABILITACIÓN DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES CIVILES

ARTICULO 32°: Toda Industria, comercio o actividad civil que se instale en el Departamento, queda sujeto al pago de una Tasa por Habilitación, medida en término de unidades tributarias, en concepto de servicios de Inspección de Seguridad e Higiene, según el siguiente cálculo:

- a. Por metro cuadrado de superficie cubierta a habilitar, se abonará:
 1. Actividades Industriales y Mineras por metros cuadrado, con una superficie máxima de hasta 5.000 m² ...
2 UT
 2. Establecimientos agroindustriales, comerciales, de servicio, etc., por metro cuadrado, con una superficie

máxima de hasta 500 m2. 1,5 UT

3. Para el caso de que la superficie cubierta a habilitar supere los máximos establecidos en los puntos precedentes se adicionará 1 UT por cada m2 excedente

a. Por metro cuadrado de superficie no cubierta a habilitar, se abonará:

1. Actividades Industriales y Mineras por m2 ... 1 UT

2. Establec. agroindustriales, comerciales, de servicios, etc. por m2 ... 0,75 UT

Exceptúese del pago de esta tasa de habilitación a aquellos comercios de cercanía, con una superficie menor a 100m2, que realicen comercio de productos de manera minorista y de consumo habitual.

ARTICULO 33°: OBLIGACION DE SOLICITAR HABILITACION: Para desarrollar cualquier actividad comercial en el Departamento de Luján de Cuyo debe contarse con la previa Habilitación Municipal, caso contrario los Derechos de Comercio se incrementarán en un 30% (treinta por ciento) en todos los periodos anteriores a la presentación de la solicitud de habilitación. El recargo impuesto en el presente artículo no exime del pago de las multas de las que pueda ser pasible el comerciante que desarrolla la actividad sin haber solicitado la habilitación.

ARTICULO 34°: Para la habilitación de estructuras de soportes para antenas destinadas a realizar y/o recibir transmisiones de telefonía móvil y fija y sistemas de telecomunicaciones que prestan servicio de acceso a internet y servicios de comunicación audiovisual, deberán abonar en concepto de TASA POR HABILITACION Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN DE ESTRUCTURAS DE SOPORTE PARA ANTENAS/ANTENAS EN COUBICACIÓN:

a. Estructuras de soportes para antenas destinadas a realizar y/o recibir transmisiones de telefonía móvil y fija, una suma equivalente a catorce mil unidades tributarias (14.000 UT).

b. Estructuras de soportes para antenas destinadas a sistemas de telecomunicaciones que presten servicio de acceso a internet, una suma equivalente a cinco mil unidades tributarias (5.000 UT).

c. Para la instalación de antenas en coubicación sobre una estructura de soporte ya habilitada, deberá abonarse una suma equivalente al 30% de los derechos establecidos en los incisos precedentes.

d. Cuando la habilitación de estructuras encuadradas en el inciso b) del presente artículo se realice en los sectores B3 (zona recreación) B4 (zona reserva ambiental) B5 (zona villa cordillerana-sector residencial-) B6 (Zona pueblo Vistalba en todos sus sectores) y todas las zonas comprendidas en el sector C definidas en la Ordenanza N° 12.740-2016 las tasas aplicables gozarán de una bonificación del cincuenta por ciento (50%).

e. Permiso para instalación de postes, ductos y/o demás equipos complementarios vinculados con la prestación del servicio de conectividad, por unidad 300 UT .

ARTICULO 35°: CIERRE DEFINITIVO: Si en el transcurso del año se comunica el cierre definitivo de un comercio, industria y/o servicio, el mismo será autorizado tomándose como fecha real de cierre, la comunicación fehaciente a la Comuna, debiéndose efectuar el pago total de los derechos hasta el mes en que se produjo la comunicación. Para todos aquellos casos en los que se hubiera omitido comunicar el mencionado cierre, y el mismo hubiera sido detectado o constatado por el Municipio, se faculta al Departamento Ejecutivo a autorizar el cierre definitivo, mediante el dictado de una resolución que incluya a todos los casos detectados o constatados a lo largo de cada uno de los semestres del ejercicio, debiéndose abonar los derechos de comercio hasta la fecha en la que se dictó la mencionada resolución.

ARTICULO 36°: CADUCIDAD DE HABILITACION POR FALTA DE PAGO: La falta de pago de tres (3) bimestres consecutivos o alternados de Derechos de Comercio, podrá dar lugar a la caducidad de la habilitación correspondiente, previo emplazamiento en 10 (diez) días a regularizar la deuda, bajo apercibimiento de proceder al dictado del decreto correspondiente.

DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE Y SALUBRIDAD EN COMERCIOS, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES CIVILES

ARTICULO 37°: Todas las industrias, comercios y actividades civiles quedan sujetas al pago de un derecho anual que se calculará en base a las unidades tributarias fijadas en la PLANILLAS ANEXAS a la presente Ordenanza, estableciéndose el pago en seis cuotas bimestrales.

ARTICULO 38°: OBLIGACIÓN DE CLASIFICAR: El Departamento Ejecutivo tiene la obligación de clasificar de acuerdo con los criterios detallados en el artículo precedente y a los criterios que a continuación se detallan:

a. **RUBROS ANEXOS:** En los casos en los que un comercio habilitado o que solicite habilitación desarrolle actividades que puedan ser encuadradas en más de uno de los rubros descritos en el artículo precedente, el comercio deberá solicitar la habilitación de los rubros anexos.

1. El Rubro principal será determinado debido a la mayor superficie destinada a la actividad y tributará el 100 % de los derechos correspondientes.

2. Por cada rubro anexo se abonará el porcentaje de los derechos que corresponda, según los m2 de superficie afectada a la actividad anexada, según el siguiente detalle:

a. Cuando la superficie cubierta afectada al rubro anexado sea inferior a 30m2 abonará el 20% de la tasa correspondiente a la actividad anexada.

b. Cuando la superficie cubierta afectada al rubro anexado sea superior a 31m2 y hasta 100m2 abonará el 50% de la tasa correspondiente a la actividad anexada.

c. Cuando la superficie cubierta afectada al rubro anexado supere los 100m2 abonará el 100% de la tasa correspondiente a la actividad anexada.

b. **VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:** Con el objeto de desalentar el consumo de alcohol y a los fines de la clasificación anual, el rubro "Venta de Bebidas Alcohólicas" no será considerado rubro anexo, aunque se desarrolle en forma simultánea con otros rubros, tributando en consecuencia el 100%, con excepción de los rubros dispensa y kiosco que lo soliciten como anexo, cuando no superen los 20 metros cuadrados y/o atiendan hasta las 22 horas.

La habilitación del rubro "Venta de Bebidas Alcohólicas" es anual y podrá renovarse siempre y cuando el comercio no posea deuda en concepto de multas por incumplimiento de las ordenanzas sobre venta de alcohol y que no adeude derechos de comercio al 31 de diciembre de cada año calendario.

a. **ESPECTACULOS O ESPECTÁCULOS EN VIVO:** Todo comercio en el que se desarrollen espectáculos o shows en vivo, sea como rubro principal o como anexo de otra actividad, deberá solicitar la habilitación en el rubro. En todos los casos se tributará el 100% del derecho que corresponda.

b. **DERECHOS DE COMERCIOS TEMPORALES:** Toda habilitación de actividad que se haga en forma transitoria, es decir por un periodo determinado de tiempo, tributará derechos de comercio temporales. Si el periodo es mayor a 31 días y menor a 365 días, el tributo se calculará de acuerdo con lo determinado en el inciso a) del presente artículo. Si, por el contrario, fuera menor a 31 días se calculará de acuerdo con los criterios que a continuación se detallan:

1. DE TEMPORADA: Por habilitaciones para actividades de temporada por un periodo que no excederá los noventa (90) días corridos, se abonará el 40 % del derecho anual correspondiente a la actividad comercial que se desarrolla, según los procedimientos que se detallan en los incisos precedentes.

2. MENSUAL: Por habilitaciones mensuales se abonará el 20 % del derecho anual correspondiente a la actividad comercial que se desarrolla, según los procedimientos que se detallan en los incisos precedentes

3. DIARIOS: Por habilitaciones diarias se abonará el 5 % del derecho anual correspondiente a la actividad comercial que se desarrolla, según los procedimientos que se detallan en los incisos precedentes, por cada día de habilitación que se solicite.

c. NUEVOS RUBROS: En caso de que el rubro solicitado no esté incluido en el listado, el Departamento Ejecutivo queda autorizado a ampliar los rubros y a crear una nueva clasificación, debiendo aplicar para ello criterios objetivos como los tenidos en cuenta en la clasificación aprobada por la presente ordenanza tarifaria. En los casos que durante la clasificación se detecten rubros no declarados, el Departamento Ejecutivo podrá anexar por oficio dichos rubros y dictar la correspondiente resolución de anexo.

Todo rubro creado a lo largo del año fiscal por el Departamento Ejecutivo deberá ser incluido en el proyecto de ordenanza tarifaria enviada al año siguiente al Concejo Deliberante para su inclusión en la próxima ordenanza tarifaria.

ARTICULO 39°: PROMOCIÓN DE ZONAS TURÍSTICAS EN DESARROLLO: Con el objeto de promover la instalación de comercios que ofrezcan productos y/o brinden servicios necesarios en las zonas turísticas en desarrollo, se establece:

a. Todo comercio general minorista, de cercanía o proximidad (ej.: despensa, verdulería, carnicería, panadería, etc.), que se encuentre ubicado en los distritos de El Carrizal, Las Compuertas (Ruta Provincial 82 desde su intersección con Roque Sáenz Peña hacia el oeste), Cacheuta y Potrerillos, abonará el 50 % de las tasas por derecho de inspección.

ARTICULO 40°: PROMOCION DE ACTIVIDADES ESENCIALES NO DESARROLLADAS: Con el objeto de promover la instalación de actividades esenciales en algunas zonas del Departamento, que hoy no cuentan con ellas, autorícese al Departamento Ejecutivo a otorgar beneficios tributarios a todos aquellos interesados en establecer una explotación necesaria para el desarrollo de la zona.

CAPITULO VI

DERECHOS DE EDIFICACION DE OBRAS EN GENERAL

ARTICULO 41°: Por los derechos de construcción de una obra, revisión y aprobación de planos generales, instalaciones eléctricas y sanitarias, inspecciones y certificaciones referidas a la misma, deberá abonarse los valores que surjan de las unidades tributarias establecidas en las PLANILLAS ANEXAS al presente Capítulo, integrantes de esta Ordenanza Tributaria.

CAPITULO VII

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 42°: Para la realización de publicidad y propaganda en la vía pública o en propiedades privadas con acceso público y que resulte visible desde la vía pública, excepto las instaladas hacia el interior del propio comercio, deberá abonarse el derecho anual, mensual o diario, establecido en las PLANILLAS ANEXAS, integrante de la presente ordenanza, todos ellos medidos en términos de Unidades Tributarias.

a. Por los conceptos que a continuación se enuncian, se deberá tributar un importe por año o fracción según corresponda, de acuerdo con lo establecido en Planilla Anexa, integrante de la presente Ordenanza, medido en términos de Unidades Tributarias.

1. La publicidad, propaganda escrita o gráfica, hecha en la vía pública o interiores con acceso público, o visible desde ésta en los lugares donde se desarrollan actividades lucrativas, productivas y/o comerciales.

2. La publicidad y propaganda que se hace en el interior de locales destinados al público (cines, teatros, comercios, campos de deportes y demás sitios destinados a público).

3. La publicidad y propaganda oral realizada en la vía o lugares públicos, o por algún sistema o método de alcance a la población.

Los derechos establecidos en el presente inciso no comprenden:

a. La Publicidad y propaganda con fines sociales, recreativos, culturales, asistenciales y beneficios.

b. La exhibición de chapas de tamaño tipo, donde constan solamente nombre y especialidad de profesionales con un título universitario.

c. Los anuncios que, en forma de letrero, chapas o avisos, sean obligatorios en virtud de normas oficiales y por el tamaño mínimo previsto en dicha norma.

d. La publicidad que se refiere a mercaderías o actividades, que no incluya marcas, propias del establecimiento siempre que se realicen en el interior de este.

a. Base Imponible: Cuando la base imponible sea la superficie de la publicidad y propaganda, ésta será determinada en función al trazado del rectángulo de base horizontal, cuyos lados pasen por las partes de máxima saliente del anuncio, incluyendo colores identificatorios, marco, revestimiento, fondo y todo otro adicional agregado al anuncio.

b. Clases de anuncios: A los efectos de la determinación, se entenderá por letreros a la propaganda propia del establecimiento donde la misma se realiza, y aviso a la propaganda ajena a la titularidad del lugar.

c. Publicidad no tarifada: Cuando la publicidad o propaganda no estuviera expresamente contemplada, se abonará la tarifa general que al efecto se establezca en la Ordenanza Tarifaria vigente.

d. Forma y término de pago: Los derechos se harán efectivos en forma anual para los anuncios que tengan carácter de permanentes, en cuyo caso se fija como vencimiento del derecho los días 31 de marzo de cada año.

e. Responsables del pago: Considerase contribuyente y/o responsable de anuncios publicitarios, a la persona física o jurídica que, con fines de promoción de su marca, comercio o industria, profesión, servicio o actividad, realiza con o sin intermediarios de la actividad publicitaria, la difusión pública de los mismos.

f. Serán solidariamente responsables del pago de los derechos, recargos y multas, que corresponda, los anunciadores, anunciados, permisionarios, quienes cedan espacios con destino a la realización de actos de publicidad y propaganda, y quien, en forma directa o indirecta, se beneficien con su realización.

g. Autorización previa: Salvo casos especiales, para la realización de propaganda o publicidad, deberá requerirse y obtener autorización previa de la Municipalidad, y cuando corresponda, registrar la misma en el padrón respectivo, sin perjuicio de cumplimentar el procedimiento y requisitos que a tal efecto se establezca.

- h. Visado Municipal: Toda propaganda efectuada en forma de pantalla, afiche, volante y medios similares, deberán contener en el ángulo superior derecho la intervención municipal que los autoriza.
- i. Vigencia: Los letreros, anuncios, avisos y similares, abonarán el derecho anual no obstante su colocación temporaria. Toda deuda por derechos de publicidad y propaganda no abonada en término se liquidará al valor del gravamen vigente al momento del pago.
- j. Publicidad sin permiso: En todos los casos en que el anuncio se efectuará sin permiso, modificándose lo aprobado o en lugar distinto al autorizado, sin perjuicio de las penalidades a que diere lugar, el Departamento Ejecutivo podrá disponer la remoción o borrado del mismo con cargo a los responsables.
- k. Permisos renovables: Los permisos serán renovables con el solo pago de los derechos respectivos, los derechos que no sean satisfechos dentro del plazo correspondiente se considerarán desistidos, no obstante, subsistirá la obligación de los responsables de realizar el pago hasta que la publicidad o propaganda sea retirada o borrada y de satisfacer los recargos y multas que en cada caso correspondan.
- l. Restitución de elementos: No se dará curso a pedido de restitución de elementos retirados por la Municipalidad, sin que se acredite el pago de los derechos, sus accesorios, y los gastos ocasionados por el retiro y depósito.
- m. Prohibición: Queda expresamente prohibida en todo el ámbito del Departamento de Luján de Cuyo, la Publicidad o Propaganda cuando medien las siguientes circunstancias:
- Quando los elementos utilizados, no sean previamente fiscalizados y aprobados por la Municipalidad.
 - Quando utilicen muros de edificios públicos o privados, sin autorización de su propietario.
 - Quando los elementos utilizados para la publicidad o propaganda obstruyan directa o indirectamente el señalamiento Oficial.
 - Quando se pretenda utilizar árboles o similares para soportarla.

CAPITULO VIII

TASAS DE SERVICIOS POR PROTECCIÓN SANITARIA

ARTICULO 43°: Por servicios de protección sanitaria y desinfecciones, deberá tributar según lo detallado en la PLANILLA ANEXA al presente Capítulo en términos de unidades tributarias, los montos en ella establecidos.

ARTICULO 44°: Por derechos de inspección y análisis bromatológicos, deberá abonarse en términos de unidades tributarias, lo detallado en PLANILLA ANEXA al presente Capítulo.

CAPITULO IX

DERECHOS DE OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO Y PRIVADO MUNICIPAL

ARTICULO 45°: Por los derechos de uso del espacio aéreo, de piso y ocupación de la vía pública y/o lugares públicos, deberán abonar los valores que surjan de las unidades tributarias y/o porcentajes establecidos en la PLANILLA ANEXA al presente Capítulo, sin perjuicio de los demás derechos que deban tributar.

Por el uso del espacio aéreo, de piso y ocupación de la vía pública y/o lugares públicos y privados del

municipio, se autoriza al Departamento Ejecutivo a percibir los tributos que surjan de las unidades tributarias y/o porcentajes establecidos en la PLANILLA ANEXA al presente Capítulo, sin perjuicio de los demás derechos que deban tributar.

CAPITULO X

DERECHOS DE CEMENTERIOS

ARTICULO 46°: Por los derechos de control sanitario de los entierros, alquiler de nichos y sepulturas, ventas de terrenos, y demás derechos relativos al uso de los cementerios del Departamento, deberá abonarse los tributos establecidos en la PLANILLA ANEXA al presente Capítulo, expresados en términos de unidades tributarias.

CAPITULO XI

TASAS DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTICULO 47°: Toda solicitud o actuación que se presente e inicie ante la Municipalidad tributará lo indicado en la PLANILLA ANEXA al presente Capítulo, medido en términos de unidades tributarias.

CAPITULO XII

RENTAS DIVERSAS

ARTICULO 48°: Por los distintos conceptos detallados en la PLANILLA ANEXA a este Capítulo, integrante de la presente Ordenanza, los usuarios deberán abonar los tributos allí establecidos, todos ellos medidos en términos de unidades tributarias.

CAPITULO XIII

MULTAS POR INFRACCIONES

ARTICULO 49°: Las multas por infracción deberán abonarse de acuerdo con el detalle obrante en la PLANILLA ANEXA al presente Capítulo, integrantes de esta Ordenanza, todas ellas medidas en términos de unidades tributarias.

CAPITULO XIV

INTERESES Y ACTUALIZACIONES

ARTICULO 50°: Fíjese a partir del uno de enero de 2024 la aplicación de hasta la TASA NOMINAL PASIVA (T.N.A) DEL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA para el cálculo del interés compensatorio de toda facilidad otorgada para el pago de tributos y multas.

Para los casos de mora de cualquier tipo de tributo o multa, se aplicará una tasa de interés punitivo que surgirá de adicionar (2) puntos a la tasa compensatoria definida en el párrafo anterior.

ARTICULO 51°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a bonificar hasta en un cincuenta por ciento (50%) la tasa establecida en el primer párrafo del artículo precedente para los planes de facilidades de pago cuya cancelación se pacte mediante la adhesión a débito automático en cuenta bancaria o tarjeta de crédito. Para el caso de pago en efectivo el Departamento Ejecutivo podrá realizar una bonificación de hasta el 60% de la tasa establecida en el artículo precedente.

CAPITULO XV

INCENTIVOS TRIBUTARIOS

ARTICULO 52°: INCENTIVOS AL DESARROLLO COMERCIAL: Autorízase al Departamento Ejecutivo a estimular el desarrollo comercial otorgando beneficios al establecimiento de nuevos emprendimientos en calles frentistas a las obras municipales de los parques y paseos detallados en el Anexo III, el cual comprende también las propiedades frentistas de calles perpendiculares en su primera cuadra, hasta 24 meses posteriores a la sanción de la presente ordenanza, beneficiándolos del siguiente modo:

a. Eximición del 100% de la tasa por Derechos de Habilitación de Comercios, Industrias y Actividades Civiles.

b. Eximición del 50% de los Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene y Salubridad en Comercios, Industrias y Actividades Civiles por el término de 24 meses.

ARTICULO 53°: INCENTIVOS A LAS BUENAS PRACTICAS SUSTENTABLES: Autorízase al Departamento Ejecutivo a estimular y promover la ejecución de buenas prácticas sustentables en la mediana y pequeña empresa, instituciones y comercios otorgando beneficios tributarios de hasta un 10% en las tasas de comercio a quienes obtengan el "Sello Lujan Sustentable".

CAPITULO XV

VALOR UTM Y BENEFICIOS POR CUMPLIMIENTO Y SIMPLIFICACIÓN FISCAL

ARTICULO 54°: Fijase a partir del uno de enero de 2024 el valor de la Unidad Tributaria Municipal (U.T.M.) en SETENTA Y OCHO CON CINCO (\$78.5).

ARTICULO 55°: Se autoriza al Departamento Ejecutivo a conceder a los contribuyentes que estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el municipio bonificaciones masivas de hasta un 10% sobre las tasas a pagar.

ARTICULO 56°: Se autoriza al Departamento Ejecutivo a conceder a los contribuyentes que opten por cancelar de contado, en un solo pago, sus obligaciones tributarias, descuentos masivos de hasta un 20% sobre las tasas a pagar por un período de un año y de 12 % por el período de 6 meses, Asimismo, a partir del segundo bimestre de cada tasa, se aplicará en concepto de costo financiero un 2 % mensual.

ARTICULO 57°: Se autoriza al Departamento Ejecutivo a modificar el valor de la Unidad Tributaria Municipal, pudiendo incrementarla en hasta un 60% del valor fijado en el artículo 56°, en la medida en que resulte necesario atendiendo el impacto que pueda producir la evolución inflacionaria en el costo de prestación de los servicios públicos municipales y teniendo siempre como límite la variación que se produzca en el índice de Precios al Consumidor que publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

ARTICULO 58° Para cualquier trámite que se deba realizar ante esta Comuna, el contribuyente deberá acreditar que no posee deuda por ningún concepto, sean éstas de Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz, Derechos de Industria y Comercio, etc. Este certificado lo otorgará la Dirección de Rentas de la Municipalidad de Luján, en el acto, a solicitud del interesado.

En el caso de baja de padrón por fraccionamiento, unificación, loteos, el padrón matriz deberá tener cancelado el semestre en curso.

En el caso de presentación de Planos Conforme a Obra se exigirá como mínimo el libre de deuda del padrón afectado a la obra privada.

Para los casos de presentación de Planos Conforme a Obra en loteos sin aprobar con permisos de

construcción, se solicitará a la Dirección de Rentas emita informe indicando que el Padrón Matríz no cuenta con deuda de Tasas por servicio, las cuales deberán estar al día. Deberá estar cancelado el aforo por construcción correspondiente a la obra privada que se declara en dicho expte.

ARTICULO 59°: En virtud de la entrada en vigor del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, y atento a la expresa disposición del art. 2532 del mismo, se establece el plazo de prescripción de todas las tasas, derechos, multas, aforos y reembolsos establecidos en la presente Ordenanza a los cinco (5) años, en expresa concordancia con el plazo genérico dispuesto por el art. 2560 del mismo cuerpo normativo.

ARTICULO 60°: En marco de las acciones que realiza el departamento respecto a las buenas prácticas sustentables, establézcase el valor de 10 UT a todos los padrones que no soliciten el envío de las boletas semestrales de manera digital.

ARTICULO 61°: Simplificación fiscal, por medio de la modificación en el artículo 32 de la presente Ordenanza. los comercios o actividad civiles que se instalen en el Departamento quedan exceptuados del pago de tasa de habilitación a aquellos comercios de cercanía, con una superficie menor a 100 m2, que realicen comercio de productos de manera minorista y de consumo habitual”

a. Determinase una reducción de la tasa de comercio e industria en un CINCUENTA PORCIENTO (50%) y por un plazo de DOCE meses a todos aquellos jóvenes de entre 18 y 29 años que deseen emprender un negocio o desarrollar su profesión, que se encuentren inscriptos en el Régimen Simplificado de Pequeños Contribuyentes de las categorías A, B y C.

b. Los beneficios enumerados en los artículos precedentes no operan de pleno derecho, los mismos se otorgarán a solicitud del interesado, los mismos no son acumulativos bajo un mismo número de padrón, y serán otorgados según el orden cronológico en el que fueron presentados, salvo que se indique expresamente.

ARTÍCULO 62°: Facultase al Departamento Ejecutivo a establecer la metodología a seguir para el otorgamiento de los artículos precedentes.

ARTICULO 63°: Deróguese toda norma que contraríe algunas de las disposiciones o los fines de la presente Ordenanza.

ARTICULO 64°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, Promúlguese, Publíquese, dese al Registro de Ordenanzas y Archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO, MENDOZA, A
LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES

ANDRES ERNESTO SCOFIENZA
PRESIDENTE

MARIANO OGANDO
SECRETARIO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#)
o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza
www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

Boleto N°: ATM_7842844 Importe: \$ 24440
22/12/2023 (1 Pub.)

DECRETOS MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD LAS HERAS

Decreto Municipal N°: 2846

CIUDAD DE LAS HERAS, 27 OCTUBRE DE 10 DE 2023.

V I S T O:

El Expediente N° 8009-M-2023 y la Ordenanza Municipal N° 13/23 del H.C.D., y

CONSIDERANDO:

Que, por la misma, el Honorable Concejo Deliberante aprueba la Rendición de Cuentas del Ejercicio ejecutado por el Departamento Ejecutivo durante el año 2022.

Que luego de analizado el particular, corresponde promulgar la Ordenanza N° 13/23, emitida por el H.C.D., en fecha 22 de Junio de 2023 y que forma parte del presente Decreto.

Que corresponde dictar la norma legal respectiva. -

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

Artículo 1º.-Promúlguese la Ordenanza N° 13/23, emitida por el Honorable Concejo Deliberante, en fecha 22 de Junio de 2023.

Artículo 2º.-Tomen conocimiento Intendencia Municipal, Secretaría de Hacienda, Secretaría Legal y Técnica, Dirección de Contaduría.

Artículo 3º.-Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

DR. MARIO DANIEL OROZCO
Intendente Municipal

Lic. CARLOS ARTURO NOFAL
SECRETARIO DE HACIENDA

Boleto N°: ATM_7836821 Importe: \$ 400
22/12/2023 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 2927

CIUDAD DE LAS HERAS, 13 DE NOVIEMBRE DE 2023.

V I S T O:

La Nota N° 27999-HC-2023 y la Ordenanza Municipal N° 22/23 del H.C.D., y

CONSIDERANDO:

Que, por la misma, el Honorable Concejo Deliberante ordena la implementación de la Ley Provincial 7.873 que establece en su articulado una política para la recuperación y mejoramiento del arbolado público.

Que luego de analizado el particular, corresponde promulgar la Ordenanza N° 22/23, emitida por el H.C.D., en fecha 30 de Octubre de 2023 y que forma parte del presente Decreto.

Que corresponde dictar la norma legal respectiva.

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

Artículo 1º.-Promúlguese la Ordenanza N° 22/23, emitida por el Honorable Concejo Deliberante, en fecha 30 de Octubre de 2023.

Artículo 2º.-Tomen conocimiento Intendencia Municipal, Dirección de Arbolado y Paseos Públicos, Dirección de Asuntos Legales y toda dependencia que estime corresponder.

Artículo 3º.-Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

DR. MARIO DANIEL OROZCO
Intendente Municipal

ROMINA PEREZ
Secretaría de Modernización
A/C de Secretaría de Obras y Servicios Públicos

Boleto N°: ATM_7863177 Importe: \$ 440
22/12/2023 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 3184

CIUDAD DE LAS HERAS, 15 DE DICIEMBRE DE 2023.

V I S T O:

El Expediente N° 27435-M-2023 y la Ordenanza Municipal N° 25/23 del H.C.D., y

CONSIDERANDO:

Que, por la misma, el Honorable Concejo Deliberante aprueba la Ordenanza Tributaria para el año 2024 y su Anexo I.

Que luego de analizado el particular, corresponde promulgar la Ordenanza N° 25/23, emitida por el H.C.D., en fecha 27 de noviembre del 2023, y que forma parte del presente Decreto.

Que corresponde dictar la norma legal respectiva.

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1º.- Promúlguese la Ordenanza N° 25/23 y su Anexo I, emitida por el Honorable Concejo Deliberante, en fecha 27 de noviembre del 2023.-

Artículo 2º.- Tomen conocimiento Intendencia Municipal, Secretaría Legal y Técnica, Secretaria de Hacienda, Dirección de Rentas, Dirección de Contaduría y Tesorería Municipal.

Artículo 3º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

FRANCISCO LO PRESTI
INTENDENTE MUNICIPAL

Dr. MAURO SEBASTIÁN HOMAN
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

Boleto N°: ATM_7862216 Importe: \$ 400
22/12/2023 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 3185

CIUDAD DE LAS HERAS, 15 DE DICIEMBRE DE 2023.

V I S T O:

El Expediente N° 27440-M-2023 y la Ordenanza Municipal N° 24/23 del H.C.D., y

CONSIDERANDO:

Que, por la misma, el Honorable Concejo Deliberante aprueba la Ordenanza Tarifaria para el año 2024 y su Anexo I.

Que luego de analizado el particular, corresponde promulgar la Ordenanza N° 24/23, emitida por el H.C.D., en fecha 27 de noviembre del 2023, y que forma parte del presente Decreto.

Que corresponde dictar la norma legal respectiva.

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1º.- Promúlguese la Ordenanza N° 24/23 y su Anexo I, emitida por el Honorable Concejo Deliberante, en fecha 27 de noviembre del 2023.

Artículo 2º.- Tomen conocimiento Intendencia Municipal, Secretaría Legal y Técnica, Secretaria de Hacienda, Dirección de Rentas, Dirección de Contaduría y Tesorería Municipal.

Artículo 3º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

FRANCISCO LO PRESTI
INTENDENTE MUNICIPAL

Dr. MAURO SEBASTIÁN HOMAN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

Boleto N°: ATM_7862796 Importe: \$ 400
22/12/2023 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 3186

CIUDAD DE LAS HERAS, 15 DE DICIEMBRE DE 2023.

V I S T O:

El Expediente N° 27437-M-2023 y la Ordenanza Municipal N° 23/23 del H.C.D., y

CONSIDERANDO:

Que, por la misma, el Honorable Concejo Deliberante aprueba la Ordenanza Reglamentaria para el año 2024 y su Anexo I.

Que luego de analizado el particular, corresponde promulgar la Ordenanza N° 23/23, emitida por el H.C.D., en fecha 27 de noviembre del 2023, y que forma parte del presente Decreto.

Que corresponde dictar la norma legal respectiva. -

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

Artículo 1º.- Promúlguese la Ordenanza N° 23/23 y su Anexo I, emitida por el Honorable Concejo Deliberante, en fecha 27 de noviembre del 2023.

Artículo 2º.- Tomen conocimiento Intendencia Municipal, Secretaría Legal y Técnica, Secretaria de Hacienda, Dirección de Rentas, Dirección de Contaduría y Tesorería Municipal.

Artículo 3º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

FRANCISCO LO PRESTI
INTENDENTE MUNICIPAL

Dr. MAURO SEBASTIÁN HOMAN
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

Boleto N°: ATM_7862295 Importe: \$ 400
22/12/2023 (1 Pub.)

MUNICIPALIDAD LUJÁN DE CUYO

Decreto Municipal N°: 2663

LUJAN DE CUYO, MENDOZA, 07 DE NOVIEMBRE DE 2023

VISTO:

Lo expuesto en la Ordenanza N° 14.503-2.023, obrante en el Expediente N° 12.139-2.022; y

CONSIDERANDO:

Que consta Ordenanza N° 14.503-2.023, por la que se ORDENA dejar sin efecto los Arts. 11 y 12 de la Ordenanza N° 13.893/21, el Art. 13 inc. b)3 de la Ordenanza 14.107/21 y el Art. 20 inc. 1 de la Ordenanza 14.107/21. Y regularícese el empadronamiento, tramitación de obras privadas y transferencias de dominios de parcelamientos, en el departamento de Luján de Cuyo.

Que según lo dispuesto por el Art. 102 de la Ley N° 1079 este acto será refrendado por el Jefe de Gabinete.

Que de acuerdo a lo establecido por el Art. 105 inc. 5 de la Ley N° 1079, resulta procedente su promulgación.

Por ello, y en uso de sus facultades y atribuciones legales;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Art.1º: PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 14.503-2.023, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, sancionada con fecha 26 de octubre del 2.023. -

Art.2º: COMUNÍQUESE. Notifíquese. Dese al Registro Municipal. Archívese.-

Dr. Sebastián Bragagnolo
Intendente Municipal

Ing. Esteban Allasino
Jefe de Gabinete

Boleto N°: ATM_7847397 Importe: \$ 440
22/12/2023 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 2946

LUJÁN DE CUYO, MENDOZA, 28 DE NOVIEMBRE DE 2023

VISTO:

Lo expuesto en la Ordenanza N° 14.517-2.023, obrante en el Expediente N° 11.268-2.022; y

CONSIDERANDO:

Que consta Ordenanza N° 14.517-2.023, por la que se ordena DEROGAR la Ordenanza N° 14.106-2021 y el Capítulo N° 1 de la Ordenanza N° 14.206-2022 y toda normativa general que se contraponga a lo aquí dispuesto, tanto como aquellas excepciones otorgadas que a la fecha no hayan tenido comienzo de ejecución, ni trámite administrativo. Y APRUEBESE la actualización del CÓDIGO DE OCUPACIÓN DEL SUELO DEL DEPARTAMENTO DE LUJÁN DE CUYO 2023, de acuerdo lo establecido en el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial. (PMOT).

Que según lo dispuesto por el Art. 102 de la Ley N° 1079 este acto será refrendado por el Jefe de Gabinete.

Que de acuerdo a lo establecido por el Art. 105 inc. 5 de la Ley N° 1079, resulta procedente su promulgación.

Por ello, y en uso de sus facultades y atribuciones legales;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Art.1°: PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 14.517-2.023, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, sancionada con fecha 14 de noviembre del 2.023. -

Art.2°: COMUNÍQUESE. Notifíquese. Dese al Registro Municipal. Archívese.-

m.b.

Dr. Sebastián Bragagnolo
Intendente Municipal

Ing. Esteban Allasino
Jefe de Gabinete

Boleto N°: ATM_7840207 Importe: \$ 520
22/12/2023 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 2990

LUJÁN DE CUYO, MENDOZA, 30 DE NOVIEMBRE 2.023

Lo expuesto en la Ordenanza N° 14.525-2023, obrante en el Expediente N° 10.012-2023; y

CONSIDERANDO:

Que consta Ordenanza N° 14.525-2023, en donde se sanciona el Presupuesto General de Recurso, Erogaciones y Financiamiento de la Municipalidad de Luján de Cuyo para el año 2024;

Que de acuerdo a lo establecido por el Art. 105 inc. 5 de la Ley N° 1079, resulta procedente su promulgación.

Que el Presidente del Concejo Deliberante reemplazara al Intendente Municipal en el cumplimiento de sus funciones, conforme lo establecido por el Art. 97 de la Ley N° 1.079;

Por ello, y en uso de sus facultades y atribuciones legales,

EL PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE

A CARGO DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL

DECRETA

Art.1°: PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 14.525-2023, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, sancionada con fecha 24 de noviembre del 2.023.-

Art.2°: COMUNÍQUESE. Notifíquese. Dese al Registro Municipal. Archívese.-

Sr. Andrés Sconfienza
a/c de la Intendencia Municipal

Cdor. Antonio Spezia
Secretario de Hacienda

Boleto N°: ATM_7840019 Importe: \$ 400
22/12/2023 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 2991

LUJÁN DE CUYO, MENDOZA, 30 DE NOVIEMBRE DE 2023

VISTO:

Lo expuesto en la Ordenanza N° 14.526-2.023, obrante en el Expediente N° 10.013-2023; y

CONSIDERANDO:

Que consta Ordenanza N° 14.526-2.023, en donde se sanciona la Ordenanza TARIFARIA para el año 2.024 fijando los derechos y tasas por servicios que tendrán vigencia a partir del 01/01/2023, salvo en casos en que específicamente se determine lo contrario.

Que de acuerdo a lo establecido por el Art. 105 inc. 5 de la Ley N° 1079, resulta procedente su promulgación.

Que el Presidente del Concejo Deliberante reemplazara al Intendente Municipal en el cumplimiento de sus funciones, conforme lo establecido por el Art. 97 de la Ley N° 1.079;

Por ello, y en uso de sus facultades y atribuciones legales,

EL PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE

A CARGO DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL

DECRETA

Art.1°: PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 14.526-2.023, dictada por el Honorable Concejo Deliberante el día 24 de noviembre de 2.023.-

Sr. Andrés Sconfienza
a/c de la Intendente Municipal

Lic. Jesús Ferro
Sec. de Economía y Recursos Humanos

Boleto N°: ATM_7847410 Importe: \$ 440
22/12/2023 (1 Pub.)



SECCIÓN
PARTICULAR

CONTRATOS SOCIALES

(*)

“**BUJ MATERIALES S.A.S**” Art. 10 Ley 19.550. Comuníquese la constitución de una SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, mediante contrato privado fecha 07/12/2023, con firmas certificadas ante la Not. Fabiana L. Quiroga, Reg. 76 de capital, con las siguientes previsiones: 1°) SOCIO: : BUJ ACTIS, Federico, arg., con DNI 42.914.588, CUIT/L 20-42914588-1, nacido el 05 de enero de 2000, de 23 años de edad, soltero, comerciante, con domicilio en Aristóbulo del Valle 815, Godoy Cruz, Mendoza, dirección electrónica: bujmateriales@gmail.com; 2°) DENOMINACION: BUJ MATERIALES S.A.S 3°) SEDE SOCIAL: Alem 1898, departamento Godoy Cruz, provincia de Mendoza, República Argentina.- 4°) OBJETO: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con la siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y graficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversora, financiera y fideicomisos; (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capital a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas para la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. Cuando la normativa pertinente así lo requiera, las actividades serán desarrolladas por profesionales con título habilitante y ejerciendo su dirección técnica por intermedio de profesionales con título habilitante.- 5°) Plazo De Duración: será de 99 años, contados a partir de la fecha de su constitución. 6°) Capital social es de \$ 300.000, representado por 3.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 100 cada una, valor nominal con derecho a un voto por acción, el que podrá ser aumentado por decisión de los socios según art. 44 Ley 27.349; el socio suscribe 100% del capital social, representado en 3000 acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 100 cada una, valor nominal con derecho a un voto por acción, e integra el 25% de capital social en este acto, en dinero en efectivo.- 7°). Administrador Titular: BUJ ACTIS, Federico, arg, con DNI 42.914.588, CUIT/L 20-42914588-1, nacido el 05/01/2000, de 23 años de edad, soltero, comerciante, dirección electrónica: bujmateriales@gmail.com; y Administradora suplente a: ACTIS, Andrea Viviana, arg., DNI 20.390.703, CUIT/L 27-20390703-1, nacida el 03/05/1968, de 55 años de edad, de casada, comerciante; dirección electrónica: telgoporandrea@hotmail.com; ambos con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8°) Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde. 9°) Fecha de Cierre del ejercicio: cierra el 30/10 de cada año.

Boleto N°: ATM_7851007 Importe: \$ 1320
22/12/2023 (1 Pub.)

(*)

CONSTITUCION de **GAUCHITAS S.A.S.**- En la Ciudad de Mendoza, Provincia Mendoza, República Argentina, al 15/12/2023, comparece: la señorita SOL TRUJILLO , argentina, DNI N° 41.271.758 , nacida el 27/6/1998, de 25 años de edad, CUIT: 27-41271756-8, quien manifiesta ser de estado civil soltera, de ocupación comerciante, domiciliado en calle Sarmiento n° 710 2° piso , Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, domicilio electrónico: noemiluzzy1207@gmail.com , quien interviene por su propio derecho y la señora ARIANA SERPA , argentina, DNI N° 18.568.540, nacida el 30/8/1967, de 56 años de edad, CUIT: 27-18568540-9, quien manifiesta ser de estado civil casada en 2°nupcias , de ocupación comerciante, domiciliada en calle LINIERS N°929,CHACRAS DE CORIA, LUJAN DE CUYO, Provincia de Mendoza, domicilio electrónico: noemiluzzy1207@gmail.com , quien interviene por su propio derecho ; y DICEN: PRIMERO: que resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad

con las siguientes condiciones: I. ARTÍCULO PRIMERO. Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina "GAUCHITAS S.A.S." y tiene su domicilio legal en calle JULIO A. ROCA N° 613, jurisdicción de la Provincia de Mendoza, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. - ARTÍCULO SEGUNDO. Duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. ARTÍCULO TERCERO. Objeto. La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, sean personas físicas o jurídicas y tanto en el país como en el extranjero, las siguientes actividades: 1) EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE NEGOCIOS DEL RUBRO GASTRONÓMICO 1.A) Gastronomía en todas sus ramas, ya sea como restaurante, cantina, bar, cafetería, panadería, pastelería, confitería, resto bar, wine bar, parrilla, pizzería, pastas, ventas de bebidas, cervecería, whiskería, sandwichería, maxikiosko, venta de toda clase de productos alimenticios y despacho de bebidas con o sin alcohol, cualquier rubro gastronómico y toda clase de artículos y productos pre-elaborados y elaborados y en general cualquier actividad afín relacionada con el rubro gastronómico. 1.B) Fabricación, elaboración, comercialización, en todas sus formas de productos panificados, y productos alimenticios y dietéticos, para consumo humano, envasados o no, ya sea libre de Gluten o no. c) Organización de eventos, eventos sociales, deportivos, culturales, musicales, escuela de teatro, Club de música en vivo, Shows, Café Concert, espectáculos, Piano Bar, Cena Show. Alquiler de local para fiestas eventos y/o espectáculos. 1.C.) Organización y prestación de servicios gastronómicos para toda clase de eventos y acontecimientos, sea en lugares públicos o privados. 1.D.) Explotación de concesiones gastronómicas, compra y venta de fondos de comercio y alquiler, compra y venta de inmuebles. 1.E.) La compra, importación y venta de bienes muebles, máquinas y equipamiento, semovientes, correspondiente a los rubros gastronómicos, productos de alimentación envasados, bebidas y en general cualquier actividad, relacionada con el objeto social. 1.F.) Representaciones, explotación de franchising, y cualquier otra forma de contrataciones relacionadas con el objeto social. 1.G.) La intervención y participación de contrataciones directas, concurso de precios y licitaciones públicas y privadas, municipales, provinciales y nacionales. 2)EXPLOTACION AGRÍCOLA, FRUTICOLA, VITIVOLA Y/O GANADERA: explotación directa por sí o por terceros en establecimientos rurales, agrícolas, frutícolas, vitícolas, forestales , consistentes en siembra, producción de semillas, cosecha, implantación de montes frutales, vitivinicultura, olivicultura, fruticultura y verduras, incluyendo en explotación agrícola a todo tipo de plantaciones de vid, hortalizas, verduras, frutales, legumbres, cría, invernación, mestización, venta, cruce de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, compra, venta y acopio de cereales, incorporación y recuperación de tierras áridas, caza, pesca, fabricación, renovación y reconstrucción de maquinaria y equipo agrícola y mano de obra para la preparación del suelo, la siembra, recolección de cosechas, preparación de cosechas para el mercado, elaboración de productos lácteos o de ganadería, o la ejecución de otras operaciones y procesos agrícolas y/o ganaderos así como la compra, venta, distribución, importación y exportación de todas las materias primas derivadas de la explotación agrícola y ganadera; en tierras propias o de terceros o arrendadas a terceros; así como también la explotación y producción de productos ganaderos ya sea en lugares propios y/o de terceros;3) ACTIVIDAD COMERCIAL: mediante la compra venta, importación, exportación, representación, comisión, cesión, mandato, consignación, fraccionamiento, envase y distribución, comercialización de materias primas, material de empaque, cajas de cartón y/o de cualquier material, productos elaborados, y semielaborados, subproductos, mercadería, herramientas, máquinas de todo tipo, equipos, líneas rodados y sus repuestos, accesorios, patentes, marcas, mobiliarios, artículos de iluminación sean nacionales o extranjeras, licencias, especialmente los relacionados con artículos para el hogar y/o oficinas; 4) ACTIVIDAD DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN: mediante la importación y exportación de cualquier producto, subproducto, materiales, maquinarias agrícolas y/o industriales, materias primas, material de empaque, cajas de cartón y/o de cualquier material, herramientas, instalaciones, patentes, licencias, fórmulas y diseños que se relacionen directamente con el objeto social; 5) TRANSPORTE: Mediante el transporte, fletes y/o acarreos, logística y/o distribución por vía terrestre, ya sea con bienes propios o de terceros, de mercaderías en el país y en el exterior.- 6) INMOBILIARIA: Mediante la comercialización, alquiler y administración de bienes inmuebles propios o de terceros, inclusive las operaciones comprendidas en las leyes de propiedad horizontal y pre horizontalidad. 7) MANDATARIA: Ejercer mandatos, comisiones, consignaciones, representaciones de firmas que actúen en la distribución, fraccionamiento, recepción, control, embarque,

importación y exportación de mercaderías, servicios, materias primas, maquinarias, repuestos; patentes, marcas de fábricas, licencias, servicios, diseños industriales, para comprarlos, venderlos, percibir cualquier remuneración por la intervención antes mencionada, gestión de negocios y comisión de mandatos en el marco delimitado por el objeto social, sean de origen nacional o extranjero. 8) FINANCIERAS: Mediante la ejecución de operaciones crediticias con fondos propios y/o de terceras, no reguladas por la Ley de Entidades Financieras y sus modificaciones. 9) CONSTRUCTORA: Mediante el estudio, proyecto, desarrollo, dirección y ejecución de obras de arquitectura, ingeniería, públicas o privadas. Comprende los trabajos de ingeniería, agrimensura y arquitectura pertinentes.- 10) FIDUCIARIA: Administrar o disponer, en carácter de fiduciario y/o fiduciante, los derechos y/o bienes que compongan los fondos fiduciarios a crearse para distintos objetos y finalidades, actuando como fiduciario en los términos de la Ley 24.241 y modificatorias y reglamentarias, quedando facultada a actuar en tal carácter en toda clase de fideicomisos, incluyendo a modo enunciativo y sin que implique limitación de naturaleza alguna, a cualquier tipo de fideicomisos públicos y privados, financieros, no financieros, de empresa, traslativos, fideicomisos de garantía, de administración, de inversión y todo otro tipo de fideicomisos o servicios fiduciarios, de custodia de valores y bienes de terceros en general, mandatos y representaciones. Asimismo, podrá actuar en carácter de mandataria y/o intermediaria en el mercado de capitales.- La sociedad podrá solicitar su inscripción e inscribirse, en el o los registro/s que correspondiere/n, como fiduciario financiero o no financiero como mandataria y/o intermediaria en el mercado de capitales, excluyendo las operaciones previstas en la Ley 21.526 de Entidades Financieras.- Mediante la explotación, producción, elaboración, industrialización y comercialización de uvas, pasas, vinos y mostos. ARTÍCULO CUARTO. Capital: El Capital Social es de PESOS CUATRO MILLONES (\$ 4.000.000) representando (400)CUATROCIENTAS ACCIONES ordinarias nominativas no endosables, de pesos DIEZ MIL (\$ 10.000), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.- El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones nominativas no endosables correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz.” ARTÍCULO QUINTO. Mora en la integración: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. ARTÍCULO SEXTO. Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad. ARTÍCULO SÉPTIMO. Órgano de administración: La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la

representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. ARTÍCULO OCTAVO. Órgano de Gobierno: Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio represente el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. ARTÍCULO NOVENO. Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura. ARTÍCULO DÉCIMO. Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el día 31 de Octubre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. ARTÍCULO UNDÉCIMO. Utilidades, reservas y distribución: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Disolución y liquidación: Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Solución de controversias: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial en la Tercera circunscripción Judicial, con asiento en la Ciudad de San Martín, Mendoza. II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: En este acto los socios acuerdan: 1. SEDE SOCIAL: Establecer la sede social en calle JULIO A. ROCA N° 613, 5ta Sección de ciudad Mendoza, Provincia de Mendoza. Siendo este a la vez domicilio Fiscal y Comercial 2. DOMICILIO ESPECIAL: A los efectos de esta presentación los directivos crean domicilio especial en la Provincia de Mendoza, calle JULIO A. ROCA N° 613, 5TA. Sección de ciudad Mendoza, Provincia de Mendoza. 3. DESIGNACIÓN MIEMBRO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE: Designar Administrador titular a: SOL TRUJILLO, Argentina, Documento Nacional de Identidad N° 41.271.756, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y como Administrador suplente a: ARIANA SERPA, argentina, quien exhibe Documento Nacional de Identidad N° 18.568.540, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y ambos manifiestan bajo fe de juramento y bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 293 del Código Penal, 1) No están incluidos y/o alcanzados bajo la Nómina de Personas Políticamente expuestas aprobadas por la Unidad de Información Financiera (UIF) según Res. UIF nro. 134/2018 (TO Res. 2019) declarando conocer y haber leído la normativa y comprometiéndose a informar cualquier cambio que se produzca al respecto 2) No encontrarse comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades previstas en los incisos 2do y 3ro. Del Art. 264 de la ley nro. 19.550, 3) No encontrarse

comprendido en inhabilitación general de bienes Artículo 37-; 4) DECLARACION JURADA SOBRE BENEFICIARIO FINAL: En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 25.246 y sus modificatorias, la Resolución General N 1700/2022 de la Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público de Mendoza, y la Resolución N°112/2021 de la Unidad de Información Financiera, quienes suscriben, DECLARAN BAJO JURAMENTO que las informaciones consignadas en la presente declaración jurada son exactas y verdaderas, y que reviste el carácter de *Beneficiario/a Final", en los términos de la normativa citada precedentemente. Además asume cada uno de ellos el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca al respecto dentro de los treinta (30) días de ocurrida mediante la presentación de una nueva Declaración Jurada. La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador designado. 4. CAPITAL SOCIAL: Los socios suscriben el 100% del capital social que asciende a la suma PESOS CUATRO MILLONES CON 0/100 (\$ 4.000.000,00) en este acto, de acuerdo con el siguiente detalle: SOL TRUJILLO, suscribe la cantidad de 200 (doscientas) acciones ordinarias nominativas no endosables, de (\$10.000,00) diez mil pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción y ARIANA SERPA , suscribe la cantidad de 200 (doscientas) acciones ordinarias nominativas no endosables, de (\$10.000,00) diez mil pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra el 100 por ciento (100%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante Acta Protocolar de Integración de Capital correspondiente a la Constitución de la Sociedad, escritura N° 9, fojas 25, de fecha 15 de diciembre de 2023, pasada ante la Notaria Marisol Romero, Titular del Registro N° 869 de Capital a su cargo. En este acto, SOL TRUJILLO en nombre y representación de "GAUCHITAS SAS", y en su carácter de Administrador Titular recibe de conformidad, la suma de PESOS CUATRO MILLONES, en dinero efectivo, otorgando por el presente suficiente recibo. Asimismo, declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en inhabilitaciones ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que ha sido designado (Art. 264 Ley General de Sociedades, art. 139 inc. c) y art. 173 inciso d) de la Disposición 45/2015). 5. PODER ESPECIAL: Otorgar poder especial a favor de la contadora MONICA NOEMI CIANCIARDO, DNI : 14.152.638 Matrícula nro 5669 , y/o de JOSE ALEJANDRO HERRERA DNI 12.420.311 Corredor Publico Inmobiliario matrícula nro 1122, para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo el nombre social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los libros sociales y contables ante la D.P.J. Pudiendo realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, A.F.I.P, ATM, y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del edicto respectivo.- Con esta instrumentación, los comparecientes, dejan constituida a "GAUCHITAS S.A.S." , certificando firmas en todas sus partes.-

Boleto N°: ATM_7862192 Importe: \$ 7600
22/12/2023 (1 Pub.)

(*)

CONSTITUCIÓN SAS : Con fecha 14/12/2023 se constituye **REVENUE MANAGEMENT S.A.S.** 1). Socios: Dalmaso Beatriz Estela, DNI No 13.292.387, CUIT N°27-13292387-1, de nacionalidad Argentina, nacida el 07/12/1954, profesión Jubilada estado civil viuda, con domicilio en calle Laguna del Diamante 921 Departamento Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, constituyendo dirección electrónica analiapereyra789@gmail.com 2). Denominación: REVENUE MANAGEMENT S.A.S. 3). Sede social: En calle Laguna del Diamante 921 Departamento Godoy Cruz, Provincia de Mendoza. 4). Objeto: creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes relacionados con actividades (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte. 5). Plazo de duración: 99 años. 6). Capital: de \$ 320.000,00 (pesos trescientos veinte mil con 00/100), representado por 1.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 320 v/n c/u y

de un voto, 100% suscriptas y 25% integradas. 7). Administradores y representantes legales: Administrador titular: Dalmasso Beatriz Estela, DNI No 13.292.387, CUIT N°27-13292387-1, de nacionalidad Argentina, nacida el 07/12/1954, profesión Jubilada, con domicilio especial en la sede social; administrador suplente: Pereyra Analia Emilce, DNI: 27.036.601 CUIL/CUIT: 20-27036601-0, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8). Prescinde del órgano de fiscalización. 9). Fecha de cierre de ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_7862929 Importe: \$ 640
22/12/2023 (1 Pub.)

(*)

MOSCARDINI GROUP S.A.S. CONSTITUCIÓN: por instrumento privado, el día 13/12/2023. SOCIOS: MARCELO GABRIEL MOSCARDINI, DNI N° 22.851.934; y el señor ALVARO MOSCARDINI, DNI N° 42.255.833, ambos con domicilio en Tuyuti N° 1862 Torre 1 Piso 8 Dpto. B, San Francisco del Monte, Departamento de Guaymallén, Provincia de Mendoza. 2.- DENOMINACIÓN: MOSCARDINI GROUP SAS – SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS. 3.- SEDE SOCIAL: jurisdicción en la Provincia de Mendoza; Pedro Molina n° 367 Subsuelo de la Ciudad de Mendoza 4.- OBJETO: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Contratos de Seguro y Reaseguro (d) Industrias manufactureras de todo tipo; (e) Culturales y educativas; (f) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (g) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (h) Inmobiliarias y constructoras; (i) Inversoras, financieras y fideicomisos, (j) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (k) Salud, (l) Transporte (m) Importación y Exportación (n) Logística y Servicios (o) Licitaciones.. 5.- PLAZOS: noventa y nueve (99) años. 6.- CAPITAL: quinientos mil pesos (\$500.000), representando por igual cantidad de acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$1 (pesos uno), v/n c/u y con derecho a un voto por acción. 7.- ADMINISTRADORES: titular: MARCELO GABRIEL MOSCARDINI, DNI N° 22.851.934; suplente: ALVARO MOSCARDINI, DNI N° 42.255.833 ambos con domicilio especial en sede social. 8.- Prescinde de la sindicatura. 9.- Fecha de cierre de ejercicio: 31/12.

Boleto N°: ATM_7863034 Importe: \$ 560
22/12/2023 (1 Pub.)

(*)

CONSTITUCIÓN DE “**CREATIO INVESTMENT S.A.**” ESCRITURA NÚMERO CUARENTA Y DOS En la Provincia de Mendoza, a 18/12/2023, ante mí: ELIANA MARCELA MARTIN, Notaria Público, Titular del Registro 943, Comparecen Diego Leopoldo REIG, argentino, con DNI 23.429.267, CUIT 20-23429267-7, nacido el 24/06/1973, 50 años, Ingeniero Electromecánico, casado, con domicilio en calle El Moro s/n, Barrio Medrano C-5, Chacras de Coria, Lujan de Cuyo, Mendoza; Federico Amadeo REIG, argentino, con DNI 27.785.083, CUIT 20-27785083-5, nacido el 03/11/1979, 44 años Ingeniero Civil, soltero, con domicilio en calle Agustín Álvarez 150, 5° Sección Residencial Sur, Capital, Mendoza; Alejandro David ORTIZ argentino, con DNI 16.006.408, CUIT 20-16006408-1, nacido el 01/03/1962, 61 años, Empresario, casado, con domicilio en calle San Martin 1656, Godoy Cruz, Mendoza; Bernardo Esteban DEVESA, argentino, con DNI 18.035.663, CUIT 20-18035663-1, Arquitecto, nacido el 28/11/1965, 58 años, soltero, con domicilio en calle 6 de septiembre 1189, Chacras de Coria, Lujan de Cuyo, Mendoza. Y DICEN: PRIMERO: Que por este acto constituyen una Sociedad Anónima que se denominará “CREATIO INVESTMENT S.A.”, con domicilio social en calle Agustín Álvarez 150, 5° Sección Residencial Sur, Departamento de Capital, Provincia de Mendoza, que se regirá por el siguiente Estatuto Social: TITULO I: DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO: ARTÍCULO PRIMERO: Bajo la denominación de “CREATIO INVESTMENT S.A.” queda constituida una Sociedad Anónima que se regirá por los presentes estatutos y supletoriamente por la Ley 19.550 (t.o. 1984), y demás leyes y reglamentaciones vigentes.- ARTÍCULO SEGUNDO: Tiene su domicilio legal en calle Agustín Álvarez 150, 5° Sección Residencial Sur, Departamento de Capital, Provincia de Mendoza, pudiendo establecer por intermedio de su Directorio, agencias, sucursales, corresponsalías, domicilios especiales en cualquier parte del país o del extranjero.- ARTÍCULO TERCERO: La duración de la Sociedad se establece en Noventa y Nueve

(99) años a partir de la suscripción del Acta Constitutiva.- ARTÍCULO CUARTO: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a sus efectos con terceros, sean personas físicas o jurídicas, y tanto en el país como en el extranjero, las siguientes actividades: A) INMOBILIARIAS: Mediante la inversión en la adquisición para su locación, explotación, fraccionamiento, venta y/o permuta de toda clase de bienes inmuebles, urbanos, suburbanos o rurales, la afectación al régimen de Pre-horizontalidad y Propiedad horizontal, y la venta de tierras en lotes o parcelas, y Unidades Funcionales conforme a sus reglamentaciones respectivas, así como también mediante la intermediación y el corretaje en operaciones inmobiliarias celebradas con terceros, todo ello con fines lucrativos.- Contratos de Leasing inmobiliario y Contratos de Fideicomiso, ya sea como fiduciante, fiduciario o beneficiario, dentro de los términos y alcances del Código Civil y Comercial de la Nación.- B) CONSTRUCTORA: Mediante el estudio, proyecto, desarrollo, dirección y ejecución de obras de arquitectura e ingeniería públicas o privadas, incluso las comprendidas en el régimen de Derecho Real de Propiedad Horizontal, obras viales o hidráulicas, sanitarias, tendidos eléctricos o de sistemas ópticos. C) SERVICIOS: Podrá asesorar y gestionar para sí o para terceros, en lo relacionado con: i) El estudio, diseño, planeación, contratación y ejecución de toda clase de edificaciones, obras civiles y bienes inmuebles en general; ii) Exportaciones e importaciones de bienes de consumo y de capital, servicios técnicos y profesionales. D) FINANCIERA: Mediante la concesión de préstamos y/o créditos, realizados con fondos propios a personas de existencia ideal o visible, con o sin garantías, destinados a la adquisición de bienes, al pago de obras o servicios. Quedan expresamente excluidas las operaciones reguladas por la Ley de Entidades Financieras. E) REPRESENTACIONES Y MANDATOS: Mediante el ejercicio de mandatos en función de poderes otorgados por terceros, gestores de negocios, administradores y representantes nacionales e internacionales.- En el desarrollo de cada una de las actividades previstas en el presente artículo, se velará por la generación de un impacto social positivo para la sociedad, las personas vinculadas a esta y al medioambiente, basado en los principios básicos de sustentabilidad, inclusión y responsabilidad social empresaria.- TITULO II: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTÍCULO QUINTO: El Capital Social se fija en la suma de Pesos Quinientos Mil (\$ 500.000), representado por Un Mil (1.000 acciones) de valor nominal Pesos Quinientos (\$ 500) cada una.- Las acciones serán ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a Un (1) voto por acción.- Las acciones y los certificados provisionales que se emitan tendrán las menciones del Artículo 211 de la Ley 19.550 (t.o. 1984) y serán firmados por el Presidente y un Director.- Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción.- ARTÍCULO SEXTO: El Capital Social podrá ser aumentado por decisión de la Asamblea General Ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme el Artículo 188 de la Ley 19.550 (t.o. 1984).- La Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse en razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago.- ARTÍCULO SÉPTIMO: Las acciones serán nominativas no endosables, siempre que las disposiciones legales en vigencia lo permitan, ordinarias o preferidas; estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme las condiciones de su emisión.- Puede fijárseles una participación adicional a las ganancias.- ARTÍCULO OCTAVO: Los accionistas tendrán preferencia y derecho de acrecer en la suscripción de nuevas emisiones de acciones, a prorrata de sus tenencias, salvo los casos previstos en el Artículo 197 de la Ley 19550 (t.o. 1984).- El derecho de preferencia deberá ejercerse dentro de los treinta (30) días siguientes al de la última publicación, las que se harán por tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia.- ARTÍCULO NOVENO: En caso de mora en la integración del Capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 193 de la Ley 19550 (t.o. 1984), pudiendo optar por cualquiera de los procedimientos que menciona dicho artículo.- ARTÍCULO DÉCIMO: Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria, la Sociedad podrá emitir debentures, con o sin garantía real, dentro o fuera del país, ajustándose a las disposiciones legales vigentes y en las condiciones de precio, interés y amortización que estime conveniente.- TITULO III: ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN: ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General Ordinaria, entre un mínimo de uno y un máximo de seis, electos por el término de tres ejercicios, pudiendo ser reelegidos.- La asamblea debe designar, igual o menor número de suplentes y no menos de uno, por el mismo término, con el fin de llenar las vacantes que se produjeran y en el orden de su elección.- El Directorio funciona con la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes.- El Presidente tiene derecho a doble voto en caso

de empate.- La Asamblea fijará la remuneración del Directorio de conformidad con el Artículo 261 de la Ley 19550 (t.o. 1984).- Las reuniones y convocatorias del Directorio se regirán por lo dispuesto en el Artículo 267 de la misma ley.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Los Directores deberán presentar las siguientes garantías: Depositar en la Sociedad en dinero en efectivo o en títulos públicos o en acciones de otras sociedades, una cantidad equivalente al uno por ciento (1%) del Capital Social, o constituir hipoteca, prenda o fianza otorgada por terceros a favor de la sociedad.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El Directorio tiene las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes de la Sociedad, inclusive para realizar aquellos actos para los que la Ley requiere poderes especiales, conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, excepto los incisos quinto y sexto y lo establecido en el Artículo Noveno del Decreto 5965/63, pudiendo celebrar toda clase de actos, entre ellos: establecer agencias, sucursales y otras especies de representación, dentro o fuera del país; operar con todos los bancos o instituciones de crédito, oficiales o privados, otorgar poderes especiales, judiciales o extrajudiciales, con el objeto y la extensión que juzgue convenientes.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La representación de la Sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del Presidente, quien será reemplazado por el Director Suplente en caso de ausencia o impedimento de corresponder.- Ello sin perjuicio de las facultades que el Directorio resuelva conferir al o a los directores o a terceros, mediante el otorgamiento de poderes especiales, quienes actuarán conforme a sus respectivos mandatos.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Solamente en los supuestos: Que el Capital supere la suma establecida en el inciso Segundo del Artículo 299 de la Ley 19550 (t.o. 1984), o se configure cualquiera de los demás casos previstos en el referido Artículo 299, deberá la Asamblea de Accionistas designar un Síndico Titular y un Síndico Suplente, o una Comisión Fiscalizadora que estará integrada por tres Síndicos Titulares y tres Síndicos Suplentes por el término de un año, quienes deberán reunir las condiciones y tendrán las funciones, derechos y obligaciones establecidos en la Ley 19550 (t.o. 1984).- De no ocurrir tales supuestos se prescinde de la Sindicatura, otorgando a los socios el derecho de contralor que confiere el Artículo 55 de la misma Ley.- TITULO IV: ASAMBLEAS: ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Toda Asamblea deberá ser citada en la forma establecida en los Artículos 236 y 237 de la Ley 19550 (t.o. 1984), sin perjuicio de lo allí establecido para el caso de Asambleas Unánimes.- Deberá mencionarse en la convocatoria el día y la hora del cierre del Registro de Asistencia, para que los accionistas den cumplimiento a lo establecido en el Artículo 238 de la Ley 19550 (t.o. 1984).- Podrá convocarse simultáneamente en primera y segunda convocatoria, para celebrar esta última una hora después de haber fracasado la primera.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Rigen el quórum y la mayoría determinados por los Artículos 243 y 244 de la Ley 19550 (t.o. 1984), según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate.- La Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, se considerará constituida válidamente cualquiera sea el número de acciones con derecho a voto presentes, salvo los supuestos de los Artículos 70 última parte, 88 y 244 "in fine" de la Ley 19550 (t.o. 1984).- TITULO V: BALANCE: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El Ejercicio Social cierra el 30 de Noviembre de cada año.- A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones legales en vigencia y a las normas técnicas en la materia.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) El cinco por ciento (5%) hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital suscrito, para el Fondo de Reserva Legal; b) A la remuneración del Directorio y Sindicatura, en su caso, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 261 de la Ley 19550 (t.o. 1984); c) A Reservas Facultativas, conforme a lo previsto en el Artículo 70 "in fine" de la Ley 19550 (t.o. 1984); d) A dividendos de las acciones preferidas y con prioridad los acumulados impagos; e) el saldo, al destino que fije la Asamblea.- Los dividendos deberán ser pagados dentro del ejercicio en que fueron aprobados.- TITULO VI: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTÍCULO VIGÉSIMO: Disuelta la Sociedad por cualquiera de las causales previstas en el Artículo 94 de la Ley 19550 (t.o. 1984), la liquidación será practicada por el o los liquidadores designados por la Asamblea Extraordinaria, quienes deberán actuar conforme a lo dispuesto en los Artículos 101, subsiguientes y concordantes de la Ley 19550 (t.o. 1984) y bajo la fiscalización del Síndico, solamente de cumplirse el supuesto de la primera parte del Artículo 15º del Estatuto.- SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL: SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN: El Capital Social se fija en la suma de Pesos Quinientos Mil (\$ 500.000), representado por Un Mil (1.000 acciones) de valor nominal Pesos Quinientos (\$ 500) cada una.- Las acciones serán ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a Un (1) voto por acción.- Las acciones y los certificados provisionales que se emitan tendrán las menciones del Artículo 211 de la Ley 19.550 (t.o. 1984) y serán firmados por el Presidente y un Director

Suplente.- Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción.- El Sr. Diego Leopoldo Reig suscribe 250 acciones, representativas del 25% del Capital Social, por un valor de \$125.000; Alejandro David Ortiz suscribe 250 acciones, representativas del 25% del Capital Social, por un valor de \$125.000; Bernardo Esteban Devesa suscribe 250 acciones, representativas del 25% del Capital Social, por un valor de \$125.000; y Federico Amadeo Reig suscribe 250 acciones, representativas del 25% del Capital Social, por un valor de \$125.000.- Los socios fundadores integran el 100% del Capital Social en este acto, en dinero en efectivo, mediante acta de Integración de Capital realizada en el día de la fecha por ante la Notaria autorizante de la presente.- TERCERO: Se designa para integrar el Primer Directorio como Presidente al señor Diego Leopoldo REIG, y como Director Suplente al señor Bernardo Esteban DEVESA.- Los comparecientes manifiestan: a) Que aceptan las designaciones efectuadas; b) Que declaran bajo fe de juramento no encontrarse comprendidos en las prohibiciones e incompatibilidades previstas en el Artículo 264 de la Ley 19550 (t.o. 1984); c) Que a los fines de hacer efectiva la garantía establecida por el Artículo Duodécimo de este Estatuto Social, depositan cada uno, en dinero efectivo, el importe equivalente al Uno por ciento (1%) del Capital Social; d) Que constituyen domicilio legal, fiscal y especial en Calle Agustín Álvarez 150, 5º Sección Residencial Sur, Departamento de Capital, Provincia de Mendoza.- CUARTO: AUTORIZACIÓN: Por la presente se decide facultar y autorizar a la señora Eliana Marcela Martin, argentina, con DNI 25.620.155 y/o a Paola Elsa Capreti, argentina, con DNI 26.682.108, para que realicen todos los trámites de inscripción de la sociedad, rubricación y retiro de libros sociales, pudiendo firmar escrituras complementarias o subsanatorias a la presente; asimismo, se la faculta a retirar el Expediente de la Dirección de Personas Jurídicas a los fines de facilitar las tramitaciones, aún con posterioridad a la inscripción en el Registro Público de Comercio.- Los comparecientes, en lo que a cada uno respecta, aceptan esta escritura en todas sus partes, por estar redactada de acuerdo a lo convenido.- En su testimonio, previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman los comparecientes, todo por ante mí, Notaria Autorizante, doy fe.-

Boleto N°: ATM_7864916 Importe: \$ 5920
22/12/2023 (1 Pub.)

(*)

“**DIVISIÓN CÓNDROR S.A.S.**” Comunicase la constitución de una Sociedad por Acciones Simplificada conforme a las siguientes previsiones. 1º) Socios: Rodrigo Daniel Carrizo, DNI N° 33.131.211, CUIL N° 20-33131211-9, argentino, nacido el 18/08/1987, profesión: empleado, soltero, con domicilio en Pasteur N° 780 BP A Monoblock 9, La Cienaguita, Las Heras, Mendoza y Anna Clara Alonso Fuste, DNI N° 32.315.959, CUIL N° 27-32315959-4, argentina, nacida el 20/03/1986, profesión: comerciante, divorciada, con domicilio en Mitre N° 574 Piso 5 Dpto 3, Capital, Mendoza; 2º) Fecha del Acto Constitutivo: 19 de Diciembre de 2023. 3º) Denominación: DIVISIÓN CÓNDROR S.A.S. 4º) Domicilio: Pasteur N° 780 BP A Monoblock 9, La Cienaguita, Las Heras, Mendoza. 5º) Objeto Social: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Venta al por mayor y menor de productos alimenticios en general, bebidas con y sin alcohol, y demás productos vinculados, con y sin servicio de mesa y/o delivery,; (b) Inmobiliarias mediante la compra, venta, alquiler o arrendamiento de inmuebles urbanos o rurales con o sin construcciones y (c) Compraventa de automotores nuevos y usados. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 6º) Plazo de duración: noventa y nueve (99) años a partir de la fecha de su constitución. 7º) Monto del Capital Social: PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000) representado por 3.000 de acciones ordinarias, nominativas y no endosables de \$ 100 (cien pesos) con derecho a un voto por acción. Los socios suscriben el 100% del

capital social de acuerdo con el siguiente detalle: Sr. Rodrigo Daniel Carrizo, suscribe la cantidad de 1.500 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de pesos cien (\$ 100) de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción y la Sra. Anna Clara Alonso Fuste, suscribe la cantidad de 1.500 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de pesos cien (\$ 100) de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante ACTA NOTARIAL ante Escribano Público, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. 8°) Órgano de Administración: Administrador titular Rodrigo Daniel Carrizo, DNI N° 33.131.211 y Administrador Suplente: Anna Clara Alonso Fuste, DNI N° 32.315.959 9°) Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura. 10°) Organización de la representación legal: La representación de la sociedad será ejercida por el administrador titular. 11°) Fecha de cierre del ejercicio: 31 de Octubre de cada año. 12°) DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL: Rodrigo Daniel Carrizo, en su carácter de representante legal declaro bajo juramento que los accionistas revisten el carácter de beneficiarios finales, en los términos del artículo 510 inciso 6 de la Resolución General N° 07/2015 de la Inspección General de Justicia.

Boleto N°: ATM_7863048 Importe: \$ 1520
22/12/2023 (1 Pub.)

(*)

CONSTITUCIÓN DE “**TERRACAPITAL S.A.**” ESCRITURA NÚMERO CUARENTA Y TRES.- En Chacras de Coria, Lujan de Cuyo, Mendoza, a 18/12/2023 ante mí: ELIANA MARCELA MARTIN, Notaria Pública, Titular del Registro número Novecientos Cuarenta y Tres, con asiento en el Departamento de Lujan de Cuyo, Comparecen Diego Leopoldo REIG, argentino, con DNI 23.429.267, CUIT 20-23429267-7, nacido el 24/06/1973, 50 años, Ingeniero Electromecánico, casado, con domicilio en calle El Moro s/n, Barrio Medrano C-5, Chacras de Coria, Lujan de Cuyo, Mendoza; Federico Amadeo REIG, argentino, con DNI 27.785.083, CUIT 20-27785083-5, nacido el 03/11/1979, 44 años, Ingeniero Civil, soltero con domicilio en calle Agustín Álvarez 150, 5° Sección Residencial Sur, Capital, Mendoza; Alejandro David ORTIZ argentino, con DNI 16.006.408, CUIT 20-16006408-1, nacido el 01/03/ 1962, 61 años Empresario, casado, con domicilio en calle San Martin 1656, Godoy Cruz, Mendoza; Bernardo Esteban DEVESA, argentino, con DNI 18.035.663, CUIT 20-18035663-1, Arquitecto, nacido el 28/11/1965, 58 años, soltero, con domicilio en calle 6 de septiembre 1189, Chacras de Coria, Lujan de Cuyo, Mendoza. Y DICEN: PRIMERO: Que por este acto constituyen una Sociedad Anónima que se denominará “TERRACAPITAL S.A.”, con domicilio social en calle Agustín Álvarez 150, 5° Sección Residencial Sur, Departamento de Capital, Provincia de Mendoza, que se registrará por el siguiente Estatuto Social: TITULO I: DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO: ARTÍCULO PRIMERO: Bajo la denominación de “TERRACAPITAL S.A.” queda constituida una Sociedad Anónima que se registrará por los presentes estatutos y supletoriamente por la Ley 19.550 (t.o. 1984), y demás leyes y reglamentaciones vigentes.- ARTÍCULO SEGUNDO: Tiene su domicilio legal en calle Agustín Álvarez 150, 5° Sección Residencial Sur, Departamento de Capital, Provincia de Mendoza, pudiendo establecer por intermedio de su Directorio, agencias, sucursales, corresponsalías, domicilios especiales en cualquier parte del país o del extranjero.- ARTÍCULO TERCERO: La duración de la Sociedad se establece en Noventa y Nueve (99) años a partir de la suscripción del Acta Constitutiva.- ARTÍCULO CUARTO: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a sus efectos con terceros, sean personas físicas o jurídicas, y tanto en el país como en el extranjero, las siguientes actividades: A) INMOBILIARIAS: Mediante la inversión en la adquisición para su locación, explotación, fraccionamiento, venta y/o permuta de toda clase de bienes inmuebles, urbanos, suburbanos o rurales, la afectación al régimen de Pre-horizontalidad y Propiedad horizontal, y la venta de tierras en lotes o parcelas, y Unidades Funcionales conforme a sus reglamentaciones respectivas, así como también mediante la intermediación y el corretaje en operaciones inmobiliarias celebradas con terceros, todo ello con fines lucrativos.- Contratos de Leasing inmobiliario y Contratos de Fideicomiso, ya sea como fiduciante, fiduciario o beneficiario, dentro de los términos y alcances del Código Civil y Comercial de la Nación.- B) CONSTRUCTORA: Mediante el estudio, proyecto, desarrollo, dirección y ejecución de obras de arquitectura e ingeniería públicas o privadas, incluso las comprendidas en el régimen de Derecho Real de Propiedad Horizontal, obras viales

o hidráulicas, sanitarias, tendidos eléctricos o de sistemas ópticos. C) SERVICIOS: Podrá asesorar y gestionar para sí o para terceros, en lo relacionado con: i) El estudio, diseño, planeación, contratación y ejecución de toda clase de edificaciones, obras civiles y bienes inmuebles en general; ii) Exportaciones e importaciones de bienes de consumo y de capital, servicios técnicos y profesionales. D) FINANCIERA: Mediante la concesión de préstamos y/o créditos, realizados con fondos propios a personas de existencia ideal o visible, con o sin garantías, destinados a la adquisición de bienes, al pago de obras o servicios. Quedan expresamente excluidas las operaciones reguladas por la Ley de Entidades Financieras. E) REPRESENTACIONES Y MANDATOS: Mediante el ejercicio de mandatos en función de poderes otorgados por terceros, gestores de negocios, administradores y representantes nacionales e internacionales.- En el desarrollo de cada una de las actividades previstas en el presente artículo, se velará por la generación de un impacto social positivo para la sociedad, las personas vinculadas a esta y al medioambiente, basado en los principios básicos de sustentabilidad, inclusión y responsabilidad social empresaria.- TITULO II: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTÍCULO QUINTO: El Capital Social se fija en la suma de Pesos Quinientos Mil (\$ 500.000), representado por Un Mil (1.000 acciones) de valor nominal Pesos Quinientos (\$ 500) cada una.- Las acciones serán ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a Un (1) voto por acción.- Las acciones y los certificados provisionales que se emitan tendrán las menciones del Artículo 211 de la Ley 19.550 (t.o. 1984) y serán firmados por el Presidente y un Director.- Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción.- ARTÍCULO SEXTO: El Capital Social podrá ser aumentado por decisión de la Asamblea General Ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme el Artículo 188 de la Ley 19.550 (t.o. 1984).- La Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse en razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago.- ARTÍCULO SÉPTIMO: Las acciones serán nominativas no endosables, siempre que las disposiciones legales en vigencia lo permitan, ordinarias o preferidas; estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme las condiciones de su emisión.- Puede fijárseles una participación adicional a las ganancias.- ARTÍCULO OCTAVO: Los accionistas tendrán preferencia y derecho de acrecer en la suscripción de nuevas emisiones de acciones, a prorrata de sus tenencias, salvo los casos previstos en el Artículo 197 de la Ley 19550 (t.o. 1984).- El derecho de preferencia deberá ejercerse dentro de los treinta (30) días siguientes al de la última publicación, las que se harán por tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia.- ARTÍCULO NOVENO: En caso de mora en la integración del Capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 193 de la Ley 19550 (t.o. 1984), pudiendo optar por cualquiera de los procedimientos que menciona dicho artículo.- ARTÍCULO DÉCIMO: Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria, la Sociedad podrá emitir debentures, con o sin garantía real, dentro o fuera del país, ajustándose a las disposiciones legales vigentes y en las condiciones de precio, interés y amortización que estime conveniente.- TITULO III: ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN: ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General Ordinaria, entre un mínimo de uno y un máximo de seis, electos por el término de tres ejercicios, pudiendo ser reelegidos.- La asamblea debe designar, igual o menor número de suplentes y no menos de uno, por el mismo término, con el fin de llenar las vacantes que se produjeran y en el orden de su elección.- El Directorio funciona con la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes.- El Presidente tiene derecho a doble voto en caso de empate.- La Asamblea fijará la remuneración del Directorio de conformidad con el Artículo 261 de la Ley 19550 (t.o. 1984).- Las reuniones y convocatorias del Directorio se regirán por lo dispuesto en el Artículo 267 de la misma ley.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Los Directores deberán presentar las siguientes garantías: Depositar en la Sociedad en dinero en efectivo o en títulos públicos o en acciones de otras sociedades, una cantidad equivalente al uno por ciento (1%) del Capital Social, o constituir hipoteca, prenda o fianza otorgada por terceros a favor de la sociedad.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El Directorio tiene las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes de la Sociedad, inclusive para realizar aquellos actos para los que la Ley requiere poderes especiales, conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, excepto los incisos quinto y sexto y lo establecido en el Artículo Noveno del Decreto 5965/63, pudiendo celebrar toda clase de actos, entre ellos: establecer agencias, sucursales y otras especies de representación, dentro o fuera del país; operar con todos los bancos o instituciones de crédito, oficiales o privados, otorgar poderes especiales, judiciales o

extrajudiciales, con el objeto y la extensión que juzgue convenientes.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La representación de la Sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del Presidente, quien será reemplazado por el Director Suplente en caso de ausencia o impedimento de corresponder.- Ello sin perjuicio de las facultades que el Directorio resuelva conferir al o a los directores o a terceros, mediante el otorgamiento de poderes especiales, quienes actuarán conforme a sus respectivos mandatos.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Solamente en los supuestos: Que el Capital supere la suma establecida en el inciso Segundo del Artículo 299 de la Ley 19550 (t.o. 1984), o se configure cualquiera de los demás casos previstos en el referido Artículo 299, deberá la Asamblea de Accionistas designar un Síndico Titular y un Síndico Suplente, o una Comisión Fiscalizadora que estará integrada por tres Síndicos Titulares y tres Síndicos Suplentes por el término de un año, quienes deberán reunir las condiciones y tendrán las funciones, derechos y obligaciones establecidos en la Ley 19550 (t.o. 1984).- De no ocurrir tales supuestos se prescinde de la Sindicatura, otorgando a los socios el derecho de contralor que confiere el Artículo 55 de la misma Ley.- TITULO IV: ASAMBLEAS: ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Toda Asamblea deberá ser citada en la forma establecida en los Artículos 236 y 237 de la Ley 19550 (t.o. 1984), sin perjuicio de lo allí establecido para el caso de Asambleas Unánimes.- Deberá mencionarse en la convocatoria el día y la hora del cierre del Registro de Asistencia, para que los accionistas den cumplimiento a lo establecido en el Artículo 238 de la Ley 19550 (t.o. 1984).- Podrá convocarse simultáneamente en primera y segunda convocatoria, para celebrar esta última una hora después de haber fracasado la primera.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Rigen el quórum y la mayoría determinados por los Artículos 243 y 244 de la Ley 19550 (t.o. 1984), según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate.- La Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, se considerará constituida válidamente cualquiera sea el número de acciones con derecho a voto presentes, salvo los supuestos de los Artículos 70 última parte, 88 y 244 "in fine" de la Ley 19550 (t.o. 1984).- TITULO V: BALANCE: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El Ejercicio Social cierra el 30 de JUNIO de cada año.- A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones legales en vigencia y a las normas técnicas en la materia.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) El cinco por ciento (5%) hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital suscrito, para el Fondo de Reserva Legal; b) A la remuneración del Directorio y Sindicatura, en su caso, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 261 de la Ley 19550 (t.o. 1984); c) A Reservas Facultativas, conforme a lo previsto en el Artículo 70 "in fine" de la Ley 19550 (t.o. 1984); d) A dividendos de las acciones preferidas y con prioridad los acumulados impagos; e) el saldo, al destino que fije la Asamblea.- Los dividendos deberán ser pagados dentro del ejercicio en que fueron aprobados.- TITULO VI: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTÍCULO VIGÉSIMO: Disuelta la Sociedad por cualquiera de las causales previstas en el Artículo 94 de la Ley 19550 (t.o. 1984), la liquidación será practicada por el o los liquidadores designados por la Asamblea Extraordinaria, quienes deberán actuar conforme a lo dispuesto en los Artículos 101, subsiguientes y concordantes de la Ley 19550 (t.o. 1984) y bajo la fiscalización del Síndico, solamente de cumplirse el supuesto de la primera parte del Artículo 15º del Estatuto.- SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL: SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN: El Capital Social se fija en la suma de Pesos Quinientos Mil (\$ 500.000), representado por Un Mil (1.000 acciones) de valor nominal Pesos Quinientos (\$ 500) cada una.- Las acciones serán ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a Un (1) voto por acción.- Las acciones y los certificados provisionales que se emitan tendrán las menciones del Artículo 211 de la Ley 19.550 (t.o. 1984) y serán firmados por el Presidente y un Director Suplente.- Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción.- El Sr. Diego Leopoldo Reig suscribe 250, representativas del 25% del Capital Social, por un valor de \$125.000; Alejandro David Ortiz 250 acciones, representativas del 25% del Capital Social, por un valor de \$125.000; el señor Bernardo Esteban Devesa suscribe 250 acciones, representativas del 25% del Capital Social, por un valor de Pesos \$125.000; y Federico Amadeo Reig suscribe 250 acciones, representativas del 25% del Capital Social, por un valor de \$125.000.- Los socios fundadores integran el 100% del Capital Social en este acto, en dinero en efectivo, mediante acta de Integración de Capital realizada en el día de la fecha por ante la Notaria autorizante de la presente.- TERCERO: Se designa para integrar el Primer Directorio como Presidente al señor Diego Leopoldo REIG, cuyos datos personales se dan aquí por reproducidos; y como Director Suplente al señor Alejandro David ORTIZ, cuyos datos personales se dan aquí también por reproducidos.- Los comparecientes manifiestan: a) Que aceptan las designaciones efectuadas; b) Que declaran bajo fe de juramento no encontrarse comprendidos en las prohibiciones e incompatibilidades

previstas en el Artículo 264 de la Ley 19550 (t.o. 1984); c) Que a los fines de hacer efectiva la garantía establecida por el Artículo Duodécimo de este Estatuto Social, depositan cada uno, en dinero efectivo, el importe equivalente al Uno por ciento (1%) del Capital Social; d) Que constituyen domicilio legal, fiscal y especial en Calle Agustín Álvarez 150, 5º Sección Residencial Sur, Departamento de Capital, Provincia de Mendoza.- CUARTO: AUTORIZACIÓN: Por la presente se decide facultar y autorizar a la señora Eliana Marcela Martin, argentina, con DNI 25.620.155 y/o a la señora Paola Elsa Capreti, argentina, con DNI 26.682.108, para que realicen todos los trámites de inscripción de la sociedad, rubricación y retiro de libros sociales, pudiendo firmar escrituras complementarias o subsanatorias a la presente; asimismo, se la faculta a retirar el Expediente de la Dirección de Personas Jurídicas a los fines de facilitar las tramitaciones, aún con posterioridad a la inscripción en el Registro Público de Comercio.- Los comparecientes, en lo que a cada uno respecta, aceptan esta escritura en todas sus partes, por estar redactada de acuerdo a lo convenido.- En su testimonio, previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman los comparecientes, todo por ante mí, Notaria Autorizante, doy fe.-

Boleto N°: ATM_7864940 Importe: \$ 6040
22/12/2023 (1 Pub.)

(*)

“**MIEL Y OLIVIA S.A.S.**” Comunicase la constitución de una Sociedad por Acciones Simplificada conforme a las siguientes previsiones. 1º) Socios: Domingo Agustín Humberto Bottasso, DNI N° 35.072.440, CUIL N° 20-35072440-1, argentino, nacido el 24/01/1990, comerciante, soltero, con domicilio en O'Brien N° 2972, Luzuriaga, Maipú, Mendoza y el señor Claudio Javier Pozo, DNI N° 21.897.342, CUIL N° 20-21897342-7, argentino, nacido el 06/10/1970, comerciante, divorciado, con domicilio en Pascual Segura N° 3684, El Algarrobal, Las Heras, Mendoza; 2º) Fecha del Acto Constitutivo: 19 de Diciembre de 2023. 3º) Denominación: MIEL Y OLIVIA S.A.S. 4º) Domicilio: 3 de Febrero N° 1425, San José, Guaymallén, Mendoza. 5º) Objeto Social: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Venta al por mayor y menor de productos alimenticios en general, bebidas con y sin alcohol, y demás productos vinculados, con y sin servicio de mesa y/o delivery,; (b) Inmobiliarias mediante la compra, venta, alquiler o arrendamiento de inmuebles urbanos o rurales con o sin construcciones y (c) Compraventa de automotores nuevos y usados. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 6º) Plazo de duración: noventa y nueve (99) años a partir de la fecha de su constitución. 7º) Monto del Capital Social: PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000) representado por 3.000 de acciones ordinarias, nominativas y no endosables de \$ 100 (cien pesos) con derecho a un voto por acción. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: Sr. Domingo Agustín Huberto Bottasso, suscribe la cantidad de 1.500 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de pesos cien (\$ 100) de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción y el Sr. Claudio Javier Pozo, suscribe la cantidad de 1.500 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de pesos cien (\$ 100) de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante ACTA NOTARIAL ante Escribano Público, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. 8º) Órgano de Administración: Administrador titular Domingo Agustín Humberto Bottasso, DNI N° 35.072.440 y Administrador Suplente: Claudio Javier Pozo, DNI N° 21.897.342 9º) Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura. 10º) Organización de la representación legal: La representación de la sociedad será ejercida por el administrador titular. 11º) Fecha de cierre del ejercicio: 31 de Octubre de

cada año. 12°) DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL: Domingo Agustín Humberto Bottasso, en su carácter de representante legal declaro bajo juramento que los accionistas revisten el carácter de beneficiarios finales, en los términos del artículo 510 inciso 6 de la Resolución General N° 07/2015 de la Inspección General de Justicia.

Boleto N°: ATM_7863057 Importe: \$ 1480
22/12/2023 (1 Pub.)

(*)

CONSTITUCIÓN DE LA ENTIDAD **SILVESTRE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**. En la ciudad de San Rafael, Provincia de Mendoza, República Argentina, el día 19 de Diciembre del año dos mil veintitres COMPARECEN: la Sra. GONZALEZ CECILIA ANDREA, argentina, Documento Nacional de Identidad N° 20.677.933, C.U.I.T 27-20677933-6, nacida en San Rafael, provincia de Mendoza, casada, de 55 años, de profesión Contador Público Nacional y Perito Partidor, con domicilio en calle Miguel de Cervantes Saavedra 890 de la ciudad de San Rafael, Departamento de San Rafael, provincia de MENDOZA, el señor CHAMBARD JORGE ALBERTO, argentino, Documento Nacional de Identidad N°17.261.548, C.U.I.T. 20-17261548-2, nacido en la ciudad de San Rafael, provincia de Mendoza, casado, de 59 años, profesión Arquitecto, con domicilio en calle Miguel de Cervantes Saavedra 890 de la ciudad de San Rafael, Departamento de San Rafael, provincia de MENDOZA. Todos los comparecientes declaran no tener restricciones a su capacidad, son personas hábiles, y resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con las siguientes ESTIPULACIONES: ARTÍCULO PRIMERO: La sociedad se denomina "SILVESTRE SAS" y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Mendoza. Por decisión del órgano de administración podrá establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. ARTÍCULO SEGUNDO: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de su constitución Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. ARTÍCULO TERCERO: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de aportes reguladas títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. ARTÍCULO CUARTO: El Capital Social es de pesos NOVECIENTOS MIL (\$900.000), representando por igual cantidad de acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$ 100 (pesos cien), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones nominativas no endosables correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo con las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerle prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho a uno o más votos según se resuelva al emitir las. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto. ARTÍCULO QUINTO: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el

artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. ARTICULO SEXTO: La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad. ARTÍCULO SÉPTIMO: La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Cada administrador tendrá un voto. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. ARTÍCULO OCTAVO: Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por comunicación o citación enviada al domicilio especial expresado en el instrumento constitutivo o notificado por cambios posteriores al órgano de administración. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. El quórum necesario para toda reunión de socios, en primera convocatoria, será de la mayoría absoluta de acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria la reunión de socios se considerará constituida, cualquiera sea el número de acciones presentes. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de votos, computados sobre el total de votos correspondiente al capital emitido en la sociedad. Las restantes resoluciones, que no importen modificación del contrato, se adoptarán por mayoría de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de habérselo cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. ARTICULO NOVENO: La sociedad prescinde de la sindicatura. ARTÍCULO DÉCIMO: El ejercicio social cierra el 31 de Julio de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho

de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con sede en la Provincia de Mendoza. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: En este acto los socios acuerdan: 1: Establecer la sede social, domicilio legal y fiscal en la calle Feliu 540, de ciudad, del Departamento de San Rafael, de la Provincia de Mendoza. 2: Los socios suscriben EL 100% del Capital Social de PESOS NOVECIENTOS MIL en este acto, representado por nueve mil acciones de valor nominal cien pesos cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a un (1) voto por acción y en la siguiente forma: GONZALEZ CECILIA ANDREA suscribe CUATRO MIL QUINIENAS acciones por PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL, Y CHAMBARD JORGE ALBERTO, suscribe CUATRO MIL QUINIENAS acciones por PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL,. El capital social se integra en un cien por ciento (100%) en dinero efectivo, el cual es integrado en este acto mediante Acta Notarial de fecha 19 de Diciembre de 2023. 3: Designar Administrador titular a: CHAMBARD JORGE ALBERTO, argentino, Documento Nacional de Identidad N° 17.261.548, C.U.I.T. 20-17261548-2, nacido en la ciudad de San Rafael, provincia de Mendoza, casado, de 59 años, profesión Arquitecto, con domicilio en calle Miguel de Cervantes Saavedra 890 de la ciudad de San Rafael, Departamento de San Rafael, provincia de MENDOZA, ARGENTINA, domicilio electrónico chambardgonzalez@yahoo.com.ar quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Resolución UIF N° 11/11. Asimismo, declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que ha sido designado del art. 264 Ley General de Sociedades, declaración que se realiza en los términos y con conocimiento del art. 293 del Código Penal Argentino; y como Administradores suplentes: a la Sra GONZALEZ CECILIA ANDREA, argentina, Documento Nacional de Identidad N° 20.677.933, C.U.I.T 27-20677933-6, nacida en San Rafael, provincia de Mendoza, casada, de 55 años, de profesión Contador Público Nacional y Perito Partidor, con domicilio en calle Miguel de Cervantes Saavedra 890 de la ciudad de San Rafael, Departamento de San Rafael, provincia de MENDOZA, Argentina, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Resolución UIF N° 11/11. Asimismo, declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que ha sido designado del Art. 264 Ley General de Sociedades, declaración que se realiza en los términos y con conocimiento del art. 293 del Código Penal Argentino,. Declaración jurada de beneficiario final. En virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, los señores CHAMBARD JORGE ALBERTO, argentino, Documento Nacional de Identidad N° 17.261.548, GONZALEZ CECILIA ANDREA, argentina, Documento Nacional de Identidad N° 20.677.933, manifiestan en carácter de declaración jurada que revisten el carácter de beneficiarios finales de la presente persona jurídica en un cien por ciento (100%). - La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador titular designado. 4: Otorgar poder especial a favor de la Sra. Carlina Fabiana Morisi, DNI N°20.057.989 para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante la Dirección de Personas Jurídicas de Mendoza (D.P.J.), con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios, solicitar el pedido de rúbrica y proceder al retiro de los libros sociales debidamente rubricados. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P), Administración Tributaria Mendoza (A.T.M.) y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales así como cualquier otra inscripción posterior, subsistiendo esta autorización mientras no sea revocada en forma expresa y por escrito por los administradores. Todos los firmantes, declaran bajo fe de juramento que el presente contrato se ha confeccionado siguiendo y respetando absolutamente, el modelo brindado por la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Mendoza, sin agregado u omisión alguna.

Boleto N°: ATM_7866962 Importe: \$ 5720
22/12/2023 (1 Pub.)

(*)

CUNTUR VIAJES SAS Constitución de la sociedad por acciones simplificadas plural. Entre los Sres. Denis Vladimir Witkowski, DNI N° 30.446.157, CUIT N° 20-30446157-9, de nacionalidad Argentina, nacido el 19/11/1983, profesión: Guía de Turismo, estado civil: soltero, con domicilio en calle: Entre Ríos 1825, San José, Guaymallen, Provincia de Mendoza, constituyendo dirección electrónica: deniswitkowski88@gmail.com y Cristian Daniel Castinelli, DNI N° 38.757.312, CUIT N° 20-38757312-8, de nacionalidad Argentina, nacido el 06/02/1995, profesión: comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en: MZ J CASA 11, B° Santa Rita, Buena Nueva, Guaymallen Provincia de Mendoza, constituyendo dirección electrónica: cristiandcastinelli@gmail.com quienes suscriben el contrato social el 19 de Diciembre del 2023, la SAS se denominara CUNTUR VIAJES SAS. Constituyendo su domicilio social en Entre Ríos 1825, San José, Guaymallen, jurisdicción de la Provincia de Mendoza, República Argentina. El Objeto: La sociedad tendrá por objeto, el desarrollo de las siguientes actividades: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, sean personas físicas o jurídicas y tanto en el país como en el extranjero a las siguientes actividades: A) **TURISMO:** Artículo 1º, Ley 18829 – Quedan sujetas a las disposiciones de esta Ley todas las personas físicas o jurídicas que desarrollen, en el territorio nacional, con o sin fines de lucro, en forma permanente, transitoria o accidental, algunas de las siguientes actividades: a) La intermediación en la reserva o locación de servicios en cualquier medio de transporte en el país o en el extranjero; b) La intermediación en la contratación de servicios hoteleros en el país o en el extranjero; c) La organización de viajes de carácter individual o colectivo, excursiones, cruceros o similares, con o sin inclusión de todos los servicios propios de los denominados viajes "a forfait", en el país o en el extranjero; d) La recepción o asistencia de turistas durante sus viajes y su permanencia en el país, la prestación a los mismos de los servicios de guías turísticos y el despacho de sus equipajes; e) La representación de otras agencias, tanto nacionales como extranjeras, a fin de prestar en su nombre cualquiera de estos servicios; f) La realización de actividades similares o conexas a las mencionadas con anterioridad en beneficio del turismo, las cuales se expresarán específicamente en la licencia respectiva. Será requisito ineludible para el ejercicio de estas actividades, el obtener previamente la respectiva licencia en el Registro de Agentes de Viajes que llevará el organismo de aplicación que fije el Poder Ejecutivo, el que determinará las normas y requisitos generales y de idoneidad para hacerla efectiva. B) **SERVICIO DE ASESORIA Y CONSULTORIA:** a) Servicio y asesoramiento integral para organización de empresas: Asesoramiento integral por cuenta propia o ajena o asociada a terceros para la organización de empresas en lo relativo a asistencia técnica en cualquiera de sus sectores o actividades, al relevamiento, análisis, estudio e instrumentación de sistemas operativos generales, ya sean administrativos, técnicos, financieros o comerciales; asesoramiento jurídico, económico y financiero, informaciones y estudios en sociedades comerciales, empresas, factibilidad y pre inversión de planes, programas, proyectos de inversión nacional, regional y sectorial, investigación de mercado y de comercialización interna acerca de los rubros mencionados, capacitación en las distintas ramas relacionadas con el objeto social. b) Asesoramiento integral sobre importación y exportación: Asesoramiento integral sobre importación y exportación en todo lo relacionado con la: compra y venta de mercaderías, materias primas, maquinarias; contratación de fletes marítimos, aéreos y terrestres, contratación de seguros, gestión y tramitación ante organismos oficiales y privados, ministerios, aduanas, bancos, puertos, embajadas, etc. C) **COMERCIALIZACION** La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, exclusivamente la coordinación de la prestación de servicios de asistencia a sus abonados como también no abonados y gestionar servicios tercerizados en empresas especializadas. D) **MARKETING y PUBLICIDAD** Desarrollo total o parcial de planes de comunicaciones y comercialización de bienes y servicios, incluyéndose dentro de ello las siguientes actividades: a) Investigaciones de mercado, socio-económico y cultural, relevamiento de datos, procesamiento y análisis. b) Realizar asesoramiento especializado en comercialización y comunicaciones. c) Realizar publicidad y promoción para sí y para sus clientes en todos los medios de comunicación (entre ellos redes sociales tales como Instagram, Facebook, aplicaciones, páginas web, etc.), vía pública, comercio y por vía postal o televisiva. d) Comercializar, vender y distribuir bienes y servicios involucrados o vinculados con la actividad descripta

en los puntos a, b y c. e) Publicar y editar informes, revistas y libros referentes o vinculados con la actividad descrita en los puntos anteriores. f) Organizar y promover actividades educativas o de divulgación a través de cursos, conferencias, seminarios, congresos, exposiciones o equivalentes. A los fines expuestos la sociedad tendrá facultad para promover, organizar, coordinar, administrar y realizar proyectos comerciales, realizar toda clase de operaciones inmobiliarias, importar o exportar bienes o servicios, otorgar o recibir franquicias comerciales, concesiones o cualquier otro acto de distribución comercial. g) Venta directa, marketing directo, telemarketing, mercadeo, publicidad, anuncio de productos, distribución de productos, servicios de cobranzas, servicios de entregas de productos, servicios de call center, explotación del negocio de desarrollo de productos que sean apropiados para ser comercializados mediante técnicas de marketing directo, y distribución, importación y exportación. Prestación de servicios de promoción y realización de campañas de publicidad y marketing de todo tipo de productos y servicios, por canales tradicionales, venta directa o a través de medios telemáticos, internet o nuevas tecnologías creadas o a crearse en el futuro E) FINANCIERA: El otorgamiento de formas de financiación con fondos propios sobre operaciones comerciales o civiles, excluidas las que realizan las entidades comprendidas en la ley de entidades financieras. F) EXPORTADORA E IMPORTADORA: Mediante la importación o exportación por cuenta propia o de terceros o bien asociada esta Entidad a terceros, aunque se trate de personas jurídicas, de todo tipo de bienes materiales o inmateriales, incluyendo obras de arte, ciencia y tecnología. Esta actividad faculta a la entidad a intermediar en el comercio internacional; previa inscripción en las matrículas y registro pertinentes. Su duración es de 90 años a contar desde su inscripción; El capital social se suscribe en efectivo y se integra en un veinticinco por ciento (25 %) en este acto y el saldo del 75% restante en el plazo de dos años y es de CUATROCIENTOS MIL (\$400.000.00), representando por igual cantidad de acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$ 1 (pesos uno), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.; La administración y representación queda a cargo del Administrador titular, Denis Vladimir Witkowski, DNI N° 30.446.157, CUIT N° 20-30446157-9, de nacionalidad Argentina, nacido el 19/11/1983, profesión: Guía de Turismo, estado civil: soltero, con domicilio en calle: Entre Ríos 1825, San José, Guaymallen, Provincia de Mendoza, constituyendo dirección electrónica: deniswitkowski88@gmail.com y como administrador suplente para el caso de ausencia o impedimento del administrador titular, el Sr. Cristian Daniel Castinelli, DNI N° 38.757.312, CUIT N° 20-38757312-8, de nacionalidad Argentina, nacido el 06/02/1995, profesión: comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en: MZ J CASA 11, B° Santa Rita, Buena Nueva, Guaymallen Provincia de Mendoza, constituyendo dirección electrónica: cristiandcastinelli@gmail.com, quienes aceptan el cargo y declaran bajo fe de juramento no encontrarse inhibidos, inhabilitados, fallidos o concursados, ni comprendidos en el Régimen de prohibiciones e incompatibilidades previstas en el artículo 263 de la Ley de Sociedades Comerciales, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 293 del Código Penal Argentino; La sociedad prescinde de la sindicatura. El Cierre del ejercicio es el 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_7865924 Importe: \$ 3120
22/12/2023 (1 Pub.)

(*)

CONSTITUCION - **SAN JUAN BOSCO SAS** Comunicase la constitución de una sociedad por acciones simplificada, mediante instrumento privado, con las siguientes previsiones: 1) Socios: 1) ALEO FEDERICO ROBERTO DNI - DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 28.847.086, CUIL N° 20-28847086-4, de nacionalidad argentino, nacido el 29/04/1981, profesión: Comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en la calle ALBERDI 997, Gobernador Benegas, Godoy Cruz, Mendoza. 2) Fecha del acto constitutivo: 14 de Diciembre de 2023. 3) Denominación: SAN JUAN BOSCO S.A.S. 4) Duración: 99 años 5) Domicilio: Alberdi 997, Gobernador Benegas, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza. 6) Objeto Social: por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales e inmateriales y a la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: A) TRANSPORTE: realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país, y/o en el extranjero las siguientes actividades: Transporte

nacional e internacional de cargas generales, mercaderías de todo tipo, mercaderías a granel, ganado en pie, cereales. Transporte de sustancias alimenticias en general, fletes acarreos. Todo tipo de muebles, por cuenta propia y de terceros, encomiendas por vía terrestre con medios de transporte propios o de terceros, pudiendo realizar todo lo inherente a su logística, ya sea por vía terrestre, marítima, fluvial o aérea. B) LOGISTICA: almacenamiento, deposito, embalaje y distribución de bultos, paquetería y mercadería en general; C) SERVICIOS: Prestación integral de servicios de transporte general de mercadería, almacenamiento y distribución de stocks, facturación, cobro y gestiones administrativas a personas físicas o jurídicas vinculadas al área de transporte en general, control y manejo de stocks, servicios de packaging y todo lo que haga a la actividad logística y de almacenamiento y distribución de productos Exportación e Importación de toda clase de bienes no prohibidos, de productos y mercaderías en general; D) ASESORAMIENTO: dirección, instalación y toda otra presentación de servicios que se requiera en relación con las actividades expuestas. Podrá presentarse en licitaciones públicas o privadas, en el orden Nacional, Provincial o Municipal. Podrá otorgar representaciones, distribuciones y franquicias dentro o fuera del País. 7) Capital social: Se fija en PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000,00), representado por CINCO MIL (5000) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de PESOS CIEN- (\$ 100,00) de valor nominal cada una de ellas y con derecho a un (1) voto por acción. 8) Órgano de administración y representación: UN Administrador titular y UN Administrador suplente. Se designa como Gerente Titular de la sociedad a ALEO FEDERICO ROBERTO DNI - DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 28.847.086, y Administrador Suplente a MUNOZ, CLAUDIA CARINA DNI- DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD- Nº 28.341.095 9) Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde del órgano de control. 10) Fecha de cierre del ejercicio: 31 de Diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_7865820 Importe: \$ 1200
22/12/2023 (1 Pub.)

(*)

CONSTITUCION - **BULSARA SAS** Comunicase la constitución de una sociedad por acciones simplificada, mediante instrumento privado, con las siguientes previsiones: 1) Socios: 1) MUNOZ CLAUDIA CARINA DNI - DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 28.341.095, CUIL Nº 27-28341095-7, de nacionalidad argentina, nacida el 06/07/1980, profesión: Comerciante, estado civil: soltera, con domicilio en la calle Guiraldes 1092, Las Heras, Mendoza. 2) Fecha del acto constitutivo: 14 de Diciembre de 2023. 3) Denominación: BULSARA S.A.S. 4) Duración: 99 años 5) Domicilio: Alberdi 997, Gobernador Benegas, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza. 6) Objeto Social: por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales e inmateriales y a la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: Inmobiliaria: toda clase de construcciones, obras civiles, en inmuebles urbanos o rurales, propios y/o de terceros, inclusive modificaciones y/o refacciones y/o ampliaciones, compra, venta, permuta, alquiler, arrendamiento de propiedades inmuebles, inclusive las comprendidas bajo el régimen de propiedad horizontal, así como también toda clase de operaciones inmobiliarias, incluyendo el fraccionamiento y posterior loteo de parcelas destinadas a vivienda, urbanización, clubes de campo, explotaciones agrícolas o ganaderas y parques industriales, pudiendo tomar para la venta o comercialización operaciones inmobiliarias de terceros. Podrá realizar la ejecución de desarrollos inmobiliarios de cualquier índole, mediante las figuras admitidas por la legislación argentina, incluso el fideicomiso, el leasing; realizar todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes, y las comprendidas en la ley de propiedad horizontal, dedicarse a la administración de propiedades inmuebles propias o de terceros, incluso de consorcios de propietarios. 7) Capital social: Se fija en PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000,00), representado por CINCO MIL (5000) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de PESOS CIEN- (\$ 100,00) de valor nominal cada una de ellas y con derecho a un (1) voto por acción. 8) Órgano de administración y representación: UN Administrador titular y UN Administrador suplente. Se designa como Gerente Titular de la sociedad a MUNOZ, CLAUDIA CARINA DNI - DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 28.341.095, y Administrador Suplente a ALEO FEDERICO ROBERTO DNI- DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD- Nº 28.847.086 9) Órgano de

Fiscalización: La sociedad prescinde del órgano de control. 10) Fecha de cierre del ejercicio: 31 de Diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_7865823 Importe: \$ 1000
22/12/2023 (1 Pub.)

(*)

C.S.I GLOBAL S.A.S -Comuníquese la constitución de una sociedad por acciones simplificada, conforme a las siguientes previsiones: 1) Fabricio Ariel Llantén, argentino, Documento Nacional de Identidad número 40.217.650, CUIL N° 20-40.217.650-5, de nacionalidad argentina, nacido el 17/06/1997, profesión: EMPLEADO RELACIÓN DE DEPENDENCIA, estado civil: SOLTERO, con domicilio en calle Luis Rojo S/N, Cañada Seca, San Rafael, Mendoza,. 2) Fecha del acto constitutivo: 01/12/2023.3) Denominación Social: Se denomina C.S.I GLOBAL S.A.S. 4) Domicilio: Legal, Fiscal y de Sede Social en Avenida Rivadavia N° 25, de San Rafael, Mendoza.5) La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, sean personas humanas o jurídicas ,tanto dentro como fuera del país a las siguientes actividades: A) Servicio de Seguridad: la sociedad podrá realizar servicios de vigilancia, rastreo y protección de bienes, muebles e inmuebles, establecimientos, espectáculos, certámenes o convenciones. Tareas, con carácter privado, de investigación, vigilancia, custodia, estudios y planificación de seguridad, prestación de servicios de seguridad, sea en forma personal, dependientes o mediante sistemas electrónicos, visuales, acústicos o instrumentos idóneos en general y seguridad informática. Podrá llevar adelante, la protección de personas determinadas, previa la autorización correspondiente. Asimismo, podrá prestar servicios de instalación y mantenimiento de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad, explotación de centrales para la recepción, verificación y transmisión de las señales de alarmas y su comunicación a las fuerzas y cuerpos de seguridad, así como prestación de servicios de respuesta cuya realización no sea de la competencia de dichas fuerzas y cuerpos. La sociedad podrá llevar adelante la planificación, capacitación y asesoramiento de las actividades propias de las empresas de seguridad. La sociedad podrá prestar servicios de vigilancia y protección de la propiedad rural o urbana, comercial, particular. B) Venta de Insumos: la sociedad podrá dedicarse a la compraventa de insumos de seguridad, rastreo, de equipos telefónicos y/o de comunicaciones y/o equipos accesorios de computación, fabricación y comercialización de equipos de seguridad, alarmas y control de acceso en establecimientos comerciales, públicos o privados y domicilios particulares. La sociedad podrá llevar adelante la instalación y montaje de los insumos que comercializa. La sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no se encuentren prohibidos por la ley o este estatuto.6) Plazo de Duración: Será de noventa y nueve años a contar de su inscripción. 7) Monto del Capital Social: Pesos Trescientos cincuenta mil (\$350.000,00), representado por 350 acciones de pesos 1000 cada una, acciones ordinarias, nominativas no endosables y con derecho a un voto por acción.8) Administrador Titular a: FABRICIO ARIEL LLANTEN, argentino, Documento Nacional de Identidad número 40.217.650, CUIL N° 20-40.217.650-5, de nacionalidad argentina, nacido el 17/06/1997, profesión: EMPLEADO RELACIÓN DE DEPENDENCIA, estado civil: SOLTERO, con domicilio en calle Luis Rojo S/N, Cañada Seca, San Rafael, Mendoza, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las resoluciones de la Unidad de Información Financiera. Administrador Suplente a: FRANCO ADRÍAN SÁNCHEZ, DNI-DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 22.736.155, CUIL N°20-22.736.155-8, con domicilio real en calle San Lorenzo N°1970, San Rafael, Mendoza quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las resoluciones de la Unidad de Información Financiera. La representación legal de la sociedad será ejercida por el /los administradores designados. 9)Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura. 10) Representación Legal: La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social, estará a cargo del Administrador Titular, o el Administrador que lo reemplace en ausencia de este. 11)Fecha de cierre del ejercicio: 31 de Octubre de cada año.

Boleto N°: ATM_7866843 Importe: \$ 1560

22/12/2023 (1 Pub.)

(*)

“BELGER SAS” CONSTITUCIÓN: Por instrumento privado de fecha 12 de Diciembre del 2023. 1. Socio: GERONIMO JOSE MOBILIA, Documento Nacional de Identidad número 24.946.146, C.U.I.T. 20-24946146-7, argentino, nacido el 14 de noviembre de 1975, quien declara ser de estado de familia soltero, domiciliado en calle Juan Agustín Maza al n° 522 Ciudad Capital de la provincia de Mendoza, Comerciante Civil; 2°. Denominación: BELGER SAS. 3°. Sede social, legal y fiscal: COLON 430 PB. OF. 10 Ciudad del Departamento Capital, provincia de Mendoza 4°.- Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la presentación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: a) La explotación comercial, administración, representación y organización de institutos y consultorios odontológicos. Dirección de clínicas, sanatorios, establecimientos asistenciales médico quirúrgicos, diagnóstico por imágenes y de rehabilitación. La administración, representación y explotación comercial de sistemas de odontología prepaga. La compra, venta, consignación, comisión, representación, locación, importación y exportación de materiales, insumos e instrumental odontológico y/o quirúrgico y todo producto de consumo afín con el objeto social. Queda establecido que las actividades profesionales deberán ser desempeñadas exclusivamente por quienes posean el título habilitante correspondiente. b) Transporte terrestre en general mediante la explotación de vehículos propios o de terceros de carga, nacional, provinciales, internacionales, comunales, intercomunales, pudiendo asociarse con terceros, tomar representaciones y comisiones. c) Realización de negocios inmobiliarios en general, compra y/o venta de bienes inmuebles, financiación, permuta, construcción, refacciones, remodelaciones, fraccionamiento en loteos.- Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración, comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 5°.- Plazo de duración: noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. 6°. Capital social: de pesos novecientos mil (\$ 900.000), representando por nueve mil (9.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de PESOS CIENTO (\$100,00), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: conformado por SIETE MIL (9.000) acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal Pesos CIENTO (\$ 100,00) cada una y con derecho a un voto por acción; suscribiendo GERONIMO JOSE MOBILIA, el CIENTO POR CIENTO (100%) del capital social, es decir la suma de Pesos Novecientos mil (\$ 900.000,00), 7°.- Administración y representación Designar Administrador Titular al socio: GERONIMO JOSE MOBILIA DNI 24946146, y Director Suplente: CARMEN FLORENCIA MORENO DNI 5.665.187, todos por plazo indeterminado. 8°. Prescinde de la sindicatura. 9. Fecha de cierre de ejercicio 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_7866873 Importe: \$ 1280

22/12/2023 (1 Pub.)

(*)

CONSTITUCIÓN: Sociedad por acciones Simplificada, Constituida el 13 de diciembre de 2023. Los socios: 1. Carlos Humberto Magallanes, DNI N° 13.184.588, de nacionalidad argentina, CUIT: 20-13184588-0, nacido el día 16 de julio de 1959, de profesión contador, de estado civil divorciado, con domicilio en calle Vucetich 3333, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, 2) Carlos Arturo Nofal, DNI N° 16.117.823, CUIT N° 20-16117823-4, de nacionalidad argentino, nacido el 2 de junio de 1962, profesión contador, estado civil: casado, con domicilio en calle 9 de julio 2175, Provincia de Mendoza. 2. Denominación: **“CMCN SAS”**. 3 Con sede social en calle VUCETICH 3333, Ciudad, Provincia de Mendoza 4.- Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación,

transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con la siguiente actividad: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales, educativas y turística, quedando sujeta a lo dispuesto por la LEY 18.829 (Artículo 1º- Quedan sujetas a las disposiciones de esta Ley todas las personas físicas o jurídicas que desarrollen, en el territorio nacional, con o sin fines de lucro, en forma permanente, transitoria o accidental, algunas de las siguientes actividades: a) La intermediación en la reserva o locación de servicios en cualquier medio de transporte en el país o en el extranjero; b) La intermediación en la contratación de servicios hoteleros en el país o en el extranjero; c) La organización de viajes de carácter individual o colectivo, excursiones, cruceros o similares, con o sin inclusión de todos los servicios propios de los denominados viajes "a forfait", en el país o en el extranjero; d) La recepción o asistencia de turistas durante sus viajes y su permanencia en el país, la prestación a los mismos de los servicios de guías turísticos y el despacho de sus equipajes; e) La representación de otras agencias, tanto nacionales como extranjeras, a fin de prestar en su nombre cualesquiera de estos servicios; f) La realización de actividades similares o conexas a las mencionadas con anterioridad en beneficio del turismo, las cuales se expresarán específicamente en la licencia respectiva. Será requisito ineludible para el ejercicio de estas actividades, el obtener previamente la respectiva licencia en el Registro de Agentes de Viajes que llevará el organismo de aplicación que fije el Poder Ejecutivo, el que determinará las normas y requisitos generales y de idoneidad para hacerla efectiva.); (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 5.- La duración de la sociedad es de 50 años. 6 Capital: PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000), representado por la cantidad de TRESCIENTAS (300) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de PESOS MIL (\$ 1000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, suscriptas e integradas en un 100% . 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta (*). Administrador titular: CARLOS HUMBERTO MAGALLANES con domicilio especial en la sede social; administrador suplente: CARLOS ARTURO NOFAL , con domicilio especial en la sede social; todos por plazo de DOS (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- fecha de cierre de ejercicio el 31 de DICIEMBRE de cada año.

Boleto N°: ATM_7868813 Importe: \$ 1760
22/12/2023 (1 Pub.)

(*)

GESUNDHEIT SAS, comuníquese la constitución de una sociedad por acciones simplificada, según instrumento privado del 20/12/2023 conforme a las siguientes provisiones: 1) Socios: JUAN FRANCISCO BOSELLI, DNI 30.276.685, CUIL 20-30276685-2, argentino, nacido el 03/04/1983, de 39 años de edad, comerciante, quien manifiesta ser de estado civil casado y domiciliarse en Santos Vega 4.740, Chacras de Coria, Lujan de Cuyo, Mendoza y AMÉRICO ANTONIO LA SALVIA, DNI 11.287.350, CUIL 20-11287350-4, argentino, de 69 años de edad, nacido el 07/09/1954, Agente de Propaganda Médica, quien manifiesta ser de estado civil casado y domiciliarse en calle Justo Galagurri, Manzana P Casa 19, Barrio Parque Norte de Las Heras, Mendoza 2) Fecha del acto constitutivo: 20 de Diciembre de 2023 3) Denominación: GESUNDHEIT SAS 4) Domicilio: Santos Vega 4.740, Chacras de Coria, Lujan de Cuyo, Mendoza 5) Objeto Social: La Sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o de terceros, y/o asociada o en participación con terceros sean personas físicas o jurídicas, como concedente o consignataria, representante, mandante o mandatario, distribuidor, franquiciante, franquiciado,

fideicomitente, fideicomisario o beneficiario, distribución, compra venta al por mayor y menor, intermediación, corretaje y de cualquier otra forma contractual, importación y exportación, tanto en el país como en el extranjero, de los bienes y servicios relacionados a las siguientes actividades: a) Mandatos y Representaciones: mediante la representación y ejecución de toda clase de mandatos y representaciones, en forma directa e indirecta, a particulares, empresas privadas o mixtas, publicas, nacionales, provinciales o municipales, autárquicas o descentralizadas en el país o extranjero, vinculadas a su actividad, facturando y percibiendo tales prestaciones en todos los aspectos, cualquier tipo de remuneración en todas las formas y modalidades que supongan los mismos. Podrá igualmente efectuar sus prestaciones, mediante su presentación en licitaciones y/o concursos públicos o privados, del país o extranjero, aceptando y ejecutando las adjudicaciones que tuvieren en el lugar en las condiciones estipuladas en cada caso. b) Transporte nacional o internacional: de cargas en general, ya sea por vía terrestre, aérea o marítima, con medios de transporte propios o de terceros, pudiendo realizar todo lo inherente a su logística. Servicio de transporte nacional o internacional de bienes muebles, warehousing, comisiones de transporte, reprocesamiento de insumos de productos terminados o bienes generales o particulares inherentes a la industria logística, intermediación, servicios logísticos generales y particulares. c) Realizar la compra, fabricación, almacenamiento, comercialización y mediación en la venta de toda clase de medicamentos, productos sanitarios y productos farmacéuticos y de todo tipo de materias primas empleadas en la elaboración de dichos medicamentos, productos sanitarios y farmacéuticos, cosméticos, productos químicos, biotecnológicos, alimenticios y de diagnóstico para uso humano, veterinario, agroquímico y alimenticio, así como de toda clase de utensilios, complementos y accesorios para la industria química, farmacéutica y clínica, incluyendo cualquier otra actividad complementaria, subsidiaria, derivada o conducente a esas actividades. d) Comercialización, Importación y exportación de los servicios, productos y bienes mencionados anteriormente. Podrá actuar mediante medios físicos o virtuales para distribución, representación, intermediación, comisión, consignación, permuta, embalaje, y de la industria farmacéutica, de los cosméticos, de productos químicos y biotecnológicos, en particular de artefactos, insumos, materias primas, servicios, materiales de repuesto, accesorio, proyectos y tecnologías relacionados con el presente. Incluyendo productos, tecnología y servicios para el consumo humano o industrial, asimismo relacionado con equipamientos, de medición, evaluación, auditoria y precisión para la ciencia y técnica. e) La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público 6) Plazo de Duración: 99 años a partir de la fecha de constitución 7) Monto del capital social: El Capital Social es de \$320.000, (PESOS: TRESCIENTOS VEINTA MIL) representando por MIL (1000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de PESOS: TRESCIENTOS VEINTE (\$320), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349 8) Órgano de Administración: Se designa como ADMINISTRADOR TITULAR a Juan Francisco Boselli, y como ADMINISTRADOR SUPLENTE a Américo Antonio La Salvia, todos los cuales ejercerán sus funciones por el término de tres ejercicios 9) Órgano de fiscalización: La sociedad prescinde de sindicatura 10) Organización de la representación legal: A cargo del Administrador Titular y en caso de vacancia, del Administrador suplente 11) Fecha de cierre del ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_7868073 Importe: \$ 2000
22/12/2023 (1 Pub.)

(*)

CONSTITUCIÓN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, suscripta por Instrumento privado, fecha del acto constitutivo 20/12/2023. 1.-SOCIOS: WALTER EDUARDO TORRES, edad: 55 años, estado civil: soltero, nacionalidad: Argentina, profesión: comerciante, con domicilio en Belgrano N° 1000, distrito Cuadro Benegas, departamento de San Rafael, provincia de Mendoza, DNI N° 20.452.591 ; CUIT

número 23-20452591-9; HECTOR ANDRES ZARATE, edad: 30 años, estado civil soltero, nacionalidad: Argentina, profesión comerciante, con domicilio en Vélez Sarfield S/N° de la ciudad de San Rafael, provincia de Mendoza; DNI N° 37.623.285; CUIT número 23-37623285-9.- 2.- DENOMINACIÓN: "**TORRES PORTONES AUTOMATICOS S.A.S.**". 3.- Sede social: Las Heras N° 716, departamento de San Rafael, provincia de Mendoza, Argentina. 4.- Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. . 5.- Plazo de duración: 99 años. 6.- Capital de \$ 600.000, representado por 600 acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1000 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 25% integradas, corresponde al Sr. Walter Eduardo TORRES el 75% y al Sr. Héctor Andrés ZARATE el 25%. 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: Walter Eduardo TORRES, DNI N° 20.452.591 ; CUIT número 23-20452591-9, con domicilio especial en la sede social: Las Heras N° 716, departamento de San Rafael, provincia de Mendoza; Argentina, administrador suplente: Héctor Andrés ZARATE DNI número 37.623.285; CUIT número 23-37623285-9, con domicilio especial en la sede social: Las Heras N° 716, departamento de San Rafael, provincia de Mendoza; Argentina, todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización.9.- Fecha de cierre de ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_7870796 Importe: \$ 1200
22/12/2023 (1 Pub.)

(*)

LEUSTOC DISTRIBUIDORA S.A.S. – De conformidad con el Art. 10 de la ley 19.550, comuníquese la constitución de una SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, de acuerdo con el contrato social celebrado el día 20 de diciembre de 2023, cuyas cláusulas son las siguientes: 1º) SOCIOS: el Sr. ROBERTO GABRIEL LEUCRINI BENAVIDEZ, DNI N° 35.067.326, CUIT 20-35067326-2, de nacionalidad argentino, de estado civil soltero, de profesión comerciante, fecha de nacimiento 31 de agosto de 1989, con domicilio en Carril Godoy Cruz N°6.077, Buena Nueva, Guaymallén, Mendoza y el Sr. GONZALO DAVID STOCO, DNI N° 30.318.808, CUIT 20-30318808-9, de nacionalidad argentina, de estado civil soltero, de profesión comerciante, fecha de nacimiento 24 de agosto de 1983, con domicilio en calle Tropero Sosa N° 210, Maipú, Mendoza. 2º) DOMICILIO SOCIAL: calle Tropero Sosa N° 210, Maipú, Mendoza. 3º) OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la venta al por mayor y menor de cigarrillos, golosinas, artículos de almacén, fiambres y bebidas. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 4º) PLAZO DE DURACION: Será de 99 años a partir de la fecha de constitución, 5º) CAPITAL SOCIAL: Pesos CINCO

MILLONES (\$ 5.000.000) y representado por cien (100) acciones ordinarias nominativas no endosables de Pesos CINCUENTA MIL (\$ 50.000.-) de valor nominal cada una de ellas y con derecho a un (1) voto por acción. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: El Sr. ROBERTO GABRIEL LEUCRINI BENAVIDEZ suscribe la cantidad de 50 acciones ordinarias de cincuenta mil pesos (\$ 50.000,00) de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, representativas del 50% del capital social. El señor GONZALO DAVID STOCCO suscribe la cantidad de 50 acciones ordinarias de cincuenta mil pesos (\$ 50.000,00) de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, representativas del 50% del capital social. El capital social se integra, el cien por ciento (100%) en dinero en efectivo, en este acto, ante escribano público mediante acta notarial 6º) ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: PRESIDENTE: ROBERTO GABRIEL LEUCRINI BENAVIDEZ y DIRECTOR SUPLENTE GONZALO DAVID STOCCO, 7º) ORGANO DE FISCALIZACION: La sociedad prescinde. 8º) ORGANIZACIÓN DE LA REPRESENTACION LEGAL: A cargo del Director titular y en su ausencia del Director Suplente. 9º) FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO: 31 de enero de cada año.

Boleto N°: ATM_7870804 Importe: \$ 1240
22/12/2023 (1 Pub.)

(*)

Comunicase la constitución de una sociedad por acciones simplificadas con Instrumento privado de fecha 12/12/2023. 1.- Sr. Cantos, German Facundo, edad 27, soltero, Argentino, de profesión empleado en relación de dependencia, con domicilio en Castilla Rafael N° 1457 B° Confluencia, Confluencia, Provincia de Neuquén, DNI N° 39.381.314, CUIT N° 20-39381314-9; Sr. Serrano, Gonzalo Joaquín, edad 27, soltero, Argentina, de profesión empleado en relación de dependencia, con domicilio en calle Avda. Hipólito Irigoyen N° 902, San Rafael, Provincia de Mendoza. 2.- **“Insosur SAS”**. 3.- Gral. Juan Galo de Lavalle N° 413, San Rafael, Provincia de Mendoza. 4.- Objeto: la sociedad comercial tendrá por objeto realizar por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas encualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte. 5.- 99 años. 6.- Capital de \$350.000,00, representado por 350000 acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 25% integradas. 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: Cantos, Germán Facundo con domicilio especial en la sede social; administrador suplente: Serrano, Gonzalo Joaquín, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- fecha de cierre ejercicio 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_7870157 Importe: \$ 760
22/12/2023 (1 Pub.)

(*)

CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado de fecha 08/08/2023. 1.- PABLO NICOLAS GASTALDI, DNI N° 33.110.675 , CUIL/T 20-33110675-6, Argentino, nacido el 17/06/1987, Médico, soltero, domicilio calle Suipacha n° 387, Ciudad, Capital, Mendoza, y ROCIO BELEN CASTIÑEIRA, DNI N° 32.848.890, CUIL/T 27-32848890-1, Argentina, nacida el 22/01/1987, Empresaria, soltera, domicilio calle Dr. Leloir n° 1763, Ciudad, Capital, Mendoza. 2.- **“MARKET WAISE SAS”**. 3.- Sede social: calle Dr. Leloir n° 1763, Ciudad, Capital, Mendoza. 4.- Objeto La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y

exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 5.- Noventa (90) años. 6.- Capital de \$300.000, representado por TRESCIENTAS acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 25% integradas. 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta (*). Administradora titular: ROCIO BELEN CASTIÑEIRA, con domicilio especial en la sede social; administrador suplente: PABLO NICOLAS GASTALDI, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio 31 de diciembre de cada año.-

Boleto N°: ATM_7870145 Importe: \$ 960
22/12/2023 (1 Pub.)

(*)

CARPEG S.A Comunicase la constitución de una sociedad anónima, con las siguientes previsiones: 1) Socios: Carlos Antonio Pedrosa, soltero, DNI 14.220.576, CUIT 23-14220576-9, argentino, comerciante, con domicilio en calle España 320, Tunuyán, Mendoza y Marco Andre Pelajo, divorciado, DNI 96.090.617, CUIT 23-96090617-9, brasilero, comerciante, con domicilio en calle Dalmau 146, Tunuyan, Mendoza; 2) Fecha del acto constitutivo: 18/12/2023. 3) Denominación: CAPEG S.A 4) Domicilio: se ha fijado el domicilio de la sede social, legal y fiscal en calle Av. España 866, 1er piso dpto. 11, Ciudad, Mendoza. 5) Duración: Noventa y nueve años 6) Objeto: las siguientes actividades: a) Exportación e importación; b) Agrícola-Ganadera; c) Inmobiliarias; d) Mandatos; e) Financieras; 7) Capital social: El Capital Social es de pesos DOS MILLONES (\$2.000.000) representados por 2.000 acciones ordinarias, nominativas, no endosables de valor nominal de pesos cien (\$1000) cada una y con derecho a un voto por acción 8) Órgano de administración: Director Titular: Carlos Antonio Pedrosa DNI 14.220.576, Director Suplente Facundo Jesús Pino DNI 96.090.617 por plazo indeterminado 9) Representación Legal: a cargo del presidente, Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde del órgano de control. 10) Fecha de cierre del ejercicio: 30 de junio de cada año.

Boleto N°: ATM_7870822 Importe: \$ 480
22/12/2023 (1 Pub.)

(*)

"FARCIRE S.A.S." Comuníquese la constitución de una sociedad por acciones simplificada, conforme las siguientes previsiones: 1º) Socios: Flavia Andrea Morábito, nacida el 14/11/1976, de 47 años de edad D.N.I.- DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 25.354.904 C.U.I.T. 27-25354904-7, argentina, soltera, de profesión Licenciada En Administración de Empresas, con domicilio real en Calle Roque Sáenz Peña N° 6532, Guaymallén, Provincia de Mendoza y el señor Dino Gabriel Morábito, nacido el 22/05/1978, de 45 años de edad D.N.I.- DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 26.507.244 C.U.I.T. 20-26507244-6, argentino, casado, de profesión Licenciado En Administración de Empresas, con domicilio real en Calle Demetrio Herrera N° 466, Guaymallén, Provincia de Mendoza, 2º) Fecha del acto constitutivo: 19 de Diciembre de 2023.- 3º) Denominación: FARCIRE sociedad por acciones simplificada.- 4º) El domicilio de la sede social, legal y fiscal se ha fijado en Calle Roque Sáenz Peña N° 6532,

Guaymallén, Provincia de Mendoza.- 5º) Objeto Social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, sean personas físicas o jurídicas y tanto en el país como en el extranjero, las siguientes actividades: A) Inmobiliarias, B) Financieras, C) Agropecuaria, D) Comerciales, E) De mandato, F) Servicios y G) Importador y Exportador, H) Industriales.- 6º) Plazo de Duración: La sociedad tendrá una duración de cincuenta años a contar de la fecha de inscripción en el registro público.- 7º) Capital Social: El capital social asciende a un total de Pesos Cuatrocientos Mil (\$ 400.000,00) representado por 100 (Cien) acciones de pesos Cuatro Mil con 00/100 (\$4.000,00) valor nominal cada una, ordinarias nominativas no endosables de un voto por acción. La Sra. Flavia Andrea Morábito, DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 25.354.904 C.U.I.T. 27-25354904-7, suscribe el 50% del capital social con el siguiente detalle, suscribe la cantidad de 50 acciones ordinarias nominativas no endosables, de pesos cuatro mil (\$4000) valor nominal cada una y con derecho a un (1) voto por acción. El Sr. Dino Gabriel Morábito, DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 26.507.244 C.U.I.T. 20-26507244-6, suscribe la cantidad de 50 acciones ordinarias nominativas no endosables, de pesos cuatro mil (\$4000) valor nominal cada una y con derecho a un (1) voto por acción. El capital social se integra en un cien por ciento (100%) en dinero efectivo, integrándolo en forma proporcional a su suscripción, y acreditándose tal circunstancia mediante certificación notarial por acta extraprotocolar del aporte correspondiente. 8º) Órgano de Administración: Administrador Titular: Flavia Andrea Morábito, D.N.I.- N° 25.354.904 y Administrador Suplente: Dino Gabriel Morábito, D.N.I.- N° 26.507.244 los cuales ejercerán sus funciones por tiempo indeterminado según art. 50 Ley 27.349.- 10º) Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.- 11º) Organización de la representación legal: La representación de la Sociedad, estará a cargo del Administrador Titular o del Administrador Suplente que lo sustituya en caso de ausencia del primero. 12º) Fecha de cierre de ejercicio 31 de Diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_7870166 Importe: \$ 1200
22/12/2023 (1 Pub.)

(*)

“**N.V.Z. S.A.S.**” - Comuníquese la constitución de una sociedad por acciones simplificada, con las siguientes previsiones: 1º) SOCIO: NARVAEZ ADOLFO ROLANDO, documento nacional de identidad número 13.533.621, C.U.I.T.: 20-13533621-2, nacido el 5 de Diciembre de 1957, argentino, profesión comerciante, domiciliado en Gutemberg 3380, 1º Barrio Gomensoro, Villa Nueva, Guaymallén, Mendoza, quien manifiesta ser de estado civil casado en primeras nupcias, SOCIO: NARVAEZ VARELA ALEJANDRO DAVID, documento nacional de identidad número 36.419.470, C.U.I.T.: 20-36419470-7, nacido el 14 de Marzo de 1992, argentino, profesión comerciante, domiciliado en Saavedra 1513, San José, Guaymallén, Mendoza, quien manifiesta ser de estado soltero, SOCIO: NARVAEZ HUGO RODOLFO, documento nacional de identidad número 11.571.872, C.U.I.T.: 20-11571872-0, nacido el 22 de Mayo de 1955, argentino, profesión comerciante, domiciliado en Colombia 2098, Belgrano, Guaymallén, Mendoza, quien manifiesta ser de estado soltero, SOCIO: NARVAEZ JOHANA PAOLA, documento nacional de identidad número 34.355.788, C.U.I.T.: 23-34355788-4, nacida el 24 de Abril de 1989, argentina, profesión técnica en gestión de empresas, domiciliado en Saavedra 1513, San José, Guaymallén, Mendoza, quien manifiesta ser de estado soltera; 2º) FECHA ACTO CONSTITUTIVO: 20/12/2023; 3º) DENOMINACIÓN: N.V.Z. S.A.S.; 4º) DOMICILIO: sede social, comercial, legal y fiscal en Colombia 2124 de Belgrano, Guaymallén, Mendoza; 5º) DURACIÓN: Noventa años; 6º) OBJETO: A) COMERCIALES, B) EXPORTACION E IMPORTACION, C) CONTRATOS DE LEASING Y ALQUILER, D) LICITACIONES, E) FIDUCIARIA; 7º) CAPITAL SOCIAL: pesos quinientos mil (\$ 500.000,00). El socio suscribe en este acto el cien por ciento (100%) del capital social de acuerdo al siguiente detalle: a) el socio NARVAEZ ADOLFO ROLANDO suscribe la cantidad de ciento veinticinco (125) acciones por un total de PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL (\$ 125.000,00), las acciones son nominativas no endosables, ordinarias, de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00) de valor nominal cada una de ellas y con derecho a un (1) voto por acción; b) el socio NARVAEZ VARELA ALEJANDRO DAVID suscribe la cantidad de ciento veinticinco (125) acciones por un total de PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL (\$ 125.000,00), las acciones son nominativas no endosables, ordinarias, de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00) de valor nominal cada una de ellas y con derecho a un (1) voto por acción; c) el socio NARVAEZ HUGO

RODOLFO suscribe la cantidad de ciento veinticinco (125) acciones por un total de PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL (\$ 125.000,00), las acciones son nominativas no endosables, ordinarias, de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00) de valor nominal cada una de ellas y con derecho a un (1) voto por acción; d) la socia NARVAEZ JOHANA PAOLA suscribe la cantidad de ciento veinticinco (125) acciones por un total de PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL (\$ 125.000,00), las acciones son nominativas no endosables, ordinarias, de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00) de valor nominal cada una de ellas y con derecho a un (1) voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.; 8º) ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: Gerente Titular: Sr. NARVAEZ ADOLFO ROLANDO, D.N.I. Nº 13.533.621, domicilio especial en Gutemberg 3380, 1º Barrio Gomensoro, Villa Nueva, Guaymallén, Mendoza; y Gerente Suplente Srta. NARVAEZ JOHANA PAOLA, D.N.I. Nº 34.355.788, domicilio especial en Saavedra 1513, San José, Guaymallén, Mendoza; 9º) ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN: La sociedad prescinde; 10º) CIERRE EJERCICIO: 31 de Diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_7870846 Importe: \$ 1400
22/12/2023 (1 Pub.)

(*)

TERRANDAPP S.A.S.- Comunicase la constitución de Sociedad por Acciones Simplificada, conforme a las siguientes previsiones: 1º) Socio: Ignacio Manuel Aguinaco, argentino, Documento Nacional de Identidad N° 31.748.062, C.U.I.T. 20-31.748.062-9, nacido el 08/08/1985, profesión Licenciado en Sistemas de Información, estado civil soltero, domicilio calle Cerro Balcón 7 N° 2911, Barrio Dalvian, Capital, de la Provincia de Mendoza. Argentina.- 2º) Constitución: fecha 12/12/2023, Instrumento Privado con firmas certificadas al día de la fecha, en Acta 233 del Libro de Certificaciones de Firmas N° 07, del Escribano Juan Manuel Rosales, Registro 849 Capital, Mendoza.- 3º) Denominación: TERRANDAPP S.A.S.- 4º) Domicilio: el domicilio de la sede social y fiscal en calle Cerro Balcón 7 N° 2911, Barrio Dalvian, Capital, de la Provincia de Mendoza.- 5º) Plazo de duración: noventa y nueve años a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.- 6º) Objeto social: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación, y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: a) "Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras..."; b) "Comunicaciones, espectáculos, editoriales..."; c) Industrias manufactureras de todo tipo; d) Culturales y educativas; e) "Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación, desarrollo de software, mediante la programación de rutinas y códigos para ser utilizado en computadoras..."; f) "Publicidad Propaganda. Negocio de publicidad o propaganda pública o privada, por cuenta propia o de terceros, por medio de la prensa escrita, u oral, radio, televisión..."- g) Proveedor del Estado: "Podrá asimismo la entidad contratar y participar de licitaciones, concursos y cualquier tipo de proceso necesario para contratar con el Estado Nacional, Provincial y/o Municipal, a fin de proveerlo de cualquier producto, subproducto..., que se relacionen directamente con el objeto social".- 7º) Monto del capital social: PESOS UN MILLÓN (\$ 1.000.000,00), representado por DIEZ MIL (10.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de Pesos CIEN (\$100) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme artículo 44 Ley N° 27.349. El socio Ignacio Manuel Aguinaco, suscribe el 100% del capital social de Diez Mil (10.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, y quedo integrado en un 100% en dinero efectivo en el acto constitutivo, acreditándose tal circunstancia con Acta Notarial de Integración de Capital, por instrumento publico ante el Escribano Juan Manuel Rosales de Mendoza.- 8º) Órgano de Administración: Administrador titular a: Ignacio Manuel Aguinaco; y Administrador suplente a: Carlos Ángel Aguinaco; quienes ejercerán sus cargos por plazo indeterminado.- 9º) Órgano de Fiscalización: la sociedad prescinde de la Sindicatura, conforme Ley de Sociedades.- 10º) Organización de la representación legal: la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del Administrador titular, o del Administrador Suplente que lo reemplace.- 11º) Fecha de cierre del ejercicio: 31 de Julio de cada

año.-

Boleto N°: ATM_7870847 Importe: \$ 1280
22/12/2023 (1 Pub.)

(*)

NUVOA REVESTIMIENTOS EPOXI Y PISOS S.A.S. Comuníquese la constitución de una Sociedad por Acciones Simplificada, conforme a las siguientes previsiones: 1°) Fecha del instrumento de constitución el 20 de diciembre de 2023; 2°) SOCIOS: JOSE LUIS NUVOA, de nacionalidad Argentina, Documento Nacional de Identidad número 14.179.918, CUIT/CUIL 20-14179918-6, nacido el 14/04/1963, de estado casado en primeras nupcias, de profesión comerciante, con domicilio en ruta 50, calle Vior s/n°, Distrito Montecaseros, Departamento San Martín, Provincia de Mendoza, ISAAC DAVID NUVOA, de nacionalidad Argentina, Documento Nacional de Identidad número 44.405.861, CUIT/CUIL 20-44405861-8, nacido el 16/01/1996, de estado soltero, de profesión comerciante, con domicilio en ruta 50, calle Vior s/n°, Distrito Montecaseros, Departamento San Martín, Provincia de Mendoza y SAHID MAURICIO NUVOA, de nacionalidad Argentina, Documento Nacional de Identidad número 35.840.646, CUIT/CUIL 20-35840646-8, nacido el 09/01/1991, de estado soltero, de profesión comerciante, con domicilio en ruta 50, calle Vior s/n°, Distrito Montecaseros, Departamento San Martín, Provincia de Mendoza; 3°) DENOMINACIÓN: NUVOA REVESTIMIENTOS EPOXI Y PISOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA; 4°) DOMICILIO: El domicilio de la sede social, comercial, legal y fiscal se ha fijado en ruta 50, calle Vior s/n°, Distrito Montecaseros, Departamento San Martín, Provincia de Mendoza. 5°) OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.; 6°) PLAZO DE DURACIÓN: Será de 99 años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios; 7°) MONTO DEL CAPITAL SOCIAL: PESOS UN MILLON (\$ 500.000.-) representado por 5.000 (diez mil) acciones ordinarias nominativas no endosables, de pesos cien (\$100) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. JOSE LUIS NUVOA, suscribe la cantidad de 1700 acciones ordinarias, nominativas no endosables de pesos cien (\$100) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, correspondiente al 34% del capital. ISAAC DAVID NUVOA suscribe la cantidad de 1650 acciones ordinarias, nominativas no endosables, de pesos cien (\$100) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, correspondiente al 33% del capital y SAHID MAURICIO NUVOA suscribe la cantidad de 1650 acciones ordinarias, nominativas no endosables, de pesos cien (\$100) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, correspondiente al 33% del capital; 8°) ORGANO DE ADMINISTRACIÓN: Administrador Titular: JOSE LUIS NUVOA. Administrador Suplente: ISAAC DAVID NUVOA. El término de duración en el cargo es por tiempo indeterminado. ; 9°) ORGANO DE FISCALIZACIÓN: La sociedad prescinde; 10°) ORGANIZACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL: A cargo del Administrador titular o del Administrador Suplente que lo reemplace en caso de vacancia; 11°) FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO: 31 de julio de cada año.

Boleto N°: ATM_7871770 Importe: \$ 1720
22/12/2023 (1 Pub.)

(*)

ROLLER BIKE TEAM S.A.S. CONSTITUCIÓN: Instrumento privado de fecha 15/12/2023. 1.- TROYANO, José Adrián, D.N.I. N° 28.926.550, C.U.I.T. N° 20-28926550-4, de nacionalidad Argentina, nacido el 22/06/1.981, profesión: Productor de Seguros, estado civil: soltero, con domicilio en calle Alsina N°168, Departamento San Rafael, Provincia de Mendoza y ROMERO, Aníbal Javier, D.N.I. N° 27.985.113, C.U.I.T. N° 20-27985113-8, de nacionalidad Argentina, nacido el 17/03/1.980, profesión: Comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en calle Lugones N°1.993, Departamento San Rafael, Provincia de Mendoza. 2.- Denominación: "ROLLER BIKE TEAM S.A.S.". 3.- Sede social: Alsina N° 168, Departamento San Rafael, Provincia de Mendoza. 4.- Objeto social: la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte. 5.- Duración: 99 años. 6.- Capital de \$ 312.000,00, representado por 312.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 25,00% integradas. 7.- Administradores y representantes legales: Administrador titular: TROYANO, José Adrián, con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: ROMERO, Aníbal Javier con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Cierre de ejercicio: 31 de DICIEMBRE de cada año.

Boleto N°: ATM_7871822 Importe: \$ 720
22/12/2023 (1 Pub.)

ASPASUR SAS: Comunicase la CONSTITUCIÓN de ASPASUR SOCIEDAD ANÓNIMA SIMPLE (S.A.S.) con fecha 18 de diciembre de 2.023. 1.-SOCIOS: MAJUL BONONO, SANTIAGO ARIEL, DNI N° 45.875.481, CUIL N° 20-45875481-1, de nacionalidad Argentino, nacido el 23 de septiembre de 2.004, profesión: COMERCIANTE, de estado civil soltero, con domicilio en calle Blas Parera N° 929 de la ciudad de San Rafael, provincia de Mendoza; y MAJUL BONOMO AGOSTINA SAMIRA, DNI N° 41.991.749, CUIL N° 23-41991749-4, de nacionalidad Argentina, nacida el 04 de junio de 1.999, profesión: COMERCIANTE, de estado civil soltera, con domicilio en calle Blas Parera N° 929 de la ciudad de San Rafael, departamento de San Rafael, provincia de Mendoza. 2.-DENOMINACIÓN: ASPASUR SOCIEDAD ANONIMA SIMPLE (S.A.S.). 3.-DOMICILIO LEGAL: Blas Parera N° 929 de la ciudad de San Rafael, Mendoza. 4.-OBJETO: creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios 5.- PLAZO DE DURACIÓN 99 años. 6.- Capital de \$ 500.000,00, representado por 5.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 100,00v/n c/u y de CINCO votos, 100% suscriptas e integradas.7.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: Administrador titular: MAJUL BONOMO SANTIAGO ARIEL con domicilio especial en la sede social; administrador suplente: MAJUL BONOMO AGOSTINA SAMIRA, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN: Se prescinde del órgano de fiscalización. 9.-CIERRE DE EJERCICIO: el ejercicio comercial cerrara el día 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_7863451 Importe: \$ 1280
21-22/12/2023 (2 Pub.)

CONVOCATORIAS

(*)

La Asociación Civil sin fines de lucro **ASOCIACIÓN XUMEK** – ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS personería jurídica otorgada por Resolución 1158/ 2007 de la Dirección de Personas Jurídicas del Gobierno de la provincia de Mendoza, CUIT 30-71113036-1, CONVOCA a Asamblea Ordinaria de socios y socias para el día viernes 22 de diciembre de 2023 a las 18.00 hs. en primera convocatoria y a las 19.00 hs. en segunda convocatoria, en su domicilio social y legal sito en Avenida España 399 esquina Santa Cruz, Ciudad, provincia de Mendoza, con el siguiente orden del día: A) Elección de autoridades de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas por el período 2023-2025.

Boleto N°: ATM_7850384 Importe: \$ 280
22/12/2023 (1 Pub.)

(*)

La Comisión Directiva de la “**ASOCIACION CIVIL FRUTOS SECOS DE MENDOZA**”, en virtud de lo solicitado por los asociados en reunión de Comisión Directiva, del día 28/11/2023, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria para el día 29 de diciembre de 2023, a las 18.30 horas, en el domicilio de Ruta Provincial 94 s/n intersección, Ruta Provincial 92, Tunuyán, Complejo Pérgolas de Vista Flores, Tunuyán, Mendoza. Con el fin de tratar el siguiente Orden del Día. Orden del Día de la Asamblea Ordinaria: 1) Elección de dos socios asistentes para que firmen en forma conjunta con el Presidente y Secretario el acta de asamblea. 2) TRATAMIENTO DE LOS BALANCES CERRADOS AL 31/12/2017-2018-2019- 2020- 2021- 2022.

Boleto N°: ATM_7864402 Importe: \$ 280
22/12/2023 (1 Pub.)

(*)

La Asociación **ASOC. MUTUAL DE LA ACT. DE HORTALIZAS Y FRUTAS “DEL NUEVO CUYO 20 DE FEBRERO”**, convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de Enero de 2024 a las 9:30hs. En el local de la calle Buenos Aires 199, del departamento de Tunuyan, para tratar el siguiente Orden del día: 1) designación de dos socios presentes para revisar y firmar el Acta conjuntamente con el Presidente y Secretario. 2) Informe del llamado fuera de término. 3) Consideración de la documentación Administrativo y Contable constituida por Memoria Social, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Cuadro de Bienes de Uso, Notas a los Estados Contable e Informe del Auditor correspondientes a los Ejercicios Sociales N° 15,16 y 17, cerrados el día 31/12/2021, 31/12/2022 y 31/12/2023. 4) Elección de autoridades.

Boleto N°: ATM_7865839 Importe: \$ 360
22/12/2023 (1 Pub.)

(*)

ASOCIACIÓN RAÍCES DE LA TIERRA CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL. Señores Asociados, la Comisión Directiva de Raíces de la Tierra, se complace en dirigirse a ustedes y en un todo de acuerdo a lo establecido en Estatutos Sociales a fin de comunicarles que se ha resuelto convocar a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA para el día 15 de Enero de 2024 a las 18 hs en la sede social de la entidad, sito en calle Quiroga s/n, Jocoli, Lavalle, Mendoza para tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA 1. Lectura y aprobación del Acta de Asamblea anterior 2. Elección de dos miembros de la Asamblea para firmar el Acta 3. Consideración fuera de término de la Memoria y Estados Contables del Ejercicio Económico con cierre el 31/12/2022. 4. Elección de miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas por finalizar su mandato el 31/12/2023. Saludamos nuestros asociados con respeto y cordialidad.

Boleto N°: ATM_7868796 Importe: \$ 360
22/12/2023 (1 Pub.)

(*)

CONVOCATORIA: El Consejo de Administración de la **Cooperativa Agraria Real del Padre limitada** en el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y legales vigentes, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 06/01/2024 a las 9.00 hs. en el local de la Cooperativa ubicado en calle Av San Martín y diagonal Alemania del distrito de Real del Padre, departamento de San Rafael, provincia de Mendoza, a efectos de tratar el siguiente Orden del Día: 1° punto: Elección de dos asociados para que juntamente con el presidente y secretaria firmen el acta en representación de la Asamblea; 2° punto: Explicaciones del llamado a Asamblea General Ordinaria fuera de término; 3° punto: Lectura y consideración del Ejercicio Económico N° 67 iniciado el 01/07/2022 y finalizado el 30/06/2023 y que comprende: Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Notas anexas al Estado de Situación Patrimonial, Estado de Flujo de Efectivo, Cuadros de Bienes de Uso, Cuadro de Previsiones y Reservas, Inventario General, Padrón de Asociados, Planilla de Datos Estadísticos, Informe del Síndico, Nómina del Consejo de Administración, informe del auditor externo; 4° punto: Consideración del Proyecto de Distribución de Resultados y anexo; 5° punto: autorización anual solicitada por el consejo de administración para efectuar operaciones con terceros; 6° punto: Consideración Artículo 67 Ley 20.337/73 referente a la retribución del trabajo personal realizado por los Consejeros; 7° Análisis sobre la situación de asociados que no cumplen con el inciso f del artículo 20 del estatuto social y que vienen acumulando deudas en concepto de cargo fijo; 8° punto: Elección de 4 (cuatro) Consejeros titulares por terminación de sus mandatos en reemplazo de Guillermo Ruben Cano, Mariano Javier Alonso, Walter Alonso y Bernardino Antonio Alonso, 2 (dos) Consejeros suplentes por terminación de sus mandatos en reemplazo de Cazorla Pardo Julian y Alonso Fabian, 1 (un) Síndico titular por terminación de su mandato en reemplazo de Juan Carlos Martínez y 1(un) Síndico suplente por terminación de su mandato en reemplazo de Pelaez Julio.

Boleto N°: ATM_7870111 Importe: \$ 840
22/12/2023 (1 Pub.)

DIMENSIÓN S.A. El Directorio de DIMENSIÓN S.A. convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 16 (dieciséis) de enero de 2024, a las 08:30 horas (primera convocatoria) y 10 horas (segunda convocatoria), en Urbana Class, sito en calle 25 de Mayo nro. 1540 de la Ciudad de Mendoza, provincia de Mendoza; para dar tratamiento al siguiente ORDEN DEL DIA. 1) Designación de dos Accionistas para que firmen el Acta respectiva juntamente con el Presidente; 2) Consideración y resolución sobre memoria anual de los Estados Contables, Estados Contables, Inventario, Notas y Anexos Complementarios e Informe del Auditor, correspondientes al 38° Ejercicio Económico cerrado al 30 de septiembre de 2023; 3) Tratamiento y Consideración de los resultados obtenidos en el Ejercicio Económico nro. 38 finalizado el 30 de septiembre de 2023; 4) Consideración y resolución de la gestión y remuneración de los integrantes del órgano directivo, incluso para el caso contemplado en el artículo 261 de la Ley General de Sociedades; 5) Conferir autorización para realizar trámites y gestiones administrativas ante la Dirección de Personas Jurídicas. Se hace saber a los Sres. accionistas que deberán notificar su asistencia, en los términos del art. 238 da la Ley 19.550, con no menos de tres días hábiles de anticipación, para participar en la Asamblea, a fin de que en el mismo término se los inscriba en el Registro de Asistencia. Cierre del Registro de Asistencia Art. 238 LGS: 10/01/2024, a las 12:00 hs

Boleto N°: ATM_7862945 Importe: \$ 3000
21-22-26-27-28/12/2023 (5 Pub.)

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: **INVERSORA PASIP S.A.:** De conformidad a lo dispuesto en reunión de Directorio de fecha 15 de diciembre de 2023, cuya acta obra pasada en el Libro de Actas de Directorio N° 02; Convocase a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para el día 16 de enero de 2024 a las diez horas (10:00 horas), a realizarse en el Salón de Usos Múltiples del Área Institucional del Parque de Servicios e Industrias Palmira- PASIP, cuyo domicilio es Ruta Nacional N° 7 y Carril San Pedro, Localidad Palmira, Departamento Gral. San Martín, Provincia de Mendoza, con el siguiente Orden del día: Primero: Designación de dos accionistas para que conjuntamente con la

presidenta controlen, aprueben y suscriban el Acta de Asamblea. Segundo: Aumento de Capital Suscripto. Siendo el cierre del Registro de Asistencia a Asamblea para dar cumplimiento al art. 238° de la Ley de Sociedades Comerciales – Comunicación participación – el diez (10) de enero de 2024 a las dieciocho (18) horas. La asamblea se realizará en primera convocatoria a la hora indicada, con la presencia de los accionistas que representan mayoría de acciones con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera sea el número de accionistas que concurran, para una hora después de la señalada precedentemente.

Boleto N°: ATM_7862323 Importe: \$ 2600
20-21-22-26-27/12/2023 (5 Pub.)

V. F. VIÑEDOS S.A. Convocatoria: El Directorio de V. F. Viñedos S.A. convoca a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 8 de enero de 2024 a las 17 hs. (diecisiete horas) en primera convocatoria y una hora después en segunda convocatoria, a celebrarse en el domicilio social de calle Hipólito Irigoyen N° 1177, Ciudad de Tunuyán, departamento del mismo nombre, Mendoza, a los efectos de tratar el siguiente: Orden del día: 1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. 2º). Por renuncia de los actuales miembros del directorio, determinación del número de titulares y suplentes del órgano de administración y designación de los mismos. 3º) Aprobación de la gestión de los miembros del directorio que finalizaron sus mandatos.

Boleto N°: ATM_7862361 Importe: \$ 1600
20-21-22-26-27/12/2023 (5 Pub.)

En la Ciudad de Mendoza, República Argentina a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés, siendo las diez horas, en el domicilio social de **FUTURA NORTE S.A** sito en calle 9 de julio 1936, comparece el miembro del Directorio unipersonal, el Presidente Pablo Ibañez. Iniciada la reunión el Presidente deja constancia que el motivo de la presente es convocar a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de enero de 2024, en 1 era convocatoria a las 10.30 horas y en 2 da convocatoria a las 11.00 hs., en calle 25 de Mayo 1590, de la Ciudad de Mendoza con el objeto de considerar el siguiente orden del día: Orden del Día: Primero: Designación de dos Accionistas para que conjuntamente con el Presidente firmen el Acta respectiva. Segundo: Consideración de la documentación indicada en el art. 234, inc. 1° de la Ley N° 19.550, correspondiente al ejercicio económico N° 37 cerrado el 31 de agosto 2023 Tercero: Destino de los resultados del ejercicio. Cuarto: Aprobación de la gestión del Directorio y Gerencia General. Quinto: Fijación del número de directores titulares y suplentes y elección de los mismos.

Boleto N°: ATM_7862915 Importe: \$ 2400
20-21-22-26-27/12/2023 (5 Pub.)

BOLSA DE COMERCIO DE MENDOZA S.A. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA . CONVOCATORIA. En cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias vigentes, convócase a los Sres. accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 8 de enero de 2024, a las 8:30 horas en primera convocatoria y las 9:30 horas en segunda convocatoria, la que tendrá lugar en Sarmiento 199, tercer piso, sede social de la Bolsa de Comercio de Mendoza, a los efectos de considerar el siguiente ORDEN DEL DIA: 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta correspondiente; 2) Modificación de los artículos 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del Estatuto y 3) Conferir autorización para tramitar la inscripción de la Modificación del Estatuto. EL DIRECTORIO. mNota: Para poder participar de la Asamblea, conforme al art. 238 de la Ley General de Sociedades, los titulares de acciones escriturales deberán cursar comunicación fehaciente de su intención de hacerlo con no menos de tres (3) días de anticipación a la fecha fijada para la misma, a la siguiente dirección: Sarmiento 199, tercer piso, Ciudad, Mendoza, a fin de ser inscriptos en el Registro de Asistencia a Asambleas. Asimismo, los Sres. accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por terceros, según lo dispuesto en el Art. 239 de la Ley General de Sociedades.

Boleto N°: ATM_7858947 Importe: \$ 2600
18-19-20-21-22/12/2023 (5 Pub.)

BOLSA DE COMERCIO DE MENDOZA S.A. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. CONVOCATORIA.

En cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias vigentes, convócase a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 8 de enero de 2024, a las 11:00 horas en primera convocatoria y las 12:00 horas en segunda convocatoria, la que tendrá lugar en Sarmiento 199, tercer piso, sede social de la Bolsa de Comercio de Mendoza, a los efectos de considerar el siguiente ORDEN DEL DIA: 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta correspondiente; 2) Consideración de la renuncia de miembros del Directorio; 3) Remoción de miembros del Directorio; 4) Consideración de la gestión del Directorio; 5) Elección de Directores Titulares y Suplentes; 6) Elección de Síndicos Titulares y Suplentes y 7) Conferir autorización para tramitar la inscripción de las nuevas autoridades. EL DIRECTORIO. Nota: Para poder participar de la Asamblea, conforme al art. 238 de la Ley General de Sociedades, los titulares de acciones escriturales deberán cursar comunicación fehaciente de su intención de hacerlo con no menos de tres (3) días de anticipación a la fecha fijada para la misma, a la siguiente dirección: Sarmiento 199, tercer piso, Ciudad, Mendoza, a fin de ser inscriptos en el Registro de Asistencia a Asambleas. Asimismo, los Sres. accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por terceros, según lo dispuesto en el Art. 239 de la Ley General de Sociedades.

Boleto N°: ATM_7858955 Importe: \$ 3000
18-19-20-21-22/12/2023 (5 Pub.)

EL CARDAL S.A. Marcel Travieso, con DNI N° 21.079.679 convoca a los Sres. accionistas de El Cardal SA y a los herederos del Sr. Julián Travieso a la Asamblea General que se celebrará en el domicilio social, sito en calle Bulnes 40, Mayor Drummond, Lujan de Cuyo, Mendoza, el día 8 del mes de Enero de 2024, a las 17:00 horas, para tratar el siguiente orden del día: 1°) Designación de accionistas para firmar el acta. 2°) Designación de nuevas Autoridades de acuerdo a lo establecido en el estatuto. 3°) Rendición de cuentas y consideración de los documentos establecidos por la Ley General de Sociedades, correspondientes a los ejercicios económicos cerrados el 30 de junio de 2021, 30 de junio 2022 y 30 de junio 2023. 4°) Tratamiento de la gestión del directorio desarrollada hasta el día de la fecha. 5°) Tratamiento de los resultados de los ejercicios cerrados el 30 de junio de 2021, 30 de junio 2022 y 30 de junio 2023. 6°) Presentación de estado de movimientos y saldos desde el 01 de Julio de 2023 a la fecha. 7°) Proyección de Gastos para el periodo enero 2024 a junio 2024.

Boleto N°: ATM_7858054 Importe: \$ 2400
18-19-20-21-22/12/2023 (5 Pub.)

IRRIGACION Y MINAS

Irrigación. Expte: EX-2023-09509832-GDEMZA-DGIRR, SCHMIDLING SOCIEDAD ANONIMA; HERNANDEZ PEDRO Y MUSSERE, HECTOR DANIEL. Tramitan Solicitud de Permiso de perforación de pozo nuevo. Perforarán a 80m de profundidad en 10" de diámetro para Uso recreativo, en su propiedad ubicada en Acceso por huella a RPN° 175, Las Malvinas- San Rafael, Mendoza. NC: 17-13-88-5300-153561 Para toma de conocimiento de interesados a quienes pueda afectar la solicitud. Término de oposición: 10 días

Boleto N°: ATM_7863438 Importe: \$ 320
21-22/12/2023 (2 Pub.)

REMATES

Por Orden del Tribunal de Gestión Asociada de Familia de Luján de Cuyo, a cargo de la Juez: Dra. MARÍA DANIELA ALMA, Secretaria: Dra. Natalia E. Velázquez, en autos N.º 3624/2018, caratulados "VENTURI STELLA MARIS C/ RICARDO SALVADOR ZANATTA P/ EJEC. DE ALIMENTOS", REMATARÁ EL DÍA VEINTIUNO (28) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS ONCE HORAS (11:00 hs), en la Oficina de Subastas Judiciales, Edificio II del Poder Judicial de Mendoza, Planta Baja,

sito en calle San Martín N° 322, Ciudad de Mendoza, en el estado en que se encuentra y exhibe, MODALIDAD A VIVA VOZ, AL MEJOR POSTOR, con una base de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS MIL (\$3.500.000), y con posturas mínimas de incremento de los oferentes que deberán ser iguales o superiores a PESOS DIEZ MIL (\$10.000), sin aceptarse compra en comisión (art. 268 del CPCCyT). Se trata de un automotor, dominio: DFR707, marca: Ford, tipo: tractor de tiro, modelo: F-14.000, marca del motor: Cummins, N° de motor: 30743244, marca de chasis: Ford, N° de chasis: 9BFXK84F4YD029792, año: 2000. Inscripto a nombre de Zanatta Ricardo Salvador, CUIT: 20-08596326-1, porcentaje de titular: 100%. El vehículo se encuentra en regular estado general, cuenta con seis ruedas armadas en mal estado, rayones varios en chapería de cabina, guardabarros delantero izquierdo roto, paragolpes delantero todo soldado en la parte central, en chapería parte delantera de cabina rota, con faltantes de chapería, paragolpes trasero chocado, hundido en la parte central. DEUDAS Y GRAVÁMENES: DEUDA ATM impuesto automotor años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023: \$28.694,73. Embargos: en autos N° 3624/2018/13, caratulados "VENTURI STELLA MARIS C/ RICARDO SALVADOR ZANATTA P/ EJEC. DE ALIMENTOS", originario del DECIMO TERCER JUZGADO DE FAMILIA DE LUJAN DE CUYO, por un monto de \$173.183 al 11/04/2022. El comprador abonará en el acto de la subasta en efectivo y sin excepción: 10% de seña, 10% de comisión al Martillero, y el 4,5% de Impuesto Fiscal, y el saldo del precio al aprobarse la subasta (Art. 267 Inc. d, 276 del CPCCyT y Art. 6 Ley 9.022 y Art. 35 Inc. I ap. b Ley 3.043). Exhibición del bien: calle El Fruto sin número, Vistalba, Luján de Cuyo, de lunes a viernes en horario de 17.30 a 20.00 horas. Más informes: Secretaría autorizante o Martillero: ANA LAURA CAPARRÓS, Martillera Pública, matrícula 3.408, Calle San Martín 478, Piso 2, Oficina E, Luján de Cuyo, Mendoza. Tel: 2616503284, e-mail: caparrosanalaura@gmail.com.

Boleto N°: ATM_7867884 Importe: \$ 4000
21-22-26-27/12/2023 (4 Pub.)

JORGE ALBERTO MEDEL Martillero Público, Matrícula 2347, orden Juez de La Paz, Tercera Circunscripción Judicial, remataré próximo Miércoles 27 de diciembre de 2023, hora 10:30 en la Oficina de Subastas Judiciales del Palacio de Justicia, San Martín 322, Planta Baja, Ciudad, Mendoza. AUTOS: Nros. 7.736 caratulados "VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS contra SANCHEZ LUCAS RAUL por EJECUCION PRENDARIA por MONITORIO". En el estado que se encuentra VEHICULO propiedad demandado. Marca VOLKSWAGEN Modelo GOL TREND 1.6 Tipo sedan 3 puertas Dominio PAG 463 Modelo Año 2015 Motor y Chasis VOLKSWAGEN números CFZP33411 y 9BWAB45U96P508685 respectivamente. Vehículo funcionando al momento del secuestro. Detalles de chapería costado izquierdo. 5 ruedas armadas. Parabrisas trizado. Estéreo original. Gato. Llave de ruedas. Color blanco. GRAVAMENES: PRENDA: 1er. Grado a favor de Volkswagen reinscripta (agosto-2023). EMBARGO: en estos autos \$171.657,80 (agosto-2023). DEUDAS: ATM: \$161.055,88 (octubre-2023). CONDICIONES: A viva voz y al mejor postor. Deberá el adquirente en el mismo acto depositar el 10% de seña, con más el 10% comisión martillero y el 4,5% de impuesto fiscal, y el saldo si correspondiere una vez aprobada la subasta. Hágase saber que el traslado del bien corre por cuenta del adquirente. Se hace saber que no se admitirá la compra en comisión. Hágase saber a los interesados que deberán concurrir con sus respectivos documentos de identidad y el adquirente deberá denunciar todos sus datos personales en el acto. BASE: PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS MIL (\$1.800.000). Incrementos mínimos entre posturas de \$10.000 EXHIBICIÓN: día martes 26 diciembre de 18:00 a 19:00 horas, en calle Videla Castillo 2467 de Ciudad. INFORMES: Juzgado o Martillero (2615599914), Perú 975. Ciudad.

Boleto N°: ATM_7850502 Importe: \$ 2040
18-20-22/12/2023 (3 Pub.)

RONALDO MARTIN PEREZ, martillero Mat 3129 rematará día 26 DE DICIEMBRE PRÓXIMO A LAS 10:30 HORAS, en autos N 31.086. Caratulados CHEVROLET S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ PUEBLA ANDREA LORENA Y CONTE DELIA IRIS P/ PRENDARIA p/ Prendaria orden JUZGADO DE PAZ CONTRAVENCIONAL DE LAVALLE (011603), en oficina de subasta judiciales sita en calle San Martin 322 de ciudad. Controlará y autorizará el acto de la subasta el Jefe de la 1 Oficina

de Subastas Judiciales, en el estado que se encuentra y a viva voz, automotor CHEVROLET ONIX JOY 5P 1.4 N LS MT, modelo 2018, dominio AC717XC, con chasis N° 9BGKL48T0JG374622, Motor N° GFK120516. Deudas ATM \$229.785,38 al 28/09/23. Multas \$ 34748.- al (04/08/23) Gravámenes: Embargo por \$ 1.272.913,66.- por parte actora, Adquirente abonara acto subasta 10% de seña, 10% de comisión, 4,5 Impuesto fiscal, resto al aprobarse la subasta Quedando prohibido la compra en comisión. SALDO DE PRECIO: 5 días desde aprobación de la subasta. BASE: \$ 584.000.- con Incrementos mínimo de \$20.000.- y al mejor postor. Exhibición día 22/12 de 18:30 a 20 hs en calle Bandera de los Andes 3906, Villa Nueva. Gillén, Mendoza, informes juzgado o martillero Tel: 2615358297 ID BKLKKBL6052;

Boleto N°: ATM_7858776 Importe: \$ 1440
18-20-22/12/2023 (3 Pub.)

Enrique Rafael Sánchez, Martillero, Matrícula N° 2567 por orden del la Excelentísima Segunda Cámara del Trabajo, Secretaria Vespertina interina a cargo de la Dra. Daniela Mirallas de la Segunda Circunscripción Judicial de San Rafael, Mendoza en los Autos N° CUIJ: 13-04948839-9 (020402-11922) Caratulados " PELETAY ORLANDO C/ BOSCO JORGE POR DESPIDO" rematará, con base al mejor postor, en estado que se encuentra y exhibe el día (27) de Diciembre del 2023 a las 11,00 hs. (once hs.) en el Edificio de Tribunales Calle Emilio Civit N° 257 Subsuelo Costado Este al lado del auditorio del Poder Judicial, los siguientes bienes del acervo Hereditario de la Sucesión del Sr. Jorge Bosco D.N.I. N° 8.115.034 a saber: PRIMERO: Un tractor marca Fiat 400, viñatero, color naranja, chasis azul, con dos ruedas delantera en mal estado y dos ruedas traseras en buen estado sin chapón delantero sin precisar funcionamiento sin número visible BASE: \$ 1.320.000 (pesos un millón trescientos veinte mil); SEGUNDO: Un arado de tres discos, estructura color azul, sin rueda de apoyo, Marca Giambenedetti N° 15388 marcado en el chasis con barra de levante BASE: \$ 120.000 (pesos ciento veinte mil); TERCERO: Una rastra de disco, estructura de hierro, con catorce (14) discos en regular estado N° 24173 sin marca de fabricación visible BASE: \$ 160.000 (pesos ciento sesenta mil), CONDICIONES DE REMATE : El adquirente depositara en el acto mismo de la remate dinero en efectivo el 100 % del Precio de la subasta mas 10 % comisión Martillero, (art. 276 inc "A" y 283 CPC) El 1,5 % establecido por Ley Impositiva Provincial (Ley N° 8633 Art.6 primer párrafo) se deberá abonar una vez aprobada la subasta (Art. 287 CPC) en la Administración Tributaria de Mza (ATM) (Art. Ley Provincial N° 8633) no corresponde pago de IVA. se prohíbe la compra en comisión art. 268 inc. I CPCCyT; hágase saber que las deudas que devengue el bien serán a cargo del comprador a partir del auto de aprobación de la subasta EXHIBICION: calle Alberdi N° 3.300 los días 21, 22 y 26 /12/2023 de 16,30hs. a 20,30 hs. previo contactarse con Martillero; INFORMES: Secretaría Juzgado o Martillero: Enrique R. Sánchez Cel. 0260-15-4597987.

S/Cargo
18-19-20-21-22/12/2023 (5 Pub.)

CONCURSOS Y QUIEBRAS

(*)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo Germán Bellene Juez, hace saber que en autos N° 9.710 caratulados: "MOREL MAURO GASTON P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 28 de marzo de 2023, se ha declarado la quiebra a MAURO GASTON MOREL, D.N.I. N° 40.270.921. Síndico designado en autos, Contador JOSE EDGARDO DANIEL AMBROSIO, con domicilio legal Viamonte 344, San Martín, Mendoza y domicilio de atención en: Pueyrredón 94, San Martín, Mendoza, con días y horarios de atención: lunes, martes y jueves de 18.00 Hs. a 20.00 Hs. Teléfono celular 2634478232. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico jedambrosio@hotmail.com, debiendo juntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuentes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la

LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO para la presentación del informe general. Ordenar al fallido y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquel. Prohibir hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de ley. - PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL POR CINCO DIAS.

C.A.D. N°: 26474 Importe: \$ 4400
22-26-27-28-29/12/2023 (5 Pub.)

(*)

EDICTO-TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2º piso, ala norte, Ciudad, Mendoza (C.P. 5500) hace saber a posibles acreedores e interesados que en los autos N° 1022589 caratulados "VALLE GUSTAVO ARIEL P/ QUIEBRA DEUDOR-DIGITAL" se ha dictado con fecha 06/12/2023 la declaración de quiebra de GUSTAVO ARIEL VALLE DNI N°25929960, CUIL: 20-25929960-9...y se ha dispuesto conforme resolución de fs. 55... V. Fijar el día 11 DE MARZO DE 2024 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día 25 DE MARZO DE 2024 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día 25 DE ABRIL DE 2024 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos, en forma digital exclusivamente; dictándose sentencia de verificación de créditos el día 10 DE MAYO DE 2024, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día 07 DE JUNIO DE 2024 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día 24 DE JUNIO DE 2024. IX. Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal. X. Ordenar al fallido que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. XI. Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XV. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiase a impulso del Tribunal. REGISTRESE. Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: SAGAS HERMAN LUIS. Días y horarios de atención LUNES, MARTES, MIERCOLES de 16 a 20 hs. Se habilitan dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 horas (Acordada 02/07/2019-Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos. Domicilio legal JOAQUÍN V. GONZALEZ 1498, GODOY CRUZ, MENDOZA, teléfono 2615411648, mail: luis.sagas10@gmail.com

C.A.D. N°: 26488 Importe: \$ 6200
22-26-27-28-29/12/2023 (5 Pub.)

(*)

EDICTOS. JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 36

de los autos CUIJ N° 13-07385313-8 (011902-4359290), caratulados: "ACIER MARIO JAVIER P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: Mendoza, 06 de diciembre de 2023. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: I. Declarar la QUIEBRA del Sr. MARIO JAVIER ACIER, DNI N°25.584.526; CUIL N°20-25584526-9. V. Fijar el día 18 DE MARZO DE 2024, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante la Sindicatura las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día 4 DE ABRIL DE 2024, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar a la Sindicatura las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el órgano concursal presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través del sistema MEED. VII. Fijar el día 3 DE MAYO DE 2024, como fecha hasta la cual deberá presentar Sindicatura los Informes Individuales. VIII. Fijar el día 2 DE JULIO DE 2024, como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 200 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). IX. Fijar el día 1 DE AGOSTO DE 2024, como fecha hasta la cual Sindicatura presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día 15 DE AGOSTO DE 2024. Regístrese. Notifíquese en forma simple (art. 273, inc. 5, LCQ y 66, CPCCT). Fdo. Dra. Gloria E. Cortéz - Jueza - Síndico Contador DAVID ANDRÉS JESUS, con dirección de correo electrónico: manzurluis@itcsa.net, Domicilio: Lemos 585, Ciudad de Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MIÉRCOLES y VIERNES de 8 a 12 horas. TEL. 261-5561812. Fdo. Dra. Erica E. López. Secretaria.

C.A.D. N°: 26489 Importe: \$ 4800
22-26-27-28-29/12/2023 (5 Pub.)

(*)

TERCER JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Lucas Rio Allaipe Juez, hace saber que en autos N° 42.476 caratulados: "AGUERO CRISTIAN ABEL P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 23 de Mayo de 2023, se ha declarado la quiebra a AGUERO CRISTIAN ABEL, con D.N.I. N° 29.880.832 Síndico designado en autos, Contador Claudio Santarossa, con domicilio legal y de atención en calle Independencia 121, General Alvear, Mendoza. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico: claudiosantarossa@gmail.com, debiendo juntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día DIECISEIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día TRES (03) DE JUNO DE DOS MIL VEINTICUATRO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 26491 Importe: \$ 4000
22-26-27-28-29/12/2023 (5 Pub.)

(*)

Tercer Juzgado de Procesos Concursales Primera Circunscripción Judicial de Mendoza. Autos CUIJ: 13-07343069-5 ((011903-1022505)), caratulados "LA ONORIA AGROPECUARIA SRL P/ CONCURSO PEQUEÑO". Fecha de presentación en concurso de LA ONORIA AGROPECUARIA S.R.L., CUIT N° 30-71723819-9: 20/09/2023. Fecha de apertura de concurso: 31/10/2023. Fecha reprogramación de fechas: 13/12/2023. Cronograma: Hasta el 08/02/2024 para que Sindicatura emita el informe requerido por el art. 14 inc. 11 y 12 y el art. 16 de la LCQ, el que estará a disposición de la concursada y demás interesados hasta el día 26/02/2024, dictándose resolución de pronto pago y el modo de efectivización el día 26/03/2024. Hasta 15/04/2024 verificación de crédito (Art. 32 LCQ) y hasta 29/04/2024 impugnaciones (Art. 34 LCQ). El proceso de verificación tempestiva podrá ser tramitado ante Sindicatura en soporte papel o digital. Síndico: RIVEROS, LUIS HERNANDO. Domicilio Legal: Calle Necochea 135, Ciudad, Mendoza. Tel.: 4494338/4467 / 2615093712 Correo electrónico: luisriveros15@hotmail.com Atención: Días Martes, Miércoles y Viernes de 16 a 20 horas. Para presentaciones presenciales se habilita al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 horas. Acceso al expediente: <https://www2.jus.mendoza.gov.ar/listas/proveidos/listas.php> . Fdo.: Dr. Pablo González Masanés – Juez. Dra. María Candelaria Pulenta – Secretaria.-

Boleto N°: ATM_7866982 Importe: \$ 2400
22-26-27-28-29/12/2023 (5 Pub.)

Primer Juzgado de procesos Concursales, Primera Circunscripción Judicial de Mendoza, hace saber que en autos N° CUIJ: 13-05568492-2 ((011901-1253416)) caratulados "OLMO VERONICA MARINA P/ QUIEBRA DEUDOR" sindicatura Cdr. Leonardo G. Maymó ha presentado informe y proyecto de distribución final y se han regulado honorarios de primera instancia (art. 218 LCQ). Publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial.

Boleto N°: ATM_7864535 Importe: \$ 320
21-22/12/2023 (2 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 78/85 autos N°13-07358907-4 caratulados: "IBÁÑEZ HERNAN CESAR P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 05 de diciembre de 2023. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1°) Declarar la quiebra de HERNAN CESAR IBAÑEZ, DNI 27.369.727, CUIL 20-27369727-7 con domicilio en Manzana L- Casa 9, Barrio Bepup, El Resguardo, Las Heras, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5°) Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6°) Intimar al fallido a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7°) Disponer la prohibición de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces en caso de hacerse... 15°) Fijar el día 12 DE FEBRERO DE 2024 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522) Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. El deudor y los acreedores que que hubiesen solicitado verificación, podrán presentar por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ hasta el 26 DE FEBRERO DE 2024, con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. 16°) Fijar el día 25 DE MARZO DE 2024 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el 25 DE ABRIL DE 2024. 17°) Fijar el día 24

DE MAYO DE 2024, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el 7 DE JUNIO DE 2024. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día 25 DE JUNIO DE 2024 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; dictándose resolución el 8 DE AGOSTO DE 2024. Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522. Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA - Juez SINDICO: Cdor. NICOLAU PAREDES M. CRISTINA DOMICILIO: Martinez de Rosas N°21 capital Mendoza DOMICILIO ELECTRÓNICO: contadoranicolaup@gmail.com HORARIO DE ATENCION: Lunes, Martes y Miércoles de 08:00 a 12:00 horas.

C.A.D. N°: 26484 Importe: \$ 6600
20-21-22-26-27/12/2023 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 40/48 autos N°13-07294490-3 caratulados: "DOMINGUEZ DEBORA ELIANA P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 05 de Diciembre de 2023. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1º) Declarar la quiebra de DEBORA ELIANA DOMINGUEZ, DNI N° 38.579.190, CUIL N° 27-38579190-4 con domicilio en 25 de Mayo 496, Vista Flores, Tunuyán, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ)..5º) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6º) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7º) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse... 15º) Fijar el día 12 DE FEBRERO DE 2024 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. El deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, podrán presentar por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ hasta el 26 DE FEBRERO DE 2024, con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. 16º) Fijar el día 25 DE MARZO DE 2024 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el 25 DE ABRIL DE 2024. 17º) Fijar el día 24 DE MAYO DE 2024, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el 7 DE JUNIO DE 2024. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día 25 DE JUNIO DE 2024 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; dictándose resolución el 8 DE AGOSTO DE 2024. Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522. Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA - Juez SINDICO: Cdor. NARVAEZ JOSE MANUEL DOMICILIO: San Martin 1432-er. Piso Of. F – G- Mendoza DOMICILIO ELECTRÓNICO: contadornarvaez@yahoo.com.ar HORARIO DE ATENCION: Lunes, Miércoles y Viernes de 08:00 a 12:00 horas.

C.A.D. N°: 26483 Importe: \$ 6800
19-20-21-22-26/12/2023 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 71/72 autos

Nº 13-06712021-8 caratulados: "GARACH GLORIA DE LOS ANGELES P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 12 de Diciembre de 2023. procédase a establecer un nuevo cronograma de fechas al cual el fallido, sindicatura y demás interesados deberán someterse, según el siguiente cronograma: a) Fijar el día VEINTIUNO DE FEBRERO DE 2024 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el sindico (art. 200 Ley 24522); b) pudiendo, el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación hasta el SEIS DE MARZO DE 2024 formular las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 Ley 24522 (art. 200 6° árrafo Ley 24522). Intímase a sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, las impugnaciones recibidas para ser incorporadas (art. 279 Ley 24522). c) Fijar el día OCHO DE ABRIL DE 2024, como fecha hasta la cual deberá presentar el sindico los informes individuales. d) Fijar el día SIETE DE MAYO DE 2024 como fecha para dictar sentencia de verificación prevista por el art. 36 LCQ. e) Fijar el día CUATRO DE JUNIO DE 2024 como fecha hasta la cual Sindicatura deberá presentar el Informe General (art. 39 LCQ). f) Fijar el día DIECINUEVE DE JUNIO DE 2024 como fecha hasta la cual el deudor y quienes hayan solicitado verificación pueden presentar observaciones al Informe General (art. 40 LCQ). g) Fijar el día CUATRO DE JULIO DE 2024 como fecha hasta la cual los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico. h) Fijar el día DIECINUEVE DE AGOSTO DE 2024 como fecha para dictar resolución que determine la fecha de iniciación de la cesación de pagos (art. 117 LCQ).FDO..Dra. LAURA PATRICIA ENGLER ANDRÉ. Secretario SINDICO: Cdor. ROZAS, SILVIA ALEJANDRA DOMICILIO: Junín 184 – Ciudad – Mendoza DOMICILIO ELECTRÓNICO: estudiosilviarozas@gmail.com HORARIO DE ATENCION: Martes, Miércoles y Jueves de 08:00 a 12:00 horas.

C.A.D. Nº: 26481 Importe: \$ 4600
18-19-20-21-22/12/2023 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 111 autos Nº13-06692539-5 caratulados: "GUDIÑO CLAUDIA GRACIELA P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 12 de Diciembre de 2023.... establecer un nuevo cronograma de fechas al cual el fallido, sindicatura y demás interesados deberán someterse, según el siguiente cronograma: a) Fijar el día VEINTIUNO DE FEBRERO DE 2024 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el sindico (art. 200 Ley 24522); b) pudiendo, el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación hasta el SEIS DE MARZO DE 2024 formular las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 Ley 24522 (art. 200 6° árrafo Ley 24522). Intímase a sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, las impugnaciones recibidas para ser incorporadas (art. 279 Ley 24522). c) Fijar el día OCHO DE ABRIL DE 2024, como fecha hasta la cual deberá presentar el sindico los informes individuales. d) Fijar el día SIETE DE MAYO DE 2024 como fecha para dictar sentencia de verificación prevista por el art. 36 LCQ. e) Fijar el día CUATRO DE JUNIO DE 2024 como fecha hasta la cual Sindicatura deberá presentar el Informe General (art. 39 LCQ). f) Fijar el día DIECINUEVE DE JUNIO DE 2024 como fecha hasta la cual el deudor y quienes hayan solicitado verificación pueden presentar observaciones al Informe General (art. 40 LCQ). g) Fijar el día CUATRO DE JULIO DE 2024 como fecha hasta la cual los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico. h) Fijar el día DIECINUEVE DE AGOSTO DE 2024 como fecha para dictar resolución que determine la fecha de iniciación de la cesación de pagos (art. 117 LCQ)... Dra. LAURA PATRICIA ENGLER ANDRÉ .Secretario INDICO: Cdora. ADAD, ANA MARIA DOMICILIO: Monseñor Zabalza 30-P.B.-Oficina "A"-Ciudad-Mendoza DOMICILIO ELECTRÓNICO: estudiocontablerubio@gmail.com HORARIO DE ATENCION: Lunes, Martes y Miércoles de 08:00 a 12:00 horas.

C.A.D. Nº: 26482 Importe: \$ 4400
18-19-20-21-22/12/2023 (5 Pub.)

Segundo Juzgado de Procesos Concursales. Primera Circunscripción Judicial de Mendoza Autos CUIJ 13-07354022-9 ((011902-4359270)), caratulados MAIRAN JORGE EXEQUIEL P/ CONCURSO CONSUMIDOR. Fecha de apertura: 01/12/2023. Hágase saber: 1) la apertura del concurso de la persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente a MAIRAN, JORGE EXEQUIEL; D.N.I. N° 39.087.686; C.U.I.L. N° 20-39087686-7, 2) Fecha de presentación 02/10/2023; 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración de acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 01/03/2024; 6) los acreedores podrán presentar oposición al acuerdo hasta el día 15/03/2024. 7). Para la hipótesis en que durante el lapso de negociación no fueran obtenidas las conformidades en las mayorías de ley, establecer el día 15/05/2024 a las 11 hs para que sea celebrada audiencia conciliatoria en forma presencial (art. 370 CPCCT). DRA. GLORIA E. CORTEZ- Juez-.

Boleto N°: ATM_7855913 Importe: \$ 1800
18-19-20-21-22/12/2023 (5 Pub.)

Segundo Juzgado de Procesos Concursales. Primera Circunscripción Judicial de Mendoza. CUIJ: 13-07373490-2 ((011902-4359283)) caratulados "GRIFFONE MARIA ESTEFANIA P/ CONCURSO CONSUMIDOR" Se hace saber: 1) En fecha 1 de diciembre de 2023 se declaró la apertura del concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente a GRIFFONE, MARÍA ESTEFANÍA; D.N.I. N°36.999.235; C.U.I.L. N° 27- 36999235-5, conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT.; 2) fecha de presentación: 26/10/23 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día VEINTIDOS DE FEBRERO DE 2024 (arts. 363 y 364 CPCCT); 6) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día SIETE DE MARZO DE 2024 (art. 366 CPCCT); 7) se fija audiencia de conciliación presencial para el día OCHO DE MAYO DE 2024 a las 11:00 hs. (art. 370 CPCCT) en forma presencial. Fdo. DRA. GLORIA E. CORTEZ. Juez.

Boleto N°: ATM_7855514 Importe: \$ 2200
18-19-20-21-22/12/2023 (5 Pub.)

TITULOS SUPLETORIOS

(*)

JUEZ 3º TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA, autos EXPTE N° 314599 caratulado "MUNICIPALIDAD DE GUAYMALLÉN C/ MIRALLES ANGEL ROQUE - MIRALLES ADOLFO Y ALVAREZ ARMANDO FELIPE P/ EXPROPIACIÓN" decreta: "De la demanda interpuesta, TRASLADO al demandado, y a todos los que tengan o aleguen derechos reales o contratos sobre el bien que se intenta expropiar, por el término de DIEZ DIAS, para que comparezcan, respondan y constituyan domicilio legal dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de ley (art. 21,74, 75 y concs. del C.P.C.C.T. y art. 25 Dec-Ley 1447/75).- Cítese a todos los posibles interesados del bien sito en calle FRANCISCO DE LA RETA N° 737 del Distrito SAN JOSE, Padrón Municipal N° 8384 - Nomenclatura Catastral N° 040202003200005500000, parte de mayor extensión de 143,81 m2- Plano N° 04 52148, Inscripto en el registro de la propiedad inmueble en la Matrícula N° 40998 a expropiarse por medio de edictos que se publicarán por DIEZ DÍAS alternados en el Boletín Oficial y Diario Los Andes (art. 26 Dec-Ley 1447/75)".-

Boleto N°: ATM_7865041 Importe: \$ 4000
22-28/12 02-07-12-15-20-23-28/02 04/03/2024 (10 Pub.)

(*)

Juez del JUZGADO EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS N° 12- Primera Circunscripción Judicial, Mendoza, DR. OSCAR EDUARDO VAZQUEZ, en autos N° 257480, caratulados: "VONCUNOSQUI ANA VIVIANA C/ CAVAGNARO ALICIA EN EL CARÁCTER DE SUCESORA DE CAVAGNARO SANTIAGO P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", hace saber a los posibles interesados la existencia del presente juicio que pretende usucapir el inmueble ubicado en el Barrio Cavegnaro, Manzana F, Casa 20, Calle Las

Heras N°167, Coquimbito, Maipú, Mendoza, inscripto en la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial en el Asiento N° 10.158 de la matrícula SIRC N° 0700533069, cintandose a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble, para que comparezcan a ejercerlos dentro del plazo de 20 días, bajo apercibimiento de ley. Publíquese en el Boletín Oficial y Diario Los Andes por CINCO (5) VECES en forma alterada (art. 209 ap II inc.a) CPCCyT).

Boleto N°: ATM_7866957 Importe: \$ 1800
22-27-29/12 02-06/02/2024 (5 Pub.)

SR. JUEZ, SEGUNDO JUZGADO DE GESTION ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, en los autos N° 276.106 caratulados "CLUB SOCIAL CULTURAL Y DEPORTIVO INGRASSIA C/ PROVINCIA DE MENDOZA P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", NOTIFICA a los terceros posibles interesados la siguiente resolución: "Mendoza, 17 de Febrero de 2023. III.- Oportunamente, de la demanda interpuesta, córrase TRASLADO al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA por el término de VEINTE (20) DÍAS para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituyan domicilio legal dentro del radio del Juzgado (artículos 21, 72 inc. III, 74, 75, 160, 209, 210 del CPCCyT)... Hágase saber a los posibles interesados la existencia del presente juicio que pretende usucapir el inmueble ubicado en Acceso Sur 395, Ciudad, del Departamento de Luján de Cuyo, Mendoza, por EDICTOS a publicarse en el Boletín Oficial y Diario Uno por CINCO (5) VECES en forma alterada (art. 209 ap II inc.a) CPCCyT. Dra. Rosana Alicia Moretti Jueza". DATOS DEL INMUEBLE: Ubicación: Acceso Sur 395, Ciudad, del Departamento de Luján de Cuyo, Mendoza Datos de Inscripción: Nomenclatura catastral: 06-99-00-0200-226602; Superficie según mensura: 17ha 4.279,17 m2, Padrón Rentas: 08973/06, Padrón Municipal: 24550 Titular Registral: Gobierno de la Provincia de Mendoza

Boleto N°: ATM_7861764 Importe: \$ 2400
20-22-27-29/12 02/02/2024 (5 Pub.)

Juez Del Primer Tribunal De Gestión Judicial Asociada Civil. Poder Judicial De Mendoza. Autos N.º 277.515 (CUIJ 13-07358681-4) "GONZALES FABIAN ANDRES Y AMOROS PAOLA CARINA C/ VAZQUEZ NORA ELSABOURGUET GASTON VALENTIN- BOURGUET AGUSTIN PABLOBOURGUET MARIA CONSTANZA MILAGROS Y BOURGUET FEDERICO MAURO P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA". A Fs. 3 el Tribunal decretó: "Mendoza, 20 de octubre de 2023. (...) Hágase saber a los posibles interesados la existencia del presente juicio que pretende usucapir el inmueble ubicado en calle Pampa Amarilla 7330, COVIMET IV, manzana A, casa 41, Rodeo de la Cruz, Guaymallén, por EDICTOS a publicarse en el Boletín Oficial y Diario Uno por CINCO (5) VECES en forma alternada (art. 209 ap II inc.a) CPCCyT. (...) Fdo. Dra. Fabiana Martinelli Juez".

Boleto N°: ATM_7846542 Importe: \$ 1400
14-19-22-28/12 02/02/2024 (5 Pub.)

JUEZ del TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS N°2, autos N°275.745 caratulados, "OLLERES MARCELA ALEJANDRA P.S.H.M. YRUSTA OLLERES IGNACIO YOEL Y PERALTA MARIA FERNAN DA P.S.H.M. YRUSTA PERALTA YAMIL URIEL C/ ALI TAKCH ISMAEL Y CAZENAVE DE ALI TAKCH P/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", cita a posibles interesados sobre el inmueble cuya Usucapión reclaman los actores de autos, sito en Calle Monteagudo 2454 B° Tamarindos I Departamento Las Heras, Mendoza, constante de 300,00 m2 según título y 300,00 m2 según Mensura para Título Supletorio efectuada por Agrimensor Manuel Villafañe, Mat. 1346 CAM, en Plano presentado en Expediente N° EX-2021-03119031-GDEMZA-DGCAT_ATM con Visación Provisoria el 06 AGO 2021 ante la Dirección Provincial de Catastro, que limita al Norte con Juana Torres en 10,00 mts.; al Sur con calle Monteagudo en 10,00 mts.; al Oeste con Juan Carlos Olmedo en 30,00 mts.; al Este con José Antonio Basualdo en 30,00 mts.; cuyo dominio está inscripto en la Matrícula SIRC N° 0100339204 Asiento A-2 de Folio Real a nombre de ISMAEL ALI TAKCH y TERESA CAZENAVE DE ALI TAKCH; a fin de que tomen conocimiento de la existencia del presente juicio, a cuyo fin se transcribe en sus partes pertinentes la resolución obrante a fs. 17 " Mendoza, 14 de Marzo de 2023.I.-Téngase a las

Sras. MARCELA ALEJANDRA OLLERES y MARIA FER NANDA PERALTA por presentadas, parte y domiciliadas en el carácter invocado por los menores de edad IGNACIO YOEL YRUSTA OLLERES, D.N.I. N° 52.284.417 y YAMIL URIEL YRUSTA PERALTA en mérito a la documentación acompañada. Téngase presentes los datos denunciados y por constituido el domicilio legal a sus efectos. Hágase saber a los presentantes que deberán denunciar dirección electrónica y denunciar asimismo la matrícula profesional en la que se constituye domicilio procesal electrónico (art.21 y 156 inc 1 del CCCyT). II.- PREVIO a todo deberá acreditarse el cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 209 inc d) del CCCyT: deberá colocarse un cartel en el inmueble con la indicación de la iniciación del presente juicio (número, carátula, nombre del pretendiente y del titular registral, superficie) y dimensiones acordes al inmueble a usucapir. El mismo deberá estar visible desde el principal camino de acceso y mantenerse durante la tramitación del juicio. Tales circunstancias deberán ser acreditadas mediante fotografías certificadas por escribano público o constatación por medio de oficial de justicia. III.- Oportunamente, de la demanda interpuesta, córrase TRASLADO a los demandados Adib, Eduardo Omar, Gladys Etel y Blanca Inés Ali Takch por el término de VEINTE (20) DÍAS para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituyan domicilio legal dentro del radio del Juzgado (artículos 21,72 inc.III ,74,75,160, 209, 210 del CCCyT). Téngase pre-sente la prueba ofrecida y lo demás expuesto para su oportunidad. Dispóngase la ANOTACIÓN DE LITIS del presente proceso, respecto del inmueble objeto de autos, inscripto en Asiento A-2 de la Matrícula SIRC N° O100339204 debiendo librar- se por medio del correspondiente formulario 8 (art. 1905 último párrafo del CCyC). Hágase saber a los posibles interesados la existencia del presente juicio que pretende usucapir el inmueble ubicado en calle Monteagudo 2454 B° Tamarindos I Las Heras, Mendoza por EDICTOS a publicarse en el Boletín Oficial y Diario Los Andes por CINCO (5) VECES en forma alternada (art. 209 ap II inc. a) CPCCyT.) Asimismo, PUBLÍQUESE en las páginas web del Poder Judicial y del Colegio de Abogados y Procurado -res de la Primera Circunscripción, en caso de encontrarse disponibles dichas páginas (art. 72inc. II del CPCCyT). Oportuna-mente, CÍTESE al Gobierno de la Provin- cia de Mendoza en la persona del Sr. Gobernador y del Sr.Fiscal de Estado, y a la Municipalidad de Las Heras en la persona del Sr. Intendente. Notifíquese al Sr.Fiscal de Estado con el expediente en su despa-cho. Oportunamente, dése intervención al Defensor Oficial en turno. NOTIFÍQUESE. Dése intervención a la Asesora de Meno-res. Fdo. Dra. ROSANA MORETTI – Juez.-

Boleto N°: ATM_7851881 Importe: \$ 8000
18-20-22-26-28/12/2023 (5 Pub.)

TERCER JUZGADO EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, SITO EN PASO DE LOS ANDES N° 555 DE CIUDAD DE GENERAL ALVEAR, MENDOZA, CITA Y EMPLAZA AL SR. BIENVENIDO PEREZ MARTINEZ Y/O SUCESORES UNIVERSALES Y/O PARTICULARES QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE UBICADO CALLE MITRE N° 755 DE GENERAL ALVEAR, MENDOZA. CONSTA DE UNA SUPERFICIE SEGÚN MENSURA DE 406 M2 Y SEGÚN TÍTULO 400 M2, CONFORME PLANO DE MENSURA N° 18-13573 APROBADO POR LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CATASTRO VISADO EN FECHA 08 DE MARZO DE 2005. SE ENCUENTRA INSCRIPTO EN REGISTRO DE LA PROPIEDAD AL N° 3830, T°35-E FS.261 DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 1968, PADRÓN TERRITORIAL DE RENTAS N° 68/444132.- PARA QUE COMPAREZCAN POR EL PLAZO VEINTE (20) DÍAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION, (ART. 75 DEL CPCCYT) A ESTAR A DERECHO, RESPONDAN DEMANDA Y CONSTITUYAN DOMICILIO LEGAL DENTRO DEL RADIO DEL JUZGADO, BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY.- (ART 209 INC.II) DEL CPCCYT. AUTOS N° 31.845 CARATULADOS "SUCESORES DE CATTANI MIRTA RAMONA C/ PEREZ MARTINEZ BIENVENIDO P/ CPC ANTERIOR - PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA". FDO DR. LUCAS A. RIO ALLAIME-JUEZ.

Boleto N°: ATM_7852044(1) Importe: \$ 1320
14-19-22/12/2023 (3 Pub.)

SR. JUEZ, SEGUNDO JUZGADO DE GESTION ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, en los autos N° 272.720 caratulados "ESTRELLA JUAN CARLOS C/ ALICIA CECILIA RUIZ –HEREDERA DECLARADA DEL TITULAR REGISTRAL Y DE SU CÓNYUGE POST MUERTA- P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", NOTIFICA a los terceros posibles interesados la siguiente resolución: "Mendoza, 24 de

Noviembre de 2023... De la demanda interpuesta por JUAN CARLOS ESTRELLA y su modificación, córrase TRASLADO a la demandada ALICIA CECILIA RUIZ heredera declarada del titular registral CARLOS AUGUSTO RUIZ VILLANUEVA y de su cónyuge post muerte ALICIA AMANDA OBREDOR DE RUIZ VILLANUEVA - por el término de VEINTE (20) DÍAS para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituyan domicilio legal dentro del radio del Juzgado (artículos 21, 72 inc. III, 74, 75, 160, 209, 210 del CPCCyT)... Hágase saber a los posibles terceros interesados sobre el bien que se pretende usucapir sito en calle Gutemberg N° 3998, Villa Nueva, Guaymallén, Mendoza, la iniciación del presente proceso por medio de edictos que deberán publicarse por CINCO (5) VECES en forma alterada en el Boletín Oficial y Diario Los Andes (art. 209 ap II inc.a) CPCCyT). FDO: DRA. PATRICIA D. FOX- JUEZ” DATOS DEL INMUEBLE: Ubicación: Gutemberg N° 3998, Villa Nueva, Guaymallén, Mendoza Datos de Inscripción: 1° Inscripción Asiento N° 15549 fs. 781. Tomo 94 “E” de Guaymallén. Titular Registral: Carlos Augusto Ruiz Villanueva

Boleto N°: ATM_7855912 Importe: \$ 2800
18-20-22-27-29/12/2023 (5 Pub.)

CUIJ:13-07117603-1, Autos N° 275.899 “CORTI CARLOS RUBEN C/ LOS PRESUNTOS SUCESORES DE MAGALLANES OLEGARIO BASILIO, ELVIRA ALICIA MAGALLANES, ISAURA DEL CARMEN VIDELA DE MAGALLANES Y ESPERANZA EUFEMIA MAGALLANES P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA”. TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA CIVIL PRIMERO. Hágase saber a los posibles interesados la existencia del presente juicio que pretende usucapir el inmueble ubicado en calle JOAQUIN V. GONZALEZ N° 740, CIUDAD, MENDOZA, Inscripto como Asiento 1 de la Matrícula 42434/01 de folio real, superficie s/ plano: 252,48 m2. Superficie s/ titulo: 252 m2. A fs. 21, el Tribunal proveyó: “Mendoza, 26 de septiembre de 2023. (...) Hágase saber a los posibles interesados la existencia del presente juicio que pretende usucapir el inmueble ubicado en calle JOAQUIN V. GONZALEZ N° 740, CIUDAD, MENDOZA, por edictos a publicarse en el Boletín Oficial y Diario Uno por CINCO (5) VECES en forma alterada (art. 209 ap II inc.a) CPCCyT. (...) DRA. MARÍA PAZ GALLARDO. JUEZ”.

Boleto N°: ATM_7857018 Importe: \$ 2000
18-20-22-26-28/12/2023 (5 Pub.)

SR. JUEZ, SEGUNDO JUZGADO DE GESTION ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, en los autos N° 259.407 caratulados “DI BELLO DANTE GUILLERMO C/ DI BELLO IRMA OLGA Y OTROS P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA”, NOTIFICA a los terceros posibles interesados la siguiente resolución: “Mendoza, 26 de Julio de 2021 Publíquense edictos DIEZ VECES a intervalos regulares durante cuarenta días en el Boletín Oficial y Diario UNO, citándose a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble, para que comparezcan a ejercerlos dentro del plazo acordado precedentemente y bajo apercibimiento de ley.-... DRA. MARCELA RUIZ DIAZ. Juez” DATOS DEL INMUEBLE: Ubicación: Aristóbulo del Valle 202, GUAYMALLEN, MENDOZA Datos de Inscripción: MAT. 54700/4, ASIEN TO A-1 Titular Registral: IRMA OLGA DI BELLO AULISIO, NELIDA DI BELLO AULISIO, DANTE GUILLERMO DI BELLO AULISIO, YOLANDA DI BELLO AULISIO

Boleto N°: ATM_7837342 Importe: \$ 3200
05-11-14-19-22-28/12 02-07-12-15/02/2024 (10 Pub.)

SR. JUEZ, SEGUNDO JUZGADO DE GESTION ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, en los autos N° 276564 caratulados RODRIGUEZ EDGARDO ANIBAL Y COSTANTINO SUSANA STELLA MARIS C/ PERALTA EUGENIO JUAN FRANCISCO P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA”, NOTIFICA a los terceros posibles interesados la siguiente resolución: “Mendoza, 28 de Febrero de 2023. Oportunamente, de la demanda interpuesta, córrase TRASLADO a la contraria por el término de VEINTE (20) DÍAS para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituyan domicilio legal dentro del radio del Juzgado (artículos 21, 72 inc. III, 74, 75, 160, 209, 210 del CPCCyT)... Hágase saber a los posibles interesados la existencia del presente juicio que pretende usucapir el inmueble ubicado en calle Rivadavia 265 de Godoy Cruz, Mendoza, por EDICTOS a publicarse en el Boletín Oficial y Diario Los

Andes por CINCO (5) VECES en forma alterada (art. 209 ap II inc.a) CPCCyT. Dra. ROSANA MORETTI JUEZ" DATOS DEL INMUEBLE: Ubicación: Calle Rivadavia 265 de Godoy Cruz, Mendoza Datos de Inscripción: Inscripto en la matrícula 80.367/5, Asiento A - 1 Titular Registral: Sr Eugenio Juan Francisco Peralta DNI 12663350 y Sra. Maria Ines Pitella, DNI 16294932.

Boleto N°: ATM_7849422 Importe: \$ 2400
12-14-18-20-22/12/2023 (5 Pub.)

NOTIFICACIONES

(*)

Municipalidad de Gral. San Martín, Mendoza, Ord.2457/10, cita tres (3) días, a los herederos de la fallecida SANCHEZ, SIMONA FF 24/06/1991 sepultada en nicho SD-N°199 del cementerio de Palmira quien será REDUCIDA. De no mediar oposición.

Boleto N°: ATM_7834202 Importe: \$ 240
22-26-27/12/2023 (3 Pub.)

(*)

Municipalidad de Gral. San Martín, Mendoza, Ord.2457/10, cita tres (3) días, a los herederos de la fallecida HERRERA, AIDA DEL CARMEN FF 26/04/2021 sepultada en nicho SO-N°272 del cementerio de Palmira quien será TRASLADADA, al S-D N°199 del mismo cementerio. De no mediar oposición.

Boleto N°: ATM_7834207 Importe: \$ 360
22-26-27/12/2023 (3 Pub.)

(*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de MARTINEZ, JUAN ANTONIO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1232409

Boleto N°: ATM_7861672 Importe: \$ 200
22-26-27-28-29/12/2023 (5 Pub.)

(*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de ORELLANO DELFIN Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1232413

Boleto N°: 07861700 Importe: \$ 200
22-26-27-28-29/12/2023 (5 Pub.)

(*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de CUBO FANNY DOLORES Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1232410

Boleto N°: ATM_7862811 Importe: \$ 200
22-26-27-28-29/12/2023 (5 Pub.)

(*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de PALMA JUAN JOSE Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1232411

Boleto N°: ATM_7862862 Importe: \$ 200
22-26-27-28-29/12/2023 (5 Pub.)

(*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de VEGA FALCIANI MARIA SOLEDAD Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1232412

Boleto N°: ATM_7862872 Importe: \$ 200
22-26-27-28-29/12/2023 (5 Pub.)

(*)

A Herederos de JURI, CARLOS DAMIAN. Cita la Oficina Técnica previsional a reclamar derechos previsionales bajo apercibimiento legal. Expte N° EX 2023-9179322. Firmado: Jorge Daniel Eduardo González.

Boleto N°: ATM_7863447 Importe: \$ 400
22-26-27-28-29/12/2023 (5 Pub.)

(*)

A Herederos del DRA. CANO ISABEL ANA cita la CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE MENDOZA, a reclamar derechos provisionales bajo apercibimiento legal. Dr. JUAN JOSE MILLARES. GERENTE

Boleto N°: ATM_7863453 Importe: \$ 400
22-26-27-28-29/12/2023 (5 Pub.)

(*)

SR. JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE GESTION ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, en los autos N° 271.060 caratulados "C. S.A. C/ O.S. E.P. - P. SA - O. E.G. Y G. A.S. P/ PROCESO DE CONSUMO", NOTIFICA al Sr. MARIA CECILIA MARTIN D.N.I. 28.873.080 es persona de IGNORADO DOMICILIO, la siguiente resolución: "Mendoza, 08 de Noviembre de 2023. VISTOS:...RESUELVO: I. APROBAR, en cuanto por derecho corresponda la información sumaria rendida y en consecuencia, declarar que MARIA CECILIA MARTIN D.N.I. 28.873.080 es persona de IGNORADO DOMICILIO al solo y único efecto del trámite del presente juicio. II. Disponer en consecuencia se notifique a la misma en forma edictal el presente auto y los decretos de fs. 16 y 19. Dicha notificación se efectuará por el término de ley en el BOLETÍN OFICIAL y DIARIO "LOS ANDES" (Art.68, 69 y 72 del CPCCYT- 3 (tres) veces, con dos (2) días de intervalo. III. Oportunamente, dese intervención al Defensor de Pobres y Ausentes en turno...DRA. ROSANA MORETTI"; A fs. 16: "Mendoza, 06 de Julio de 2021. Téngase a la Dra. CLAUDIA MILANESE por presentada, parte y domiciliada en el carácter invocado en mérito del poder para juicios otorgado por SUSANA ANDREA CHAVEZ. De la demanda interpuesta, TRASLADO a los demandados con citación y emplazamiento de VEINTE DÍAS para que comparezcan, respondan, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal dentro del radio de este Juzgado, bajo apercibimiento de ley (arts. 21, 74, 75, 156, 160, 206 y ccds. del C.P.C.C.Y.T). NOTIFÍQUESE -una vez cumplida y finalizada la medida previa solicitada en los autos N°270980-, conforme las pautas de la Acordada 28243- "Política de notificaciones accesibles" cuyos modelo puede extraerse de la página del Poder Judicial. Téngase presente lo demás manifestado y la prueba ofrecida para su oportunidad y en cuanto por derecho corresponda. De conformidad con lo normado por el art. 204 inc. I del C.P.C.C.Y.T póngase en conocimiento de la A.T.M, Caja Forense y Colegio de Abogados el inicio de las presentes actuaciones. NOTIFÍQUESE EN FORMA OFICIOSA. Dese intervención al Ministerio Fiscal. Omítase la aparición en lista del presente decreto. DRA. ROSANA MORETTI Juez" A fs. 19: "Mendoza, 10 de Diciembre de 2021. Téngase por ampliada/modificada la demanda en los términos expuesto respecto de los datos del demandado, ampliación de hechos y de pruebas. Téngase presente lo manifestado para su oportunidad y por cuanto derecho corresponda. NOTIFÍQUESE el presente decreto conjuntamente con la resolución de fecha 6/7/21. Cúmplase con lo dispuesto precedentemente a instancia de parte interesada. DRA. ROSANA MORETTI JUEZ"

Boleto N°: ATM_7863433 Importe: \$ 3120
22-28/12 02/02/2024 (3 Pub.)

(*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de GONZALEZ LUIS ROLANDO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1232415

Boleto N°: ATM_7865847 Importe: \$ 200
22-26-27-28-29/12/2023 (5 Pub.)

(*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de ROUX NORA ANTONIA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1232416

Boleto N°: ATM_7865913 Importe: \$ 200
22-27-28-29/12 02/01/2024 (5 Pub.)

(*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121cita diez (10) Días a beneficiarios de VANELLA DORA MARIA GLADYS Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro1232417

Boleto N°: ATM_7865949 Importe: \$ 200
22-26-27-28-29/12/2023 (5 Pub.)

(*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de CITTADINI MARIO ARMANDO CESAR Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1232418

Boleto N°: ATM_7867881 Importe: \$ 200
22-26-27-28-29/12/2023 (5 Pub.)

(*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de DE PEDRO JORGE ANTONIO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1232391.

Boleto N°: ATM_7868815 Importe: \$ 400
22-26-27-28-29/12/2023 (5 Pub.)

(*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121cita diez (10) Días a beneficiarios de FERNANDEZ WALTER HUGO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro1232420

Boleto N°: ATM_7870780 Importe: \$ 200
22-26-27-28-29/12/2023 (5 Pub.)

(*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de QUIROGA ALEJANDRO BERNARDO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1232419

Boleto N°: ATM_7870782 Importe: \$ 200
22-26-27-28-29/12/2023 (5 Pub.)

(*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de BERNALDO DE QUIROS NELIDA Fdo.ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1232422

Boleto N°: ATM_7870788 Importe: \$ 200
22-26-27-28-29/12/2023 (5 Pub.)

(*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de DOMINGUEZ NOEMI MATILDE Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1232421

Boleto N°: ATM_7870791 Importe: \$ 200
22-26-27-28-29/12/2023 (5 Pub.)

(*)

SR. JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE GESTION ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, en los autos N° 279.367 caratulados "MARTINEZ HUGO DANIEL P/ SUCESIÓN", NOTIFICA a presuntos herederos desconocidos o de ignorado domicilio de HUGO DANIEL MARTINEZ, DNI N° 4.985.273, la siguiente resolución: "Mendoza, 19 de Octubre de 2023. Téngase al Sr. GABRIEL FACUNDO PERALTA por presentado, parte y domiciliado, en el carácter invocado, en mérito a la ratificación acompañada.- Téngase presente los formularios, partidas, boleta de caja forense y documentación acompañada.- Téngase presente los herederos denunciados. Téngase presente la prueba ofrecida y lo demás expuesto para su oportunidad y en cuanto por derecho corresponda. Atento a lo expuesto y lo dispuesto por el art.325 inc.II de CPCCyT, EMPLÁZASE a los presuntos herederos de HUGO DANIEL MARTINEZ, DNI N° 4.985.273 en el plazo de TREINTA DÍAS a promover juicio sucesorio del mismo, bajo apercibimiento de ser indiciado por el tercero interesado. NOTIFÍQUESE el presente emplazamiento a los herederos denunciados en forma PERSONAL. NOTIFÍQUES el emplazamiento ordenado a los presuntos herederos desconocidos o de ignorado domicilio por medio de edictos a publicarse por TRES VECES en un mes en el BOLETÍN OFICIAL y DIARIO UNO.- Dra. CECILIA LANDABURU. JUEZ"

Boleto N°: ATM_7870784 Importe: \$ 1440
22-26-29/12/2023 (3 Pub.)

(*)

Expte. N° P - P-60032/21 : "F. c/ - CASA OROPEL, MARIA GABRIELA DEL VALLE p/ OMISIÓN DE LOS DEBERES DEL OFICIO (SIETE HECHOS) Y FALSO INFORME (CINCO HECHOS) EN CONCURSO REAL " (Art. 249, 275 y 55 del Código Penal del Código Penal) P-58526/21 SENTENCIA N° 12437 Y VISTOS: En la Ciudad de Mendoza, a los 23 días del mes de Noviembre de 2022, quien suscribe Dr. DIEGO FLAMANT , integrante del Juzgado Penal Colegiado N° 2° de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza, resolviendo en definitiva la causa N° P - P-60032/21 : "F. c/ - CASA OROPEL, MARIA GABRIELA DEL VALLE p/ OMISIÓN DE LOS DEBERES DEL OFICIO (SIETE HECHOS) Y FALSO INFORME (CINCO HECHOS) EN CONCURSO REAL " (Art. 249, 275 y 55 del Código Penal del Código Penal) P-58526/21 seguida a instancia fiscal contra - CASA OROPEL, MARIA GABRIELA DEL VALLE ALIAS NO CONSIGNA, HIJA DE MARÍA ISABEL Y DE PEDRO, DE ESTADO CIVIL CASADA, NACIDA EN CORDOBA DE NACIONALIDAD ARGENTINA EL 12/09/1982 DE 39 AÑOS DE EDAD, GRADO DE INSTRUCCIÓN UNIVERSITARIO DE PROFESIÓN MÉDICO CON DOMICILIO REAL EN COLÓN N°: 341, 1° PISO, DPTO. N°1 - CIUDAD - MENDOZA, CON TELEFONO LEGAL NO CONSIGNA, CON TELEFONO CELULAR 2613018064 CON DNI: 29710336. -ESTEFAN CATTANEO LIONEL HIJO DE PATRICIA Y DE JORGE, DE ESTADO CIVIL CASADO, NACIDO EN MENDOZA DE NACIONALIDAD ARGENTINA EL 27/12/1980 DE 41 AÑOS DE EDAD, GRADO DE INSTRUCCIÓN UNIVERSITARIO DE PROFESIÓN ODONTÓLOGO CON DOMICILIO REAL EN COLÓN N°: 341, 1° PISO, DPTO. N°1 - CIUDAD - MENDOZA, CON TELEFONO LEGAL NO INDICADO, CON TELEFONO CELULAR (261) 664-2678 CON DNI: 28591462 de otros datos filiatorios ya consignados, dejando constancia de la actuación de las partes: DR. BLANCO GABRIEL, (Unidad Fiscal interviniente) en representación del Ministerio Público Fiscal y por la Defensa Técnica, DR. Gabriel Da Silva (defensor particular), y DR. ANDINO GASTON CONSIDERANDOS: I- Que a - CASA OROPEL, MARIA GABRIELA DEL VALLE -ESTEFAN CATTANEO LIONEL de otros datos filiatorios ya consignados en autos, se le

atribuye en los presentes autos el siguiente hecho: “1) “Que para fecha 23 de enero de 2021, siendo las 23:00 horas aproximadamente, en oportunidad en que MARIA GABRIELA DEL VALLE CASA OROPEL se desempeñaba como Perito en el Cuerpo Médico Forense y Criminalístico, Morgue Judicial sito en calle Carlos Washington Lencinas de Ciudad de Mendoza, en ocasión de practicar la necropsia de Soledad Eugenia Chirolia (Legajo 046/21), quien ingresó como producto de una muerte presumiblemente violenta (suicidio por ingesta de fármacos y caída violenta), no realizó la apertura del cráneo de la misma, pese a resultar dicha práctica obligatoria para tal tipo de muerte de conformidad con los protocolos establecidos para el particular por el Sr. Director del C.M.F. y en especial por encontrarse consignada en la epicrisis un Traumatismo Encéfalo Craneal por caída de su propia altura. Asimismo, en fecha 18 de Abril de 2021, la perito MARIA GABRIELA DEL VALLE CASA OROPEL, aseveró en el informe pericial respectivo: “Cráneo: sin trazos de fractura, Meninges: congestión pasiva, Masa Encefálica: incipiente estado de putrefacción. No presentaba lesiones traumáticas”, conclusiones a las que jamás podría haber arribado sin la necesaria apertura del cráneo del cuerpo examinado. Hechos que encuadrarían en el delito de OMISIÓN DE LOS DEBERES DEL OFICIO Y FALSO INFORME EN CONCURSO REAL (Arts. 249, 275 y 55 del Código Penal). 2) Asimismo, para fecha 17 de mayo de 2021, siendo las 19:50 horas aproximadamente, en oportunidad en que la referida Perito Oficial, situada también en el edificio del CMF, en ocasión de practicar la necropsia de Gonzalo Alberto Dornauf (Legajo N°290/21), quien ingresó como producto de una muerte presumiblemente violenta (suicidio por ahorcadura), no realizó la apertura del cráneo del mismo, pese a resultar dicha intervención de necesaria realización para constatar eventuales fracturas en la base del cráneo y/o fractura o luxación de la primera o segunda vértebra, siendo además obligatoria tal craneotomía de conformidad con los protocolos establecidos para el particular por el Sr. Director del C.M.F. para tal tipo de muerte y en general para toda necropsia realizada a partir del día 12 de mayo de 2021. Asimismo, en la misma fecha, la Perito MARIA GABRIELA DEL VALLE CASA OROPEL, en el informe pericial respectivo, no completó debidamente la descripción del surco de ahorcadura faltando datos de esencial conocimiento para tal índole de muerte. Asimismo en los ítems “Cráneo / Meninges / Masa Encefálica” tampoco realizó descripción alguna, aseverando además en el ítem “Vértebras: sin fracturas”, conclusión ésta última a la que jamás podría haber arribado sin la necesaria apertura del cráneo del cuerpo examinado. Hechos que encuadrarían en el delito de OMISIÓN DE LOS DEBERES DEL OFICIO Y FALSO INFORME EN CONCURSO REAL (Arts. 249, 275 y 55 del Código Penal). 3) También, para fecha 17 de mayo de 2021, siendo las 21:06 horas, en oportunidad en que la referida Perito Oficial, situada en el edificio del CMF, en ocasión de practicar la necropsia de Ignacio Guillermo Leon (Legajo N° 291/21), quien ingresó como producto de una muerte presumiblemente violenta (suicidio por ahorcadura), no realizó la apertura del cráneo del mismo, pese a resultar dicha intervención de necesaria realización para constatar eventuales fracturas en la base del cráneo y/o fractura o luxación de la primera o segunda vértebra, siendo además obligatoria tal craneotomía de conformidad con los protocolos establecidos para el particular por el Sr. Director del C.M.F. para tal tipo de muerte y en general para toda necropsia realizada a partir del día 12 de mayo de 2021. Asimismo, en la misma fecha, la Perito MARIA GABRIELA DEL VALLE CASA OROPEL, en el informe pericial respectivo, no completó debidamente la descripción del surco de ahorcadura faltando datos de esencial conocimiento para tal índole de muerte. Asimismo en los ítems “Cráneo / Meninges / Masa Encefálica” tampoco realizó descripción alguna, aseverando además en el ítem “Vértebras: sin fracturas”, conclusión ésta última a la que jamás podría haber arribado sin la necesaria apertura del cráneo del cuerpo examinado”. Hechos que encuadrarían en el delito de OMISIÓN DE LOS DEBERES DEL OFICIO Y FALSO INFORME EN CONCURSO REAL (Arts. 249, 275 y 55 del Código Penal). 4) “Con fecha 30 de mayo de 2021, siendo las 21:20 horas aproximadamente, en oportunidad en que la referida perito se desempeñaba en la Morgue Judicial, en ocasión de practicar la necropsia de Sandra Morales (Legajo 321/21), la encartada no completó debidamente el protocolo de necropsia, ya que no consignó detalle alguno en el apartado de ficha odontológica, ni examen traumatológico, como así tampoco del examen interno compresivo de cabeza, cuello, aparato cardiovascular, abdomen, estructuras pelvianas y aparato genital. Asimismo resultó insuficiente el registro fotográfico realizado y no detalló en las conclusiones del informe la causa de muerte, todo lo cual imposibilitó a posterior, arribar a las consideraciones médico legales, y en consecuencia determinarse la efectiva causa de muerte; sumado a ello la Dra MARIA GABRIELA DEL VALLE CASA OROPEL autorizó el retiro del cuerpo de quien en vida fuera Sandra Morales, para su posterior cremación. Hechos que encuadrarían en el delito de OMISIÓN

DE LOS DEBERES DEL OFICIO (Arts. 249 del Código Penal). 5) En fecha 21 de marzo de 2021 siendo aproximadamente las 19:40 hs en oportunidad en que MARIA GABRIELA DEL VALLE CASA OROPEL se desempeñaba en la Morgue Judicial, en ocasión de practicar la necropsia de Pastran Franco Exequiel (Legajo 190/21) no realizó la craneotomía, lo cual resultaba necesario en virtud de investigarse un homicidio por herida de arma blanca, lo que constaba en notas de remisión de cadáver, sumado a que no fue consignado en el Protocolo de Necropsia, el parámetro "estatural" el cual resulta fundamental ya que una vez concluida la necropsia resulta imposible recordar la medida o la talla, lo cual resulta indispensable detallar en el examen externo a los fines de la identificación del cadáver. Además en dicho legajo se advirtió la falta de llenado de los items malformaciones, mutilaciones, marcas, tatuajes, cicatrices, tórax, esternón, clavículas, vertebras, mediastino, esófago, timo, pleura izquierda, pulmón izquierdo, abdomen, estómago e hígado. Hechos que encuadrarían en el delito de OMISIÓN DE LOS DEBERES DEL OFICIO (Arts. 249 del Código Penal). 6) Con fecha 20 de febrero de 2021 siendo aproximadamente las hs 20:30 hs en oportunidad en que la encartada se desempeñaba en la Morgue Judicial, en ocasión de practicar la necropsia de Marcelo Matías Coronel (Legajo 117/21) la perito consignó en el legajo en el items "livideces", que "Sí" y que las mismas serían "dorsales móviles", lo que no corresponde, debido a que la hora de fallecimiento es el día 20/02/21 a las 03 hs aproximadamente y la necropsia fue realizada el mismo día a las 20:30 hs, por lo cual las livideces no serían dorsales móviles, sino dorsales fijas. Además no efectuó la encartada la apertura de cráneo, dejando constancia que no lo efectuaba por pandemia COVID 19, siendo la causa de muerte un Homicidio por Arma Blanca. En dicho legajo además se advirtió la falta de llenado en los items tórax, esternón, clavícula, vertebras, mediastino, esófago y timo. Hechos que encuadrarían en el delito de OMISIÓN DE LOS DEBERES DEL OFICIO Y FALSO INFORME EN CONCURSO REAL (Arts. 249, 275 y 55 del Código Penal). 7) En fecha 31 de enero de 2021 siendo aproximadamente las 21:55 hs en oportunidad en que MARIA GABRIELA DEL VALLE CASA OROPEL en ocasión de practicar la necropsia de Lucero Mario Ángel (Legajo 68/21), en la Morgue referida, consignó en el Legajo que las livideces son móviles, en el ítem de tanatología, cuando en realidad desde el horario de muerte al momento de la realización de la necropsia, habían pasado 22 hs, por lo cual las livideces deberían ser fijas. En dicho examen se practicó apertura de cráneo, siendo que la muerte fue clínica, y se halló un hemorragia subdural, bilaeral fronto occipital. Hechos que encuadrarían en el delito de OMISIÓN DE LOS DEBERES DEL OFICIO Y FALSO INFORME EN CONCURSO REAL (Arts. 249, 275 y 55 del Código Penal). " EXPTE. P-60032/21: "Que para fecha 18 de Junio de 2021, siendo las 01:50 horas, Candela del Rosario Salinas recibió en su casilla de correo electrónico "candeladelrosa-riosalinas@gmail.com" un mail que provenía de la cuenta de correo "alfredolobos1979@gmail.com", en el cual un sujeto que no se identificó le manifestó por ese medio que le dijese a su progenitor, el Dr. Javier Alejandro Salinas Díaz, Director del Cuerpo Médico Forense del Ministerio Público Fiscal, que antes del 30 de Junio de 2021 debía optar por alguna de las tres opciones siguientes:"1) renunciar al cuerpo médico forense y podrá trabajar como médico deportólogo sin que la prensa mendocina y nacional se entere de todo lo que tenemos probado que ha hecho; 2) ver que lo decimos muy en serio cuando tenga que enterrar a una de sus cuatro hijas (salvo que elija la primera opción) sobran hombres que ya salieron de la cárcel y que odian a tu papá; 3) creer que puede seguir siendo director del cuerpo médico forense y ver como no podrá ir a ningún lado por lo escrachado que estará y que su familia ya no tendrá paz. Ya hay muchos peronistas que están esperando el momento adecuado antes de las elecciones para contar y mostrar las pruebas contundentes en contra de tu papá. Tal vez el próximo 6 de enero su regalo de cumpleaños y de reyes sean flores sobre su tumba", dichos que causaron temor en las víctimas; siendo dable agregar que a la poste se determinó que quienes enviaron dichos mensajes fueron el matrimonio conformado por LIONEL ESTEFAN y MARIA GABRIELA CASA". "

El mencionado evento ilícito quedó subsumido en el delito de OMISIÓN DE LOS DEBERES DEL OFICIO (SIETE HECHOS) Y FALSO INFORME (CINCO HECHOS) EN CONCURSO REAL (Art. 249, 275 y 55 del Código Penal EXPTE. P-60032/21: AMENAZAS COACTIVAS AGRAVADAS POR SU ANONIMATO EN CONCURSO IDEAL CON AMENAZAS COACTIVAS AGRAVADAS POR COMPELER A UNA PERSONA A HACER ABANDONO DE SU LUGAR DE TRABAJO - ART. 149 TER, INC. 1º, SEGUNDO SUPUESTO, 54 Y 149 TER, INC. 2º, LETRA B), ÚLTIMO SUPUESTO DEL C.P. II- Que, al sustanciarse la Audiencia prevista para el día de la fecha (Ley 9040) , las partes expusieron sus argumentos los que

quedaron registrados en audio y video de la Sala Virtual. III- Que quien suscribe, conforme a los fundamentos expuestos oralmente durante la celebración de la referida audiencia, donde se analizó la procedencia de lo peticionado por las partes, en consecuencia, FALLO: I.- HACER LUGAR a la aplicación del procedimiento de juicio abreviado en la presente causa N° P - P-58526/21 , respecto de - CASA OROPEL, MARIA GABRIELA DEL VALLE , conforme al acuerdo arribado por las partes al celebrarse la presente audiencia. (Arts. 359, 418, 419, 420 y concordantes del Código Procesal Penal). II.- CONDENAR a - CASA OROPEL, MARIA GABRIELA DEL VALLE de otros datos filiatorios ya consignados en autos, a la pena de DOS (2) AÑOS SEIS (6) MESES de prisión de EJECUCIÓN CONDICIONAL MULTA DE DOCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 12.500) CINCO (5) AÑOS DE INHABILITACIÓN ABSOLUTA E INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EJERCER COMO PERITO (ART. 20 BIS CP e imposición de costas como autor penalmente responsable del delito de OMISIÓN DE LOS DEBERES DEL OFICIO (SIETE HECHOS) Y FALSO INFORME (CINCO HECHOS) EN CONCURSO REAL (Art. 249, 275 y 55 del Código Penal), conforme arts. 5, 26, 29 inc. 3°, 40 y 41 del Código Penal, así como 415, 557, 560 y concordantes del Código Procesal Penal, que se le atribuye en la presente causa N° P-58526/21 . Imponer a - CASA OROPEL, MARIA GABRIELA DEL VALLE de otros datos filiatorios ya consignados en autos, conforme las previsiones del art. 27 bis del Código Penal por el término de DOS AÑOS, las siguientes reglas de conducta, bajo apercibimiento ley: a-Fijar y mantener domicilio, debiendo comunicar cualquier cambio o ausencia prolongada del mismo. b- Concurrir al Tribunal cada vez que sea citado. c-Someterse al cuidado y control de la DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DEL LIBERADO, sita en calle Agustín Álvarez N° 68 de la Ciudad, Mendoza, ante quien deberá presentarse en forma TRIMESTRAL. d-Abstenerse de usar estupefacientes y/o abusar de bebidas alcohólicas. e- No cometer nuevos hechos delictivos, por el plazo de CUATRO AÑOS. Art. 27 CP. III-SOBRESEER a - CASA OROPEL, MARIA GABRIELA DEL VALLE -ESTEFAN CATTANEO LIONEL de demás datos consignados en autos, respecto del delito de EXPTE. P-60032/21: AMENAZAS COACTIVAS AGRAVADAS POR SU ANONIMATO EN CONCURSO IDEAL CON AMENAZAS COACTIVAS AGRAVADAS POR COMPELER A UNA PERSONA A HACER ABANDONO DE SU LUGAR DE TRABAJO - ART. 149 TER, INC. 1°, SEGUNDO SUPUESTO, 54 Y 149 TER, INC. 2°, LETRA B), ÚLTIMO SUPUESTO DEL C.P. , que se le atribuye en la presente causa N° P-60032/21 , ello de conformidad con lo preceptuado por el art. 351 y 353 inciso 5°del CPP VI- Comuníquese al Registro Nacional de Reincidencia la presente resolución. V- Archívese el expediente, oportunamente, conforme lo establece el art. 356 del C.P.P.. VI.- ORDENAR LA DEVOLUCION de los elementos secuestrado en los autos P 60032/21 VII.- REGULAR los honorarios profesionales del DR. Gabriel Da Silva por la labor desarrollada en autos en la suma de CINCO JUS a cargo de su defendido (Arts. 557, 558, 560 y cctes. del C.P.P. y Art. 10 Bis de la Ley n° 9.131), debiendo notificarse con copia lo resuelto a la Caja Forense. Téngase presente que los fundamentos de la resolución dictada fueron vertidos en forma oral, de conformidad a lo dispuesto por el art. 155 del CPP. SE HACE CONSTAR que las partes consienten la presente resolución y renuncian a los términos de ley. REGISTRESE. PROTOCOLICÉSE. COMUNIQUESE DIGITALMENTE. Quedan las partes presentes notificadas.

S/Cargo

22-26/12/2023 (2 Pub.)

(*)

SR. JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE GESTION ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, en los autos N° 270.515 caratulados "MONTES DANIELA NOEMI C/ RODRIGUEZ EMILIANO ARMANDO P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO", NOTIFICA al Sr. RODRIGUEZ EMILIANO ARMANDO, D.N.I. 23.484.121, persona de ignorado domicilio, la siguiente resolución: "Mendoza, 24 de noviembre de 2023. VISTOS:...RESULTA:...CONSIDERANDO:...RESUELVO: 1-Hacer lugar a la demanda promovida por DANIELA NOEMÍ MONTES contra EMILIANO ARMANDO RODRÍGUEZ, en consecuencia, condenar a este último a pagar a la primera la suma de pesos DIEZ MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL (\$10.315.000), con más los intereses previstos en los considerandos hasta el momento del efectivo pago, dentro del plazo de DIEZ DIAS de consentida y ejecutoriada que sea la presente. La sentencia se hace extensiva a RÍO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA., en la medida de su cobertura. 2- Imponer las costas a la demandada vencida. 3-

Regular los honorarios, a los Dres. MARCOS ESTEBAN MARRA y FEDERICO DANIEL LASPADA, en conjunto, en la suma de pesos UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS (\$ 1.856.700); ALEJANDRA NATALIA LANCI Y LEANDRO LANCI, en conjunto, en la suma de pesos UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA (\$ 1.299.690), más IVA y complementarios en caso de corresponder (arts. 2, 3, 4 y 31 Ley 9131). 4- Regular los honorarios al perito interviniente CARLOS ALEJANDRO AVILA, en la suma de pesos CUATROCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS (\$ 412.600), más IVA en caso de corresponder (art. 1255 CCCN). REGISTRESE. CUMPLASE. OPORTUNAMENTE NOTIFIQUESE.”

Boleto N°: ATM_7865861 Importe: \$ 640
22/12/2023 (1 Pub.)

(*)

SR. JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE GESTION ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, en los autos N° 277.559 caratulados “SALAFIA ROBERTO DAMIAN C/ OVANDO MARTINEZ JONATHAN GABRIEL Y PRESTACIONES SA P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO”, NOTIFICA al Sr. JONATHAN GABRIEL OVANDO MARTÍNEZ D.N.I. NRO. 41.418.141, persona de ignorado domicilio, la siguiente resolución: “Mendoza, 10 de Noviembre de 2023. AUTOS Y VISTOS:... RESUELVO: I- Aprobar la información sumaria rendida en autos y en consecuencia declarar de ignorado domicilio al codemandado JONATHAN GABRIEL OVANDO MARTÍNEZ D.N.I. NRO. 41.418.141, bajo responsabilidad de la parte actora. II Ordenar se notifique edictalmente la providencia de fs. 2, con transcripción de dicho decreto, conforme lo ordena el Art.69 y 72 CPCCYT en el Diario LOS ANDES y Boletín Oficial...NOTIFIQUESE.- DR. JUAN PABLO SANTIAGO CIVITJUEZ” y a fs. 2: “Mendoza, 28 de Abril de 2023... De la demanda de conocimiento interpuesta TRASLADO a la parte demandada, OVANDO MARTINEZ JONATHAN GABRIEL Y PRESTACIONES SA, por el plazo de VEINTE (20) DÍAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico (artículos 21, 74, 75, 160, 161 y concordantes del CPCCT nro. 9001). Notifíquese a OVANDO MARTINEZ JONATHAN GABRIEL en el domicilio real denunciado y a PRESTACIONES SA en su domicilio SOCIAL DR. JUAN PABLO SANTIAGO CIVIT- JUEZ”

Boleto N°: ATM_7866955 Importe: \$ 1680
22-28/12 02/02/2024 (3 Pub.)

Juez del Tribunal de Gestión Asociada de Guaymallén, en autos N° 1688/2021, caratulados "CONTI, FRANCISCO Y BUSTOS MARIA TERESA POR PERSIA ULISES Y PERSIA JULIETA P/ ADOPCIÓN PLENA" (13-06736200-9) decretó: "Mendoza, 9 de Noviembre de 2023 ... Conforme el trámite previsto por el art. 70 del CCyC: HÁGASE SABER a los posibles interesados la petición de modificación de nombre solicitada por JULIETA PERSIA, D.N.I. N°: 39.383.810 y de ULISES PERSIA D.N.I. N°: 36.850.736. Publíquese dicha petición mediante edictos en el Boletín Oficial una vez por mes y por el lapso de dos meses. Fdo. Dra. ELIANA VICTORIA SAADA Secretaria.

Boleto N°: ATM_7817608 Importe: \$ 480
23/11 22/12/2023 (2 Pub.)

Jueza del Octavo Juzgado de Familia del departamento de Godoy Cruz de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza en autos N° 75695/23/8F CUIJ N° 13-07323362-8 caratulados "CONTRERAS GONZALEZ, YESICA ELIZABETH P/ SUPRESION DE NOMBRE O APELLIDO" ordena hágase saber la interposición de la demanda a los posibles interesados en la modificación de Partida de Nacimiento de DYLAN AQUILES MESTRE DNI N° 52.151.366 acta N.º 647, del Libro de Registro N.º 10.043 "B" año 2013, de la oficina Emilio Civit, Departamento Capital del Registro Civil y Capacidad de las Personas de fecha 08 de marzo de 2013.- FDO. Dra. Marisa Daniela Peralta. Juez del Tribunal de Gestión Judicial Asociada de Familia de Godoy Cruz.

Boleto N°: ATM_7817195 Importe: \$ 560

22/11 22/12/2023 (2 Pub.)

EL Sr. Juez de Familia y Violencia Familiar de Ge.Ju.A.F Guaymallén, sito en calle Mitre y Montevideo de Ciudad, Dr. Carlos Emilio Neirotti, en autos N° 16713/2023, caratulados "BEJARANO ARMELLA, MAYRA ELIZABETH C/P/ MODIFICACIÓN DE NOMBRE O APELLIDO" hace saber a los posibles interesados, la petición de modificación de apellido/nombre solicitada por BEJARANO ARMELLA, MAYRA ELIZABETH, DNI N° 42.209.691; quienes pueden formular oposición dentro de los quince días hábiles contados desde la última publicación, conforme lo normado por el art. 70 CC y C.

Boleto N°: ATM_7826447 Importe: \$ 400
28/11 22/12/2023 (2 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de SORIA ROBERTO LEOPOLDO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1232398

Boleto N°: ATM_7852661 Importe: \$ 200
21-22-26-27-28/12/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de RODRIGUEZ MONICA PATRICIA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1232399

Boleto N°: ATM_7852670 Importe: \$ 200
21-22-26-27-28/12/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de LOPARCO MARIA ISABEL CLOTILDE Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1232400

Boleto N°: ATM_7854793 Importe: \$ 200
21-22-26-27-28/12/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de ZINGARETTI MARIA ESTELA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1232401

Boleto N°: ATM_7855904 Importe: \$ 200
21-22-26-27-28/12/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de FERNANDEZ JOSEFA SUSANA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1232402

Boleto N°: ATM_7856788- Importe: \$ 200
21-22-26-27-28/12/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de BANCHINI VICTOR SANTIAGO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1232397

Boleto N°: ATM_7856795 Importe: \$ 200
21-22-26-27-28/12/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de BITTAR MARIA ESTHER Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1232403

Boleto N°: ATM_7856800 Importe: \$ 200
21-22-26-27-28/12/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de TRIPOLONE FRUSIN MARIA OFELIA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1232405

Boleto N°: ATM_7857849 Importe: \$ 200
21-22-26-27-28/12/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de ORTIZ EDUARDO DANIEL Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1232404

Boleto N°: ATM_7858945 Importe: \$ 200
21-22-26-27-28/12/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de LUJAN DIEGO RICARDO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1232406

Boleto N°: ATM_7858085 Importe: \$ 200
21-22-26-27-28/12/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de BORG I EDUARDO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1232407

Boleto N°: ATM_7858151 Importe: \$ 200
21-22-26-27-28/12/2023 (5 Pub.)

“El Juez del DECIMO PRIMER JUZGADO DE FAMILIA, integrante de la GEJU.A.F MAIPU de la provincia de Mendoza, en autos N° 60021/2023/11F (CUIJ 13-07214299-8) caratulados: “LEMBO, KAREN DANIELA C/ VALERA, MAXIMILIANO EXEQUIEL P/ INCIDENTE MODIFICACIÓN ALIMENTOS”, notifica al Sr. MAXIMILIANO EXEQUIEL VALERA (D.N.I. N° 37.001.239) lo dispuesto por el Tribunal que se transcribe a continuación en sus partes pertinentes: “Mendoza, 20 de Octubre de 2023. AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO ... Por lo expuesto; RESUELVO: 1) Tener por acreditadas sumariamente las circunstancias exigidas por el art. 69 del CPCCYT, y en consecuencia bajo responsabilidad de la parte actora, declarar al Sr. MAXIMILIANO EXEQUIEL VALERA D.N.I. N° 37.001.239, persona de domicilio ignorado. ... CÓPIESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. CÚMPLASE. FDO: Dr. Carlos Alberto Jury. Juez subrogante. GE.JU.A.F. MAIPÚ”.- “Mendoza, 17 de Noviembre de 2023. VISTOS Y CONSIDERANDO: ... Por las razones expuestas, corresponde modificar el fallo en el aspecto señalado, por ello; I.- Hacer lugar al pedido de aclaratoria y corregir el error material involuntario en que se incurriera en la resolución de fecha 20/10/2023, actuación de IOL n° 1873224/23, punto II de la parte resolutive, en consecuencia donde dice “FACUNDO HEBER SANCHEZ RIVEROS D.N.I. N° 38.207.099” deberá leerse “MAXIMILIANO EXEQUIEL VALERA D.N.I. N° 37.001.239”. Queda redactado de la siguiente manera: “... RESUELVO: ... II.- Póngase en conocimiento del Sr. MAXIMILIANO EXEQUIEL VALERA D.N.I. N° 37.001.239, el traslado de la demanda de modificación de alimentos ordenado en autos: “De la demanda por MODIFICACION DE ALIMENTOS córrase traslado a la contraria por el término de CINCO DIAS, para que comparezca, responda, ofrezca pruebas y constituya domicilio procesal electrónico dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de ley. (arts 20, 21, 74, 75 y cc del CPCCyT, arts, 13 y 163 ss y cc CPFlia) ” II.- Mantener incólume los demás puntos del resolutive de fecha 20/10/2023. ... IV.- Ordenar se notifique edictalmente la presente resolución, por tres veces con dos días de intervalo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza (art. 72 inc. II y IV del CPCCyT). ... COPIESE. REGISTRESE. NOTIFIQUESE. FDO: Dra. Natalia L. Vila. Jueza de familia. GE.JU.A.F. MAIPÚ.”-

Boleto N°: ATM_7859970 Importe: \$ 2640
19-22-28/12/2023 (3 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de OSORIO VERONICA ANDREA

Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1232408

Boleto N°: ATM_7861683 Importe: \$ 200
21-22-26-27-28/12/2023 (5 Pub.)

TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA-TERCERO-PODER JUDICIAL MENDOZA, autos N° 313737 caratulados "SUAREZ MAÑANET MARTIN ALEJANDRO C/ ARENAS RODRIGO GABRIEL Y VENTURA JUAN CARLOS P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO", notifica al Sr. JUAN CARLOS VENTURA DNI 30.713.435 la siguiente resolución: ...Mendoza, 02 de Octubre de 2023... RESUELVO: I- Declarar que el demandado JUAN CARLOS VENTURA DNI 30.713.435, es de ignorado domicilio. II- Notifíquese la presente resolución mediante edictos que se publicaran TRES VECES CON DOS DIAS DE INTERVALO en el Boletín Oficial y Diario Los Andes, conjuntamente con el traslado de la demanda (art. 72 ap. IV del CPCCyT). III- Fecho, dese intervención al Defensor de Pobres y Ausentes que corresponda. COPIESE, REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Fdo. BOULLAUDE Gustavo y decreto de fecha 01 de Septiembre de 2022... De la demanda interpuesta, TRASLADO al demandado con citación y emplazamiento de VEINTE DÍAS para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio legal dentro del radio de este Juzgado, bajo apercibimiento de ley (arts. 21, 74, 75, 156, 160 y 161 del CPCCyT)... NOTIFIQUESE. Fdo. BOULLAUDE Gustavo

Boleto N°: ATM_7861666 Importe: \$ 1320
19-22-28/12/2023 (3 Pub.)

SEXTO JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN MENDOZA. Expediente 259028, caratulados: "PORTA JUAN CARLOS C/ DI SALVO DIEGO MARTIN P/ MONITORIO" NOTIFICAR A: EZEQUIEL ALAN DURAN DNI 40.889.691, declarado de ignorado domicilio; el siguiente proveído "Mendoza, 24 de Julio de 2020. VISTOS Y CONSIDERANDO:...RESUELVO: II.- Hacer lugar a la ejecución interpuesta por JUAN CARLOS PORTA contra DIEGO MARTIN DI SALVO y EZEQUIEL ALAN DURAN ordenando en consecuencia prosiga el trámite del presente juicio hasta tanto la parte actora se haga íntegro pago de la suma de PESOS NOVENTA MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$ 90.500,00) más la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA CON 00/100 (\$ 1.330,00) por gastos de cheque devuelto, con más la de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL (\$ 46.000) presupuestada provisoriamente para responder a intereses legales a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina y costos.- III.- Imponer las costas a la parte demandada vencida de conformidad a lo dispuesto por los arts. 35 y 36 del CPCCyT.- IV.- Hágase saber al ejecutado que en el plazo de CINCO DIAS hábiles, podrá articular oposición a la presente, constituyendo domicilio legal, bajo apercibimiento de ley (arts. 74, 75, 234 y 235 del C.P.C.C.y T.).- V.- Regular los honorarios profesionales de los Dres. MARIA ANGELES DE BLASIS en la suma de PESOS DIECIOCHO MIL CIEN CON 00/100 (\$ 18.100,00), atento lo preceptuado por los art. 19 y 31 de la ley L.A.- COPIESE y NOTIFIQUESE con copia de la demanda y documentación acompañada. Firmado: DR. FERNANDO AVECILLA Juez Subrogante".

Boleto N°: ATM_7862188 Importe: \$ 1920
19-22-28/12/2023 (3 Pub.)

"A derecho habientes de ARMANDO TORRES Y ROSARIO SUAREZ, cita Municipalidad de Guaymallén a efectos de tomar conocimiento del traslado de sus restos al Crematorio PARQUE DE DESCANSO, los que se encuentran en Sector 34 – Fracción 09 – Parcela 57 - Parque de Descanso, conforme expte. EE-22.015-2023 - Of. Defunciones – Planta Baja." Fdo. Dr. Roberto Martín González – Subdirector - Dirección Asuntos Legales - Municipalidad de Guaymallén.

Boleto N°: ATM_7864431 Importe: \$ 800
20-22-27-29/12 02/01/2024 (5 Pub.)

Conforme a la normativa vigente se hace saber que se tramita la INSCRIPCIÓN DE COMERCIANTE en la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Mendoza de la Srta. MORALES CASTAGNOLO,

MARÍA FLORENCIA de estado civil soltera, de nacionalidad argentina, con DNI 39.379.062 fecha de nacimiento el 27/12/1995, con domicilio real en calle Teurlay N° 837, Villa Nueva, Guaymallén, Mendoza; con domicilio comercial en calle Teurlay N° 837, Villa Nueva, Guaymallén, Mendoza, la misma se dedicará a la actividad de Agencia de Viajes y Turismo.

Boleto N°: ATM_7862988 Importe: \$ 400
21-22/12/2023 (2 Pub.)

Conforme a la normativa vigente se hace saber que se tramita la INSCRIPCIÓN DE COMERCIANTE en la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Mendoza de la Sra. GUALDA VALERIA ROMINA de estado civil casada, de nacionalidad argentina, con DNI 29.385.578, fecha de nacimiento el 02/10/1982, con domicilio real en calle Thomas Edison N° 1058, Godoy Cruz, Mendoza; con domicilio comercial en calle Thomas Edison N° 1058, Godoy Cruz, Mendoza, la misma se dedicará a la actividad de Agencia de Viajes y Turismo.

Boleto N°: ATM_7862991 Importe: \$ 400
21-22/12/2023 (2 Pub.)

Conforme a la normativa vigente se hace saber que se tramita la INSCRIPCIÓN DE COMERCIANTE en la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Mendoza de la Sra. VALENTI, LINA de estado civil soltera, de nacionalidad argentina, con DNI 30.688.776, fecha de nacimiento el 17/02/1984, con domicilio real en calle Cangallo N° 3862, PB 2, Villa Nueva, Guaymallén, Mendoza; con domicilio comercial en calle Cangallo N° 3862, PB 2, Villa Nueva, Guaymallén, Mendoza, la misma se dedicará a la actividad de Agencia de Viajes y Turismo.

Boleto N°: ATM_7864511 Importe: \$ 400
21-22/12/2023 (2 Pub.)

De conformidad con lo ordenado en los autos FMZ 21830/2022 caratulados: "BNA C/ RINALDI, FEDERICO EZEQUIEL S/COBRO DE PESOS/ SUMAS DE DINERO", el Sr. Juez ha ordenado NOTIFICAR al Sr. RINALDI, FEDERICO EZEQUIEL D.N.I. 32.030.113, de ignorado domicilio la providencia que dispone: "Mendoza, 23 de octubre 2023 Al escrito titulado "notificación por edictos", digitalizado por la Dra. Ana Schmitd: Atento lo peticionado y de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 59 del C.P.C.C.N. notifíquese la resolución de fecha 28/10/2022 mediante edictos por el término de dos (2) día en el Boletín Oficial y diario de circulación. FIRMADO PABLO OSCAR QUIROS. JUEZ FEDERAL" "Mendoza, 23 de junio 2022 Proveyendo el escrito digitalizado en el sistema de gestión judicial lex 100 por la Dra. Schmitd, titulado "ficha de poder demanda", "documentación ": Por presentado, por parte en el carácter invocado a mérito del poder que en formato digital adjunta y por constituido el domicilio legal y electrónico indicado. Agréguese y téngase presente la documentación digitalizada. Previo a proveer lo demás solicitado, abone la presentante los importes correspondientes a la de Tasa de Justicia y a los aportes a la Caja Forense. FIRMADO ESTEBAN MONTINI. SECRETARIO FEDERAL.-

Boleto N°: ATM_7864549 Importe: \$ 960
21-22/12/2023 (2 Pub.)

A Herederos de OROZCO BENJASMÍN ACEVES. Cita la Oficina Técnica previsional a reclamar derechos previsionales bajo apercibimiento legal. Expte N° EX 2023-9650365. Firmado: Jorge Daniel Eduardo González

Boleto N°: ATM_7863444 Importe: \$ 400
21-22-26-27-28/12/2023 (5 Pub.)

Administración Federal de Ingresos Públicos cita por DIEZ (10) días a herederos de la agente fallecida

BEATRIZ SUSANA BALZARELLI, DNI: 13.192.122 y a quienes se consideren con derecho a la indemnización por incapacidad prevista en el artículo 17 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos, con la documentación que acredite su vínculo, y en caso de corresponder, la declaratoria de herederos, en División Administrativa de la Dirección Regional Mendoza con domicilio en Garibaldi 18 - piso 6° - Ciudad - Provincia de Mendoza. Firma: Carolina Lastra. Jefe Secc. Gestión Recursos- Dirección Regional Mendoza.

Boleto N°: ATM_7865832 Importe: \$ 840
21-22-26/12/2023 (3 Pub.)

SR. JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE GESTION ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, en los autos N° 276.820 caratulados "RODRIGUEZ PABLO FABIAN C/ LOPEZ EMILIO JOSE Y QUENTA HERMANOS S.A. P/ COBRO DE PESOS", NOTIFICA al Sr. EMILIO JOSE LOPEZ DNI 13.177.653, persona de ignorado domicilio, la siguiente resolución: "Mendoza, 06 de Noviembre de 2023. AUTOS Y VISTOS:...RESUELVO: I. APROBAR, en cuanto por derecho corresponda la información sumaria rendida y en consecuencia, declarar que EMILIO JOSE LOPEZ DNI 13.177.653 es persona de IGNORADO DOMICILIO al solo y único efecto del trámite del presente juicio. II. Disponer en consecuencia se notifique al mismo en forma edictal el presente autos y el decreto de fs. 4. Dicha notificación se efectuará por el término de ley en el BOLETÍN OFICIAL y DIARIO "LOS ANDES" (Art.68, 69 y 72 del CPCCYT) Fdo. DRA. JORGELINA IERMOLI BLANCO JUEZA y proveído de fojas 4: "Mendoza, 10 de Marzo de 2023...De la demanda de conocimiento interpuesta TRASLADO a las demandadas LOPEZ EMILIO JOSE Y QUENTA HERMANOS S.A., por el plazo de VEINTE (20) DÍAS con citación y emplazamiento para que comparezcan, respondan, ofrezcan prueba y constituyan domicilio procesal. NOTIFÍQUESE en el domicilio real conforme las pautas de la Acordada 28243-"Política de notificaciones accesibles". Comunicación aplicación del art. 1735 CCN y 166 y 2 inc. i 2° parte CPCCT Hágase saber a las partes, que en caso de que el Tribunal así lo estime pertinente en función de la naturaleza del proceso, legislación de fondo y cuestiones a probar, será de aplicación el art. 1735 CCN, debiendo la parte que está en mejor situación de aportar la prueba, hacerlo en la contestación de demanda o en la contestación del traslado del responde respectivamente (arts. 1735 CCN, 166 y 2 inc. i 2° parte CPCCT). Para el caso de que trabada la Litis sea aplicable el art. 166 del CPCCT, el incidente deberá estar resuelto con anterioridad a la celebración de la Audiencia Inicial. GP DRA. JORGELINA IERMOLI BLANCO JUEZA.

Boleto N°: ATM_7851891 Importe: \$ 2520
14-19-22/12/2023 (3 Pub.)

Tribunal de Gestión Judicial Asociada Civil N° 1 de San Rafael, Mendoza, en autos N° 200.844, caratulados "GATICA CRISTINA DANIELA, GATICA MARÍA INES, GATICA MIRTA ALEJANDRA Y SUCESTORES DE GATICA JOSE C/ MERCADO RODRÍGUEZ FELIPE P/ DAÑOS DERIVADOS ACCIDENTE DE TRÁNSITO", NOTIFICA al demandado de domicilio desconocido Sr. Guillermo Claudio Mercado de lo resuelto a fs. 189: "II.- Tener por acreditado sumariamente el desconocimiento del domicilio del demandado, Sr. Guillermo Claudio Mercado, DNI N° 26.779.864. III.- De la demanda interpuesta, TRASLADO al demandado, Sr. Guillermo Claudio Mercado, DNI N° 26.779.864, para que en el plazo de VEINTE (20) DÍAS posteriores a la última publicación edictal, comparezca, responda, ofrezca prueba, denuncie dirección electrónica y constituya domicilio procesal electrónico (arts. 21, 160, 161, ss. y ccs. del CPCCT), bajo apercibimiento de ser representado ex lege por el Señor Defensor Oficial." Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza y en las páginas web del Poder Judicial (con la sola publicación en lista diaria) y del Colegio de Abogados y Procuradores de la Segunda Circunscripción Judicial, tres (3) veces, con dos (2) días de intervalo (arts. 68, 69, 72 y concordantes del CPCCT). San Rafael, Mendoza 11 de Diciembre de 2.023. FDO: Dr. Alejandro José Yagüe - Secretario.

Boleto N°: ATM_7850663 Importe: \$ 1560
14-19-22/12/2023 (3 Pub.)

Segundo Juzgado de Procesos Concursales. Primera Circunscripción Judicial de Mendoza. Hágase saber que con fecha 06/11/2023, en Autos N° 13-00002533-4((011902-53820)) caratulados "EL ARCA DE NOE SOC. DE HECHO Y DE SUS INT. YUNES ALBERTO LUIS Y YUNES CARLOS ENRIQUE P/CONC. PREV. " este Tribunal dispuso lo siguiente: "Mendoza, 06 de Noviembre de 2023. Téngase presente y agréguese las cartas de pago acompañadas. Téngase por interpuesta la Prescripción de los créditos denunciados (arts 2558, 2560 y cctes. del CCyCN). Córrese vista a los acreedores por el término de DIEZ días y bajo apercibimiento de ley. Atento a la cantidad de acreedores que se encuentran en la presentación del día 28/09, a las cartas de pago acompañadas en autos, al tiempo transcurrido desde la homologación del acuerdo (08/02/2006) y teniendo en cuenta que la primera cuota concordataria fue exigible a partir del 08/02/2008, NOTIFÍQUESE el presente proveído a todos los acreedores de causa o título anterior que tuvieran reclamos o créditos impagos o subsistente un interés legítimo a hacerlo saber en el expediente y en el plazo ut supra dispuesto. Publíquese por TRES DIAS en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación a cargo de la concursada." Fdo. Dra. Erica E. Lopez – Secretaria

Boleto N°: ATM_7858175 Importe: \$ 1560
20-21-22/12/2023 (3 Pub.)

Municipalidad de Godoy Cruz Cita a derecho habientes del Sr. RECABARREN FLAVIO SERGIO. DNI: 18.012.079, por pago de liquidación de haberes. Art. 1º. Punto 4. Dec. 2178/23. Expte: 2023-001841/E1-GC. Bajo apercibimiento de liquidar beneficio a quienes reclamen. Fdo: Dr. Ariel Togno. Asesor legal. Dirección de Asuntos Jurídicos. Municipalidad de Godoy Cruz

Boleto N°: ATM_7862181 Importe: \$ 600
20-21-22-26-27/12/2023 (5 Pub.)

"INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA" EXP. 2022-07757587- -GDEMZA-IPV, caratulado Bº UOCRA- CONSTRUCTORA I MNA. -B- CS. 21, notificar al Sr. GOMES JESUS INOCENCIO DNI N° 29.057.351 y la Sra. TORREJON ELIZABETH CLAUDIA DNI N° 24.232.060, con domicilio real desconocido, adjudicataria de la vivienda identificada como BARRIO UOCRA- CONSTRUCTORA I- MNA.-B- CS.-21- del Departamento LAS HERAS de la Provincia de MENDOZA, CODIGO: 22620200021, que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26º y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DIAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152º, 160º y concordantes Ley 9003), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA con 51/100 (\$ 46.830.51) equivalente a 12 cuotas, actualizada al día 19/12/2023, bajo apercibimiento de Desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37º del Decreto 868/77.

S/Cargo
20-21-22/12/2023 (3 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121cita diez(10) Días a beneficiarios de VILLEGAS QUIROGA NORA MARIA IRUPE Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro1232386

Boleto N°: ATM_7845228 Importe: \$ 200
19-20-21-22-26/12/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121cita diez (10) Días a beneficiarios de CACERES ISABEL DEL CARMEN Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1232387

Boleto N°: ATM_7845280 Importe: \$ 200
19-20-21-22-26/12/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de GRANADOS DOMINGO JULIO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1232389

Boleto N°: ATM_7846368 Importe: \$ 200
19-20-21-22-26/12/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121cita diez (10) Días a beneficiarios de MONTIVERO YANSON ANGELICA GABINA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1232390

Boleto N°: ATM_7847361 Importe: \$ 200
19-20-21-22-26/12/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121cita diez (10) Días a beneficiarios de LLORENTE FRANCISCO DANIEL Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1232391

Boleto N°: ATM_7847951 Importe: \$ 200
19-20-21-22-26/12/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121cita diez (10) Días a beneficiarios de LENCINA JULIO RICARDO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro1232384

Boleto N°: ATM_7850967 Importe: \$ 200
19-20-21-22-26/12/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de LUJAN ELVA CLELIA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1232392

Boleto N°: ATM_7849987 Importe: \$ 200
19-20-21-22-26/12/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de CALABRESSI ANGEL CAYETANO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1232393

Boleto N°: ATM_7852802 Importe: \$ 200
19-20-21-22-26/12/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de VIALE YESICA JOHANA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1232394

Boleto N°: ATM_7852310 Importe: \$ 200
19-20-21-22-26/12/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121cita diez (10) Días a beneficiarios de CAMIOLI PEDRO RAMON Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro1232396

Boleto N°: ATM_7854054 Importe: \$ 200
19-20-21-22-26/12/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121cita diez (10) Días a beneficiarios de JUAREZ NANCY MANUELA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro1232395

Boleto N°: ATM_7852357 Importe: \$ 200
19-20-21-22-26/12/2023 (5 Pub.)

A Herederos de ARUANI ROBERTO Cita la oficina Técnica previsional a reclamar derechos previsionales bajo apercibimiento legal. Expte N° EX 2023-9602368. Firmado: Jorge Daniel Eduardo González

Boleto N°: ATM_7861669 Importe: \$ 400
19-20-21-22-26/12/2023 (5 Pub.)

"CUERPO MÉDICO FORENSE Y CRIMINALÍSTICO, sito en calle Belgrano N° 179 y Virgen del Carmen de Cuyo de Ciudad, teléfonos 3487704; 3487705 y 3487706; cita en un plazo de 5 (cinco) días a herederos, familiares o persona en representación de ellos con motivo de hacerse cargo del cadáver de Juan Domingo CASTILLO, D.N.I. N° 8.151.609; 62 años, nacido el día 24/06/1946; viudo, jubilado, hijo de Inocenso Pantaleón Castillo y Eliazara Pérez, último domicilio en calle Lisandro Moyano N° 2883 de El Plumerillo, Las Heras, Expte. P-79.309/18 de la Oficina Fiscal N° 6 y Legajo N° 903/18 en el CMFyC, con fecha de ingreso el día 28/09/2018; de quien se pretende el traslado desde la Morgue Judicial hasta el Cementerio de Capital de la Provincia de Mendoza, donde sus restos serán inhumados de no mediar oposición".

S/Cargo
19-20-21-22-26/12/2023 (5 Pub.)

Caja de Previsión para Profesionales de la Agrimensura, Arquitectura, Ingeniería, Geología y Técnicos de la Construcción e Industria de la Provincia de Mendoza, sita en Mitre 617, 8° Piso Este, cita a herederos de FACUNDO DANIEL LOPEZ LOPEZ, DNI N° 30.671.771, a reclamar derechos previsionales, bajo apercibimiento legal. Expte. N° PE-170-05197/23. Arq Víctor Cattaneo, Presidente Directorio. MMO Marcelo Rodríguez, Secretario Directorio.

Boleto N°: ATM_7820623(1) Importe: \$ 800
18-19-20-21-22/12/2023 (5 Pub.)

Tribunal de Gestión Judicial Asociada Civil, TUNUYAN, 4ta Circ. Expte N° CUIJ: 13-07296499-8((042051-1957)), caratulados FERNANDEZ EDGAR ALEJANDRO C/ DOMINGUEZ JOSE LUIS P/ ACCIONES REALES. cita a todos los que se consideren con derecho al bien inmueble pretendido en callejón interno (Fundo enclavado con salida servidumbre de hecho a calle Pellegrini s/n,), ubicada en la parte posterior –Oeste- del inmueble del demandado, a 188.78 metros de calle Pellegrini hacia el Norte de Tunuyán, Mendoza , Inscripto en el Registro de la Propiedad Matricula N° 311.026/15; Asiento A-4, Superficie según título 2 has, y según Mensura 473,60mts2, Nomenclatura Catastral de superposición n° 15-01-02-0048-000046-0000-2, Padrón de Renta (hoy ATM) N° 15-01.587-8, Padron Municipal No tiene .Derecho Riego de carácter definitivo, para 1 ha 8.563.00 m2 por arroyos y vertientes, canal salas carocas, toma vertientes de Tunuyán, P.P: 10, P.G.: 36312, Plano N° 6033-F, no tiene pozo y Superficie según titulo 2 has, según Mensura 473,38 m2, Nomenclatura Catastral de superposición n° 15-01-02-0048-000059-0000-0, Padrón de Rentas 15-01.587-8, padrón municipal no tiene, Derecho Riego de carácter definitivo, para 1 ha 8.563.00 m2 por arroyos y vertientes, canal salas carocas, toma vertientes de Tunuyán, P.P: 10, P.G.: 36312, Plano N° 6033-F, no tiene pozo no tiene pozo. para que comparezcan, respondan y constituyan domicilio legal y procesal electrónico en el término de VEINTE DIAS de anoticiados, bajo apercibimiento de Ley ((Arts. 156, 160, 21, 74, 75, 209 y cc del C.P.C.C. y T.).-

Boleto N°: ATM_7849486 Importe: \$ 3000
12-14-18-20-22/12/2023 (5 Pub.)

SUCESORIOS

(*)

JUEZ DEL TERCER JUZGADO CIVIL COMERCIAL Y MINAS, SITO EN CALLE PASO DE LOS ANDES N° 555 DE LA CIUDAD DE GENERAL ALVEAR, EN AUTOS N° 41.519 caratulados: "CARMONA FRANCISCO RAMON P/ SUCESIÓN", CITA Y EMPLAZA A HEREDEROS, ACREEDORES Y A TODOS

AQUELLOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LOS BIENES DEJADOS POR EL CAUSANTE FRANCISCO RAMON CARMONA (D.N.I. N° 12.348.616) PARA QUE LO ACREDITEN EN EL PLAZO DE 30 DÍAS DESDE LA PRESENTE PUBLICACIÓN. FDO. DR. LUCAS RIO ALLAIME - JUEZ.

Boleto N°: ATM_7847688 Importe: \$ 200
22/12/2023 (1 Pub.)

(*)

JUEZ 3° JUZGADO CIVIL DE RIVADAVIA. EXPTE. N° 44.025, cita herederos, acreedores de TOBARES PEDRO FERREOL y a todos los que se consideren con derecho a los bienes hereditarios, para que se presenten y acrediten los mismos en el término de TREINTA DIAS CORRIDOS (art. 72 inc. V del CPCCyT y art. 2340 del CC, Ley 26.994). DRA. NATALIA LOURDES GARCIA OLIVERI. JUEZ.

Boleto N°: ATM_7850549 Importe: \$ 160
22/12/2023 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N° 4, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. FRANCISCO NAVIO, con D.N.I. N° 8.026.272, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° 416.298 "NAVIO FRANCISCO P/ SUCESIÓN". Fdo Dra MARIA PAULA CALAFELL Juez

Boleto N°: ATM_7846375 Importe: \$ 240
22/12/2023 (1 Pub.)

(*)

JUEZ DEL TERCER JUZGADO CIVIL COMERCIAL Y MINAS, SITO EN CALLE PASO DE LOS ANDES N° 555 DE LA CIUDAD DE GENERAL ALVEAR, EN AUTOS N° 42.760 caratulados: "VIDAL LORCA VALENTIN y GIMENEZ ASCENCION P/ SUCESION", CITA Y EMPLAZA A HEREDEROS, ACREEDORES Y A TODOS AQUELLOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LOS BIENES DEJADOS POR LOS CAUSANTES ASCENCION GIMENEZ (L.C. N° 8.585.486) y VALENTIN VIDAL LORCA (L.E. N.º 6.922.190) PARA QUE LO ACREDITEN EN EL PLAZO DE 30 DÍAS DESDE LA PRESENTE PUBLICACIÓN. FDO. DR. LUCAS RIO ALLAIME - JUEZ.

Boleto N°: ATM_7849371 Importe: \$ 240
22/12/2023 (1 Pub.)

(*)

Juez integrante del Tribunal de Gestión Asociada N° 3 en los autos N° 317881, cita y emplaza a herederos, acreedores y todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, MARIA HILDA FERNANDEZ, D.N.I. N° 6.144.643, para que se presenten y acrediten tal circunstancia en legal forma dentro del plazo de TREINTA DIAS, conforme lo normado por el art. 2340 del CC y C . Fdo.: Dr. Gustavo Boullaud - juez

Boleto N°: ATM_7857080 Importe: \$ 200
22/12/2023 (1 Pub.)

(*)

Juzgado en lo Civil de San Martín, Autos N° 5111 "GUTIERREZ YAMILA ELIZABETH P/ SUCESIÓN", CITA herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por YAMILA ELIZABETH GUTIERREZ para que lo acrediten dentro de los TREINTA DÍAS CORRIDOS.- Fdo DRA. ANA MARIA CASAGRANDE – Secretario

Boleto N°: ATM_7858090 Importe: \$ 120
22/12/2023 (1 Pub.)

(*)

JUEZ 3° JUZGADO CIVIL DE RIVADAVIA. EXPTE. N° 44.122, cita herederos, acreedores de ROMERO ESTELA y a todos los que se consideren con derecho a los bienes hereditarios, para que se presenten y acrediten los mismos en el término de TREINTA DIAS CORRIDOS (art. 72 inc. V del CPCCyT y art. 2340 del CC, Ley 26.994). DRA. NATALIA LOURDES GARCIA OLIVERI. JUEZ.

Boleto N°: ATM_7858110 Importe: \$ 160
22/12/2023 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. CARRIZO RAUL OMAR, con D.N.I. N°11.665.268, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) das CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° 278050 "CARRIZO RAUL OMAR P/SUCESIÓN

Boleto N°: ATM_7858095 Importe: \$ 200
22/12/2023 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N°1 cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por la causante Sra. MARIA ESTHER GONZALEZ, con D.N.I. N° 957.098, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° 278.64.

Boleto N°: ATM_7862418 Importe: \$ 200
22/12/2023 (1 Pub.)

(*)

JUEZ 3° JUZGADO CIVIL DE RIVADAVIA. EXPTE. N° 13-07392881-2 (032003-44119), cita herederos, acreedores de RICARDO MNUEL CARDENAS y ESTHER GARCIA y a todos los que se consideren con derecho a los bienes hereditarios, para que se presenten y acrediten los mismos en el término de TREINTA DIAS CORRIDOS (art. 72 inc. V del CPCCyT y art. 2340 del CC, Ley 26.994). DRA. NATALIA LOURDES GARCIA OLIVERI. JUEZ.

Boleto N°: ATM_7863087 Importe: \$ 160
22/12/2023 (1 Pub.)

(*)

JUEZ 3° JUZGADO CIVIL DE RIVADAVIA. EXPTE. N° 13-07392882-0 (032003-44120), cita herederos, acreedores de RUBEN MARCELO CARDENAS y a todos los que se consideren con derecho a los bienes hereditarios, para que se presenten y acrediten los mismos en el término de TREINTA DIAS CORRIDOS (art. 72 inc. V del CPCCyT y art. 2340 del CC, Ley 26.994). DRA. NATALIA LOURDES GARCIA OLIVERI. JUEZ.

Boleto N°: ATM_7863062 Importe: \$ 160
22/12/2023 (1 Pub.)

(*)

SR. JUEZ DEL TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA CIVIL N° 1 DE LA CIUDAD DE SAN RAFAEL, AUTOS N° 207.920 caratulados TALA ADELA YAMILE P/ SUCESIÓN /J2 - 13-07356943-9(022051-207920), CITA Y EMPLAZA A PRESUNTOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LOS BIENES DEJADOS POR Adela Yamile TALA (DNI F N° 20.592.323), PARA QUE LO ACREDITEN DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS A COMPUTARSE A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN EDICTAL (ART. 2340 CCCN Y ARTS. 325 Y S.S. CON EL ART. 72 Y SS DEL CPCCT).-...Fdo. Dra. Andrea Mariana Grzona Inat- Juez SUBROGANTE.-

Boleto N°: ATM_7864829 Importe: \$ 240
22/12/2023 (1 Pub.)

(*)

El Sr. Juez del Tribunal de Gestión Judicial Asociada Civil n°1 de la ciudad y dpto. de San Rafael, Provincia de Mendoza, sito en calle Emilio Civit 257, C.P. 5600, en autos n° 208.159 caratulados "PEREZ NATALIO JUAN E IBAÑEZ JOSEFA P/ SUCESIÓN" cita y emplaza a presuntos herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Pérez Natalio Juan (LE M 2.965.015) e Ibañez Josefa (DNI F 2.967.918); para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días a computarse a partir de la presente publicación edictal (art. 2340 CCCN y arts. 325 y s.s. con el art. 72 y ss del CPCCT)- Fdo. Dr. Juan Manuel Ramón – Juez.

Boleto N°: ATM_7864844 Importe: \$ 320
22/12/2023 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N° 4, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por la causante Sra. TEOFILA ANTOLINA ORTUBIA DNI (LC) 8.317.811, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente CUIJ: 13- 07337288-1((012054-415872)). ORTUBIA TEOFILA ANTOLINA P/ SUCESIÓN. Fdo. Dr. Mariano Gabriel Urrutia. Juez Subrogante.

Boleto N°: ATM_7863422 Importe: \$ 240
22/12/2023 (1 Pub.)

(*)

JUEZ 3° JUZGADO CIVIL DE RIVADAVIA. EXPTE. N° 13-07367280-9 (032003-44032), cita herederos, acreedores de JOSE ALBERTO DIAZ y a todos los que se consideren con derecho a los bienes hereditarios, para que se presenten y acrediten los mismos en el término de TREINTA DIAS CORRIDOS (art. 72 inc. V del CPCCyT y art. 2340 del CC, Ley 26.994). DRA. NATALIA LOURDES GARCIA OLIVERI. JUEZ.

Boleto N°: ATM_7865848 Importe: \$ 160
22/12/2023 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N° 1 cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por los causantes Sr. HORACIO FRANCISCO DIAZ, con D.N.I. N°6.829.066, y Sra. ELSA ROSA CARRAZCO, con L.C. N°2.439.926, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N°277.789.

Boleto N°: ATM_7863436 Importe: \$ 200
22/12/2023 (1 Pub.)

(*)

Juez integrante del Tribunal de Gestión Asociada N° 3 en los autos N° 318178, cita y emplaza a herederos, acreedores y todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, HUGO ALBERTO MULATTI, DNI N° 6889064, para que se presenten y acrediten tal circunstancia en legal forma dentro del plazo de TREINTA DIAS, conforme lo normado por el art. 2340 del CC y C . Fdo.: Dr. ALFREDO DANTIACQ SANCHEZ -juez

Boleto N°: ATM_7866848 Importe: \$ 200
22/12/2023 (1 Pub.)

(*)

Juez integrante del Tribunal de Gestión Asociada N° 3 en los autos N° 317841 cita y emplaza a herederos, acreedores y todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, RUPERTA ALVAREZ, LC N° 4.246.163 , para que se presenten y acrediten tal circunstancia en legal forma dentro del plazo de TREINTA DIAS, conforme lo normado por el art. 2340 del CC y C . Fdo.: DRA. MARÍA VERÓNICA VACAS-juez

Boleto N°: ATM_7866851 Importe: \$ 200
22/12/2023 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N°4, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por los causantes Sres. VICTOR FLAVIO BUNSTER DNI 18342712 y BIBIANA EDITH BIGETTI DNI 20112620, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente CUIJ: 13-07390575-8((012054-416414)). BUNSTER VICTOR FLAVIO Y BIGETTI BIBIANA EDITH P/ SUCESIÓN. Fdo. Dra. Fabiana Beatriz Munafo. Juez.

Boleto N°: ATM_7863452 Importe: \$ 240
22/12/2023 (1 Pub.)

(*)

JUEZ DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA –Dra. ROSANA MORETTI –JUEZ, en autos N°279.574 “CARRASCO ANTONIO ALBINO Y CONDI OLGA P/SUCESIÓN”. Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por el causante CARRASCO ANTONIO ALBINO DNI: 3.280.965 y CONDI OLGA DNI: 1.245.416, para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N y 60 del CPCCyT. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia –Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N°480, 6to. Piso -Ala Norte.

Boleto N°: ATM_7863454 Importe: \$ 240
22/12/2023 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N° 1 cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. EDGARDO OSVALDO DEPETRIS, con D.N.I. N° 11.213.633, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a partir de la presente

publicación. Expediente N° 277.838.

Boleto N°: ATM_7863473 Importe: \$ 200
22/12/2023 (1 Pub.)

(*)

JUEZ 4° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADO, EXPTE. N° 416471 "MARTIN DANIEL JUAN MANUEL P/ SUCESIÓN" cita y emplaza acreedores, herederos y quienes se consideren con derecho a bienes dejados por el causante Daniel Juan Manuel MARTIN DNI 14.669.408, que acrediten por escrito en el expediente su calidad de tales, PLAZO TREINTA DÍAS CORRIDOS desde la publicación edictal. Fdo. Dr. Mariano G. Urrutia – Juez.-

Boleto N°: ATM_7866854 Importe: \$ 160
22/12/2023 (1 Pub.)

(*)

Juez integrante del Tercer Tribunal de Gestión Judicial Asociada en lo Civil, Comercial y Minas en los autos N° 311.169, cita y emplaza a herederos y acreedores de MIRALLES EDUARDO, con DNI 5095994 a presentarse dentro del plazo de 30 días corridos a acreditar su situación en legal forma debiendo acompañar a tal fin los instrumentos que hagan a su derecho. Fdo.: Dra. SILVANA MARQUEZ MOROSINI- Juez

Boleto N°: ATM_7865956 Importe: \$ 160
22/12/2023 (1 Pub.)

(*)

JUEZA DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dra. MARCELA RUIZ DÍAZ, en autos N° 279451 "PEZZOLA JOSE EMILIO Y COLA ELCIRA P/ SUCESIÓN". Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por los causantes PEZZOLA JOSE EMILIO, con DNI 3330706 Y COLA ELCIRA, con DNI 8345621.- para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. Y Artículo 60 del C.P.C. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.

Boleto N°: ATM_7866850 Importe: \$ 280
22/12/2023 (1 Pub.)

(*)

JUEZA DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dra. PATRICIA FOX en autos N° 279716 "ACUÑA LUIS RAFAEL P/ SUCESIÓN". Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por el causante ACUÑA LUIS RAFAEL, D.N.I. 14.670.797, para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.

Boleto N°: ATM_7866856 Importe: \$ 240
22/12/2023 (1 Pub.)

(*)

JUEZA DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dra. CECILIA LANDABURU, en autos N° 279.635 "SANFELIU FELIX MARTIN Y OLIVERA FLORENTINA BERNABELA P/SUCESIÓN". Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por los causantes SANFELIU FELIX MARTIN, LE N° 6.843.607 Y OLIVERA FLORENTINA BERNABELA, DNI N° 8.584.359, para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme

lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia –Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso -Ala Norte.

Boleto N°: ATM_7866859 Importe: \$ 240
22/12/2023 (1 Pub.)

(*)

JUEZ DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dr. Juan Pablo Santiago Civit – JUEZ, en autos N° 279467 CARATULADOS ORTIZ MARIA CRISTINA P/ SUCESIÓN. Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por el causante ORTIZ MARIA CRISTINA , D.N.I. N° 5.644.395 para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.

Boleto N°: ATM_7866864 Importe: \$ 240
22/12/2023 (1 Pub.)

(*)

JUEZ DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dra. ROSANA MORETTI – JUEZ, en autos N° 279.820 “MONTENEGRO PEDRO ROBERTO P/SUCESIÓN”. Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por el causante MONTENEGRO PEDRO ROBERTO DNI: 6.901.481, para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N y 60 del CPCCyT. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.

Boleto N°: ATM_7865869(1) Importe: \$ 240
22/12/2023 (1 Pub.)

(*)

JUEZ 4° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADO, EXPTE. N° 415809 “MESA JULIA ESTER P/ SUCESIÓN” cita y emplaza acreedores, herederos y quienes se consideren con derecho a bienes dejados por la causante Julia Ester MESA DNI 3.051.444, que acrediten por escrito en el expediente su calidad de tales, PLAZO TREINTA DÍAS CORRIDOS desde la publicación edictal. Fdo. Dr. Mariano G. Urrutia – Juez.-

Boleto N°: ATM_7870843 Importe: \$ 160
22/12/2023 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N° 4, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. FELIPE DAVID CAMPOS con D.N.I. N° 30.988.589 ., haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° 416.212 “CAMPOS FELIPE DAVID P/ SUCESIÓN”. Fdo Dra MARIA LUZ COUSSIRAT. Juez

Boleto N°: ATM_7865862 Importe: \$ 240
22/12/2023 (1 Pub.)

(*)

JUEZ del 17° JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS (hoy GE.JU.AS. 4) EXPTE. N° 183963 “DE LA FUENTE MANUEL ROQUE Y ECHENIQUE ELENA BEATRIZ P/ CPC ANTERIOR - SUCESIÓN” cita y emplaza acreedores, herederos y quienes se consideren con derecho a bienes dejados por la causante

Elena Beatriz ECHENIQUE DNI 5.447.394, que acrediten por escrito en el expediente su calidad de tales, PLAZO TREINTA DÍAS CORRIDOS desde la publicación edictal. Fdo. Dra. Erica A. Deblasi – Juez.-

Boleto N°: ATM_7865885 Importe: \$ 200
22/12/2023 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N° 4, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. PABLO FABIAN MIRANDA con D.N.I. N° 20.419.913 , haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° 416.153 "MIRANDA PABLO FABIAN P/ SUCESION". Fdo Dra MARIA PAULA CALAFELL Juez

Boleto N°: ATM_7865886 Importe: \$ 240
22/12/2023 (1 Pub.)

(*)

Juez Tercer Juzgado Civil Comercial y Minas, en autos N° 255.791 caratulados "OLLER OSCAR VICTOR Y BLANCO AMALIA INES" declara la apertura del proceso sucesorio ab – intestado de OLLER OSCAR VICTOR DNI N° F 0.759.711 y BLANCO AMALIA INES DNI N° 6.862.917. Cita a los herederos, acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por los causantes para que se presenten dentro de los TREINTA DÍAS hábiles conforme lo normado por el art. 2340 del CCCN a los fines de acreditar su derecho y proponer administrador definitivo.

Boleto N°: ATM_7866942 Importe: \$ 240
22/12/2023 (1 Pub.)

(*)

SR. JUEZ DEL TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA CIVIL N° 1 DE LA CIUDAD DE SAN RAFAEL, AUTOS N° 208148 caratulados: "MORALES, EDUARDO AGENOR P/ SUCESIÓN" CITA Y EMPLAZA A PRESUNTOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LOS BIENES DEJADOS POR EL CAUSANTE MORALES, EDUARDO AGENOR (D.N.I. N° 14.493.570), PARA QUE LO ACREDITEN DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS A COMPUTARSE A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN EDICTAL (ART. 2340 CCCN Y ARTS. 325 Y S.S. CON EL ART. 72 Y SS DEL CPCCT)- Fdo.: DRA. ANDREA MARIANA GRZONA, JUEZ. FIRMA DIGITAL.

Boleto N°: ATM_7867900 Importe: \$ 240
22/12/2023 (1 Pub.)

(*)

El Tribunal de Gestión Asociada en lo Civil N°1 de la Segunda Circunscripción Judicial, sito en calle Emilio Civit 257 (5600) San Rafael, Mendoza, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Ricardo Carboneti (D.N.I. M N° 08.029.232); quienes deberán acreditar sus derechos en el plazo de treinta (30) días (art. 2340 CCCN. y art. 325 y s.s. en c.c. con el art. 72 y s.s. del CPCCT) – Autos N° 207.862, caratulados: "CARBONETI RICARDO y su acumulado N° 207.864 - CARBONETI RICARDO P/ SUCESIÓN - Fdo. Dr. PABLO AUGUSTO MORETTI – JUEZ SUBROGANTE".- Publicar en el Boletín Oficial por el término de un (01) día y en la página web del Colegio de Abogados y Procuradores de San Rafael.

Boleto N°: ATM_7867911 Importe: \$ 320
22/12/2023 (1 Pub.)

MENSURAS

(*)

Ingeniero Agrimensor GUILLERMO NOTTI mensurará 1396,17m², propiedad MARIA GRACIA ARAUJO, Calle Felix Araujo s/n^o, costado sur a 21,44m al oeste de Calle Roca, Costa de Araujo, Lavalle, Enero 2, Hora 8, EX-2023-04165513-GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N^o: ATM_7865031 Importe: \$ 240
22-26-27/12/2023 (3 Pub.)

(*)

Ingeniero Agrimensor Guillermo Notti, mensurará Aproximadamente, 219.26m², Gestión Título Supletorio, Ley 14159, Decreto 5756/58, Propietario LUIS ERNESTO LUCERO Pretendida por: YAMILA EMMA REFAHI CAMARGO Limites Norte: Calle Chacabuco; Sur y este: Alejandro Domingo Oviedo; Oeste: Marcos Antonio Mora, Matías Daniel Orduña, Ubicada: Chacabuco 577, Ciudad, Capital, Enero 2, Hora 12, Expediente 2023-09690111-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N^o: ATM_7865051 Importe: \$ 360
22-26-27/12/2023 (3 Pub.)

(*)

GUILLERMO NOTTI, Ingeniero Agrimensor, mensurará 18ha.2717,05m², JESUS EVANGELINA ROJAS DE DURAN, Ubicada Calle Morón s/n^o, costado sur a 45.32m al oeste de Calle María Ester, Costa de Araujo, Lavalle, Enero 2, Hora 8:30, EX-2023-09691361-GDEMZA-GCAT_ATM

Boleto N^o: ATM_7865052 Importe: \$ 240
22-26-27/12/2023 (3 Pub.)

Daniel Vilomara Agrimensor mensurará 129 m² aproximadamente. Propietaria MARIA FELICIA BUSTELO de VIALE. Pretende Sergio Oscar Palacios. Gestión Título Supletorio Ley 14159. Decreto 5756/58, ubicación Rodolfo Rosso 1161 Villa Nueva Guaymallén. Límites: Norte: Díaz Salas Stella María. Sur: De Giuseppe Francisca Gloria. Este: Díaz Salas Stella María, Oeste: Calle Rodolfo Rosso. Expte: 2023-01178699-GDEMZA-DGCAT_ATM. Enero: 02 Hora: 11.-

Boleto N^o: ATM_7864862- Importe: \$ 480
21-22-26/12/2023 (3 Pub.)

Jorge Strappazon, Agrimensor mensurará 1983,30 m², parte de mayor extensión. Propietario CARLOS DAMIAN ALVARADO. Calle Avellaneda s/n^o costado norte a 130.00 metros al este de calle Liniers Distrito Santa María de Oro. Departamento Rivadavia. Enero: 02 Hora: 08:00. Expediente Catastro EX – 2023-09424751-GDEMZA-DGCAT_ATM.-

Boleto N^o: ATM_7864874 Importe: \$ 360
21-22-26/12/2023 (3 Pub.)

Facundo Calveras Ingeniero Agrimensor mensurará 8987,20 m², de JOSÉ EDUARDO BARBIER en Independencia y Valle Grande esquina suroeste, San Francisco Del Monte, Godoy Cruz. Enero: 02 Hora 9:20. EX-2023-09640608- GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N^o: ATM_7864877 Importe: \$ 240
21-22-26/12/2023 (3 Pub.)

Facundo Calveras Ingeniero Agrimensor mensurará 1365,84 m², de MIRTHA ROSA SANCHEZ DE BARBIER en Montevideo s/n y Viamonte s/n esquina noreste, La Puntilla, Luján de Cuyo. Enero 2, hora 10:30. EX-2023-09680596- -GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_7864880 Importe: \$ 240
21-22-26/12/2023 (3 Pub.)

Facundo Calveras Ingeniero Agrimensor mensurará 182.36 m2, de MIRTHA ROSA SANCHEZ CURTI DE BARBIER en calle AGUSTIN VAQUIE 40, Centro, Godoy Cruz. Enero: 02 Hora 8:30 EX-2023-09640824-GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_7864937 Importe: \$ 240
21-22-26/12/2023 (3 Pub.)

EMILIO DANIEL MALDONADO Ingeniero Agrimensor, mensurará 458,07 m2 (Aproximadamente), Propiedad de BLANCA ROSA ARIZU de FABRE (1/6), PAUL ENRIQUE IGNACIO FABRE ARIZU (1/42), MIRTA LILIANA FABRE ARIZU (1/42), MIREYA ILEANA FABRE ARIZU (1/42), ALBERTO JOSE ARNALDO FABRE ARIZU (1/42), BLANCA ROSA ANGÉLICA FABRE ARIZU (1/42), CARLOS GUILVERMO FABRE ARIZU (1/42), MARIA GISELA FABRE ARIZU (1/42), RICARDO FELIPE MONFARREL (1/3) y RAFAEL ARMENDARIZ (1/3), Ocupada por ANTONIA CLEMENTINA NATEL, para Mensura Programa Regularización de Tierras Ley Nacional N° 24.374, Ley Provincial N° 8475, Decreto 276/13, ubicada en Calle Ingeniero Agrónomo Juan Segundo Lelio o Lonardi N° 239, Barrio Norte, Ciudad, San Martín. Enero 2, hora 18:00. Expediente EX2023-09597530- -GDEMZA-DGCAT_ATM. Límites: Norte: Calle Ingeniero Agrónomo Juan Segundo Lelio, Sur: Victorio Ciriaco González, Este: Liliana Graciela Mercado, y Oeste: Martha Irene Valdez de Ortega, Orlando Del Manso y Justino Benítez

Boleto N°: ATM_7864941 Importe: \$ 960
21-22-26/12/2023 (3 Pub.)

Carlos Gassull, Ingeniero Agrimensor mensurará 13.381,77 m2 para gestión Título Supletorio (Ley 14159 y modificatorias). Propietarios en títulos superpuestos de: JOSÉ SUSSO o JOSÉ DE SUSSO; ENERGÍA MENDOZA SOCIEDAD DEL ESTADO EN LIQUIDACIÓN; MARÍA FANNY PERALTA Y MORENO, JORGE VICENTE PERALTA Y MORENO, CARLOS ALBERTO PERALTA, EDITH ESTELA PERALTA, SUSANA LUZURIAGA DE GARCÍA PERALTA, VÍCTOR AMÍLCAR GARCÍA PERALTA Y LUZURIAGA, ELSA CARLOTA BENEDIX, ARMANDO RODOLFO PERALTA, BLANCA EMILIA GARCÍA PERALTA, CARLOS ALFREDO GARCÍA, HORACIO ARMANDO GARCÍA, MIGUEL FRANCISCO PERALTA Y ÁLVAREZ y BEATRIZ ALEJANDRA PERALTA; NICOLE PFUND Y CHATAL PFUND; RODOLFO SEBASTIÁN HODEL SCHWARZENBERG, LUIS ALFREDO BLANCO, CARINA LIS ESCRIBANO, PATRICIA LINA ESCRIBANO y SILVIA ROSA ESCRIBANO. Pretendiente: ROCIEL RAMÓN CANALES. Por Ruta Provincial 82, 387 m al oeste de Km 29 y luego por servidumbre de tránsito de hecho 112 m al norte. Límites: norte Energía Mendoza Sociedad del Estado en Liquidación o José Susso o José de Susso; sur: Nicole Pfund y Chantal Pfund y José Susso o José de Susso; este: Energía Mendoza Sociedad del Estado en Liquidación o José Susso o José de Susso, oeste: Energía Mendoza Sociedad del Estado en Liquidación o José Susso o José de Susso o María Fanny Peralta y Moreno, Jorge Vicente Peralta y Moreno, Carlos Alberto Peralta, Edith Estela Peralta, Susana Luzuriaga de García Peralta, Víctor Amílcar García Peralta y Luzuriaga, Elsa Carlota Benedix, Armando Rodolfo Peralta, Blanca Emilia García Peralta, Carlos Alfredo García, Horacio Armando García, Miguel Francisco Peralta Y Álvarez y Beatriz Alejandra Peralta o Luis Alfredo Blanco, Carina Lis Escribano, Patricia Lina Escribano y Silvia Rosa Escribano. Enero2 hora 18:00. Expediente EE-64074-2023

Boleto N°: ATM_7864947 Importe: \$ 2040
21-22-26/12/2023 (3 Pub.)

Manuel Fernández, agrimensor, mensurará 1311.05 m2, propiedad COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACION y SERVICIOS PUBLICOS BANCO PREVISION SOCIAL Limitada, pretendida Hugo Armando Di Cesare, Otilia Norma Pacheco, obtención título supletorio, Ley 14159 y modificatorias. Calle Valparaíso N° 202, Chacras de Coria, Lujan de Cuyo. Enero: 02 ,Hora 13. Límites: N:Calle Valparaíso, Gerardo Gustavo VonThulen; S: Calle La Paz; E: Calle Panamá; O: Gerardo Gustavo VonThulen, Luisa

Lidia Villegas. Expediente2023-09697466-GDEMZA-DGCAT-ATM

Boleto N°: ATM_7865042 Importe: \$ 480
21-22-26/12/2023 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Leopoldo Galdame mediará 25ha 0723.24 m2 aproximadamente, propiedad de MANESCHI S R L, ubicados en Calle Terrada s/n° 688m al norte de Calle Azcuénaga, costado este. Lunlunta, Maipú. Diciembre 27hora 10.00. Expte. EX-2023-09483257- -GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_7853086 Importe: \$ 240
20-21-22/12/2023 (3 Pub.)

Agrimensor Franco Giner, mediará aproximadamente 27ha7996.74m2 para obtención de título supletorio ley 14159 y modificatorias, propiedad de Jaime Valerio Zaror Sammur, Fernando Teodoro Rodriguez Mollo y Carlos Marcelo Zaror Sammur, pretendida por Salinas Sandra Elisabet, ubicada en calle Molina s/n°, a 545m al norte de ruta provincial 50, vereda este, Alto Verde, San Martin. Límites: Norte: Jaime Valerio Zaror Sammur, Fernando Teodoro Rodriguez Mollo y Carlos Marcelo Zaror Sammur, Aquilino Toledo Diaz, Lorenza Toledo Diaz, Gilberto Washington Toledo Aro, Amelia Toledo Aro de Ortiz, Irene Edith Toledo Aro de Barraza, Juana Toledo Aro, Francisco Aro, Cesar Toledo Aro, Maria Toledo Aro de Chiroli y Juan Carlos Toledo Aro. Sur: Dirección Nacional de Vialidad, Escribanía General del Gobierno de la Nación. Este: calle Guerrero. Oeste: Calle Molina. Expte. EX-2023-09319932- -GDEMZA-DGCAT_ATM Diciembre, 30, 11:00hs

Boleto N°: ATM_7845621 Importe: \$ 960
20-21-22/12/2023 (3 Pub.)

Ing. Agrimensor Iván Escalona mediará polígono de 22.284 m2 aproximadamente compuesto por dos títulos. Propiedad de título "1" y "2" ORTIZ, Eduardo, ubicados en Ruta Nacional 143 esquina (Sur-Oeste) calle "O", Ciudad, General Alvear. EE-62038-2023. Diciembre 27, 15hs.

Boleto N°: ATM_7855966 Importe: \$ 240
20-21-22/12/2023 (3 Pub.)

Facundo Calveras, Ingeniero Agrimensor, mediará 1ha 4.658,00 m2 para Gestión de Título Supletorio Ley 14159 y Modificatorias de NICOLÁS ANÍBAL VILA pretendida por Carmen Raquel Gibes, Domingo Salvador Gibes, Mario Dario Gibes y Patricia Cecilia Gibes en fundo enclavado con salida de hecho a calle la Costa s/n°, El Peral, Tupungato. Punto de encuentro Calle la Costa y puente de Arroyo Brantis margen suroeste. Límites: Norte, Sur y Oeste: NICOLÁS ANÍBAL VILA; Este: FEDERACION DE COOPERATIVAS VITIVINICOLAS ARGENTINAS COOPERATIVA LIMITADA. Diciembre: 30 Hora: 8:30. EE-62415-2023

Boleto N°: ATM_7853164 Importe: \$ 600
20-21-22/12/2023 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Rolando Nicolai, mediará 68773.49 m2 de URBA BLOND S.A.S., en costado Este de Calle Deán Funes sin N°, 300 m al Sur de Calle Domingo Faustino Sarmiento, Ciudad de San Rafael. Diciembre 27, Hora 17:00. EX-2023-05220450-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_7858941 Importe: \$ 240
20-21-22/12/2023 (3 Pub.)

Walter Carrasco Agrimensor mediará aproximadamente 544 m2, propiedad de ALFREDO EDUARDO CASTRO, pretendida por GARRO GUSTAVO, para gestión título supletorio ley 14.159 y modificatorias. Ubicada en calle Maltide Ferrari s/n°, a 24 metros al este de calle Martín García, costado norte, Ciudad,

Rivadavia. Límites: Norte, Rosa Agustina; Sur, Calle Matilde Ferrari; Este, Alfredo Eduardo Castro; Oeste, Alfredo Eduardo Castro. El día 27 de diciembre de 2023 a las 12 horas. EX-2023-07248811-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_7858961 Importe: \$ 480
20-21-22/12/2023 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Matías David Cocucci mensurará 648,25 m2, propiedad de MARÍA FRANCISCA JUANA LÓPEZ de CASTILLO (1/3) y TOMÁS CASTILLO (2/3), ubicada en Calle Coronel Díaz N° 340, Ciudad, Las Heras. Diciembre 27, Hora 9:30. Expediente EX-2023-09536885-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_7858965 Importe: \$ 240
20-21-22/12/2023 (3 Pub.)

José Luis Gantus, Agrimensor, mensurará 650.77 m2, EX-2023-09573418-GDEMZA-DGCAT-ATM, Domingo Saturnino Molina, Calle Mariano Moreno N° 734, Fray Luis Beltrán, Maipú. Diciembre 27. Hora 10.00.

Boleto N°: ATM_7858977 Importe: \$ 120
20-21-22/12/2023 (3 Pub.)

Rubén Villegas, Ingeniero Agrimensor, mensurará aproximadamente 240.44 m2 (Parte de mayor extensión). Propietaria: CONSUELO MANZANO de ESTÉVEZ. Ocupante: VALERIA ANALÍA PÉREZ. (Programa Regularización Dominial, Ley Nacional 24374, Ley Provincial 8475). Ubicación: Ruta Provincial 28, N° 10200, El Borbollón, Las Heras. Citamos condóminos Callejón Comunero. Diciembre 28, Hora: 12:00. EX-2023-09571242-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_7858988 Importe: \$ 360
20-21-22/12/2023 (3 Pub.)

Ing. Civil Domingo Olgúin, mensurará aproximadamente 112,00 m2 propietario SIXTO ARMANDO VILCHES pretendida por: CRISTIAN JESUS ESPINOZA (50%); PAOLA ELIZABETH ROCO (50%) Gestión título supletorio Ley 14159 y modificatorias. Límites: Norte Sixto Armando Vilches e Isabel Romero de Bosco y otro; Sur: calle Congreso; Este: José Rinaldi y otro; Oeste: Sixto Armando Vilches. Congreso 9222, Rodeo de la Cruz, Guaymallén. Diciembre 27, hora 8,45. EX-2023-09522768-DGEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_7859768 Importe: \$ 480
20-21-22/12/2023 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Rolando Nicolai, mensurará 354,01 m2 de LUIS LAHIM CONTRERAS y ANGELA VICENTA CUBISINO, en Julio A. Roca 124, Gutiérrez, Maipú. Diciembre 27, Hora: 08.30. EX-2023-09377233-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_7859789 Importe: \$ 240
20-21-22/12/2023 (3 Pub.)

Paola Morichetti Ingeniera Agrimensora mensurará 9999.79 m2, propietario JOSE BALLESTER CERESO y JOSE BALLESTER RAIA. Ubicación Olascoaga S/N° a 21 m al Norte de Calle N° 2 del Barrio Colombia, costado Oeste, El Resguardo, Las Heras. EX-2023-08662016-GDEMZA-DGCAT_ATM. Diciembre 27, hora 12.00.

Boleto N°: ATM_7859795 Importe: \$ 360
20-21-22/12/2023 (3 Pub.)

Agrimensor Mariano Rodríguez, mensurará 52652,39 m2 gestión Título Supletorio Ley N° 14159 y modificatorias, propiedad de "ALCION" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (En Formación), pretendido por GALVEZ ANTONIO RUBEN, ubicado en Calle General Acha S/N°, Lado Norte, a 715 m al Este de Calle General Roca, San Francisco, Lavalle, Mendoza. Límites: N: c/ Calle Rodriguez, S: c/ Calle Gral. Acha, E: c/ Roson Gino y Otros, y Althabe Luis Maria, O: c/ Galvez Mariano Tomas. Expediente: EX-2023-09556505-GDEMZA-DGCAT_ATM. Diciembre 27, Hora 16.

Boleto N°: ATM_7859781 Importe: \$ 600
20-21-22/12/2023 (3 Pub.)

Lucas Pagano, Ingeniero Agrimensor, mensurará 408.80 m2 de ELIZABETH ERMELINDA DAVILA MORALES (50%), JUAN MANUEL RIVAS MORALES (25%) y MARIO JORGE RIVAS MORALES (25%) (Título I) y 193.30m² de ELIZABETH ERMELINDA DAVILA MORALES (Título II), ubicados en Urquiza 1428/1438, Villa Nueva, Guaymallén. Diciembre 27 hora 14.20. Expediente: EX-2023-09606445-GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_7858100 Importe: \$ 360
20-21-22/12/2023 (3 Pub.)

Agrimensor. EDIT ENTRE RIOS, mensurará aproximadamente 11 ha. Gestión Título Supletorio Ley 14.159 y modificatorias, propiedad LUIS ENRIQUE CANESSA, Ubicada en Ruta Provincial N°24 S/N° costado Este, 600m al Sur calle Chacon, Las Violetas, Lavalle. Pretendida: ROBERTO CLAUDIO CACERES ARANCIBIA y GERMAN EDUARDO OCHI Límites: Norte: José Postizzi y Vicente Lautaro Medina, Sur: Vicente Lautaro Medina y El Propietario (CCIF); Este: Italo Carbini, Oeste: Ruta Provincial N°24, Diciembre 27, Hora: 8,00. Expediente: EX-2023-09640950- -GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_7862333 Importe: \$ 600
20-21-22/12/2023 (3 Pub.)

Edicto Mensura: Raúl Manzano, Agrimensor, mensurará 900,75m², propietario Yamila Elisabeth Lopez, ubicación calle Bertani Norte, 147m al norte de calle Las Virgenes, Las Paredes, San Rafael, diciembre 27, hora 16,00. Expte. EX-2023- 09556640-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_7862568 Importe: \$ 240
20-21-22/12/2023 (3 Pub.)

Ing. Mauro Jaliff mensurará y fraccionará 2Ha 6683,74m², propietario Victor Carmelo Medero – Ubicación Ruta Vieja 143 a 549,80m Norte de calle "E" costado Este – El Juncalito - General Alvear – Diciembre 28 - Hora 11:30 – Ex2023-09620980- DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_7862569 Importe: \$ 240
20-21-22/12/2023 (3 Pub.)

El Ing. Mauro Jaliff mensurará y fraccionará 6Ha 0322,87m², propietario Julian Garrido Rubio – Ubicación Ruta Vieja 143 a 334,30m Norte de calle "E" costado Este – El Juncalito - General Alvear – Diciembre 28 - Hora 11 – Ex2023-09619434-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_7862582 Importe: \$ 360
20-21-22/12/2023 (3 Pub.)

Ing. Agrim. Paulo Favero, mensurará 625,00 m2 Propiedad de SOSA Luisa Esther, San Martín (Oeste) 755, Real del Padre, San Rafael. Expte.: EX-2023-09656841-GDEMZA-DGCAT_ATM. / Diciembre 27 Hora 17.

Boleto N°: ATM_7862904 Importe: \$ 120
20-21-22/12/2023 (3 Pub.)

Agrimensor Fabián Oyarzábal mensurará para título Supletorio, Ley 14159 Decreto 5756/58 y modificatorias, una superficie aproximada de 2111 m², que es parte de la propiedad de DEMIANCZUK JUAN AMANDO, pretendida por GARCÍAS GERMAN MIGUEL. Nomenclatura Catastral 17-99-26-1400-704692-0000-4. Ubicación: al llegar a calle El Chañaral N°4000 se gira al este por calle San José 850 m, llegando a Calle San Josafat se gira al sur 500 m y nos encontramos con la propiedad del lado Este, Las Paredes, San Rafael, Mendoza. Límites: Norte y Sur: con Demianczuk Juan Amando, Este: Marcela Fabiana Bocchino, Oeste: Pasaje Comunero Indivisión Forzosa denominado calle San Josafat. Diciembre: 27 Hora 12.00 Expte. 2023-08308777-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_7862487 Importe: \$ 840
20-21-22/12/2023 (3 Pub.)

Franco López Hierro, Ing. Agrimensor Mensurará 34ha 7194.20 m² aproximadamente para obtención Título Supletorio Ley 14159 y Modificatorias, propiedad de EPU-HUEÑI SOCIEDAD ANÓNIMA, FINANCIERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA Pretendida por: DOMINGO FAUSTINO LAFARGUE. Límites: al Norte TORRISI OMAR RAUL, SDRAUCO BOSICH, JORGE ANTONIO FOLZ; al Oeste con JOSE FELIX BELLO Y APPIOLAZZA ISIDRO, Sur con calle El Clavel, al Este con Ruta Nacional n°146, ubicada sobre Ruta Nacional n°146 s/n°, 250m al norte de calle El Clavel, costado oeste, Colonia Elena, Cuadro Nacional, San Rafael, Mendoza. Diciembre 27 Hora 8:00hs Expte EE-61309-2023 - (SAYGES)

Boleto N°: ATM_7862938 Importe: \$ 720
20-21-22/12/2023 (3 Pub.)

AVISO LEY 11.867

(*)

Ley 11867. Transferencia de fondo de comercio: En cumplimiento del art 2 de la Ley 11867, la señora MARIA JULIETA CAMPI, DNI N° 35.663.895, domicilio en calle Balloffett N°575, San Rafael Mendoza ANUNCIA la transferencia del 100% del fondo de comercio a favor de MAIRA MARIA LUCIA MAZZAGATTI, DNI N° 34.288.173, con domicilio real en Cabildo N°2359, San Rafael Mendoza destinado al rubro de comercio de indumentaria femenina ubicado en calle Dean Funes n°450, San Rafael. Para el reclamo de ley se fija el domicilio de Dean Funes n°450, San Rafael.

Boleto N°: ATM_7862878 Importe: \$ 1200
22-26-27-28-29/12/2023 (5 Pub.)

Transferencia Fondo de Comercio: se informa que el Sr. Enzo José Daniel Bonicelli Montivero, DNI N° 35.627.073, Cuit: 20-35627073-9, con domicilio en calle Battilana N° 1.380, vende y transfiere al Sr. Alberto Emiliano Sini, DNI N° 32.931.656, domiciliado en calle Venezuela 1.233, un Fondo de Comercio en el rubro: Pista de baile en negocios no especializados-Discoteca para mayores de 18 años-Salón de fiestas-Discoteca para menores de 18 años, con domicilio en AV. Sarmiento N° 2.557, legajo municipal N° 31.607.

Boleto N°: ATM_7858080 Importe: \$ 1000
19-20-21-22-26/12/2023 (5 Pub.)

AVISO LEY 19.550

(*)

ESMP SA. Comunica que por Acta de Asamblea General Unánime de fecha 07 de diciembre de 2023 se designaron nuevos integrantes del Directorio quedando el mismo compuesto como sigue: Director Titular y Presidente Sr. Luis Eduardo Tano, DNI 14.756.773 y Director Suplente: Sra. Sylvia Beatriz Retamales

DNI 17.892.021 habiendo todos aceptado el cargo en ese acto. Los mismos permanecerán en sus cargos hasta el 31 de diciembre de 2.026.

Boleto N°: ATM_7849478 Importe: \$ 160
22/12/2023 (1 Pub.)

(*)

INTEGRAL LIBROS S.A Se informa que: por ASAMBLEA ORDINARIA de fecha 23 DE AGOSTO DEL 2023 los socios de "INTEGRAL LIBROS S.A." resolvieron por unanimidad el cambio de Directorio, que ahora estará integrado de la siguiente manera: Director El Sr. MIGUEL ANGEL JAVIER SEGURA DNI. N° 24.279.079.

Boleto N°: ATM_7854329 Importe: \$ 240
22-26/12/2023 (2 Pub.)

(*)

BROTOS DE VID SA Comunica que por Acta de Asamblea General Ordinaria celebrada el día 3 de noviembre de 2023, corriente a fojas 11 del Libro de Actas de Directorio y Asambleas N° 1 y por Acta de Directorio del día 16 de octubre de 2023, corriente a fojas nro 10 del mismo Libro, el Directorio de "BROTOS DE VID SA" ha quedado compuesto de la siguiente forma: Director Titular y Presidente ARREDONDO FABIAN CEFERINO., D.N.I 28.367.11, con domicilio M:6 CASA 8 S/NRO B° Rincon de Vistalba, Lujan de Cuyo, Mendoza; y Director Suplente ARREDONDO ROMINA PAMELA, D.N.I 34.370.520, con domicilio en Jose Villanueva 430, B° Claveles Mendocinos, Lujan de Cuyo, Mendoza. Los mandatos tendrán una duración de tres años.

Boleto N°: ATM_7852680 Importe: \$ 280
22/12/2023 (1 Pub.)

(*)

"BURIASCO S.A.S.": SOCIOS: EDEN ANTONIO ODETTI, D.N.I. 6.931.954, CUIL/CUIT 20-06931954-9, nacido el 3/10/1937, comerciante, y señora ELENA COPADO, D.N.I. 4.137.472, CUIL/CUIT 27-4137472-7, nacida el 9/9/1940, jubilada; ambos argentinos, casados entre sí en primeras nupcias, con domicilio en Godoy Cruz 61, General Alvear, Mendoza.- INSTRUMENTO CONSTITUCION: Contrato privado del 10/11/23.- Acta de Declaración jurada de igual fecha, pasada ante Esc. María Laura Guerrero, Registro 252 de Capital, de integración de capital social.- DENOMINACION: "BURIASCO S.A.S."- DOMICILIO SOCIAL: Las Heras 174, Segundo Piso, Departamento 10, Ciudad, Mendoza.- OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a sus efectos con terceros las siguientes actividades: A) MINERA; B) FINANCIERA; C) INMOBILIARIA; D) INVERSORA; E) FIDUCIARIA; y F) CONSULTORA.- PLAZO: 10 años a partir de la fecha de constitución.- CAPITAL SOCIAL: \$400.000.-, representado por 400 acciones de de valor nominal de \$1.000.- cada una, ordinarias, nominativas no endosables que confieren derecho a cinco votos por acción.- ADMINISTRACION Y FISCALIZACION: La administración de la sociedad estará a cargo de una GERENCIA, conformada por uno o más gerentes personas físicas, que podrá ser socio o no, según lo determine en cada caso el órgano de gobierno, quien es el órgano competente para designar, al o a los gerentes. Representación legal: La representación legal de la sociedad estará a cargo de la gerencia.- Gerencia Plural. Cuando la Gerencia sea plural, las facultades de administración y representación serán indistintas. Suplentes: Se deberá designar uno o más gerentes suplentes, salvo cuando exista organizado y designado órgano de fiscalización, en el que no será necesario. La sociedad prescinde de sindicatura, teniendo los socios el derecho de contralor.- Designación de miembros del Órgano de Administración: GERENTE TITULAR: EDEN ANTONIO ODETTI.- y GERENTE SUPLENTE: ELENA COPADO.- Fecha de cierre de cada ejercicio: 31 de diciembre de cada año.-

Boleto N°: ATM_7855409 Importe: \$ 760
22/12/2023 (1 Pub.)

(*)

GENETICS SAS Comunica que por Acta de Gerencia de fecha 03 de Noviembre del 2023, se resolvió por unanimidad el cambio de la sede social y domicilio legal y fiscal de la sociedad, quedando fijado en calle Av. San Martín 940, Godoy Cruz, Mendoza.- Publicación 1 día en el Boletín Oficial (Art. 37 Ley 27349).

Boleto N°: ATM_7858161 Importe: \$ 120
22/12/2023 (1 Pub.)

(*)

Por Acta de Reunión de Gerencia autoconvocada de fecha 18 de diciembre de 2023, estando presentes el 100% de los accionistas de **DESARROLLO DISTRITO PERDRIEL SAS**, se comunicó la RENUNCIA a su puesto del Gerente Titular Bellene Ezequiel Roberto y del gerente suplente Armentano Nicolas. En consecuencia, se designan como nuevos miembros de la Gerencia a Danilo Carlos Corvalan DNI: 42712813 como Gerente Titular y a Benjamin Zettler DNI: 42403422 como Gerente Suplente.

Boleto N°: ATM_7862875 Importe: \$ 160
22/12/2023 (1 Pub.)

(*)

CENGAR S.A.S. C.U.I.T. 33-71691767-9, con domicilio social en calle Ozamis Sur 186, Maipú, Mendoza. DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES: Por resolución de Asamblea General Ordinaria Unánime, celebrada el día 17/10/2023, se procedió a elegir al nuevo Órgano de Administración de la sociedad por plazo indeterminado, siendo su nómina la siguiente: Administrador Titular: Federico Andrés Centeno, arg, D.N.I. 30.318.627; Administrador Suplente: Ariadna Verónica Centeno, arg, D.N.I. 31.029.339

Boleto N°: ATM_7862329 Importe: \$ 160
22/12/2023 (1 Pub.)

(*)

“CERAMICA HERRERA SAS” Aumento de Capital Social: por ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS N° 1 del 16/10/2023.- se aumenta capital social por la suma de \$23.800.000, es decir, de la suma de \$200.000 a la suma de \$24.000.000, mediante la integración en bienes de uso no registrables, efectuados por Rubén Orlando Caruso y Agustín Emilio Herrera, quienes no vieron afectados su derecho de acrecer ya que mantienen sus mismas participaciones en el capital social. Por superar el aumento el quíntuplo del capital social se transcribe a continuación el artículo quinto del estatuto depurado: “ARTICULO QUINTO: El Capital Social se fija en la suma de PESOS VEINTICUATRO MILLONES (\$ 24.000.000,00). Dividido en acciones iguales de PESOS CIENTOVEINTE (\$ 120) valor nominal cada una que se suscriben íntegramente en este acto de la siguiente manera: a) Agustín Emilio Herrera D.N.I.: 29.385.717 cantidad de acciones: CIENTO CUARENTA MIL (140.000) Valor Nominal de las Acciones: PESOS DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$16.800.000,00). Porcentaje del capital: SETENTA POR CIENTO (70%). b) Rubén Orlando Caruso, D.N.I. N° 16.990.613 cantidad de acciones: SESENTA MIL (60.000) Valor Nominal de las Acciones: PESOS SIETE MILLONES DOCIENTOS MIL (\$7.200.000,00). Porcentaje del capital: TREINTA POR CIENTO (30%). Los socios ven su capital representando por acciones ordinarias, nominativas no endosables, de PESOS CIENTOVEINTE (\$ 120), valor nominal cada una y con derecho a cinco votos por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones nominativas no endosables correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho a uno o más votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán

emitirse con o sin derecho a voto”.

Boleto N°: ATM_7862926 Importe: \$ 840
22/12/2023 (1 Pub.)

(*)

UBER EATS S.A.S. Por Reunión del Órgano de Gobierno del 08/05/2023, se resolvió por unanimidad: trasladar el asiento de la sede social a La Pampa 70, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza.- Alfonso Garcia Mansilla Administrador Titular

Boleto N°: ATM_7862954 Importe: \$ 80
22/12/2023 (1 Pub.)

(*)

HAW S.A.S. Comunica que mediante acta de Administración de fecha 13 de noviembre 2023; se procede a la modificación del Contrato Social de HAW S.A.S. quedando redactado el artículo NOVENO del contrato social de la siguiente manera: “ARTICULO NOVENO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES. Los socios tienen preferencia en la compra de las acciones que pretenden cederse o transferirse, de acuerdo con las siguientes normas. Las acciones pueden transferirse en cualquier momento desde la firma del presente a voluntad del socio enajenante. - Los socios pueden optar por la compra dentro de los diez días de notificados por la sociedad, dicha notificación será realizada por esta inmediatamente de realizarse la comunicación que formule el socio que pretende ceder. Si más de uno ejerce esta preferencia las acciones se distribuirán a prorrata, y si no fuese posible se atribuirán por sorteo. Los socios podrán ejercer la preferencia de forma parcial. El plazo para notificar al socio que se propone ceder no podrá exceder, en cualquier caso, de treinta días desde que se comunicó al administrador su voluntad de ceder, cantidad de acciones y precio. Vencido este plazo se tendrá por no ejercitada la preferencia.”

Boleto N°: ATM_7863282 Importe: \$ 480
22/12/2023 (1 Pub.)

(*)

EQUIPAMIENTO, INSTALACIONES Y ALQUILERES S.A. Informa que mediante acta de Directorio de fecha 8 de septiembre de 2023 ha procedido al cambio de sede social, quedando establecida la misma en Manzana 43, Casa 1, B° Municipal, Las Heras, Mendoza.

Boleto N°: ATM_7864925 Importe: \$ 80
22/12/2023 (1 Pub.)

(*)

En la Ciudad de Guaymallén, provincia de Mendoza, a los 20 días del mes de Octubre, del año 2023 ; se reunió la Comisión Directiva de la entidad **NOMARO S.A.**, estando presente los siguientes integrantes: Norma Cristina Sosa; Marianela Lopez; Romina Lopez, habiendo quorum para sesionar dado que se encuentra presente la mitad más uno de los integrantes titulares de la comisión directiva, siendo las 11 horas, se da comienzo a la reunión. Atento a que corresponde convocar a asamblea general ordinaria a fin de que en la misma se trate y apruebe el ejercicio económico irregular iniciado 01-06-2013 finalizado en fecha 31-12-2013 y ejercicios económicos finalizados: 31-12-2014; 31-12-2015; 31-12-2016; 31-12-2017; 31-12-2018; 31-12-2019; 31-12-2020; 31-12-2021 y 31-12-2022 y se elijan nuevas autoridades por vencimiento del mandato de las mismas, luego de un breve intercambio de opiniones, por mayoría se decide convocar a asamblea general ordinaria de asociaciones para el día 30 del mes de Octubre, del año 2023, a las 11:00 horas en el lugar Almagro N° 888, de la localidad de Dorrego-Guaymallén, provincia de Mendoza, para tratar el siguiente orden del día: “1) Elección de dos asociados para que juntamente con el Presidente y Secretario firmen el acta de asamblea. 2) Tratamiento y aprobación de la memoria, balance (o declaración jurada según corresponda) e informe de revisores de cuenta correspondiente a los ejercicios finalizados y enunciados precedentemente. 3) Renovación de la

totalidad de los miembros de comisión directiva y órgano de fiscalización por vencimiento de mandato". No habiendo otros temas a tratar siendo las 12:30 horas, se da por finalizada la presente reunión, firmando los presentes delante del secretario de actas quien da fe.

Boleto N°: ATM_7864835 Importe: \$ 680
22/12/2023 (1 Pub.)

(*)

TIERRA DEL CIELO S.A., celebro una Asamblea Ordinaria en el Departamento de Lujan de Cuyo, provincia de Mendoza a las 16:30 horas del día 19 de Diciembre de 2.023 encontrándose presente todos los accionistas de la entidad sita en calle Modesto Lima 595 del mismo departamento. Por unanimidad se decide dejar aprobados y aceptados los siguientes balances de los años 2022 y 2023. No existiendo otro tema a tratar, cerro el acta a las 17:09 horas.

Boleto N°: ATM_7865870 Importe: \$ 160
22/12/2023 (1 Pub.)

(*)

TIERRA DEL CIELO S.A., celebro la Asamblea Ordinaria N° 28 en el Departamento de Lujan de Cuyo, provincia de Mendoza a las 16:30 horas del día 14 de Julio de 2.022 encontrándose presente todos los accionistas de la entidad sita en calle Modesto Lima 595 del mismo departamento. Por unanimidad se decide dejar aprobados y aceptados los siguientes balances de los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021. No existiendo otro tema a tratar, cerro el acta a las 17:52 horas.

Boleto N°: ATM_7865883 Importe: \$ 200
22/12/2023 (1 Pub.)

(*)

TRES PARES SAS: Designación de un nuevo Administrador Titular y Administrador Suplente por acta de reunión de socios con fecha 13 de junio del 2023 se aprobó la renuncia del Administrador Titular Roberto Luis Justribo y la renuncia del Administrador Suplente Sr. Alcaino Alexis Sebastian y se decidió nombrar como Administrador Titular al Sr. Oscar Fabian Tasteri, argentino, casado, titular del documento único número 20.921.220, CUIT 20-20921220-0, nacido el 19 de Julio de 1969, edad 54 años, comerciante, con domicilio en Ciudad de Tandil N° 1026, Barrio 22 de Diciembre , Dorrego, Guaymallén, Mendoza; y Administrador Suplente al Sr. Monassa Mauricio Leandro, argentino soltero, titular del documento único número 37.194.709, CUIT 20-37194709-5, nacido el 10 de Enero de 1993, edad 30 años, comerciante, con domicilio en calle Aguado 236, 6ta Sección Residencial Norte, Ciudad, Mendoza que ambos administradores aceptan los cargos que le han sido conferidos, constituyendo domicilio especial en la sede social.

Boleto N°: ATM_7865840 Importe: \$ 360
22/12/2023 (1 Pub.)

(*)

COMERCIAL Menco SA Comunica que en asamblea general ordinaria celebrada el día 28/10/2020 Se procedió a la designación de autoridades por el término de tres (3) años. Siendo su nómina la siguiente: Jorge Melchor Director Titular (Presidente), y Marcela Marticorena Director Suplente

Boleto N°: ATM_7870102 Importe: \$ 80
22/12/2023 (1 Pub.)

(*)

TRANS GEO S.R.L. En acta de Asamblea General Ordinaria de Socios del 7 de Diciembre de 2023, los Señores socios de Transgeo SRL, Celina Andrea Sanchez, D.N.I.:23.668.673 y Mabel Eugenia Sanchez

Rios, D.N.I. N° 18.027.987, Mabel Eugenia Sanchez Rios, D.N.I. N° 18.027.987 fue designada Gerente de Transgeo SRL, aprobado por unanimidad, aceptado de plena conformidad y a partir de este momento

Boleto N°: ATM_7870836 Importe: \$ 160
22/12/2023 (1 Pub.)

(*)

ANDELUNA CELLARS S.R.L. comunica: 1) que conforme Acta de Reunión General de Socios N° 84 de fecha 9 de octubre de 2023, se dispuso la designación como Gerentes Titulares de la Sociedad al Señor Marcelo Burgos y la Señora Paula Barale y como Gerente Suplente al Señor José María Barale, todos a partir de la fecha de esta Acta y por el término de tres ejercicios establecido en el Contrato Social. 2) que conforme Acta de Reunión General de Socios N° 84 de fecha 9 de octubre de 2023, se dispuso la designación del Contador Hernán Bourdieu como Síndico Titular de la sociedad y de la Contadora Victoria Pérez Elizalde como Síndico Suplente, ambos por el ejercicio 1 de Julio de 2023 al 30 de junio de 2024.

Boleto N°: ATM_7870245 Importe: \$ 320
22/12/2023 (1 Pub.)

(*)

LA ESTACA SA informa que en fecha 19/06/2023 mediante acta de asamblea y directorio de fecha 22/06/2023 de distribución de cargos, se designa a Pablo Jesus Palmiro DNI 23.838.089 como director titular y Claudia Analía Ganem DNI 22.568.219 como directora suplente.

Boleto N°: ATM_7871813 Importe: \$ 120
22/12/2023 (1 Pub.)

(*)

RUTAS DEL SOL AGRICOLA S.A. – A los efectos de su inscripción informa que mediante resolución de Asamblea Ordinaria n° 24, de fecha 15 de Octubre de 2022, quedó constituido por unanimidad el nuevo directorio de la sociedad, por el término de tres ejercicios, de la siguiente forma: El Directorio estará integrado por un director titular y un director suplente. La distribución de cargos es la siguiente: Director Titular y Presidente: Sr. Oscar Daniel Righi DNI N° 24.447.483, Director Suplente: Sr. Roberto Victorio Righi DNI N° 22.754.070.

Boleto N°: ATM_7865920 Importe: \$ 200
22/12/2023 (1 Pub.)

(*)

SOL DE LUNA S.A., se reunieron los accionistas de la sociedad los cuales fueron convocados a una Asamblea Extraordinaria N° 11 en el Departamento de Lujan de Cuyo de la provincia de Mendoza el día 18 de Enero de 2021 a las 16:30 horas sita en calle España N° 148 del mismo departamento. Los cuales decidieron por unanimidad aprobar y aceptar los siguientes balances de los años 2017, 2018, 2019 y 2020 con la finalidad de ser presentado ante DPJ. Dicha asamblea de los accionistas de la entidad se cerro ese mismo día a las 17.52 horas.

Boleto N°: ATM_7867902 Importe: \$ 240
22/12/2023 (1 Pub.)

(*)

SOL DE LUNA S.A., se reunieron los accionistas de la sociedad los cuales fueron convocados a una Asamblea Extraordinaria N° 12 en el Departamento de Lujan de Cuyo de la provincia de Mendoza el día 26 de Julio de 2022 a las 10:30 horas sita en calle España N° 148 del mismo departamento. Los cuales decidieron por unanimidad aprobar y aceptar el balances 2021 con la finalidad de ser presentado ante DPJ. Dicha asamblea de los accionistas de la entidad se cerro ese mismo día a las 17.52 horas.

Boleto N°: ATM_7867915 Importe: \$ 200
22/12/2023 (1 Pub.)

(*)

SOL DE LUNA S.A., se reunieron los accionistas de la sociedad los cuales fueron convocados a una Asamblea Extraordinaria N° 13 en el Departamento de Lujan de Cuyo de la provincia de Mendoza el día 20 de Diciembre de 2023 a las 08:30 horas sita en calle España N° 148 del mismo departamento. Los cuales decidieron por unanimidad aprobar y aceptar el balances 2022 con la finalidad de ser presentado ante DPJ. Dicha asamblea de los accionistas de la entidad se cerro ese mismo día a las 09.52 horas.

Boleto N°: ATM_7868811 Importe: \$ 200
22/12/2023 (1 Pub.)

(*)

En acta de reunión de socios de fecha 18 de diciembre de 2023 los socios de la empresa **KUNTUR SRL** de acuerdo al artículo sexto de su contrato social, deciden designar como socio gerente al señor VICTOR GERARDO GRUGNALETTI, argentino, DNI N° 13.540.300, quien tendrá a su cargo la dirección, administración, uso de la firma social y representación de la sociedad, por el término de tres ejercicios, es decir hasta la reunion de socios que apruebe el balance 2025. En este mismo acto el Sr. Victor Gerardo Grugnaletti acepta el cargo por el que ha sido nombrado y constituye su domicilio especial en Julio A. Roca N° 2.102, Godoy Cruz, Mendoza. Asimismo declara bajo juramento no encontrarse inhabilitado, inhabilitado, fallido o concursado, ni comprendido en el régimen de prohibiciones e incompatibilidades previstas en el artículo 264 de la Ley General de Sociedades, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 293 del Código Penal Argentino.

Boleto N°: ATM_7870794 Importe: \$ 400
22/12/2023 (1 Pub.)

(*)

NAMKU S.R.L. Acta de subsanación de contrato social, pasada ante el Escribano Fernando D. Manuel Ninet, notario titular registro N° 261 de CAPITAL, a los 18 días del mes de Diciembre de 2023. Conforme a lo prescripto en la Ley General de Sociedades, se reúnen los socios integrantes de la sociedad: el Sr. Carlos Roberto Messina, Sr. Matías Antonino Messina y María Eugenia Messina y resuelven: modificar la cláusula segunda del estatuto social, art. 1°, en cuanto a la denominación de la sociedad : pasará de ser "EL TESÓN S.R.L" por "NAMKU S.R.L."

Boleto N°: ATM_7870114 Importe: \$ 240
22/12/2023 (1 Pub.)

(*)

SBDT SA. Informa que mediante Acta de Asamblea General Ordinaria Unánime del día 16/11/2023, ha designado su nuevo directorio: Director Titular (Presidente): Biagiotti Silvana Elizabeth, DNI 22.189.741, CUIL/T 27-22788998-8, argentina, empresaria, con domicilio en calle Araoz 700, Barrio Rincón de Araoz, Casa 29, Mayor Drummond, Lujan de Cuyo, Mendoza; y Directora Suplente: Maria Florencia Kerchner Biagiotti, DNI 41.191.121, CUIL/T 27-41191121-3, argentina, estudiante, soltera, con domicilio en calle Araoz 700, Barrio Rincón de Araoz, Casa 29, Mayor Drummond, Lujan de Cuyo, Mendoza. Periodo de duración: 3 ejercicios. Fijan domicilio especial en calle Avenida Acceso Este 3282, Local 11, Guaymallén (5521), Mendoza.

Boleto N°: ATM_7870164 Importe: \$ 240
22/12/2023 (1 Pub.)

(*)

TRANS GEO S.R.L. En acta de Reunión de socios del 7 de Diciembre de 2023, el Señor socio de

Transgeo SRL, el Señor Miguel Angel Vargas, D.N.I.: 24.319.400, comunica su renuncia a su cargo de Gerente de Transgeo SRL y expresa que en estado de asuntos corresponde convocar a Asamblea General Ordinaria para designar al nuevo miembro de la Gerencia de la sociedad, lo que se aprueba por unanimidad y por tanto. Convocase a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA UNANIME a celebrarse el día 7 de Diciembre de 2023, a las 20: 00 hs Dicha renuncia fue comunicada pertinentemente por nota dirigida a la sociedad.

Boleto N°: ATM_7870834 Importe: \$ 240
22/12/2023 (1 Pub.)

(*)

TRANS GEO S.R.L. CESION DE CUOTAS SOCIALES.- En fecha 7 de Diciembre de 2023, MIGUEL ANGEL VARGAS CEDE a TÍTULO ONEROSO la cantidad de NOVENTA cuotas sociales de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500.00) cada una, con derecho a UN (1) voto por cuota social que ascienden a la suma de pesos DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL (\$225.000,00) representativas del noventa por ciento (90%) del capital social, a: CELINA ANDREA SANCHEZ, cantidad de la cantidad de CINCUENTA cuotas sociales de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500.00) cada una, con derecho a UN (1) voto por cuota social que ascienden a la suma de pesos CIENTO VEINTICINCO MIL (\$125.000,00) y a MABEL EUGENIA SANCHEZ RIOS, cantidad de la cantidad de CUARENTA cuotas sociales de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500.00) cada una, con derecho a UN (1) voto por cuota social que ascienden a la suma de pesos CIEN MIL (\$100.000,00), que ACEPTAN esta Cesión. La Sra. NANCY BEATRIZ AREVALO, CEDE a TÍTULO ONEROSO, a MABEL EUGENIA SANCHEZ, la cantidad de DIEZ cuotas sociales que ascienden a la suma de pesos VEINTICINCO MIL (\$25.000,00) representativas del diez por ciento (10%) del capital social que ACEPTA esta Cesión. Ambas totalizan el 100% del capital de la sociedad que gira bajo el nombre "TRANS GEO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", El precio total y convenido por las partes para la presente CESIÓN se fija en la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$2.500.000), que los cesionarios abonarán al cedente de este acto y en dinero en efectivo y en las partes proporcionales a las cuotas sociales cedidas, sirviendo el presente de suficiente recibo cancelatorio, aceptando los cedentes de plena conformidad. El cedente declara que no se encuentran inhibido. El CEDENTE transfiere a los CESIONARIOS todos los derechos y acciones que les corresponden o puedan corresponderle en la sociedad de que se trata y renuncia sin limitación alguna a favor de los CESIONARIOS a quien subroga en sus mismos lugares, grado y prelación

Boleto N°: ATM_7870840 Importe: \$ 800
22/12/2023 (1 Pub.)

(*)

LA GEMA COMERCIAL S.A. Comunica que en Asamblea General Ordinaria de accionistas del 31 de Julio de 2023, se resolvió la elección de nuevo directorio; siendo designados para ocupar dichos cargos a los Señores Mario Iván Baduí D.N.I. 14.656.295 como Presidente; Alberto Venancio Bustos D.N.I. 31.429.641 como Director Suplente. La duración en el cargo será por el período de un (3) ejercicios, todos constituyen domicilio legal y especial en los términos del artículo 256 de la Ley 19550, en Avenida del Libertador 597, de la Ciudad de Palmira, San Martín, Mendoza.

Boleto N°: ATM_7871803 Importe: \$ 240
22/12/2023 (1 Pub.)

(*)

Modificación Contrato Social por ampliación del plazo de duración de **VIÑEDOS S.R.L.** comunica que por Acta de Reunión de socios de fecha 30 de mayo de 2023, la sociedad ha modificado el artículo segundo del contrato social, el que tendrá la siguiente redacción: ARTICULO SEGUNDO: "el término de duración de la sociedad será de treinta años a partir del vencimiento anterior 30 de junio de 2023 (30/06/2023). Este plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo establecido por el art. 95 de la Ley de sociedades comerciales 19550 y su modificatoria 22903".

Boleto N°: ATM_7871816 Importe: \$ 240
22/12/2023 (1 Pub.)

(*)

ESTÉTICA DEL AUTOMOTOR S.A.S. COMUNICA: Acta de SUBSANACIÓN del día diecinueve de noviembre de 2023, teniendo en cuenta la observación realizada por la Asesoría Legal de la Dirección de Personas Jurídicas de Mendoza, en oportunidad de tramitar su inscripción, se ha resuelto realizar las subsanaciones, y modificaciones pertinentes al Estatuto Social, ante lo cual se procedió a formalizar lo siguiente: se modifica el artículo primero, quedando redactado de la siguiente forma: **ARTÍCULO PRIMERO:** La sociedad se denomina "BOX CARS S.A.S." y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Mendoza. Por decisión del órgano de administración podrá establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. Se modifica el artículo cuarto, quedando redactado de la siguiente forma: **ARTÍCULO CUARTO:** El capital social es de pesos quinientos mil con 00/100 (\$ 500.000), y está representado por cien (100) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de pesos cinco mil con 00/100 (\$ 5.000) de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones nominativas no endosables correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho a uno o mas votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto. Se modifica el punto 2 de las disposiciones transitorias, quedando redactado de la siguiente forma: "2: Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: La señora MARIA SOLEDAD LUFFI suscribe la cantidad de 100 acciones ordinarias de cinco mil pesos (\$ 5.000) de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, representativas del 100% del capital social. El capital social se integra, el cien por ciento (100%) en dinero en efectivo, acreditándose mediante el acta extraprotocolar que se suscribe en forma conjunta al presente. En lo demás, se procede a ratificar expresamente en todos sus restantes términos el Acta Constitutiva.

Boleto N°: ATM_7871143 Importe: \$ 1000
22/12/2023 (1 Pub.)

MONTAÑA BLANCA S.R.L. Se hace saber que por contrato de Cesión de Cuotas Sociales de fecha 03-Mar-2023 se encuentra en trámite la inscripción de dicho instrumento mediante el cual, la Sra. Silvia Cristina MINARDI, argentina, DNI N° 25.459.812, comerciante, nacida el 19-Jul-1976, casada, con domicilio en calle Rufino Ortega N° 1140, Malargüe, Mendoza, titular de 18.620 cuotas sociales que representan el 49% del capital social de la sociedad MONTAÑA BLANCA S.R.L., CEDE de la siguiente manera: a) la Sra. Silvia Deolinda DIAZ, argentina, DNI N° 27.349.841, comerciante, nacida el 14-Abr-1979, casada, con domicilio en calle Rufino Ortega N° 1140, Malargüe, Mendoza, 16.720 cuotas sociales y b) a la Sra. Daiana Micaela GALAINENA, argentina, DNI N° 40.852.634, comerciante, nacida el 14-Ago-1997, soltera, con domicilio en Fortín Malargüe (E) N° 258, Malargüe, Mendoza, la cantidad de 1.900 cuotas sociales. Resultando así que la sociedad está integrada por los Silvia Deolinda DIAZ con 36.100 cuotas que representan el 95% del capital social, Sra. Daiana Micela GALAINENA con 1.900 cuotas sociales que representan el 5% del capital social, modificándose la cláusula TRECERA de la mencionada sociedad.- Malargüe, Mendoza, 18-Dic-2023

Boleto N°: ATM_7862970 Importe: \$ 960
21-22/12/2023 (2 Pub.)

AUDIENCIAS PUBLICAS

(*)

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

El Sr. Presidente de la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales del H. Senado de Mendoza, en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 34 Quater del Reglamento Interno del H. Senado, invita a la Audiencia Pública que se realizará el día MARTES 26 de Diciembre de 2023, a las 8:30 hs. en el Auditorio del Edificio Margarita Malharro de Torres, sito en el Primer Subsuelo de Peatonal Sarmiento 247 Ciudad, en virtud del pedido de Acuerdo elevado por el Poder Ejecutivo para designar:

Expte. 79607 – ELEVANDO PEDIDO DE ACUERDO PARA DESIGNAR EN EL CARGO DE DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS AL LIC. MANUEL TADEO GARCIA ZALAZAR, D.N.I. N° 25.064.477.-

“Art. 34 quater- ...b) Podrá participar el público en general pero sólo se le concederá la palabra a quienes oportunamente hayan formulado adhesiones o impugnaciones de acuerdo a lo previsto en el Art. 34 bis. Sus expresiones podrán versar exclusivamente sobre los términos de sus presentaciones, no pudiendo agregar en la oportunidad nuevos elementos que el postulante no haya podido compulsar a efectos de su defensa.

c) Salvo autorización expresa del Presidente de la Comisión, los impugnantes no podrán replicar en la audiencia, ni el postulante explayarse sobre aspectos que no hagan a la impugnación.

Senador Walther Marcolini
Presidente
Legislación y Asuntos Constitucionales

S/Cargo
22/12/2023 (1 Pub.)

LICITACIONES

(*)

OSEP - OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS

LICITACIÓN PÚBLICA PROCESO COMPR-AR N° 210-LPU23

“ Adquisición de valvula pulmonar”

Expte.: 08478687 - EX - 2023

Fecha de apertura: 04-01-2023

Hora: 10:00 hs.

Presupuesto Oficial: \$ 4.444.209,00

Valor del Pliego: \$ 4.400,00

Para mayor información y adquisición de pliegos consultar en Sistema COMPR.AR de O.S.E.P. o al teléfono 0261-4615000 int. 5163, en Horario de 08:00 a 15:00hs., o a nuestra dirección en INTERNET:(<https://comprarosep.mendoza.gov.ar>).

S/Cargo
22/12/2023 (1 Pub.)

(*)

OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS

“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE IMPRESORAS LÁSER TIPO XEROX, POR EL TÉRMINO DE 12 (DOCE) MESES, DESTINADO A CUBRIR LOS REQUERIMIENTOS QUE DEMANDA LA OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS.”

LICITACIÓN PÚBLICA PROCESO COMPR-AR N° 198-LPU23

Expte.: 09359473 - EX - 2023

Fecha de apertura: 04-01-2024

Hora: 11:00 hs.

Presupuesto Oficial: \$ 4.800.000,00.-

Valor del Pliego: \$ 5.000,00.-

Para mayor información y adquisición de pliegos consultar en Sistema COMPR.AR de O.S.E.P. o al teléfono 0261-4615000 int. 5163, en Horario de 08:00 a 15:00hs., o a nuestra dirección en INTERNET:(<https://comprarosep.mendoza.gov.ar>).

S/Cargo

22/12/2023 (1 Pub.)

(*)

OSEP - OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS

“ADQUISICIÓN DE PROCESADORES PARA IMPLANTES AUDITIVOS COMPATIBLES CON MARCAS ESPECIFICAS.”

LICITACIÓN PÚBLICA PROCESO COMPR-AR N° 189-LPU23

Expte.: 9123829 - EX - 2023

Fecha de apertura: 12-01-2024 Hora: 10:00 hs.

Presupuesto Oficial: \$ 378.000.000,00

Valor del Pliego: \$ 50.000,00

Para mayor información y adquisición de pliegos consultar en Sistema COMPR.AR de O.S.E.P. o al teléfono 0261-4615000 int. 5163, en Horario de 08:00 a 15:00hs., o a nuestra dirección en INTERNET:(<https://comprarosep.mendoza.gov.ar>).

S/Cargo

22/12/2023 (1 Pub.)

LEY 9432

**TARIFAS DE PUBLICACIONES
MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA**

BOLETÍN OFICIAL

[...] Artículo 6º – Se abonarán las tasas que se indican a continuación:

2. Publicaciones de avisos en Boletín Oficial:

- a) Por centímetro de columna de publicación corrida. Considerándose como centímetro 16 (dieciséis) palabras o fracción mayor de 10 (diez) palabras. No cobrándose las fracciones de hasta 9 (nueve) palabras. \$40 (pesos CUARENTA con 00/100)
- b) En las publicaciones en soporte magnético en las cuales la composición no se pueda determinar de forma corrida o por fracción de palabras, se tomará por cada cuarto de página un valor de \$1.250 (pesos UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA con 00/100).
- c) En las publicaciones de balances se pagará además de la tarifa ordinaria un %50 (cincuenta por ciento) adicional.
- d) Publicaciones que por su naturaleza deban llevar encabezamiento, además de la tarifa ordinaria, se abonará el equivalente a 2 (dos) centímetros.
- e) Las publicaciones cuyas entidades tengan oficio de eximición de pago por resolución judicial o autoridad competente se harán sin cargo y a costas del Boletín Oficial.

Recaudación:

Saldo Anterior	\$119342
Entrada día 21/12/2023	\$0
Total	\$119342

=====
Firmado digitalmente por:

BOE - Boletín Oficial Electrónico
Subsecretaría Legal y Técnica
Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo
Territorial
Gobierno de Mendoza

Emitido por:

Autoridad Certificante de Firma Digital
Subsecretaría de Tecnologías de Gestión
Secretaría de Gestión

Válido desde: 19/07/2022 14:30:08
Válido hasta: 18/07/2025 14:30:08
=====